

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



FONDO

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

UNIDAD ADMINISTRATIVA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

ÁREA RESPONSABLE

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

RESPONSABLE DEL CONTROL DEL EXPEDIENTE

CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN

7S AVERIGUACION PREVIA

CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE

7S.7 DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SECUESTRO

CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL)

CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE

**7S.7 - PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015**

**ACCESO**

PÚBLICO

SI  NO

INFORMACIÓN RESERVADA

SI  NO

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

SI  NO

RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA

SI  NO

**RESUMEN DEL CONTENIDO**

LA DOCUMENTACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACION RECABADOS PARA LA INTEGRACION DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

**FECHAS EXTREMAS**

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015

AÑO DE CIERRE EXPEDIENTE INDETERMINADO

**FORMATO O SOPORTE**

PAPEL  FOTOGRAFÍAS  LIBROS  DISQUETES  CD ROM  ENGARGOLADO

VIDEO  OTRO (S)  DESCRIBIR

**VALOR DOCUMENTAL**

ADMINISTRATIVO

LEGAL

CONTABLE

**CARACTER FUNCIONAL**

TÉCNICO SUSTANTIVO

DE GESTIÓN INTERNA

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS Y PRUEBAS  
A FAVOR DE** [REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:50 doce horas con cincuenta minutos del día (15) quince días del mes de octubre del año (2014) dos mil catorce, la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe de lo actuado.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: E

**D I J O:**

**TÉNGASE** por recibido el escrito de fecha quince de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciada [REDACTED] Defensora Pública adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, por medio del cual presenta alegatos a favor de sus defendidos [REDACTED]

[REDACTED], los cuales son admitidos y se darán consideraran el momento procesal oportuno. Documental consistente en once fojas escritas en su anverso y a las que les da fe de tenerlas a la vista, misma que se ordenan agregar en constancias de autos de la Indagatoria que nos ocupa, con fundamento en dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 134, 180 primer párrafo, 206 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 6 y 15 de su Reglamento, es procedente de acordar y se.

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Téngase por recibido el escrito de fecha quince de octubre de dos mil catorce, suscrito por la Licenciada [REDACTED] Defensora Pública Federal adscrita a la Subprocuraduría de



A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Organizada, los cuáles serán tomados en consideración en su momento procesal oportuno.

--- **TERCERO.**- NOTIFÍQUESE el contenido del presente acuerdo al Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública a través de los medios legales correspondientes.

--- **C U M P L A S E** ---

--- **ASÍ** lo acordó y firma la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente en compañía de testigos de asistencia que al final firma y dan fe.

--- **D A M O S F E** ---

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

--- **RAZÓN.**- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede glosando a los autos el escrito de alegatos, lo asienta para los efectos legales a que haya lugar.

--- **C O N S T E.** ---

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014

INDICIADO (S):

DELITO: DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SECUESTRO

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: I

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ENCARGADO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AL RUBRO CITADA,  
ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Licenciada [REDACTED], Defensora Pública Federal adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, refiriéndome a los autos de la Averiguación Previa Penal al rubro indicada, ante Usted, con el debido respeto comparezco y digo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y 20 apartado A, fracciones V, IX y X último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracción III, incisos b), d) y e), y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales y 11 de la Ley Federal de Defensoría Pública, vengo a formular los siguientes:

**ALEGATOS**

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que interesa establece: "Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este caso podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada ...".

Por su parte, el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, señala textualmente lo siguiente: "El Ministerio Público, acreditará el cuerpo del delito de que se trata, y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos".

En primer orden, es importante hacer referencia y solicitar sea observado y respetado el principio de inocencia del que goza todo gobernado y en el caso particular mis defendidos [REDACTED]

[REDACTED] siendo por lo anterior que es precisamente a la Representación Social a quien le corresponde aportar aquellas pruebas que acrediten de manera contundente tanto los elementos del cuerpo del delito y sus circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión, así como la probable responsabilidad penal de mi defensa, arribándose a la anterior consideración en razón de que del análisis de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado a), párrafo segundo, de la Constitución Federal, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al indiciado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el estado sólo podrá privarlo del mismo cuando existiendo suficientes elementos

como en el artículo 102 de la citada carta magna, al disponer que corresponde al ministerio público de la federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". luego entonces se puede establecer que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado y en especial mis defendidos no esté obligado a probar que su conducta fue lícita cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el sistema previsto por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a los gobernados y en el caso particular mis asistidos un estado de inocencia, al señalar de manera específica que es al ministerio público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito, así como la probable responsabilidad de mi defensa en su comisión, teniendo aplicación al respecto el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:

**"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA Y SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 14, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, PÁRRAFO PRIMERO, 19, PÁRRAFO PRIMERO, 21, PÁRRAFO PRIMERO, Y 102, APARTADO A, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE DESPRENDEN, POR UNA PARTE, EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO LEGAL QUE IMPLICA QUE AL INculpADO SE LE RECONOZCA EL DERECHO A SU LIBERTAD, Y QUE EL ESTADO SÓLO PODRÁ PRIVARLO DEL MISMO CUANDO, EXISTIENDO SUFICIENTES ELEMENTOS INCRIMINATORIOS, Y SEGUIDO UN PROCESO PENAL EN SU CONTRA EN EL QUE SE RESPETEN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y LA DE OFRECER PRUEBAS PARA DESVIRTUAR LA IMPUTACIÓN CORRESPONDIENTE, EL JUEZ PRONUNCIE SENTENCIA DEFINITIVA DECLARÁNDOLO CULPABLE; Y POR OTRA, EL PRINCIPIO ACUSATORIO, MEDIANTE EL CUAL CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO LA FUNCIÓN PERSECUTORIA DE LOS DELITOS Y LA OBLIGACIÓN (CARGA) DE BUSCAR Y PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN LA EXISTENCIA DE ÉSTOS, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19, PÁRRAFO PRIMERO, PARTICULARMENTE CUANDO PREVIENE QUE EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN DEBERÁ EXPRESAR "LOS DATOS QUE ARROJE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, LOS QUE DEBEN SER BASTANTES PARA COMPROBAR EL CUERPO DEL DELITO Y HACER PROBABLE LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO"; EN EL ARTÍCULO 21, AL DISPONER QUE "LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS INCUMBE AL MINISTERIO PÚBLICO"; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 102, AL DISPONER QUE CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN LA PERSECUCIÓN DE TODOS LOS DELITOS DEL ORDEN FEDERAL, CORRESPONDIÉNDOLE "BUSCAR Y PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN LA RESPONSABILIDAD DE ÉSTOS". EN ESE TENOR, DEBE ESTIMARSE QUE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO LEGAL Y EL ACUSATORIO RESGUARDAN EN FORMA IMPLÍCITA EL DIVERSO PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DANDO LUGAR A QUE EL GOBERNADO NO ESTÉ OBLIGADO A PROBAR LA LICITUD DE SU CONDUCTA CUANDO SE LE IMPUTA LA COMISIÓN DE UN DELITO, EN TANTO QUE EL ACUSADO NO TIENE LA CARGA DE PROBAR SU INOCENCIA, PUESTO QUE EL SISTEMA PREVISTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LE RECONOCE, A PRIORI, TAL ESTADO, AL DISPONER EXPRESAMENTE QUE ES AL MINISTERIO PÚBLICO A QUIEN INCUMBE PROBAR LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO Y DE LA**

REGISTRO: 186,185. TESIS AISLADA. MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, PENAL. NOVENA ÉPOCA. INSTANCIA: PLENO. FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA. TOMO: XVI, AGOSTO DE 2002. TESIS: P. XXXV/2002. PÁGINA: 14

Es importante señalar también, que en relación con los tratados internacionales suscritos por México, con respecto a la presunción de inocencia, existe por una parte:

La declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que dispone que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la Ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Por otra, El pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1996, que establece en su artículo 14.2, que Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la Ley. Pacto que en México fue adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión el 16 de diciembre de 1966. Promulgado el 30 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 8° establece: Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Convención que en nuestro país fue abierta a firma, ratificación y adhesión el 22 de noviembre de 1969. Promulgada el 30 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981.

Las leyes ordinarias también reconocen dicho principio de inocencia, destacándose que en materia penal federal se encuentra establecido en los artículos 2, fracción II, 134, primer párrafo, y 168, primer párrafo, todos del Código Federal de Procedimientos Penales, los dos últimos artículos que disponen:

**“Artículo 2.** *Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los Tribunales.*

*En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público: ...*

**II.** *Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculcados, así como a la reparación del daño.”*

**“Artículo 134.** *En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, el Ministerio Público ejercitará la acción penal ante los Tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la Ley prevea.”*

De la tesis y preceptos transcritos se infiere que en virtud del principio de inocencia que se encuentra implícito en la Constitución Federal, el indiciado no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito; sino que es al Ministerio Público a quien le incumbe demostrar los elementos de la figura típica descriptiva y la culpabilidad del imputado; y en caso de que, la representación social desvirtúe esa presunción de inocencia, es entonces cuando el

segundo y tercer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, ni siquiera en forma indiciaria los elementos que integran el cuerpo de los delitos de **Violación a la Ley Federal de Delincuencia Organizada** en la modalidad de secuestro, previsto en el artículo 2, fracción VII de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

En primer término se analizará el cuerpo del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, ilícito previsto en el artículo 2, fracción VII de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, precepto que a la letra dice:

**ARTÍCULO 2.-** *Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:*

**VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**ARTÍCULO 4.-** *Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:*

*I. En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley:*

*a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o*

*b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.*

*II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley:*

*a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o*

*b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.*

*En todos los casos a que este artículo se refiere, además, se decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad del sentenciado y aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.*

Ahora bien, los elementos constitutivos del cuerpo del delito **DELINCUENCIA ORGANIZADA** (hipótesis de Privación Ilegal de la Libertad en la modalidad de secuestro) son:

a).- La organización de tres o más personas

caso de que la descripción típica los requiera y comprobarlo no es más que demostrar la existencia de un hecho con todos sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Como cuestión previa es menester precisar, que dicho ilícito es de resultado formal al materializarse con la organización de hecho de tres o más sujetos para la comisión de los delitos contenidos en el artículo 2º del citado ordenamiento legal, empero también es cierto, que el artículo referido prevé que para que se actualice el injusto requiere la producción de conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado la comisión de los delitos establecidos en ese numeral, señalando que tales conductas tienen a su vez, las características de permanentes o reiteradas, lo que en el caso no acontece, pues la descripción típica alude a la organización de hecho de tres o más sujetos para delinquir "en forma permanente o reiterada". El dato de permanencia es inherente a la asociación delictuosa e incluso a la organización criminal en su acepción clásica, esto es, el grupo se propone hacer del delito su ocupación sistemática, pretendiendo la comisión de crímenes en forma indefinida, sin término, o hasta que obtenga determinado objetivo, de ahí que se afirma que de las constancias que se han hecho del conocimiento de esta defensa hasta este momento, no se advierte que mis representados

\_\_\_\_\_ hayan cometido algún delito, o bien, hagan del crimen su modus vivendi, ya que si bien mis defendidos forman parte de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero, sin embargo esta circunstancia es insuficiente para acreditar que mis defendidos formen parte de la organización criminal "Guerreros Unidos", o alguna otra organización criminal dedicada a cometer Delitos de Privación Ilegal de la Libertad.

Lo anterior, no puede ser de otra manera, pues como elementos normativos implícitos en la descripción típica, se encuentran "organicen", "permanente o reiterada".

En relación con el primero de los mencionados consistente en el vocablo organicen, su contexto deviene de una interpretación de tipo cultural, conceptualizándose para los efectos del presente ilícito como el establecimiento de reglas de orden y disciplina, así como el desempeño de un rol específico de funciones dentro de la propia asociación.

Respecto del segundo de los elementos normativos en cita "permanente o reiterada" dimana igualmente de una valoración de tipo cultural, entendido como el propósito de la organización respecto de su permanencia y estabilidad en el tiempo, en el desempeño de su trabajo criminal.

Como elemento subjetivo específico se requiere precisamente que la congregación de los sujetos sea con el propósito final de delinquir reiteradamente, en relación con alguno de los ilícitos que de manera taxativa reseña la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Atento a ello, es inconcuso que no se encuentra acreditado el cuerpo del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA que se atribuye a mis representados \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ pues debe tomarse en consideración que mis defendidos negaron pertenecer a algún grupo delictivo dedicado a cometer delitos de secuestro, por tanto la circunstancia de que los ahora inculcados formen parte de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero, es insuficiente para demostrar que mis representados se hubiesen organizado permanente o reiteradamente para realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la

[REDACTED] pues mis defendidos negaron rotundamente haberse organizado de hecho con tres o más personas para formar una organización delictiva dedicada a cometer delitos de Privación Ilegal de la Libertad (secuestro), por lo que las pruebas que obran en la indagatoria son insuficientes para demostrar que mis representados, se hubiese organizado para cometer de manera permanente o reiterada alguna de las conductas previstas en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: E

De lo anterior, se concluye que de todas y cada una de las constancias que se encuentran integradas en la presente indagatoria, resultan insuficientes para acreditar participación o responsabilidad alguna con relación al delito que se le atribuye a mis representados actualizándose como consecuencia la causa excluyente de delito prevista por el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal. Tiene aplicación a lo anterior, la siguiente jurisprudencia emitida en la Novena Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Diciembre de 2005, Tesis: II.2o.P. J/17, Página: 2462.

**PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.-** La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el porqué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron.

En este orden de ideas, se considera que al no acreditarse, fehacientemente que los inculpados [REDACTED] hayan formado parte o forme parte de una organización delictiva, que hubiese participado de manera permanente y reiterada en la comisión de alguno de los delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, se actualiza en su favor la excluyente del delito prevista por el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal, consecuentemente deberá tomarse en cuenta dicha circunstancia el no ejercicio de la acción penal, por lo que a estas conductas respecta; lo anterior en términos del ordinal 137 fracción II del Código Federal Procesal ya indicado.

Por lo que respecta a la **PROBABLE RESPONSABILIDAD** de [REDACTED]

[REDACTED] en la comisión de los delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA (hipótesis de secuestro)** previsto y sancionado en el artículo 2º, párrafo primero, fracción VII de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, se estudia en términos de lo establecido en el artículo 168 párrafo tercero del Código Sustantivo de la materia y Fuero, que indica:

**“Artículo 168.- La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado, alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.”**

II.- Por cuanto hace al delito de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD** en la modalidad de **SECUESTRO**, previsto en el artículo 9 de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, mismo que a la letra dice:

**Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicará:  
I. -..., si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:**

**c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o cualquier otra.**

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Del artículo transcrito, se advierten los elementos materiales y normativos que integran la figura delictiva de que se trata y son:

- a) La privación ilegal de la libertad de una persona;
- b) Que esa acción sea con el propósito de causar un daño o perjuicio a la persona privada de la libertad;
- c) Que su ejecución se lleve a cabo por un grupo de dos o más personas, utilizando la violencia.

En este orden, se debe partir de la premisa de que el delito comprende un conjunto de elementos objetivos o externos, así como de elementos normativos, en caso de que la descripción típica los requiera y comprobarlo no es más que demostrar la existencia de un hecho con todos sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley, por lo que si falta alguno de los sus elementos, no se acredita la existencia del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado y, por ende, lo procedente es decretar el no ejercicio de la acción penal, por actualizarse la causa de exclusión del delito que prevé el artículo 15, fracción II del Código Penal Federal, siendo menester para ello, hacer el estudio de dichos elementos, atendiendo a un orden de prelación lógico.

No debe dejarse de valorar que los ahora inculpados [REDACTED]

[REDACTED] fueron coincidentes en señalar que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, no se encontraban en funciones de Policías Municipales de Cocula, Guerrero, ya que gozaban de su día de descanso por tanto en ningún momento participaron en los hechos ocurridos en la fecha mencionada.

De lo que se desprende que mis defendidos no pudieron haber desplegado alguna conducta tendiente a privar de la libertad a los estudiantes Normalistas de la comunidad de Ayotzinapa, Guerrero, toda vez que no se encontraban en el lugar, tiempo modo y ocasión en que se desarrollaron los hechos que motivaron la desaparición de estudiantes normalistas.

Además de que en concepto de esta defensa, las constancias que integran la indagatoria no son suficientes para acreditar que mis defendidos [REDACTED]

[REDACTED] efectuaran en particular la conducta que se les pretende imputar o que se hubieran organizado con tres o más sujetos para cometer de manera permanente o reiterada ese tipo de conducta; además de que dentro de la indagatoria no se encuentra acreditado la comisión reiterada de diversas conductas de las establecidas en las diferentes fracciones del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

*acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la **comisión dolosa o culposa** del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado, alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad."*

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Siendo así que a consideración de esta defensa no puede tenerse por acreditada, ello es así en atención a que mis representados, [REDACTED]

niega haber participado en forma alguna en la comisión del delito de privación ilegal de la libertad de los estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero, ya que señalan que ni siquiera se encontraban en funciones de Policías Municipales, por tanto, no se acredita alguna forma de participación de las previstas en el artículo 13 del Código Penal Federal, por lo que atento a ello hasta este estadio procesal no se encuentran acreditados los extremos establecidos en el artículo 168 párrafo tercero del Código Federal de Procedimientos Penales, sin que sea pretexto el señalar que mis defendidos no aporta prueba alguna para acreditar su dicho, puesto que como se reitera mis defendidos goza en su favor del principio de presunción de inocencia reconocido por nuestra legislación, sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente criterio judicial:

Novena Época  
Registro: 202013  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
III, Junio de 1996  
Materia(s): Penal  
Tesis: VI.2o.73 P  
Página: 791

**AUTO DE FORMAL PRISION. LA FALTA DE PRUEBAS DEL INDICIADO NO ACREDITA SU PROBABLE RESPONSABILIDAD.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 19 constitucional, el requisito de la probable responsabilidad para dictar auto de formal prisión, se cumple cuando en la causa penal existen datos suficientes para acreditar la imputación de un hecho delictuoso, correspondiendo en todo caso al Ministerio Público aportar los elementos de convicción que hagan probable la responsabilidad dlos inculpados; por tanto, el auto de formal prisión que se sustenta en la falta de pruebas del indiciado para desvirtuar la incriminación que se le hace, infringe la disposición constitucional mencionada, ocasionando violación de garantías individuales.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 104/96. David Eduardo Ramírez Juárez. 9 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado por ministerio de ley José Mario Machorro Castillo. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

De esta forma, con las pruebas aportadas, no se acredita la conducta que se le reprocha a mis defendidos, por lo que es claro que no se encuentra acreditado el cuerpo del delito de la conducta materia de la investigación, por ende, tampoco puede comprobarse la probable responsabilidad penal de mis representados [REDACTED] en su comisión, de ahí que, en la especie, se considere que no se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 16 Constitucional y 168 del Código

y reiterada en la comisión del delito previsto en el artículo 2, fracción VII de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (hipótesis de secuestro) o; que en el mundo fáctico haya desplegado una conducta tendiente a privar de la libertad a otro con el propósito de causarle un daño, se actualiza en su favor la excluyente del delito prevista por el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal, consecuentemente deberá tomarse en cuenta dicha circunstancia y determinar en su favor el No ejercicio de la Acción Penal a su favor y ordenar el archivo definitivo de la presente indagatoria; lo anterior en términos del ordinal 137 fracción II del Código Federal Procesal ya indicado.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

En mérito de lo expuesto, desde este momento procedimental se objeta, por ilegal e injustificado, el arbitrario acuerdo dictado por la Representación Social de la Federación, por medio del cual decreta la retención o detención de mis representados por "flagrancia" o "caso urgente" sujetándolo a una detención por el término de cuarenta y ocho horas.

Lo anterior es así, puesto que de la propia instrumental de actuaciones se advierte que no se satisfacen los requisitos contenidos en el párrafo quinto del artículo 16 Constitucional y 193 y 193 bis, del Código Federal de Procedimientos Penales, para establecer la flagrancia, como presupuesto de toda retención, que se actualice la posibilidad de un caso urgente y mucho menos que la Representación Social demuestre fundadamente que exista riesgo de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, además de que por razón de la hora, lugar o cualquier circunstancia no se pueda ocurrir ante autoridad judicial para solicitar la orden respectiva.

Con base en los anteriores razonamientos y a efecto de que no se continúe conculcando sus garantías individuales, es incuestionable que mi patrocinada deberá quedar en libertad, en términos de los párrafos penúltimo e último de los artículos 193 y 193 bis respectivamente, del Código Federal de Procedimientos Penales, ofreciéndose para tal efecto, la prueba de presunción en su doble aspecto, tanto legal como humana que se derive de lo actuado en los presentes autos, destacando en lo legal las diligencias ministeriales contenidas en la presente indagatoria, circunstancias que nos permiten establecer de manera indudable que de ninguna manera se justifica que se decrete la retención o en su caso la detención, de mi defendida en base a una supuesta flagrancia o caso urgente, y ante la insuficiencia probatoria allegada a las actuaciones, es procedente se reconsidere dicho acuerdo y en su lugar se decrete la libertad a favor de los inculcados.

Lo anterior es así, toda vez que si bien es cierto que el numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, a efectuar detenciones, no menos cierto es que este deberá fundar y motivar dicha resolución, debiendo expresar los indicios que lo hagan posible, los datos en que se apoya para presumir que el sujeto que se pretende detener es el autor de un ilícito y los elementos que le sirvieron de base para considerar que existe el riesgo fundado de que el indiciado se pueda sustraer a la acción de la justicia, aspecto que desde luego no acontece.

Resulta aplicable el criterio sostenido por nuestros Tribunales Federales que se transcribe:

Novena Época  
Registro: 194582

El artículo 16 constitucional, párrafo quinto permite al Ministerio Público, bajo su responsabilidad, efectuar detenciones, fundando y expresando los indicios que lo motiven a ello; los cuales deben comprender dos aspectos; el primero, relativo a determinar con qué datos se apoya para presumir que el sujeto que se pretende detener es el autor de un ilícito; y en segundo término, cuáles son los elementos que le sirvieron de base para considerar que existe el riesgo fundado de que el indiciado se pueda sustraer a la acción de la justicia. Ahora bien, si el Ministerio Público ordena la detención de un sujeto teniendo como único indicio el parte informativo rendido por la Policía Judicial, en el que cumple con la investigación ordenada por éste, informando que un sujeto es el autor de un hecho, pero no indica cuáles son las fuentes de donde proviene dicha información, y menos cuál fue el método o pasos que siguió para arribar a esa conclusión, es incuestionable que tal actuación no puede servir de base para sostener una orden de detención ministerial.

012

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 268/98. Camilo Ramos Olvera. 10 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretaria: María Raquel Lomelí Tisnado.

Así, al establecerse la posibilidad de que aún sin acreditarse los elementos del ilícito de delincuencia organizada, se duplique el término de retención que afecta a mis representados

Ad Cautelam, resulta pertinente precisar que conforme a lo dispuesto por el último párrafo del numeral 134 del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de que la detención de una persona exceda de los plazos señalados en el artículo 16 Constitucional Política citada, se presumirá que estuvo incomunicada. Por ello, se solicita la libertad inmediata dlos inculpados de conformidad con el artículo 194 bis, del ordenamiento adjetivo de la materia interpretado en sentido contrario y que a su vez precisa: **que en los casos de delito flagrante y en casos urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de 48 horas, quien transcurrido dicho plazo, deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse respecto de los delitos a que se refiere la Ley Federal de Delincuencia Organizada.**

Resulta aplicable la siguiente tesis que esta defensa se permite transcribir:

Novena Época

Registro: 204449

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo : II, Agosto de 1995

Materia(s): Penal

Tesis: XVI.2o.2 P

Página: 487

#### CONSIGNACION ANTE LOS TRIBUNALES. DUPLICIDAD DEL TERMINO PARA LA.

El artículo 16 constitucional reformado, establece el plazo de cuarenta y ocho horas para consignar al detenido, el cual podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. En concordancia, el artículo 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales define la delincuencia organizada, al señalar que se actualiza cuando tres o más personas se organicen bajo las reglas de disciplina y jerarquía, para cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantemente

menoscabo de los derechos constitucionales de los detenidos, por cuyo motivo corresponderá al órgano jurisdiccional al momento de valorar las pruebas y resolver sobre la situación jurídica de los procesados, determinar si fue legal o no la aplicación de la ley que autoriza la duplicidad o ampliación del término para consignar y, consecuentemente, si procedía legalmente aplicar o no lo dispuesto por el penúltimo párrafo del diverso artículo 134 de la codificación adjetiva penal en comento. La sanción en caso de error, sería dejar sin valor las declaraciones rendidas ante el órgano acusador.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 100/95. Carlos Antonio Lechuga Avila. 30 de mayo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Arredondo Elías. Secretario: Francisco Martínez Hernández.

Para corroborar lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado "A" fracciones V, IX, y X párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracción III incisos b) y e) 206, 208, 269, 280, 284, 286 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, se propone a favor de mis defendidos la prueba circunstancial regulada por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, así mismo tal como se desprende de la indagatoria no existen pruebas suficientes para acreditar que mis defendidos haya cometido los ilícitos que se le imputan toda vez que el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que todos los demás medios de prueba o de investigación y la confesión, constituyen meros indicios, los cuales son en este caso insuficientes para acreditar a aún a manera de probable la responsabilidad de mis defendidos en la comisión de los delitos que aquí se investigan.

Por lo cual ante la carencia, por parte de la Representación Social de la Federación, de elementos de convicción aptos y suficientes que justifiquen los requisitos para el ejercicio de la acción penal respecto de los antijurídicos de mérito, por lo que es de deducirse y se deduce que hasta este estadio procesal no resultan acreditables tanto la corporeidad como la probable responsabilidad de los inculpados aspecto que actualiza, la causa de exclusión del delito prevista por la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal.

Por lo antes expuesto y fundado a usted C. Representante Social de la Federación, atentamente le pido:

**PRIMERO.** Tenerme por presentada en términos del presente escrito, formulando alegaos a favor de [REDACTED] mismo que solicito sean tomados en consideración.

**SEGUNDO.-** Al momento de resolver la presente indagatoria decretar a favor de mis defendidos [REDACTED] el no ejercicio de la acción penal a su favor, y ordenar el archivo de la presente indagatoria.

**TERCERO.-** Así mismo solicito a esta Autoridad Investigadora de la Federación, se autorice a esta Defensa el acceso a todas y cada una de las actuaciones que obran dentro de la presente indagatoria, lo anterior para lograr una adecuada defensa a favor de mis asistidos [REDACTED]



A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**CONSTANCIA MINISTERIAL**

**LFTAIPG**  
**Art. 13**  
**Fracción IV**  
**Motivación: A)**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:00 trece horas del 15 de octubre del año 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado

[Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de de Delitos en Materia Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; y compareció de manera voluntaria quien dijo llamarse [Redacted]

[Redacted] quien se identifica con credencial de elector Expedida por el Instituto Federal Electoral numero [Redacted] la cual contiene una fotografía a color que coincide con los rasgos del que lo presenta, documento de carácter devolutivo y en relación a los hechos que se investigan.

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: I**

**DECLARO**

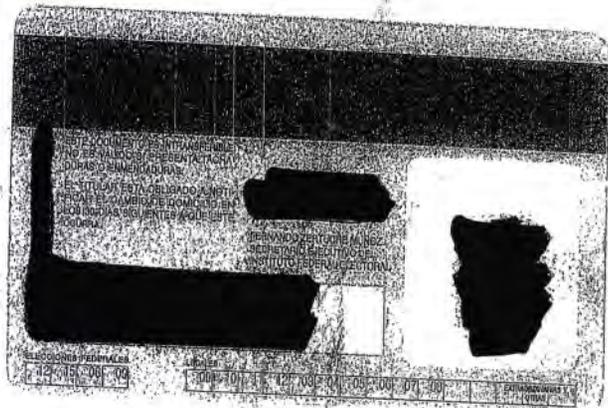
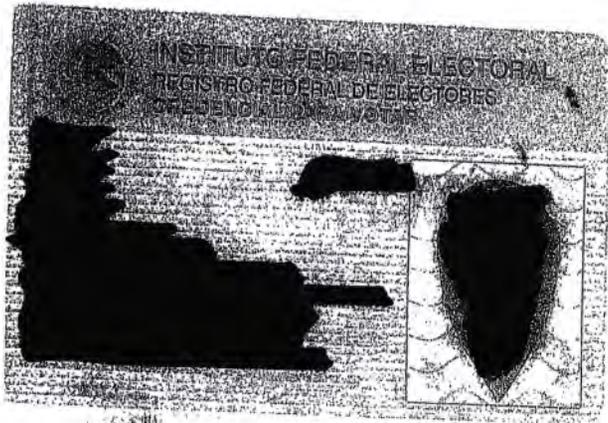
--- Que siendo la fecha antes señalada, se presentó en estas oficinas de Representación Social de la Federación, quien dijo llamarse [Redacted] quien dijo ser [Redacted] persona la cual se encuentra a disposición de esta Representación Social de la Federación por los hechos que se investigan en la presente indagatoria, acreditando su personalidad y parentesco con el indiciado; De igual forma se le permitió el acceso a los separos los cuales se encuentran ubicados dentro de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada con el fin de visitar a sus familiares. Lo que se asiente para debida constancia legal.

**LFTAIPG**  
**Art. 13**  
**Fracción IV**  
**Motivación: A**

**DAMOS FE**

**EL COMPAREC**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**



.015

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ELECTORES EN MATERIA DE RECLAMOS  
En la Ciudad de México D.F. 10 de Octubre de 2014  
El Secretario General del  
Agente del Ministerio  
y 2014 de la Unidad  
Donde se  
Luego de  
Como  
DEL MANE

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B

[Large redacted block of text]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

SECRETARÍA GENERAL DE PARTICIPACIÓN  
CIVIL Y TRANSPARENCIA EN  
LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTADOS

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



S. E. I. D. O.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

016

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

CONSTANCIA MINISTERIAL

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con diez minutos del 15 quince de octubre del año 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de de Delitos en Materia Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; y compareció de manera voluntaria quien dijo llamarse [redacted] ser originario del [redacted] con domicilio en calle del [redacted]

[redacted] con credencial de elector Expedida por el Instituto Federal Electoral numero [redacted] la cual contiene una fotografía a color que coincide con los rasgos del que lo presenta, documento de carácter devolutivo y en relación a los hechos que se investigan.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B

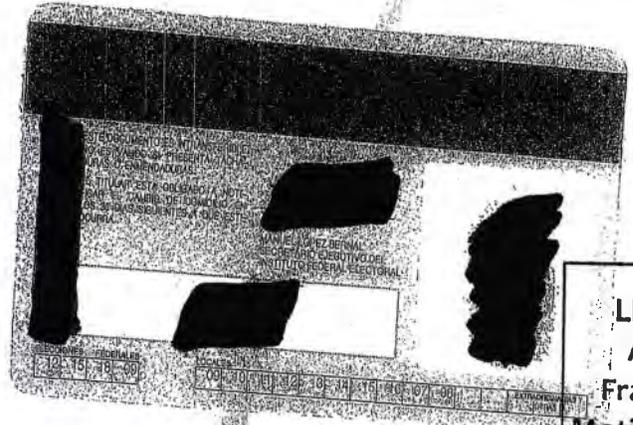
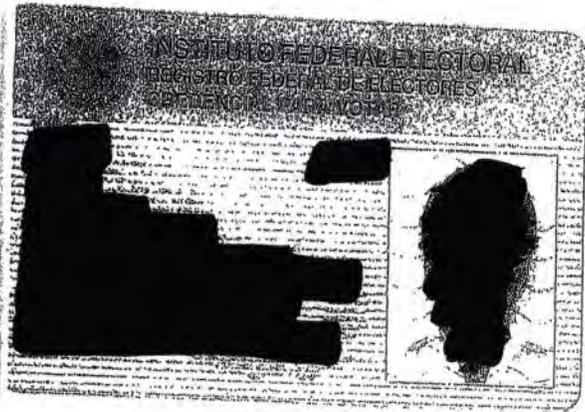
DECLARO

Que siendo la fecha antes señalada, se presento en estas oficinas de Representación Social de la Federación, quien dijo llamarse [redacted] quien dijo ser [redacted] persona la cual se encuentra a disposición de esta Representación Social de la Federación por los hechos que se investigan en la presente indagatoria, acreditando su personalidad y parentesco con el indiciado; De igual forma se le permitió el acceso a los separos, los cuales se encuentran ubicados dentro de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada con el fin de visitar a sus familiares, lo que se asiente para debida constancia legal.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A

EL COMPARECI

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
U.E.I.C.O.  
UNIDAD ESPECIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
En la Ciudad de México D.F. a 15 Octubre de 2014  
El Subcomisario  
Agente del Ministerio  
y 25 de 2014  
... fundamento en los Artículos 16  
... mismas que se  
... correspondientes

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



REPUBLICA  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
UNIDAD ESPECIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

ACUERDO DE DILIGENCIAS

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, siendo las ~~trece horas con~~ **veinte minutos del quince de octubre del dos mil catorce**, el Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa de conformidad por lo dispuesto en los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, y acorde al dispositivo 208 del ordenamiento legal indicado -----

HACE CONSTAR

--- En Vista de que esta Representación Social de la Federación recibió el trece de octubre del dos mil catorce, el oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12622/2014 de la misma data, mediante el cual elementos de la Policía Federal de Ministerial de la Procuraduría General de la Republica, dejaron a disposición de esta Autoridad Federal, cuatro radio patrullas en sus instalaciones ubicadas en la Subsede del Municipio de Iguala Estado de Guerrero, mismas que a continuación se detallan: 1) Vehículo marca DODGE Chrysler, tipo camioneta, modelo pick up, color negro, con número placas [REDACTED] del estado de Texas, en los Estados Unidos de América, con número de identificación vehicular [REDACTED] con número económico 501, con la leyenda en ambos lados de "POLICIA MUNICIPAL 2012-2015" con una estrella de siete picos, en ambos lados y en la parte frontal que en su interior reza en color blanco "POLICIA MUNICIPAL COCULA GUERRERO"; 2) Un Vehículo marca DODGE Chrysler, tipo camioneta, modelo pick up, color azul marino, sin placas, con número de identificación vehicular [REDACTED] con número económico 502, con la leyenda en ambos lados de "POLICIA MUNICIPAL 2012-2015" con una estrella de siete picos, en ambos lados y en la parte frontal que en su interior reza en color blanco "POLICIA MUNICIPAL COCULA GUERRERO"; 3) Un Vehículo marca Ford, tipo camioneta F150 XLT, modelo pick up King Ranch Lobo, color azul marino, sin placas, con número de identificación vehicular [REDACTED] con número económico 503, con la leyenda en ambos lados de "POLICIA MUNICIPAL 2012-2015"; 4) Un Vehículo marca GMC, tipo camioneta, modelo Pick Up SIERRA SLT, color negro, sin placas, con número de identificación vehicular [REDACTED] con número económico 500, con la leyenda en ambos lados de "POLICIA MUNICIPAL 2012-2015" con una estrella de siete picos, en ambos lados y en la parte frontal que en su interior reza en color blanco "POLICIA MUNICIPAL COCULA GUERRERO", de igual forma en la parte posterior se observa la leyenda "POLICIA MUNICIPAL", todos los vehiculos con un



apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 2 fracción II, 3 fracción II, III, IV, IX, XII, XIII, XIV, 44 fracción III, 134, 168 y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2, 3, 7, 8, 11 y 38 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 22 fracción I inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, mediante los que reforma diversas disposiciones del acuerdo A/181/10; es de ordenar y en consecuencia se

LFTAIPG  
 Art. 18  
 Fracción II

**ACUERDA**  
 ---PRIMERO: Gírese oficio al Encargado del [redacted] [redacted] [redacted] para los efectos señalados en el cuerpo del presente acuerdo. ---

--- SEGUNDO: Gírese oficio a Policía Federal Ministerial Encargado en la Agencia de Investigación Criminal en Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, para los efectos señalados en el cuerpo del presente acuerdo. ---

**CÚMPLASE**

--- ASÍ lo acordó y firmó el [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa como testigo de asistencia con quienes da fe

**DAMOS FE**

LFTAIPG  
 Art. 13  
 Fracción IV  
 Motivación: A

TESTIGOS DE ASISTENCIA

TESTIGOS

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento girando los oficios correspondientes para los efectos que se precisan.

**CONSTE**



Requisitorio y Vehículos

[Redacted]

15/oct/14.

[Redacted]

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.  
OFICIO:- SEIDO/UEIDMS/FE-A/9999/2014.  
ASUNTO: SE REMITE VEHÍCULO PARA  
GUARDA Y CUSTODIA  
URGENTE Y CONFIDENCIAL.

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 15 de Octubre de 2014.

ENCARGADO DEL CORRALÓN DE ENCIERRO  
DENOMINADO [Redacted]

[Redacted]

PRESENTE.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la indagatoria al rubro citada y con fundamento en los 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, 40 del Código Penal Federal; 2º fracción III, 123, 181 y 182 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2º fracción VII, 8º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4. fracción I, inciso A), subinciso c) y fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 4 y 5 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados del Sector Público, remito a usted para su guarda y custodia bajo su más estricta responsabilidad, el siguiente vehículo:

1) Vehículo marca DODGE CHRYSLER, tipo camioneta, modelo pick up, color negro, con número placas [Redacted] del estado de Texas, en los Estados Unidos de América, con número de identificación vehicular [Redacted] con número económico 501, con la leyenda en ambos lados de "POLICIA MUNICIPAL 2012-2015" con una estrella de siete picos, en ambos lados y en la parte frontal que en su interior reza en color blanco "POLICIA MUNICIPAL COCULA GUERRERO".

2) Un Vehículo marca DODGE Chrysler, tipo camioneta, modelo pick up, color azul marino, sin placas, con número de identificación vehicular [Redacted], con número económico 502, con la leyenda en ambos lados de "POLICIA MUNICIPAL 2012-2015" con una estrella de siete picos, en ambos lados y en la parte frontal que en su interior reza en color blanco "POLICIA MUNICIPAL COCULA GUERRERO".

3) Un Vehículo marca Ford, tipo camioneta F150 XLT, modelo pick up King Ranch Lobo, color azul marino, sin placas, con número de identificación vehicular [Redacted] con número económico 503, con la leyenda en su interior

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

Vehículo que se encuentra a disposición de esta autoridad relacionado con la indagatoria que al rubro se indica, mismo que en su oportunidad quedará a disposición de la autoridad Jurisdiccional correspondiente, por lo que deberá de permanecer en el corralón de encierro a su cargo hasta en tanto se ordene lo contrario por la autoridad correspondiente.

Sin otro particular por el por el momento, quedo a la orden de su salud.

ATENCIÓN  
"SUFRAGIO EFECTIVO"  
EL AGENTE DEL MINISTERIO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



ACUSE DE RECIBO INVENTARIO DE VEHICULO

FECHA: 15/10/19... DAÑOS MATERIALES: VEHICULO No. \_\_\_\_\_  
 DEPOSITARIO (PERSONA-EMPRESA): \_\_\_\_\_  
 VEHICULO RECOGIDO: \_\_\_\_\_  
 MOTIVO: \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_ COLOR: Azul  
 VEHICULO MARCA: Dodge Ram TIPO: PickUp MODELO: \_\_\_\_\_  
 SERIE: \_\_\_\_\_ No. MOTOR: \_\_\_\_\_ PLACAS: \_\_\_\_\_  
 CAPACIDAD: \_\_\_\_\_ No. ECONOMICO: \_\_\_\_\_ AUTORIZACION: \_\_\_\_\_

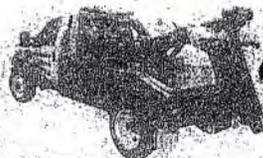
ESTADO EN QUE SE RECIBE EL VEHICULO

	BIEN	MAL		BIEN	MAL	INTERIOR	BIEN	MAL
DEFENSA DEL PARRILLA	/	X	MOTOR	/	X	TABLERO	/	
FAROS	/		RADIADOR	/	X	VOLANTE	/	
COFRE		X	VENTILADOR	/	X	RADIO CB	Kenwood	
PARABRISAS	/		GENERADOR	/	X	EQUIPO SON	original	
LIMPIADORES	/		BATERIA	/	X	RELOJ	2000	
CAPACETE	/		CARBURADOR	/	X	ENCENDEDOR	/	
GUARDAFANGOS IZ.	/	X	FILTRO DE AIRE	/	X	ESPEJOS	/	
PORTEZUELAS	/	X	DISTRIBUIDOR	/	X	ASIENTOS	/	
CRISTALES	/		BUJIAS CABLES	/	X	TAPETES	/	
MEDALLON	/		BOBINA	/	X	BOCINAS	original	
CAJUELA	/	X	BOMBAS GAS	/	X	LUCES	/	
LUCES POSTERICRES	/	X	BOMBA INYECCION	/	X	AIRE ACOND.	/	
DEFENSA POSTERIOR	/	X	INYECTORES	/	X	EXTINGUIDOR	/	
GUARDAFANGOS D.	/	X	COMPRESOR	/	X	LLAVES DE ENCENDIDO	/	
PORTEZUELAS DER.	/	X	MOTOR EN MARCHA	/	X			
CRISTALES	/		MOTOR ABERIADO	/	X			
ANTENAS	/		CARGA CONSISTENTE EN					
ESPEJOS	/							
TAPONES RUEDAS	/							
No. LLANTAS	2000							
MEDIDA	2000							

RECIBI DEPOSITARIO: \_\_\_\_\_ CONDUCTOR DEL VEHICULO: \_\_\_\_\_ TRANSITO ESTATA: \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: Sin rozas de unidos y sin cosas originales

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



ACUSE DE RECIBO E INVENTARIO DE VEHICULO

FECHA: 15/10/14 DAÑOS MATERIALES: VEHICULO No. 123456789  
 DEPOSITARIO (PERSONA-EMPRESA): VEHICULO RECOGIDO:  
 MOTIVO: VEHICULO MARCA: KWEL HORA: COLOR AZUL  
 SERIE: TIPO: RAM PICKUP MODELO:  
 CAPACIDAD: No. ECONOMICO: PLACAS:  
 AUTORIZACION: SEUDO

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

ESTADO EN QUE SE RECIBE EL VEHICULO

	BIEN	MAL		BIEN	MAL		BIEN	MAL
DEFENSA DEL PARRILLA	/	x	MOTOR	/		INTERIOR	/	
FAROS	/	x	RADIADOR	/		TABLERO	/	
COFRE	/	x	VENTILADOR	/		VOLANTE	/	
PARABRISAS	/	x	GENERADOR	/		RADIO CB	/	
LIMPIADORES	/	x	BATERIA	/		EQUIPO SON	/	
CAPACETE	/	x	CARBURADOR	/		RELOJ	/	
GUARDAFANGOS IZ.	/	x	FILTRO DE AIRE	/		ENCENDEDOR	/	
PORTEZUELAS	/	x	DISTRIBUIDOR	/		ESPEJOS	/	
CRISTALES	/	x	BUJIAS CABLES	/		ASIENTOS	/	
MEDALLON	/	x	BOBINA	/		TAPETES	/	
CAJUELA	/	x	BOMBA GAS	/		BOCINAS	/	
LUCES POSTERIORES	/	x	BOMBA INYECCION	/		LUCES	/	
DEFENSA POSTERIOR	/	x	INYECTORES	/		AIRE ACOND.	/	
GUARDAFANGOS D.	/	x	COMPRESOR	/		EXTINGUIDOR	/	
PORTEZUELAS DER.	/	x	MOTOR EN MARCHA	/		LLAVES DE ENCENDIDO	/	
CRISTALES	/	x	MOTOR ABERIADO	/				
ANTENAS	/		CARGA CONSISTENTE EN					
ESPEJOS	/		1. Retorno (110-71)					
TAPONES RUEDAS	/							
No. LLANTAS								
MEDIDA								

RECIBI: DEPOSITARIO: CONDUCTOR DEL VEHICULO: OBSERVACIONES: TRANSPORTISTA:

024

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



ACUSE DE RECIBO E INVENTARIO DE VEHICULO

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

FECHA: 15/05/14 DAÑOS MATERIALES: 1 VEHICULO No.             
 DEPOSITARIO (PERSONA-EMPRESA):             
 VEHICULO RECOGIDO: P.G.P.  
 MOTIVO:             
 VEHICULO MARCA: CHEVROLET TIPO: PICK-UP COLOR: AZUL Y GRIS  
 SERIE:            No. MOTOR:            MODELO:             
 CAPACIDAD:            No. ECONOMICO:            PLACAS: 510  
 AUTORIZACION:           

ESTADO EN QUE SE RECIBE EL VEHICULO

	BIEN	MAL		BIEN	MAL		BIEN	MAL
DEFENSA DEL PARRILLA		X	MOTOR			INTERIOR		
FAROS	X	X	RADIADOR			TABLERO		X
CÓFRE		X	VENTILADOR			VOLANTE		X
PARABRISAS		X	GENERADOR			RADIO CB		X
LIMPIADORES	X	X	BATERIA			EQUIPO SONIDO		X
CAPACETE		X	CARBURADOR			RELOJ		X
GUARDAFANGOS IZ.		X	FILTRO DE AIRE			ENCENDEDOR		X
PORTEZUELAS		X	DISTRIBUIDOR			ESPEJOS		X
CRISTALES	X		BUJIAS CABLES			ASIENTOS		X
MEDALLON	X		BOBINA			TAPETES		X
CAJUELA		X	BOMBA GAS			BOCINAS		X
LUCES POSTERIORES	X	X	BOMBA INYECCION			LUCES		X
DEFENSA POSTERIOR		X	INYECTORES			AIRE ACOND.		X
GUARDAFANGOS D.		X	COMPRESOR			EXTINGUIDOR		X
PORTEZUELAS DER.		X	MOTOR EN MARCHA			LLAVES DE ENCENDIDO		X
CRISTALES	X		MOTOR ABERIADO					
ANTENAS	1							
ESPEJOS	2							
TAPONES RUEDAS	60							
No. LLANTAS	4							
MEDIDA	2.20							

CARGA CONSISTENTE EN: 1 BOCINA (SONIDO) 2 MARQUILLOS (1 RADIO (WOOD) 1 ASIENTO (WOOD) 1 BASE

OBSERVACIONES:           

RECIBI...  
DEPOSITARIO

CONDUCTOR DEL VEHICULO

025

**LFTAIPG**  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



**LFTAIPG**  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

**ACUSE DE RECIBO E INVENTARIO DE VEHICULO**

FECHA 15/10/2014 DAÑOS MATERIALES: \_\_\_\_\_ VEHICULO No. \_\_\_\_\_

DEPOSITARIO (PERSONA-EMPRESA): \_\_\_\_\_

VEHICULO RECÖGIDO: DE LA P.G.R

MOTIVO: \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_ COLOR AZUL Y BLANCO

VEHICULO MARCA FORD TIPO: PIC. - UP. MODELO: \_\_\_\_\_

SERIE \_\_\_\_\_ No. MOTOR: \_\_\_\_\_ PLACAS 519

CAPACIDAD: \_\_\_\_\_ No. ECONOMICO: \_\_\_\_\_ AUTORIZACION: \_\_\_\_\_

ESTADO EN QUE SE RECIBE EL VEHICULO							
	BIEN	MAL		BIEN	MAL		BIEN MAL
DEFENSA DEL PARRILLA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	MOTOR			INTERIOR	<input checked="" type="checkbox"/>
FAROS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	RADIADOR			TABLERO	<input checked="" type="checkbox"/>
COFRE	<input checked="" type="checkbox"/>		VENTILADOR			VOLANTE	<input checked="" type="checkbox"/>
PARABRISAS		<input checked="" type="checkbox"/>	GENERADOR			RADIO CB	<input checked="" type="checkbox"/>
LIMPIADORES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	BATERIA			EQUIPO SON	<input checked="" type="checkbox"/>
CAPACETE	<input checked="" type="checkbox"/>		CARBÙRADOR	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	RELOJ	<input checked="" type="checkbox"/>
GUARDAFANGOS IZ.		<input checked="" type="checkbox"/>	FILTRO DE AIRE	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	ENCENDEDOR	<input checked="" type="checkbox"/>
PORTEZUELAS		<input checked="" type="checkbox"/>	DISTRIBUIDOR	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	ESPEJOS	<input checked="" type="checkbox"/>
CRISTALES	<input checked="" type="checkbox"/>		BUJIAS CABLES			ASIENTOS	<input checked="" type="checkbox"/>
MEDALLÓN	<input checked="" type="checkbox"/>		BOBINA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	TAPETES	<input checked="" type="checkbox"/>
CAJUELA		<input checked="" type="checkbox"/>	BOMBA GAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	BOCINAS	<input checked="" type="checkbox"/>
LUCES POSTERIORES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	BOMBA INYECCION	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	LUCES	<input checked="" type="checkbox"/>
DEFENSA POSTERIOR		<input checked="" type="checkbox"/>	INYECTORES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	AIRE ACOND.	<input checked="" type="checkbox"/>
GUARDAFANGOS D.		<input checked="" type="checkbox"/>	COMPRESOR	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	EXTINGUIDOR	<input checked="" type="checkbox"/>
PORTEZUELAS DER.		<input checked="" type="checkbox"/>	MOTOR EN MARCHA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	LLAVES DE ENCENDIDO	<input checked="" type="checkbox"/>
CRISTALES	<input checked="" type="checkbox"/>		MOTOR ABERIADO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
ANTENAS	<input checked="" type="checkbox"/>		CARGA CONSISTENTE EN <u>VACIO</u>				
ESPEJOS	<input checked="" type="checkbox"/>						
TAPONES RUEDAS	<input checked="" type="checkbox"/>						
No. LLANTAS	<u>4</u>		OBSERVACIONES	<u>Se hizo entrega de las llaves y documentos.</u>			
MEDIDA	<u>M7</u>						

RECIBI \_\_\_\_\_ DEPOSITARIO \_\_\_\_\_ CONDUCTOR DEL VEHICULO \_\_\_\_\_

TRANSITO ESTATAL (Dpto.) \_\_\_\_\_ TRANSITO FEDERAL (Autorizaciones) \_\_\_\_\_



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-A/10000/2014  
ASUNTO: CANCELACIÓN DE GUARDA Y  
CUSTODIA

[Redacted]

15/10/14

Iguala de la Indecencia, Gro., a 15 de Octubre del 2014.

**C. POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL,  
ENCARGADO DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN  
CRIMINAL EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO.  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo dictado de esta misma fecha y con fundamento en los Artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, 3º, 135, 193 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 Fracción VII de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 4º fracción I apartado A), y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su propio Reglamento, por medio del presente me permito comunicar a usted, que deberá de entregar los vehículos

- 1) Vehículo marca DODGE CHRYSLER, tipo camioneta, modelo pick up, color negro, con número placas [Redacted] del estado de Texas, en los Estados Unidos de América, con número de identificación vehicular [Redacted] con número económico 501, con la leyenda en ambos lados de "POLICÍA MUNICIPAL 2012-2015" con una estrella de siete picos, en ambos lados y en la parte frontal que en su interior reza en color blanco "POLICÍA MUNICIPAL COCULA GUERRERO"
- 2) Un Vehículo marca DODGE Chrysler, tipo camioneta, modelo pick up, color azul marino, sin placas, con número de identificación vehicular [Redacted] con número económico 502, con la leyenda en ambos lados de "POLICÍA MUNICIPAL 2012-2015" con una estrella de siete picos, en ambos lados y en la parte frontal que en su interior reza en color blanco "POLICÍA MUNICIPAL COCULA GUERRERO"
- 3) Un Vehículo marca Ford, tipo camioneta F150 XLT, modelo pick up King Ranch Lobo, color azul marino, sin placas, con número de identificación vehicular [Redacted] con número económico 503, con la leyenda en ambos lados de "POLICÍA MUNICIPAL 2012-2015"
- 4) Un Vehículo marca GMC, tipo camioneta, modelo Pick Up SIERRA SLT, color negro, sin placas, con número de identificación vehicular [Redacted] con número económico 500, con la leyenda en ambos lados de "POLICÍA MUNICIPAL 2012-2015" con una estrella de siete picos en ambos lados

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA

027

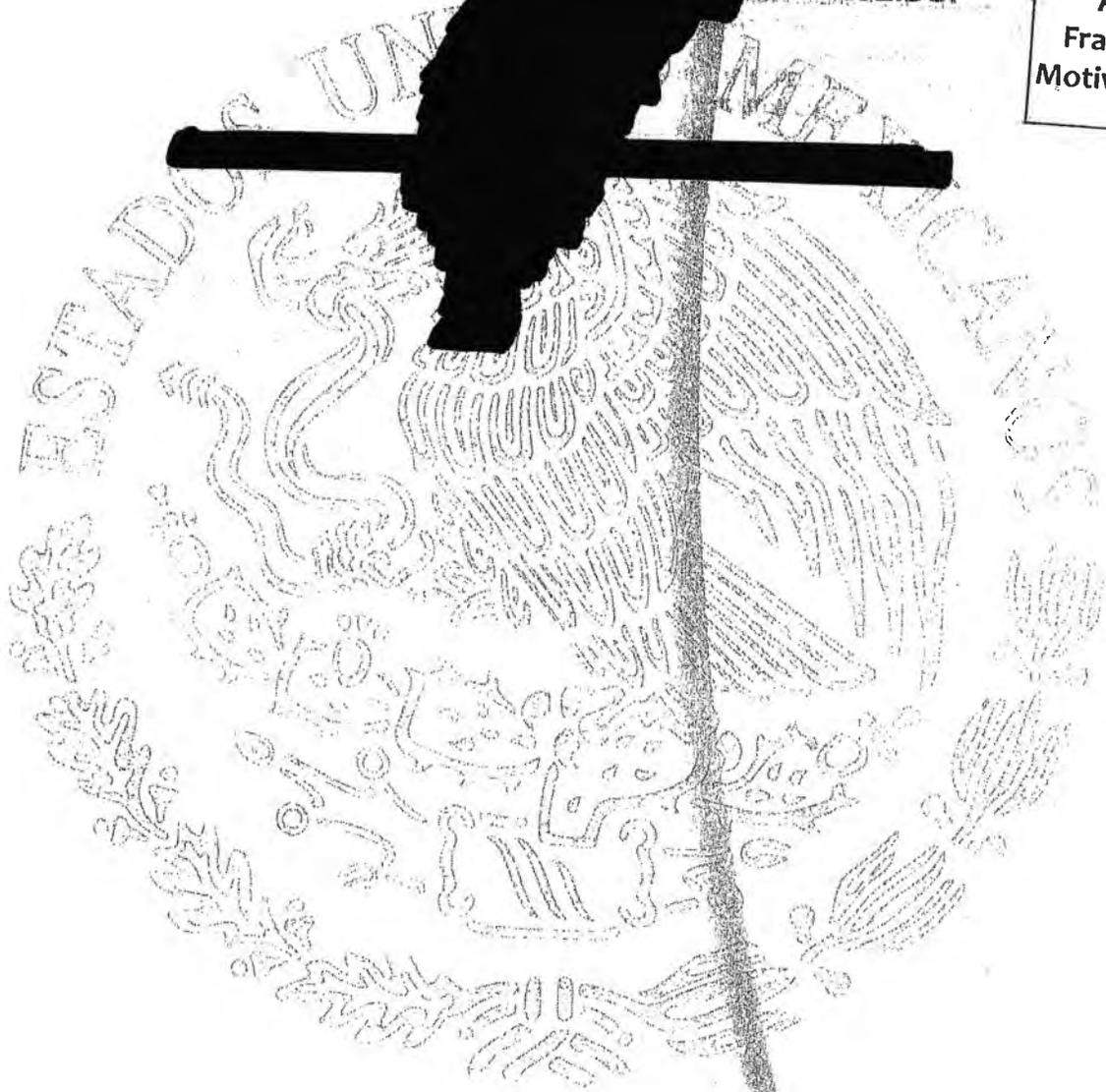
UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DEL DELITOS EN MATERIA  
DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Por lo que a partir de que sea recibidos los vehículos por la persona designada queda la custodia a cargo de los operadores de las grúas que se determinen, entregando copia del inventario que se genere por el citado resguardo.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO Y SU SUFRAGIO"  
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,  
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)





A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS Y PRUEBAS  
A FAVOR** [REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

\_\_\_ En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:20 trece horas con veinte minutos del día (15) quince días del mes de octubre del año (2014) dos mil catorce, la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe de lo actuado. \_\_\_

LFTAIP  
Art. 13  
Fracción  
Motivación

**D I J O:**

\_\_\_ **TÉNGASE** por recibido el escrito de fecha quince de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, por medio del cual presenta alegatos a favor de sus defendido [REDACTED] los cuales son admitidos y se darán consideraran el momento procesal oportuno. Por lo que hace a la **Instrumental de Actuaciones** se desahoga por su propia y especial naturaleza. Documental consistente en veintitres fojas escritas en su anverso y a las que les da fe de tenerlas a la vista, misma que se ordenan agregar en constancias de autos de la Indagatoria que nos ocupa, con fundamento en dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. \_\_\_

\_\_\_ En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 134, 180 primer párrafo, 206 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 6 y 15 de su Reglamento, es procedente de acordar y se. \_\_\_

**ACUERDA**

\_\_\_ **PRIMERO.-** Téngase por recibido el escrito de fecha quince de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, por medio del cual presenta alegatos a favor de su defendido [REDACTED] \_\_\_

\_\_\_ **SEGUNDO.-** Se tiene por admitidos los alegatos que presenta el



A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

medios legales correspondientes. \_\_\_\_\_

**CUMPLASE**

\_\_\_ **ASÍ** lo acordó y firma la suscrita \_\_\_\_\_  
Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de  
Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría  
General de la República, quien actúa legalmente en compañía de testigos de  
asistencia que al final firma y dan fe. \_\_\_\_\_

**DAMOS FE**

\_\_\_\_\_  
A.M.P.F. de la U.E.I.D.M.S.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

TESTIGO DE ASISTENCIA.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

TESTIGO DE ASISTENCIA.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_ **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al  
acuerdo que antecede glosando a los autos el escrito de alegatos, lo que se  
asienta para los efectos legales a que haya lugar. \_\_\_\_\_

**CONSTE.**

TESTIGO DE ASISTENCIA.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

TESTIGO DE ASISTENCIA.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: **PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: **B)**

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO.

028

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS Y PRUEBAS  
A FAVOR DE [REDACTED]**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:20 trece horas con veinte minutos del día (15) quince días del mes de octubre del año (2014) dos mil catorce, la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe de lo actuado.

**D I J O:**

**TÉNGASE** por recibido el escrito de fecha quince de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, por medio del cual presenta alegatos a favor de sus defendido [REDACTED] los cuales son admitidos y se darán consideraran el momento procesal oportuno. Por lo que hace a la **Instrumental de Actuaciones** se desahoga por su propia y especial naturaleza. Documental consistente en veintitres fojas escritas en su anverso y a las que les da fe de tenerlas a la vista, misma que se ordenan agregar en constancias de autos de la Indagatoria que nos ocupa, con fundamento en dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 134, 180 primer párrafo, 206 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 6 y 15 de su Reglamento, es procedente de acordar y se.

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Téngase por recibido el escrito de fecha quince de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, por medio del cual presenta alegatos a favor de su defendido [REDACTED].

**SEGUNDO.-** Se tiene por admitidos los alegatos que presenta el



A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

medios legales correspondientes.

**CUMPLASE**

ASÍ lo acordó y firma la suscrita [REDACTED]  
Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de  
Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría  
General de la República, quien actúa legalmente en compañía de testigos de  
asistencia que al final firma y dan fe.

**DAMOS FE**

[REDACTED]  
A.M.P.F. de la U.E.I.D.M.S.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al  
acuerdo que antecede glosando a los autos el escrito de alegatos, lo que se  
asienta para los efectos legales a que haya lugar.

**CONSTE.**

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

030



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

INCUPLADO: [REDACTED]

A P: PGR/SEIDO/JUEIDMS/816/2014.

CLAVE DFE 44 AP

EXPEDIENTE CONTROL 101/2014.

ASUNTO: SE FORMULAN ALEGATOS.

15 de Octubre de 2014.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)	LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: t
---	--

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA  
FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
DE LA S.E.I.D.O.

P R E S E N T E.

El suscrito Licenciado [REDACTED], Defensor Público Federal del  
Instituto Federal de Defensoría Pública y con tal carácter del inculpado  
afecto a la indagatoria cuyos datos se identifican al rubro, ante Usted con  
la consideración y respeto debidos comparezco a exponer:

Vía el presente ocurso, y con fundamento en las disposiciones  
contenidas en los artículos 20° de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos, 128, 137 fracciones I, II y V, 168 párrafos segundo y  
tercero, interpretado a contrario sensu y demás relativos del Código  
Federal de Procedimientos Penales, vengo a formular a favor de mi  
patrocinado los razonamientos técnicos Jurídicos que se contienen en los  
siguientes:

ALEGATOS

Del análisis minucioso de las constancias, esta Defensa Pública Federal

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 031**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

numeral 2 fracción VII de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; **Secuestro** previsto en numeral 9° y 10° de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, resulta oportuno precisar, que bajo ninguna circunstancia se acredita en actuaciones que mi defendido pertenezca o sea miembro de la *Delincuencia Organizada*, en razón de que de las propias actuaciones que corren agregados a la indagatoria, no se demuestra que se encuentre vinculado con una organización delictiva, ni se colman los supuestos a que alude el numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, es decir, la existencia de tres o más personas, con pluralidad activa, organizadas de hecho para realizar en forma permanente o reiterada conductas encaminadas a perpetrar delitos.

Por lo que el numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, prevé:

*“Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:*

*...”*

Por cuanto hace al delito de Violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, es necesario acreditar, los siguientes elementos:

- a) *La existencia de tres o más personas que se organicen de hecho.*
- b) *Que dicha organización sea para realizar de forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado, cometer alguno de los delitos previstos en la propia*

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA**  
**DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA** 032



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Luego entonces, los elementos objetivos o externos constitutivos de la materialidad del hecho reseñado como delito, se debe acreditar, primeramente, la realización por parte del activo una conducta en forma de acción, relativa a organizarse de hecho, con otros sujetos, en un número mínimo de tres y conformar una organización criminal, con el propósito específico de realizar ya sea en forma permanente o reiterada conductas encaminadas a cometer alguno o algunos de los delitos previstos en el numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia **Organizada**; y que a consideración de esta Defensa Pública Federal, la acción consistente en que el activo se organice de hecho, la misma no se encuentra demostrada en autos, ni siquiera a manera de indicio, ya que para la actualización debe estar debidamente probado de que el activo tenía el pleno propósito de organizarse de hecho para realizar en forma permanente o reiterada la especial finalidad de actualizar alguno de los delitos establecidos en el numeral en cita, y de las constancias no se advierte estar debidamente demostrado con ninguno de los elementos de prueba que obran en la indagatoria, ya que existe insuficiencia probatoria para colmar los elementos que exige el numeral 2 de la Ley Especial en cita.

Esta Defensa advierte que dentro de la indagatoria no existen probanzas que acrediten la actualización de conducta delictiva alguna por parte de mi defendido, ya que las constancias no son bastantes, ni aptas y suficientes para pretender acreditar los elementos del tipo penal que exige el numeral 2, ni tampoco los ilícitos a que se refieren las fracciones del propio numeral, ni mucho menos la presunta responsabilidad penal de mi representado, por lo que es necesario efectuar un enlace objetivo de las pruebas que obran en la indagatoria para arribar a la conclusión de que no se actualizan en sus extremos dicho ilícito, por lo que resulta insuficiente las constancias allegadas a la averiguación previa para tratar de atribuirle los ilícitos a mi defendido, mismo que no tienen vinculación con otros elementos de prueba que lo corroboren. Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia cuyo rubro

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 031



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Luego entonces, los elementos objetivos o externos constitutivos de la materialidad del hecho reseñado como delito, se debe acreditar, primeramente, la realización por parte del activo una conducta en forma de acción, relativa a organizarse de hecho, con otros sujetos, en un número mínimo de tres y conformar una organización criminal, con el propósito específico de realizar ya sea en forma permanente o reiterada conductas encaminadas a cometer alguno o algunos de los delitos previstos en el numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; y que a consideración de esta Defensa Pública Federal, la acción consistente en que el activo se organice de hecho, la misma no se encuentra demostrada en autos, ni siquiera a manera de indicio, ya que para la actualización debe estar debidamente probado de que el activo tenía el pleno propósito de organizarse de hecho para realizar en forma permanente o reiterada la especial finalidad de actualizar alguno de los delitos establecidos en el numeral en cita, y de las constancias no se advierte estar debidamente demostrado con ninguno de los elementos de prueba que obran en la indagatoria, ya que existe insuficiencia probatoria para colmar los elementos que exige el numeral 2 de la Ley Especial en cita.

Esta Defensa advierte que dentro de la indagatoria no existen probanzas que acrediten la actualización de conducta delictiva alguna por parte de mi defendido, ya que las constancias no son bastantes, ni aptas y suficientes para pretender acreditar los elementos del tipo penal que exige el numeral 2, ni tampoco los ilícitos a que se refieren las fracciones del propio numeral, ni mucho menos la presunta responsabilidad penal de mi representado, por lo que es necesario efectuar un enlace objetivo de las pruebas que obran en la indagatoria para arribar a la conclusión de que no se actualizan en sus extremos dicho ilícito, por lo que resulta insuficiente las constancias allegadas a la averiguación previa para tratar de atribuirle los ilícitos a mi defendido, mismo que no tienen vinculación con otros elementos de prueba que lo corroboren. Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia cuyo rubro

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 33



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el porqué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron.

## SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

**Amparo directo 827/2003.** 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Venancio Pineda. Secretario: Carlos Hernández García.

**Amparo directo 772/2004.** 4 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Gustavo Aquiles Villaseñor.

**Amparo directo 149/2005.** 17 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Gustavo Aquiles Villaseñor

**Amparo en revisión 268/2004.** 8 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

**Amparo directo 261/2005.** 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, página 203, tesis 278, de rubro: "PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE."

**Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Diciembre de 2005, Tesis: II.2o.P. J/17, Página: 2462**

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA**  
**DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

relacionados, ni mucho menos que pertenezca a una organización criminal, cuyo propósito es la especial finalidad de realizar las conductas delictivas previstas en el numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

A mayor abundamiento, debe decirse que los elementos que exige el numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como de los medios de convicción que obran en la presente averiguación previa, se advierte que en la especie no se encuentran acreditados uno a uno los elementos descriptivos de dicho ilícito, y por ser esta categoría procesal en orden de prelación de previo acreditamiento, de igual modo, hasta este momento procedimental no se demuestra la probable responsabilidad en su comisión por parte de mi defendido, toda vez de que los elementos de la descripción típica del ilícito en comento, se logra concluir, de manera razonada y contundente que en la especie de ninguna forma se acreditan los presupuestos descriptivos, pues no se demuestra la existencia de una organización de mi representado con un grupo de tres o más personas, pluralidad subjetiva de activo requerida por el tipo penal; la comprobación de una organización de hecho, con propósito de realizar de forma permanente o reiterada alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley Especial de la Materia, no acreditándose tampoco el establecimiento de una jerarquía de funciones donde mi representado tenga o no funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la Delincuencia Organizada. Así, los señalamientos expresados en las constancias ministeriales, resultan a todas luces insuficientes para colmar los presupuestos exigidos no nada más para acreditar el cuerpo del delito del ilícito en comento, sino también la probable responsabilidad de mi defendido. Al respecto en lo que interesa se cita:

Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, p. 1194, tesis II.2o.P. J/22, jurisprudencia, Penal, de rubro y texto siguiente:

## INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

03

como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL  
SEGUNDO CIRCUITO.

Precedentes: Amparo en revisión 289/2002. 14 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendáin Carrillo.

Amparo en revisión 297/2004. 21 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Enrique Martínez Guzmán.

Amparo directo 173/2005. 7 de noviembre de 2005. Unanimidad de

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Amparo directo 259/2005. 27 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. 03  
Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Lo anterior resulta relevante, si consideramos que de las actuaciones que obran en la indagatoria, no se advierten elementos imputativos concretos, pero sobre todo si establecemos que dada la falta de una atribuibilidad directa o indirecta en contra de mi representado, no es posible conocer concretamente la naturaleza del hecho que se investiga. De esta forma, basado en una simple posibilidad o eventualidad, de la autoridad, se pretende acreditar que mi representado pertenece o forma parte de una organización criminal, dedicada a delinquir, sin la concurrencia de datos suficientes que permitan al menos, una razonable deducción de la posible participación del inculpado en los hechos, aspecto preponderante que bajo ninguna circunstancia podría justificar la afectación de la libertad personal de mi representado. Aunado a que él fue claro y categórico al negar pertenecer a alguna organización criminal.

En este contexto, los elementos de convicción hechos del conocimiento de mi defendido, valorados de conformidad con el artículo 289, administrados entre sí de una forma lógica y jurídica como lo dispone el diverso 286 del mismo Código Adjetivo, permiten evidenciar que la conducta desplegada por el sujeto activo, de ninguna manera lesiona el bien jurídico tutelado por la ley que en la especie lo constituye la **SEGURIDAD PUBLICA.**

Por lo que al analizar las constancias que obran en la indagatoria, esta defensa considera que en el caso concreto no se satisfacen los elementos constitutivos del cuerpo del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, en ninguna de sus hipótesis prevista en la ley de la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 168, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales, interpretado a contrario sensu; ya que no existen dentro de la indagatoria elementos de prueba en donde se realice una imputación concreta y directa en contra de...

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 03**



**PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.**

mi representado y en consecuencia, en el caso concreto resultan insuficientes para acreditar que mi defendido haya cometido los delitos que injustamente se le pretenden reprochar y mucho menos que tenga participación alguna en ellos; ello en virtud no existen probanzas suficientes para acreditar intervención alguna de mi defendido en los delitos investigados, aunado a que esta Representación Social de la Federación no ha aportado u obtenido prueba alguna respecto a la participación de mi defendido en el hecho imputado, pues no existe en la indagatoria en estudio, ningún medio de convicción con el cual se acrediten todas aquellas circunstancias, de tiempo, modo y lugar, para acreditar que mi defendido haya desarrollado la acción que constituye el verbo rector del delito atribuido, y que acrediten además, en su caso, la participación en forma reiterada o permanente conjuntamente con otras personas, en un mínimo de tres, en la comisión de alguno de los delitos específicamente previstos en las diversas fracciones del numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Por lo que hace a la **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO**, previsto y sancionado en el artículo 9° y 10° de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la Representación Social Federal imputa al indiciado, la mencionada disposición legal dispone:

**“ARTICULO 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:**

I.- De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de su libertad

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 03**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

II.- De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública.

***Del contenido transcrito en los anteriores delitos, se desprenden los siguientes elementos del cuerpo del delito:***

- a). Que se prive de la libertad a otro;
- b). Que el autor o los autores sean integrantes de alguna institución de seguridad pública.
- c). Que lo anterior sea con el propósito de causar daño o perjuicio a la persona privada de su libertad.

Por lo que respecta a este antijurídico, es de señalarse que tampoco existen elementos de prueba aptos y suficientes, para pretenderle acreditar este delito a mi representado, toda vez que no está plenamente demostrado en las actuaciones que efectivamente mi defendido haya participado en el secuestro de persona alguna, por lo que con los elementos de prueba con que cuenta la autoridad, no resulta factible demostrar que mi defendido haya participado en la privación de la libertad de persona alguna, que hubiese negociado la liberación o inclusive hubiese auxiliado en la labor de cuidar o asistir a alguna víctima de secuestro.

Por lo que la Representación Social de la Federación no cuenta con el material convictivo necesario para acreditar tanto la corporeidad del ilícito como la probable responsabilidad de mi defendido, ello, debido a que del cúmulo probatorio existente se advierte que mi representado nunca

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

nunca contó con el codominio funcional del hecho, pues quienes tiene la potestad de hacer cesar los efectos de la ejecución son los que materializan la privación de la libertad, y su consumación, sin que se confunda con la consumación a que se refiere el artículo 7 del Código Penal Federal, pues la consumación se prolonga más o menos en el tiempo, y la ejecución se materializa de manera instantánea, cuando se exterioriza la conducta.

De esta forma, del cúmulo de probanzas existentes, se advierte que en la especie no se actualizan los elementos descriptivos de la conducta de secuestro, es decir que mi defendido haya tenido algún tipo de participación en la realización de alguna conducta relacionada con la privación de la libertad de persona alguna ni mucho menos de las personas víctimas de secuestro afectas a la indagatoria, es decir, los normalistas de Ayotzinapan, Guerrero, hechos ocurridos el 26 de septiembre del año en curso. Lo anterior es así, si tomamos en cuenta que la Representación Social de la Federación no cuenta hasta el momento con elementos, no nada más para demostrar la intervención por parte de mi patrocinado en alguna conducta antisocial sino la existencia integral del delito mismo, aspecto relevante, pues de acuerdo con la teoría objetiva de la intervención criminal, para ubicar la categoría de autor, es determinante la aportación material del sujeto activo al hecho punible, objetivamente considerado. De esta forma, sería autor, quien tuvo el dominio del hecho, es decir, quien conforme a la intervención realizada en la ejecución de la acción, ha tenido dominio o codominio del evento criminal, claro está que si bien es cierto en materia penal existe la aplicación de la prueba circunstancial, también lo es que dicha prueba no es suficiente para subsanar la falta de elementos probatorios, tal y como se cita en el siguiente criterio:

**Novena Época.**

**Estancia Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito.**

**Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 04



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

SOLO DEBE HACERSE USO DE ELLA CUANDO EXISTAN HECHOS ACREDITADOS QUE SIRVAN PARA PRESUMIR LA EXISTENCIA DE OTROS Y NO PARA SUPLIR LA INSUFICIENCIA DE PRUEBAS QUE PUEDAN RESULTAR CARENTES DE VERACIDAD EN PERJUICIO DEL REO. Según lo ha definido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las jurisprudencias 268, visible en la página 150, del tomo II, materia penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995 y 1ª/J 23/97 derivada de la Contradicción de Tesis 48/96, consultable en la página 223 del tomo V, junio de 1997, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyos rubros por su orden, son: "PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA." y "PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.", esta prueba es muy específica en cuanto a su modo de operar, lo que significa que debe hacerse un uso moderado de ella aplicándola, en principio únicamente en los casos en que los hechos a acreditar no sean de aquellos fácilmente demostrables con pruebas directas, que sean idóneas según el delito de que se trate, y ocuparse por excepción solo cuando existan hechos acreditados que sirvan no para probar, sino para presumir la existencia de otros o sea, para su integración con rango de prueba plena y suficiente para dictar una sentencia condenatoria, debe partirse de un minucioso análisis de los elementos aportados a la causa, conforme a las reglas que derivan de las jurisprudencias citadas, sin que le sea dable al juzgador suplir la insuficiencia de pruebas a través de su aplicación, infiriendo hechos y circunstancias que a la postre puedan resultar carentes de veracidad en perjuicio del reo.

Una vez analizadas las constancias que integran la Averiguación Previa en estudio, se llega a la conclusión que en el caso a estudio no existe delito alguno que perseguir a mi defendido [REDACTED] por lo siguiente: la doctrina nos señala que los elementos del delito son a saber: a) CONDUCTA, b) TIPICIDAD, c) ANTIJURIDICIDAD y d) CULPABILIDAD, si falta alguno de ellos necesariamente estaríamos hablando que el delito como tal no cobra vida jurídica, es decir, no hay

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 41



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

consistente en "PRIVAR" (de la libertad a una persona), por lo que nos encontramos en presencia de la excluyente de delito prevista en la fracción II del numeral 15 del Código Penal Federal, pues no se encuentra acreditada en contra de mi defendido la hipótesis delictiva referida en el numeral y ordenamiento legal antes invocado; por lo que claramente se observa de las probanzas hasta ahora recabadas que [REDACTED] no cometió el delito ha estudio, por lo tanto es más que evidente que no se acredita uno de los elementos que integran la descripción típica del delito referida a la "CONDUCTA", ya que mi defendido adujo en su declaración ministerial que si bien es cierto el día 26 de septiembre del año en curso se encontraba de guardia como elemento de la policía municipal de Cocula, Guerrero, también lo es que fue claro y categórico al señalar que todo ese día permaneció asignado al módulo de vigilancia que se encuentra en el acceso a las instalaciones de la policía municipal, y que nunca abandonó esa función; por lo que jamás de traslado al municipio de Iguala, Guerrero en donde ocurrieron los hechos que ahora se investigan, en consecuencia resulta atípica la conducta, al respecto se cita las siguiente tesis jurisprudencial que reza:

**Novena Época**

**Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo: XIV, Diciembre de 2001**

**Tesis: VI.1o.P.169 P**

**Página: 1707**

**CUERPO DEL DELITO. CUANDO FALTA ALGUNO DE SUS ELEMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** De acuerdo con el contenido de los artículos 16 y 19 de la Constitución Federal, y del diverso 83 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, se entiende como cuerpo del delito al conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho descrito por la ley, así como a los normativos, subjetivos o internos, en caso de

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 334/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Remes Ojeda. Secretario: Fernando Córdova del Valle.

Amparo directo 401/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Arturo Gómez Ochoa.

Consecuentemente al faltar alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de SECUESTRO se actualiza la exclusión de delito, prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal, por ende procede que al no reunirse los requisitos que establece el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, se decrete a favor de mi defendido [REDACTED] el No Ejercicio de la Acción Penal de acuerdo al ordinario 137 fracción II y V del Código Adjetivo Federal.

Ahora bien, no existe ninguna forma de participación que sea atribuida a mi representado por cuanto hace a este ilícito, en virtud que se estima que mi defendido nunca tuvo el codominio funcional del hecho, de donde resulta que mi defendido **no actúo** como "Coautor" en la comisión del delito que se investiga, por lo que resulta claro que él no contribuyo de manera alguna en la comisión del delito que se investiga; es decir, no existe contribución alguna de mi representado en este delito, motivo por el cual no se puede decir que mi defendido haya tenido el "codominio funcional" del hecho y por lo tanto no se puede considerar coautor de los hechos que se investigan, pues no se debe pasar por alto el hecho sobresaliente que a mi representado se le involucra en el evento delictivo que nos ocupa debido a que es elemento de la policía municipal de Cocula, Guerrero, sin embargo dicha circunstancia no es suficiente para que se tenga por acreditado la intervención típica de mi defendido, aunado a que él nunca ha aceptado haber privado de la libertad a persona alguna.

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA** 04



**PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.**

integran la descripción típica del delito de SECUESTRO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA, se actualiza la exclusión de delito, prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal, por ende procede que al no reunirse los requisitos que establece el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, se decrete a favor de mi defendido el No Ejercicio de la Acción Penal de acuerdo al ordinario 137 fracción II y V del Código Adjetivo Federal.

Por lo que las constancias que integran la indagatoria resultan insuficientes para acreditar tanto el cuerpo de los delitos como la probable responsabilidad de mi representado, al no corroborarse con elemento de prueba concretos, solicitando se valoren en lo individual negándoles validez en términos de lo establecido por el numeral 290 de la Ley Adjetiva Penal Federal, y de conformidad al artículo 286 del mismo ordenamiento legal, que determina una valoración circunstancial legal o humana y en cuanto a la segunda en el sentido que por medio de silogismo lógico jurídico partiendo de la premisa de que carece de validez probatoria por si solo las constancias hechas del conocimiento de esta defensa para acreditar hechos imputados, que no se encuentre debidamente relacionado con otros elementos de prueba por establecerlo la ley de la materia y la interpretación judicial de la misma y la premisa que existen elementos de prueba a acreditar que las que obran en diligencias son insuficientes para acreditar los hechos imputados, por lo que se solicita se concluya que no existen suficientes elementos de prueba que acrediten que mi defendido desplegara las conductas ilícitas imputadas.

Resulta aplicable también al presente caso, a criterios interpretativos contenidos en la tesis que enseguida transcribo:

**PROBABLE RESPONSABILIDAD, EL ESTADO DE DUBITACION O INCERTIDUMBRE NO LA CONSTITUYE.** Por probable responsabilidad debe entenderse la concurrencia de datos suficientemente eficaces para

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA** 04



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Constitucionales, representaría, entre los grados de conocimiento, un estado absoluto de dubitación o incertidumbre, que de ningún modo justifica conforme a los lineamientos de la ley fundamental, la afectación de la libertad de un gobernado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL  
SEGUNDO CIRCUITO.

Ahora bien, ya ha quedado demostrado que los delitos que se le pretenden atribuir a mi defendido no han quedado demostrados, pues no se acreditan en su totalidad los elementos que integran la descripción típica de los delitos de que se trata, pero también es importante establecer que el propio numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que el Ministerio Público Federal deberá de acreditar tanto el cuerpo del delito así como la probable responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de la acción penal, y posteriormente este mismo artículo en su párrafo tercero establece que la probable responsabilidad se tendrá por acreditada, entre otras cosas, cuando de los medios probatorios se establezca la comisión dolosa o culposa del mismo, situación esta última que de igual forma no quedo acreditada, pues los delitos que se investigan solamente se pueden cometer en forma "Dolosa", y si por dolo se entiende el conocimiento de los elementos del tipo penal y en base a ese conocimiento querer la realización del hecho descrito por la ley, es claro que también ese elemento subjetivo requerido por el tipo penal no cobra vida jurídica en virtud de que mi defendido no ha cometido los delitos que se investigan, por lo que no tenía ninguna intención de cometer delito alguno, tal y como lo prevé el artículo 9º párrafo primero del Código Penal Federal y para robustecer lo anterior es preciso establecer que la Doctrina Jurídica ha definido el DOLO como la intención y conciencia para cometer un hecho, pues la conciencia en los hechos culpables está constituida por la previsión de los efectos que derivaron de los actos ejecutados y por el conocimiento de que estos efectos violaban la ley y por lo tanto, por el conocimiento anterior de la colisión que entre éstos...

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 04



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

esencia del dolo no puede estar sino en la voluntad, de la cual es una fase. El criminalista estudia el dolo en cuanto puede ser causa de acción, pero la causa de acción no puede encontrarse en la mera conciencia, es forzoso que el impulso hacia el acto parta de la fuerza volitiva, la perversidad no reside en el saber, sino en la determinación a un acto que se sabe es malo. Algunos criminalistas modernos han distinguido el dolo en dos especies, a una de las cuales llaman dolo determinado y al otro indeterminado, llaman dolo determinado al que ha sido dirigido a un preciso fin criminoso, por ejemplo, a la muerte del enemigo. Lllaman dolo indeterminado a aquel del cual es informado el hombre que se ha dirigido a un fin malvado previendo además que de sus actos pueda derivar un evento más grave, pero sin desear y querer éste efecto, más bien esperando que no ocurra, ejemplo, cuando se dan golpes con el solo fin de golpear a su enemigo al que no quiere dar muerte y aún y cuando prevea que de sus golpes pueda resultar un efecto letal, no quiere sin embargo, éste efecto y más bien espera que no ocurra; por lo tanto, en el dolo determinado el agente ha previsto y querido el efecto más grave (texto Derecho Penal; Autor Francesco Carrará, Volumen I, de la Biblioteca Clásicos del Derecho Penal, Editorial Oxford University Press, Páginas 107, 108 y 111,).

Por lo tanto al no acreditarse también en el caso ha estudio LA PROBABLE RESPONSABILIDAD como lo establece el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales en relación al numeral 9º párrafo primero del Código Penal Federal, ello en virtud de que no existe indicio alguno que acredite la **conducta dolosa atribuible a mi defendido**. Por lo que no está acreditado en contra de mi representado intervención alguna de ni como autor ni como partícipe, e incluso la doctrina distingue varias formas de autoría a saber:

"Autor

*Material:* es quien físicamente ejecuta los actos descrito en la ley.

*Intelectual:* el que induce o compele a otro a cometer un delito.

*Por cooperación:* es el que presta auxilio de carácter necesario para

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA 04  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

*Autor inmediato:* según Soler es el que ejecuta la acción expresada por el verbo típico de la figura delictiva.

*Coautor:* es quien realiza la actividad, conjuntamente con otro u otros descrita en la ley." **Teoría de la Tentativa y de las Formas Delictivas de Participación. Teoría del Dominio del Hecho, Autor: Jesús Martínez Garnelo, Editorial Porrúa, México, Primera Edición, 2007, Página 167.**

Por lo tanto a mi defendido no se le puede atribuir ninguna forma de participación. Con base en lo anterior es dable determinar que en el asunto que nos ocupa no se actualiza el elemento en estudio consistente en la Forma de Participación, y en consecuencia no se actualiza la PROBABLE RESPONSABILIDAD de mi representado de referencia en el hecho típico que se investiga.

Asimismo, siguiendo con el estudio de la **probable responsabilidad penal** de mi representado, estamos en posibilidades de afirmar que hasta el momento no queda acreditada bajo ninguna de las hipótesis establecidas en el artículo 13, del Código Penal Federal, por ello, solicito que **se decrete el no ejercicio de la acción penal en su favor**, toda vez que de los elementos que integran la responsabilidad, el único que se encuentra acreditado es la imputabilidad de mi patrocinado, entendida como la capacidad de ser sujeto de un proceso penal. Sin embargo, de la valoración de los medios de prueba existentes, no se acredita la participación de mi defendido en la comisión de los hechos que motivaron el inicio de la presente indagatoria y tampoco pertenece a ninguna organización criminal, consecuentemente habrá de decretar el no ejercicio de la acción penal en su favor, apegado a todo lo que favorezca, esto es, ponderar en su favor el principio de *in dubio pro reo*, así también consideramos prudente invocar en este caso, la jurisprudencia del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página catorce, Tomo dieciséis, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, con el siguiente título: "**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN**

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 04**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

sobresalientes podemos mencionar el artículo 8.2 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno y el artículo 14.2 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo del mismo año, así como lo previsto en el numeral 11 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Sustentando tal petición igualmente en el artículo 7º inciso 2., 8º inciso 2. de la Convención Americana sobre Derechos humanos, conocido como: "Pacto de San José". Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, general; 24 de marzo de 1981, México, que establecen:

"...Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal...2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas...";

"Artículo 8. Garantías Judiciales... 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...";

Siendo, dichos instrumentos internacionales de observancia obligatoria para nuestros Tribunales Federales, en términos del artículo 133 Constitucional, numeral que contiene el principio de supremacía constitucional; así como por lo contenido en la tesis jurisprudencial P. LXXVII/99 publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo X, noviembre de 1999, Pleno, p. 46, y Tesis 2810 en *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000*, Tomo I, Constitucional, Sección Precedente relevante S.C.J.N., Pleno, p. 1958; cuyo rubro y texto es:

## INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

04



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado."

En consecuencia esta Representación Social de la Federación tiene la ineludible obligación de observar y cumplir el principio de presunción de

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Procedimientos Penales y la única forma de desvirtuar el principio de presunción de inocencia es cuando se integra la prueba circunstancial. Sin embargo, la prueba circunstancial no está debidamente integrada ni las pruebas que obran en la indagatoria resultan suficientes ni aptas para tener por acreditada la probable responsabilidad de mi defendido.

Siendo ilustrativa la tesis jurisprudencial de rubro y texto siguiente:

**PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO.** En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y  
ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.**



**PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.**

**Amparo directo 111/2007.** 14 de mayo de 2007. Unanimidad de votos.  
Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida  
García Peralta.

**Amparo directo 138/2007.** 21 de mayo de 2007. Unanimidad de votos.  
Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Alfredo Manuel  
Bautista Encina.

**Amparo directo 150/2007.** 21 de mayo de 2007. Unanimidad de votos.  
Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida  
García Peralta.

**Amparo directo 133/2007.** 28 de mayo de 2007. Unanimidad de votos.  
Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Hugo Reyes  
Rodríguez.

**Amparo directo 167/2007.** 4 de junio de 2007. Unanimidad de votos.  
Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida  
García Peralta.

**Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Agosto de  
2007, Tesis: V.2o.P.A. J/8, Jurisprudencia, Materia(s): Penal, Página:  
1456**

Para corroborar lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracción III, incisos b) y e) 206, 208, 269, 280, 284, 286 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales se proponen a favor de mi representado las pruebas siguientes:

**1. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** consistente principalmente

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



**PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.**

fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, así como tampoco se actualiza la probable responsabilidad de mi defendido. 05

En el caso en estudio, las diligencias ministeriales hasta ahora recabadas, permiten establecer, conforme al análisis realizado con antelación, la carencia, por parte de la Representación Social de la Federación, de elementos de convicción aptos y suficientes que justifiquen los requisitos para el ejercicio de la acción penal respecto de los antijurídicos de mérito, por lo que es de deducirse y se deduce que hasta el presente momento procedimental, no resultan acreditables la corporeidad de los ilícitos de **Violación a la Ley Federal de Delincuencia Organizada y Secuestro.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y razonado y con apoyo además en los artículos 14, 16, 20 y 21 de la Constitución General de la República, 135, del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, a Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pido:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado con este escrito formulando alegatos a favor de mi defendido [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Aceptar y valorar conforme a los dispuestos por los artículos 132, 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, la Instrumental de Actuaciones, a efecto de tener por demostrado que con las diligencias, que obran en la Averiguación Previa de mérito, no es posible actualizar tanto la corporeidad de los ilícitos de mérito como la probable responsabilidad de mi patrocinado [REDACTED]

**TERCERO.** Determinar que con los datos que arroja la investigación, es procedente se decrete la libertad de mi defendido [REDACTED] [REDACTED], en términos de los artículos 138 del Código Federal de Procedimientos Penales; establecer la no acreditación en su contra del

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

términos del artículo 137 fracción II y V del Ordenamiento Federal <sup>05</sup>  
Adjetivo antes mencionado.



**PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.**

**CUARTO.-** De igual forma, con fundamento en el numeral 20° Constitucional Apartado B, 128 fracción III inciso d) y 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, solicito se me dé acceso a todas y cada una de las actuaciones en relación con los hechos imputados a mi defendido, a efecto de garantizar su adecuada defensa.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

**PROTESTO CON RESPETO**

**LIC. EVERARDO PEREZ RUIZ**

**DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL**

## ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE TELEFONOS CELULARES

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las trece horas con treinta minutos (13:30 horas) del día quince (15) de Octubre del año dos mil catorce (2014).

VISTO, el estado que guardan las presentes actuaciones que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, instruida en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, en contra de miembros que integran la organización criminal denominada "Guerrero Unidos", por la comisión de los delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA, DELITOS CONTRA LA SALUD, VIOLACIÓN A LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXSPLOSIVOS y LO QUE RESULTE.**

### RESULTANDO

1. El ocho de octubre de dos mil catorce, se inició la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, en contra de: [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del Delito de Contra la Salud, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Delincuencia Organizada; asimismo el diez de octubre de dos mil catorce, la Policía Federal Ministerial, presentó ante esta Representación Social de la Federación a: David Cruz Hernández (a) "El Chino".
2. En este orden de ideas el once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014, iniciada el nueve de octubre de dos mil catorce, en contra de: [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ello debido a que son miembros de la organización criminal denominada GUERRERO UNIDOS que operan en la ciudad de Iguala, Guerrero.
3. En similar sentido en fecha once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014, iniciada el diez de octubre de dos mil catorce, en contra de: [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ello porque son miembros de la organización criminal denominada GUERREROS UNIDOS que operan en la ciudad de Iguala, Guerrero.
4. Que derivado de las líneas de investigación contenidas en la integración de la

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

del Estado de Derecho en el estado de Guerrero, al ir circulando lentamente a bordo de un vehículo oficial, color gris, con logotipos de la Secretaría de Marina Armada de México, como aproximadamente a 20 kilómetros por hora precisamente ahora sabemos que circulábamos sobre Calle Hiram a la altura de la Esquina con Calle 4 en la colonia icacos cp. 39860, Acapulco Guerrero.

En ese sitio como a 30 metros de distancia en relación a donde el suscrito marino David Ramírez Alcaraz, me encontraba en el asiento del copiloto de la unidad oficial, observe que se encontraba estacionado un vehículo tipo camioneta color blanco ostión apreciando también que se encontraba parado afuera de citado vehículo del lado del conductor una persona de sexo masculino, conforme nos fuimos acercando observe que dentro del automotor se encontraba también otra persona sentada en el asiento del conductor y al encontrarnos aproximadamente a 10 metros de distancia en relación a la persona que se encontraba de pie afuera del vehículo, este se percató de nuestra presencia y en ese momento emprende la huida corriendo con dirección a la calle 4, en ese momento me doy cuenta que mientras dicho sujeto corre se le cae un objeto al suelo. Motivo por el cual con nuestro vehículo oficial le cerramos el paso a la camioneta que se encontraba estacionada en el lugar ya que nos percatamos que el conductor había encendido el motor de esta, en ese momento el suscrito marino [REDACTED] descendiendo del vehículo oficial y recojo el objeto que había observado que se le había caído a la persona que había emprendido la huida, dándome cuenta que era un envoltorio tipo ziploc transparente de nailon y que en su interior contiene bolsitas tipo ziploc color verde (conocidas como dosis) y que en su interior contienen sustancia color blanca de características propias y similares a la cocaína que después de contabilizarlo resultaron ser 50 bolsitas tipo dosis que contienen en su interior polvo blanco de características propias y similares de la cocaína que desde ese momento se identificaron como (indicio 1); Al darme cuenta que la sustancia era similar a la droga, me dirigí hacia el conductor del vehículo que se encontraba estacionado en el lugar y al cual se le había cerrado el paso identificándome como elemento de la Armada de México, observando que en el asiento del copiloto tenía un envoltorio más, de las mismas características que había recogido en el suelo y que se observaba que contenía en su interior también dosis de droga; ante la flagrancia que se estaba presentando le indique al conductor que descendiera de la unidad por tal motivo el conductor intento darse a la fuga y en dicha acción tropezó al descender del vehículo provocándose algunas lesiones en distintas partes del cuerpo, ya estando fuera de su vehículo, le indique que procedería a efectuarle una revisión corporal como medida de seguridad sin encontrarle arma alguna; indicándole que sacara las cosas que tenía en su pantalón, sacando de la bolsa delantera derecha (1) envoltorio transparente de nailon tipo ziploc y en su interior se observaba bolsitas tipo ziploc conocidas como dosis y que en su interior contienen sustancias color blanca de las características similares a la cocaína, (indicio 2) que después de contabilizarlo resultaron ser 200 bolsitas de las conocidas como dosis en bolsas ziploc que contiene en su interior polvo blanco de las características similares de la cocaína; de la bolsa izquierda de su pantalón saco una cartera color negra que contiene en su interior 11 billetes de moneda nacional que suman la cantidad de \$ 970 pesos M/N (Novecientos Setenta Pesos M/N), 07 dólares Americanos, numerario que es identificado como (indicio 3); 01 tarjeta de publicidad de espectáculos (indicio 4); Al preguntarle al sujeto asegurado su nombre y generales dijo llamarse RAÚL NUÑEZ SALGADO, contar con la [REDACTED] "LA CAMPERRA". Así mismo le indique que se alejara a un metro de distancia a fin de proceder a efectuar una [REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

resultaron ser 299 bolsitas tipo dosis (ziploc) que contiene en su interior sustancia compactada color beige de las características similares a la droga conocida como cocaína en piedra, encontrando debajo del asiento del copiloto un envoltorio de nailon transparente que contiene en su interior hierba verde y seca con las características propias de la marihuana con un peso aproximado de 300 gramos (indicio 6); Así mismo sobre el asiento del copiloto, localice 03 celulares de las siguientes características: 01 Black Berry Z10, color negro, (indicio 7), 01 Black Berry 9320, color negro con plata, (indicio 8), 01 celular Samsung color blanco, (indicio 9), dentro de la guantera del vehículo localice 01 pasaporte a nombre de RAUL NUÑEZ SALGADO (indicio 10). Es de agregar que los medios de identificación del vehículo a bordo del que se encontraba el señor Raúl Núñez Salgado, es de las siguientes características: Camioneta Nissan 4 puertas, Advance Tela, Modelo 2012, color blanco, placas de circulación [REDACTED] del estado de Guerrero; [REDACTED]. En virtud del hallazgo de todas las sustancias que presumiblemente son clasificadas como las que son prohibidas por la Ley General de Salud, el suscrito marino [REDACTED] procedí a leerle los derechos que tiene toda persona en detención de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna que reza lo siguiente: "... Que es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario, que tiene el derecho de declarar o guardar silencio, que tiene derecho a un defensor y que si no tiene uno el estado mexicano se lo proporcionara gratuitamente; que tiene derecho a llamar a sus familiares, refiriendo que ese derecho lo ejercería ante la autoridad federal, a no auto inculparse, así como a ser puesto sin demora a disposición de la autoridad competente...". Así mismo, hago de su conocimiento que la persona asegurada, nos dijo textualmente que "le diéramos la viada" y que posteriormente se arreglaba con nosotros y que le diéramos un número de cuenta y que él nos mandaba depositar el dinero que le indicáramos pero que no lo pusiéramos a disposición, que si nos alineábamos con ellos nos iba a ir muy bien ya que el pertenece al Cartel de "Guerreros Unidos"; que anteriormente se encontraba bajo las ordenes de [REDACTED] y que a raíz de su detención, se dedica a la venta de cocaína y marihuana, bajo las ordenes de Angel Casarrubias, quien es hermano del anteriormente citado y que es el actual líder del cartel de Guerreros Unidos; que además de vender droga su función principal también es la de cubrir la nómina de los policías de Iguala Guerrero y que el dinero se lo entrega directamente al Comandante Valladares y que le entregaba \$ 600,000 pesos M/N (seiscientos mil pesos mensuales), y que si aceptábamos trabajar para su cartel nos cubría la misma cantidad solo para nosotros, ya que el maneja mucho dinero; motivo por el que de inmediato hicimos del conocimiento de la persona detenida que las manifestaciones que estaba haciendo respecto a ofrecer dinero a los suscritos elementos activos de la armada para que omitiéramos cumplir con nuestro deber, por si constituye un delito, exhortándole a que cesara dichos ofrecimientos en virtud de que los suscritos cumpliríamos con nuestro deber que lo es ponerlo a disposición de la autoridad competente, no obstante la persona asegurada insistió con los ofrecimientos, refiriendo que él efectivamente es miembro del Cartel y que cumpliría con la promesa de entregarnos dinero a cambio de su libertad, que incluso el sabe que [REDACTED] es el Jefe de plaza de Buena Vista y que tiene línea directa con el [REDACTED] quien es hermano de [REDACTED] abundando que el Jefe de plaza de Iguala de Guerrero es el chaparro y que a raíz de la muerte de los normalistas, quemó toda la documentación que lo relacionara con el cartel de "Guerreros Unidos"; que [REDACTED] actualmente se encuentra radicando en Toluca Estado de México y que desde ese lugar da instrucciones; Asimismo refirió que la esposa de su [REDACTED]

D.F citada persona en forma rápida dándose la vuelta trato de desarmar al marino Carlos Gutiérrez Silva, tratando de quitarle su arma, ante estos hechos de agresión nos vimos obligados a realizar labores de sometimiento y evasión ante el peligro inminente que corría nuestra integridad física y la de la misma persona asegurada, cayendo el marino y el probable responsable al suelo, motivo por el cual el marino [REDACTED] acudió en apoyo y entre los dos lograron someter a citada persona, procediendo a esposarlo; asimismo en el momento en que se le indico que se subiera a nuestra unidad y cuando estaba por subirse se aventó contra los tubos que se encuentran en la batea de la camioneta, golpeándose la parte del oído, cara y diferentes partes del cuerpo; ante su agresividad se determinó que sería trasladado en el interior de la cabina; aun así cuando se estaba acomodando, nuevamente se portaba en forma agresiva, diciendo que se lo íbamos a pagar que no sabíamos con quién nos estábamos metiendo que a él se la pelan, provocándose lesiones en el interior del vehículo golpeándose la cara contra la camioneta diciendo que iba a decir que nosotros lo habíamos golpeado, manifestando que nos iba a ir mal, que él conocía sus derechos, y que tenía conocidos en la comisión nacional de los derechos humanos y que nos iba acusar con ellos. Una vez contando con el apoyo operativo se procedió al traslado ante esta autoridad, desde Acapulco Guerrero a esta ciudad circulando en forma lenta moderada ya que nuestra unidad oficial venia presentando fallas mecánicas y aunado que en el trayecto casi al llegar a esta ciudad se nos ponchó la llanta delantera izquierda del vehículo oficial, razón por la cual nos detuvimos para su reparación, aunado a que al encontrarnos en esta ciudad se solicitó que un médico naval certificara la integridad del asegurado, toda vez que en todo el camino venia agresivo, golpeándose él mismo en contra de la camioneta, y en adición al tránsito vehicular de esta ciudad es que arribamos a sus instalaciones federales aproximadamente a las 08:50 horas. Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación, pongo a su disposición: lo siguiente: PERSONAS: RAÚL NÚÑEZ SALGADO, [REDACTED] (a) "LA CAMPERRA" INDICIOS: Todos los indicios descritos en el presente cuerpo del presente escrito, con el respectivo formato de cadena de custodia y certificado médico del indiciado. Dejando a su disposición en el estacionamiento anexo a estas oficinas, el vehículo de la marca Nissan, 4 puertas, Advance Tela, Modelo 2012, color blanco, placas de circulación [REDACTED] del estado de Guerrero; [REDACTED] Lo que se hace de su conocimiento para los efectos correspondientes".

5. Destacando que de la puesta a disposición, a la par se anexan los indicios marcados con los numeros siete, ocho y nueve, indicios cuyo manejo de preservación y procesamiento se realizó bajo los lineamientos establecidos en la ley conforme a lo establecido el artículo 3 fracción III y VI, del 123 al 123 Quintus y 181 párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales; en base a los acuerdos A/002/10 y A/078/12, emitidos por la Procuraduría General de la Republica; y siguiendo los lineamientos, técnicas y métodos que establece los Protocolo de Cadena de Custodia en nuestro país; los cuales se describen a continuación: Indicio numero siete (07).- 01 Black Berry Z10, color negro. Indicio numero ocho (08).- 01 Black Berry 9320, color negro con plata. Indicio numero nueve (09).- 01 celular Samsung color blanco. Teléfonos celulares de los cuales se realizó el correspondiente registro de cadena de custodia.

6. FE E INSPECCION MINISTERIAL DE TELÉFONOS CELULARES, realizada por esta Representación Social de la Federación en la Ciudad de México.

US  
PAG 11



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

micro SD), con Bateria marca BlackBerry, en Regular estado (indicio 7); 2.- Un (01) Teléfono Black Berry 9320, REV71UW, color negro, [REDACTED] Tarjeta SIM, TELCEL [REDACTED] sin tarjeta micro SD; con Bateria marca BlackBerry, color negro con plata en Regular estado (indicio 8); 3.- Un (01) teléfono celular SAMSUNG GT-E1205Q, color plateado con blanco, [REDACTED] /S: [REDACTED] Tarjeta SIM TELCEL [REDACTED] Sin tarjea Micro SD, Con bateria SAMSUNG, en regular estado (indicio 9)".

## CONSIDERANDO

I. Que los bienes señalados son de carácter tangible, por tanto se pueden apreciar a traves de los sentidos, consistentes en equipos de telefonía móvil, los cuales guardan relación con los hechos que se investigan en la Averiguación Previa en que se actúa, pudiendo ser **INSTRUMENTOS** de delitos federales, bienes que fueron puestos a disposición por parte de elementos adscritos a la Secretaría de Marina Armada de México, ante esta Representación Social de la Federación, además se corrobora su existencia con la Fe e Inspección Ministerial de Teléfonos Celulares, los cuales fueron asegurados al momento de la detención de Raúl Núñez Salgado alias "La Camperra", derivado de los hechos delictivos materia de la labor investigación en la presente Averiguación Previa.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 41, del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; el Ministerio Público de la Federación se encuentra facultado para asegurar los instrumentos, objetos o productos de delitos federales, con el objeto de preservar y tutelar aquellos bienes involucrados en la Averiguación Previa, en las que se tiene conocimiento de los hechos presuntivamente constitutivos del delito; en este orden de ideas, resulta inconcuso que el teléfono celular anteriormente detallado y sobre los que oportunamente se practicó inspección y se dio fe ministerial por parte de esta Autoridad Ministerial Federal y la cual ya consta en actuaciones, constituye el instrumento con el cual pudieran realizarse diversos ilícitos de competencia federal. Aunado a que los instrumentos que en este acto se aseguran pudieran ser fuente de información para obtener más datos que vinculen a la organización con otros secuestros o con otros ilícitos, pendientes aún por investigar.

III.- Y a fin de evitar que los bienes móviles consistentes en equipos de telefonía celular se alteren, oculten o destruyan dificultando así la investigación en la presente Averiguación Previa, es procedente decretar el **ASEGURAMIENTO** del objeto antes descrito, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102, Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 del Código Penal Federal; 1 fracción I, 2 fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 50 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 párrafo segundo, 4 fracción I, apartado "A", inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 70 del Reglamento de la Ley antes señalada y el Acuerdo A/011/00 Ciudadano del Procurador General de la República, Por lo que es de acordarse y se:

ACUERDA

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

[REDACTED], Sin tarjeta micro SD; con Bateria marca BlackBerry, color negro con plata en Regular estado (indicio 8); 3.- Un (01) teléfono celular SAMSUNG GT-E1205Q, color plateado con blanco, [REDACTED] N/S: [REDACTED] Tarjeta SIM TELCEL NUM. [REDACTED] Sin tarjea Micro SD, Con batería SAMSUNG, en regular estado (indicio 9); Lo anterior a fin de evitar que se pierdan, alteren, oculten o destruya el material de telefonía movil anteriormente referido. Aseguramiento que se decreta en virtud de tratarse de INSTRUMENTO DEL DELITO.

SEGUNDO.- Por cuanto hace a los equipos de telefonía celular señalados en punto inmediato anterior queda bajo resguardo de esta Representación Social de la Federación hasta que determine lo que legalmente proceda.

TERCERO.- Con fundamento en lo prescrito en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales se acuerda notificar el presente aseguramiento al poseedor de dichos teléfonos así como las SIM CARD o CHIP'S asegurados, que se encuentran puestos a Disposición de esta Representación Social de la Federación.

CUARTO.- En su oportunidad solicítase al JUEZ FEDERAL PENAL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ARRAIGOS E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES, CON COMPETENCIA EN TODA LA REPUBLICA Y RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN TURNO, LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, CONSISTENTE EN LA EXTRACCIÓN DE LA INFORMACIÓN que contiene los equipos de telefonía movil descritos en el cuerpo del presente acuerdo así como las SIM CARD o CHIPs, y tarjetas de memoria antes descritos, para recabar información para la debida integración de la presente indagatoria.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma el Ciudadano el suscrito Licenciado Jose A. Polvo, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de [REDACTED] dan fe.

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS Y PRUEBAS  
A FAVOR DE [REDACTED]**

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:40 trece horas con cuarenta minutos del día (15) quince días del mes de octubre del año (2014) dos mil catorce, la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe de lo actuado.

**D I J O:**

**TÉNGASE** por recibido el escrito de fecha quince de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, por medio del cual presenta alegatos a favor de sus defendido [REDACTED] los cuales son admitidos y se darán consideraran el momento procesal oportuno. Por lo que hace a la **Instrumental de Actuaciones** se desahoga por su propia y especial naturaleza. Documental consistente en veintitres fojas escritas en su anverso y a las que les da fe de tenerlas a la vista, misma que se ordenan agregar en constancias de autos de la Indagatoria que nos ocupa, con fundamento en dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción I  
Motivación:

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 134, 180 primer párrafo, 206 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 6 y 15 de su Reglamento, es procedente de acordar y se.

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Téngase por recibido el escrito de fecha quince de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, por medio del cual presenta alegatos a favor de su defendido [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Se tiene por admitidos los alegatos que presenta [REDACTED]

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A

medios legales correspondientes.

**CUMPLASE**

\_\_\_ **ASÍ** lo acordó y firma la suscrita   
Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de  
Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría  
General de la República, quien actúa legalmente en compañía de testigos de  
asistencia que al final firma y dan fe.

**DAMOS FE**

  
A.M.P.F. de la U.E.I.D.M.S.

TESTIGO DE ASISTENCIA.



TESTIGO DE ASISTENCIA.



\_\_\_ **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al  
acuerdo que antecede glosando a los autos el escrito de alegatos, lo que se  
asienta para los efectos legales a que haya lugar.

**CONSTE.**

TESTIGO DE ASISTENCIA.



TESTIGO DE ASISTENCIA.



**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

061



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

13.40

INCULPADO: [REDACTED]

A P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

CLAVE DFE 44 AP

EXPEDIENTE CONTROL 103/2014.

ASUNTO: SE FORMULAN ALEGATOS.

15 de Octubre de 2014.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA  
FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
DE LA S.E.I.D.O.**

**P R E S E N T E.**

El suscrito Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública y con tal carácter del inculpado afecto a la indagatoria cuyos datos se identifican al rubro, ante Usted con la consideración y respeto debidos comparezco a exponer:

Vía el presente recurso, y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 20° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, 137 fracciones I, II y V, 168 párrafos segundo y tercero, interpretado a contrario sensu y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, vengo a formular a favor de mi patrocinado los razonamientos técnicos Jurídicos que se contienen en los siguientes:

**A L E G A T O S**

Del análisis minucioso de las constancias, esta Defensa Pública Federal

## INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

062



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

numeral 2 fracción VII de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; **Secuestro** previsto en numeral 9° y 10° de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, resulta oportuno precisar, que bajo ninguna circunstancia se acredita en actuaciones que mi defendido pertenezca o sea miembro de la *Delincuencia Organizada*, en razón de que de las propias actuaciones que corren agregados a la indagatoria, no se demuestra que se encuentre vinculado con una organización delictiva, ni se colman los supuestos a que alude el numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, es decir, la existencia de tres o más personas, con pluralidad activa, organizadas de hecho para realizar en forma permanente o reiterada conductas encaminadas a perpetrar delitos.

Por lo que el numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, prevé:

*“Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:*

....”

Por cuanto hace al delito de Violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, es necesario acreditar, los siguientes elementos:

- a) *La existencia de tres o más personas que se organicen de hecho.*
- b) *Que dicha organización sea para realizar de forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado, cometer alguno de los delitos previstos en la propia*

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

053



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Luego entonces, los elementos objetivos o externos constitutivos de la materialidad del hecho reseñado como delito, se debe acreditar, primeramente, la realización por parte del activo una conducta en forma de acción, relativa a organizarse de hecho, con otros sujetos, en un número mínimo de tres y conformar una organización criminal, con el propósito específico de realizar ya sea en forma permanente o reiterada conductas encaminadas a cometer alguno o algunos de los delitos previstos en el numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia **Organizada**; y que a consideración de esta Defensa Pública Federal, la acción consistente en que el activo se organice de hecho, la misma no se encuentra demostrada en autos, ni siquiera a manera de indicio, ya que para la actualización debe estar debidamente probado de que el activo tenía el pleno propósito de organizarse de hecho para realizar en forma permanente o reiterada la especial finalidad de actualizar alguno de los delitos establecidos en el numeral en cita, y de las constancias no se advierte estar debidamente demostrado con ninguno de los elementos de prueba que obran en la indagatoria, ya que existe insuficiencia probatoria para colmar los elementos que exige el numeral 2 de la Ley Especial en cita.

Esta Defensa advierte que dentro de la indagatoria no existen probanzas que acrediten la actualización de conducta delictiva alguna por parte de mi defendido, ya que las constancias no son bastantes, ni aptas y suficientes para pretender acreditar los elementos del tipo penal que exige el numeral 2, ni tampoco los ilícitos a que se refieren las fracciones del propio numeral, ni mucho menos la presunta responsabilidad penal de mi representado, por lo que es necesario efectuar un enlace objetivo de las pruebas que obran en la indagatoria para arribar a la conclusión de que no se actualizan en sus extremos dicho ilícito, por lo que resulta insuficiente las constancias allegadas a la averiguación previa para tratar de atribuirle los ilícitos a mi defendido, mismo que no tienen vinculación con otros elementos de prueba que lo corroboren. Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia cuyo rubro

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

064  
ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el porqué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron.

## SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

**Amparo directo 827/2003.** 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Venancio Pineda. Secretario: Carlos Hernández García.

**Amparo directo 772/2004.** 4 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Gustavo Aquiles Villaseñor.

**Amparo directo 149/2005.** 17 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Gustavo Aquiles Villaseñor

**Amparo en revisión 268/2004.** 8 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

**Amparo directo 261/2005.** 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, página 203, tesis 278, de rubro: "PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE."

**Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Diciembre de 2005, Tesis: II.2o.P. J/17, Página: 2462**

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

065



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

relacionados, ni mucho menos que pertenezca a una organización criminal, cuyo propósito es la especial finalidad de realizar las conductas delictivas previstas en el numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

A mayor abundamiento, debe decirse que los elementos que exige el numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como de los medios de convicción que obran en la presente averiguación previa, se advierte que en la especie no se encuentran acreditados uno a uno los elementos descriptivos de dicho ilícito, y por ser esta categoría procesal en orden de prelación de previo acreditamiento, de igual modo, hasta este momento procedimental no se demuestra la probable responsabilidad en su comisión por parte de mi defendido, toda vez de que los elementos de la descripción típica del ilícito en comento, se logra concluir, de manera razonada y contundente que en la especie de ninguna forma se acreditan los presupuestos descriptivos, pues no se demuestra la existencia de una organización de mi representado con un grupo de tres o más personas, pluralidad subjetiva de activo requerida por el tipo penal; la comprobación de una organización de hecho, con propósito de realizar de forma permanente o reiterada alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley Especial de la Materia, no acreditándose tampoco el establecimiento de una jerarquía de funciones donde mi representado tenga o no funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la Delincuencia Organizada. Así, los señalamientos expresados en las constancias ministeriales, resultan a todas luces insuficientes para colmar los presupuestos exigidos no nada más para acreditar el cuerpo del delito del ilícito en comento, sino también la probable responsabilidad de mi defendido. Al respecto en lo que interesa se cita:

Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, p. 1194, tesis II.2o.P. J/22, jurisprudencia, Penal, de rubro y texto siguiente:

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA**  
**DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA** 066



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL  
SEGUNDO CIRCUITO.

Precedentes: Amparo en revisión 289/2002. 14 de febrero de 2003.  
Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario:  
Fernando Horacio Orendáin Carrillo.

Amparo en revisión 297/2004. 21 de abril de 2005. Unanimidad de votos.  
Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Enrique Martínez  
Guzmán.

Amparo directo 173/2005. 7 de noviembre de 2005. Unanimidad de

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA**  
**DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA** 067



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Amparo directo 259/2005. 27 de marzo de 2006. Unanimidad de votos.  
Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Lo anterior resulta relevante, si consideramos que de las actuaciones que obran en la indagatoria, no se advierten elementos imputativos concretos, pero sobre todo si establecemos que dada la falta de una atribuidad directa o indirecta en contra de mi representado, no es posible conocer concretamente la naturaleza del hecho que se investiga. De esta forma, basado en una simple posibilidad o eventualidad, de la autoridad, se pretende acreditar que mi representado pertenece o forma parte de una organización criminal, dedicada a delinquir, sin la concurrencia de datos suficientes que permitan al menos, una razonable deducción de la posible participación del inculpado en los hechos, aspecto preponderante que bajo ninguna circunstancia podría justificar la afectación de la libertad personal de mi representado. Aunado a que él fue claro y categórico al negar pertenecer a alguna organización criminal.

En este contexto, los elementos de convicción hechos del conocimiento de mi defendido, valorados de conformidad con el artículo 289, administrados entre sí de una forma lógica y jurídica como lo dispone el diverso 286 del mismo Código Adjetivo, permiten evidenciar que la conducta desplegada por el sujeto activo, de ninguna manera lesiona el bien jurídico tutelado por la ley que en la especie lo constituye la **SEGURIDAD PUBLICA**.

Por lo que al analizar las constancias que obran en la indagatoria, esta defensa considera que en el caso concreto no se satisfacen los elementos constitutivos del cuerpo del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, en ninguna de sus hipótesis prevista en la ley de la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 168, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales, interpretado a contrario sensu; ya que no existen dentro de la indagatoria elementos de prueba en donde se realice una imputación concreta y directa en contra de mi representado.

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA 068**  
**DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



**PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.**

mi representado y en consecuencia, en el caso concreto resultan insuficientes para acreditar que mi defendido haya cometido los delitos que injustamente se le pretenden reprochar y mucho menos que tenga participación alguna en ellos; ello en virtud no existen probanzas suficientes para acreditar intervención alguna de mi defendido en los delitos investigados, aunado a que esta Representación Social de la Federación no ha aportado u obtenido prueba alguna respecto a la participación de mi defendido en el hecho imputado, pues no existe en la indagatoria en estudio, ningún medio de convicción con el cual se acrediten todas aquellas circunstancias, de tiempo, modo y lugar, para acreditar que mi defendido haya desarrollado la acción que constituye el verbo rector del delito atribuido, y que acrediten además, en su caso, la participación en forma reiterada o permanente conjuntamente con otras personas, en un mínimo de tres, en la comisión de alguno de los delitos específicamente previstos en las diversas fracciones del numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Por lo que hace a la **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO**, previsto y sancionado en el artículo 9° y 10° de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la Representación Social Federal imputa al indiciado, la mencionada disposición legal dispone:

**“ARTICULO 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:**

I.- De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de su libertad

**“ARTICULO 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la**

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

069



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública.

*Del contenido transcrito en los anteriores delitos, se desprenden los siguientes elementos del cuerpo del delito:*

- a). Que se prive de la libertad a otro;
- b). Que el autor o los autores sean integrantes de alguna institución de seguridad pública.
- c). Que lo anterior sea con el propósito de causar daño o perjuicio a la persona privada de su libertad.

Por lo que respecta a este antijurídico, es de señalarse que tampoco existen elementos de prueba aptos y suficientes, para pretenderle acreditar este delito a mi representado, toda vez que no está plenamente demostrado en las actuaciones que efectivamente mi defendido haya participado en el secuestro de persona alguna, por lo que con los elementos de prueba con que cuenta la autoridad, no resulta factible demostrar que mi defendido haya participado en la privación de la libertad de persona alguna, que hubiese auxiliado en la labor de cuidar o asistir a alguna víctima de secuestro y mucho menos que le haya causado algún daño o perjuicio.

Por lo que la Representación Social de la Federación no cuenta con el material convictivo necesario para acreditar tanto la corporeidad del ilícito como la probable responsabilidad de mi defendido, ello, debido a que del cúmulo probatorio existente, se advierte que mi representado nunca materializó la privación de la libertad de alguna persona, esto es, no actualizó ningún acto ejecutivo ni acción consumativa del delito, de ahí

## INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

070



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

materializan la privación de la libertad, y su consumación, sin que se confunda con la consumación a que se refiere el artículo 7 del Código Penal Federal, pues la consumación se prolonga más o menos en el tiempo, y la ejecución se materializa de manera instantánea, cuando se exterioriza la conducta.

De esta forma, del cúmulo de probanzas existentes, se advierte que en la especie no se actualizan los elementos descriptivos de la conducta de secuestro, es decir que mi defendido haya tenido algún tipo de participación en la realización de alguna conducta relacionada con la privación de la libertad de persona alguna ni mucho menos de las personas víctimas de secuestro afectas a la indagatoria, es decir, los normalistas de Ayotzinapan, Guerrero, hechos ocurridos el 26 de septiembre del año en curso. Lo anterior es así, si tomamos en cuenta que la Representación Social de la Federación no cuenta hasta el momento con elementos, no nada más para demostrar la intervención por parte de mi patrocinado en alguna conducta antisocial sino la existencia íntegra del delito mismo, aspecto relevante, pues de acuerdo con la teoría objetiva de la intervención criminal, para ubicar la categoría de autor, es determinante la aportación material del sujeto activo al hecho punible, objetivamente considerado. De esta forma, sería autor, quien tuvo el dominio del hecho, es decir, quien conforme a la intervención realizada en la ejecución de la acción, ha tenido dominio o codominio del evento criminal, claro está que si bien es cierto en materia penal existe la aplicación de la prueba circunstancial, también lo es que dicha prueba no es suficiente para subsanar la falta de elementos probatorios, tal y como se cita en el siguiente criterio:

**Novena Época.**

**Estancia Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito.**

**Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.**

**Tomo XIX, mayo de 2004.**

**Tesis XXII. 2º.10**

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA**  
**DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA** 071



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

OTROS Y NO PARA SUPLIR LA INSUFICIENCIA DE PRUEBAS QUE PUEDAN RESULTAR CARENTES DE VERACIDAD EN PERJUICIO DEL REO. Según lo ha definido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las jurisprudencias 268, visible en la página 150, del tomo II, materia penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995 y 1ª/J 23/97 derivada de la Contradicción de Tesis 48/96, consultable en la página 223 del tomo V, junio de 1997, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyos rubros por su orden, son: "PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA." y "PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.", esta prueba es muy específica en cuanto a su modo de operar, lo que significa que debe hacerse un uso moderado de ella aplicándola, en principio únicamente en los casos en que los hechos a acreditar no sean de aquellos fácilmente demostrables con pruebas directas, que sean idóneas según el delito de que se trate, y ocuparse por excepción solo cuando existan hechos acreditados que sirvan no para probar, sino para presumir la existencia de otros o sea, para su integración con rango de prueba plena y suficiente para dictar una sentencia condenatoria, debe partirse de un minucioso análisis de los elementos aportados a la causa, conforme a las reglas que derivan de las jurisprudencias citadas, sin que le sea dable al juzgador suplir la insuficiencia de pruebas a través de su aplicación, infiriendo hechos y circunstancias que a la postre puedan resultar carentes de veracidad en perjuicio del reo.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción  
Motivación

Una vez analizadas las constancias que integran la Averiguación Previa en estudio, se llega a la conclusión que en el caso a estudio no existe delito alguno que perseguir a mi defendido [REDACTED], por lo siguiente: la doctrina nos señala que los elementos del delito son a saber: a) CONDUCTA, b) TIPICIDAD, c) ANTIJURIDICIDAD y d) CULPABILIDAD, si falta alguno de ellos necesariamente estaríamos hablando que el delito como tal no cobra vida jurídica, es decir, no hay tal; efectivamente el primero de los elementos señalados, es decir la conducta, se puede manifestar a través de una acción o una omisión,



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

fracción II del numeral 15 del Código Penal Federal, pues no se encuentra acreditada en contra de mi defendido la hipótesis delictiva referida en el numeral y ordenamiento legal antes invocado; por lo que claramente se observa de las probanzas hasta ahora recabadas que [REDACTED] no cometió el delito ha estudio, por lo tanto es más que evidente que no se acredita uno de los elementos que integran la descripción típica del delito referida a la "CONDUCTA", ya que mi defendido adujo en su declaración ministerial que si bien es cierto el día 26 de septiembre del año en curso se encontraba de guardia como elemento de la policía municipal de Cocula, Guerrero, y que por ordenes superiores se trasladó junto con otros compañeros al Municipio de Iguala Guerrero, lo anterior fue así ya que les dijeron que se habían suscitado balaceras en diversos puntos de ese Municipio, pero también lo es que fue claro y categórico al señalar que nunca participo en la detención, levantón o secuestro de alguna persona en ese municipio, solo llegaron ahí pero no intervinieron de ninguna manera en los hechos ocurridos en el citado lugar, es decir nunca privo de la libertad a alguien y mucho menos recibió o traslado a detenido alguno, en consecuencia resulta atípica la conducta, al respecto se cita las siguiente tesis jurisprudencial que reza:

Novena Época

**Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL  
DEL SEXTO CIRCUITO.**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo: XIV, Diciembre de 2001**

**Tesis: VI.1o.P.169 P**

**Página: 1707**

**CUERPO DEL DELITO. CUANDO FALTA ALGUNO DE SUS  
ELEMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** De acuerdo con el contenido de los artículos 16 y 19 de la Constitución Federal, y del diverso 83 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

073



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

consecuencia, la hipótesis legal no se actualiza y, por tanto, no podrá efectuarse juicio de reproche alguno.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 334/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Remes Ojeda. Secretario: Fernando Córdova del Valle.

Amparo directo 401/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Arturo Gómez Ochoa.

Consecuentemente al faltar alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de SECUESTRO se actualiza la exclusión de delito, prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal, por ende procede que al no reunirse los requisitos que establece el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, se decrete a favor de mi defendido [REDACTED] el No Ejercicio de la acción Penal de acuerdo al ordinario 137 fracción II y V del Código Adjetivo Federal.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Ahora bien, no existe ninguna forma de participación que sea atribuida a mi representado por cuanto hace a este ilícito, en virtud que se estima que mi defendido nunca tuvo el codominio funcional del hecho, de donde resulta que mi defendido **no actuó** como "Coautor" en la comisión del delito que se investiga, por lo que resulta claro que él no contribuyo de manera alguna en la comisión del delito que se investiga; es decir, no existe contribución alguna de mi representado en este delito, motivo por el cual no se puede decir que mi defendido haya tenido el "codominio funcional" del hecho y por lo tanto no se puede considerar coautor de los hechos que se investigan, pues no se debe pasar por alto el hecho sobresaliente que a mi representado se le involucra en el evento delictivo que nos ocupa debido a que es elemento de la policía municipal de Cocula, Guerrero, sin embargo dicha circunstancia no es suficiente para que se tenga por acreditado la intervención típica de mi defendido, aunado a que él nunca ha aceptado haber privado de la libertad a

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA**  
**DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA** 074



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

RESPONSABILIDAD de mi representado de referencia en el delito de SECUESTRO. Consecuentemente al faltar alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de SECUESTRO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA, se actualiza la exclusión de delito, prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal, por ende procede que al no reunirse los requisitos que establece el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, se decrete a favor de mi defendido el No Ejercicio de la Acción Penal de acuerdo al ordinario 137 fracción II y V del Código Adjetivo Federal.

Por lo que las constancias que integran la indagatoria resultan insuficientes para acreditar tanto el cuerpo de los delitos como la probable responsabilidad de mi representado, al no corroborarse con elemento de prueba concretos, solicitando se valoren en lo individual negándoles validez en términos de lo establecido por el numeral 290 de la Ley Adjetiva Penal Federal, y de conformidad al artículo 286 del mismo ordenamiento legal, que determina una valoración circunstancial legal o humana y en cuanto a la segunda en el sentido que por medio de silogismo lógico jurídico partiendo de la premisa de que carece de validez probatoria por si solo las constancias hechas del conocimiento de esta defensa para acreditar hechos imputados, que no se encuentran debidamente relacionadas con otros elementos de prueba por establecerlo la ley de la materia y la interpretación judicial de la misma y la premisa que existen elementos de prueba a acreditar que las que obran en diligencias son insuficientes para acreditar los hechos imputados, por lo que se solicita se concluya que no existen suficientes elementos de prueba que acrediten que mi defendido desplegara las conductas ilícitas imputadas.

Resulta aplicable también al presente caso, el criterios interpretativos contenidos en la tesis que enseguida transcribo:

**PROBABLE RESPONSABILIDAD, EL ESTADO DE DUBITACION O INCERTIDUMBRE NO LA CONSTITUYE** Por probable responsabilidad

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

075



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

reproche más allá de la simple posibilidad o eventualidad, pues esto último, que no es a lo que se refieren los artículos 16 y 19 Constitucionales, representaría, entre los grados de conocimiento, un estado absoluto de dubitación o incertidumbre, que de ningún modo justifica conforme a los lineamientos de la ley fundamental, la afectación de la libertad de un gobernado.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL  
SEGUNDO CIRCUITO.**

Ahora bien, ya ha quedado demostrado que los delitos que se le pretenden atribuir a mi defendido no han quedado demostrados, pues no se acreditan en su totalidad los elementos que integran la descripción típica de los delitos de que se trata, pero también es importante establecer que el propio numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que el Ministerio Público Federal deberá de acreditar tanto el cuerpo del delito así como la probable responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de la acción penal, y posteriormente este mismo artículo en su párrafo tercero establece que la probable responsabilidad se tendrá por acreditada, entre otras cosas, cuando de los medios probatorios se establezca la comisión dolosa o culposa del mismo, situación esta última que de igual forma no quedo acreditada, pues los delitos que se investigan solamente se pueden cometer en forma "Dolosa", y si por dolo se entiende el conocimiento de los elementos del tipo penal y en base a ese conocimiento querer la realización del hecho descrito por la ley, es claro que también ese elemento subjetivo requerido por el tipo penal no cobra vida jurídica en virtud de que mi defendido no ha cometido los delitos que se investigan, por lo que no tenía ninguna intención de cometer delito alguno, tal y como lo prevé el artículo 9º párrafo primero del Código Penal Federal y para robustecer lo anterior es preciso establecer que la Doctrina Jurídica ha definido el DOLO como la intención y conciencia para cometer un hecho, pues la conciencia en los hechos culpables está constituida por la previsión de los efectos que derivaron de los actos

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

076



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

extensión son atributos indispensables de la materia; definiendo el dolo como una conciencia se define el predicado en vez de definir el sujeto, la esencia del dolo no puede estar sino en la voluntad, de la cual es una fase. El criminalista estudia el dolo en cuanto puede ser causa de acción, pero la causa de acción no puede encontrarse en la mera conciencia, es forzoso que el impulso hacia el acto parta de la fuerza volitiva, la perversidad no reside en el saber, sino en la determinación a un acto que se sabe es malo. Algunos criminalistas modernos han distinguido el dolo en dos especies, a una de las cuales llaman dolo determinado y al otro indeterminado, llaman dolo determinado al que ha sido dirigido a un preciso fin criminoso, por ejemplo, a la muerte del enemigo. Llamam dolo indeterminado a aquel del cual es informado el hombre que se ha dirigido a un fin malvado previendo además que de sus actos pueda derivar un evento más grave, pero sin desear y querer éste efecto, más bien esperando que no ocurra, ejemplo, cuando se dan golpes con el solo fin de golpear a su enemigo al que no quiere dar muerte y aún y cuando prevea que de sus golpes pueda resultar un efecto letal, no quiere sin embargo, éste efecto y más bien espera que no ocurra; por lo tanto, en el dolo determinado el agente ha previsto y querido el efecto más grave (texto Derecho Penal; Autor Francesco Carrará, Volumen I, de la Biblioteca Clásicos del Derecho Penal, Editorial Oxford University Press, Páginas 107, 108 y 111,).

Por lo tanto al no acreditarse también en el caso ha estudio LA PROBABLE RESPONSABILIDAD como lo establece el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales en relación al numeral 9º párrafo primero del Código Penal Federal, ello en virtud de que no existe indicio alguno que acredite la conducta dolosa atribuible a mi defendido. Por lo que no está acreditado en contra de mi representado intervención alguna de ni como autor ni como partícipe, e incluso la doctrina distingue varias formas de autoría a saber:

"Autor

*Material:* es quien físicamente ejecuta los actos descrito en la ley.

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 077



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

*Autor mediato*: se denomina tal, al que para realizar el delito se vale, como ejecutor material de una persona exenta de responsabilidad, bien por ausencia de conducta, por error o por ser un inimputable.

*Autor inmediato*: según Soler es el que ejecuta la acción expresada por el verbo típico de la figura delictiva.

*Coautor*: es quien realiza la actividad, conjuntamente con otro u otros descrita en la ley." **Teoría de la Tentativa y de las Formas Delictivas de Participación. Teoría del Dominio del Hecho, Autor: Jesús Martínez Gamelo, Editorial Porrúa, México, Primera Edición, 2007, Página 167.**

Por lo tanto a mi defendido no se le puede atribuir ninguna forma de participación. Con base en lo anterior es dable determinar que en el asunto que nos ocupa no se actualiza el elemento en estudio consistente en la Forma de Participación, y en consecuencia no se actualiza la PROBABLE RESPONSABILIDAD de mi representado de referencia en el hecho típico que se investiga.

Asimismo, siguiendo con el estudio de la probable responsabilidad penal de mi representado, estamos en posibilidades de afirmar que hasta el momento no queda acreditada bajo ninguna de las hipótesis establecidas en el artículo 13, del Código Penal Federal, por ello, solicito que **se decrete el no ejercicio de la acción penal en su favor**, toda vez que de los elementos que integran la responsabilidad, el único que se encuentra acreditado es la imputabilidad de mi patrocinado, entendida como la capacidad de ser sujeto de un proceso penal. Sin embargo, de la valoración de los medios de prueba existentes, no se acredita la participación de mi defendido en la comisión de los hechos que motivaron el inicio de la presente indagatoria y tampoco pertenece a ninguna organización criminal, consecuentemente habrá de decretar el no ejercicio de la acción penal en su favor, apegado a todo lo que favorezca, esto es, ponderar en su favor el principio de *in dubio pro reo*, así también consideramos prudente invocar en este caso, la jurisprudencia del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 073



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

luchado, y se refleja claramente en los instrumentos internacionales, respecto de los cuales el Estado Mexicano ha suscrito por parte del Presidente de la República y ratificado por el Senado, entre los más sobresalientes podemos mencionar el artículo 8.2 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno y el artículo 14.2 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo del mismo año, así como lo previsto en el numeral 11 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Sustentando tal petición igualmente en el artículo 7º inciso 2., 8º inciso 2. de la Convención Americana sobre Derechos humanos, conocido como: "Pacto de San José". Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, general; 24 de marzo de 1981, México, que establecen:

"...Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal...2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas..."

"Artículo 8. Garantías Judiciales... 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad..."

Siendo, dichos instrumentos internacionales de observancia obligatoria para nuestros Tribunales Federales, en términos del artículo 133 Constitucional, numeral que contiene el principio de supremacía constitucional; así como por lo contenido en la tesis jurisprudencial P. LXXVII/99 publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo X, noviembre de 1999, Pleno, p. 46, y

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

079



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

020



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

asunto criminal, sin olvidar que la carga de la prueba para acreditar la presunta responsabilidad de mi representado, corresponde a éste órgano técnico, en términos de los artículos 21 y 102 de la Constitución General de la República y 2 fracción II y 136 fracción IV del Código Federal de Procedimientos Penales y la única forma de desvirtuar el principio de presunción de inocencia es cuando se integra la prueba circunstancial. Sin embargo, la prueba circunstancial no está debidamente integrada ni las pruebas que obran en la indagatoria resultan suficientes ni aptas para tener por acreditada la probable responsabilidad de mi defendido.

Siendo ilustrativa la tesis jurisprudencial de rubro y texto siguiente:

**PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO.** En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

081

objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo.



**PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.**

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y  
ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.**

**Amparo directo 111/2007.** 14 de mayo de 2007. Unanimidad de votos.  
Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida  
García Peralta.

**Amparo directo 138/2007.** 21 de mayo de 2007. Unanimidad de votos.  
Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Alfredo Manuel  
Bautista Encina.

**Amparo directo 150/2007.** 21 de mayo de 2007. Unanimidad de votos.  
Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida  
García Peralta.

**Amparo directo 133/2007.** 28 de mayo de 2007. Unanimidad de votos.  
Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Hugo Reyes  
Rodríguez.

**Amparo directo 167/2007.** 4 de junio de 2007. Unanimidad de votos.  
Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida  
García Peralta.

**Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Agosto de  
2007, Tesis: V.2o.P.A. J/8, Jurisprudencia, Materia(s): Penal, Página:  
1456**

Para corroborar lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracción III, incisos b) y e) 206, 208, 269, 280, 284, 286 y

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

082



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

que no hay material probatorio suficiente para demostrar la corporeidad de los ilícitos en comento, aspecto que, a juicio de la defensa, actualiza, en estos momentos, la causa de exclusión del delito prevista por la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, así como tampoco se actualiza la probable responsabilidad de mi defendido.

En el caso en estudio, las diligencias ministeriales hasta ahora recabadas, permiten establecer, conforme al análisis realizado con antelación, la carencia, por parte de la Representación Social de la Federación, de elementos de convicción aptos y suficientes que justifiquen los requisitos para el ejercicio de la acción penal respecto de los antijurídicos de mérito, por lo que es de deducirse y se deduce que hasta el presente momento procedimental, no resultan acreditables la corporeidad de los ilícitos de **Violación a la Ley Federal de Delincuencia Organizada y Secuestro.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y razonado y con apoyo además en los artículos 14, 16, 20 y 21 de la Constitución General de la República, 135, del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, a Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pido:

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado con este escrito formulando alegatos a favor de mi defendido [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Aceptar y valorar conforme a los dispuestos por los artículos 132, 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, la Instrumental de Actuaciones, a efecto de tener por demostrado que con las diligencias, que obran en la Averiguación Previa de mérito, no es posible actualizar tanto la corporeidad de los ilícitos de mérito como la probable responsabilidad de mi patrocinado [REDACTED]

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

083

atribuyen; la actualización en su favor de la causa de exclusión del delito prevista por el artículo 15 fracción II, del Código Penal Federal, y en su oportunidad consultar el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, en términos del artículo 137 fracción II y V del Ordenamiento Federal Adjetivo antes mencionado.



**PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.**

**CUARTO.-** De igual forma, con fundamento en el numeral 20° Constitucional Apartado B, 128 fracción III inciso d) y 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, solicito se me dé acceso a todas y cada una de las actuaciones en relación con los hechos imputados a mi defendido, a efecto de garantizar su adecuada defensa.

**PROTESTO CON RESPETO**

**DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL**

ESTADO DE QUERRELADO  
CALLE DE LA DEFENSA FEDERAL  
CALLE DE LA DEFENSA FEDERAL

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**LFTAIPG**  
**Art. 13**  
**Fracción IV**  
**Motivación: A)**

**INSPECCIÓN Y FE MINISTERIAL  
DE OBJETOS DIVERSOS.**

\_\_\_ En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las catorce horas del día quince de octubre del año dos mil catorce, la suscrita [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe de lo actuado, con fundamento en los artículos 2, fracción II, 180, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales; **Da Fe** de tener a la vista en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, el personal que actúa procede a realizar la fe ministerial de los siguientes objetos: **(1).**- Bolsa de plástico ziploc transparente, la cual en su interior contiene esposas con la leyenda M-100 MADE IN U.S.A. MARCAS REGISTRADAS SMITH&WESSON HOULTON, ME., señalado con el número de **INDICIO 17**; **(2).**- Bolsa de plástico ziploc transparente, la cual en su interior contiene esposas con la leyenda M-100-1 MADE IN U.S.A. MARCAS REGISTRADAS SMITH&WESSON HOULTON, ME., señalado con el número de **INDICIO 23**; **(3).**- Bolsa de plástico ziploc transparente, la cual en su interior contiene esposas con la leyenda M-100-1 MADE IN U.S.A. MARCAS REGISTRADAS SMITH&WESSON HOULTON, ME., señalado con el número de **INDICIO 29**; **(4).**- Bolsa de plástico ziploc transparente, la cual en su interior contiene esposas con la leyenda M-100-1 MADE IN U.S.A. MARCAS REGISTRADAS SMITH&WESSON HOULTON, ME.,

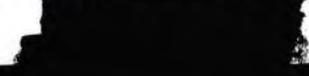
A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

leyenda POLICE 300W, señalado con el número de **INDICIO 11; (7)**.- Bolsa de plástico ziploc transparente, la cual en su interior contiene una lámpara color negro, con la leyenda POLICE 200W, señalado con el número de **INDICIO 18; (8)**.- Bolsa de plástico ziploc transparente, la cual en su interior contiene una libreta pequeña con pasta de color negro y azul, señalado con el número de **INDICIO 49**. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia, firmando los que en ella intervinieron para constancia legal \_\_\_\_\_

----- **D A M O S F E** -----

  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA  
FEDERACIÓN ADSCRITA A LA UEIDMS.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A

**TESTIGO DE ASISTENCIA.**  
  


**TESTIGO DE ASISTENCIA.**  
  


PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



S. E. I. D. O.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

CONSTANCIA MINISTERIAL

LFTAIPG Art. 18 Fracción II

Motivación: E

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las catorce horas con cinco minutos del 15 quince de octubre del año 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público, de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; y compareció de manera voluntaria quien dijo llamarse [redacted] ser originaria del Estado de Guerrero, con domicilio en [redacted]

Expedida por el Instituto Federal Electoral número [redacted] la cual contiene una fotografía a color que coincide con los rasgos del que lo presenta, documento de carácter devolutivo y en relación a los hechos que se investigan.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV

Motivación: /

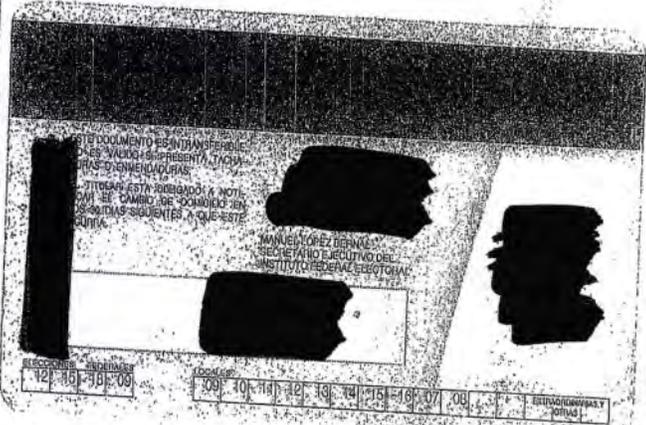
DECLARO

Que siendo la fecha antes señalada, se presentó en estas oficinas de Representación Social de la Federación, quien dijo llamarse [redacted] quien dijo ser padre de [redacted] persona la cual se encuentra a disposición de esta Representación Social de la Federación por los hechos que se investigan en la presente indagatoria, acreditando su personalidad y parentesco con el indiciado; De igual forma se le permitió el acceso a los separos, los cuales se encuentran ubicados dentro de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con el fin de visitar a sus familiares. Lo que se asiente para debida constancia.

DAMOS

EL COMPLETAMENTE

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Mexico D.F. 15 October 14

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

### NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO DE EQUIPOS CELULARES

--- En Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las catorce horas con quince minutos (14:15 horas) del día quince (15) de octubre del dos mil catorce (2014), el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa de forma legal con los testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

#### HACE CONSTAR

--- Que en la fecha indicada y en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, se tiene presente a la persona de nombre **Raúl Núñez Salgado alias "La Camperra"**, a efecto de notificarle el contenido del acuerdo dictado dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, de fecha quince de octubre de dos mil catorce, mediante el cual se ordenó el aseguramiento de los teléfonos celulares así como de las tarjetas SIM y tarjetas de memoria siguientes: 1.- Un (01) Teléfono de la marca BlackBerry STL-100-3, color negro, con número de IMEI: [REDACTED] con Tarjeta Micro SIM TELCEL SIN NUMERACIÓN, Tarjeta Micro SD SanDisk de 2 GB, Tarjeta Micro SD Kingston de 2GB (insertada en la ranura para la memoria micro SD), con Batería marca BlackBerry, en Regular estado (indicio 7); 2.- Un (01) Teléfono Black Berry 9320, REV71UW, color negro, IMEI: [REDACTED] Tarjeta SIM, TELCEL NUM. [REDACTED] Sin tarjeta micro SD; con Batería marca BlackBerry, color negro con plata en Regular estado (indicio 8); 3.- Un (01) teléfono celular SAMSUNG GT-E1205Q, color plateado con blanco, IMEI: [REDACTED] N/S: [REDACTED] Tarjeta SIM TELCEL NUM. [REDACTED] Sin tarjea Micro SD, Con batería SAMSUNG, en regular estado (indicio 9). -----

--- Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, en este acto se le hace saber que quedan a disposición de su defensor o Representante la resolución que se notifica, en las oficinas de esta Subprocuraduría Especializada. -----

--- De la misma forma se les hace saber a **Raúl Núñez Salgado alias "La Camperra"**, que cuentan con un término de 90 noventa días naturales contados a partir del día en que se practica la presente notificación para manifestar lo que a su derecho convenga respecto del acuerdo de aseguramiento decretado por esta Representación Social de la Federación, asimismo se le apercibe para el caso de no hacerlo los bienes que le fueron asegurados causarían abandono a favor de la Federación. -----

--- Por tanto **Raúl Núñez Salgado alias "La Camperra"**, manifiestan que ha quedado notificado del contenido del presente acuerdo, firmando la presente notificación. -----

--- Dándose por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron para los efectos legales correspondientes. -----

DAMOS FE

FIRMA DE ENTERADO Y NOTIFICADO

[REDACTED]

[REDACTED]

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS Y PRUEBAS  
A FAVOR DE [REDACTED]**

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:20 catorce horas con veinte minutos del día (15) quince días del mes de octubre del año (2014) dos mil catorce, la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe de lo actuado.

**D I J O:**

**TÉNGASE** por recibido el escrito de fecha quince de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, por medio del cual presenta alegatos a favor de sus defendido [REDACTED] los cuales son admitidos y se darán consideraran el momento procesal oportuno. Por lo que hace a la **Instrumental de Actuaciones** se desahoga por su propia y especial naturaleza. Documental consistente en veintitrés fojas escritas en su anverso y a las que les da fe de tenerlas a la vista, misma que se ordenan agregar en constancias de autos de la Indagatoria que nos ocupa, con fundamento en dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación:

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 134, 180 primer párrafo, 206 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 6 y 15 de su Reglamento, es procedente de acordar y se.

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Téngase por recibido el escrito de fecha quince de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, por medio del cual presenta alegatos a favor de su defendido [REDACTED]

**SEGUNDO**

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública a través de los  
medios legales correspondientes.

**CUMPLASE**

ASÍ lo acordó y firma la suscrita Maestra [REDACTED]  
Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de  
Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría  
General de la República, quien actúa legalmente en compañía de testigos de  
asistencia que al final firma y dan fe.

**DAMOS FE**

[REDACTED]  
A.M.P.F. de la U.E.I.D.M.S.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: /

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al  
acuerdo que antecede glosando a los autos el escrito de alegatos, lo que  
asienta para los efectos legales a que haya lugar.

**CONSTE.**

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

091



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

INCULPADO: [REDACTED]

A P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

CLAVE DFE 44 AP

EXPEDIENTE CONTROL 102/2014.

ASUNTO: SE FORMULAN ALEGATOS.

15 de Octubre de 2014.

14 20

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA  
FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
DE LA S.E.I.D.O.

P R E S E N T E.

El suscrito Licenciado [REDACTED], Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública y con tal carácter del inculpado afecto a la indagatoria cuyos datos se identifican al rubro, ante Usted con la consideración y respeto debidos comparezco a exponer:

Vía el presente recurso, y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 20° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, 137 fracciones I, II y V, 168 párrafos segundo y tercero, interpretado a contrario sensu y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, vengo a formular a favor de mi patrocinado los razonamientos técnicos Jurídicos que se contienen en los siguientes:

**ALEGATOS**

Del análisis minucioso de las constancias, esta Defensa Pública Federal está en posibilidades de afirmar que no existen elementos...

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 032



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

numeral 2 fracción VII de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; Secuestro previsto en numeral 9° y 10° de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, resulta oportuno precisar, que bajo ninguna circunstancia se acredita en actuaciones que mi defendido pertenezca o sea miembro de la *Delincuencia Organizada*, en razón de que de las propias actuaciones que corren agregados a la indagatoria, no se demuestra que se encuentre vinculado con una organización delictiva, ni se colman los supuestos a que alude el numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, es decir, la existencia de tres o más personas, con pluralidad activa, organizadas de hecho para realizar en forma permanente o reiterada conductas encaminadas a perpetrar delitos.

Por lo que el numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, prevé:

*“Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:*

*...”*

Por cuanto hace al delito de Violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, es necesario acreditar, los siguientes elementos:

- a) *La existencia de tres o más personas que se organicen de hecho.*
- b) *Que dicha organización sea para realizar de forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado, cometer alguno de los delitos previstos en la propia*

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

093



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Luego entonces, los elementos objetivos o externos constitutivos de la materialidad del hecho reseñado como delito, se debe acreditar, primeramente, la realización por parte del activo una conducta en forma de acción, relativa a organizarse de hecho, con otros sujetos, en un número mínimo de tres y conformar una organización criminal, con el propósito específico de realizar ya sea en forma permanente o reiterada conductas encaminadas a cometer alguno o algunos de los delitos previstos en el numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia **Organizada**; y que a consideración de esta Defensa Pública Federal, la acción consistente en que el activo se organice de hecho, la misma no se encuentra demostrada en autos, ni siquiera a manera de indicio, ya que para la actualización debe estar debidamente probado de que el activo tenía el pleno propósito de organizarse de hecho para realizar en forma permanente o reiterada la especial finalidad de actualizar alguno de los delitos establecidos en el numeral en cita, y de las constancias no se advierte estar debidamente demostrado con ninguno de los elementos de prueba que obran en la indagatoria, ya que existe insuficiencia probatoria para colmar los elementos que exige el numeral 2 de la Ley Especial en cita.

Esta Defensa advierte que dentro de la indagatoria no existen probanzas que acrediten la actualización de conducta delictiva alguna por parte de mi defendido, ya que las constancias no son bastantes, ni aptas y suficientes para pretender acreditar los elementos del tipo penal que exige el numeral 2, ni tampoco los ilícitos a que se refieren las fracciones del propio numeral, ni mucho menos la presunta responsabilidad penal de mi representado, por lo que es necesario efectuar un enlace objetivo de las pruebas que obran en la indagatoria para arribar a la conclusión de que no se actualizan en sus extremos dicho ilícito, por lo que resulta insuficiente las constancias allegadas a la averiguación previa para tratar de atribuirle los ilícitos a mi defendido, mismo que no tienen vinculación con otros elementos de prueba que lo corroboren. Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia cuyo rubro

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

094



**PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.**

ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el porqué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL  
SEGUNDO CIRCUITO.**

**Amparo directo 827/2003.** 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Venancio Pineda. Secretario: Carlos Hernández García.

**Amparo directo 772/2004.** 4 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Gustavo Aquiles Villaseñor.

**Amparo directo 149/2005.** 17 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Gustavo Aquiles Villaseñor

**Amparo en revisión 268/2004.** 8 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

**Amparo directo 261/2005.** 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, página 203, tesis 278, de rubro: "PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE."

**Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Diciembre de 2005, Tesis: II.2o.P. J/17, Página: 2462**

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

095



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

relacionados, ni mucho menos que pertenezca a una organización criminal, cuyo propósito es la especial finalidad de realizar las conductas delictivas previstas en el numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

A mayor abundamiento, debe decirse que los elementos que exige el numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como de los medios de convicción que obran en la presente averiguación previa, se advierte que en la especie no se encuentran acreditados uno a uno los elementos descriptivos de dicho ilícito, y por ser esta categoría procesal en orden de prelación de previo acreditamiento, de igual modo, hasta este momento procedimental no se demuestra la probable responsabilidad en su comisión por parte de mi defendido, toda vez de que los elementos de la descripción típica del ilícito en comento, se logra concluir, de manera razonada y contundente que en la especie de ninguna forma se acreditan los presupuestos descriptivos, pues no se demuestra la existencia de una organización de mi representado con un grupo de tres o más personas, pluralidad subjetiva de activo requerida por el tipo penal; la comprobación de una organización de hecho, con propósito de realizar de forma permanente o reiterada alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley Especial de la Materia, no acreditándose tampoco el establecimiento de una jerarquía de funciones donde mi representado tenga o no funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la Delincuencia Organizada. Así, los señalamientos expresados en las constancias ministeriales, resultan a todas luces insuficientes para colmar los presupuestos exigidos no nada más para acreditar el cuerpo del delito del ilícito en comento, sino también la probable responsabilidad de mi defendido. Al respecto en lo que interesa se cita:

Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, p. 1194, tesis II.2o.P. J/22, jurisprudencia, Penal, de rubro y texto siguiente:

DELINCUENCIA ORGANIZADA

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

096



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL  
SEGUNDO CIRCUITO.**

Precedentes: Amparo en revisión 289/2002. 14 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendáin Carrillo.

Amparo en revisión 297/2004. 21 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Enrique Martínez Guzmán.

Amparo directo 173/2005. 7 de noviembre de 2005. Unanimidad de

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA**  
**DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA** 37



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Amparo directo 259/2005. 27 de marzo de 2006. Unanimidad de votos.  
Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Lo anterior resulta relevante, si consideramos que de las actuaciones que obran en la indagatoria, no se advierten elementos imputativos concretos, pero sobre todo si establecemos que dada la falta de una atribuibilidad directa o indirecta en contra de mi representado, no es posible conocer concretamente la naturaleza del hecho que se investiga. De esta forma, basado en una simple posibilidad o eventualidad, de la autoridad, se pretende acreditar que mi representado pertenece o forma parte de una organización criminal, dedicada a delinquir, sin la concurrencia de datos suficientes que permitan al menos, una razonable deducción de la posible participación del inculpaado en los hechos, aspecto preponderante que bajo ninguna circunstancia podría justificar la afectación de la libertad personal de mi representado. Aunado a que él fue claro y categórico al negar pertenecer a alguna organización criminal.

En este contexto, los elementos de convicción hechos del conocimiento de mi defendido, valorados de conformidad con el artículo 289, adminiculados entre sí de una forma lógica y jurídica como lo dispone el diverso 286 del mismo Código Adjetivo, permiten evidenciar que la conducta desplegada por el sujeto activo, de ninguna manera lesiona el bien jurídico tutelado por la ley que en la especie lo constituye la **SEGURIDAD PUBLICA**.

Por lo que al analizar las constancias que obran en la indagatoria, esta defensa considera que en el caso concreto no se satisfacen los elementos constitutivos del cuerpo del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, en ninguna de sus hipótesis prevista en la ley de la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 168, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales, interpretado a contrario sensu; ya que no existen dentro de la indagatoria elementos de prueba en donde se realice una imputación concreta y directa en contra de mi representado como

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 093**



**PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.**

mi representado y en consecuencia, en el caso concreto resultan insuficientes para acreditar que mi defendido haya cometido los delitos que injustamente se le pretenden reprochar y mucho menos que tenga participación alguna en ellos; ello en virtud no existen probanzas suficientes para acreditar intervención alguna de mi defendido en los delitos investigados, aunado a que esta Representación Social de la Federación no ha aportado u obtenido prueba alguna respecto a la participación de mi defendido en el hecho imputado, pues no existe en la indagatoria en estudio, ningún medio de convicción con el cual se acrediten todas aquellas circunstancias, de tiempo, modo y lugar, para acreditar que mi defendido haya desarrollado la acción que constituye el verbo rector del delito atribuido, y que acrediten además, en su caso, la participación en forma reiterada o permanente conjuntamente con otras personas, en un mínimo de tres, en la comisión de alguno de los delitos específicamente previstos en las diversas fracciones del numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Por lo que hace a la **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO**, previsto y sancionado en el artículo 9° y 10° de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la Representación Social Federal imputa al indiciado, la mencionada disposición legal dispone:

**“ARTICULO 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:**

I.- De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de su libertad

**“ARTICULO 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la**

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

099



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública.

*Del contenido transcrito en los anteriores delitos, se desprenden los siguientes elementos del cuerpo del delito:*

- a). Que se prive de la libertad a otro;
- b). Que el autor o los autores sean integrantes de alguna institución de seguridad pública.
- c). Que lo anterior sea con el propósito de causar daño o perjuicio a la persona privada de su libertad.

Por lo que respecta a este antijurídico, es de señalarse que tampoco existen elementos de prueba aptos y suficientes, para pretenderle acreditar este delito a mi representado, toda vez que no está plenamente demostrado en las actuaciones que efectivamente mi defendido haya participado en el secuestro de persona alguna, por lo que con los elementos de prueba con que cuenta la autoridad, no resulta factible demostrar que mi defendido haya participado en la privación de la libertad de persona alguna, que hubiese auxiliado en la labor de cuidar o asistir a alguna víctima de secuestro y mucho menos que le haya causado algún daño o perjuicio.

Por lo que la Representación Social de la Federación no cuenta con el material convictivo necesario para acreditar tanto la corporeidad del ilícito como la probable responsabilidad de mi defendido, ello, debido a que del cúmulo probatorio existente, se advierte que mi representado nunca materializó la privación de la libertad de alguna persona, esto es, no actualizó ningún acto ejecutivo ni acción consumativa del delito, de ahí

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



**PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.**

materializan la privación de la libertad, y su consumación, sin que se confunda con la consumación a que se refiere el artículo 7 del Código Penal Federal, pues la consumación se prolonga más o menos en el tiempo, y la ejecución se materializa de manera instantánea, cuando se exterioriza la conducta.

De esta forma, del cúmulo de probanzas existentes, se advierte que en la especie no se actualizan los elementos descriptivos de la conducta de secuestro, es decir que mi defendido haya tenido algún tipo de participación en la realización de alguna conducta relacionada con la privación de la libertad de persona alguna ni mucho menos de las personas víctimas de secuestro afectas a la indagatoria, es decir, los normalistas de Ayotzinapan, Guerrero, hechos ocurridos el 26 de septiembre del año en curso. Lo anterior es así, si tomamos en cuenta que la Representación Social de la Federación no cuenta hasta el momento con elementos, no nada más para demostrar la intervención por parte de mi patrocinado en alguna conducta antisocial sino la existencia integral del delito mismo, aspecto relevante, pues de acuerdo con la teoría objetiva de la intervención criminal, para ubicar la categoría de autor, es determinante la aportación material del sujeto activo al hecho punible, objetivamente considerado. De esta forma, sería autor, quien tuvo el dominio del hecho, es decir, quien conforme a la intervención realizada en la ejecución de la acción, ha tenido dominio o codominio del evento criminal, claro está que si bien es cierto en materia penal existe la aplicación de la prueba circunstancial, también lo es que dicha prueba no es suficiente para subsanar la falta de elementos probatorios, tal y como se cita en el siguiente criterio:

**Novena Época.**

**Estancia Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito.**

**Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.**

**Tomo XIX, mayo de 2004.**

**Tesis XXII. 2º.10**

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

101



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

OTROS Y NO PARA SUPLIR LA INSUFICIENCIA DE PRUEBAS QUE PUEDAN RESULTAR CARENTES DE VERACIDAD EN PERJUICIO DEL REO. Según lo ha definido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las jurisprudencias 268, visible en la página 150, del tomo II, materia penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995 y 1ª/J 23/97 derivada de la Contradicción de Tesis 48/96, consultable en la página 223 del tomo V, junio de 1997, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyos rubros por su orden, son: "PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA." y "PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.", esta prueba es muy específica en cuanto a su modo de operar, lo que significa que debe hacerse un uso moderado de ella aplicándola, en principio únicamente en los casos en que los hechos a acreditar no sean de aquellos fácilmente demostrables con pruebas directas, que sean idóneas según el delito de que se trate, y ocuparse por excepción solo cuando existan hechos acreditados que sirvan no para probar, sino para presumir la existencia de otros o sea, para su integración con rango de prueba plena y suficiente para dictar una sentencia condenatoria, debe partirse de un minucioso análisis de los elementos aportados a la causa, conforme a las reglas que derivan de las jurisprudencias citadas, sin que le sea dable al juzgador suplir la insuficiencia de pruebas a través de su aplicación, infiriendo hechos y circunstancias que a la postre puedan resultar carentes de veracidad en perjuicio del reo.

Una vez analizadas las constancias que integran la Averiguación Previa en estudio, se llega a la conclusión que en el caso a estudio no existe delito alguno que perseguir a mi defendido [REDACTED] por lo siguiente: la doctrina nos señala que los elementos del delito son a saber: a) CONDUCTA, b) TIPICIDAD, c) ANTIJURIDICIDAD y d) CULPABILIDAD, si falta alguno de ellos necesariamente estaríamos hablando que el delito como tal no cobra vida jurídica, es decir, no hay tal; efectivamente el primero de los elementos señalados, es decir la conducta, se puede manifestar a través de una acción o una omisión,

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

fracción II del numeral 15 del Código Penal Federal, pues no se encuentra acreditada en contra de mi defendido la hipótesis delictiva referida en el numeral y ordenamiento legal antes invocado; por lo que claramente se observa de las probanzas hasta ahora recabadas que [REDACTED] no cometió el delito ha estudio, por lo tanto es más que evidente que no se acredita uno de los elementos que integran la descripción típica del delito referida a la "CONDUCTA", ya que mi defendido adujo en su declaración ministerial que si bien es cierto el día 26 de septiembre del año en curso se encontraba de guardia como elemento de la policía municipal de Cocula, Guerrero, y que por ordenes superiores se trasladó junto con otros compañeros al Municipio de Iguala Guerrero, lo anterior fue así ya que les dijeron que se habían suscitado balaceras en diversos puntos de ese Municipio, pero también lo es que fue claro y categórico al señalar que nunca participo en la detención, levantón o secuestro de alguna persona en ese municipio, solo llegaron ahí pero no intervinieron de ninguna manera en los hechos ocurridos en el citado lugar, es decir nunca privo de la libertad a alguien y mucho menos recibió o traslado a detenido alguno, en consecuencia resulta atípica la conducta, al respecto se cita las siguiente tesis jurisprudencial que reza:

Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL  
DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XIV, Diciembre de 2001

Tesis: VI.1o.P.169 P

Página: 1707

**CUERPO DEL DELITO. CUANDO FALTA ALGUNO DE SUS  
ELEMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** De acuerdo  
con el contenido de los artículos 16 y 19 de la Constitución Federal, y del  
diverso 83 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

consecuencia, la hipótesis legal no se actualiza y, por tanto, no podrá efectuarse juicio de reproche alguno.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 334/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Remes Ojeda. Secretario: Fernando Córdova del Valle.

Amparo directo 401/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Arturo Gómez Ochoa.

Consecuentemente al faltar alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de SECUESTRO se actualiza la exclusión de delito, prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal, por ende procede que al no reunirse los requisitos que establece el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, se decrete a favor de mi defendido [REDACTED] el No Ejercicio de la acción Penal de acuerdo al ordinario 137 fracción II y V del Código Adjetivo Federal.

Ahora bien, no existe ninguna forma de participación que sea atribuida a mi representado por cuanto hace a este ilícito, en virtud que se estima que mi defendido nunca tuvo el codominio funcional del hecho, de donde resulta que mi defendido **no actuó** como "Coautor" en la comisión del delito que se investiga, por lo que resulta claro que él no contribuyo de manera alguna en la comisión del delito que se investiga; es decir, no existe contribución alguna de mi representado en este delito, motivo por el cual no se puede decir que mi defendido haya tenido el "codominio funcional" del hecho y por lo tanto no se puede considerar coautor de los hechos que se investigan, pues no se debe pasar por alto el hecho sobresaliente que a mi representado se le involucra en el evento delictivo que nos ocupa debido a que es elemento de la policía municipal de Cocula, Guerrero, sin embargo dicha circunstancia no es suficiente para que se tenga por acreditado la intervención típica de mi defendido, aunado a que él nunca ha aceptado haber privado de la libertad a

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

104



**PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.**

RESPONSABILIDAD de mi representado de referencia en el delito de SECUESTRO. Consecuentemente al faltar alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de SECUESTRO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA, se actualiza la exclusión de delito, prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal, por ende procede que al no reunirse los requisitos que establece el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, se decrete a favor de mi defendido el No Ejercicio de la Acción Penal de acuerdo al ordinario 137 fracción II y V del Código Adjetivo Federal.

Por lo que las constancias que integran la indagatoria resultan insuficientes para acreditar tanto el cuerpo de los delitos como la probable responsabilidad de mi representado, al no corroborarse con elemento de prueba concretos, solicitando se valoren en lo individual negándoles validez en términos de lo establecido por el numeral 290 de la Ley Adjetiva Penal Federal, y de conformidad al artículo 286 del mismo ordenamiento legal, que determina una valoración circunstancial legal o humana y en cuanto a la segunda en el sentido que por medio de silogismo lógico jurídico partiendo de la premisa de que carece de validez probatoria por si solo las constancias hechas del conocimiento de esta defensa para acreditar hechos imputados, que no se encuentran debidamente relacionadas con otros elementos de prueba por establecerlo la ley de la materia y la interpretación judicial de la misma y la premisa que existen elementos de prueba a acreditar que las que obran en diligencias son insuficientes para acreditar los hechos imputados, por lo que se solicita se concluya que no existen suficientes elementos de prueba que acrediten que mi defendido desplegara las conductas ilícitas imputadas.

Resulta aplicable también al presente caso, el criterios interpretativos contenidos en la tesis que enseguida transcribo:

**PROBABLE RESPONSABILIDAD, EL ESTADO DE DUBITACION O INCERTIDUMBRE NO LA CONSTITUYE.** Por probable responsabilidad

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

reproche más allá de la simple posibilidad o eventualidad, pues esto último, que no es a lo que se refieren los artículos 16 y 19 Constitucionales, representaría, entre los grados de conocimiento, un estado absoluto de dubitación o incertidumbre, que de ningún modo justifica conforme a los lineamientos de la ley fundamental, la afectación de la libertad de un gobernado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL  
SEGUNDO CIRCUITO.

Ahora bien, ya ha quedado demostrado que los delitos que se le pretenden atribuir a mi defendido no han quedado demostrados, pues no se acreditan en su totalidad los elementos que integran la descripción típica de los delitos de que se trata, pero también es importante establecer que el propio numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que el Ministerio Público Federal deberá de acreditar tanto el cuerpo del delito así como la probable responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de la acción penal, y posteriormente este mismo artículo en su párrafo tercero establece que la probable responsabilidad se tendrá por acreditada, entre otras cosas, cuando de los medios probatorios se establezca la comisión dolosa o culposa del mismo, situación esta última que de igual forma no quedo acreditada, pues los delitos que se investigan solamente se pueden cometer en forma "Dolosa", y si por dolo se entiende el conocimiento de los elementos del tipo penal y en base a ese conocimiento querer la realización del hecho descrito por la ley, es claro que también ese elemento subjetivo requerido por el tipo penal no cobra vida jurídica en virtud de que mi defendido no ha cometido los delitos que se investigan, por lo que no tenía ninguna intención de cometer delito alguno, tal y como lo prevé el artículo 9º párrafo primero del Código Penal Federal y para robustecer lo anterior es preciso establecer que la Doctrina Jurídica ha definido el DOLO como la intención y conciencia para cometer un hecho, pues la conciencia en los hechos culpables está constituida por la previsión de los efectos que derivaron de los actos

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

106



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

extensión son atributos indispensables de la materia; definiendo el dolo como una conciencia se define el predicado en vez de definir el sujeto, la esencia del dolo no puede estar sino en la voluntad, de la cual es una fase. El criminalista estudia el dolo en cuanto puede ser causa de acción, pero la causa de acción no puede encontrarse en la mera conciencia, es forzoso que el impulso hacia el acto parta de la fuerza volitiva, la perversidad no reside en el saber, sino en la determinación a un acto que se sabe es malo. Algunos criminalistas modernos han distinguido el dolo en dos especies, a una de las cuales llaman dolo determinado y al otro indeterminado, llaman dolo determinado al que ha sido dirigido a un preciso fin criminoso, por ejemplo, a la muerte del enemigo. Lllaman dolo indeterminado a aquel del cual es informado el hombre que se ha dirigido a un fin malvado previendo además que de sus actos pueda derivar un evento más grave, pero sin desear y querer éste efecto, más bien esperando que no ocurra, ejemplo, cuando se dan golpes con el solo fin de golpear a su enemigo al que no quiere dar muerte y aún y cuando prevea que de sus golpes pueda resultar un efecto letal, no quiere sin embargo, éste efecto y más bien espera que no ocurra; por lo tanto, en el dolo determinado el agente ha previsto y querido el efecto más grave (texto Derecho Penal; Autor Francesco Carrará, Volumen I, de la Biblioteca Clásicos del Derecho Penal, Editorial Oxford University Press, Páginas 107, 108 y 111,).

Por lo tanto al no acreditarse también en el caso ha estudio LA PROBABLE RESPONSABILIDAD como lo establece el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales en relación al numeral 9º párrafo primero del Código Penal Federal, ello en virtud de que no existe indicio alguno que acredite la conducta dolosa atribuible a mi defendido. Por lo que no está acreditado en contra de mi representado intervención alguna de ni como autor ni como partícipe, e incluso la doctrina distingue varias formas de autoría a saber:

“Autor

*Material:* es quien físicamente ejecuta los actos descrito en la ley.

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

107



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

*Autor mediato*: se denomina tal, al que para realizar el delito se vale, como ejecutor material de una persona exenta de responsabilidad, bien por ausencia de conducta, por error o por ser un inimputable.

*Autor inmediato*: según Soler es el que ejecuta la acción expresada por el verbo típico de la figura delictiva.

*Coautor*: es quien realiza la actividad, conjuntamente con otro u otros descrita en la ley." **Teoría de la Tentativa y de las Formas Delictivas de Participación. Teoría del Dominio del Hecho**, Autor: Jesús Martínez Garnelo, Editorial Porrúa, México, Primera Edición, 2007, **Página 167.**

Por lo tanto a mi defendido no se le puede atribuir ninguna forma de participación. Con base en lo anterior es dable determinar que en el asunto que nos ocupa no se actualiza el elemento en estudio consistente en la Forma de Participación, y en consecuencia no se actualiza la PROBABLE RESPONSABILIDAD de mi representado de referencia en el hecho típico que se investiga.

Asimismo, siguiendo con el estudio de la probable responsabilidad penal de mi representado, estamos en posibilidades de afirmar que hasta el momento no queda acreditada bajo ninguna de las hipótesis establecidas en el artículo 13, del Código Penal Federal, por ello, solicito que **se decrete el no ejercicio de la acción penal en su favor**, toda vez que de los elementos que integran la responsabilidad, el único que se encuentra acreditado es la imputabilidad de mi patrocinado, entendida como la capacidad de ser sujeto de un proceso penal. Sin embargo, de la valoración de los medios de prueba existentes, no se acredita la participación de mi defendido en la comisión de los hechos que motivaron el inicio de la presente indagatoria y tampoco pertenece a ninguna organización criminal, consecuentemente habrá de decretar el no ejercicio de la acción penal en su favor, apegado a todo lo que favorezca, esto es, ponderar en su favor el principio de *in dubio pro reo*, así también consideramos prudente invocar en este caso, la jurisprudencia del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

luchado, y se refleja claramente en los instrumentos internacionales, respecto de los cuales el Estado Mexicano ha suscrito por parte del Presidente de la República y ratificado por el Senado, entre los más sobresalientes podemos mencionar el artículo 8.2 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno y el artículo 14.2 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo del mismo año, así como lo previsto en el numeral 11 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Sustentando tal petición igualmente en el artículo 7º inciso 2., 8º inciso 2. de la Convención Americana sobre Derechos humanos, conocido como: "Pacto de San José". Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, general; 24 de marzo de 1981, México, que establecen:

"...Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal...2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas...";

"Artículo 8. Garantías Judiciales... 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...";

Siendo, dichos instrumentos internacionales de observancia obligatoria para nuestros Tribunales Federales, en términos del artículo 133 Constitucional, numeral que contiene el principio de supremacía constitucional; así como por lo contenido en la tesis jurisprudencial P. LXXVII/99 publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo X, noviembre de 1999, Pleno, p. 46, y

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

109



**PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.**

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculcado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 10**



**PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.**

asunto criminal, sin olvidar que la carga de la prueba para acreditar la presunta responsabilidad de mi representado, corresponde a éste órgano técnico, en términos de los artículos 21 y 102 de la Constitución General de la República y 2 fracción II y 136 fracción IV del Código Federal de Procedimientos Penales y la única forma de desvirtuar el principio de presunción de inocencia es cuando se integra la prueba circunstancial. Sin embargo, la prueba circunstancial no está debidamente integrada ni las pruebas que obran en la indagatoria resultan suficientes ni aptas para tener por acreditada la probable responsabilidad de mi defendido.

Siendo ilustrativa la tesis jurisprudencial de rubro y texto siguiente:

**PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO.** En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



**PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.**

objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y  
ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.**

**Amparo directo 111/2007.** 14 de mayo de 2007. Unanimidad de votos.  
Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida  
García Peralta.

**Amparo directo 138/2007.** 21 de mayo de 2007. Unanimidad de votos.  
Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Alfredo Manuel  
Bautista Encina.

**Amparo directo 150/2007.** 21 de mayo de 2007. Unanimidad de votos.  
Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida  
García Peralta.

**Amparo directo 133/2007.** 28 de mayo de 2007. Unanimidad de votos.  
Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Hugo Reyes  
Rodríguez.

**Amparo directo 167/2007.** 4 de junio de 2007. Unanimidad de votos.  
Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida  
García Peralta.

**Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Agosto de  
2007, Tesis: V.2o.P.A. J/8, Jurisprudencia, Materia(s): Penal, Página:  
1456**

Para corroborar lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracción III, incisos b) y e) 206, 208, 269, 280, 284, 286 y

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

que no hay material probatorio suficiente para demostrar la corporeidad<sup>112</sup> de los ilícitos en comento, aspecto que, a juicio de la defensa, actualiza, en estos momentos, la causa de exclusión del delito prevista por la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, así como tampoco se actualiza la probable responsabilidad de mi defendido.

En el caso en estudio, las diligencias ministeriales hasta ahora recabadas, permiten establecer, conforme al análisis realizado con antelación, la carencia, por parte de la Representación Social de la Federación, de elementos de convicción aptos y suficientes que justifiquen los requisitos para el ejercicio de la acción penal respecto de los antijurídicos de mérito, por lo que es de deducirse y se deduce que hasta el presente momento procedimental, no resultan acreditables la corporeidad de los ilícitos de Violación a la Ley Federal de Delincuencia Organizada y Secuestro.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y razonado y con apoyo además en los artículos 14, 16, 20 y 21 de la Constitución General de la República, 135, del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, a Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pido:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado con este escrito formulando alegatos a favor de mi defendido [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Aceptar y valorar conforme a los dispuestos por los artículos 132, 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, la Instrumental de Actuaciones, a efecto de tener por demostrado que con las diligencias, que obran en la Averiguación Previa de mérito, no es posible actualizar tanto la corporeidad de los ilícitos de mérito como la probable responsabilidad de mi patrocinado [REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

113



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

atribuyen; la actualización en su favor de la causa de exclusión del delito prevista por el artículo 15 fracción II, del Código Penal Federal, y en su oportunidad consultar el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, en términos del artículo 137 fracción II y V del Ordenamiento Federal Adjetivo antes mencionado.

**CUARTO.-** De igual forma, con fundamento en el numeral 20° Constitucional Apartado B, 128 fracción III inciso d) y 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, solicito se me dé acceso a todas y cada una de las actuaciones en relación con los hechos imputados a mi defendido, a efecto de garantizar su adecuada defensa.

**QUINTO.-** Toda vez que del dictamen médico que se le practico a mi defendido se desprende que requiere valoración médica asistencial, solicito se le brinde la misma en virtud de los padecimientos y lesiones que presenta.

ESTADO DE GUERRA  
DEFENSA

PROTESTO CON RESPETO

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL  
ESTADUJANZA EN INVESTIGACION

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**CONSTANCIA MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE  
MUESTRAS DE ESCRITURA**

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las catorce horas con treinta y seis minutos del día quince del mes de Octubre del año 2014 dos mil catorce, la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B

**HACE CONSTAR:**

--- Que en la fecha arriba indicada, la suscrita recibe por parte del perito en materia de grafoscopia 24 fojas útiles en las que constan las muestras de escritura de quien manifestó llamarse [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] documentos que hacen un total de 76 fojas útiles incluyendo la respectiva Cadena de Custodia de las cuales se da fe de tener en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se [REDACTED] las actuaciones para que surtan los efectos legales a que haya lugar. Se [REDACTED] da por terminada la presente diligencia.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

TESTIGOS DE ASISTENCIA

SECCION 1 (PERITO)

	COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS  <b>DICTAMEN</b> <b>(MUESTRA DE ESCRITURA)</b>	No. DE A.P. O DE EXP. <i>120/2010/DE-11111/316/2014</i>	No. DE FOLIO <i>74926</i>
		No. DE MESA <i>115</i>	No. DE HOJA <i>1/3</i>
		NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO [Redacted]	

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

LIC. [Redacted] C. Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la SEIDO.	LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)
--	---

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

Se realizó la muestra sin frangi, a la vista del o los Documento(s) cuestionado(s)	LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)
---	---

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA	<i>México D.F. a 15 de Octubre del 2014</i>	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	<i>Sin identificación</i>	EDAD [Redacted]
NOMBRE COMPLETO [Redacted]		
OCUPACIÓN [Redacted]	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [Redacted]	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR <i>Mano Derecha</i>

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

La presente muestra de mi escritura y firmas la otorgo voluntariamente y sin ningún tipo de presión, ya sea física y/o psicológica en las instalaciones que ocupa los separos de la SEIDO para que sean utilizadas como muestras de cotejo por parte del perito oficial que en su momento sea solicitado por el C. Agente del Ministerio Público de la Federación.

Atentamente

[Redacted signature and name]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN ~~118~~ 116 (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGR/SE-100/DE-DM/S/816/2014 Folio 74936 Hoja 2 de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA Mexico D.F. a 15 de Octubre del 2014	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Sin identificación	EDAD [Redacted]
NOMBRE COMPLETO [Redacted]	
OCUPACIÓN [Redacted]	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [Redacted]
ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR Mano Derecha.	

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z  
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z  
 a b c d e f g h i j k l m n o p q r s t u v w x y z  
 a b c d e f g h i j k l m n o p q r s t u v w x y z  
 ENERO - FEBRERO - MARZO - ABRIL - MAYO - JUNIO - JULIO - AGOSTO -  
 SEPTIEMBRE - OCTUBRE - NOVIEMBRE - DICIEMBRE  
 ENERO - FEBRERO - MARZO - ABRIL - MAYO - JUNIO - JULIO - AGOSTO  
 SEPTIEMBRE - OCTUBRE - NOVIEMBRE - DICIEMBRE  
 enero - febrero - marzo - abril - mayo - junio - julio - agosto  
 septiembre - octubre - noviembre - diciembre  
 enero - febrero - marzo - abril - mayo - junio - julio - agosto  
 septiembre - octubre - noviembre - diciembre  
 [Redacted] [Redacted] [Redacted]  
 LUNES, - MARTES - MIÉRCOLES - JUEVES - VIERNES - SABADO

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN 117 (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGR/SEDO/UTDAYS/816/2014

Folio 74936

Hoja 3

de 33

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA		Mexico, D.F. a 15 de Octubre del 2014	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		sin identificación	
NOMBRE COMPLETO		[REDACTED]	
OCUPACIÓN		[REDACTED]	
GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS		[REDACTED]	
ORGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR		Mano Derecha.	
EDAD		[REDACTED]	

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

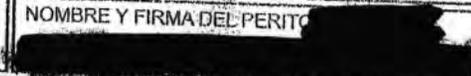
1-2-3-4-5-6-7-8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16  
 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30  
 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44  
 45, 46, 47, 48, 49-50

Araceli, Beatriz, Carlos Damian Eleazar Francisco  
 Gerardo Humberto Imelda, Javier, Kevin Leonor  
 Monserrat Nora Orlando Patricia Quique Rosario  
 Sandra Teresa Uriel Victoria Wilson Xochitl, Yadira  
 Zenaida

Argentina, Bulgaria, Costa Rica Durango España Francia  
 Guerrero Hidalgo Indonesia Japan Kingston Lisboa  
 Monterrey Nuevo Leon Orlando Puerto Rico Quintana  
 Roo, Rusia Sinaloa Turquía Uganda Washington.  
 Xochimilco Yucatan Zacatecas.

LFTAIPG  
 Art. 18  
 Fracción II

SECCION 1 (PERITO)

 COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS	No. DE A.P. O DE EXP. <i>101/540/UC-DM/S/4/6/2014</i>	
	No. DE MESA <i>UC-DM/S</i>	No. DE FOLIO <i>118</i>
	No. DE HOJA <i>1/3</i>	NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO 

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

*Lic [Redacted]*  
*Ci Agente del Ministerio Público de la Federación*  
*Adscrita a la UC-DM/S.*

LFTAIPG  
 Art. 13  
 Fracción IV  
 Motivación: A)

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

*Se realizó la Muestra Sin Tinta en el dato el otro Documento (s) cuestionado (s)*

LFTAIPG  
 Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación: B)

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA *MEXICO D.F. 15- OCTUBRE - 2014*

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN *SIN IDENTIFICACION*

NOMBRE COMPLETO  EDAD 

OCUPACIÓN 	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS 	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR <i>Mano derecha</i>
--	---	---

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

*La presente muestra de mi escritura y Firmas la otorgo voluntariamente y sin ningún tipo de presión, ya sea física y/o psicológica, en las instalaciones que ocupa los separos de la SEIDO para que sean utilizadas como muestras de cotejo por parte del perito oficial que en su momento sea solicitado por el C. Agente del ministerio público de la Federación.*

*Atte.*

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN 119 (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. 762/57100/UE/DIRMS/816/2014 Folio 7506 Hoja 2 de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA Mexico D.F. 15-OCTUBRE 2014		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN SIN IDENTIFICACION		EDAD
NOMBRE COMPLETO		
OCUPACIÓN	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR
		Mano derecha

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-N  
Ñ-O-P-Q-R-S-T-U-V-W-X-Y-Z

A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-N  
Ñ-O-P-Q-R-S-T-U-V-W-X-Y-Z

a-b-c-d-e-f-g-h-i-j-k-l-m-n  
ñ-o-p-q-r-s-t-u-v-w-x-y-z

a-b-c-d-e-f-g-h-i-j-k-l-m-n  
ñ-o-p-q-r-s-t-u-v-w-x-y-z

ENERO-FEBRERO-MARZO-ABRIL-MAYO-JUNIO-JULIO  
AGOSTO-SEPTIEMBRE-OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE

ENERO-FEBRERO-MARZO-ABRIL-MAYO-JUNIO-JULIO  
AGOSTO-SEPTIEMBRE-OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE

enero-febrero-marzo-abril-mayo-junio-julio  
agosto-septiembre-octubre-noviembre-diciembre

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN 120 (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGR/SEDO/VEEDMS/816/2014 Folio 75066 Hoja 3 de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA MEXICO D.F. 15-OCTUBRE-2014		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN SIN IDENTIFICACION		
NOMBRE COMPLETO		EDAD
OCUPACIÓN	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR
		Mano derecha

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

1-2-3-4-5-6-7-8-9-10 11-12-13-14-15-16-17  
 18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30  
 31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44  
 45-46-47-48-49-50

Aracely - Beatriz - Carlos - Damian - Eleazar

Francisco - Gerardo - Humberto - Imelda

Javier - Kevin - Leonor - Monserrat - Niles

Orlando - Patricia - Quique - Rosendo

Sandra - Teresa - Uriel - Victoria - Wilson

Xochitl - Yadira - Zenaida

Argentina - Bulgaria - Costa Rica - Domingo

España - Francia - Guatemala - Hidalgo

Indonesia - Japon - Kingston - Linares

Monterrey - Nuevo Leon - Orlandes

Puerto Rico - Quintanaro - Rosendo - S. M. L.

SECCIÓN 1 (PERITO)

 COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS	No. DE A.P. O DE EXP. <i>Perf 5000/URIDMS/816/2014</i>	
	No. DE MESA <i>URIDMS 121</i>	No. DE FOLIO <i>75067</i>
	NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO 	No. DE HOJA <i>1/5</i>

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

<i>LIC. [Redacted]</i> <i>C. Agente del Ministerio Público de la Federación</i> <i>Asesora de la UEDMS.</i>	LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)
---	---

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

<i>Se realizó una muestra sin fines de instrucción de los documentos (s) cuestionado (s)</i>	LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)
--	---

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA <i>Mexico DF 15-oct-14</i>	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN <i>De [Redacted]</i>	
NOMBRE COMPLETO 	EDAD 
OCUPACIÓN 	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS 
ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR <i>mano derecha</i>	

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

La presente muestra de escritura y Firmas las realizo de manera voluntaria dentro de las instalaciones de la subprocuraduría especializada en investigación en delincuencia organizada, area de separos de la procuraduria general de la republica. Todo esto para fines de cotejo y legales que tenga efecto la presente.



lunes, martes, miercoles, jueves, viernes, sabado y domingo  
 LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, SABADO Y DOMINGO.  
 enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre  
 noviembre y diciembre.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN 172 (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGR/SDD/CTMMS/816/2014 Folio 75067 Hoja 7 de 8

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA	Mexico D.F	15-oct-2014
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	00	escopeta
NOMBRE COMPLETO	[REDACTED]	
OCUPACIÓN	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR
[REDACTED]	[REDACTED]	mano derecha

LFTAIPG Art. 18

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

Fracción	
Motivación: B	

abcdefghijklmnopqrstuvwxyz  
 abcdefghijklmnopqrstuvwxyz  
 ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ  
 ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ  
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25  
 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45  
 46 47 48 49 50

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25  
 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45  
 46 47 48 49 50

abecedario, bazuca, casa, dinero, escopeta, fruta, granada, historia, ilegal, justicia, dinero, kilo, limon, moneda, numero, noño, operación, pistola, queso, rifles, sistema, tonelada, uva, wilson, xochimilco, yegua, zacatecas

ABECEDARIO, BAZUCA, CASA, DINERO, ESCOPETA, FRUTA, GRANADA, HISTORIA, ILEGAL, JUSTICIA, DINERO, KILO, LIMON, MONEDA, NUMERO, NOÑO, OPERACIÓN, PISTOLA, QUESO, RIFLES, SISTEMA, TONELADA, UVA, WILSON, XOCHIMILCO, YEGUA, ZACATECAS.



 <b>PGR</b> PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS  <b>DICTAMEN</b> <b>(MUESTRA DE ESCRITURA)</b>	No. DE A.P. O DE EXP. <i>PERICIALES/UCIOMYS/216/2014</i>		
		No. DE MESA <i>UCIOMYS</i>	No. DE FOLIO <i>124</i> <i>75068</i>	
		NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO 		No. DE HOJA <i>1/1</i>

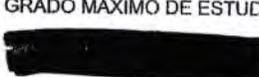
## SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO)

Lic.  C. Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la UCIOMYS.	LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)
--	---

## SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

Se realizó la Muestra Sintética a la vista el o los documento(s) cuestionado(s)	LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)
---	---

## SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA <i>MEXICO D.F. 15 DE OCTUBRE 2014</i>		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN <i>CREDENCIAL PARA VOTAR</i>		EDAD 
NOMBRE COMPLETO 		
OCUPACIÓN 	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS 	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR <i>MANO DERECHA</i>

## SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

La presente muestra de mi escritura y firmas la otorgo voluntariamente y sin ningún tipo de presión, ya sea física y/o psicológica, en las instalaciones que ocupa los separos de la SEIDO para que sean utilizadas como muestras de cotejo por parte del perito oficial que en su momento sea solicitado por el C. Agente del ministerio público de la federación.

Atentamente.




PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN 125 (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGR/SEIDO/UCIDMYS/216/2014 Folio 75068 Hoja 2 de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA MEXICO D.F. 15 DE OCTUBRE 2014		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CREDENCIAL PARA VOTAR		EDAD [REDACTED]
NOMBRE COMPLETO [REDACTED]		
OCCUPACIÓN [REDACTED]	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [REDACTED]	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR MANO DERECHA

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

A - B - C - D - E - F - G - H - I J - K - L - M - N  
 Ñ - O - P - Q - R - S - T - U - V W - X - Y - Z

A - B - C - D - E - F - G - H - I J - K - L - M - N  
 Ñ - O - P - Q - R - S - T - U - V W - X - Y - Z

a - b - c - d - e - f - g - h - i - j - k - l - m - n - ñ  
 o - p - q - r - s - t - u - v - w - x - y - z

a - b - c - d - e - f - g - h - i - j - k - l - m - n - ñ  
 o - p - q - r - s - t - u - v - w - x - y - z

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

ENERO - FEBRERO - MARZO - ABRIL - MAYO - JUNIO - JULIO - AGOSTO SEPTIEMBRE - OCTUBRE - NOVIEMBRE - DICIEMBRE.

ENERO - FEBRERO - MARZO - ABRIL - MAYO - JUNIO - JULIO - AGOSTO SEPTIEMBRE - OCTUBRE - NOVIEMBRE - DICIEMBRE.

enero febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS QUESTIONADOS

DICTAMEN 126 (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGR/SEPO (MEDIOS) / 8/16/2014 Folio 75068 Hoja 3 de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA	MEXICO D.F. 15 DE OCTUBRE 2014	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CREDENCIAL PARA VOTAR	EDAD [REDACTED]
NOMBRE COMPLETO	[REDACTED]	
OCCUPACION	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR
[REDACTED]	[REDACTED]	MANO DERECHA

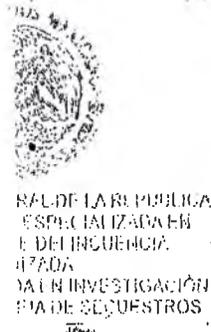
LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

- 1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12- 13- 14- 15
- 16- 17- 18- 19- 20- 21- 22- 23- 24- 25- 26- 27- 28- 29- 30
- 31- 32- 33- 34- 35- 36- 37- 38- 39- 40- 41- 42- 43- 44- 45
- 46- 47- 48- 49- 50

LUNES - MARTES - MIERCOLES - JUEVES - VIERNES - SABADO - DOMINGO  
lunes - martes - miercoles - jueves - viernes - sabado - domingo

A Carlos, Damián, Elcazar, Francisco, Gerardo Javici, Kevin, Leonor, Monsserat, Nora, Orlando, Rosario, Sandra, Teresa, Uriel, Victoria, Wilson Zenaida.

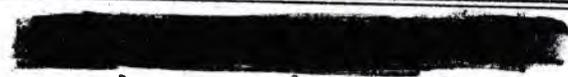


Costarica, Durango, España, Francia, Guerrero Hidalgo, Indonesia, Japón, Kingston, Lisboa, Monterrey, Nuevo León Orlando, Puerto Rico, Quintanaroo, Rusia, Sinaloa, Turquía. Uganda, Washington, Xochimilco, Xucatán, Zacatecas

[REDACTED]

 <p>COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS</p> <p><b>DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)</b></p>	No. DE A.P. O DE EXP. <b>A.D. 15500/NEIDMS/1816/2014</b>	No. DE MESA <b>127</b>	No. DE FOLIO <b>75089</b>
	No. DE MESA <b>U.E.D.M.S.</b>	NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO 	
			No. DE HOJA <b>1-3</b>

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

Lic.  adscrita a la U.E.I.D.M.S. de la S.E.I.D.O. de la P.G.R.

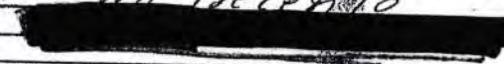
LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

Sin tener a la vista ningún documento motivo de estudio

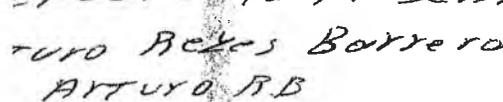
LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA	MEXICO DF CFE A 15 DE OCTUBRE DEL 2014	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NO PRESENTA	
NOMBRE COMPLETO		EDAD 
OCUPACIÓN	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR
		mano derecha

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

La presente muestra de escritura e firma las realizo de manera voluntaria dentro de las instalaciones de la subprocuraduría de la especializada en investigación de la delincuencia organizada, oficina de señalamientos de la procuraduría general de la república todo esto para fines de cotejo y legales efecto la presente

  
ARTURO R.B.

es Miercoles Jueves Viernes Sabado Domingo  
ES MIERCOLES JUEVES VIERNES  
SABADO DOMINGO

enero febrero marzo abril mayo junio julio agosto septiembre  
octubre noviembre diciembre

ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO  
JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE  
NOVIEMBRE DICIEMBRE



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN 128 (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. RUBISENO/UEIDMS/18/10/2014 Folio 75069 Hoja 2 de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA Mexico D.F. 15 de octubre del 2014 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION No Presento NOMBRE COMPLETO [Redacted]

OCUPACION [Redacted] GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [Redacted] ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR mano derecha

LFTAIPG

Art. 18

Fracción II

Motivación: E

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z

Handwritten grid of numbers 1-50 in two columns.

Handwritten words: abecedario, basuca, casa, dinero, escopeta, fruta, granada, historia, ilegal, justicia, limon, moneda, numero, uva, wilsom, zacatecas, D, BASUCA, CASA, DINERO, ESCOPETA, NADA HISTORIA ILEGAL, JUSTICIA, LIMON MONEDA, NUMERO NOVO PISTOLA, GUESO, RIFLES, SISTEMA, TOMELADA, UVA, WILSON, SOCHIMILCO, YEGUA, ZACATECAS



Four horizontal black redaction bars at the bottom of the page.



 <p>COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS</p> <p><b>DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)</b></p>	No. DE A.P. O DE EXP. <i>PERICIALES UEDM-S/816/2014</i>	No. DE MESA <i>130</i>	No. DE FOLIO <i>75070</i>
	No. DE MESA <i>UEIDM-S</i>	NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO [REDACTED]	
	No. DE HOJA <i>13</i>		

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

<i>Lic. [REDACTED] C. Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la UEDM-S.</i>	LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)
--	---

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

<i>Se realizó la muestra sin tener a la vista el documento(s) cuestionado(s).</i>	LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)
---	---

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA	<i>México D.F. A 13 DE OCTUBRE DE 2014</i>	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	<i>No. [REDACTED]</i>	EDAD <i>[REDACTED]</i>
NOMBRE COMPLETO <i>[REDACTED]</i>		
OCUPACIÓN	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR
<i>[REDACTED]</i>	<i>[REDACTED]</i>	<i>MANO DERECHA</i>

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

La presente Muestra De Escritura y Firmas  
 Las Realizo De Manera Voluntaria Por De  
 Las Hojas De La Subprocuraduría  
 Especial En Investigación De Delincuencia  
 Organizada Del Área De Seguros De La  
 Procuraduría General De La República.  
 Todo Esto Para Fines De Conteo y  
 Legales Que Tenga Efecto La presente

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)

131

(PERITO)

A.P. \_\_\_\_\_ Folio 75070 Hoja 2 de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA MEXICO, D.F. A 15 DE OCTUBRE DE 2014  
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN No. PRESENTE EDAD [REDACTED]  
NOMBRE COMPLETO [REDACTED]

Ocupación [REDACTED] Grado máximo de estudios [REDACTED] Órgano que utiliza para escribir MANOS DERECHA

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15  
16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28  
29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41  
42 43 44 45 46 47 48 49 50

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18  
19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33  
34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49  
50

abecedario casa dinero escopeta fruta granada  
historia ilegal justicia dinero kilo limon monedas  
numero niño operacion pistolas queso rifles sistema  
tonelada uva wilson xochimilco yegua zacatecas

ABECEDARIO, BAZUCA, CASA, DINERO, ESCOPETA, FRUTA, GRANADA, HISTORIA  
ILEGAL, JUSTICIA, DINERO, KILO, LIMON, MONEDAS, NUMERO NIÑO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN 132 (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P.

Folio

75070

Hoja

3

de

3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA	MEXICO, O.T. A 15 DE OCTUBRE DE 2014
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	IN PRESENTE
NOMBRE COMPLETO	[REDACTED]
EDAD	[REDACTED]

OCUPACION	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR
[REDACTED]	[REDACTED]	MANO DERECHA

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

lunes, martes, miercoles, jueves, viernes, sabado, domingo  
 Martes MARTES MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, SABADO Y DOMINGO  
 miercoles enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio  
 Jueves julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre  
 viernes diciembre. Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo  
 Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre  
 Diciembre.

a, b, c, l, n, o, p, q, r, s, t, w, u, x, v  
 y, z.

a, b, c, j, k, l, m, n, ñ, o, p, q, r, s, t, u, v, w  
 x, y,

A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V,  
 W, X, Y, Z.

A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U,  
 V, X, Y, Z

LETAIDG

	COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS  <b>DICTAMEN                  (MUESTRA DE ESCRITURA)</b>	No. DE A.P. O DE EXP. <b>ADIPORISE100/UEIDMS/1816/2014</b>	
		No. DE MESA <b>UEIDMS</b>	<b>133</b>
			No. DE FOLIO <b>75071</b>
		NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO	No. DE HOJA <b>13</b>

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

Lic. [Redacted] adscrita a la U.E. I.D.M.S de la S.E.I.D.O de la P.G.B.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

Sin tener a la vista ningún documento motivo de estudio.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA **MEXICO, DF a 15 de oct. del 2014**

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN **NA DES...**

NOMBRE COMPLETO **[Redacted]** EDAD **[Redacted]**

**[Redacted]** GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS **[Redacted]** ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR **mano izquierda.**

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

la presente muestra de escritura y firmas, las realice de manera voluntaria dentro de las instalaciones de la subprocuraduría especializada en materia de delincuencia organizada de la procuraduría general de la república, todo de acuerdo y legales que tenga efecto de muestra.

Angel Antunez Guzmán

lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado, domingo.  
 LUNES, MARTES, MIÉRCOLES, JUEVES, VIERNES, SÁBADO, DOMINGO  
 enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN 134 (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGR/ISEED/UEID/MS/866/2014 Folio 7507 Hoja 2 de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA	Mexico, DF a 15 de Octubre del 2014	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NO PRESENTA	
NOMBRE COMPLETO	[REDACTED]	
OCUPACIÓN	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR
[REDACTED]	[REDACTED]	mano izquierda

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

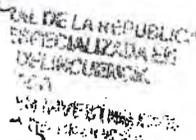
a, b, c, d, e, f, G, ch, I, g, k, l, ll, m, n, ñ, o, p, q, r, s, t, u, v, x, y, z

A, B, C, D, E, F, G, CH, I, J, K, L, LL, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, X, Y, Z.

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)

135

(PERITO)

A.P. PORISEDO/UE/IDMS/816/2014

Folio 75071

Hoja 3

de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA <u>MEXICO, DF a 15 de octubre del 2014</u>		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN <u>NO PRESENTE</u>		
NOMBRE COMPLETO [REDACTED]		EDAD [REDACTED]
OCUPACIÓN [REDACTED]	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [REDACTED]	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR <u>mano izquierda.</u>

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

abecedario, banco, casa, dinero, escopeta, fruta, granada, historia, llega, justicia, kilo, limón, monedas, numero, operacion, pistolas, queso, rifles, secuestradores, tonelada, uva, vacaciones, xochimilco, yegua, zacatecas;  
 ABECEDARIO, BANCO, CASA, DINERO, ESCOPETA, FRUTA, GRANADA, HISTORIA, LL EGA, JUSTICIA, KILO, LIMON. MONEDAS, NUMERO, OPERACION, PISTOLAS, QUESO, RIFLES, SECOESTRADORES. TONELADA, UVA, VACACIONES, XOCHIMILCO, YEGUA, ZACATECAS,

[REDACTED]



LFTAIPG  
 Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación: B)

 <p><b>PGR</b> PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	<p>COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS</p> <p align="center"><b>DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)</b></p>	No. DE A.P. O DE EXP. <i>PERITO/ORDMS/2014</i>	No. DE MESA <i>136</i>	No. DE FOLIO <i>75072</i>		
		No. DE MESA <i>DEIDMS</i>		No. DE HOJA <i>1/3</i>		
		NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO [Redacted]				

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

*Lic. [Redacted]*  
*C. Agente del Ministerio Público de la Federación*  
*Adscrita a la DEIDMS.*

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

*Se realizó la Muestra sin tener a la vista el o los*  
*Documento(s) cuestionado(s)*

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA <i>Mexico D.F 15 de Octubre del 2014</i>	EDAD [Redacted]
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN <i>No presente</i>	
NOMBRE COMPLETO [Redacted]	
OCCUPACIÓN [Redacted]	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [Redacted]
ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR <i>mano derecha</i>	

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

*La presente muestra de escritura y firmas las realizo de manera voluntaria dentro de las instalaciones de la subprocuraduría especializada en investigación de delincuencia organizada, area de sepaos de la procuraduría general de la republica. Todo esto a los fines de cotejo y legales que tenga efecto la presente.*

[Redacted Signature]

*lunes, martes, Miercoles, Jueves, Viernes, Sabado, domingo*

*... MIÉRCOLES ... VIERNES*



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)

137

(PERITO)

A.P. PGR/SEIDO/UETON/5/316/2014 Folio 75071 Hoja 7 de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA Mexico DF 15 de Octubre 2014		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN NOVENA		EDAD	LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B
NOMBRE COMPLETO		OCUPACIÓN		GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	
				ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR	
				Mano derecha	

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20  
 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33  
 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46  
 47 48 49 50

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21  
 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35  
 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48  
 49 50



abecedario, granada, das, número, sistema, tonelada, uva, wilson, xochimilco, yegua, zacatecas,  
 BASUCA, CASA, DINERO, ESCOPETA, FRUTA, GRANADA, HISTORIA, ILEGAL, JUSTISIA, DINERO, KILO, LIMON, MONEDAS, NUMERO, NONO, OPERACION, PISTOLA, QUESO, RIFLES  
 SISTEMA, TONELADA, UVA, WILSON, XOCHIMILCO, YEGUA, ZACATECAS.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN 138 (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGR/SGRD/CDIDMS/816/2014 Folio 75071 Hoja 3 de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA	Mexico DF 15 de Octubre 2014	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No presenta	
NOMBRE COMPLETO	[REDACTED]	
EDAD	[REDACTED]	
OCUPACIÓN	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR
[REDACTED]	[REDACTED]	Mano derecha

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

SABADO, DOMINGO,  
 enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio  
 agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre  
 ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO  
 AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE  
 DICIEMBRE

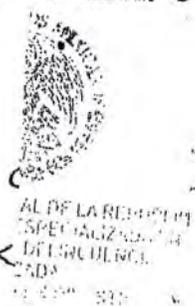
LFTAIPG  
 Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación: I

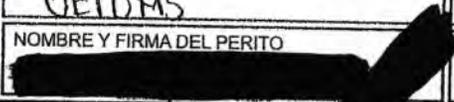
a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ, o, p, q,  
 r, s, t, u, v, w, x, y, z

g h i j k l m n ñ o p q r s t u v  
 w x

A B C D E F G H I J K L M N Ñ O P Q R S T U V  
 W X Y Z

A B C D E F G H I J K L M N Ñ O P Q R S T U V W



 COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS	No. DE A.P. O DE EXP. <b>AD/POB/SEIDO/UEIOMS/1816/2014</b>	No. DE FOLIO <b>75073</b>
	No. DE MESA <b>UEIOMS</b>	No. DE HOJA <b>1-3</b>
	NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO 	

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

Lic.  adscrita a la U.E.I.O.M.S de la P.G.R.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

Sin tener a la vista ningún documento motivo de estudio.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA	Mexico DE 15-20 octubre 2014	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	Sin identificación	
NOMBRE COMPLETO		
	EDAD	
OCCUPACIÓN	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR
Policián municipal	Primaria	mano derecha

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

La presente muestra de mi escritura y firmas la otorgo voluntariamente y sin ningún tipo de presión, ya sea física y/o psicológica, en las instalaciones que ocupa los señeros de la SEIDO para que sean utilizados como muestras de cotejo por parte del perito oficial que en su momento sea solicitado por el agente del ministerio público de la federación.

Atte.











PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN 140 (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGR/ISE/DO/UFIDMS/816/2014

Folio 75073

Hoja 2

de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA Mexico DF. 15 de octubre 2014
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Sin identificación
NOMBRE COMPLETO [Redacted] EDAD [Redacted]

Ocupación [Redacted] Grado máximo de estudios [Redacted] Órgano que utiliza para escribir mano derecha

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado, domingo
LUNES, MARTES, MIÉRCOLES, JUEVES, VIERNES, SÁBADO, DOMINGO

enero febrero marzo abril mayo junio julio agosto septiembre octubre
noviembre diciembre

ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO
SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE

abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
ABCDEFGHIJKLMN OPQRSTUVWXYZ
ABCDEFGHIJKLMN OPQRSTUVWXYZ

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50

abecedario banco casa dinero escopeta fruta granada historia ilegal justicia
kilo limon monedas numeros niño operacion pistolas queso rifle secuestros
tonelada uva vacaciones wilson xochimilco yagua y zacatecas

ABECEDARIO BANCO CASA DINERO ESCOPETA FRUTA GRANADA HISTORIA ILEGAL
JUSTICIA KILO LIMON MONEDAS NUMEROS NIÑO OPERACION PISTOLAS QUESO

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación:



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN 141 (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGMISEDDOUEIDMS/816/2014 Folio 75073 Hoja 3 de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA Mexico D.F. 15 de octubre 2014 DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN sin identificación EDAD [redacted] NOMBRE COMPLETO [redacted]

Ocupación [redacted] GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [redacted] ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR mano derecha

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

[Redacted signature area with multiple horizontal black bars]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B



 <p>COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS</p> <p><b>DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)</b></p>	No. DE A.P. AD. NORBEIDO/NEIOMS/180/2014 O DE EXP.		
	No. DE MESA NEIOMS	142	No. DE FOLIO 75074
	NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO [REDACTED]		No. DE HOJA 1-3

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

Lic. [REDACTED] adscrita a la U.E. I.D.M.S de la S.E. I.D.O de la P.G.B

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV

Motivación: A)

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

Sin tener a la vista ningun documento motivo de estudio.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II

Motivación: B)

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA	MEXICO D.F. 18/10/2014
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	SIN IDENTIFICACION
NOMBRE COMPLETO	[REDACTED]
OCUPACION	[REDACTED]
GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	[REDACTED]
ORGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR	MANO IZQUIERDA

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LA PRESENTE MUESTRA DE MI ESCRITURA Y FIRMA LA OTORGO VOLUNTARIAMENTE Y SIN NINGUN TIPO DE PRESION, MUSEA FICION Y/O SICCLOGICO, en las oficinas que ocupo los señeros de la SEIDO. para que sean como muestras de cotejo por el perito oficial. todo por el C. Agente del ministerio publico de la federacion en la presente indagarorio.

ATSN  
 LA REPUBLICA  
 REALIZADA EN  
 FRECUENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN 143 (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PORISELDUVEIDMS/906/2014 Folio 75079 Hoja 2 de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA MEXICO D.P. 15/10/2014	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION SIN IDENTIFICACION	EDAD [REDACTED]
NOMBRE COMPLETO [REDACTED]	
Ocupacion [REDACTED]	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [REDACTED]
ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR MANO IZQUIERDA	

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

A.B.C.D.E.F.G.H.I.J.K.L.LL.M.N.NN.O.P.Q.R.S.T.U.V.W.X.Y.Z.

a.b.c.d.e.f.g.h.i.j.k.l.ll.m.n.nn.o.p.q.r.s.t.u.v.w.x.y.z

α.b.c.d.e.f.g.h.i.j.k.l.ll.m.n.nn.o.p.q.r.s.t.u.v.w.x.y.z

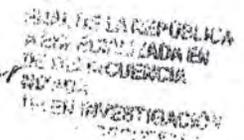
ENER MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPT. OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE

ener marzo abril mayo junio julio agosto septiembre octubre noviembre diciembre

LUNES MARTES MIÉRCOLES JUEVES VIERNES SÁBADO DOMINGO

lunes martes miércoles jueves viernes sábado domingo.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)

144

(PERITO)

A.P. POBISEID010EIDMS/816/2014

Folio 75074 Hoja 3 de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA	MEXICO D.F.	15/10/14
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	SIN IDENTIFICACION	
NOMBRE COMPLETO	[REDACTED]	
OCUPACIÓN	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR
[REDACTED]	[REDACTED]	MANO IZQUIERDA.

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21.  
 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37.  
 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50.

Adriano Berenice. Carlos Damian Ernesto Francisco  
 Gerardo Humberto Idelfonso Javier Kevin Leonor Mario  
 Nora Nova Orlando Patricia Quique Rosario Sofia. Teresa  
 Oriel Victoria Wences Leo Xochitl. Yodira Zenaida

ARGENTINA CAMPECHE DURANGO ESPAÑA FRANCIA GUERRERO  
 HONDURAS NICARAGUA JAPON KUWAIT LISBOA MANTERPEY  
 NUEVA ESPARTELA PORTUGAL QUINTANA ROO RUCIA SINALE  
 TAMPICO UGAUDA. Villa ermosa WASHINGTON.  
 XOCHIMILCO YUCATAN ZACATECAS.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: I

|   |   |   |                              |  |
|---|---|---|------------------------------|--|
|  <p>COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES<br/>DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS</p> <p><b>DICTAMEN<br/>(MUESTRA DE ESCRITURA)</b></p> | No. DE A.P.<br>O DE EXP. <u>PGR/SETDO/UEIDMS/816/2014</u> | No. DE MESA<br><u>145</u>               | No. DE FOLIO<br><u>75075</u> |  |
|   | No. DE MESA<br><u>UEIDMS</u>                              | NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO<br>[Redacted] |                              |  |
|   |   |   | No. DE HOJA<br><u>1/3</u>    |  |
|   |   |   |                              |  |

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

|   |  |
|---|--|
| Lic. [Redacted]<br>C/ Agente del Ministerio Público de la Federación<br>Adscrita a la UEIDMS. | LFTAIPG<br>Art. 13/<br>Fracción IV<br>Motivación: A) |
|---|--|

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

|   |   |
|---|---|
| Se realizó la Muestra Sin tener a la vista el(s)<br>Documento(s) Cuestionado(s) | LFTAIPG<br>Art. 18<br>Fracción II<br>Motivación: B) |
|---|---|

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

|                             |                               |                                  |
|-----------------------------|-------------------------------|----------------------------------|
| LUGAR Y FECHA               | Mexico DF 15 octubre del 2014 |                                  |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACION | Credencial PGR                |                                  |
| NOMBRE COMPLETO             | [Redacted]                    | EDAD [Redacted]                  |
| OCCUPACION                  | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS      | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR |
| [Redacted]                  | [Redacted]                    | Mano Derecha                     |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

la presente muestra de escrituras y firmas  
 la otorgan voluntariamente y sin ningún tipo  
 de presión ya sea física y/o psicológica, en las  
 que ocupa los espacios de la SETDO  
 para ser utilizadas como muestras de cotejo  
 por el agente del ministerio público que sea solicitado por el  
 agente del ministerio público de la federación  
 actuante en la presente indagatoria.

Atentamente

[Redacted Signature]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN 146 (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGR/SEDO/UEIDIYS/816/614 Folio 75075 Hoja 2 de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA Mexico D.F. 13 octubre del 2014 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION Profesional De... EDAD [redacted] NOMBRE COMPLETO [redacted]

OCUPACION [redacted] GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [redacted] ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR Mano derecha

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

Handwritten alphabet and numbers: A-Z, a-z, 1-50, and months: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

DE LA REPUBLICA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA EN INVESTIGACION

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)

147

(PERITO)

A.P. PGR/SEIIO/DEIOM/S/816/2014 Folio 75075 Hoja 3 de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

|                             |                                 |                                  |
|-----------------------------|---------------------------------|----------------------------------|
| LUGAR Y FECHA               | Mexico D.F. 15 octubre del 2014 |                                  |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACION | Credencial de la PGR            | EDAD [REDACTED]                  |
| NOMBRE COMPLETO             | [REDACTED]                      |                                  |
| OCUPACION                   | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS        | ORGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR |
| [REDACTED]                  | [REDACTED]                      | Mano derecha                     |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUNES MARTES MIERCOLES JUEVES

VIERNES SABADO DOMINGO

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

lunes martes miercoles jueves viernes  
Sabado domingo

Adriana Verence Berenice Carlos Demian

Ernesto Francisco Gerardo Humberto

Ydelir Javier Kevin Leonar Maria

Nora Rendo Patricia Quique Quique

Rosalia Sofia Teresa Uriel Victoria

Wenceslao Xoehil Yadira Zenaida

Argentina Bael Campeche Durango

España Francie Guerrero Hidalgo

Indonecia [REDACTED]

SECCION 1 (PERITO)

|  |  |                              |
|--|--|------------------------------|
| <br>COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES<br>DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS | No. DE A.P. O DE EXP. <u>262/2700/UF-10MS/8/6/2014</u> | No. DE FOLIO<br><u>75076</u> |
|  | No. DE MESA<br><u>UF-10MS</u>                          | No. DE HOJA<br><u>1/3</u>    |
|  | NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO<br>[REDACTED]                |                              |

**DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)**

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO)

|   |   |
|---|---|
| LIC. [REDACTED]<br>C. Agente del Ministerio Público de la Federación<br>Adscrita a la UFI-10MS. | LFTAIPG<br>Art. 13<br>Fracción IV<br>Motivación: A) |
|---|---|

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO)

|   |  |
|---|--|
| Se realizó la Muestra sin tener a la vista el documento(s) cuestionado(s) | LFTAIPG<br>Art. 18<br>Fracción<br>Motivación: B) |
|---|--|

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)

|  |                                   |                                     |
|--|-----------------------------------|-------------------------------------|
| LUGAR Y FECHA                                    | Mexico DF, 15 de Octubre del 2014 |                                     |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN                      | Sin Identificación                |                                     |
| NOMBRE COMPLETO                                  | [REDACTED]                        | DAD [REDACTED]                      |
| OCCUPACIÓN                                       | [REDACTED]                        | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [REDACTED] |
| ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR<br>Mano derecha |                                   |                                     |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)

La presente muestra de mi escritura y firmas la otorgo voluntariamente y sin ningún tipo de presión, ya sea física y/o psicológica, en las oficinas que ocupa los señores de la SEIDO para que sean utilizadas como muestras de cotejo por el perito oficial que sepa solicitado por el C. agente del ministerio público con actante en la presente indagatoria.

Atento

[REDACTED SIGNATURE AND STAMP]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN 149 (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGR/SETDO/UEIDMS/816/2014 Folio 75076 Hoja 2 de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

|                             |                                   |                                  |
|-----------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|
| LUGAR Y FECHA               | Mexico DF. 15 de octubre del 2014 |                                  |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | Sin identificación                |                                  |
| NOMBRE COMPLETO             | [REDACTED]                        | EDAD [REDACTED]                  |
| OCCUPACIÓN                  | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS          | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR |
| [REDACTED]                  | [REDACTED]                        | Mano derecha                     |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

a b c d e f g h i j k l m n o p q r s t u v w x y z

a b c d e f g h i j k l m n o p q r s t u v w x y z

ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO

JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE

NOVIEMBRE DICIEMBRE

enero febrero marzo abril mayo junio

julio , septiembre octubre noviembre

dicie

LUNES MIERCOLES JUEVES

VIÉNES ABADO DOMINGO

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33

34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48

49 50

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN 150 (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGR/SET00/CTDMS/816/2014 Folio 7576 Hoja 3 de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

|                                  |                                  |
|----------------------------------|----------------------------------|
| LUGAR Y FECHA                    | Mexico DF 15 de octubre del 2014 |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN      | Sin identificación               |
| NOMBRE COMPLETO                  | [REDACTED]                       |
| EDAD                             | [REDACTED]                       |
| OCCUPACIÓN                       | [REDACTED]                       |
| GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS         | [REDACTED]                       |
| ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR | Mano derecha                     |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

Uno dos tres cuatro cinco seis siete ocho nueve diez once doce trece catorce quince dieciséis diecisiete dieciocho diecinueve veinte

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

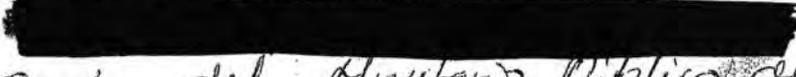
Adriana Berenice Carlos Damian Ernesto Francisco Gerardo Humberto Idelfonso Javier Kevin Leonor Maria Nora Orlando Patricia Quique Rosario Sofia Teresa Uriel Victoria Wenceslao Xochilt Yadira Zenaida

Argentina Prazil Campeche Durango España  
Francia Herrera Hidalgo Indonesia Japon  
CMK Lisboa Monterrey Nuevo Leon  
Oportunidad gal Quintanarro Rusia Sinaloa  
Tamaugua Uganda Villahermosa Washington  
Xochimilco Yucatan Zacatecas

[REDACTED]

|   |   |   |                              |
|---|---|---|------------------------------|
|  | COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES<br>DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS<br><br><b>DICTAMEN<br/>(MUESTRA DE ESCRITURA)</b> | No. DE A.P. O DE EXP. <u>PER/SEIDO/UEIDMS/816/2014</u>  |                              |
|   |   | No. DE MESA<br><u>UEIDMS 151</u>  | No. DE FOLIO<br><u>75077</u> |
|   |   | NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO<br> | No. DE HOJA<br><u>1/3</u>    |

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

Lic.   
 C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
 Adscrito a la UEIDMS.

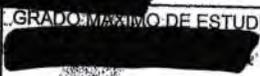
LFTAIPG  
 Art. 13  
 Fracción IV  
 Motivación: A)

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

Se realizó la muestra sin tener a la vista el o los documento(s) cuestionado(s)

LFTAIPG  
 Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación: B)

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

|   |   |   |
|---|---|---|
| LUGAR Y FECHA   | <u>MEXICO D.F. 15-10-2014</u>   |   |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACION   | <u>Credencial Personal</u>  |   |
| NOMBRE COMPLETO   |   | EDAD  |
| OCCUPACION  | GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS  | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR  |
|  |  | <u>mano derecha</u>   |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

La presente muestra de mi escritura y Firma  
 la otorgo voluntariamente y sin ningun  
 tipo de intimidación o coacción por parte  
 de la SEIDO por el momento se  
 encuentra en el momento de  
 otorgar la muestra de escritura y firma  
 por el C. agente del Ministerio Público de  
 la Federación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN 152 (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGR/SEDD/URIDIAS/916/2014 Folio 75077 Hoja 2 de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

|                             |                          |                                  |
|-----------------------------|--------------------------|----------------------------------|
| LUGAR Y FECHA               | MEXICO D.F. 15-10-14     |                                  |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACION | Credencial de la PGR     |                                  |
| NOMBRE COMPLETO             | [REDACTED]               | EDAD [REDACTED]                  |
| OCUPACION                   | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR |
| [REDACTED]                  | [REDACTED]               | mano derecha                     |

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-N-O-P-Q-R-S-U-V-W-X-Y-Z

A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-N-O-P-Q-R-S-U-V

a-b-c-d-e-f-g-h-i-j-k-l-m-n-ñ-o-p-q-r-s-u-v-w-x-y-z

a-b-c-d-e-f-g-h-i-j-k-l-m-n-ñ-o-p-q-r-s-u-v-w-x-y-z

ENERO-FEBRERO-MARZO-ABRIL-MAYO-JUNIO-JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE-OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE

enero-febrero-marzo-abril-mayo-junio-julio-agosto-septiembre-octubre-noviembre-diciembre

LUNES MARTES MIÉRCOLES JUEVES VIERNES SABADO DOMINGO

lunes martes miércoles-jueves viernes-sábado-domingo

1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN 153 (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGR/SEDO/DEOM/816/2014

Folio 75077 Hoja 3 de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA Mexico D.F. 15-10-14 DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN credencial de elector NOMBRE COMPLETO [redacted] EDAD [redacted]

Ocupación [redacted] GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [redacted] ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR mano derecha

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

- 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10 11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50

ARACELI araceli BEATRIS Carlos Damian Eliazar Francisco Gerardo Humberto Imelda Javier Kevin Leonor Moncervad Nora Orlando Patricia Quique Rosario Sandra Teresa Uriel victor wis chitl xochitl Yadira Zenaida

AGENCIA FEDERAL DE LA REPUBLICA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA EN INVESTIGACIÓN DE SEQUESTROS

Francia Bulgaria costarrica Durango España Guerrero Hidalgo Hungría Indonesia Japon Kín Kinston Lisboa Montserrat Nueva Orleans Orlando Puerto Rico Rusia Sinaloa Turquía Xochimilco

|  |  |                             |
|--|--|-----------------------------|
| <br>COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES<br>DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS | No. DE A.P. O DE EXP. <u>PERSEDO/VEIDMS/816/2014</u> |                             |
|  | No. DE MESA<br><u>VEIDMS 154</u>                     | No. DE FOLIO<br><u>7078</u> |
|  | NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO<br>[Redacted]              | No. DE HOJA<br><u>1/3</u>   |

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

Lic. [Redacted]  
 C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
 Adscrito a la VEIDMS.

LFTAIPG  
 Art. 13  
 Fracción IV  
 Motivación: A

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

Se realizó la Muestra sin tener a la vista el (los) Documental(s) cuestionado (s)

LFTAIPG  
 Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación: B)

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

|                             |   |                                  |
|-----------------------------|---|----------------------------------|
| LUGAR Y FECHA               | <u>México, D.F. a 15 de octubre de 2014</u> |                                  |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | <u>[Redacted]</u>                           |                                  |
| NOMBRE COMPLETO             | <u>[Redacted]</u>                           | EDAD <u>[Redacted]</u>           |
| Ocupación                   | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS                    | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR |
| <u>[Redacted]</u>           | <u>[Redacted]</u>                           | <u>mano derecha</u>              |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

La presente muestra de mi escritura y firmas la otorgo voluntariamente y sin ningún tipo de presión, ya sea física y/o psicológica, en las instalaciones que ocupa los separos SEIDO para que sean utilizadas como muestra por parte del perito oficial que en su solicitud por el C. Agente de ministerio público de la Federación.

Aten: [Redacted]

[Redacted]



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN 155 (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGR/STADO/UEZDYS/816/2014 Folio 75078 Hoja 2 de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

|                             |                                      |                                  |  |
|-----------------------------|--------------------------------------|----------------------------------|--|
| LUGAR Y FECHA               | Mexico, D.F. a 15 de octubre de 2014 |                                  |  |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | [REDACTED]                           |                                  |  |
| NOMBRE COMPLETO             | [REDACTED]                           |                                  |  |
| EDAD                        | [REDACTED]                           |                                  |  |
| OCCUPACIÓN                  | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS             | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR | LETA/PG Art. 18 Fracción II Motivación: B) |
| [REDACTED]                  | [REDACTED]                           | mano derecha                     |  |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z.

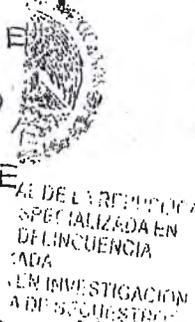
A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z.

a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z

a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z

ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE.

ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE.



LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, SABADO, DOMINGO

LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, SABADO, DOMINGO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN 156 (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGR/STDO/UEIDMS/816/2014 Folio 75078 Hoja 3 de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

|                                  |                                      |
|----------------------------------|--------------------------------------|
| LUGAR Y FECHA                    | Mexico, D.F. a 15 de octubre de 2014 |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN      | [REDACTED]                           |
| NOMBRE COMPLETO                  | [REDACTED]                           |
| EDAD                             | [REDACTED]                           |
| OCCUPACIÓN                       | [REDACTED]                           |
| GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS         | [REDACTED]                           |
| ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR | mano derecha                         |

LFTAI PG Art. 8 Fracción II Motivación: B)

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50.

Araceli, Beatriz, Carlos, Damian, Eleazar, Francisco, Gerardo, Humberto, Imelda, Javier, Kevin, Leonor, Monsserat, Nora, Orlando, Patricia, Quique, Rosario, Sandra, Teresa, Uriel, Victoria, Wilson, Xochitl, Yadira, Zenai

Argentina, Bulgaria, Costarica, Durango, España, Francia, Guerrero, Hidalgo, Indonesia, Japon, Kingston, Lisboa, Monterrey, Nuevo Leon, Orlando, Puerto Rico, Quintana roo, Rusia, Sinaloa, Turquía, Uganda, Washington, Xochimilco, Yucatan, Zacatecas.

|  |   |                              |
|--|---|------------------------------|
| <br>COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES<br>DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS QUESTIONADOS | No. DE A.P. O DE EXP. <b>AVICOM/SEDOUEIOMS/016/2014</b> | No. DE FOLIO<br><b>75079</b> |
|  | No. DE MESA<br><b>UEIOMS 157</b>                        | No. DE HOJA<br><b>13</b>     |

**DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)**

NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO  
[Redacted]

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

Lic. [Redacted] a la O.E.I.D.M.S de la S.E.I.O.O de la P.G.B

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

Sin tener a la vista ningún documento motivo de estudio.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA **Mexico D.F. A 15/ octubre 2014**

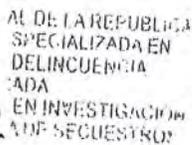
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION **No presentado**

NOMBRE COMPLETO [Redacted] EDAD [Redacted]

OCCUPACION [Redacted] GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS [Redacted] ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR **Mano de derecha**

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

La presente muestra de escritura y firmas las realizo de manera voluntaria dentro de las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en investigación de Delincuencia organizada, de la Procuraduría General de la República. Todo esto para fines de cortejo y legales que se han efectuado la presente muestra.



[Redacted]

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes, Sábado, Domingo

ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE

ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)

158

(PERITO)

A.P. POBISEIDO/UEIDMS/016/2014 Folio 75079 Hoja 2 de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA Mexico DF 15/0ctubre del 2014 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION No. [redacted] NOMBRE COMPLETO [redacted] EDAD [redacted]

OCUPACION [redacted] GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [redacted] ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR Mano derecha

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LETA PG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, LL, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, LL, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30

31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30

31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50

Abecedario banco casa dinero escapeta fruta granada historia ilegal justicia kilo limon monedas numero operacion pistolas queso rifles tonelada uva bacaciones xochimilco yegua



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ESPECIALIZADA EN DE DELINCUENCIA UVA EN INVESTIGACIÓN DE SEQUESTROS

ABECED CASA DINERO ESCOPETA FRUTA GRANADA HISTORIA JUSTICIA KILO LIMON MONEDAS NUMERO OPERACION PISTOLAS QUESO RIFLES SEQUESTRADORES TONELADAS UVA BACACIONES XOCHIMILCO YEGUA ZACATECAS



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN  
(MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGR/SEIDOC/UE/MS/810/2014

Folio

75079

Hoja

3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

|   |  |
|---|--|
| LUGAR Y FECHA <u>Mexico D.F. 15/ octubre 2014</u>           |  |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN <u>No. 10000000000000000000</u> | EDAD <u>[REDACTED]</u>                     |
| NOMBRE COMPLETO <u>[REDACTED]</u>                           |  |
| OCUPACIÓN <u>[REDACTED]</u>                                 | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS <u>[REDACTED]</u> |
| ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR <u>Mano derecha</u>        |  |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN  
MATERIA DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
DE LOS SERVICIOS PERICIALES

|  |  |                       |
|--|--|-----------------------|
| <br>COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES<br>DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS<br><b>DICTAMEN</b><br><b>(MUESTRA DE ESCRITURA)</b> | No. DE A.P.<br>O DE EXP. <i>266/2012 / VEIDMS / 816/2014</i> | No. DE FOLIO<br>75080 |
|  | No. DE MESA<br><i>VEIDMS 160</i>                             | No. DE HOJA<br>1/3    |
|  | NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO<br>[REDACTED]                      |                       |

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

Lic. [REDACTED]  
 C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
 Adscrito a la VEIDMS.

LPTA/PG  
 Art. 13  
 Fracción IV  
 Motivación: A)

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

Se realizó la muestra sin tener a la vista el documento(s) cuestionado(s)

LPTA/PG  
 Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación: B)

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

|                             |                                    |                                  |
|-----------------------------|------------------------------------|----------------------------------|
| LUGAR Y FECHA               | MEXICO D.F. 15 DE OCTUBRE DEL 2014 |                                  |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | [REDACTED]                         | EDAD [REDACTED]                  |
| NOMBRE COMPLETO [REDACTED]  |                                    |                                  |
| OCCUPACIÓN                  | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS           | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR |
| [REDACTED]                  | [REDACTED]                         | MANO DERECHA                     |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LA PRESENTE MUESTRA DE ESCRITURA Y FIRMAS LAS REALIZO DE MANERA VOLUNTARIA DENTRO DE LAS INSTANCIAS DE LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, AREA DE SEPARACIÓN DE LA SUBPROCURADURIA DE LA REPUBLICA. TODO ESTO PARA FINES DE COTEJO Y LEGALES QUE TENGA EFECTO LA PRESENTE.

[REDACTED]

lunes, martes, miercoles, jueves, viernes, sabado, domingo  
 LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, SABADO, DOMINGO  
 enero febrero marzo abril mayo, junio, julio, agosto

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN 161 (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PULFIDO/ADMIS/816/2014

Folio 75080

Hoja 2

de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA MEXICO D.F. 15 DE OCTUBRE DEL 2014

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN NO PRESENTO

EDAD

NOMBRE COMPLETO

OCUPACIÓN

GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS

ORGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR

[Redacted]

[Redacted]

MANO DERECHA

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

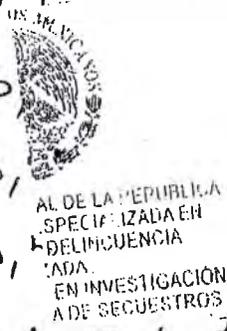
a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z

a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z

A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z.

A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z.

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50.



1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50.

abecedario, bazuca, casa, dinero, escopeta, fruta, granado, historia, ilegal, justicia, dinero, kilo, limon, monedas, numero, no, operación, pistolas, queso, rifles, sistema...

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN 162 (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGR/SADO/UEIOMES/8/6/2014 Folio 75080 Hoja 3 de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA MEXICO D.F 15 DE OCTUBRE DEL 2014 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION NO PRESENTO EDAD [REDACTED] NOMBRE COMPLETO [REDACTED]

OCUPACION [REDACTED] GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [REDACTED] ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR MANO DERECHA

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

ABECEDARIO, BAZUCA, CASA, DINERO, ESCOPETA, FRUTA GRANADA, HISTORIA, JUSTICIA, DINERO, KILO, LIMON, MONEDAS, NUMERO, NOÑO, OPERACION, PISTOLAS, QUESO, RIFLES, SISTEMA, TONELADA, UVA, WILSON, XOCHIMILCO, YEGUA, ZACATECAS.

[REDACTED]

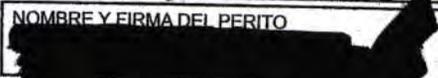
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

SECCION 1 (PERITO)

|  |   |                              |
|--|---|------------------------------|
| <br>COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES<br>DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS | No. DE A.P. O DE EXP. <b>AD/00R/SEIDO/UEIDMS/1816/2014</b>  |                              |
|  | No. DE MESA<br><b>UEIDMS 163</b>  | No. DE FOLIO<br><b>75081</b> |
|  | NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO<br> |                              |
|  |   | No. DE HOJA<br><b>1-3</b>    |

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

Lic.  adscrita a la U.E.I.D.M.S de la S.E.I.D.O de la P.G.A.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

Sin tener a la vista ningun documento motivo de estudio.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA **Mexico D.F. 15-10-14**

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION **Sin identificación**

NOMBRE COMPLETO  EDAD 

OCCUPACION  GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS  ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR **mano derecha**

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

La presente muestra de mi escritura y firmas la otorgo voluntariamente y sin ningun tipo de presion, ya sea fisica y o psicologica, en las oficinas que se encuentran en el perito oficial que sea autorizado por el C. Agente de Federacon competente en la presente indagatoria;



**A** **PROCURADORA GENERAL DE LA REPUBLICA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA Y EN INVESTIGACIÓN DE SEQUESTROS**









PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)

164

(PERITO)

A.P. PGR/ISE/ID/UE/IDMS/816/2014 Folio 75081 Hoja 2 de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA Mexico D.F. 15-10-14 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION Sin Identificación EDAD

NOMBRE COMPLETO OCUPACIÓN GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR mano derecha

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-Ñ-O-P-Q-R-S T-U-V-W-X-Y-Z

a-b-c-d-e-f-g-h-i-j-k-l-m-n-ñ-o-p-q-r-s-t-u v-w-x-y-z

a-b-c-d-e-f-g-h-i-j-k-l-m-n-ñ-o-p-q-r-s-t-u-v-w-x-y-z

ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO

AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE

enero febrero Marzo abril Mayo junio julio

agosto Septiembre octubre noviembre diciembre

LUNES MARTES MIERCOLES JUEVES VIERNES SABADO DOMINGO

Lunes Martes Miercoles Jueves Viernes Sabado domingo



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN 165 (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGM/5 FDO/UE/DM/1816/2014

Folio 75081

Hoja 3

de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

|                                  |                      |
|----------------------------------|----------------------|
| LUGAR Y FECHA                    | Mexico D.F. 15-10-14 |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN      | Sin identificación   |
| NOMBRE COMPLETO                  | [Redacted]           |
| OCCUPACIÓN                       | [Redacted]           |
| GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS         | [Redacted]           |
| ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR | mano derecha         |
| EDAD                             | [Redacted]           |

LFT/MPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

- 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20
- 21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38
- 39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50

Adriana Verenice Berenice Carlos Damian Hernesto Francisco Gerardo  
 Humberto Idelfonso Javier Kevin Leonor Maria Nora Orlando Patricia  
 Roque Rosario Sofia Teresa Uriel Victoria Wenceslao Xochilt  
 Yadira Zelayda

Argem  
 Campeche Coahuila Durango España Francia Guerrero Hidalgo  
 Indaguera Jalisco Querétaro Quintana Roo  
 Irapuato Juchitán de Zaragoza León Morelos Nayarit Oaxaca  
 Pantoja Puerto Rico Rosita Sinaloa Tamaulipas Uruapan Villa Hermosa  
 Wanshuibu Xochimilco Yucatán Zacatecas



|  |   |   |                           |
|--|---|---|---------------------------|
|  | COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES<br>DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS<br><br><b>DICTAMEN</b><br><b>(MUESTRA DE ESCRITURA)</b> | No. DE A.P. O DE EXP. <b>AD/COM/SEIDO/UEIDMS/AN/12014</b> |                           |
|  |   | No. DE MESA <b>UEIDMS 166</b>                             | No. DE FOLIO <b>75082</b> |
|  |   | NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO [REDACTED]                      | No. DE HOJA <b>13</b>     |

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

Lic. [REDACTED] adscrita a la U.E.I.D.M.S de la S.E.I.D.O de la P.G.B.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

Sin tener a la vista ningún documento motivo de estudio.

Motivación: A)  
  
LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

|   |                                     |  |
|---|-------------------------------------|--|
| LUGAR Y FECHA <b>MEXICO D.F. 15/10/14</b>             |                                     |  |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN <b>SIN IDENTIFICACION</b> |                                     | EDAD [REDACTED]                                      |
| NOMBRE COMPLETO [REDACTED]                            |                                     |  |
| OCCUPACIÓN [REDACTED]                                 | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [REDACTED] | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR <b>MANO DERECHA</b> |

Motivación: B)

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

Yo, PRESUETE YUSTRA DE MI ESCRITURA Y FIRMAS LA OTORGO VOLUNTARIAMENTE Y SIN NINGÚN TIPO DE PRESION, YA SEA FISICA Y/O PSICOLOGICA, EN LAS QUE OCUPA LOS ESPACIOS DE LA SEIDO PARA [REDACTED] EN UTILIZADAS COMO MUESTRA DE ESCRITO OFICIAL QUE SEA SOLICITADO POR UTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION EN LA PRESENTE INDAGATORIA.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN 167 (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PORSEIDOCUEIDMS181612014

Folio 75082

Hoja 9

de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

|                                    |  |   |  |                                  |
|------------------------------------|--|---|--|----------------------------------|
| LUGAR Y FECHA MEXICO D.F. 15/10/14 |  | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN SIN IDENTIFICA CTOU |  | EDAD                             |
| NOMBRE COMPLETO                    |  |   |  |                                  |
| Ocupación                          |  | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS                        |  | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR |
|                                    |  |   |  | MANO DERECHA                     |

LFTAIPG Art. 18

Fración II Motivación: B

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

A B C D E F G H I J K L  
M N O P Q R S T U V W X  
Y Z  
a b c d e f g h i j k l m n o p  
q r s t u v w x y z  
a b c d e f g h i j k l m n  
o p q r s t u v w x y z  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13  
14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25  
26 27 28 29 30 31 32 33 34 35  
36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47  
48 49 50.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA Y DE SEGURIDAD

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN 158 (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. POB5E10010E10MS 18/6/2014 Folio 75002 Hoja 3 de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

|                             |                      |                                  |  |
|-----------------------------|----------------------|----------------------------------|--|
| LUGAR Y FECHA               | MEXICO D.F. 15/14/10 |                                  |  |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | SIN IDENTIFICACION   |                                  |  |
| NOMBRE COMPLETO             | [REDACTED]           | EDAD                             | [REDACTED]                                 |
| OCCUPACIÓN                  | [REDACTED]           | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS         | [REDACTED]                                 |
|                             |                      | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR | YAKU D212C                                 |
|                             |                      |                                  | LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B) |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUNES, MARTES, MIÉRCOLES,  
 JUEVES, VIERNES, SABADO, DOMINGO

Adriana, Berenice, Carlos, Damian,  
 Ernesto, Francisco, Gerardo, Humberto,  
 I del Fonso, Javier, Kevin, Leonor, Maria  
 Norberto, Patricia, Quique,  
 Rosalinda, Teresa, Uriel, Victoria,  
 Weibull, Xochilt, Yadira, Zenaida  
 A. Brasil, Campecho, Durango,  
 España, Francia, Guerrero, Hidalgo  
 Indonesia, Japon, Kuwait, Lisboa,  
 Monterrey, Nuevo Leon, Oporto, Portugal  
 Quincanaroo, Rusia, Sinaloa, Tamaulipas  
 Uganda, Villa Hermosa, Washington



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
 LA INVESTIGACIÓN DE  
 DELINCUENCIA ORGANIZADA  
 Y EN LA INVESTIGACIÓN  
 DE LA DELINCUENCIA DE  
 SECUESTRO

|  |   |                              |
|--|---|------------------------------|
| <br>COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES<br>DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS | No. DE A.P. O DE EXP. <i>PGR/STDO UEDMYS/216/2014</i> |                              |
|  | No. DE MESA<br><i>UEDMYS 169</i>                      | No. DE FOLIO<br><i>75083</i> |
|  | No. DE HOJA<br><i>1/3</i>                             |                              |
| DICTAMEN<br>(MUESTRA DE ESCRITURA)   |   |                              |
| NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO<br>[Redacted]  |   |                              |

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

|   |   |
|---|---|
| LIC. [Redacted]<br>C. Agente del Ministerio Público de la Federación<br>Adscrita a la UEDMYS. | LFTAIPG<br>Art. 13<br>Fracción IV<br>Motivación: A) |
|---|---|

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

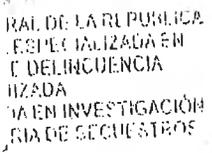
|  |   |
|--|---|
| Se realizó sin tener a la vista el o los documentos (s)<br>cuestionado (s) | LFTAIPG<br>Art. 18<br>Fracción II<br>Motivación: B) |
|--|---|

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

|   |  |   |
|---|--|---|
| LUGAR Y FECHA <i>Mexico D.F. 15 de octubre del 2014</i> |  |   |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN <i>No. [Redacted]</i>       |  | EDAD <i>[Redacted]</i>                                  |
| NOMBRE COMPLETO <i>[Redacted]</i>                       |  |   |
| OCUPACIÓN <i>[Redacted]</i>                             | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS <i>[Redacted]</i> | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR<br><i>Mano derecha</i> |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

La presente muestra la escritura y firmas las realiso de manera voluntaria dentro de las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la procuraduría General de la República. Todo esto por [Redacted] y de cotejo y legales que tenga efecto la Present [Redacted]



[Redacted Signature]

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes, Sábado, Domingo  
 Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes, Sábado, Domingo  
 Enero, Febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre  
 ENERO...

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN 170 (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. POP/SC700/UE-TAM/816/2014 Folio 75083 Hoja 2 de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

Form fields: LUGAR Y FECHA (Mexico D.F. 15 de octubre 2014), DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (No presentado), NOMBRE COMPLETO, EDAD, OPCIÓN, GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS, ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR (Mano derecha)

LFTA/PG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

Handwritten lists of letters (a-z, A-Z) and numbers (1-50) for handwriting analysis.



Handwritten words: abases, ilegal, rifles, zacatecas, BANCO, CASA, DINERO, ESCOPETA, FRUTA, GRANADA, HISTOR, LIMON, MONEDAS, NUMERO, OPERACION, PISTOLA, QUESO, RIFLES, SEQUESTRADORES, TONELADA, UVA, VACACIONES, XOCHIMILCO, YEGUA, ZACATECAS.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN INVESTIGACIÓN DE SEQUESTROS

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN 171 (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGR/SETDO/UE/DYS/816/2014 Folio 75084 Hoja 3 de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA México D.F. 15 de octubre del 2014 DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN No presentado EDAD [REDACTED]

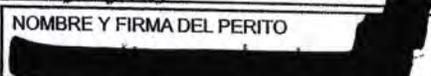
NOMBRE COMPLETO [REDACTED] OCUPIACIÓN [REDACTED] GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [REDACTED] ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR Mano Derecha

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

[REDACTED]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIAS ORGANIZADAS Y EN LA INVESTIGACIÓN DE SECUESTROS

|  |   |                              |
|--|---|------------------------------|
| <br>COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES<br>DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS | No. DE A.P. O DE EXP. <i>A.P/SEIDO/UEIDMS/186/2014</i>  |                              |
|  | No. DE MESA<br><i>UEIDMS 172</i>  | No. DE FOLIO<br><i>75084</i> |
|  | NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO<br> |                              |
|  | No. DE HOJA<br><i>1-3</i>   |                              |

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

 escrito a la U.E.I.D.M.S.  
de la S.E.I.D.O de la P.G.R.

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

Sin tener a la vista ningún documento motivo de estudio.

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

|   |   |
|---|---|
| LUGAR Y FECHA <i>Mexico D.F. 15 octubre del 2014</i>  |   |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN <i>no presente</i>  | EDAD  |
| NOMBRE COMPLETO  |   |
| OCCUPACIÓN        | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS<br><i>Secundaria</i>   |
| ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR<br><i>mano derecha</i>   |   |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

La presente muestra de escritura y firmas las realizo de manera voluntaria dentro de las instalaciones de la sub-procuraduría especializada en investigación de delincuencia organizada de la procuraduría de la república todo s de cortejo y legales que tenga afecto a muestra.

  
 Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes, Sábado, Domingo  
 Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre  
 ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE

LEFAM

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN 173 (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. NGR/ISE/MD/UE/DM/MS/016/2014 Folio 75084 Hoja 2 de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

|   |                                     |   |
|---|-------------------------------------|---|
| LUGAR Y FECHA Mexico D.F. 15 Octubre del 2014 |                                     |   |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN no presente       |                                     | EDAD: [redacted]                              |
| NOMBRE COMPLETO [redacted]                    |                                     |   |
| OCUPACIÓN [redacted]                          | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS Secundaria | ORGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR mano derecha |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ, o, p, q, r, s, w, x, y, z, u, v, u, u, u

A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, W, X, Y, Z, T, U, V, U, U, U

a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ, o, p, q, r, s, w, x, y, z, t, u, u, u, u

A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, W, X, Y, Z, T, U, U, U, U

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42

aveces, casa, dinero, escopeta, fruta, granada, historia, ilegal, limon, monedas, numero, operacion, pistolas, queso, rifles, secuestradores, tonelada, uva, vacaciones, xochimilco, yegua, zacatecas

AVECEDARIO, BANCO, CASA, DINERO, ESCOPETA, FRUTA, GRANADA HISTORIA ILEGAL, JUSTICIA, KILO, LIMON, MONEDAS, NUMERO, OPERACION PISTOLAS, QUESOS RIFLES, SEQUESTRADORES, TONELADA, UVA, VACACION XOCHIMILCO YEGUA ZACATECAS

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN 174 (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGR/SEIDO/OE/DMS/816/2014 Folio 75084 Hoja 3 de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

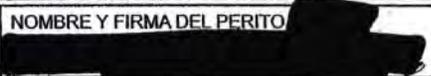
|   |                                     |   |
|---|-------------------------------------|---|
| LUGAR Y FECHA Mexico D.F. 15 octubre del 2014 |                                     |   |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN no presenta       |                                     | EDAD [redacted]                               |
| NOMBRE COMPLETO [redacted]                    |                                     |   |
| OCCUPACIÓN [redacted]                         | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS secundaria | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR mano derecha |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

[Redacted text block containing multiple lines of obscured information]

DE LA REPUBLICA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE SECUESTROS

LFTAIPG Art. 12

|  |  |                        |                           |
|--|--|------------------------|---------------------------|
|  <p>COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES<br/>DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS</p> <p><b>DICTAMEN<br/>(MUESTRA DE ESCRITURA)</b></p> | No. DE A.P. O DE EXP. <u>PGR/STDO/DETONMS/316/2014</u>   | No. DE MESA <u>175</u> | No. DE FOLIO <u>75085</u> |
|  | No. DE MESA <u>DETONMS</u>   | No. DE HOJA <u>1/3</u> |                           |
|  | NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO  |                        |                           |

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

LIC   
 C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
 Adscrito a la UETONMS.

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

Se realizó la muestra sin tener a la vista el o los  
 Documento (s) cuestionado (s)

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

|   |  |   |
|---|--|---|
| LUGAR Y FECHA <u>MEXICO D.F. A 15 DE OCTUBRE 2014</u>   | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN <u>NO PRESENTE</u> | EDAD  |
| NOMBRE COMPLETO  |  |   |
| OCUPACIÓN         | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS <u>SECUNDARIA</u>     | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR <u>MANO DERECHA</u>                                      |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LA PRESENTE MUESTRA DE ESCRITURA Y FIRMAS  
 LAS REALICÉ DE MANERA VOLUNTARIA DENTRO DE  
 LAS FUNCIONES DE LA SUBPROCURADURIA  
 ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
 ORGANIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
 DE LA REPUBLICA, TODO ESTO  
 PARA EFECTOS DE COTEJO Y LEGALES QUE TENGA  
 EFECTO LA PRESENTE.


lunes martes miércoles jueves viernes

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN 178 (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGR/STDO/VE/DM/S/816/2014 Folio 75085 Hoja 2 de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

|                             |                                      |                                  |
|-----------------------------|--------------------------------------|----------------------------------|
| LUGAR Y FECHA               | MEXICO D.F. A 15 DE OCTUBRE DEL 2014 |                                  |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | 119 PRESENTO                         | EDAD [REDACTED]                  |
| NOMBRE COMPLETO [REDACTED]  |                                      |                                  |
| Ocupación                   | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS             | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR |
| [REDACTED]                  | SECUNDARIA                           | MANO DERECHA                     |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre

ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE

a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z

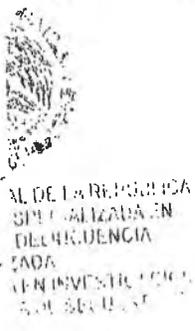
a b g h i j k l m n ñ o p q r s t u v w x y z

A B C H I J K L M N Ñ O P Q R S T U V W X Y Z

A B C H I J K L M N Ñ O P Q R S T U V W X Y Z

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN 177 (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGR/SI-200/UEIDMS/816/2014 Folio 75085 Hoja 3 de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

|  |                          |                                  |
|--|--------------------------|----------------------------------|
| LUGAR Y FECHA MEXICO D.F. 15 DE ENERO DEL 2014 |                          |                                  |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN                    |                          | EDAD                             |
| NOMBRE COMPLETO                                |                          |                                  |
| OCUPACIÓN                                      | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR |
|  | SECUNDARIA               | MANO DERECHA                     |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

abecedario, bazuca, casa, dinero, escopeta, fruta, granada historia, ilegal, justicia, dinero, kilo, limon, monedas numero, ñoño, operacion, pistolas, queso, rifles, sistema tonelada uva wilson xochimilco, yegua zacatecas

ABECEDARIO, BAZUKA, CASA, DINERO, ESCOPETA, FRUTA, GRANADA HISTORIA, ILEGAL, JUSTICIA, DINERO, KILO, LIMON, MONEDAS NUMERO, ÑOÑO, OPERACION, PISTOLAS, QUESO, RIFLE SISTEMA, TONELADA, UVA, WILSON, XOCHMILCO, YEGUA, ZACATECAS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DE LINCUENCIA FISCAL EN INVESTIGACIÓN DE BANCOS Y CUESTROS

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A

SECCION 1 (PERITO)

|  |   |   |              |
|--|---|---|--------------|
|  | COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES<br>DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS<br><br><b>DICTAMEN<br/>(MUESTRA DE ESCRITURA)</b> | No. DE A.P.A.D./D.O.A./SEIDO/UEIDMS/816/2014<br>O DE EXP. | No. DE FOLIO |
|  |   | No. DE MESA<br>UEIDMS                                     | 75086        |
|  |   | NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO                                 | No. DE HOJA  |
|  |   | [Redacted]  | 13           |

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

Lic. [Redacted] a la U.E.I.D.M.S de la S.E.I.D.O. a de la P.G.R.

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

Sin tener a la vista ningún documento cuestionado.

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

|                                  |                       |
|----------------------------------|-----------------------|
| LUGAR Y FECHA                    | Mexico Df 13/oct/2014 |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN      | Sin identificación    |
| NOMBRE COMPLETO                  | [Redacted]            |
| EDAD                             | [Redacted]            |
| OCUPACIÓN                        | [Redacted]            |
| GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS         | Secundaria Abierta    |
| ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR | Mano derecha          |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

La presente muestra de mi escritura y firmas la otorgo voluntaria mente y sin ningún tipo de presión, ya sea física y/o psicológica en las instalaciones que ocupa los separos de la SEIDO para sean utilizadas como muestras de cotejo por parte del perito que en su momento sea solicitado por el [Redacted] del ministerio publico de la federación.

Atentamente



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGRISEUDO/UEIDMS/186/2014

Folio 75086

Hoja 2

de 3

179

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

|                             |                          |                                  |
|-----------------------------|--------------------------|----------------------------------|
| LUGAR Y FECHA               | Mexico DF                | 16/oct/14                        |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACION | sin identificación       |                                  |
| NOMBRE COMPLETO             | [REDACTED]               |                                  |
| OCUPACION                   | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR |
| [REDACTED]                  | Secundaria Abierta       | Mano derecha                     |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

lunes martes miercoles jueves viernes sabado domingo  
 LUNES MARTES MIERCOLES JUEVES VIERNES SABADO DOMINGO  
 Enero febrero marzo abril mayo junio julio agosto septiembre  
 octubre noviembre diciembre

Enero FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO  
 AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE  
 DICIEMBRE

a b c d.  
 a b c d

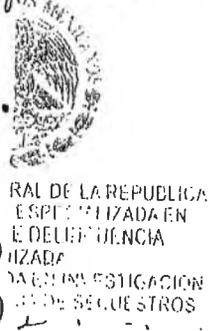
L m n ñ o p q r s t u v w x y x z  
 L m n ñ o p q r s t u v w x y x z

A B C D  
 A B C D

K L M N Ñ O P Q R S T U V W X Y X Z  
 J K L M N Ñ O P Q R S T U V W X Y X Z

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26  
 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45  
 46 47 48 49 50

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26  
 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN 180 (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGR/SE/DO/UE/IDMS/18/6/2014

Folio 75086

Hoja

3

de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

|  |                                     |
|--|-------------------------------------|
| LUGAR Y FECHA Mexico DF 15/oct/14              |                                     |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN sin identificación |                                     |
| NOMBRE COMPLETO [REDACTED]                     | EDAD [REDACTED]                     |
| OCUPACIÓN [REDACTED]                           | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [REDACTED] |
| ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR Mano derecha  |                                     |

LFTA/PG Art. 18

Fracción II

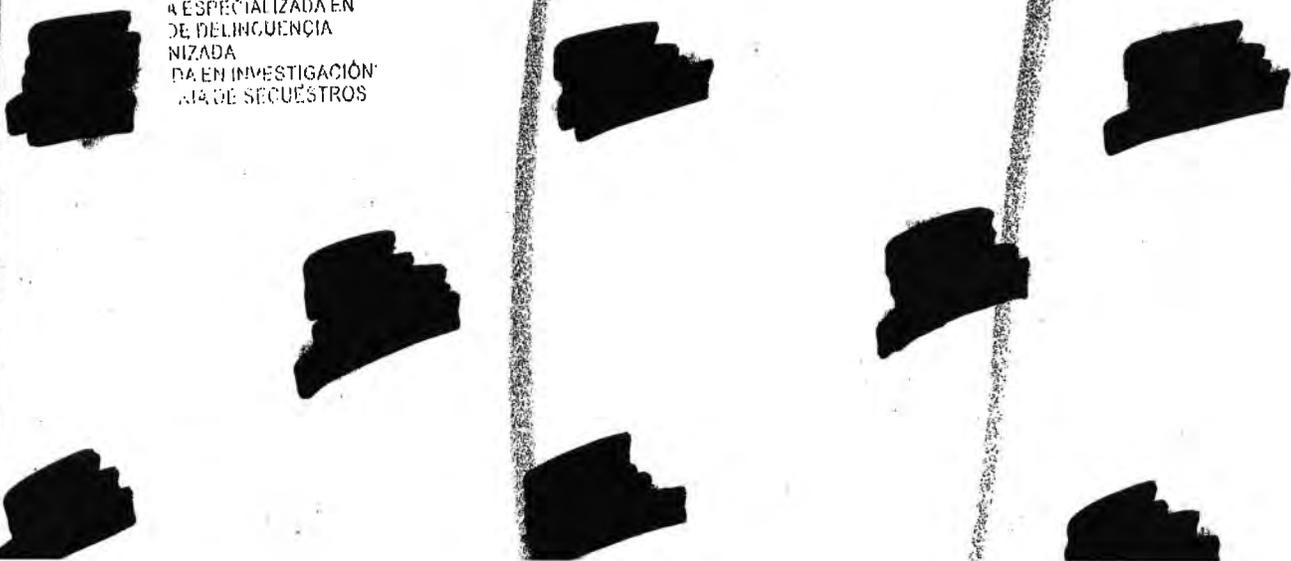
Motivación: B)

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

abecedario banco casa dinero escopeta fruta granada  
 historia ilegal justicia kilo limon monedas numeros  
 noño operacion pistolas queso rifle secuestros  
 tonelada uva vacaciones wilson xochimilco yegua  
 zacatecas

ABECEDARIO BANCO CASA DINERO ESCOPETA FRUTA  
 GRANADA HISTORIA INLEGAL JUSTICIA KILO LIMON  
 MONEDAS NUMEROS NOÑO OPERACION PISTOLAS  
 QUESO RIFLE SECUESTROS TONELADA UVA  
 VACACIONES WILSON XOCHIMILCO YEGUA  
 ZACATECAS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 ESPECIALIZADA EN  
 DELINCUENCIA  
 ORGANIZADA  
 EN INVESTIGACIÓN  
 DE SECUESTROS





COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS  
**DICTAMEN  
(MUESTRA DE ESCRITURA)**

|                           |                                |     |
|---------------------------|--------------------------------|-----|
| No. DE A.P. O DE EXP.     | PGR 15700 / UEDMRS / 2/16/2014 |     |
| No. DE MESA               | UEDMRS                         | 181 |
| No. DE FOLIO              | 75087                          |     |
| No. DE HOJA               | 13                             |     |
| NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO | [REDACTED]                     |     |

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

Lic. [REDACTED]  
C. Agente del Ministerio Público, adscrito a la UEDMRS.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

Se realizó la Muestra sin tener a la vista e[...]  
o los Documentos) Cuestionado(s)

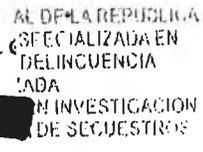
LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

|                             |  |                                  |
|-----------------------------|--|----------------------------------|
| LUGAR Y FECHA               | Mexico D.F. 16 de octubre del Dos Mil Catorce. |                                  |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | NA PASAPASO                                    |                                  |
| NOMBRE COMPLETO             | [REDACTED]                                     | EDAD [REDACTED]                  |
| OCCUPACIÓN                  | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS                       | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR |
| [REDACTED]                  | [REDACTED]                                     | MANO DERECHA.                    |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LA PRESENTE MUESTRA DE ESCRITURA Y FIRMA. LOS REALIZO DE MANERA VOLUNTARIA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA SUBPROCURADORIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS ORGANIZADA, DE LA PROCURADORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. TODO ESTO PARA FINES DE COTEJO EFECTO LA PRESENTE MUESTRA.



Lunes martes miércoles Jueves Viernes Sabado Domingo  
 Lunes martes miércoles Jueves Viernes Sabado Domingo  
 enero febrero marzo abril mayo junio julio agosto  
 septiembre octubre noviembre diciembre  
 ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO  
 AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN 182 (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGR/SERVIDORIAS/816/2014 Folio 75087 Hoja 2 de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

Form with fields: LUGAR Y FECHA Mexico D.F. 15 DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN No PRESENTE. NOMBRE COMPLETO [redacted] EDAD [redacted] OCUPIACIÓN [redacted] GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [redacted] ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR Mano Derecha

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

Handwritten alphabet: a b c d e f g h i j k l l m n ñ o p q r s t u v w x y z

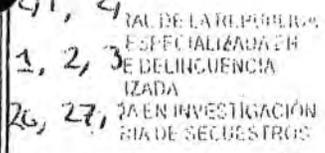
LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Handwritten alphabet: a b c d e f g h i j k l ll m n ñ o p q r s t u v w x y z

Handwritten alphabet: A B C D E F G H I J K L LL M N Ñ O P Q R S T U V W X Y Z

Handwritten alphabet: A B C D E F G H I J K L LL M N Ñ O P Q R S T U V W X Y Z

- 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50.



abecedario banco casa dinero escopeta fruta granada. historia ilegal justicia kilo limon monedas numero. operacion pistolas queda rifles secuestradores, tonelada. uva vacaciones xochimilco yeqoa zacatecas.

ABECEDARIO BANCO CASA DINERO ESCOPETA. FRUTA GRANADA

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN 183 (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. NGR/ST-100/VE-TMRS/816/2014 Folio 75087 Hoja 3 de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

|   |                                     |  |
|---|-------------------------------------|--|
| LUGAR Y FECHA Mexico D.F. 15 DE OCTUBRE DEL DOCEAVO CAJONC. |                                     |  |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN NO PRESENTE.                    |                                     |  |
| NOMBRE COMPLETO [REDACTED]                                  |                                     | EDAD [REDACTED]                                |
| CUPACIÓN [REDACTED]   | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [REDACTED] | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR MANO DERECHA. |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

OPERACIONES PROTOLOS QUEDO REPLES SUGERANDONES  
TOMADA UNA VACACIONES XOCHIMILCO YEGUA ZACATECAS.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ESPECIALIZADA EN LOS DELITOS DE ALTA SEVERIDAD EN INVESTIGACIÓN DE SUCESOS

|  |   |                              |
|--|---|------------------------------|
| <br>COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES<br>DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS<br><b>DICTAMEN</b><br><b>(MUESTRA DE ESCRITURA)</b> | No. DE A.P. O DE EXP. <b>ADINORISEX/UEUMSI 816/2014</b> |                              |
|  | No. DE MESA<br><b>UEUMSI</b>                            | No. DE FOLIO<br><b>75088</b> |
|  | NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO<br><b>184</b>                 | No. DE HOJA<br><b>1-3</b>    |

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

Lic. [REDACTED] adscrita a la U.E.I.D.M.S de la S.E.I.D.O de la P.G.B

LFTAIPG  
 Art. 13  
 Fracción IV  
 Motivación: A)

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

Sin tener a la vista ningún documento motivo de estudio

LFTAIPG  
 Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación: B

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

|   |                                     |   |
|---|-------------------------------------|---|
| LUGAR Y FECHA <b>México DF, 15-October-2014</b> |                                     |   |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN <b>No Presenta</b>  |                                     |   |
| NOMBRE COMPLETO [REDACTED]                      |                                     | EDAD [REDACTED]   |
| OCCUPACIÓN [REDACTED]                           | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [REDACTED] | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR<br><b>mano derecha</b> |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

La presente muestra de escritura y firmas las realice de manera voluntaria dentro de las instalaciones de Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República. Todo esto por fines de cotejo y legalización de la presente muestra.



[REDACTED]

lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado, domingo

**LUNES, MARTES, MIÉRCOLES, JUEVES, VIERNES, SÁBADO, DOMINGO**

enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre

**ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE**

a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z

**abcdefghijklmnopqrstuvwxyz**



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN 186  
(MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. DOMESTICO WEEDMS / 816 / 2014 Folio 75088 Hoja 3 de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

|                             |                               |                                  |
|-----------------------------|-------------------------------|----------------------------------|
| LUGAR Y FECHA               | Mexico DE 15 - octubre - 2014 |                                  |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACION | No. Prescrt                   |                                  |
| NOMBRE COMPLETO             | [REDACTED] EDAD [REDACTED]    |                                  |
| OCCUPACION                  | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS      | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR |
| [REDACTED]                  | [REDACTED]                    | Mano Derecha                     |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CÁRTER ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA ORGANIZADA  
EN INVESTIGACION DE LA SEQUESTRA

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

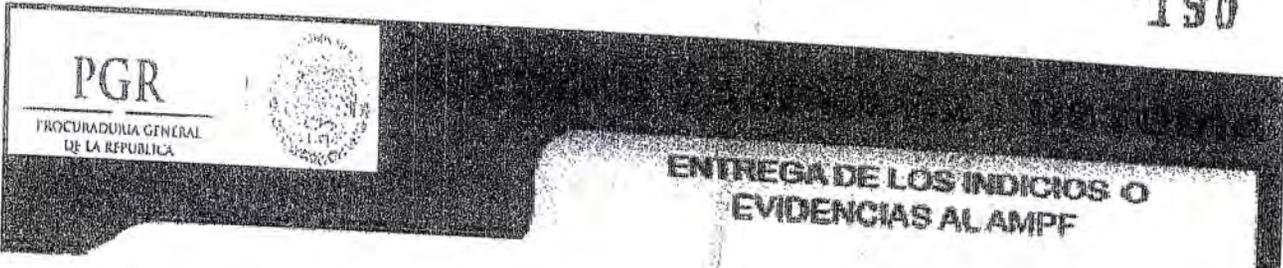
ENTREGA DEL FORMATO FO-DC-13 MUESTRA DE ESCRITURA

187

|   |   |   |
|---|---|---|
| Nombre del perito que toma la muestra:<br>[Redacted]  |   | LFTAIPG<br>Art. 13<br>Fracción IV<br>Motivación: A) |
| Folio 74936 y del 75066 a 75088   | A.P. PGR/SE/100/UE/1045/816/2014              |   |
| Datos de la autoridad solicitante:<br>LIC. [Redacted]   |   |   |
| Se recibe: 24 Muestras de escritura y firmas, cada una de 3 folios, de las siguientes Pericias: |   |   |
| 1.- [Redacted]  | 10.- [Redacted]                               | 20.- [Redacted]                                     |
| 2.- [Redacted]  | 11.- [Redacted]                               | 21.- [Redacted]                                     |
| 3.- [Redacted]  | 12.- [Redacted]                               | 22.- [Redacted]                                     |
| 4.- [Redacted]  | 13.- [Redacted]                               | 23.- [Redacted]                                     |
| 5.- [Redacted]  | 14.- [Redacted]                               | 24.- [Redacted]                                     |
| 6.- [Redacted]  | 15.- [Redacted]                               |   |
| 7.- [Redacted]  | 16.- [Redacted]                               |   |
| 8.- [Redacted]  | 17.- [Redacted]                               |   |
| 9.- [Redacted]  | 18.- [Redacted]                               |   |
| 10.- [Redacted]   | 19.- [Redacted]                               |   |
| Fecha: 15 de octubre de 2014  | Hora de entrega: 14:36                        | LFTAIPG<br>Art. 18<br>Fracción II<br>Motivación: B) |
| Documento de identidad:<br>Credencial oficial PGR.  | Número del documento de identidad:<br>567395. |   |
| [Redacted]<br>Oficial Ministerial.  | [Redacted]<br>Oficial Ministerial.            |   |
| Nombre y firma de la persona que recibe.  | Cargo   |   |

| 1. [Redacted]  | Muestra de escritura. | LFTAIPG<br>Art. 18<br>Fracción II<br>Motivación: B) |
|----------------|-----------------------|---|
| 2. [Redacted]  | "                     |   |
| 3. [Redacted]  | "                     |   |
| 4. [Redacted]  | "                     |   |
| 5. [Redacted]  | "                     |   |
| 6. [Redacted]  | "                     |   |
| 7. [Redacted]  | "                     |   |
| 8. [Redacted]  | "                     |   |
| 9. [Redacted]  | "                     |   |
| 10. [Redacted] | "                     |   |
| 11. [Redacted] | "                     |   |
| 12. [Redacted] | "                     |   |
| 13. [Redacted] | "                     |   |
| 14. [Redacted] | "                     |   |
| 15. [Redacted] | "                     |   |
| 16. [Redacted] | "                     |   |
| 18. [Redacted] | "                     |   |

|                | Muestra de Escritura<br>y Firmas. | LFTAIPG<br>Art. 18<br>Fracción II<br>Motivación: B) |
|----------------|-----------------------------------|---|
| 19. [Redacted] |                                   | 139   |
| 20. [Redacted] | //                                |   |
| 21. [Redacted] | //                                |   |
| 22. [Redacted] | //                                |   |
| 23. [Redacted] | //                                |   |
| 24. [Redacted] |                                   |   |
|                |                                   |   |
|                |                                   |   |
|                |                                   |   |
|                |                                   |   |



**ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF**

Averiguación Previa No.  
PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

|                 |                    |                                  |                                   |
|-----------------|--------------------|----------------------------------|-----------------------------------|
| Unidad Admtiva. | Entidad Federativa | Del. o Mpio.                     | No. De registro (folio o llamado) |
| C.G.S.P.        | Distrito Federal   | Cuauhtémoc                       | 74936 y del 75066 al 75088.       |
| Fecha           | Hora               | Nombre de la persona que entrega | Cargo                             |
| 15-October-2014 |                    | [Redacted]                       | Perito                            |

**1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA**

24 Muestras de escritura y Firmas, cada una Constante de 3 Fojas Jiles por un solo lado, de las personas que se enlistan en los Dos anexos siguientes:

**2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE**

Boisas negras

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

**3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)**

Ninguno

**4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

Buen estado

|  |      |                                       |            |
|--|------|---------------------------------------|------------|
| Fecha                                  | Hora | Nombre de la persona que recibe       | Cargo      |
| 15-October-2014                        |      | [Redacted]                            | [Redacted] |
| <b>NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA</b> |      | <b>NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE</b> |            |

Anexo del acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deben observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos, huellas, vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS Y PRUEBAS  
A FAVOR DE [REDACTED]**

\_\_\_ En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:40 catorce horas con cuarenta minutos del día (15) quince días del mes de octubre del año (2014) dos mil catorce, la suscrita **Mtra. [REDACTED]** Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe de lo actuado. \_\_\_

**D I J O:**

\_\_\_ **TÉNGASE** por recibido el escrito de fecha quince de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, por medio del cual presenta alegatos a favor de sus defendido [REDACTED], los cuales son admitidos y se darán consideraran el momento procesal oportuno. Por lo que hace a la **Instrumental de Actuaciones** se desahoga por su propia y especial naturaleza. Documental consistente en veintitrés fojas escritas en su anverso y a las que les da fe de tenerlas a la vista, misma que se ordenan agregar en constancias de autos de la Indagatoria que nos ocupa, con fundamento en dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. \_\_\_

\_\_\_ En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 134, 180 primer párrafo, 206 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 6 y 15 de su Reglamento, es procedente de acordar y se. \_\_\_

**ACUERDA**

\_\_\_ **PRIMERO.-** Téngase por recibido el escrito de fecha quince de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, por medio del cual presenta alegatos a favor de su defendido [REDACTED]. \_\_\_

\_\_\_ **SEGUNDO.-** Se tiene por admitidos los alegatos que \_\_\_



A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública a través de los  
medios legales correspondientes.

**CUMPLASE**

ASÍ lo acordó y firma la suscrita [REDACTED]  
Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de  
Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría  
General de la República, quien actúa legalmente en compañía de testigos de  
asistencia que al final firma y dan fe.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A

**DAMOS FE**

[REDACTED]  
A.M.P.F. de la U.E.I.D.M.S.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al  
acuerdo que antecede glosando a los autos el escrito de alegatos, lo que se  
asienta para los efectos legales a que haya lugar.

**CONSTE.**

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

INCU LPADO: [REDACTED]

A P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

CLAVE DFE 44 AP

EXPEDIENTE CONTROL 104/2014.

ASUNTO: SE FORMULAN ALEGATOS.

15 de Octubre de 2014.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación:

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA  
FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
DE LA S.E.I.D.O.

P R E S E N T E.

El suscrito Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del  
Instituto Federal de Defensoría Pública y con tal carácter del inculpado  
afecto a la indagatoria cuyos datos se identifican al rubro, ante Usted con  
la consideración y respeto debidos comparezco a exponer:

Vía el presente ocurso, y con fundamento en las disposiciones  
contenidas en los artículos 20° de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos, 128, 137 fracciones I, II y V, 168 párrafos segundo y  
tercero, interpretado a contrario sensu y demás relativos del Código  
Federal de Procedimientos Penales, vengo a formular a favor de mi  
patrocinado los razonamientos técnicos Jurídicos que se contienen en los  
siguientes:

ALEGATOS

Del análisis minucioso de las constancias, esta Defensa Pública Federal  
está en posibilidades de afirmar que no existen elementos de...

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

numeral 2 fracción VII de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; **Secuestro** previsto en numeral 9° y 10° de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, resulta oportuno precisar, que bajo ninguna circunstancia se acredita en actuaciones que mi defendido pertenezca o sea miembro de la *Delincuencia Organizada*, en razón de que de las propias actuaciones que corren agregados a la indagatoria, no se demuestra que se encuentre vinculado con una organización delictiva, ni se colman los supuestos a que alude el numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, es decir, la existencia de tres o más personas, con pluralidad activa, organizadas de hecho para realizar en forma permanente o reiterada conductas encaminadas a perpetrar delitos.

Por lo que el numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, prevé:

*“Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:*

*....”*

Por cuanto hace al delito de Violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, es necesario acreditar, los siguientes elementos:

- a) *La existencia de tres o más personas que se organicen de hecho.*
- b) *Que dicha organización sea para realizar de forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado, cometer alguno de los delitos previstos en la propia*  
*Lev*



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Luego entonces, los elementos objetivos o externos constitutivos de la materialidad del hecho reseñado como delito, se debe acreditar, primeramente, la realización por parte del activo una conducta en forma de acción, relativa a organizarse de hecho, con otros sujetos, en un número mínimo de tres y conformar una organización criminal, con el propósito específico de realizar ya sea en forma permanente o reiterada conductas encaminadas a cometer alguno o algunos de los delitos previstos en el numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; y que a consideración de esta Defensa Pública Federal, la acción consistente en que el activo se organice de hecho, la misma no se encuentra demostrada en autos, ni siquiera a manera de indicio, ya que para la actualización debe estar debidamente probado de que el activo tenía el pleno propósito de organizarse de hecho para realizar en forma permanente o reiterada la especial finalidad de actualizar alguno de los delitos establecidos en el numeral en cita, y de las constancias no se advierte estar debidamente demostrado con ninguno de los elementos de prueba que obran en la indagatoria, ya que existe insuficiencia probatoria para colmar los elementos que exige el numeral 2 de la Ley Especial en cita.

Esta Defensa advierte que dentro de la indagatoria no existen probanzas que acrediten la actualización de conducta delictiva alguna por parte de mi defendido, ya que las constancias no son bastantes, ni aptas y suficientes para pretender acreditar los elementos del tipo penal que exige el numeral 2, ni tampoco los ilícitos a que se refieren las fracciones del propio numeral, ni mucho menos la presunta responsabilidad penal de mi representado, por lo que es necesario efectuar un enlace objetivo de las pruebas que obran en la indagatoria para arribar a la conclusión de que no se actualizan en sus extremos dicho ilícito, por lo que resulta insuficiente las constancias allegadas a la averiguación previa para tratar de atribuirle los ilícitos a mi defendido, mismo que no tienen vinculación con otros elementos de prueba que lo corroboren. Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia cuyo rubro y texto es el siguiente:



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el porqué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL  
SEGUNDO CIRCUITO.**

**Amparo directo 827/2003.** 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Venancio Pineda. Secretario: Carlos Hernández García.

**Amparo directo 772/2004.** 4 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Gustavo Aquiles Villaseñor.

**Amparo directo 149/2005.** 17 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Gustavo Aquiles Villaseñor

**Amparo en revisión 268/2004.** 8 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

**Amparo directo 261/2005.** 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, página 203, tesis 278, de rubro: "PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE."

**Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Diciembre de 2005, Tesis: II.2o.P. J/17, Página: 2462**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

relacionados, ni mucho menos que pertenezca a una organización criminal, cuyo propósito es la especial finalidad de realizar las conductas delictivas previstas en el numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

A mayor abundamiento, debe decirse que los elementos que exige el numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como de los medios de convicción que obran en la presente averiguación previa, se advierte que en la especie no se encuentran acreditados uno a uno los elementos descriptivos de dicho ilícito, y por ser esta categoría procesal en orden de prelación de previo acreditamiento, de igual modo, hasta este momento procedimental no se demuestra la probable responsabilidad en su comisión por parte de mi defendido, toda vez de que los elementos de la descripción típica del ilícito en comento, se logra concluir, de manera razonada y contundente que en la especie de ninguna forma se acreditan los presupuestos descriptivos, pues no se demuestra la existencia de una organización de mi representado con un grupo de tres o más personas, pluralidad subjetiva de activo requerida por el tipo penal; la comprobación de una organización de hecho, con propósito de realizar de forma permanente o reiterada alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley Especial de la Materia, no acreditándose tampoco el establecimiento de una jerarquía de funciones donde mi representado tenga o no funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la Delincuencia Organizada. Así, los señalamientos expresados en las constancias ministeriales, resultan a todas luces insuficientes para colmar los presupuestos exigidos no nada más para acreditar el cuerpo del delito del ilícito en comento, sino también la probable responsabilidad de mi defendido. Al respecto en lo que interesa se cita:

Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, p. 1194, tesis II.2o.P. J/22, jurisprudencia, Penal, de rubro y texto siguiente:

DELINCUENCIA ORGANIZADA

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

19.  
como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL  
SEGUNDO CIRCUITO.

Precedentes: Amparo en revisión 289/2002. 14 de febrero de 2003.  
Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario:  
Fernando Horacio Orendáin Carrillo.

Amparo en revisión 297/2004. 21 de abril de 2005. Unanimidad de votos.  
Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Enrique Martínez  
Guzmán.

Amparo directo 173/2005. 7 de noviembre de 2005. Unanimidad de  
votos. Ponente: Adalid Ambríz Landa. Secretario: [illegible]

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

**199**

Amparo directo 259/2005. 27 de marzo de 2006. Unanimidad de votos.

Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Lo anterior resulta relevante, si consideramos que de las actuaciones que obran en la indagatoria, no se advierten elementos imputativos concretos, pero sobre todo si establecemos que dada la falta de una atribuibilidad directa o indirecta en contra de mi representado, no es posible conocer concretamente la naturaleza del hecho que se investiga. De esta forma, basado en una simple posibilidad o eventualidad, de la autoridad, se pretende acreditar que mi representado pertenece o forma parte de una organización criminal, dedicada a delinquir, sin la concurrencia de datos suficientes que permitan al menos, una razonable deducción de la posible participación del inculpado en los hechos, aspecto preponderante que bajo ninguna circunstancia podría justificar la afectación de la libertad personal de mi representado. Aunado a que él fue claro y categórico al negar pertenecer a alguna organización criminal.

En este contexto, los elementos de convicción hechos del conocimiento de mi defendido, valorados de conformidad con el artículo 289, administrados entre sí de una forma lógica y jurídica como lo dispone el artículo 286 del mismo Código Adjetivo, permiten evidenciar que la conducta desplegada por el sujeto activo, de ninguna manera lesiona el bien jurídico tutelado por la ley que en la especie lo constituye la **SEGURIDAD PUBLICA.**

Por lo que al analizar las constancias que obran en la indagatoria, esta defensa considera que en el caso concreto no se satisfacen los elementos constitutivos del cuerpo del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, en ninguna de sus hipótesis prevista en la ley de la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 168, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales, interpretado a contrario sensu; ya que no existen dentro de la indagatoria elementos de prueba en donde se realice una imputación concreta y directa en contra de mi representado como

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

200



**PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.**

mi representado y en consecuencia, en el caso concreto resultan insuficientes para acreditar que mi defendido haya cometido los delitos que injustamente se le pretenden reprochar y mucho menos que tenga participación alguna en ellos; ello en virtud no existen probanzas suficientes para acreditar intervención alguna de mi defendido en los delitos investigados, aunado a que esta Representación Social de la Federación no ha aportado u obtenido prueba alguna respecto a la participación de mi defendido en el hecho imputado, pues no existe en la indagatoria en estudio, ningún medio de convicción con el cual se acrediten todas aquellas circunstancias, de tiempo, modo y lugar, para acreditar que mi defendido haya desarrollado la acción que constituye el verbo rector del delito atribuido, y que acrediten además, en su caso, la participación en forma reiterada o permanente conjuntamente con otras personas, en un mínimo de tres, en la comisión de alguno de los delitos específicamente previstos en las diversas fracciones del numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Por lo que hace a la **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO**, previsto y sancionado en el artículo 9° y 10° de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la Representación Social Federal imputa al indiciado, la mencionada disposición legal dispone:

**“ARTICULO 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:**

l.- De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de su libertad

**“ARTICULO 10. Las penas a que se refieren el artículo 9°**

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA**  
**DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA** 201



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

II.- De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública.

*Del contenido transcrito en los anteriores delitos, se desprenden los siguientes elementos del cuerpo del delito:*

- a). Que se prive de la libertad a otro;
- b). Que el autor o los autores sean integrantes de alguna institución de seguridad pública.
- c). Que lo anterior sea con el propósito de causar daño o perjuicio a la persona privada de su libertad.

Por lo que respecta a este antijurídico, es de señalarse que tampoco existen elementos de prueba aptos y suficientes, para pretenderle acreditar este delito a mi representado, toda vez que no está plenamente demostrado en las actuaciones que efectivamente mi defendido haya participado en el secuestro de persona alguna, por lo que con los elementos de prueba con que cuenta la autoridad, no resulta factible demostrar que mi defendido haya participado en la privación de la libertad de persona alguna, que hubiese negociado la liberación o inclusive hubiese auxiliado en la labor de cuidar o asistir a alguna víctima de secuestro y mucho menos que haya causado daño a las personas privadas de su libertad.

Por lo que la Representación Social de la Federación no cuenta con el material convictivo necesario para acreditar tanto la corporeidad del ilícito como la probable responsabilidad de mi defendido, ello, debido a que del

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 202**



**PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.**

carácter de autor coautor, cómplice o participe, ya que mi patrocinado nunca contó con el codominio funcional del hecho, pues quienes tiene la potestad de hacer cesar los efectos de la ejecución son los que materializan la privación de la libertad, y su consumación, sin que se confunda con la consumación a que se refiere el artículo 7 del Código Penal Federal, pues la consumación se prolonga más o menos en el tiempo, y la ejecución se materializa de manera instantánea, cuando se exterioriza la conducta.

De esta forma, del cúmulo de probanzas existentes, se advierte que en la especie no se actualizan los elementos descriptivos de la conducta de secuestro, es decir que mi defendido haya tenido algún tipo de participación en la realización de alguna conducta relacionada con la privación de la libertad de persona alguna ni mucho menos de las personas víctimas de secuestro afectas a la indagatoria, es decir, los normalistas de Ayotzinapan, Guerrero, hechos ocurridos el 26 de septiembre del año en curso. Lo anterior es así, si tomamos en cuenta que la Representación Social de la Federación no cuenta hasta el momento con elementos, no nada más para demostrar la intervención por parte de mi patrocinado en alguna conducta antisocial sino la existencia integra del delito mismo, aspecto relevante, pues de acuerdo con la teoría objetiva de la intervención criminal, para ubicar la categoría de autor, es determinante la aportación material del sujeto activo al hecho punible, objetivamente considerado. De esta forma, sería autor, quien tuvo el dominio del hecho, es decir, quien conforme a la intervención realizada en la ejecución de la acción, ha tenido dominio o codominio del evento criminal, claro está que si bien es cierto en materia penal existe la aplicación de la prueba circunstancial, también lo es que dicha prueba no es suficiente para subsanar la falta de elementos probatorios, tal y como se cita en el siguiente criterio:

**Novena Época.**

**Estancia Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito.**

**Fuente:**

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA** 203



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL O INDICIARIA EN MATERIA PENAL. SOLO DEBE HACERSE USO DE ELLA CUANDO EXISTAN HECHOS ACREDITADOS QUE SIRVAN PARA PRESUMIR LA EXISTENCIA DE OTROS Y NO PARA SUPLIR LA INSUFICIENCIA DE PRUEBAS QUE PUEDAN RESULTAR CARENTES DE VERACIDAD EN PERJUICIO DEL REO. Según lo ha definido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las jurisprudencias 268, visible en la página 150, del tomo II, materia penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995 y 1ª/J 23/97 derivada de la Contradicción de Tesis 48/96, consultable en la página 223 del tomo V, junio de 1997, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyos rubros por su orden, son: "PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA." y "PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.", esta prueba es muy específica en cuanto a su modo de operar, lo que significa que debe hacerse un uso moderado de ella aplicándola, en principio únicamente en los casos en que los hechos a acreditar no sean de aquellos fácilmente demostrables con pruebas directas, que sean idóneas según el delito de que se trate, y ocuparse por excepción solo cuando existan hechos acreditados que sirvan no para probar, sino para presumir la existencia de otros o sea, para su integración con rango de prueba plena y suficiente para dictar una sentencia condenatoria, debe partirse de un minucioso análisis de los elementos aportados a la causa, conforme a las reglas que derivan de las jurisprudencias citadas; sin que le sea dable al juzgador suplir la insuficiencia de pruebas a través de su aplicación, infiriendo hechos y circunstancias que a la postre puedan resultar carentes de veracidad en perjuicio del reo.

Una vez analizadas las constancias que integran la Averiguación Previa en estudio, se llega a la conclusión que en el caso a estudio no existe delito alguno que perseguir a mi defendido [REDACTED] por lo siguiente: la doctrina nos señala que los elementos del delito son a saber: a) CONDUCTA, b) TIPICIDAD, c) ANTIJURIDICIDAD y d) CULPABILIDAD, si falta alguno de ellos necesariamente estaríamos hablando que el delito como tal...

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 04**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

señalado líneas arriba mi defendido no cometió el verbo rector del delito consistente en "PRIVAR" (de la libertad a una persona), por lo que nos encontramos en presencia de la excluyente de delito prevista en la fracción II del numeral 15 del Código Penal Federal, pues no se encuentra acreditada en contra de mi defendido la hipótesis delictiva referida en el numeral y ordenamiento legal antes invocado; por lo que claramente se observa de las probanzas hasta ahora recabadas que [REDACTED] no cometió el delito ha estudio, por lo tanto es más que evidente que no se acredita uno de los elementos que integran la descripción típica del delito referida a la "CONDUCTA", ya que mi defendido adujo en su declaración ministerial nunca haber participado en le secuestro de persona alguna, en consecuencia resulta atípica la conducta, al respecto se cita las siguiente tesis jurisprudencial que reza:

Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL  
DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XIV, Diciembre de 2001

Tesis: VI.1o.P.169 P

Página: 1707

CUERPO DEL DELITO. CUANDO FALTA ALGUNO DE SUS ELEMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De acuerdo con el contenido de los artículos 16 y 19 de la Constitución Federal, y del diverso 83 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, se entiende como cuerpo del delito al conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho descrito por la ley, así como a los normativos, subjetivos o internos, en caso de que la hipótesis legal lo requiera; por lo que si de la conducta desplegada por el sujeto activo no se acredita alguno de estos elementos, como consecuencia, la hipótesis legal no se actualiza y, por tanto, no podrá efectuarse juicio de reproche alguno.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO  
CIRCUITO

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA**  
**DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Arturo Gómez Ochoa.



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Consecuentemente al faltar alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de SECUESTRO se actualiza la exclusión de delito, prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal, por ende procede que al no reunirse los requisitos que establece el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, se decrete a favor de mi defendido [REDACTED] el No Ejercicio de la Acción Penal de acuerdo al ordinario 137 fracción II y V del Código Adjetivo Federal.

Ahora bien, no existe ninguna forma de participación que sea atribuida a mi representado por cuanto hace a este ilícito, en virtud que se estima que mi defendido nunca tuvo el codominio funcional del hecho, de donde resulta que mi defendido **no actúo** como "Coautor" en la comisión del delito que se investiga, por lo que resulta claro que él no contribuyo de manera alguna en la comisión del delito que se investiga; es decir, no existe contribución alguna de mi representado en este delito, motivo por el cual no se puede decir que mi defendido haya tenido el "codominio funcional" del hecho y por lo tanto no se puede considerar coautor de los hechos que se investigan, pues no se debe pasar por alto el hecho sobresaliente que a mi representado se le involucra en el evento delictivo que nos ocupa debido a que es elemento de la policía municipal de Cocula, Guerrero, sin embargo dicha circunstancia no es suficiente para que se tenga por acreditado la intervención típica de mi defendido, aunado a que él nunca ha aceptado haber privado de la libertad a persona alguna.

Con base en lo anterior es dable determinar que en el asunto que nos ocupa no se actualiza el elemento en estudio consistente en la Forma de Participación, y en consecuencia no se actualiza la PROBABLE RESPONSABILIDAD de mi representado de referencia en el delito de SECUESTRO. Consecuentemente al faltar alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de SECUESTRO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

defendido el No Ejercicio de la Acción Penal de acuerdo al ordinario 137 fracción II y V del Código Adjetivo Federal.

206

Por lo que las constancias que integran la indagatoria resultan insuficientes para acreditar tanto el cuerpo de los delitos como la probable responsabilidad de mi representado, al no corroborarse con elemento de prueba concretos, solicitando se valoren en lo individual negándoles validez en términos de lo establecido por el numeral 290 de la Ley Adjetiva Penal Federal, y de conformidad al artículo 286 del mismo ordenamiento legal, que determina una valoración circunstancial legal o humana y en cuanto a la segunda en el sentido que por medio de silogismo lógico jurídico partiendo de la premisa de que carece de validez probatoria por si solo las constancias hechas del conocimiento de esta defensa para acreditar hechos imputados, que no se encuentre debidamente relacionado con otros elementos de prueba por establecerlo la ley de la materia y la interpretación judicial de la misma y la premisa que existen elementos de prueba a acreditar que las que obran en diligencias son insuficientes para acreditar los hechos imputados, por lo que se solicita se concluya que no existen suficientes elementos de prueba que acrediten que mi defendido desplegara las conductas ilícitas imputadas.

Resulta aplicable también al presente caso, el criterios interpretativos contenidos en la tesis que enseguida transcribo:

**PROBABLE RESPONSABILIDAD, EL ESTADO DE DUBITACION O INCERTIDUMBRE NO LA CONSTITUYE.** Por probable responsabilidad debe entenderse la concurrencia de datos suficientemente eficaces para considerar viable la demostración futura de lo que en una etapa procesal preliminar representa al menos una razonable deducción de intervención en los hechos, al grado de justificar el potencial juicio de reproche más allá de la simple posibilidad o eventualidad, pues esto último, que no es a lo que se refieren los artículos 16 y 19 Constitucionales, representaría, entre los grados...

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL  
SEGUNDO CIRCUITO. 207



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Ahora bien, ya ha quedado demostrado que los delitos que se le pretenden atribuir a mi defendido no han quedado demostrados, pues no se acreditan en su totalidad los elementos que integran la descripción típica de los delitos de que se trata, pero también es importante establecer que el propio numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que el Ministerio Público Federal deberá de acreditar tanto el cuerpo del delito así como la probable responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de la acción penal, y posteriormente este mismo artículo en su párrafo tercero establece que la probable responsabilidad se tendrá por acreditada, entre otras cosas, cuando de los medios probatorios se establezca la comisión dolosa o culposa del mismo, situación esta última que de igual forma no quedo acreditada, pues los delitos que se investigan solamente se pueden cometer en forma "Dolosa", y si por dolo se entiende el conocimiento de los elementos del tipo penal y en base a ese conocimiento querer la realización del hecho descrito por la ley, es claro que también ese elemento subjetivo requerido por el tipo penal no cobra vida jurídica en virtud de que mi defendido no ha cometido los delitos que se investigan, por lo que no tenía ninguna intención de cometer delito alguno, tal y como lo prevé el artículo 9º párrafo primero del Código Penal Federal y para robustecer lo anterior es preciso establecer que la Doctrina Jurídica ha definido el DOLO como la intención y conciencia para cometer un hecho, pues la conciencia en los hechos culpables está constituida por la previsión de los efectos que derivaron de los actos ejecutados y por el conocimiento de que estos efectos violaban la ley y por lo tanto, por el conocimiento anterior de la colisión que entre ésta y aquellos ocurrió. Por cierto, que la conciencia del mal que se hace debe ser un atributo indispensable del dolo, así como la gravedad y la extensión son atributos indispensables de la materia; definiendo el dolo como una conciencia se define el predicado en vez de definir el sujeto, la esencia del dolo no puede estar sino en la voluntad, de la cual es una

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 08**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

se sabe es malo. Algunos criminalistas modernos han distinguido el dolo en dos especies, a una de las cuales llaman dolo determinado y al otro indeterminado, llaman dolo determinado al que ha sido dirigido a un preciso fin criminoso, por ejemplo, a la muerte del enemigo. Lllaman dolo indeterminado a aquel del cual es informado el hombre que se ha dirigido a un fin malvado previendo además que de sus actos pueda derivar un evento más grave, pero sin desear y querer éste efecto, más bien esperando que no ocurra, ejemplo, cuando se dan golpes con el solo fin de golpear a su enemigo al que no quiere dar muerte y aún y cuando prevea que de sus golpes pueda resultar un efecto letal, no quiere sin embargo, éste efecto y más bien espera que no ocurra; por lo tanto, en el dolo determinado el agente ha previsto y querido el efecto más grave (texto Derecho Penal; Autor Francesco Carrará, Volumen I, de la Biblioteca Clásicos del Derecho Penal, Editorial Oxford University Press, Páginas 107, 108 y 111.).

Por lo tanto al no acreditarse también en el caso ha estudio LA PROBABLE RESPONSABILIDAD como lo establece el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales en relación al numeral 9º párrafo primero del Código Penal Federal, ello en virtud de que no existe indicio alguno que acredite la conducta dolosa atribuible a mi defendido. Por lo que no está acreditado en contra de mi representado intervención alguna de ni como autor ni como partcipe, e incluso la doctrina distingue varias formas de autoría a saber:

“Autor

*Material:* es quien físicamente ejecuta los actos descrito en la ley.

*Intelectual:* el que induce o compele a otro a cometer un delito.

*Por cooperación:* es el que presta auxilio de carácter necesario para llegar a un fin delictuoso propuesto.

*Autor mediato:* se denomina tal, al que para realizar el delito se vale, como ejecutor material de una persona exenta de responsabilidad, bien por ausencia de conducta, por error o por ser un inimputable.

*Autor inmediato:* según Soler es el que ejecuta la acción expresada por el verbo técnico de la figura...

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 209

Martínez Garnelo, Editorial Porrúa, México, Primera Edición, 2007,  
Página 167.



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Por lo tanto a mi defendido no se le puede atribuir ninguna forma de participación. Con base en lo anterior es dable determinar que en el asunto que nos ocupa no se actualiza el elemento en estudio consistente en la Forma de Participación, y en consecuencia no se actualiza la PROBABLE RESPONSABILIDAD de mi representado de referencia en el hecho típico que se investiga.

Asimismo, siguiendo con el estudio de la probable responsabilidad penal de mi representado, estamos en posibilidades de afirmar que hasta el momento no queda acreditada bajo ninguna de las hipótesis establecidas en el artículo 13, del Código Penal Federal, por ello, solicito que **se decrete el no ejercicio de la acción penal en su favor**, toda vez que de los elementos que integran la responsabilidad, el único que se encuentra acreditado es la imputabilidad de mi patrocinado, entendida como la capacidad de ser sujeto de un proceso penal. Sin embargo, de la valoración de los medios de prueba existentes, no se acredita la participación de mi defendido en la comisión de los hechos que motivaron el inicio de la presente indagatoria y tampoco pertenece a ninguna organización criminal, consecuentemente habrá de decretar el no ejercicio de la acción penal en su favor, apegado a todo lo que favorezca, esto es, ponderar en su favor el principio de *in dubio pro reo*, así también consideramos prudente invocar en este caso, la jurisprudencia del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página catorce, Tomo dieciséis, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, con el siguiente título: "**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**". Dicho principio de presunción de inocencia, es uno de los principios por los cuales la humanidad ha luchado, y se refleja claramente en los instrumentos internacionales, respecto de los cuales el Estado Mexicano ha suscrito por parte del Presidente de la República y ratificado por el Senado, entre los más sobresalientes...

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 210



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

mismo año, así como lo previsto en el numeral 11 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Sustentando tal petición igualmente en el artículo 7º inciso 2., 8º inciso 2. de la Convención Americana sobre Derechos humanos, conocido como: "Pacto de San José". Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, general; 24 de marzo de 1981, México, que establecen:

"...Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal...2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas...";

"Artículo 8. Garantías Judiciales... 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...";

Siendo, dichos instrumentos internacionales de observancia obligatoria para nuestros Tribunales Federales, en términos del artículo 133 Constitucional, numeral que contiene el principio de supremacía constitucional; así como por lo contenido en la tesis jurisprudencial P. LXXVII/99 publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, Novena Época, Tomo X, noviembre de 1999, Pleno, p. 46, y Tesis 2810 en *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000*, Tomo I, Constitucional, Sección Precedente relevante S.C.J.N., Pleno, p. 1958; cuyo rubro y texto es:

**"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 100, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el principio de presunción de inocencia, que es inherente al derecho de defensa, se encuentra implícitamente contenido en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el mismo establece que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, lo que implica que el Estado tiene la carga de probar la culpabilidad del acusado, y no es el acusado quien debe probar su inocencia. Este principio es fundamental para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, y es aplicable en todos los casos de persecución penal, tanto a nivel federal como estatal y municipal. Por lo tanto, se concluye que el principio de presunción de inocencia, que es inherente al derecho de defensa, se encuentra implícitamente contenido en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el mismo establece que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, lo que implica que el Estado tiene la carga de probar la culpabilidad del acusado, y no es el acusado quien debe probar su inocencia. Este principio es fundamental para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, y es aplicable en todos los casos de persecución penal, tanto a nivel federal como estatal y municipal.

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA**  
**DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA** 211



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado."

En consecuencia esta Representación Social de la Federación tiene la ineludible obligación de observar y cumplir el principio de presunción de inocencia, cuando cualquier persona se encuentra involucrado en un asunto criminal, sin olvidar que la carga de la prueba para acreditar la presunta responsabilidad de mi representado, corresponde a éste órgano técnico, en términos de los artículos 21 y 102 de la Constitución General de la República y 2 fracción II y 136 fracción IV del Código Federal de Procedimientos Penales.



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Siendo ilustrativa la tesis jurisprudencial de rubro y texto siguiente:

**PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO.** En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 213**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Amparo directo 111/2007. 14 de mayo de 2007. Unanimidad de votos.  
Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida  
García Peralta.

Amparo directo 138/2007. 21 de mayo de 2007. Unanimidad de votos.  
Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Alfredo Manuel  
Bautista Encina.

Amparo directo 150/2007. 21 de mayo de 2007. Unanimidad de votos.  
Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida  
García Peralta.

Amparo directo 133/2007. 28 de mayo de 2007. Unanimidad de votos.  
Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Hugo Reyes  
Rodríguez.

Amparo directo 167/2007. 4 de junio de 2007. Unanimidad de votos.  
Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida  
García Peralta.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Agosto de  
2007, Tesis: V.2o.P.A. J/8, Jurisprudencia, Materia(s): Penal, Página:  
1456

Para corroborar lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por  
los artículos 20° de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos; 128 fracción III, incisos b) y e) 206, 208, 269, 280, 284, 286 y  
demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales se  
proponen a favor de mi representado las pruebas siguientes:

1. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente principalmente  
en las actuaciones de la averiguación previa, de los cuales se desprende  
que no hay material probatorio suficiente para demostrar la corporeidad  
de los ilícitos en comento, aspecto que, a juicio de la defensa, actualiza,  
en estos momentos, la...

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

214



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

En el caso en estudio, las diligencias ministeriales hasta ahora recabadas, permiten establecer, conforme al análisis realizado con antelación, la carencia, por parte de la Representación Social de la Federación, de elementos de convicción aptos y suficientes que justifiquen los requisitos para el ejercicio de la acción penal respecto de los antijurídicos de mérito, por lo que es de deducirse y se deduce que hasta el presente momento procedimental, no resultan acreditables la corporeidad de los ilícitos de Violación a la Ley Federal de Delincuencia Organizada y Secuestro.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y razonado y con apoyo además en los artículos 14, 16, 20 y 21 de la Constitución General de la República, 135, del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, a Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pido:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado con este escrito formulando alegatos a favor de mi defendido [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Aceptar y valorar conforme a los dispuestos por los artículos 132, 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, la Instrumental de Actuaciones, a efecto de tener por demostrado que con las diligencias, que obran en la Averiguación Previa de mérito, no es posible actualizar tanto la corporeidad de los ilícitos de mérito como la probable responsabilidad de mi patrocinado [REDACTED]

**TERCERO.** Determinar que con los datos que arroja la investigación, es procedente se decrete la libertad de mi defendido [REDACTED] en términos de los artículos 138 del Código Federal de Procedimientos Penales; establecer la no acreditación en su contra del cuerpo del Delito y Probable Responsabilidad en los ilícitos que se le atribuyen; la actualización en su favor de la causa de exclusión del delito prevista por el artículo 15 fracción II, del Código Penal Federal, y en su

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA**  
**DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA** 215



CUARTO.- De igual forma, con fundamento en el numeral 20° Constitucional Apartado B, 128 fracción III inciso d) y 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, solicito se me dé acceso a todas y cada una de las actuaciones en relación con los hechos imputados a mi defendido, a efecto de garantizar su adecuada defensa.

PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

PROTESTO CON RESPETO

[Redacted signature area]

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA  
DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL  
D.F. 66447  
AFILIADO A LA SUPLENCIÓN DE  
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

216

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS Y PRUEBAS  
A FAVOR DE [REDACTED]**

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 15:00 quince horas con cuarenta minutos del día (15) quince días del mes de octubre del año (2014) dos mil catorce, la suscrita Mtra. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe de lo actuado.

**D I J O:**

**TÉNGASE** por recibido el escrito de fecha quince de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, por medio del cual presenta alegatos a favor de sus defendido [REDACTED] los cuales son admitidos y se darán consideraran el momento procesal oportuno. Por lo que hace a la **Instrumental de Actuaciones** se desahoga por su propia y especial naturaleza. Documental consistente en veintitrés fojas escritas en su anverso y a las que les da fe de tenerlas a la vista, misma que se ordenan agregar en constancias de autos de la Indagatoria que nos ocupa, con fundamento en dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 134, 180 primer párrafo, 206 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 6 y 15 de su Reglamento, es procedente de acordar y se.

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Téngase por recibido el escrito de fecha quince de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, por medio del cual presenta alegatos a favor de su defendido [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Se tiene por admitidos los alegatos que presenta el Licenciado [REDACTED]

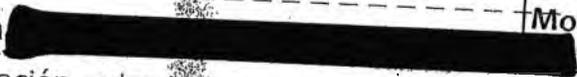


A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

medios legales correspondientes.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación:

CUMPLASE

ASÍ lo acordó y firma la suscrita   
Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de  
Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría  
General de la República, quien actúa legalmente en compañía de testigos de  
asistencia que al final firma y dan fe.

DAMOS FE

  
A.M.P.F. de la U.E.I.D.M.S.

TESTIGO DE ASISTENCIA.



TESTIGO DE ASISTENCIA.



RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al  
acuerdo que antecede glosando a los autos el escrito de alegatos, lo que se  
asienta para los efectos legales a que haya lugar.

CONSTE.

TESTIGO DE ASISTENCIA.



TESTIGO DE ASISTENCIA.



**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

218



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION  
INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA  
DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

INCULPADO: [REDACTED]  
A P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.  
CLAVE DFE 44 AP  
EXPEDIENTE CONTROL 106/2014.  
ASUNTO: SE FORMULAN ALEGATOS.  
15 de Octubre de 2014.

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA  
FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
DE LA S.E.I.D.O.

P R E S E N T E.

El suscrito Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del  
Instituto Federal de Defensoría Pública y con tal carácter del inculpado  
afecto a la indagatoria cuyos datos se identifican al rubro, ante Usted con  
la consideración y respeto debidos comparezco a exponer:

Vía el presente ocurso, y con fundamento en las disposiciones  
contenidas en los artículos 20° de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos, 128, 137 fracciones I, II y V, 168 párrafos segundo y  
tercero, interpretado a contrario sensu y demás relativos del Código  
Federal de Procedimientos Penales, vengo a formular a favor de mi  
patrocinado los razonamientos técnicos Jurídicos que se contienen en los  
siguientes:

**ALEGATOS**

Del análisis minucioso de las constancias, esta Defensa Pública Federal  
está en posibilidades de afirmar que no existen elementos...

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 9**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

numeral 2 fracción VII de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; **Secuestro** previsto en numeral 9° y 10° de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, resulta oportuno precisar, que bajo ninguna circunstancia se acredita en actuaciones que mi defendido pertenezca o sea miembro de la *Delincuencia Organizada*, en razón de que de las propias actuaciones que corren agregados a la indagatoria, no se demuestra que se encuentre vinculado con una organización delictiva, ni se colman los supuestos a que alude el numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, es decir, la existencia de tres o más personas, con pluralidad activa, organizadas de hecho para realizar en forma permanente o reiterada conductas encaminadas a perpetrar delitos.

Por lo que el numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, prevé:

*“Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada; conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:*

*...”*

Por cuanto hace al delito de Violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, es necesario acreditar, los siguientes elementos:

- a) *La existencia de tres o más personas que se organicen de hecho.*
- b) *Que dicha organización sea para realizar de forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado, cometer alguno de los delitos previstos en la propia*



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Luego entonces, los elementos objetivos o externos constitutivos de la materialidad del hecho reseñado como delito, se debe acreditar, primeramente, la realización por parte del activo una conducta en forma de acción, relativa a organizarse de hecho, con otros sujetos, en un número mínimo de tres y conformar una organización criminal, con el propósito específico de realizar ya sea en forma permanente o reiterada conductas encaminadas a cometer alguno o algunos de los delitos previstos en el numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; y que a consideración de esta Defensa Pública Federal, la acción consistente en que el activo se organice de hecho, la misma no se encuentra demostrada en autos, ni siquiera a manera de indicio, ya que para la actualización debe estar debidamente probado de que el activo tenía el pleno propósito de organizarse de hecho para realizar en forma permanente o reiterada la especial finalidad de actualizar alguno de los delitos establecidos en el numeral en cita, y de las constancias no se advierte estar debidamente demostrado con ninguno de los elementos de prueba que obran en la indagatoria, ya que existe insuficiencia probatoria para colmar los elementos que exige el numeral 2 de la Ley Especial en cita.

Esta Defensa advierte que dentro de la indagatoria no existen probanzas que acrediten la actualización de conducta delictiva alguna por parte de mi defendido, ya que las constancias no son bastantes, ni aptas y suficientes para pretender acreditar los elementos del tipo penal que exige el numeral 2, ni tampoco los ilícitos a que se refieren las fracciones del propio numeral, ni mucho menos la presunta responsabilidad penal de mi representado, por lo que es necesario efectuar un enlace objetivo de las pruebas que obran en la indagatoria para arribar a la conclusión de que no se actualizan en sus extremos dicho ilícito, por lo que resulta insuficiente las constancias allegadas a la averiguación previa para tratar de atribuirle los ilícitos a mi defendido, mismo que no tienen vinculación con otros elementos de prueba que lo corroboren. Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia cuyo rubro y texto es el siguiente:

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

221



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el porqué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL  
SEGUNDO CIRCUITO.**

**Amparo directo 827/2003.** 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Venancio Pineda. Secretario: Carlos Hernández García.

**Amparo directo 772/2004.** 4 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Gustavo Aquiles Villaseñor.

**Amparo directo 149/2005.** 17 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Gustavo Aquiles Villaseñor

**Amparo en revisión 268/2004.** 8 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

**Amparo directo 261/2005.** 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, página 203, tesis 278, de rubro: "PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE."

**Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Diciembre de 2005, Tesis: II.2o.P. J/17, Página: 2462**

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

222



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

relacionados, ni mucho menos que pertenezca a una organización criminal, cuyo propósito es la especial finalidad de realizar las conductas delictivas previstas en el numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

A mayor abundamiento, debe decirse que los elementos que exige el numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como de los medios de convicción que obran en la presente averiguación previa, se advierte que en la especie no se encuentran acreditados uno a uno los elementos descriptivos de dicho ilícito, y por ser esta categoría procesal en orden de prelación de previo acreditamiento, de igual modo, hasta este momento procedimental no se demuestra la probable responsabilidad en su comisión por parte de mi defendido, toda vez de que los elementos de la descripción típica del ilícito en comento, se logra concluir, de manera razonada y contundente que en la especie de ninguna forma se acreditan los presupuestos descriptivos, pues no se demuestra la existencia de una organización de mi representado con un grupo de tres o más personas, pluralidad subjetiva de activo requerida por el tipo penal; la comprobación de una organización de hecho, con propósito de realizar de forma permanente o reiterada alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley Especial de la Materia, no acreditándose tampoco el establecimiento de una jerarquía de funciones donde mi representado tenga o no funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la Delincuencia Organizada. Así, los señalamientos expresados en las constancias ministeriales, resultan a todas luces insuficientes para colmar los presupuestos exigidos no nada más para acreditar el cuerpo del delito del ilícito en comento, sino también la probable responsabilidad de mi defendido. Al respecto en lo que interesa se cita:

Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, p. 1194, tesis II.2o.P. J/22, jurisprudencia, Penal, de rubro y texto siguiente:

DELINCUENCIA ORGANIZADA

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL

como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL  
SEGUNDO CIRCUITO.**

Precedentes: Amparo en revisión 289/2002. 14 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendáin Carrillo.

Amparo en revisión 297/2004. 21 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Enrique Martínez Guzmán.

Amparo directo 173/2005. 7 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adolfo...

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

224

Amparo directo 259/2005. 27 de marzo de 2006. Unanimidad de votos.  
Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Lo anterior resulta relevante, si consideramos que de las actuaciones que obran en la indagatoria, no se advierten elementos imputativos concretos, pero sobre todo si establecemos que dada la falta de una atribuibilidad directa o indirecta en contra de mi representado, no es posible conocer concretamente la naturaleza del hecho que se investiga. De esta forma, basado en una simple posibilidad o eventualidad, de la autoridad, se pretende acreditar que mi representado pertenece o forma parte de una organización criminal, dedicada a delinquir, sin la concurrencia de datos suficientes que permitan al menos, una razonable deducción de la posible participación del inculcado en los hechos, aspecto preponderante que bajo ninguna circunstancia podría justificar la afectación de la libertad personal de mi representado. Aunado a que él fue claro y categórico al negar pertenecer a alguna organización criminal.

En este contexto, los elementos de convicción hechos del conocimiento de mi defendido, valorados de conformidad con el artículo 289, administrados entre sí de una forma lógica y jurídica como lo dispone el artículo 286 del mismo Código Adjetivo, permiten evidenciar que la conducta desplegada por el sujeto activo, de ninguna manera lesiona el bien jurídico tutelado por la ley que en la especie lo constituye la **SEGURIDAD PUBLICA**.

Por lo que al analizar las constancias que obran en la indagatoria, esta defensa considera que en el caso concreto no se satisfacen los elementos constitutivos del cuerpo del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, en ninguna de sus hipótesis prevista en la ley de la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 168, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales, interpretado a contrario sensu; ya que no existen dentro de la indagatoria elementos de prueba en donde se realice una imputación concreta y directa en contra de mi

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

225



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

mi representado y en consecuencia, en el caso concreto resultan insuficientes para acreditar que mi defendido haya cometido los delitos que injustamente se le pretenden reprochar y mucho menos que tenga participación alguna en ellos; ello en virtud no existen probanzas suficientes para acreditar intervención alguna de mi defendido en los delitos investigados, aunado a que esta Representación Social de la Federación no ha aportado u obtenido prueba alguna respecto a la participación de mi defendido en el hecho imputado, pues no existe en la indagatoria en estudio, ningún medio de convicción con el cual se acrediten todas aquellas circunstancias, de tiempo, modo y lugar, para acreditar que mi defendido haya desarrollado la acción que constituye el verbo rector del delito atribuido, y que acrediten además, en su caso, la participación en forma reiterada o permanente conjuntamente con otras personas, en un mínimo de tres, en la comisión de alguno de los delitos específicamente previstos en las diversas fracciones del numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Por lo que hace a la **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO**, previsto y sancionado en el artículo 9° y 10° de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la Representación Social Federal imputa al indiciado, la mencionada disposición legal dispone:

**“ARTICULO 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:**

I.- De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de su libertad

**“ARTICULO 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley...**

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

220



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública.

*Del contenido transcrito en los anteriores delitos, se desprenden los siguientes elementos del cuerpo del delito:*

- a). Que se prive de la libertad a otro;
- b). Que el autor o los autores sean integrantes de alguna institución de seguridad pública.
- c). Que lo anterior sea con el propósito de causar daño o perjuicio a la persona privada de su libertad.

Por lo que respecta a este antijurídico, es de señalarse que tampoco existen elementos de prueba aptos y suficientes, para pretenderle acreditar este delito a mi representado, toda vez que no está plenamente demostrado en las actuaciones que efectivamente mi defendido haya participado en el secuestro de persona alguna, por lo que con los elementos de prueba con que cuenta la autoridad, no resulta factible demostrar que mi defendido haya participado en la privación de la libertad de persona alguna, que hubiese auxiliado en la labor de cuidar o asistir a alguna víctima de secuestro y mucho menos que le haya causado algún daño o perjuicio.

Por lo que la Representación Social de la Federación no cuenta con el material convictivo necesario para acreditar tanto la corporeidad del ilícito como la probable responsabilidad de mi defendido, ello, debido a que del cúmulo probatorio existente, se advierte que mi representado nunca materializó la privación de la libertad de alguna persona, esto es, no actualizó ningún acto ejecutivo ni acción consumativa del delito de ahí

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

materializan la privación de la libertad, y su consumación, sin que se confunda con la consumación a que se refiere el artículo 7 del Código Penal Federal, pues la consumación se prolonga más o menos en el tiempo, y la ejecución se materializa de manera instantánea, cuando se exterioriza la conducta.

De esta forma, del cúmulo de probanzas existentes, se advierte que en la especie no se actualizan los elementos descriptivos de la conducta de secuestro, es decir que mi defendido haya tenido algún tipo de participación en la realización de alguna conducta relacionada con la privación de la libertad de persona alguna ni mucho menos de las personas víctimas de secuestro afectas a la indagatoria, es decir, los normalistas de Ayotzinapan, Guerrero, hechos ocurridos el 26 de septiembre del año en curso. Lo anterior es así, si tomamos en cuenta que la Representación Social de la Federación no cuenta hasta el momento con elementos, no nada más para demostrar la intervención por parte de mi patrocinado en alguna conducta antisocial sino la existencia íntegra del delito mismo, aspecto relevante, pues de acuerdo con la teoría objetiva de la intervención criminal, para ubicar la categoría de autor, es determinante la aportación material del sujeto activo al hecho punible, objetivamente considerado. De esta forma, sería autor, quien tuvo el dominio del hecho, es decir, quien conforme a la intervención realizada en la ejecución de la acción, ha tenido dominio o codominio del evento criminal, claro está que si bien es cierto en materia penal existe la aplicación de la prueba circunstancial, también lo es que dicha prueba no es suficiente para subsanar la falta de elementos probatorios, tal y como se cita en el siguiente criterio:

Novena Época.

Estancia Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito.

Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XIX, mayo de 2004.

Tesis XXII. 2º.10

Página 404

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL

OTROS Y NO PARA SUPLIR LA INSUFICIENCIA DE PRUEBAS QUE PUEDAN RESULTAR CARENTES DE VERACIDAD EN PERJUICIO DEL REO. Según lo ha definido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las jurisprudencias 268, visible en la página 150, del tomo II, materia penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995 y 1ª/J 23/97 derivada de la Contradicción de Tesis 48/96, consultable en la página 223 del tomo V, junio de 1997, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyos rubros por su orden, son: "PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA." y "PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.", esta prueba es muy específica en cuanto a su modo de operar, lo que significa que debe hacerse un uso moderado de ella aplicándola, en principio únicamente en los casos en que los hechos a acreditar no sean de aquellos fácilmente demostrables con pruebas directas, que sean idóneas según el delito de que se trate, y ocuparse por excepción solo cuando existan hechos acreditados que sirvan no para probar, sino para presumir la existencia de otros o sea, para su integración con rango de prueba plena y suficiente para dictar una sentencia condenatoria, debe partirse de un minucioso análisis de los elementos aportados a la causa, conforme a las reglas que derivan de las jurisprudencias citadas, sin que le sea dable al juzgador suplir la insuficiencia de pruebas a través de su aplicación, infiriendo hechos y circunstancias que a la postre puedan resultar carentes de veracidad en perjuicio del reo.

Una vez analizadas las constancias que integran la Averiguación Previa en estudio, se llega a la conclusión que en el caso a estudio no existe delito alguno que perseguir a mi defendido [REDACTED] por lo siguiente: la doctrina nos señala que los elementos del delito son a saber: a) CONDUCTA, b) TIPICIDAD, c) ANTIJURIDICIDAD y d) CULPABILIDAD, si falta alguno de ellos necesariamente estaríamos hablando que el delito como tal no cobra vida jurídica, es decir, no hay tal; efectivamente el primero de los elementos señalados, es decir la conducta, se puede manifestar a través de una acción o una omisión, pero en el caso concreto...

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

fracción II del numeral 15 del Código Penal Federal, pues no se encuentra acreditada en contra de mi defendido la hipótesis delictiva referida en el numeral y ordenamiento legal antes invocado; por lo que claramente se observa de las probanzas hasta ahora recabadas que [REDACTED] no cometió el delito ha estudio, por lo tanto es más que evidente que no se acredita uno de los elementos que integran la descripción típica del delito referida a la "CONDUCTA", ya que mi defendido adujo en su declaración ministerial que si bien es cierto acepto que el día 26 de septiembre del año en curso en su calidad de elemento de la policía municipal de Cocula, Guerrero, se trasladó junto con otros compañeros al Municipio de Iguala Guerrero, lo anterior fue así ya que fue una orden superior ya que les dijeron que se habían suscitado balaceras en diversos puntos de ese Municipio, pero también lo es que fue claro y categórico al señalar que nunca participo en la detención, levantón o secuestro de alguna persona en ese municipio, solo llegaron ahí pero no intervinieron de ninguna manera en los hechos ocurridos en el citado lugar, es decir nunca privo de la libertad a alguien y mucho menos recibió o traslado a detenido alguno, en consecuencia resulta atípica la conducta, al respecto se cita las siguiente tesis jurisprudencial que reza:

Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL  
DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XIV, Diciembre de 2001

Tesis: VI.1o.P.169 P

Página: 1707

CUERPO DEL DELITO. CUANDO FALTA ALGUNO DE SUS  
ELEMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De acuerdo  
con el contenido de los artículos 16 y 19 de la Constitución Federal, y del  
diverso 83 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social  
del Estado, se entiende como...

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

consecuencia, la hipótesis legal no se actualiza y, por tanto, no podrá efectuarse juicio de reproche alguno.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 334/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Remes Ojeda. Secretario: Fernando Córdova del Valle.

Amparo directo 401/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Arturo Gómez Ochoa.

Consecuentemente al faltar alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de SECUESTRO se actualiza la exclusión de delito, prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal, por ende procede que al no reunirse los requisitos que establece el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, se decrete a favor de mi defendido [REDACTED] el No Ejercicio de la acción Penal de acuerdo al ordinario 137 fracción II y V del Código Adjetivo Federal.

Ahora bien, no existe ninguna forma de participación que sea atribuida a mi representado por cuanto hace a este ilícito, en virtud que se estima que mi defendido nunca tuvo el codominio funcional del hecho, de donde resulta que mi defendido no actuó como "Coautor" en la comisión del delito que se investiga, por lo que resulta claro que él no contribuyó de manera alguna en la comisión del delito que se investiga; es decir, no existe contribución alguna de mi representado en este delito, motivo por el cual no se puede decir que mi defendido haya tenido el "codominio funcional" del hecho y por lo tanto no se puede considerar coautor de los hechos que se investigan, pues no se debe pasar por alto el hecho sobresaliente que a mi representado se le involucra en el evento delictivo que nos ocupa debido a que es elemento de la policía municipal de Cocula, Guerrero, sin embargo dicha circunstancia no es suficiente para que se tenga por acreditado la intervención típica de mi defendido, aunado a que él nunca ha aceptado haber privado de la libertad a

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

231



**PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.**

RESPONSABILIDAD de mi representado de referencia en el delito de SECUESTRO. Consecuentemente al faltar alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de SECUESTRO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA, se actualiza la exclusión de delito, prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal, por ende procede que al no reunirse los requisitos que establece el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, se decrete a favor de mi defendido el No Ejercicio de la Acción Penal de acuerdo al ordinario 137 fracción II y V del Código Adjetivo Federal.

Por lo que las constancias que integran la indagatoria resultan insuficientes para acreditar tanto el cuerpo de los delitos como la probable responsabilidad de mi representado, al no corroborarse con elemento de prueba concretos, solicitando se valoren en lo individual negándoles validez en términos de lo establecido por el numeral 290 de la Ley Adjetiva Penal Federal, y de conformidad al artículo 286 del mismo ordenamiento legal, que determina una valoración circunstancial legal o humana y en cuanto a la segunda en el sentido que por medio de silogismo lógico jurídico partiendo de la premisa de que carece de validez probatoria por si solo las constancias hechas del conocimiento de esta defensa para acreditar hechos imputados, que no se encuentran debidamente relacionadas con otros elementos de prueba por establecerlo la ley de la materia y la interpretación judicial de la misma y la premisa que existen elementos de prueba a acreditar que las que obran en diligencias son insuficientes para acreditar los hechos imputados, por lo que se solicita se concluya que no existen suficientes elementos de prueba que acrediten que mi defendido desplegara las conductas ilícitas imputadas.

Resulta aplicable también al presente caso, el criterios interpretativos contenidos en la tesis que enseguida transcribo:

**PROBABLE RESPONSABILIDAD, EL ESTADO DE DUBITACION O INCERTIDUMBRE NO LA CONSTITUYE.** Por probable responsabilidad

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

reproche más allá de la simple posibilidad o eventualidad, pues esto último, que no es a lo que se refieren los artículos 16 y 19 Constitucionales, representaría, entre los grados de conocimiento, un estado absoluto de dubitación o incertidumbre, que de ningún modo justifica conforme a los lineamientos de la ley fundamental, la afectación de la libertad de un gobernado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL  
SEGUNDO CIRCUITO.

Ahora bien, ya ha quedado demostrado que los delitos que se le pretenden atribuir a mi defendido no han quedado demostrados, pues no se acreditan en su totalidad los elementos que integran la descripción típica de los delitos de que se trata, pero también es importante establecer que el propio numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que el Ministerio Público Federal deberá de acreditar tanto el cuerpo del delito así como la probable responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de la acción penal, y posteriormente este mismo artículo en su párrafo tercero establece que la probable responsabilidad se tendrá por acreditada, entre otras cosas, cuando de los medios probatorios se establezca la comisión dolosa o culposa del mismo, situación esta última que de igual forma no quedo acreditada, pues los delitos que se investigan solamente se pueden cometer en forma "Dolosa", y si por dolo se entiende el conocimiento de los elementos del tipo penal y en base a ese conocimiento querer la realización del hecho descrito por la ley, es claro que también ese elemento subjetivo requerido por el tipo penal no cobra vida jurídica en virtud de que mi defendido no ha cometido los delitos que se investigan, por lo que no tenía ninguna intención de cometer delito alguno, tal y como lo prevé el artículo 9º párrafo primero del Código Penal Federal y para robustecer lo anterior es preciso establecer que la Doctrina Jurídica ha definido el DOLO como la intención y conciencia para cometer un hecho, pues la conciencia en los hechos culpables está constituida por la previsión de los efectos que derivaron de los actos

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 33



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

extensión son atributos indispensables de la materia; definiendo el dolo como una conciencia se define el predicado en vez de definir el sujeto, la esencia del dolo no puede estar sino en la voluntad, de la cual es una fase. El criminalista estudia el dolo en cuanto puede ser causa de acción, pero la causa de acción no puede encontrarse en la mera conciencia, es forzoso que el impulso hacia el acto parta de la fuerza volitiva, la perversidad no reside en el saber, sino en la determinación a un acto que se sabe es malo. Algunos criminalistas modernos han distinguido el dolo en dos especies, a una de las cuales llaman dolo determinado y al otro indeterminado, llaman dolo determinado al que ha sido dirigido a un preciso fin criminoso, por ejemplo, a la muerte del enemigo. Llamam dolo indeterminado a aquel del cual es informado el hombre que se ha dirigido a un fin malvado previendo además que de sus actos pueda derivar un evento más grave, pero sin desear y querer éste efecto, más bien esperando que no ocurra, ejemplo, cuando se dan golpes con el solo fin de golpear a su enemigo al que no quiere dar muerte y aún y cuando prevea que de sus golpes pueda resultar un efecto letal, no quiere sin embargo, éste efecto y más bien espera que no ocurra; por lo tanto, en el dolo determinado el agente ha previsto y querido el efecto más grave (texto Derecho Penal; Autor Francesco Carrará, Volumen I, de la Biblioteca Clásicos del Derecho Penal, Editorial Oxford University Press, Páginas 107, 108 y 111.).

Por lo tanto al no acreditarse también en el caso ha estudio LA PROBABLE RESPONSABILIDAD como lo establece el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales en relación al numeral 9º párrafo primero del Código Penal Federal, ello en virtud de que no existe indicio alguno que acredite la conducta dolosa atribuible a mi defendido. Por lo que no está acreditado en contra de mi representado intervención alguna de ni como autor ni como partcipe, e incluso la doctrina distingue varias formas de autoría a saber:

“Autor

*Material:* es quien físicamente ejecuta los actos descrito en la ley.

*Intelectual:* el que induce a cometer el delito.

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIAS



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

*Autor mediato*: se denomina tal, al que para realizar el delito se vale, como ejecutor material de una persona exenta de responsabilidad, bien por ausencia de conducta, por error o por ser un inimputable.

*Autor inmediato*: según Soler es el que ejecuta la acción expresada por el verbo típico de la figura delictiva.

*Coautor*: es quien realiza la actividad, conjuntamente con otro u otros descrita en la ley." Teoría de la Tentativa y de las Formas Delictivas de Participación. Teoría del Dominio del Hecho, Autor: Jesús Martínez Garnelo, Editorial Porrúa, México, Primera Edición, 2007, Página 167.

Por lo tanto a mi defendido no se le puede atribuir ninguna forma de participación. Con base en lo anterior es dable determinar que en el asunto que nos ocupa no se actualiza el elemento en estudio consistente en la Forma de Participación, y en consecuencia no se actualiza la PROBABLE RESPONSABILIDAD de mi representado de referencia en el hecho típico que se investiga.

Asimismo, siguiendo con el estudio de la probable responsabilidad penal de mi representado, estamos en posibilidades de afirmar que hasta el momento no queda acreditada bajo ninguna de las hipótesis establecidas en el artículo 13, del Código Penal Federal, por ello, solicito que *se decrete el no ejercicio de la acción penal en su favor*, toda vez que de los elementos que integran la responsabilidad, el único que se encuentra acreditado es la imputabilidad de mi patrocinado, entendida como la capacidad de ser sujeto de un proceso penal. Sin embargo, de la valoración de los medios de prueba existentes, no se acredita la participación de mi defendido en la comisión de los hechos que motivaron el inicio de la presente indagatoria y tampoco pertenece a ninguna organización criminal, consecuentemente habrá de decretar el no ejercicio de la acción penal en su favor, apegado a todo lo que favorezca, esto es, ponderar en su favor el principio de *in dubio pro reo*, así también consideramos prudente invocar en este caso, la jurisprudencia del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 35



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

luchado, y se refleja claramente en los instrumentos internacionales, respecto de los cuales el Estado Mexicano ha suscrito por parte del Presidente de la República y ratificado por el Senado, entre los más sobresalientes podemos mencionar el artículo 3.2 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno y el artículo 14.2 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo del mismo año, así como lo previsto en el numeral 11 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Sustentando tal petición igualmente en el artículo 7º inciso 2., 8º inciso 2. de la *Convención Americana sobre Derechos humanos*, conocido como: "Pacto de San José". Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, general; 24 de marzo de 1981, México, que establecen:

"...Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal...2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas...";

"Artículo 8. Garantías Judiciales... 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...";

Siendo, dichos instrumentos internacionales de observancia obligatoria para nuestros Tribunales Federales, en términos del artículo 133 Constitucional, numeral que contiene el principio de supremacía constitucional; así como por lo contenido en la tesis jurisprudencial P. LXXVII/99 publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo X, noviembre de 1999, Pleno, p. 46, y Tesis 2810 en 4-11-1999.

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 238



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

237



**PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.**

asunto criminal, sin olvidar que la carga de la prueba para acreditar la presunta responsabilidad de mi representado, corresponde a éste órgano técnico, en términos de los artículos 21 y 102 de la Constitución General de la República y 2 fracción II y 136 fracción IV del Código Federal de Procedimientos Penales y la única forma de desvirtuar el principio de presunción de inocencia es cuando se integra la prueba circunstancial. Sin embargo, la prueba circunstancial no está debidamente integrada ni las pruebas que obran en la indagatoria resultan suficientes ni aptas para tener por acreditada la probable responsabilidad de mi defendido.

Siendo ilustrativa la tesis jurisprudencial de rubro y texto siguiente:

**PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO.** En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos...

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

238



**PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.**

objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.**

**Amparo directo 111/2007.** 14 de mayo de 2007. Unanimidad de votos.  
Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

**Amparo directo 138/2007.** 21 de mayo de 2007. Unanimidad de votos.  
Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Alfredo Manuel Bautista Encina.

**Amparo directo 150/2007.** 21 de mayo de 2007. Unanimidad de votos.  
Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

**Amparo directo 133/2007.** 28 de mayo de 2007. Unanimidad de votos.  
Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Hugo Reyes Rodríguez.

**Amparo directo 167/2007.** 4 de junio de 2007. Unanimidad de votos.  
Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

**Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Agosto de 2007, Tesis: V.2o.P.A. J/8, Jurisprudencia, Materia(s): Penal, Página: 1456**

Para corroborar lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracción III, incisos b) y e) 206, 208, 269, 280, 284, 286 y demás relativos del C.P.F.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

239



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

que no hay material probatorio suficiente para demostrar la corporeidad de los ilícitos en comento, aspecto que, a juicio de la defensa, actualiza, en estos momentos, la causa de exclusión del delito prevista por la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, así como tampoco se actualiza la probable responsabilidad de mi defendido.

En el caso en estudio, las diligencias ministeriales hasta ahora recabadas, permiten establecer, conforme al análisis realizado con antelación, la carencia, por parte de la Representación Social de la Federación, de elementos de convicción aptos y suficientes que justifiquen los requisitos para el ejercicio de la acción penal respecto de los antijurídicos de mérito, por lo que es de deducirse y se deduce que hasta el presente momento procedimental, no resultan acreditables la corporeidad de los ilícitos de Violación a la Ley Federal de Delincuencia Organizada y Secuestro.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y razonado y con apoyo además en los artículos 14, 16, 20 y 21 de la Constitución General de la República, 135, del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, a Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con este escrito formulando alegatos a favor de mi defendido [REDACTED]

SEGUNDO.- Aceptar y valorar conforme a los dispuestos por los artículos 132, 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, la Instrumental de Actuaciones, a efecto de tener por demostrado que con las diligencias, que obran en la Averiguación Previa de mérito, no es posible actualizar tanto la corporeidad de los ilícitos de mérito como la probable responsabilidad de mi patrocinado [REDACTED]

TERCERO.-

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

atribuyen; la actualización en su favor de la causa de exclusión del <sup>200</sup>delito prevista por el artículo 15 fracción II, del Código Penal Federal, y en su oportunidad consultar el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, en términos del artículo 137 fracción II y V del Ordenamiento Federal Adjetivo antes mencionado.

CUARTO.- De igual forma, con fundamento en el numeral 20° Constitucional Apartado B, 128 fracción III inciso d) y 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, solicito se me dé acceso a todas y cada una de las actuaciones en relación con los hechos imputados a mi defendido, a efecto de garantizar su adecuada defensa.

PROTESTO CON RESPETO

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL  
DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL  
ATENDIDO A LA SUBPROCURADURIA  
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIONES  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA



A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS Y PRUEBAS  
A FAVOR DE [REDACTED]**

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 15:20 quince horas con veinte minutos del día (15) quince días del mes de octubre del año (2014) dos mil catorce, la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe de lo actuado.

D I J O:

TÉNGASE por recibido el escrito de fecha quince de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, por medio del cual presenta alegatos a favor de sus defendido [REDACTED] los cuales son admitidos y se darán consideraran el momento procesal oportuno. Por lo que hace a la **Instrumental de Actuaciones** se desahoga por su propia y especial naturaleza. Documental consistente en veintitrés fojas escritas en su anverso y a las que les da fe de tenerlas a la vista, misma que se ordenan agregar en constancias de autos de la Indagatoria que nos ocupa, con fundamento en dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 134, 180 primer párrafo, 206 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 6 y 15 de su Reglamento, es procedente de acordar y se.

A C U E R D A

PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de fecha quince de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado [REDACTED], Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, por medio del cual presenta alegatos a favor de su defendido [REDACTED]



A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública a través de los  
medios legales correspondientes.

**CUMPLASE**

ASÍ lo acordó y firma la suscrita   
Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de  
Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría  
General de la República, quien actúa legalmente en compañía de testigos de  
asistencia que al final firma y dan fe.

**LFTAIPG**  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: /

**DAMOS FE**

  
A.M.P.F. de la U.E.I.D.M.S.

TESTIGO DE ASISTENCIA.



TESTIGO DE ASISTENCIA.



**RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al  
acuerdo que antecede glosando a los autos el escrito de alegatos, lo que se  
asienta para los efectos legales a que haya lugar.

**CONSTE.**

TESTIGO DE ASISTENCIA.



TESTIGO DE ASISTENCIA.



**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 243**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

INCUPLADO: [REDACTED]

A P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

CLAVE DFE 44 AP

EXPEDIENTE CONTROL 105/2014.

ASUNTO: SE FORMULAN ALEGATOS.

15 de Octubre de 2014.

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA  
FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
DE LA S.E.I.D.O.**

**P R E S E N T E.**

El suscrito Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública y con tal carácter del inculpado afecto a la indagatoria cuyos datos se identifican al rubro, ante Usted con la consideración y respeto debidos comparezco a exponer:

Vía el presente ocurso, y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 20° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, 137 fracciones I, II y V, 168 párrafos segundo y tercero, interpretado a contrario sensu y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, vengo a formular a favor de mi patrocinado los razonamientos técnicos Jurídicos que se contienen en los siguientes:

**ALEGATOS**

Del análisis minucioso de las constancias, esta Defensa Pública Federal está en posibilidades de afirmar que no existen elementos de prueba idóneos para acreditar, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, ni siquiera a favor de mi patrocinado.

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 244

Ahora bien, resulta oportuno precisar, que bajo ninguna circunstancia se acredita en actuaciones que mi defendido pertenezca o sea miembro de la *Delincuencia Organizada*, en razón de que de las propias actuaciones que corren agregados a la indagatoria, no se demuestra que se encuentre vinculado con una organización delictiva, ni se colman los supuestos a que alude el numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, es decir, la existencia de tres o más personas, con pluralidad activa, organizadas de hecho para realizar en forma permanente o reiterada conductas encaminadas a perpetrar delitos.

Por lo que el numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, prevé:

*“Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:*

*...”.*

Por cuanto hace al delito de Violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, es necesario acreditar, los siguientes elementos:

- a) La existencia de tres o más personas que se organicen de hecho.
- b) Que dicha organización sea para realizar de forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado, cometer alguno de los delitos previstos en la propia Ley.

c) Que el...

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

245



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Luego entonces, los elementos objetivos o externos constitutivos de la materialidad del hecho reseñado como delito, se debe acreditar, primeramente, la realización por parte del activo una conducta en forma de acción, relativa a organizarse de hecho, con otros sujetos, en un número mínimo de tres y conformar una organización criminal, con el propósito específico de realizar ya sea en forma permanente o reiterada conductas encaminadas a cometer alguno o algunos de los delitos previstos en el numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; y que a consideración de esta Defensa Pública Federal, la acción consistente en que el activo se organice de hecho, la misma no se encuentra demostrada en autos, ni siquiera a manera de indicio, ya que para la actualización debe estar debidamente probado de que el activo tenía el pleno propósito de organizarse de hecho para realizar en forma permanente o reiterada la especial finalidad de actualizar alguno de los delitos establecidos en el numeral en cita, y de las constancias no se advierte estar debidamente demostrado con ninguno de los elementos de prueba que obran en la indagatoria, ya que existe insuficiencia probatoria para colmar los elementos que exige el numeral 2 de la Ley Especial en cita.

Esta Defensa advierte que dentro de la indagatoria no existen probanzas que acrediten la actualización de conducta delictiva alguna por parte de mi defendido, ya que las constancias no son bastantes, ni aptas y suficientes para pretender acreditar los elementos del tipo penal que exige el numeral 2, ni tampoco los ilícitos a que se refieren las fracciones del propio numeral, ni mucho menos la presunta responsabilidad penal de mi representado, por lo que es necesario efectuar un enlace objetivo de las pruebas que obran en la indagatoria para arribar a la conclusión de que no se actualizan en sus extremos dicho ilícito, por lo que resulta insuficiente las constancias allegadas a la averiguación previa para tratar de atribuirle los ilícitos a mi defendido, mismo que no tienen vinculación con otros elementos de prueba que lo corroboren. Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia cuyo rubro y texto es el siguiente:

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

246



**PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.**

de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el porqué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL  
SEGUNDO CIRCUITO.**

**Amparo directo 327/2003.** 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Venancio Pineda. Secretario: Carlos Hernández García.

**Amparo directo 772/2004.** 4 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Gustavo Aquiles Villaseñor.

**Amparo directo 149/2005.** 17 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Gustavo Aquiles Villaseñor

**Amparo en revisión 268/2004.** 8 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

**Amparo directo 261/2005.** 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, página 203, tesis 278, de rubro: "PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE."

**Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Diciembre de 2005, Tesis: II.2o.P. J/17, Página: 2462**

En consecuencia, la conducta

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

247



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

criminal, cuyo propósito es la especial finalidad de realizar las conductas delictivas previstas en el numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

De esta forma, se pretende acreditar que mi defendido pertenece o forma parte de una Organización Criminal, dedicada a delinquir, existiendo como base única, la propia confesión que de ciertos hechos realiza, ya que refirió "...siendo que el subcomandante Ignacio Aceves Rosales es el segundo quien tiene conocimiento de los movimiento de Cesar Nava González con los Guerreros Unidos, ya que en ocasiones nos dice que por radio le avisemos si vemos presencia del ejército o marina, siendo que este al reportarle al subdirector Cesar Nava Gonzales, este se comunica sospechosamente con una persona a quien le llama "EL PATRÓN" para reportarle que hay guachos cerca", sin que lo anterior se encuentre corroborado con otros medios de convicción, aspecto relevante para la defensa pues es criterio establecido por la propia ley procesal, que no podrá consignarse a persona alguna, si existe como única prueba la confesión. Al respecto se cita la siguiente jurisprudencia:

Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: IV, Septiembre de 1996. Tesis: VI.2o.107 P, Página: 619.

**"CONFESION DEL PROCESADO. POR SI MISMA ES INSUFICIENTE PARA ACREDITAR SU RESPONSABILIDAD PENAL.** La confesión judicial del procesado, por tener valor probatorio indiciario en la causa penal, es por sí misma insuficiente para tener por acreditada la plena responsabilidad penal en el ilícito que se le imputa; por tanto, dicha confesión para adquirir valor probatorio pleno debe adminicularse con otros medios de convicción que la robustezcan y hagan creíble."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 293/96. Nicolás Espinoza Isidoro y otro. 14 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

248



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

averiguación previa, se advierte que en la especie no se encuentran acreditados uno a uno los elementos descriptivos de dicho ilícito, y por ser esta categoría procesal en orden de prelación de previo acreditamiento, de igual modo, hasta este momento procedimental no se demuestra la probable responsabilidad en su comisión por parte de mi defendido, toda vez de que los elementos de la descripción típica del ilícito en comento, se logra concluir, de manera razonada y contundente que en la especie de ninguna forma se acreditan los presupuestos descriptivos, pues no se demuestra la existencia de una organización de mi representado con un grupo de tres o más personas, pluralidad subjetiva de activo requerida por el tipo penal; la comprobación de una organización de hecho, con propósito de realizar de forma permanente o reiterada alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley Especial de la Materia, no acreditándose tampoco el establecimiento de una jerarquía de funciones donde mi representado tenga o no funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la Delincuencia Organizada. Así, los señalamientos expresados en las constancias ministeriales, resultan a todas luces insuficientes para colmar los presupuestos exigidos no nada más para acreditar el cuerpo del delito del ilícito en comento, sino también la probable responsabilidad de mi defendido. Al respecto en lo que interesa se cita:

Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, p. 1194, tesis II.2o.P. J/22, jurisprudencia, Penal, de rubro y texto siguiente:

**DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.** Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal el aludido delito...

24

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL  
SEGUNDO CIRCUITO.

Precedentes: Amparo en revisión 289/2002. 14 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendáin Carrillo.

Amparo en revisión 297/2004. 21 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Enrique Martínez Guzmán.

Amparo directo 173/2005. 7 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Jaime Salvador Reyna Anaya.

Amparo directo 230/2005. 27 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Amparo directo 259/2005. 27 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA**  
**DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 250**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

directa o indirecta en contra de mi representado, no es posible conocer concretamente la naturaleza del hecho que se investiga. De esta forma, basado en una simple posibilidad o eventualidad, de la autoridad, se pretende acreditar que mi representado pertenece o forma parte de una organización criminal, dedicada a delinquir, sin la concurrencia de datos suficientes que permitan al menos, una razonable deducción de la posible participación del inculcado en los hechos, aspecto preponderante que bajo ninguna circunstancia podría justificar la afectación de la libertad personal de mi representado. Aunado a que él fue claro y categórico al negar pertenecer a alguna organización criminal.

En este contexto, los elementos de convicción hechos del conocimiento de mi defendido, valorados de conformidad con el artículo 289, administrados entre sí de una forma lógica y jurídica como lo dispone el diverso 286 del mismo Código Adjetivo, permiten evidenciar que la conducta desplegada por el sujeto activo, de ninguna manera lesiona el bien jurídico tutelado por la ley que en la especie lo constituye la **SEGURIDAD PUBLICA**.

Por lo que al analizar las constancias que obran en la indagatoria, esta defensa considera que en el caso concreto no se satisfacen los elementos constitutivos del cuerpo del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, en ninguna de sus hipótesis prevista en la ley de la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 168, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales, interpretado a contrario sensu; ya que no existen dentro de la indagatoria elementos de prueba en donde se realice una imputación concreta y directa en contra de mi representado como integrante de alguna organización criminal; y si bien se hicieron del conocimiento de esta defensa diversas diligencias las mismas no se corroboran con otros elemento de prueba que las hagan verosímiles y que señalen circunstancias concretas de ejecución de este delito en contra de mi representado y en consecuencia, en el caso concreto resultan insuficientes para acreditar que mi defendido haya cometido los delitos que injustamente se le pretenden reprochar y mucho menos que tenga

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

251



**PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.**

participación de mi defendido en el hecho imputado, pues no existe en la indagatoria en estudio, ningún medio de convicción con el cual se acrediten todas aquellas circunstancias, de tiempo, modo y lugar, para acreditar que mi defendido haya desarrollado la acción que constituye el verbo rector del delito atribuido, y que acrediten además, en su caso, la participación en forma reiterada o permanente conjuntamente con otras personas, en un mínimo de tres, en la comisión de alguno de los delitos específicamente previstos en las diversas fracciones del numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Por lo que hace a la **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO**, previsto y sancionado en el artículo 9° y 10° de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la Representación Social Federal imputa al indiciado, la mencionada disposición legal dispone:

**“ARTICULO 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:**

I.- De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de su libertad

**“ARTICULO 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:**

II.- De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

252



**PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA**

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

- a). Que se prive de la libertad a otro;
- b). Que el autor o los autores sean integrantes de alguna institución de seguridad pública.
- c). Que lo anterior sea con el propósito de causar daño o perjuicio a la persona privada de su libertad.

Por lo que respecta a este antijurídico, es de señalarse que tampoco existen elementos de prueba aptos y suficientes, para pretenderle acreditar este delito a mi representado, toda vez que no está plenamente demostrado en las actuaciones que efectivamente mi defendido haya participado en el secuestro de persona alguna, por lo que con los elementos de prueba con que cuenta la autoridad, no resulta factible demostrar que mi defendido haya participado en la privación de la libertad de persona alguna, que hubiese negociado la liberación o inclusive hubiese auxiliado en la labor de cuidar o asistir a alguna víctima de secuestro y mucho menos que haya causado daño a las personas privadas de su libertad.

Por lo que la Representación Social de la Federación no cuenta con el material convictivo necesario para acreditar tanto la corporeidad del ilícito como la probable responsabilidad de mi defendido, ello, debido a que del cúmulo probatorio existente, se advierte que mi representado nunca materializó la privación de la libertad de alguna persona, esto es, no actualizó ningún acto ejecutivo ni acción consumativa del delito, de ahí que no existe probanza alguna de que mi representado haya cometido este tipo de conductas, por lo que no se le puede dar a mi defendido el carácter de autor coautor, cómplice o partícipe, ya que mi patrocinado nunca contó con el codominio funcional del hecho, pues quienes tiene la potestad de hacer cesar los efectos de la ejecución son los que materializan la privación de la libertad, y su consumación, sin que se confunda con la consumación.

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

253



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

De esta forma, del cúmulo de probanzas existentes, se advierte que en la especie no se actualizan los elementos descriptivos de la conducta de secuestro, es decir que mi defendido haya tenido algún tipo de participación en la realización de alguna conducta relacionada con la privación de la libertad de persona alguna ni mucho menos de las personas víctimas de secuestro afectas a la indagatoria, es decir, los normalistas de Ayotzinapan, Guerrero, hechos ocurridos el 26 de septiembre del año en curso. Lo anterior es así, si tomamos en cuenta que la Representación Social de la Federación no cuenta hasta el momento con elementos, no nada más para demostrar la intervención por parte de mi patrocinado en alguna conducta antisocial sino la existencia íntegra del delito mismo, aspecto relevante, pues de acuerdo con la teoría objetiva de la intervención criminal, para ubicar la categoría de autor, es determinante la aportación material del sujeto activo al hecho punible, objetivamente considerado. De esta forma, sería autor, quien tuvo el dominio del hecho, es decir, quien conforme a la intervención realizada en la ejecución de la acción, ha tenido dominio o codominio del evento criminal, claro está que si bien es cierto en materia penal existe la aplicación de la prueba circunstancial, también lo es que dicha prueba no es suficiente para subsanar la falta de elementos probatorios, tal y como se cita en el siguiente criterio:

Novena Época.

Estancia Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito.

Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XIX, mayo de 2004.

Tesis XXII. 2º.10

Página 1815

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL O INDICIARIA EN MATERIA PENAL.  
SOLO DEBE HACERSE USO DE ELLA CUANDO EXISTAN HECHOS  
ACREDITADOS QUE SIRVAN PARA PRESUMIR LA EXISTENCIA DE  
OTROS Y NO PARA SUPLIR LA INSUFICIENCIA DE PRUEBAS QUE  
PUEDAN RESULTAR CARENTES DE VERACIDAD EN PERJUICIO  
DEL DEFENSORADO.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

## INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

254



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyos rubros por su orden, son: "PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA." y "PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.", esta prueba es muy específica en cuanto a su modo de operar, lo que significa que debe hacerse un uso moderado de ella aplicándola, en principio únicamente en los casos en que los hechos a acreditar no sean de aquellos fácilmente demostrables con pruebas directas, que sean idóneas según el delito de que se trate, y ocuparse por excepción solo cuando existan hechos acreditados que sirvan no para probar, sino para presumir la existencia de otros o sea, para su integración con rango de prueba plena y suficiente para dictar una sentencia condenatoria, debe partirse de un minucioso análisis de los elementos aportados a la causa, conforme a las reglas que derivan de las jurisprudencias citadas, sin que le sea dable al juzgador suplir la insuficiencia de pruebas a través de su aplicación, infiriendo hechos y circunstancias que a la postre puedan resultar carentes de veracidad en perjuicio del reo.

Una vez analizadas las constancias que integran la Averiguación Previa en estudio, se llega a la conclusión que en el caso a estudio no existe delito alguno que perseguir a mi defendido [REDACTED] por lo siguiente: la doctrina nos señala que los elementos del delito son a saber: a) CONDUCTA, b) TIPICIDAD, c) ANTIJURIDICIDAD y d) CULPABILIDAD, si falta alguno de ellos necesariamente estaríamos hablando que el delito como tal no cobra vida jurídica, es decir, no hay tal; efectivamente el primero de los elementos señalados, es decir la conducta, se puede manifestar a través de una acción o una omisión, pero en el caso concreto mi representado no desplegó ninguna acción tendiente a cometer el delito que se le reprocha, ya que como se ha señalado líneas arriba mi defendido no cometió el verbo rector del delito consistente en "PRIVAR" (de la libertad a una persona), por lo que nos encontramos en presencia de la excluyente de delito prevista en la fracción II del numeral 15 del Código Penal Federal, pues no se encuentra acreditada en contra de mi defendido la hipótesis delictiva referida en el numeral y ordenamiento legal antes invocado; por lo que claramente se observa de las probanzas hasta ahora recabadas que [REDACTED] no cometió el delito ha estudio, por lo tanto es más que evidente que no se acredita uno de los elementos que integran la descripción típica del delito referida a la "CONDUCTA", ya que

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

255



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

mi defendido adujo en su declaración ministerial nunca haber participado en el secuestro de persona alguna, que el 26 de septiembre de 2014 no se encontraba de guardia y por lo tanto jamás se trasladó en esa fecha la ciudad de Iguala, Guerrero, en consecuencia resulta atípica la conducta, al respecto se cita las siguiente tesis jurisprudencial que reza:

**Novena Época**

**Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo: XIV, Diciembre de 2001**

**Tesis: VI.1o.P.169 P**

**Página: 1707**

**CUERPO DEL DELITO. CUANDO FALTA ALGUNO DE SUS ELEMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** De acuerdo con el contenido de los artículos 16 y 19 de la Constitución Federal, y del diverso 83 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, se entiende como cuerpo del delito al conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho descrito por la ley, así como a los normativos, subjetivos o internos, en caso de que la hipótesis legal lo requiera; por lo que si de la conducta desplegada por el sujeto activo no se acredita alguno de estos elementos, como consecuencia, la hipótesis legal no se actualiza y, por tanto, no podrá efectuarse juicio de reproche alguno.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 334/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Remes Ojeda. Secretario: Fernando Córdova del Valle.

Amparo directo 401/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Arturo Gómez Ochoa.

Consecuentemente al faltar alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de SECUESTRO se actualiza la exclusión de delito, prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal, por ende procede que al no reunirse los requisitos que establece el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, se decrete a favor de mi defendido [REDACTED] el No Ejercicio de la

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA**  
**DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

258

Acción Penal de acuerdo al ordinario 137 fracción II y V del Código Adjetivo Federal.



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Ahora bien, no existe ninguna forma de participación que sea atribuida a mi representado por cuanto hace a este ilícito, en virtud que se estima que mi defendido nunca tuvo el codominio funcional del hecho, de donde resulta que mi defendido **no actuó** como "Coautor" en la comisión del delito que se investiga, por lo que resulta claro que él no contribuyo de manera alguna en la comisión del delito que se investiga; es decir, no existe contribución alguna de mi representado en este delito, motivo por el cual no se puede decir que mi defendido haya tenido el "codominio funcional" del hecho y por lo tanto no se puede considerar coautor de los hechos que se investigan, pues no se debe pasar por alto el hecho sobresaliente que a mi representado se le involucra en el evento delictivo que nos ocupa debido a que es elemento de la policía municipal de Cocula, Guerrero, sin embargo dicha circunstancia no es suficiente para que se tenga por acreditado la intervención típica de mi defendido, aunado a que él nunca ha aceptado haber privado de la libertad a persona alguna.

Con base en lo anterior es dable determinar que en el asunto que nos ocupa no se actualiza el elemento en estudio consistente en la Forma de Participación, y en consecuencia no se actualiza la PROBABLE RESPONSABILIDAD de mi representado de referencia en el delito de SECUESTRO. Consecuentemente al faltar alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de SECUESTRO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA, se actualiza la exclusión de delito, prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal, por ende procede que al no reunirse los requisitos que establece el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, se decrete a favor de mi defendido el No Ejercicio de la Acción Penal de acuerdo al ordinario 137 fracción II y V del Código Adjetivo Federal.

Por lo que las constancias que integran la indagatoria resultan insuficientes para acreditar tanto el cuerpo de los delitos como la probable responsabilidad de mi representado, al no corroborarse con elemento de prueba concretos, solicitando se valoren en lo individual negándoles validez en términos de lo establecido por el numeral 290 de la Ley Adjetiva Penal Federal, y de conformidad al artículo 286 del mismo

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

ordenamiento legal, que determina una valoración circunstancial legal o humana y en cuanto a la segunda en el sentido que por medio de silogismo lógico jurídico partiendo de la premisa de que carece de validez probatoria por si solo las constancias hechas del conocimiento de esta defensa para acreditar hechos imputados, que no se encuentre debidamente relacionado con otros elementos de prueba por establecerlo la ley de la materia y la interpretación judicial de la misma y la premisa que existen elementos de prueba a acreditar que las que obran en diligencias son insuficientes para acreditar los hechos imputados, por lo que se solicita se concluya que no existen suficientes elementos de prueba que acrediten que mi defendido desplegara las conductas ilícitas imputadas.

Resulta aplicable también al presente caso, el criterios interpretativos contenidos en la tesis que enseguida transcribo:

**PROBABLE RESPONSABILIDAD, EL ESTADO DE DUBITACION O INCERTIDUMBRE NO LA CONSTITUYE.** Por probable responsabilidad debe entenderse la concurrencia de datos suficientemente eficaces para considerar viable la demostración futura de lo que en una etapa procesal preliminar representa al menos una razonable deducción de intervención en los hechos, al grado de justificar el potencial juicio de reproche más allá de la simple posibilidad o eventualidad, pues esto último, que no es a lo que se refieren los artículos 16 y 19 Constitucionales, representaría, entre los grados de conocimiento, un estado absoluto de dubitación o incertidumbre, que de ningún modo justifica conforme a los lineamientos de la ley fundamental, la afectación de la libertad de un gobernado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL  
SEGUNDO CIRCUITO.

Ahora bien, ya ha quedado demostrado que los delitos que se le pretenden atribuir a mi defendido no han quedado demostrados, pues no se acreditan en su totalidad los elementos que integran la descripción típica de los delitos de que se trata, pero también es importante establecer que el propio numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que el Ministerio Público Federal

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA**  
**DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

258



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

deberá de acreditar tanto el cuerpo del delito así como la probable responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de la acción penal, y posteriormente este mismo artículo en su párrafo tercero establece que la probable responsabilidad se tendrá por acreditada, entre otras cosas, cuando de los medios probatorios se establezca la comisión dolosa o culposa del mismo, situación esta última que de igual forma no quedo acreditada, pues los delitos que se investigan solamente se pueden cometer en forma "Dolosa", y si por dolo se entiende el conocimiento de los elementos del tipo penal y en base a ese conocimiento querer la realización del hecho descrito por la ley, es claro que también ese elemento subjetivo requerido por el tipo penal no cobra vida jurídica en virtud de que mi defendido no ha cometido los delitos que se investigan, por lo que no tenía ninguna intención de cometer delito alguno, tal y como lo prevé el artículo 9º párrafo primero del Código Penal Federal y para robustecer lo anterior es preciso establecer que la Doctrina Jurídica ha definido el DOLO como la intención y conciencia para cometer un hecho, pues la conciencia en los hechos culpables está constituida por la previsión de los efectos que derivaron de los actos ejecutados y por el conocimiento de que estos efectos violaban la ley y por lo tanto, por el conocimiento anterior de la colisión que entre ésta y aquellos ocurrió. Por cierto, que la conciencia del mal que se hace debe ser un atributo indispensable del dolo, así como la gravedad y la extensión son atributos indispensables de la materia; definiendo el dolo como una conciencia se define el predicado en vez de definir el sujeto, la esencia del dolo no puede estar sino en la voluntad, de la cual es una fase. El criminalista estudia el dolo en cuanto puede ser causa de acción, pero la causa de acción no puede encontrarse en la mera conciencia, es forzoso que el impulso hacia el acto parta de la fuerza volitiva, la perversidad no reside en el saber, sino en la determinación a un acto que se sabe es malo. Algunos criminalistas modernos han distinguido el dolo en dos especies, a una de las cuales llaman dolo determinado y al otro indeterminado, llaman dolo determinado al que ha sido dirigido a un preciso fin criminoso, por ejemplo, a la muerte del enemigo. Lllaman dolo indeterminado a aquel del cual es informado el hombre que se ha dirigido a un fin malvado previendo además que de sus actos pueda derivar un evento más grave, pero sin desear y querer éste efecto, más bien esperando que no ocurra, ejemplo, cuando se dan golpes con el solo fin de golpear a su enemigo al que no quiere dar muerte y aún y cuando prevea que de sus golpes pueda resultar un efecto letal, no quiere sin

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

259



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

embargo, éste efecto y más bien espera que no ocurra; por lo tanto, en el dolo determinado el agente ha previsto y querido el efecto más grave (texto Derecho Penal; Autor Francesco Carrará, Volumen I, de la Biblioteca Clásicos del Derecho Penal, Editorial Oxford University Press, Páginas 107, 108 y 111,).

Por lo tanto al no acreditarse también en el caso ha estudio LA PROBABLE RESPONSABILIDAD como lo establece el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales en relación al numeral 9º párrafo primero del Código Penal Federal, ello en virtud de que no existe indicio alguno que acredite la **conducta dolosa atribuible a mi defendido**. Por lo que no está acreditado en contra de mi representado intervención alguna de ni como autor ni como partcipe, e incluso la doctrina distingue varias formas de autoría a saber:

"Autor

*Material:* es quien físicamente ejecuta los actos descrito en la ley.

*Intelectual:* el que induce o compele a otro a cometer un delito.

*Por cooperación:* es el que presta auxilio de carácter necesario para llegar a un fin delictuoso propuesto.

*Autor mediato:* se denomina tal, al que para realizar el delito se vale, como ejecutor material de una persona exenta de responsabilidad, bien por ausencia de conducta, por error o por ser un inimputable.

*Autor inmediato:* según Soler es el que ejecuta la acción expresada por el verbo típico de la figura delictiva.

*Coautor:* es quien realiza la actividad, conjuntamente con otro u otros descrita en la ley." **Teoría de la Tentativa y de las Formas Delictivas de Participación. Teoría del Dominio del Hecho, Autor: Jesús Martínez Garnelo, Editorial Porrúa, México, Primera Edición, 2007, Página 167.**

Por lo tanto a mi defendido no se le puede atribuir ninguna forma de participación. Con base en lo anterior es dable determinar que en el asunto que nos ocupa no se actualiza el elemento en estudio consistente en la Forma de Participación, y en consecuencia no se actualiza la PROBABLE RESPONSABILIDAD de mi representado de referencia en el hecho típico que se investiga.

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA**  
**DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 260**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Asimismo, siguiendo con el estudio de la **probable responsabilidad penal** de mi representado, estamos en posibilidades de afirmar que hasta el momento no queda acreditada bajo ninguna de las hipótesis establecidas en el artículo 13, del Código Penal Federal, por ello, solicito que **se decrete el no ejercicio de la acción penal en su favor**, toda vez que de los elementos que integran la responsabilidad, el único que se encuentra acreditado es la imputabilidad de mi patrocinado, entendida como la capacidad de ser sujeto de un proceso penal. Sin embargo, de la valoración de los medios de prueba existentes, no se acredita la participación de mi defendido en la comisión de los hechos que motivaron el inicio de la presente indagatoria y tampoco pertenece a ninguna organización criminal, consecuentemente habrá de decretar el no ejercicio de la acción penal en su favor, apegado a todo lo que favorezca, esto es, ponderar en su favor el principio de **in dubio pro reo**, así también consideramos prudente invocar en este caso, la jurisprudencia del pléno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página catorce, Tomo dieciséis, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, con el siguiente título: **"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL"**. Dicho principio de presunción de inocencia, es uno de los principios por los cuales la humanidad ha luchado, y se refleja claramente en los instrumentos internacionales, respecto de los cuales el Estado Mexicano ha suscrito por parte del Presidente de la República y ratificado por el Senado, entre los más sobresalientes podemos mencionar el artículo 8.2 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno y el artículo 14.2 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo del mismo año, así como lo previsto en el numeral 11 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**. Sustentando tal petición igualmente en el artículo 7º inciso 2., 8º inciso 2. de la Convención Americana sobre Derechos humanos, conocido como: "Pacto de San José". Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, general; 24 de marzo de 1981, México, que establecen:

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

281



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

"...Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal...2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas...";

"Artículo 8. Garantías Judiciales... 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...";

Siendo, dichos instrumentos internacionales de observancia obligatoria para nuestros Tribunales Federales, en términos del artículo 133 Constitucional, numeral que contiene el principio de supremacía constitucional; así como por lo contenido en la tesis jurisprudencial P. LXXVII/99 publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo X, noviembre de 1999, Pleno, p. 46, y Tesis 2810 en *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000*, Tomo I, Constitucional, Sección Precedente relevante S.C.J.N., Pleno, p. 1958; cuyo rubro y texto es:

**"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA**  
**DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA** 282



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado."

En consecuencia esta Representación Social de la Federación tiene la ineludible obligación de observar y cumplir el principio de presunción de inocencia, cuando cualquier persona se encuentra involucrado en un asunto criminal, sin olvidar que la carga de la prueba para acreditar la presunta responsabilidad de mi representado, corresponde a éste órgano técnico, en términos de los artículos 21 y 102 de la Constitución General de la República y 2 fracción II y 136 fracción IV del Código Federal de Procedimientos Penales y la única forma de desvirtuar el principio de presunción de inocencia es cuando se integra la prueba circunstancial. Sin embargo, la prueba circunstancial no está debidamente integrada ni las pruebas que obran en la indagatoria resultan suficientes ni aptas para tener por acreditada la probable responsabilidad de mi defendido.

Siendo ilustrativa la tesis jurisprudencial de rubro y texto siguiente:

**PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO.** En el

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

263



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo.

## SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

**Amparo directo 111/2007.** 14 de mayo de 2007. Unanimidad de votos.  
Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

**Amparo directo 138/2007.** 21 de mayo de 2007. Unanimidad de votos.  
Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Alfredo Manuel Bautista Encina.

**Amparo directo 150/2007.** 21 de mayo de 2007. Unanimidad de votos.  
Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

**Amparo directo 133/2007.** 28 de mayo de 2007. Unanimidad de votos.  
Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Hugo Reyes Rodríguez.

**Amparo directo 167/2007.** 4 de junio de 2007. Unanimidad de votos.  
Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

**Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Agosto de 2007, Tesis: V.2o.P.A. J/8, Jurisprudencia, Materia(s): Penal, Página: 1456**

Para corroborar lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracción III, incisos b) y e) 206, 208, 269, 280, 284, 286 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales se proponen a favor de mi representado las pruebas siguientes:

**1. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente principalmente en las actuaciones de la averiguación previa, de los cuales se desprende que no hay material probatorio suficiente para demostrar la corporeidad de los ilícitos en comento, aspecto que, a juicio de la defensa, actualiza, en estos momentos, la causa de exclusión del delito prevista por la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, así como tampoco se actualiza la probable responsabilidad de mi defendido.

En el caso en estudio, las diligencias ministeriales hasta ahora recabadas, permiten establecer, conforme al análisis realizado con antelación, la carencia, por parte de la Representación Social de la Federación, de elementos de convicción aptos y suficientes que justifiquen los requisitos para el ejercicio de la acción penal respecto de los antijurídicos de mérito, por lo que es de deducirse y se deduce que hasta el presente momento procedimental, no resultan acreditables la corporeidad de los ilícitos de **Violación a la Ley Federal de Delincuencia Organizada y Secuestro**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y razonado y con apoyo además en los artículos 14, 16, 20 y 21 de la Constitución General de la República, 135, del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 de la

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, a Usted C. Agente del  
Ministerio Público de la Federación, atentamente pido: **265**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado con este escrito formulando alegatos a favor de mi defendido [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Aceptar y valorar conforme a los dispuestos por los artículos 132, 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, la Instrumental de Actuaciones, a efecto de tener por demostrado que con las diligencias, que obran en la Averiguación Previa de mérito, no es posible actualizar tanto la corporeidad de los ilícitos de mérito como la probable responsabilidad de mi patrocinado [REDACTED]

**TERCERO.** Determinar que con los datos que arroja la investigación, es procedente se decrete la libertad de mi defendido [REDACTED] en términos de los artículos 138 del Código Federal de Procedimientos Penales; establecer la no acreditación en su contra del cuerpo del Delito y Probable Responsabilidad en los ilícitos que se le atribuyen; la actualización en su favor de la causa de exclusión del delito prevista por el artículo 15 fracción II, del Código Penal Federal, y en su oportunidad consultar el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, en términos del artículo 137 fracción II y V del Ordenamiento Federal Adjetivo antes mencionado.

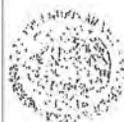
**CUARTO.-** De igual forma, con fundamento en el numeral 20° Constitucional Apartado B, 128 fracción III inciso d) y 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, solicito se me dé acceso a todas y cada una de las actuaciones en relación con los hechos imputados a mi defendido, a efecto de garantizar su adecuada defensa.



PROTESTO CON RESPETO

INSCRITO A LA SUBPROCURADURIA  
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
**DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL**

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
Materia de Secuestro  
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

### FE MINISTERIAL DE NUMERARIO Y OBJETOS

238

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (16:30) dieciséis horas con treinta minutos, del día quince de octubre del dos mil catorce, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien con fundamento en el artículo 16 Código Federal de Procedimientos Penales, párrafo primero actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman, con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se DA FE de tener a la vista en el interior de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro en específico en la oficina que ocupa esta Representación Social de la Federación el siguiente numerario puesto a disposición mediante el Parte Policial número PGR/AIC/PMUAIORPFM/TLAX/MM/2448/2014, de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, los cuales se describen a continuación: A.- DOS billetes con la denominación de cien pesos mexicanos con el siguiente número de serie: 1. R1710992, 2. V3518572. UN billete con la denominación de doscientos pesos mexicanos con el siguiente número de serie: 1. F1680311. UN billete con denominación de quinientos pesos mexicanos con número de serie: H7732329. DOS monedas con denominación de un peso mexicano. CINCO monedas con denominación de cinco pesos mexicanos y UNA moneda con denominación de un diez pesos mexicanos mismos que se encuentran en el interior de una bolsa de plástico marcada como INDICIO 4; B.- UNA billetera de color café la cual contiene en su interior UN billete con denominación cien pesos con número de serie J7613960 mismos que se encuentran en el interior de una bolsa de plástico marcada como INDICIO 9; C.- UNA moneda con denominación de un peso mexicano, UNA moneda con denominación de dos pesos mexicanos, TRES MONEDAS con denominación de diez pesos mexicanos, UN billete con denominación de cincuenta pesos mexicanos con número de serie K2502416, mismos que se encuentran en el interior de una bolsa de plástico marcada como INDICIO 20; D.- UNA billetera tipo piel en color verde la cual contiene en su interior CINCO dólares americanos con la leyenda ONE DOLLAR con los números de serie 1.- E58846604A, 2.- E17427104F, 3.- E42738237G, 4.- E06992124B y 5.- I39813852K, UN billete del banco de México de quinientos pesos con número de serie EM, F8956964; DOS billetes con denominación de veinte pesos moneda nacional con número de serie 1.- V0196262, 2.- T0361021. UN billete de cincuenta pesos mexicanos con número de serie H9641047. TRES billetes de cien pesos mexicanos con número de serie 1.- D9030914, 2.- J3896003, 3.- Z3866636. DOS billetes de doscientos pesos mexicanos con número de serie 1.- R5602615, 2.- Q9845865. CUATRO billetes de quinientos pesos mexicanos con número de serie 1.- F3911069, 2.- K3156377, 3.- S1523620, 4.- W7653246, mismos que se encuentran en el interior de una bolsa de plástico marcada como INDICIO 26; E.- Una bolsa tipo monedero la cual contiene en su interior, UN billete de cincuenta pesos mexicanos con número de serie N8150483, UN billete de cien pesos mexicanos con número de serie X1015826, DOS billetes de quinientos pesos mexicanos con número de serie: 1.- G1870614, 2.- G4037233, una moneda con la denominación de un peso



mexicano y una moneda de denominación de veinte centavos mexicanos, mismos que se encuentran en el interior de una bolsa de plástico marcada como **INDICIO 28**; **F.- UNA** moneda de **cinco pesos** mexicanos, **TRES** monedas de **diez pesos** mexicanos, **UN** billete de **doscientos pesos** con número de serie K6842220, **UN** billete con denominación de **cien pesos** con número de serie E4981440, **UN** billete de **quinientos pesos** con número de serie K6337418, mismos que se encuentran en el interior de una bolsa de plástico marcada como **INDICIO 32**; **G.- UNA** billetera color café claro la cual contiene en su interior **UN** billete de **cincuenta pesos** mexicanos con número de serie K8235851, **UN** billete de **cien pesos** mexicanos con número de serie D7877928, **UN** billete de **quinientos pesos** mexicanos con número de serie H4047176, mismos que se encuentran en el interior de una bolsa de plástico marcada como **INDICIO 36**; **H.- UNA** moneda de **diez pesos** mexicanos, **UN** billete de **cien pesos** mexicanos con número de serie P2082334, **DOS** billetes de **quinientos pesos** con número de serie 1.- B3211539, 2.- U6794717, mismos que se encuentran en el interior de una bolsa de plástico marcada como **INDICIO 43**; **I.- Una** billetera de la marca Aeropostale la cual contiene en su interior: **UNA** moneda con denominación de **cincuenta centavos** mexicanos, **DOS** monedas con denominación de **un peso** mexicano, **UNA** moneda con denominación de **dos pesos** mexicanos, **UNA** moneda con denominación de **cinco pesos** mexicanos, **DOS** monedas con denominación de **diez pesos** mexicanos, **UN** dólar americano con la leyenda ONE DOLLAR con número de serie A75443261C, **UN** billete con denominación de **veinte pesos** mexicanos con número de serie B9634752, **UN** billete con denominación de **cincuenta pesos** con número de serie P4517022, mismos que se encuentran en el interior de una bolsa de plástico marcada como **INDICIO 45**; **J.- Una** billetera en color negro la cual contiene en su interior: **UN** billete con denominación de **veinte pesos** con número de serie X4812799, **UN** billete con denominación de **veinte pesos** con número de serie S8684436, y **dos** monedas con denominación de **dos pesos** mexicanos, mismos que se encuentran en el interior de una bolsa de plástico marcada como **INDICIO 46** cuando la cantidad en pesos mexicanos de \$7,834.70 (Siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos y 70/100) y la cantidad de seis dólares americanos. De los cuales se trata de un delito previsto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales para los efectos de la presente.

TESTIGO DE ASISTENCIA

[Redacted signature]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[Redacted signature]

**LFTAIPG**  
**Art. 13**  
**Fracción IV**  
**Motivación: A)**

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

FE DE DOCUMENTOS Y CREDENCIALES

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecisiete horas con cero minutos del día 15 quince días del mes de octubre de 2014 dos mil catorce, el suscrito licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman: -----

DAN FE

- De tener a la vista, en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo siguiente en relación a la puesta a disposición con número de oficio PGR/AIC/PFM/UAIORPFM/TLAX/MM/2448/2014: -----
- 1) Una credencial de la Policía Municipal Preventiva a favor de [REDACTED] expedida por la Secretaria de Seguridad Pública de Protección Civil Municipal Iguala de la Independencia, Guerrero con número de folio 05413 (indicio 2). -----
  - 2) Una credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de [REDACTED] con número de folio [REDACTED] (indicio 3). -----
  - 3) Una credencial de la Policía Municipal Preventiva a favor de [REDACTED] expedida por la Secretaria de Seguridad Pública de Protección Civil Municipal Iguala de la Independencia, Guerrero con número de folio [REDACTED] (indicio 6). -----
  - 4) Una licencia de conducir a favor de [REDACTED] expedida por el Municipio de Iguala de la Independencia con número de folio [REDACTED] (indicio 7). -----
  - 5) Una credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de [REDACTED] con número de folio [REDACTED] (indicio 8). -----
  - 6) Un Tarjeta Plastica Perfiles de la sucursal Banamex con numero [REDACTED] (Indicio 11). -----
  - 7) Una credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de [REDACTED] con número de folio [REDACTED] (indicio 13). -----
  - 8) Una licencia de conducir a favor de [REDACTED] expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero con número de folio [REDACTED] (indicio 23). -----
  - 9) Una credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de [REDACTED] con número de folio [REDACTED] (indicio 24). -----
  - 10) Una credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de [REDACTED] con número de folio [REDACTED] (indicio 25). -----
  - 11) Una credencial de la Policía Municipal Preventiva a favor de [REDACTED] expedida por la Secretaria de Seguridad Pública de Protección Civil de Igual Guerrero con número de folio [REDACTED] (indicio 29). -----
  - 12) Una credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de [REDACTED] con número de folio [REDACTED] (indicio 30). -----
  - 13) Una licencia de conducir a favor de [REDACTED] expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero, con número de folio [REDACTED] (indicio 33). -----
  - 14) Una credencial de la Policía Municipal Preventiva a favor de [REDACTED] expedida por la Secretaria de Seguridad Pública de Protección Civil, municipio de Iguala Guerrero con número de folio [REDACTED] (indicio 34). -----
  - 15) Una credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de [REDACTED] con número de folio [REDACTED] (indicio 35). -----
  - 16) Talones de pago a nombre de [REDACTED] con número de registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] (indicio 37). -----
  - 17) Tarjeta Plastica Wester Unión, con número [REDACTED] (Indicio 38). -----
  - 18) Una Clave Única de Registro de Población, expedida a nombre de Edgar

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

- [REDACTED] con clave [REDACTED] (Indicio 39). -----
- 19) Una credencial de la Policía Municipal Preventiva a favor de [REDACTED] expedida por la Secretaria de Seguridad Publica de Protección Civil, municipio de Iguala Guerrero con número de folio [REDACTED] (indicio 40). -----
- 20) Una licencia de conducir a favor de [REDACTED] expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero con número de folio [REDACTED] (indicio 42). -----
- 21) Una credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de [REDACTED] con número de folio [REDACTED] (indicio 44). -----
- 22) Una licencia de conducir a favor de [REDACTED] expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero con número de folio [REDACTED] (indicio 46). -----
- 23) Una credencial de la Policía Municipal Preventiva a favor de [REDACTED] expedida por la Secretaria de Seguridad Publica de Protección Civil, municipio de Iguala Guerrero con número de folio [REDACTED] (indicio 47). -----
- 24) Una credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de [REDACTED] con número de folio [REDACTED] (indicio 49). -----
- 25) Una licencia de conducir a favor de [REDACTED] expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero con número de folio [REDACTED] (Indicio 51). -----
- 26) Una credencial de la Policía Municipal Preventiva a favor de [REDACTED] expedida por la Secretaria de Seguridad Publica de Protección Civil, municipio de Iguala Guerrero con número de folio [REDACTED] (indicio 52). -----
- 27) Una credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de [REDACTED] con número de folio [REDACTED] (indicio 54). -----
- 28) Una Billetera de piel de color café, la cual en su interior contiene una tarjeta plástica de la sucursal BBVA Bancomer, Debito, con número [REDACTED] (Indicio 1). -----
- 29) Una Bolsa, Tipo Cangurera, color negra, la cual contiene en su interior una billetera piel de color negra, misma que en su interior contiene una Licencia de Conducir a favor de [REDACTED] expedida por el gobierno del estado de Guerrero con número de folio [REDACTED] municipio de Iguala Guerrero (indicio 10). -----
- 30) Una billetera de color café la cual en su interior contiene una credencial de la Policía Municipal Preventiva a favor de [REDACTED] expedida por la Secretaria de Seguridad Publica de Protección Civil, municipio de Iguala Guerrero con número de folio [REDACTED] (indicio 41). -----

DAMOS FE [REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA  
[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA  
[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**POLICIA MUNICIPAL PREVENTIVA**  
GUERRERO

Dr. Raúl Tovar Tavera  
Presidente Municipal Constitucional

Nombre: [REDACTED]  
R.F.C.: [REDACTED]  
Teléfono: [REDACTED]  
Fecha de Expedición: [REDACTED]  
Fecha de Vencimiento: [REDACTED]

**POLICIA MUNICIPAL PREVENTIVA**  
GUERRERO

ADSCRITO A SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

C. JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

07 JUL 14 - 31 DIC 14

NOMBRE: [REDACTED]  
CATEGORIA: [REDACTED]

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

Nombre: [REDACTED]  
Sexo: [REDACTED]

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

Nombre: [REDACTED]  
Sexo: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

POLO: [REDACTED] AÑO DE REGISTRO: 2011-02

CLAVE DE ELECTOR: [REDACTED]

ESTADO: [REDACTED] MUNICIPIO: [REDACTED]

LOCALIDAD: [REDACTED] VIGENCIA HASTA: 2019

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

Nombre: [REDACTED]  
Sexo: [REDACTED]

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

Nombre: [REDACTED]  
Sexo: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

POLO: [REDACTED] AÑO DE REGISTRO: [REDACTED]

CLAVE DE ELECTOR: [REDACTED]

ESTADO: [REDACTED] MUNICIPIO: [REDACTED]

LOCALIDAD: [REDACTED] VIGENCIA HASTA: [REDACTED]

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

Nombre: [REDACTED]  
Sexo: [REDACTED]

**POLICIA MUNICIPAL PREVENTIVA**  
GUERRERO

C. JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

Nombre: [REDACTED]  
Categoría: [REDACTED]

ADSCRITO A SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO  
MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA  
LICENCIA DE CONDUCIR QUATRO RUEDAS

Nombre: [REDACTED]  
Sexo: [REDACTED]

FECHA DE VENCIMIENTO: 28/03/2018

TIPO: A

**POLICIA MUNICIPAL PREVENTIVA**  
GUERRERO

C. JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

Nombre: [REDACTED]  
Categoría: [REDACTED]

ADSCRITO A SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

Nombre: [REDACTED]  
Sexo: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

POLO: [REDACTED] AÑO DE REGISTRO: [REDACTED]

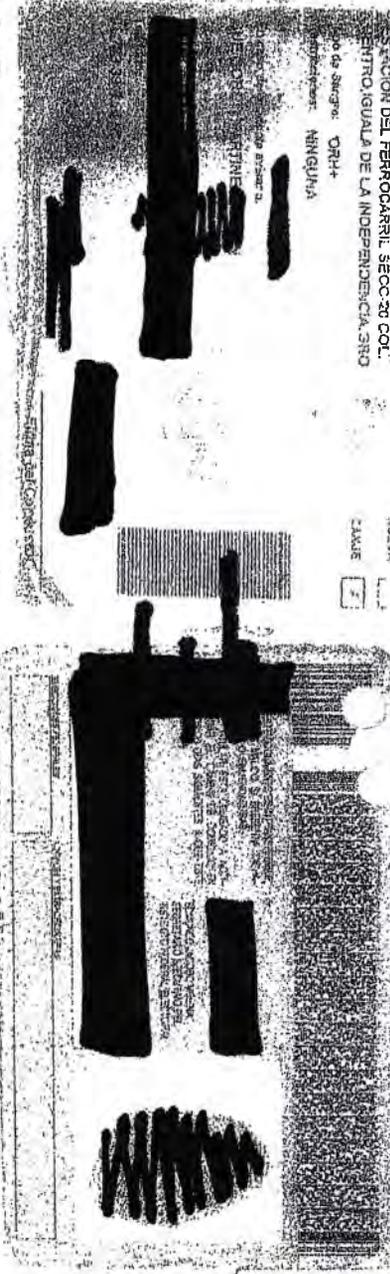
CLAVE DE ELECTOR: [REDACTED]

ESTADO: [REDACTED] MUNICIPIO: [REDACTED]

LOCALIDAD: [REDACTED] VIGENCIA HASTA: [REDACTED]

ESTACION DEL FERROCARRIL, SECC 20 COL.  
CENTRO IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, SRO

Clase de Arma: OPH+  
Motivación: NINGUNA



LA PRESENTE ARMA PARA LA POSICION A FAVOR DEL AGREDIDO DURANTE EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO DEL O LAS ARMAS AGO BIPARTITA(S) Y QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDA(S) EN LA CATEGORIA OFICIAL DEL SERVICIO No. 116, EXPRIDA POR LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, EN OFICIO No. S.L. /17964 DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 1981.

**ARMA CORTA**  
CLASE O TIPO: PISTOLA  
MARCA: PIETRO BERETTA  
MODELO: PX6 STORM  
MATRICULA: PX60409  
CALIBRE: 9 X 18 B&W

**ARMA LARGA**  
CLASE O TIPO: FUSIL  
MARCA: BERETTA  
MODELO: SC 70/80  
MATRICULA: A267749  
CALIBRE: 5.56X45-MM. (.223")  
SI PORTADOR DE ESTA CATEGORIA DE OBLIGA A DAR AVISO INMEDIATO A LA INSTITUCION EN CASO DE EXTRAVIO, ASI COMO DEPENDIENDO DEL TIPO DE LA RELACION LABORAL O CANAL DE CANJE DE LA MISMA REPORTAR INMEDIATAMENTE AL TEL. 01 (703) 332 1017

DECLARAR FIRMA DEL INTERESADO

LA PRESENTE ARMA PARA LA POSICION A FAVOR DEL AGREDIDO DURANTE EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO DEL O LAS ARMAS AGO BIPARTITA(S) Y QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDA(S) EN LA CATEGORIA OFICIAL DEL SERVICIO No. 116, EXPRIDA POR LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, EN OFICIO No. S.L. /17964 DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 1981.

**ARMA CORTA**  
CLASE O TIPO: PISTOLA  
MARCA: PIETRO BERETTA  
MODELO: 92 FS  
MATRICULA: P307852  
CALIBRE: 9 X 18 B&W

**ARMA LARGA**  
CLASE O TIPO: FUSIL  
MARCA: NECKLER & KOCH  
MODELO: 036V  
MATRICULA: 83-012809  
CALIBRE: 5.56X45-MM. (.223")  
SI PORTADOR DE ESTA CATEGORIA DE OBLIGA A DAR AVISO INMEDIATO A LA INSTITUCION EN CASO DE EXTRAVIO, ASI COMO DEPENDIENDO DEL TIPO DE LA RELACION LABORAL O CANAL DE CANJE DE LA MISMA REPORTAR INMEDIATAMENTE AL TEL. 01 (703) 332 1017

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHaduras O EMENDATURAS.  
SI TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

DOMINIO JACOBO MOLINA SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHaduras O EMENDATURAS.  
SI TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

DOMINIO JACOBO MOLINA SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHaduras O EMENDATURAS.  
SI TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

DOMINIO JACOBO MOLINA SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHaduras O EMENDATURAS.  
SI TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

DOMINIO JACOBO MOLINA SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DECLARAR FIRMA DEL INTERESADO

**ARMA CORTA**  
CLASE O TIPO: PISTOLA  
MARCA: PIETRO BERETTA  
MODELO: 92 FS  
MATRICULA: P307852  
CALIBRE: 9 X 18 B&W

**ARMA LARGA**  
CLASE O TIPO: FUSIL  
MARCA: NECKLER & KOCH  
MODELO: 036V  
MATRICULA: 83-004479  
CALIBRE: 5.56X45-MM. (.223")  
SI PORTADOR DE ESTA CATEGORIA DE OBLIGA A DAR AVISO INMEDIATO A LA INSTITUCION EN CASO DE EXTRAVIO, ASI COMO DEPENDIENDO DEL TIPO DE LA RELACION LABORAL O CANAL DE CANJE DE LA MISMA REPORTAR INMEDIATAMENTE AL TEL. 01 (703) 332 1017

DECLARAR FIRMA DEL INTERESADO



NUM. [REDACTED] 18 [REDACTED]  
 14/Sep/14 30/Sep/14 271

LFTAIPG  
 Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación: B)

| HRS | EXTRAS | SALARIO               | OTROS    |
|-----|--------|-----------------------|----------|
|     |        | SUELDO                | 1,273.00 |
|     |        | RET. I.S.R.           |          |
|     |        | PREVI. SOC. SEG. PUB. | 3.82.56  |
|     |        | PRESTAMO PERS.        |          |
|     |        | COMPENSACION          | 1,58.02  |
|     |        | SEG. FOM.             |          |
|     |        | DESPENSA SEG. PUB.    | 75.00    |
|     |        | TOTAL                 | 3,955.88 |

PARTE: 0000 POLICIA



NUM. [REDACTED] [REDACTED]  
 14/Oct/14 15/Oct/14

| HRS | EXTRAS | SALARIO               | OTROS    |
|-----|--------|-----------------------|----------|
|     |        | SUELDO                | 3,273.79 |
|     |        | RET. I.S.R.           |          |
|     |        | PREVI. SOC. SEG. PUB. | 327.38   |
|     |        | SEG. FOM.             |          |
|     |        | COMPENSACION          | 1,081.92 |
|     |        | DESPENSA SEG. PUB.    | 75.00    |
|     |        | TOTAL                 | 5,011.24 |

PARTE: 0000 POLICIA



NUM. [REDACTED] [REDACTED]  
 1/Ago/14 2/Ago/14

| HRS | EXTRAS | SALARIO               | OTROS    |
|-----|--------|-----------------------|----------|
|     |        | SUELDO                | 2,381.57 |
|     |        | RET. I.S.R.           |          |
|     |        | PREVI. SOC. SEG. PUB. | 336.36   |
|     |        | SEG. FOM.             |          |
|     |        | PRIMA VAC. SEG. PUB.  | 541.63   |
|     |        | COMPENSACION          | 1,081.92 |
|     |        | DESPENSA SEG. PUB.    | 75.00    |
|     |        | TOTAL                 | 4,501.48 |

PARTE: 0000 POLICIA

LFTAIPG  
 Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación: B)

MUNICIPIO DE IGUALA DE LOS RIOS

16/Jul/14 17/Jul/14 4024

|                       |          |        |
|-----------------------|----------|--------|
| SUELDO                | 3,385.00 |        |
| RET. I.S.R.           |          | 153.23 |
| PREVI. SOC. SEG. JOB. | 338.36   |        |
| REG. FUN.             |          | 20.00  |
| COMPENSACION          | 158.92   |        |
| INDIENSA-SEG. PUB.    | 75.00    |        |
|                       | 3,955.85 | 173.23 |

Salda: 000 POLICIA

NETO PAGADO

MUNICIPIO DE IGUALA DE LOS RIOS

1/Sep/14 15/Sep/14 4030

|                       |          |        |
|-----------------------|----------|--------|
| SUELDO                | 3,385.00 |        |
| RET. I.S.R.           |          | 153.23 |
| PREVI. SOC. SEG. JOB. | 338.36   |        |
| REG. FUN.             |          | 20.00  |
| COMPENSACION          | 158.92   |        |
| INDIENSA-SEG. PUB.    | 75.00    |        |
|                       | 3,955.85 | 173.23 |

Salda: 000 POLICIA

NETO PAGADO

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO  
MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA  
LICENCIA DE CONDUCIR

GUERRERO

IDENTIFICACION

Nombre: [REDACTED]

Edad: [REDACTED]

Sexo: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Folio: [REDACTED]

Clave de Elector: [REDACTED]

Estado: [REDACTED]

Municipio: [REDACTED]

Localidad: [REDACTED]

Sección: [REDACTED]

Fecha de Emisión: [REDACTED]

Fecha de Vigencia: [REDACTED]

Firma: [REDACTED]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
REGISTRARÍA CIVIL MUNICIPAL

Nombre: [REDACTED]

Edad: [REDACTED]

Sexo: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Folio: [REDACTED]

Clave de Elector: [REDACTED]

Estado: [REDACTED]

Municipio: [REDACTED]

Localidad: [REDACTED]

Sección: [REDACTED]

Fecha de Emisión: [REDACTED]

Fecha de Vigencia: [REDACTED]

Firma: [REDACTED]

REGISTRO NACIONAL DE POBLACION  
CLAVE PARA EL REGISTRO DE POBLACION

Nombre: [REDACTED]

Edad: [REDACTED]

Sexo: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Folio: [REDACTED]

Clave de Elector: [REDACTED]

Estado: [REDACTED]

Municipio: [REDACTED]

Localidad: [REDACTED]

Sección: [REDACTED]

Fecha de Emisión: [REDACTED]

Fecha de Vigencia: [REDACTED]

Firma: [REDACTED]

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

Nombre: [REDACTED]

Edad: [REDACTED]

Sexo: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Folio: [REDACTED]

Año de Registro: [REDACTED]

Clave de Elector: [REDACTED]

Estado: [REDACTED]

Municipio: [REDACTED]

Localidad: [REDACTED]

Sección: [REDACTED]

Fecha de Emisión: [REDACTED]

Fecha de Vigencia: [REDACTED]

Firma: [REDACTED]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
PROTECCION CIVIL MUNICIPAL

Nombre: [REDACTED]

Edad: [REDACTED]

Sexo: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Folio: [REDACTED]

Clave de Elector: [REDACTED]

Estado: [REDACTED]

Municipio: [REDACTED]

Localidad: [REDACTED]

Sección: [REDACTED]

Fecha de Emisión: [REDACTED]

Fecha de Vigencia: [REDACTED]

Firma: [REDACTED]

POLICIA MUNICIPAL PREVENTIVA

Nombre: [REDACTED]

Edad: [REDACTED]

Sexo: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Folio: [REDACTED]

Clave de Elector: [REDACTED]

Estado: [REDACTED]

Municipio: [REDACTED]

Localidad: [REDACTED]

Sección: [REDACTED]

Fecha de Emisión: [REDACTED]

Fecha de Vigencia: [REDACTED]

Firma: [REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO  
MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA  
LICENCIA DE CONDUCIR

GUERRERO

IDENTIFICACION

Nombre: [REDACTED]

Edad: [REDACTED]

Sexo: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Folio: [REDACTED]

Clave de Elector: [REDACTED]

Estado: [REDACTED]

Municipio: [REDACTED]

Localidad: [REDACTED]

Sección: [REDACTED]

Fecha de Emisión: [REDACTED]

Fecha de Vigencia: [REDACTED]

Firma: [REDACTED]

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

Nombre: [REDACTED]

Edad: [REDACTED]

Sexo: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Folio: [REDACTED]

Año de Registro: [REDACTED]

Clave de Elector: [REDACTED]

Estado: [REDACTED]

Municipio: [REDACTED]

Localidad: [REDACTED]

Sección: [REDACTED]

Fecha de Emisión: [REDACTED]

Fecha de Vigencia: [REDACTED]

Firma: [REDACTED]

Más envías más papeles

Guerrero

Identificación

Nombre: [REDACTED]

Edad: [REDACTED]

Sexo: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Folio: [REDACTED]

Clave de Elector: [REDACTED]

Estado: [REDACTED]

Municipio: [REDACTED]

Localidad: [REDACTED]

Sección: [REDACTED]

Fecha de Emisión: [REDACTED]

Fecha de Vigencia: [REDACTED]

Firma: [REDACTED]

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

Nombre: [REDACTED]

Edad: [REDACTED]

Sexo: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Folio: [REDACTED]

Año de Registro: [REDACTED]

Clave de Elector: [REDACTED]

Estado: [REDACTED]

Municipio: [REDACTED]

Localidad: [REDACTED]

Sección: [REDACTED]

Fecha de Emisión: [REDACTED]

Fecha de Vigencia: [REDACTED]

Firma: [REDACTED]

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA  
DIRECCION DE TRÁMITE VIALIDAD Y PROTECCION CIVIL

Nombre: [REDACTED]

Edad: [REDACTED]

Sexo: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Folio: [REDACTED]

Clave de Elector: [REDACTED]

Estado: [REDACTED]

Municipio: [REDACTED]

Localidad: [REDACTED]

Sección: [REDACTED]

Fecha de Emisión: [REDACTED]

Fecha de Vigencia: [REDACTED]

Firma: [REDACTED]

LA PRESENTE AMPARA LA PORTACION A FAVOR DEL AGRI...  
DIRECCIÓN DE SERVICIO DEL SERVIDOR DEL O LAS ARMAS...  
INCLUIDAS EN LA LICENCIA...  
ACCIÓN AL OFICIO No. A.L./12005 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2012.

**ARMA CORTA**  
CLASE O TIPO: PISTOLA  
MARCA: PIETRO BERETTA  
MODELO: 92 FS  
MATRICULA: P31705Z  
CALIBRE: 9 X 19 MM

**ARMA LARGA**  
CLASE O TIPO: FUSIL  
MARCA: BERETTA  
MODELO: SC 70/90  
MATRICULA: A24987G  
CALIBRE: 5.86 X 45 MM. (223")

EL PORTADOR DE ESTA CREDENCIAL DEBE OBLIGAR A DAR AVISO INMEDIATO A LA INSTITUCION EN CASO DE EXTRAVÍO, ASÍ COMO INVOLVERLA AL TÉRMINO DE LA RELACION LABORAL O CANCELAR EL REGISTRO REPORTAR INCIDENCIAS AL TEL. 01 (753) 332 88 77.

DOMICILIO: [REDACTED]  
TELÉFONO: [REDACTED]  
TIPO DE SANGRE: [REDACTED]  
ALERGIAS: [REDACTED]  
EN CASO DE ACCIDENTE AVISAR AL: [REDACTED]

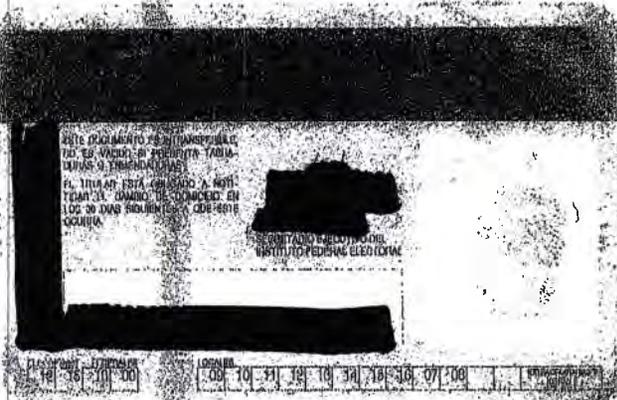
LA PRESENTE AMPARA LA PORTACION A FAVOR DEL AGRI...  
DIRECCIÓN DE SERVICIO DEL SERVIDOR DEL O LAS ARMAS...  
INCLUIDAS EN LA LICENCIA...  
ACCIÓN AL OFICIO No. A.L./12005 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2012.

**ARMA CORTA**  
CLASE O TIPO: PISTOLA  
MARCA: PIETRO BERETTA  
MODELO: 92 FS  
MATRICULA: P31705Z  
CALIBRE: 9 X 19 MM

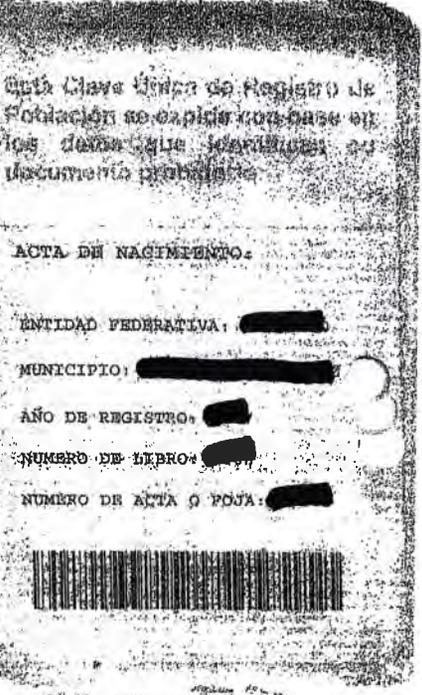
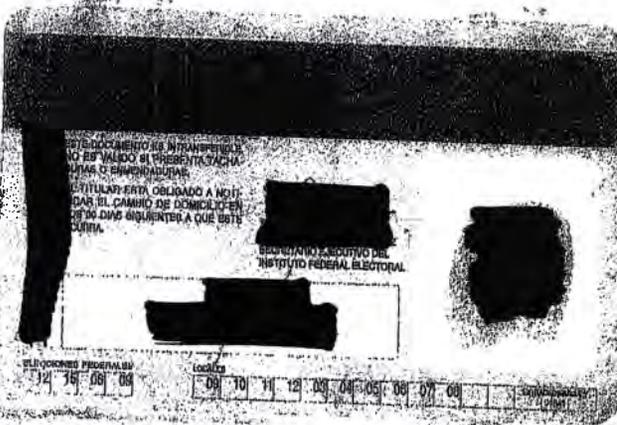
**ARMA LARGA**  
CLASE O TIPO: FUSIL  
MARCA: BERETTA  
MODELO: SC 70/90  
MATRICULA: A25582G  
CALIBRE: 5.86 X 45 MM. (223")

EL PORTADOR DE ESTA CREDENCIAL DEBE OBLIGAR A DAR AVISO INMEDIATO A LA INSTITUCION EN CASO DE EXTRAVÍO, ASÍ COMO INVOLVERLA AL TÉRMINO DE LA RELACION LABORAL O CANCELAR EL REGISTRO REPORTAR INCIDENCIAS AL TEL. 01 (753) 332 88 77.

LA DACTILAR FIRMA DEL INTERESADO



NIÑO ARTILLERO S/N COL. GENARO VAZQUEZ  
IGUALTA DE LA INDEP. GUERRERO  
CEDI OND: 733 108 45 01  
TIPO DE SANGRE: O RH+



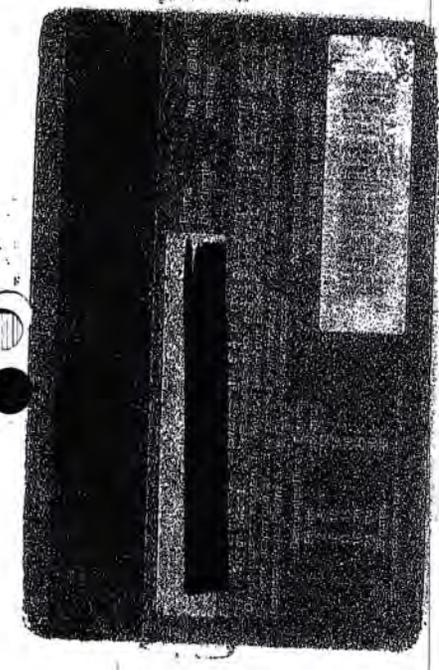
ACTA DE NACIMIENTO:  
ENTIDAD FEDERATIVA: [REDACTED]  
MUNICIPIO: [REDACTED]  
AÑO DE REGISTRO: [REDACTED]  
NÚMERO DE LIBRO: [REDACTED]  
NÚMERO DE ACTA O FOJA: [REDACTED]

**ARMA CORTA**  
CLASE O TIPO: PISTOLA  
MARCA: PIETRO BERETTA  
MODELO: 92 FS  
MATRICULA: P31705Z  
CALIBRE: 9 X 19 MM

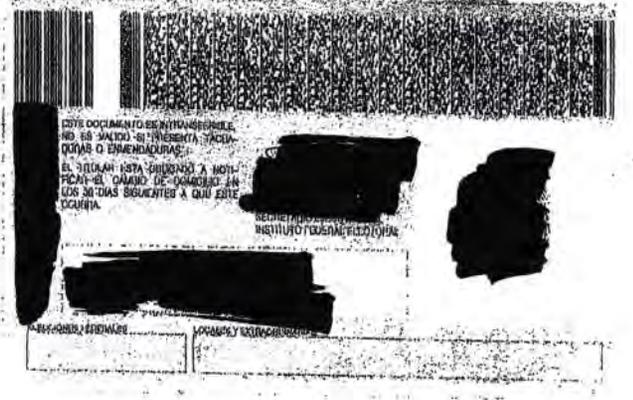
**ARMA LARGA**  
CLASE O TIPO: FUSIL  
MARCA: BERETTA  
MODELO: SC 70/90  
MATRICULA: A24987G  
CALIBRE: 5.86 X 45 MM. (223")

EL PORTADOR DE ESTA CREDENCIAL DEBE OBLIGAR A DAR AVISO INMEDIATO A LA INSTITUCION EN CASO DE EXTRAVÍO, ASÍ COMO INVOLVERLA AL TÉRMINO DE LA RELACION LABORAL O CANCELAR EL REGISTRO REPORTAR INCIDENCIAS AL TEL. 01 (753) 332 88 77.

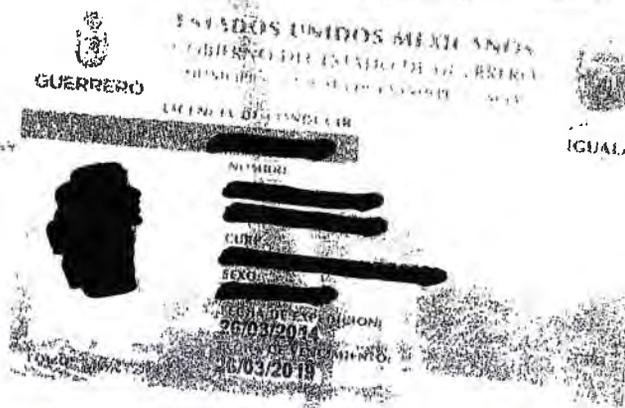
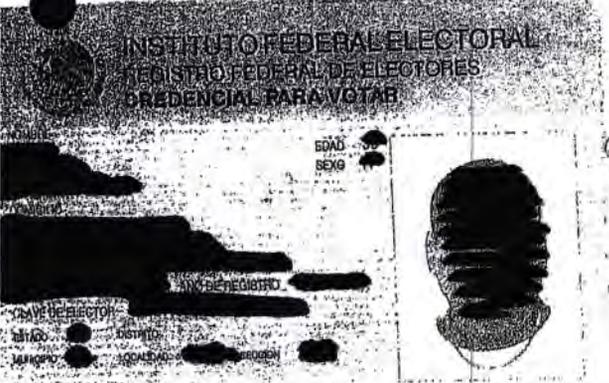
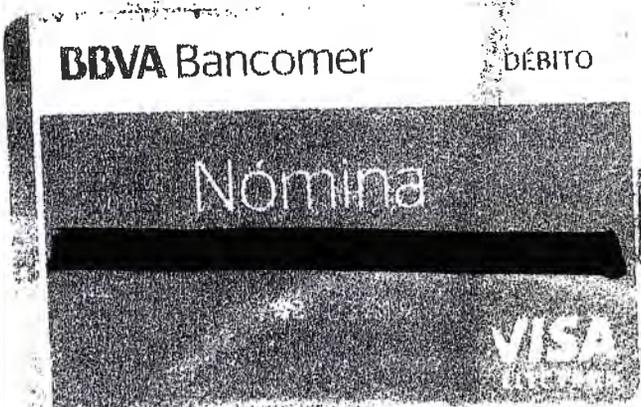
LA DACTILAR FIRMA DEL INTERESADO  
N. DE EMPLEADO: [REDACTED] TIPO DE SANGRE: O



Nombre: [REDACTED]  
Domicilio: [REDACTED]  
CURP: [REDACTED]  
En caso de accidente avisar a: [REDACTED]  
Teléfono: [REDACTED]  
Alergias: NINGUNA  
Tipo de Piel: [REDACTED]  
Tipo de Licencia: MOTOCICLISTA



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



LFTAIPG  
 Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación: B)

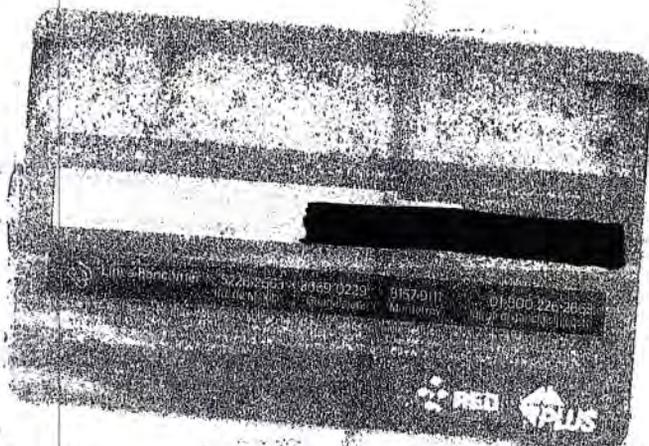
LA PRESENTE AMPARA LA PORTACION A FAVOR DEL ACREDITADO DURANTE EL DESARROLLO DEL SERVICIO DE LAS ARMAS: AQUÍ REGISTRADO Y QUE SE ENCUENTRA(EN) INCLUIDA(S) EN LA LICENCIA OFICIAL COLECTIVA No. 110, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, EN OFICIO No. N.L./12055 DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2013.

**ARMA CORTA**  
 CLASE O TIPO: PISTOLA  
 MARCA: PISTOLA BERETTA  
 MODELO: 92 FS  
 MATRICULA: P307152  
 CALIBRE: 9 X 19 MM

**ARMA LARGA**  
 CLASE O TIPO: FUSIL  
 MARCA: BERETTA  
 MODELO: 307 DIV  
 MATRICULA: A12087G  
 CALIBRE: 5.56X45 MM. (223)

EL PORTADOR DE ESTA CREDENCIAL DE OBLIGA A DAR AVISO A LA INSTITUCION EN CASO DE EXTRANEO, ASI COMO DEL TIEMPO DE LA RELACION LABORAL O CANJE DE REPORTAR INFLUENCIAS AL TEL. 01 (733) 232 10 10

HUELLA DACTILAR, FIRMA DEL INTERESADO  
 DE EMPLEADO: TIPO DE SANGRE: O



ESTEDOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE  
 NO ES VALIDE SI TIENE UNAS RAYAS O EMENDACIONES  
 SE TIENE EN ESTA CREDENCIAL EL DERECHO AL CAMBIO DE ODDOLLO EN LOS DE LOS VOLUNTARIOS A QUE ESTE ODDOLLO

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL  
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL  
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL  
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ARMA CORTA  
 CLASE O TIPO: PISTOLA  
 MARCA: BERETTA  
 MODELO: PXL STORM  
 MATRICULA: P30698G  
 CALIBRE: 9 X 19 MM

ARMA LARGA  
 CLASE O TIPO: FUSIL  
 MARCA: BERETTA  
 MODELO: 307 DIV  
 MATRICULA: A12087G  
 CALIBRE: 5.56X45 MM. (223)

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL  
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DEL A DACTILAR FIRMA DEL INTERESADO

DEMASIADO:  
 TELEFONO:  
 TIPO DE SANGRE:  
 ALERGIAS: NINGUNA.  
 EN CASO DE ACCIDENTE AVISAR AL:

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL  
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**INSPECCIÓN Y FE MINISTERIAL DE EQUIPOS  
DE TELEFONÍA CELULAR.**

**LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)**

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las (17:00) diecisiete horas del día quince de octubre del año dos mil catorce, el suscrito

[Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe de lo actuado, con fundamento en los artículos 2, fracción II, 180, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales; **Da Fe** de tener a la vista en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, los equipos de telefonía, mismos que fueron puestos a disposición entre objetos de esta Representación Social de la Federación a través del oficio número

[Redacted] de catorce de octubre, de dos mil catorce, signado y ratificado por elementos de la Policía federal Ministerial, siendo los siguientes:

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

| INDICIO # | MARCA, MODELO Y COLOR                                    | IMEI O IDENTIFICADOR                | ACCESORIOS   |
|-----------|--|-------------------------------------|--|
| 5         | SAMSUNG, GT-S5360L, color blanco.                        | IMEI: [Redacted]<br>N/S: [Redacted] | Tarjeta SIM TELCEL NUM [Redacted]<br>Tarjeta Micro SD de 2GB<br>Con batería SAMSUNG.                                       |
| 12        | ALCATEL, one Couch 890G, color negro.                    | [Redacted]                          | Tarjeta SIM TELCEL NUM [Redacted]<br>Tarjeta Micro SD MARCA ADATA de 4GB con numeración [Redacted]<br>Con batería ALCATEL. |
| 15        | Memoria SD Marca CENTON de 256 MB, color azul con negro. | N/S [Redacted]                      | No aplica  |
| 16        | Adaptador de memoria Micro SD Marca Kingston             | N/S [Redacted]                      | Tarjeta Micro SD Marca SAMSUNG de 2 GB, N/S [Redacted]   |
| 17        | Tarjeta Micro SD de 4 GB                                 | N/S [Redacted]                      | No aplica  |
| 18        | Tarjeta SIM Telcel                                       | Num [Redacted]                      | No aplica  |
| 19        | Tarjeta SIM Telcel                                       | Num [Redacted]                      | No aplica  |



PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

| INDICIO # | MARCA, MODELO Y COLOR               | IMEI O IDENTIFICADOR                     | ACCESORIOS   | LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B) |
|-----------|-------------------------------------|--|--|--|
| 22        | BLU, Star 4.0, color negro.         | IMEI 1: [REDACTED]<br>IMEI 2: [REDACTED] | Tarjeta SIM 1 MOVISTAR NUM [REDACTED]<br>TARJETA SIM 2 TELCEL NUM [REDACTED]<br>Con tarjeta Micro SD de 2GB.<br>Con batería marca BLU.   |  |
| 27        | BLU, Dash 5.0, color negro.         | IMEI 1: [REDACTED]<br>IMEI 2: [REDACTED] | Tarjeta SIM 1 TELCEL NUM [REDACTED]<br>TARJETA SIM 2 TELCEL NUM [REDACTED]<br>Con tarjeta Micro SD MARCA KINGSTON de 8GB, con numeración: [REDACTED]<br>Con batería marca BLU. |  |
| 31        | LG, LG-D120g, color negro con rojo. | IMEI [REDACTED]<br>S/N [REDACTED]        | Tarjeta micro SIM TELCEL NUM [REDACTED]<br>Sin tarjeta Micro SD<br>Con batería marca LG.   |  |
| 48        | Alcatel One Touch, color naranja    | FCC ID: RAD [REDACTED]                   | Tarjeta micro SIM MOVISTAR   |  |
| 53        | Nokia, 210.5, color naranja         | IMEI [REDACTED]                          | Tarjeta SIM TELCEL NUM [REDACTED]<br>Con tarjeta Micro SD de 4GB.<br>Con batería marca NOKIA.  |  |

Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, se da por terminada la presente diligencia, firmando los que en ella intervinieron para constancia legal

DAMOS FE

[REDACTED SIGNATURE]

AGENCIADO

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED SIGNATURE]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED SIGNATURE]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS Y PRUEBAS  
A FAVOR DE** [REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 17:03 diecisiete horas con tres minutos del día (15) quince del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe de lo actuado.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

**DIJO:**  
**TÉNGASE** por recibido el escrito de fecha quince de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, por medio del cual presenta alegatos a favor de sus defendidos [REDACTED]

los cuales son admitidos y se consideraran en el momento procesal oportuno; de la misma manera ofrece las siguientes pruebas consistentes en: (a) **Ampliación de declaración e interrogatorio y Careo a cargo de** [REDACTED]

Respecto a estas pruebas *no ha lugar* a acordar de conformidad en virtud de que esta Representación Social de la Federación se encuentra imposibilitada de dar cumplimiento a ello, toda vez que se encuentra en periodo de investigación dentro del término constitucional respectivo, aunado a esto es menester señalar que las citaciones deben efectuarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas de conformidad a lo señalado en el artículo 71, 72, y 73 del Código Adjetivo a la materia, por lo que se dejan a salvo su derecho para que los haga valer en el momento procesal oportuno. **(b) la Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana**, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; **(c)** Asimismo solicita se le dé acceso a todas las actuaciones relacionadas con los hechos imputados, por lo que hace a dicha petición, se le informa que se le dará acceso a la indagatoria tomando en consideración las limitaciones que prevé la Ley de Delincuencia Organizada para tal efecto. Documental consistente en siete fojas escritas en su anverso y a las que les da fe de tenerlas a la vista, misma que se ordenan agregar en constancias de autos de la Indagatoria que nos ocupa, con fundamento en dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 134, 180 primer párrafo, 206 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 6 y 15 de su Reglamento, es procedente de acordar y se.

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Téngase por recibido el escrito de fecha quince de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, por medio del cual presenta alegatos a favor de sus defendidos [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Se tiene por admitidos los alegatos que presenta el Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, los cuales serán tomados en consideración en su momento procesal oportuno.

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

277

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SEQUESTRO

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**TERCERO.-** No ha lugar a admitir las AMPLIACIONES DE DECLARACION Y CAREOS a cargo de los coimputados, en base a lo manifestado en el presente acuerdo

**CUARTO.-** Se tiene por admitida la INSTRUMENTAL PUBLICA Y DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en virtud de lo indicado en el acuerdo que nos ocupa.

**QUINTO.-** NOTIFÍQUESE el contenido del presente acuerdo al Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública a través de los medios legales correspondientes.

**LFTAIPG**  
**Art. 13**  
**Fracción IV**  
**Motivación: A)**

**CUMPLASE**

**ASÍ** lo acordó y firma la suscrita   
Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente en compañía de testigos de asistencia que al final firma y dan fe.

**DAMOS FE**

  
A.M.P.F. de la U.E.I.D.M.S.

TESTIGO DE ASISTENCIA.



TESTIGO DE ASISTENCIA.



**RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede glosando a los autos el escrito de alegato que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

**CONSTE.**

TESTIGO DE ASISTENCIA.



TESTIGO DE ASISTENCIA.



INDICIADOS



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

CLAVE: DFE 2 AP.  
EXPEDIENTE DE CONTROL: 105/2014,  
106/2014, 107/2014, 108/2014, 109/2014 y  
110/2014.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

ASUNTO: SE FORMULAN ALEGATOS

México, Distrito Federal a 15 de octubre de 2014.

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS DE LA S.E.I.D.O.  
P R E S E N T E:

El suscrito Defensor Público Federal, con la personalidad que tengo acreditada en la indagatoria citada al rubro, ante Usted con el debido respeto comparece para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y 20 apartado "B" fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a formular los siguientes:

A L E G A T O S

De acuerdo con las constancias que fueron hechas del conocimiento de mis defendidos, al momento de rendir su declaración ministerial (únicamente las declaraciones de [REDACTED] David Cruz Hernández y [REDACTED]), los delitos que se les imputan pueden considerarse los de **delincuencia organizada** y privación ilegal de la libertad, en la modalidad de **secuestro**, conductas previstas y sancionadas en los artículos 2 fracción VII de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y 9 fracción I, inciso a) de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 7 párrafo primero (hipótesis de realización por acción) fracciones I y II, (delitos instantáneos y continuo o permanente por lo que hace al de delincuencia organizada), 8, (hipótesis de acciones dolosas) 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracciones II, y III, (realización material o directa y conjunta) del Código Penal Federal.

El artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, dispone que el Ministerio Público, acreditara los elementos del cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de la acción y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

establecimiento del rol que desempeña dentro de la jerarquía de funciones, aspecto que desde luego no es acreditable.

Lo anterior resulta relevante, pues en el presente caso, aunque se encuentran detenidas otras personas, no es factible demostrar la existencia de una relación delincencial entre ellos, ni la de un sistema jerarquizado y de perfecta división del trabajo por parte del supuesto grupo plurisubjetivo, así como tampoco la realización de las diversas infracciones penales que con carácter de permanentes o reiteradas exige la ley.

Así, la imputación derivada de las declaraciones de [REDACTED] David Cruz Hernández y [REDACTED] resultan a todas luces insuficientes para colmar los presupuestos exigidos no nada más para acreditar el cuerpo del delito del ilícito en comento, sino también la probable responsabilidad de los inculpados, en los ilícitos en análisis.

Se considera aplicable por analogía a contrario sensu, la tesis identificada con los siguientes datos:

*Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIII. Mayo de 2001. Tesis: 2a. XLIX/2001. Página: 446.*

Cuyo rubro a la letra dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LOS ARTÍCULOS 2o. Y 4o. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA NO VIOLAN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Resulta también aplicable al caso, el criterio contenido en la tesis 2ª. XLIX/2001, y cuyo rubro enseña transcribo:

**DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.**

Lo anterior es así, si consideramos que de actuaciones se advierten como elementos imputativos, las declaraciones de [REDACTED] David Cruz Hernández y [REDACTED] quienes en su ateste, dicen identificar a mis patrocinados como unas personas que apoyan o colaboran con la organización criminal denominada Guerreros Unidos, testimonios que bajo ninguna circunstancia pueden estimarse de aceptación obligada sobre todo si consideramos que no se ajustan a las reglas de la prueba testimonial establecida en el artículo 289, fracción I, en el caso concreto, al no reunir los requisitos de probidad e independencia respecto de sus posiciones, pues al encontrarse detenidos buscaban algún beneficio en su favor.

Se puede decir que testigo es toda persona a la que le constan determinados hechos relacionados con la conducta investigada, por haberlos percibido, supuestamente a través de sus sentidos; no obstante, para efectos de su valoración se hace necesario apreciar el contenido propio de la declaración vertida por el oferente, lo que implica que al decidir sobre el valor convictivo que merece un ateste, deberá siempre tenerse en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD**

Por otro lado, los mismos elementos en análisis, valorados al tenor de los artículos 280, 281, 285, 286 y 290, resultan insuficientes e ineficaces, para tener por acreditado el delito de privación ilegal de la libertad, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción I, inciso a) de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, la mencionada disposición legal establece:

**Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**"ARTICULO 9.** Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

- a) Obtener para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio...
- b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera...."
- c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o.
- d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.

Del contenido transcrito, se desprenden los siguientes elementos del cuerpo del delito:

- a). Que se prive de la libertad a otro;
- b). Que lo lleven a cabo un grupo de dos o más personas;
- c). Que lo anterior sea con el fin de obtener rescate o causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros...."

De acuerdo con las declaraciones de [REDACTED] David Cruz Hernández y [REDACTED] que obran en autos, la defensa considera que en la especie tampoco son acreditables los elementos descriptivos de la conducta de mérito, pues resultan insuficientes para demostrar no nada más el ilícito de delincuencia organizada sino que en el mundo táctico mis representados, hubiesen desplegado una conducta tendiente a FOMENTAR, la realización del ilícito de privación ilegal de la libertad.

Efectivamente, las declaraciones de [REDACTED] David Cruz Hernández y [REDACTED] engrosadas al expediente, no son bastantes para actualizar no nada más alguna de las hipótesis jurídicas establecidas en el artículo 9 fracción I, inciso a) de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino cualquier otra de las establecidas en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Lo anterior es así, toda vez que si bien es cierto que el presente antijurídico

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

no se demuestra que hayan actuado dolosamente, ya que no sabían que la actividad que realizaban estaba considerada como ilícita, deduciéndose que con su conducta no afectaron ni pusieron en peligro el bien jurídico tutelado por la norma, por lo que aún conociendo los elementos del cuerpo del delito en estudio, no quisieron la realización del hecho descrito por la ley, no concretándose con su proceder los elementos constitutivos del dolo directo en los términos expuestos.

Es indispensable mencionar que los delitos de delincuencia organizada y privación ilegal de la libertad, exigen para su comisión la acción dolosa, es decir que se tenga conocimiento de los elementos del tipo penal (dolo directo), o bien se prevea como posible el resultado típico, queriendo y aceptando la realización del hecho descrito por la ley (dolo eventual).

Por tal situación, si los indicados como se ha manifestado, no colaboró al secuestro de alguien, en consecuencia no puede existir el elemento subjetivo denominado dolo que exige el tipo penal en comento.

Por tal motivo si el actuar de mis defendidos carecían del citado elemento, en consecuencia su conducta no debe ser punible, sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente criterio doctrinario establecido por Hassemmer Winfried, que señala lo siguiente:

"El sujeto debe no solo poseer la información sobre el peligro para el bien jurídico, sino aceptarla, admitirla, hacerla el fundamento de su acción y esto significa quererlo. Una decisión a favor del hecho injusto, su asunción personal no es meramente un suceso calculable sino algo existencial, un acto de autoafirmación frente al mundo".<sup>1</sup>

Lo anterior de igual forma encuentra apoyo doctrinario en lo señalado por Claus Roxin, quien señala lo siguiente:

"El dolo no precisa abarcar el curso causal, ni en los detalles ni a grandes rasgos. Antes bien, es suficiente que éste se dirija al resultado típico que está incluido en la acción planeada".<sup>2</sup>

Asimismo sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial que aparece en la Quinta Época, Instancia Primera Sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXV, Página 1681 que indica:

**"DOLO.-** el dolo no se presume, sino que debe probarse en aquellos casos en que la ley exige la intención dolosa, para que haya delito, como pasa en el de peculado. El dolo no significa algunas maniobras materiales en la ejecución del acto delictuoso, que es lo que caracteriza al fraude sino que es un hecho subjetivo que se forma de dos elementos: la voluntad y la inteligencia, dando ésta como resultado, una dirección consiente de la voluntad; de modo que para saber si hubo dolo en los actos de un delincuente, hay que averiguar si existieron los dos elementos de conocimiento del acto que se ejecutaba y de conciencia de su valor antijurídico; y debe presumirse que el delincuente conocía el carácter antijurídico e ilegal del acto que ejecutó, si por razón del puesto que

<sup>1</sup> HASSEMER, Winfried, "Los Elementos Característicos del Dolo", citado por ENRIQUE DÍAZ ARANDA "Dolo", México 2000, Editorial Porrúa, Pág. 114.

<sup>2</sup> ROXIN, Claus "Finalidad e Imputación Objetiva", citado por ENRIQUE DÍAZ ARANDA, "Dolo" México 2000, Editorial Porrúa, Pág. 114.

En este orden de ideas, se considera que al no acreditarse, fehacientemente que los inculpados de mérito hayan formado parte o formen parte de una organización delictiva, que hubiesen participado de manera permanente y reiterada en la comisión de alguno de los delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada o; que en el mundo fáctico hayan desplegado una conducta tendiente a configurar el ilícito de privación ilegal de la libertad, se actualiza en su favor la excluyente del delito prevista por el artículo 15 fracción II, del Código Penal Federal, consecuentemente deberá tomarse en cuenta dicha circunstancia y determinar en forma inmediata su libertad y el no ejercicio de la acción penal, por lo que a estas conductas respecta; lo anterior, en términos del ordinal 137 fracción II del Código Federal Procesal ya mencionado.

AQUÍ PONER LO REL A CUMPLIMIENTO DE UN DEBER

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Por otro lado, de las declaraciones de [REDACTED] David Cruz Hernández y [REDACTED] que fueron fechas del conocimiento de mis representados, resulta claro que en el caso concreto no se actualizan los presupuestos del artículo 193 del Código Federal de Procedimientos Penales para decretar la formal retención de mis defendidos, pues es claro que de dichas constancias ministeriales son insuficientes para demostrar que los indiciados de mérito hayan cometido algún ilícito, mucho menos que hubiesen sido detenidos en flagrancia de la realización de alguna conducta antijurídica.

En mérito de lo expuesto, desde este momento procedimental se **objeta**, por ilegal e injustificado, el arbitrario acuerdo dictado por la Representación del interés Social de la Federación, por medio del cual decreta la **retención o detención** de mis representados, "por flagrancia" o "caso urgente" sujetándolos a una detención por el término de cuarenta y ocho horas.

Lo anterior es así, puesto que de la propia instrumental de actuaciones, se advierte que no se satisfacen los requisitos Constitucionales contenidos en el párrafo quinto del artículo 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 193 y 193 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, para establecer la flagrancia, como presupuesto de toda retención, que se actualice la posibilidad de un caso urgente y mucho menos que la Representación Social demuestre fundadamente que exista riesgo de que los indiciados puedan sustraerse a la acción de la justicia, además de que por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia no se pueda ocurrir ante autoridad judicial para solicitar la orden respectiva.

Con base en los precitados razonamientos y a efecto de que no se continúen conculcando sus garantías individuales, es incuestionable que mis patrocinados deberán quedar en libertad, en términos de los párrafos penúltimo y último de los artículos 193 y 193 bis, respectivamente, del Código Federal de Procedimientos Penales, ofreciéndose para tal efecto la prueba de presunción en su doble aspecto, tanto legal como humana que se derive de lo actuado en los presentes autos, destacando en lo legal las declaraciones de [REDACTED] David Cruz Hernández y [REDACTED] constancias que nos permiten establecer de manera indudable que de ninguna forma se justifica que se decrete la retención o en su caso detención, arbitraria de mis defendidos, en base a una supuesta flagrancia o "**CASO URGENTE**" y ante la insuficiencia probatoria allegada a las actuaciones, es

primero investigar para obtener los elementos de prueba que permitan sustentar la retención. Lo anterior, tomando en cuenta que en el presente caso no resulta acreditable tanto la flagrancia como el caso urgente.

Cobran aplicación al caso, las disposiciones en que al respecto establecen, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, adoptada durante la novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia.

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José) signada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, y,

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966, y que entra en vigor el 23 de marzo de 1976.

Al respecto los artículos 11, 26, 8, y 14, de los mencionados Instrumentos Internacionales, respectivamente, contienen disposiciones coincidentes al establecer el **PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA**, principio que encuentra sustento en la determinación de que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad; dicho aspecto se materializa, con el respeto de la autoridad a la libertad de los indiciados mientras no existan presupuestos que permitan de una manera razonada y fundada detenerlos.

Para corroborar lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado "A" Fracciones V, IX y X párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracción III, incisos b) y e) 206, 208, 269, 280, 284, 286 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales se proponen a favor de mi representados las pruebas siguientes:

1. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, específicamente la consistente en las declaraciones de [REDACTED] David Cruz Hernández y [REDACTED] de donde queda de manifiesto la insuficiencia de pruebas para acreditar, los ilícitos de violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y privación ilegal de la libertad, aspecto que actualiza, en estos momentos, la causa de exclusión del delito prevista por la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

2. **LAS PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA**, que se deriven de todas y cada una de las constancias que integran la indagatoria, principalmente en lo que respecta a la presunción legal de la carencia de elementos de convicción aptos y suficientes que justifiquen los requisitos para el ejercicio de la acción penal respecto de las conductas de referencia;

En particular, se ofrece la presunción legal que deriva del artículo 285, del Código Federal de Procedimientos Penales, que establece "...Que todos los medios de prueba o de investigación y la confesión...constituyen meros indicios.

En el caso en estudio, las declaraciones de [REDACTED] David Cruz Hernández y [REDACTED] permiten establecer, conforme al análisis de la tipicidad realizado con anterioridad en cada una de las conductas que se investigan, la carencia, por parte de la Representación Social de la Federación, de elementos de convicción aptos y suficientes que justifiquen los requisitos para el ejercicio de la acción penal respecto de los antijurídicos de mérito, por lo que es de deducirse y se

Por último, y tomando en consideración que en la diligencia de declaración ministerial de mis defendidos, sólo se les hizo saber el contenido de las declaraciones de [redacted] David Cruz Hernández y [redacted] a fin de lograr una defensa adecuada en su favor, con fundamento en lo establecido en el artículo 13 párrafo segundo de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, solicito se me dé acceso a todas las actuaciones relacionadas con los hechos imputados a los sindicatos de mérito, objetándose desde este momento, todas aquellas actuaciones que no hayan sido hechas del conocimiento del órgano de la defensa ni de los justiciables, y sobre todo, aquellas en las que hubiesen intervenido los indiciados de merito sin encontrarse presente su defensor.

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

Por lo antes expuesto:

A USTED C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado en términos de este escrito de cuenta, ofreciendo las probanzas señaladas, mismas que deberán ser admitidas y valoradas en sus términos, por ser conducentes y apegadas a derecho.

SEGUNDO: Al momento de resolver la situación jurídica de mis representados [redacted] tomar en cuenta los alegatos formulados, decretando el no ejercicio de la acción penal en su favor.

Atentamente

[redacted]  
Defensor Público Federal adscrito a la  
Subprocuraduría Especializada en  
Investigación de Delincuencia Organizada.

**LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)**



**FE MINISTERIAL DE OBJETO**

**LFTAIPG**  
**Art. 13**  
**Fracción IV**  
**Motivación: A)**

—En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (17:15) diecisiete horas con quince minutos, del día quince de octubre del dos mil catorce, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien con fundamento en el artículo 16 Código Federal de Procedimientos Penales, párrafo primero actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman, con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se **DA FE** de tener a la vista, en el interior de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro en específico en la oficina que ocupa esta Representación Social de la Federación los siguientes objetos puestos a disposición mediante el Parte Policial número **PGR/AIC/PFM/UAIORPFM/TLAX/MM/2448/2014**, de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, los cuales se describen a continuación: 1.- Objeto punzocortante color negro, el cual se encuentra dentro de una bolsa plástica marcada como **indicio 14**; 2.- Una mochila tipo cangurera color negro la cual contiene en su interior: una libreta de color rosa cuaderno profesional con diversas anotaciones [REDACTED] dentro de una bolsa plástica marcada como **indicio 21**. De los cuales se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de procedimientos Penales para [REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
en Materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE TELEFONOS CELULARES

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las diecisiete horas con veinte minutos (17:20 horas) del día quince (15) de octubre del año dos mil catorce (2014).

VISTO, el estado que guardan las presentes actuaciones que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, instruida en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, en contra de quien o quienes resulten responsables, por la comisión de los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA, SECUESTRO y LO QUE RESULTE.

RESULTANDO

Que la presente indagatoria se inició con fecha ocho de octubre de dos mil catorce, derivado de la puesta a disposición número PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, en la misma fecha, suscrito por elementos de la Policía Federal Ministerial, donde pusieron a disposición de esta Representación Social de la Federación las personas de nombres:

Averiguación Previa dentro de la que se han practicaron diversas diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, entre las que destacan por su importancia las siguientes:

Oficio de puesta a disposición número PGR/AIC/PFM/UAIORPFM/TLAX/MM/2448/2014, de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, suscrito por los Policías Federales Ministeriales, mediante el cual ponen a disposición de esta Representación Social de la Federación a las personas que dieron llamarse:

... S/FE-D/9579/2014, mediante el cual se solicitó la localización y presentación de:

FELIPE FLORES VÁZQUEZ

FRANCISCO SALGADO

VALLADARES, quienes se encuentran relacionados dentro de la indagatoria al rubro citada, informando lo siguiente:

"... Que por medio del presente se da parcial cumplimiento a lo ordenado por usted, localizando a las personas que se enumeran a continuación en las instalaciones del 5º. Regimiento de caballería, ubicado en las instalaciones del Campo Militar número 23-B, Mazaquihuac, Tlaxcala, personas que se encontraban en un programa de adiestramiento en dichas instalaciones: siendo estos: 1 -

Personas ante quienes nos presentamos identificándonos plenamente como elementos de la Policía federal Ministerial e informándoles que esta representación Social de la Federación, libró mandamiento ministerial mediante el cual se ordena su búsqueda, localización detención y presentación, al encontrarse relacionados en la comisión de los delitos de Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro que motivaran el inicio de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, manifestándoles en ese momento que tenían el derecho de comunicarse con quien ellos así lo decidieran para informar respecto del mandamiento ministerial que pesa en su contra. No omito manifestar a usted que las personas anteriormente descritas fueron recibidas por los suscritos aproximadamente a las 23:30 horas del día de la fecha. Se anexa certificado médico original, copia de las identificaciones y pertenencias de los que se dejaron a su entera disposición mismos que se relacionan a continuación: de 28 años de edad a quien le fue asegurado una billetera de color café, la cual en su interior contiene una tarjeta bancaria de la sucursal BBVA Bancomer número (indicio 1), identificación que acredita a como policía municipal preventivo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, folio (indicio 2), una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio a nombre del citado (indicio 3), \$900.00 en moneda nacional así como \$37.00 en moneda nacional fraccionaria. (indicio 4) 2. a quien le fue asegurado un teléfono celular de la marca Samsung de color blanco con cámara, (indicio 5) identificación oficial que acredita a como policía primero de la policía municipal preventivo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal del Ayuntamiento de Iguala Guerrero con número de folio (indicio 6), licencia de conducir a nombre del citado con número de folio expedida por el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (indicio 7), así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio nombre del citado (indicio 8), una billetera de color café la cual contiene en su interior un billete de \$100.00 moneda nacional, numerario que

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

es identificado como (indicio 9) [REDACTED] a quien le fue asegurado una bolsa tipo cangurera color negro la cual contiene en su interior una billetera con diversos papeles así como; una licencia de conducir número de folio [REDACTED] expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero a favor del portador (indicio 10), tarjeta bancaria de la sucursal Banamex número [REDACTED] (indicio 11), un teléfono celular de la marca Alcatel con cámara y batería color negro, y protección de plástico, ambos de color negro (indicio 12), una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [REDACTED] a nombre del citado [REDACTED] (indicio 13). Objeto punzocortante color negro (indicio 14), así como una memoria 256 mbsd marca centon de color azul (indicio 15) un adaptador para memoria micro sd adapter marca Kingston, la cual contiene dentro una micro sd 2gb marca Samsung (indicio 16), una memoria micro sd 4gb (indicio 17), chip de la marca telcel con número de sim [REDACTED] (indicio 18), un chip de la marca telcel con número de sim [REDACTED] (indicio 19) billete por la cantidad de \$50.00 pesos así como \$33.00 pesos moneda nacional fraccionaria, numerario que es identificado como (indicio 20). 4.- [REDACTED] a quien le fue asegurada una mochila tipo cangurera color negro la cual contiene en su interior; una libreta de color rosa cuaderno profesional con diversas anotaciones (indicio 21), un teléfono celular con cámara, en color negro con orillas metálicas, (indicio 22) licencia de conducir a nombre del citado con número de folio [REDACTED] expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero, (indicio 23) identificación expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre del citado [REDACTED] con número [REDACTED] (indicio 24) así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [REDACTED] a nombre del citado [REDACTED] (indicio 25) un cargador de la marca Samsung, billetera tipo piel en color verde la cual contiene en su interior cinco dólares americanos así como la cantidad de \$2,795.00 pesos moneda nacional, numerario que es identificado como (indicio 26). [REDACTED] a quien le fue asegurado un teléfono celular con cámara, color negro de la marca Blu color negro y protector color negro, (indicio 27), una bolsa tipo monedero la cual contiene en su interior la cantidad de \$1,150.00 pesos moneda nacional así como \$1.20 pesos moneda nacional fraccionaria numerario que es identificado como (indicio 28); identificación a nombre de la referida [REDACTED] expedida por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de Iguala Guerrero, folio [REDACTED] (indicio 29) así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [REDACTED] a nombre de la citada [REDACTED] (indicio 30), [REDACTED] a quien le fue asegurado teléfono celular de la marca LG, con cámara, color negro con orillas rojas, (indicio 31), \$35.00 pesos en moneda fraccionaria, \$800.00 en billetes moneda nacional numerario que es identificado como (indicio 32), licencia de manejo a nombre del referido [REDACTED] folio [REDACTED] (indicio 33) identificación oficial expedida por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de Iguala Guerrero, folio [REDACTED] a nombre del citado [REDACTED] (indicio 34), así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [REDACTED] a nombre del citado [REDACTED] (indicio 35), un anillo dorado, [REDACTED] a quien le fue asegurada una billetera color café claro la cual contiene en su interior la cantidad de \$650.00 pesos moneda nacional, numerario que es identificado como (indicio 36); talones de pago a nombre del citado Navarro Cruz, (indicio 37) tarjeta Western Unión número [REDACTED] (indicio 38), Clave Única de Registro de Población expedida a nombre de [REDACTED] (indicio 39), una identificación oficial expedida por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de Iguala Guerrero, folio [REDACTED] a nombre del citado [REDACTED] (indicio 40), un anillo plateado [REDACTED] a quien le fue asegurada una billetera la cual contiene en su interior una identificación oficial expedida por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de Iguala Guerrero, folio [REDACTED] a nombre del citado [REDACTED] (indicio 41), licencia de conducir a nombre del citado con número de folio 3733 expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero (indicio 42), así como la cantidad de \$1,100.00 en moneda nacional y \$10.00 pesos moneda nacional fraccionaria, numerario identificado como (indicio 43), así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [REDACTED] a nombre del citado [REDACTED] (indicio 44), [REDACTED] a quien le fue asegurada una billetera de la marca Aeropostale la cual contiene en su interior la cantidad de \$70.00 en billetes moneda nacional, un dólar americano, monedas por la cantidad de \$29.50 pesos moneda nacional, numerario que es identificado como (indicio 45), licencia de conducir a nombre del citado [REDACTED] con número de folio [REDACTED] expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero, (indicio 46) una identificación oficial expedida por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de Iguala Guerrero, folio [REDACTED] a nombre del citado [REDACTED] (indicio 47) un teléfono celular de la marca Alcatel, One Touch color rojo con negro, mismo que se encuentra sellado y cuenta con protección de plástico en color negra, (indicio 48) así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [REDACTED] a nombre del citado [REDACTED] (indicio 49), unos lentes de aumento de la marca Chill Beans y un estuche para anteojos de color negro, 10.- [REDACTED] a quien le fue asegurada una billetera en color negro la cual contiene en su interior dos billetes por la cantidad de \$70.00, \$4.00 en moneda nacional numerario identificado como (indicio 50), licencia de conducir a nombre del citado [REDACTED] con número de folio [REDACTED] expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero, (indicio 51) una identificación oficial de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de Iguala Guerrero, folio [REDACTED] a nombre del citado Pérez Carreto; (indicio 52) un teléfono color fiusha con cámara, cubierta de plástico color rojo, de la marca Nokia (indicio 53) así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [REDACTED] a nombre del citado [REDACTED] (indicio 54)..."

Destacando que de la puesta a disposición, a la par se anexa entre otros, doce indicios, los cuales su preservación y procesamiento se realizó bajo los lineamientos establecidos en él y conforme a lo establecido el artículo 3 fracción III y VI, del 123 al 123 Quintus y 181 párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales; artículo 40 fracciones XI y XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 22 Fracción I Inciso C) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y artículos 8 fracciones XI y XVII, 19 Fracción XIII y 47 de la Ley de la Policía Federal; en base a los acuerdos A/002/10 y A/078/12, emitidos por la Procuraduría General de la República; y siguiendo los lineamientos, técnicas y métodos que establece los

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Protocolo de Cadena de Custodia en nuestro país; los cuales se describen a continuación: **Un teléfono celular de la marca Samsung de color blanco con cámara, en regular estado de conservación INDICIO (5); Un teléfono celular de la marca Alcatel con cámara y batería color negro, y protección de plástico, ambos de color negro, en regular estado de conservación, INDICIO (12); 3.- Una Memoria 256 mb sd marca Centon de color azul INDICIO (15); Un adaptador para memoria micro sd adapter marca Kingston, la cual contiene dentro una micro sd 2gb marca Samsung, INDICIO (16); Una memoria micro sd 4 gb, INDICIO (17); Un Chip de la marca Telcel con número de sim [REDACTED] INDICIO (18); Un chip de la marca Telcel con número de sim [REDACTED] INDICIO (19); Un teléfono celular con cámara, en color negro con orillas metálicas, INDICIO (22); Un teléfono celular con cámara, color negro de la marca Blu color negro y protector color negro, INDICIO (27); Un Teléfono celular de la marca LG, con cámara, color negro con orillas rojas, INDICIO (31); Un teléfono celular de la marca Alcatel, One Touch color rojo con negro, mismo que se encuentra sellado y cuenta con protección de plástico en color negro, INDICIO (48); Un teléfono color fiusha con cámara, cubierta de plástico color rojo, de la marca Nokia, INDICIO (53), indicios que entre otros, se realizó el correspondiente registro de cadena de custodia..."**

Fe ministerial de teléfonos celulares, realizada por esta Representación Social de la Federación en la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las diecisiete horas (17:00 horas) del día quince (15) de octubre de dos mil catorce (2014), quien con fundamento en los artículos 2, fracción II, 180, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales; se Da Fe de tener a la vista en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, los equipos de telefonía, mismos que fueron puestos a disposición entre otros objetos de esta Representación Social de la Federación a través del oficio número PGR/AIC/PFM/UAIORPFM/TLAX/MM/2448/2014, de catorce de octubre, de dos mil catorce, firmado y ratificado por elementos de la Policía federal Ministerial, siendo los siguientes:

| INDICIO # | MARCA, MODELO Y COLOR                                    | IMEI O IDENTIFICADOR                   | ACCESORIOS  |
|-----------|--|--|---|
| 5         | SAMSUNG, GT-S5360L, color blanco.                        | IMEI: [REDACTED]                       | Tarjeta SIM TELCEL NUM. [REDACTED]<br>Tarjeta Micro SD de 2GB<br>Con batería SAMSUNG  |
| 12        | ALCATEL, one Couch 890G, color negro.                    | [REDACTED]                             | Tarjeta SIM TELCEL NUM. [REDACTED]<br>Tarjeta Micro SD MARCA ADATA de 4GB,<br>con numeración: 120467282A.<br>Con batería ALCATEL.   |
| 15        | Memoria SD Marca CENTON de 256 MB, color azul con negro. | [REDACTED]                             | No aplica   |
| 16        | Adaptador de memoria Micro SD Marca Kingston             | [REDACTED]                             | Tarjeta Micro SD Marca SAMSUNG de 2 GB;<br>N/S: MMAGR02GUECA/MB D.YD1084GE<br>140.  |
| 17        | Tarjeta Micro SD de 4 GB                                 | [REDACTED]                             | No aplica   |
| 18        | Tarjeta SIM Telcel                                       | Num. [REDACTED]                        | No aplica   |
| 19        | Tarjeta SIM Telcel                                       | Num. [REDACTED]                        | No aplica   |
| 22        | BLU, Star 4.0, color negro.                              | IMEI [REDACTED]<br>IMEI [REDACTED]     | Tarjeta SIM 1 MOVISTAR NUM. [REDACTED]<br>TARJETA SIM 2 TELCEL NUM. [REDACTED]<br>Con tarjeta Micro SD de 2GB.<br>Con batería marca BLU.  |
| 27        | BLU, Dash 5.0, color negro.                              | IMEI 1 [REDACTED]<br>IMEI 2 [REDACTED] | Tarjeta SIM 1 TELCEL NUM. [REDACTED]<br>TARJETA SIM 2 TELCEL NUM. [REDACTED]<br>Con tarjeta Micro SD MARCA KINGSTON de 8GB, con numeración: 31468-001 A00LF<br>Con batería marca BLU. |
| 31        | LG, LG-D120g, color negro con rojo.                      | IMEI: [REDACTED]                       | Tarjeta micro SIM TELCEL NUM. [REDACTED]<br>Sin tarjeta micro SD<br>Con batería marca LG.   |
| 48        | Alcatel One Touch, color naranja                         | [REDACTED]                             | Tarjeta micro SIM MOVISTAR  |
| 53        | Nokia, 210.5, color naranja                              | IMEI: [REDACTED]                       | Tarjeta SIM TELCEL NUM. [REDACTED]<br>Con tarjeta Micro SD de 4GB.<br>Con batería marca NOKIA.  |

Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, se da por terminada la presente diligencia..."

**CONSIDERANDO.**

Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
 en Materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

I.- Que los bienes tangibles antes señalados guardan relación con los hechos que se investigan en la Averiguación Previa en que se actúa, los cuales pueden ser **INSTRUMENTOS** de delitos federales, mismos que fueron puestos a disposición entre otros de parte de elementos de la Policía Federal Ministerial, los cuales están relacionados con la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, que se iniciada el ocho de octubre de dos mil catorce, además se corrobora su existencia con la Fe Ministerial de los Teléfonos Celulares, los cuales fueron asegurados al momento de su detención. [REDACTED] a quien le fue asegurado un teléfono celular de la marca Samsung de color blanco con cámara, (indicio 5); a [REDACTED] a quien le fueron asegurados un teléfono celular de la marca Alcatel con cámara y batería color negro, y protección de plástico, ambos de color negro, (indicio 12), una memoria 256 mb sd marca Centon de color azul (indicio 15), un adaptador para memoria micro sd adaptador marca Kingston, la cual contiene dentro una micro sd 2gb marca Samsung (indicio 16), una memoria micro sd 4gb (indicio 17), un chip de la marca telcel con número de sim [REDACTED] (indicio 18), y un chip de la marca telcel con número de sim [REDACTED] (indicio 19); [REDACTED] a quien le fue asegurado un teléfono celular con cámara, en color negro con orillas metálicas, (indicio 22); a [REDACTED] a quien le fue asegurado un teléfono celular con cámara, color negro de la marca Blu color negro y protector color negro, (indicio 27); [REDACTED] a quien le fue asegurado un teléfono celular de la marca LG, con cámara, color negro con orillas rojas, (indicio 31); [REDACTED] a quien le fue asegurado un teléfono celular de la marca Alcatel, One Touch color rojo con negro, mismo que se encuentra sellado y cuenta con protección de plástico en color negra, (indicio 48) y [REDACTED] a quien le fue asegurado un teléfono color fusha con cámara, cubierta de plástico color rojo, de la marca Nokia (indicio 53).

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

II.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 41, del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; el Ministerio Público de la Federación se encuentra facultado para asegurar los instrumentos, objetos o productos de delitos federales, con el objeto de preservar y tutelar aquellos bienes involucrados en la Averiguación Previa, en las que se tiene conocimiento de los hechos presuntivamente constitutivos del delito, en este orden de ideas, resulta inconcuso que los teléfonos celulares anteriormente detallados y sobre los que oportunamente se practico inspección y se dio fe ministerial por parte de esta Autoridad Ministerial Federal y la cual ya consta en actuaciones, constituye instrumentos con los cuales pudieran realizarse diversos ilícitos de competencia federal. Aunado a que los instrumentos que en este acto se aseguran pudieran ser fuente de información para obtener más datos que vinculen a la organización con otros secuestros o con otros ilícitos, pendientes aún por investigar.

III.- Y a fin de evitar que los bienes en comento se alteren, oculten o destruyan dificultando así la investigación en la presente Averiguación Previa, es procedente decretar el **ASEGURAMIENTO** de los objetos antes descritos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102, Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 del Código Penal Federal; 1 fracción I, 2 fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 50 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 párrafo segundo, 4 fracción I, apartado "A", inciso j), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 70 del Reglamento de la Ley antes señalada y el Acuerdo A/011/00 Ciudadano del Procurador General de la República, Por lo que es de acordarse y se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Se determina el Aseguramiento de los siguientes teléfonos celulares:

| INDICIO # | MARCA, MODELO Y COLOR                                    | IMEI O IDENTIFICADOR | ACCESORIOS  |
|-----------|--|----------------------|---|
| 5         | SAMSUNG, GT-S5360L, color blanco.                        | IMEI: [REDACTED]     | Tarjeta SIM, TELCEL NUM. [REDACTED]<br>Tarjeta Micro SD de 2GB<br>Con batería SAMSUNG.  |
| 12        | ALCATEL, one Couch 890G color negro.                     | IMEI: [REDACTED]     | Tarjeta SIM TELCEL NUM. [REDACTED]<br>Tarjeta Micro SD MARCA ADATA de 4GB,<br>con numeración: 120467282A.<br>Con batería ALCATEL. |
| 15        | Memoria SD Marca CENTON de 256 MB, color azul con negro. | N/S: [REDACTED]      | No aplica   |
| 16        | Adaptador de memoria Micro SD Marca Kingston             | N/S: [REDACTED]      | Tarjeta Micro SD Marca SAMSUNG de 2 GB,<br>N/S: [REDACTED]  |
| 17        | Tarjeta Micro SD de 4 GB.                                | N/S: [REDACTED]      | No aplica   |
| 18        | Tarjeta SIM-Telcel                                       | Num. [REDACTED]      | No aplica   |
| 19        | Tarjeta SIM Telcel                                       | Num. [REDACTED]      | No aplica   |

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

| INDICIO # | MARCA, MODELO Y COLOR               | IMEI O IDENTIFICADOR                     | ACCESORIOS  |
|-----------|-------------------------------------|--|---|
| 22        | BLU, Star 4.0, color negro.         | IMEI 1: [REDACTED]<br>IMEI 2: [REDACTED] | Tarjeta SIM 1 MOVISTAR NUM. [REDACTED]<br>TARJETA SIM 2 TELCEL NUM. [REDACTED]<br>Con tarjeta Micro SD de 2GB.<br>Con batería marca BLU.  |
| 27        | BLU, Dash 5.0, color negro.         | IMEI 1: [REDACTED]<br>IMEI 2: [REDACTED] | Tarjeta SIM 1 TELCEL NUM. [REDACTED]<br>TARJETA SIM 2 TELCEL NUM. [REDACTED]<br>Con tarjeta Micro SD MARCA KINGSTON de 8GB, con numeración: 34468-001-A00LF<br>Con batería marca BLU. |
| 31        | LG, LG-D120g, color negro con rojo. | IMEI: [REDACTED]<br>S/N: [REDACTED]      | Tarjeta micro SIM TELCEL NUM. [REDACTED]<br>Sin tarjeta Micro SD<br>Con batería marca LG.   |
| 48        | Alcatel One Touch, color naranja    | FCC ID: [REDACTED]                       | Tarjeta micro SIM MOVISTAR  |
| 53        | Nokia, 210.5, color naranja         | IMEI: [REDACTED]                         | Tarjeta SIM TELCEL NUM. [REDACTED]<br>Con tarjeta Micro SD de 4GB.<br>Con batería marca NOKIA.  |

**SEGUNDO.-** Por cuanto hace a los teléfonos y a los disposiciones de almacenamiento afectos a los celulares señalados en punto inmediato anterior quedaran bajo resguardo de esta Representación Social de la Federación hasta que se determine lo que legalmente proceda.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo prescrito en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales se acuerda notificar el presente aseguramiento a los poseedores de dichos teléfonos, poseedores que se encuentran puestos a Disposición de esta Representación Social de la Federación.

**CUARTO.-** En su oportunidad solicítase al JUEZ FEDERAL PENAL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ARRAIGOS E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES, CON COMPETENCIA EN TODA LA REPÚBLICA Y RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN TURNO, LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, CONSISTENTE EN LA EXTRACCIÓN DE LA INFORMACIÓN que contienen los aparatos celulares descritos en el cuerno del presente acuerdo, para recabar información para la debida integración de la presente indagatoria.

Así lo acordó y firma el Ciudadano [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de ley, quienes firman y dan fe.

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

**LFTAIPG**  
**Art. 13**  
**Fracción IV**  
**Motivación: A)**

NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO DE CELULARES

— En Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecisiete horas con treinta minutos (17:30 horas) del día quince (15) de octubre del dos mil catorce (2014), el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa de forma legal con los testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

HACE CONSTAR

— Que en la fecha indicada y en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de [REDACTED]

[REDACTED] a efecto de notificarles el contenido del acuerdo dictado dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014 de fecha quince de octubre de dos mil catorce, mediante el cual se ordenó el aseguramiento de los siguientes teléfonos celulares y dispositivos de almacenamiento a efectos a los mismos: **Un teléfono celular de la marca Samsung de color blanco con cámara, en regular estado de conservación INDICIO (5); Un teléfono celular de la marca Alcatel con cámara y batería color negro, y protección de plástico, ambos de color negro, en regular estado de conservación, INDICIO (12); Una Memoria 256 mb sd marca Centon de color azul INDICIO (15); Un adaptador para memoria micro sd adapter marca Kingston, la cual contiene dentro una micro sd 2gb marca Samsung, INDICIO (16); Una memoria micro sd 4 gb, INDICIO (17); Un Chip de la marca Telcel con número de sim [REDACTED] INDICIO (18); Un chip de la marca Telcel con número de sim [REDACTED] INDICIO (19); Un teléfono celular con cámara, en color negro con orillas metálicas, INDICIO (22); Un teléfono celular con cámara, color negro de la marca Blu color negro y protector color negro, INDICIO (27); Un Teléfono celular de la marca LG, con cámara, color negro con orillas rojas, INDICIO (31); Un teléfono celular de la marca Alcatel, One Touch color rojo con negro, mismo que se encuentra sellado y cuenta con protección de plástico en color negro, INDICIO (48); Un teléfono color fiusha con cámara, cubierta de plástico color rojo, de la marca Nokia, INDICIO (53), los cuales se encuentran en regular estado de conservación, cuyos poseedores son las personas antes mencionadas. -----**

--- Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales Federal de Procedimientos Penales, en este acto se le hace saber que quedan a disposición de su defensor o Representante la resolución que se notifica, en las oficinas de esta Subprocuraduría Especializada. -----

— De la misma forma se les hace saber a [REDACTED]

[REDACTED] que cuentan con un término de 90 noventa días naturales contados a partir del día en que se practica la presente notificación para manifestar lo que a su derecho convenga respecto del acuerdo de aseguramiento decretado por esta Representación Social de la Federación, asimismo se les apercibe para el caso de no hacerlo los bienes que le fueron asegurados causarán abandono a favor de la Federación. -----

--- Por tanto, [REDACTED]

[REDACTED] manifiestan que no tienen inconveniente respecto del aseguramiento de los siguientes teléfonos móviles y dispositivos de almacenamiento a efecto a los mismos: **Un teléfono celular de la marca Samsung de color blanco con cámara, en regular estado de conservación INDICIO (5); Un teléfono celular de la marca Alcatel con cámara y batería color negro, y protección de plástico, ambos de color negro, en regular estado de conservación, INDICIO (12); 3.- Una Memoria 256 mb sd marca Centon de color azul INDICIO (15); Un adaptador para memoria micro sd adapter marca Kingston, la cual contiene dentro una micro sd 2gb marca Samsung, INDICIO (16); Una memoria micro sd 4 gb, INDICIO (17); Un Chip de la marca Telcel con número de sim [REDACTED] INDICIO (18); Un chip de la marca Telcel con número de sim [REDACTED] INDICIO (19); Un teléfono celular con cámara, en color negro con orillas metálicas, INDICIO (22); Un teléfono celular con cámara, color negro de la marca Blu color negro y protector color negro, INDICIO (27); Un Teléfono celular de la marca LG, con cámara, color negro con orillas rojas, INDICIO (31); Un teléfono celular de la marca Alcatel, One Touch color rojo con negro, mismo que se encuentra sellado y cuenta con protección de plástico en color negro, INDICIO (48); Un**

Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
en Materia de Secuestro

[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

DAMOS F

[REDACTED]

NOTIFICADA  
[REDACTED]

NOTIFICADO  
[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

NOTIFICADA  
[REDACTED]

NOTIFICADO  
[REDACTED]

NOTIFICADA  
[REDACTED]

NOTIFICADO  
[REDACTED]

NOTIFICADO

NOTIFICADO

TESTIGO DE ASISTENCIA  
[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA  
[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

**PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**

**LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)**

**CONSTANCIA MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE  
FICHAS DECADACTILARES**

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos del día Quince de Octubre del año 2014 dos mil catorce, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

**- HACE CONSTAR: -**

--- Que en la fecha arriba indicada, la suscrita recibe por parte del perito en la materia de dactiloscopia, 24 fichas decadactilares, en las que constan las muestras dactilares de quien manifestó llamarse

[REDACTED]

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B**

[REDACTED] documentos que hacen un [REDACTED] dactilares de las cuales se da fe de tenerlas a la vista en términos del artículo [REDACTED] Procedimientos Penales, por lo que se ordena agregarlas a las presentes a [REDACTED] efectos legales a que haya lugar. Sin nada más que hacer constar se da [REDACTED] diligencia

C O

**LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

C.I.B.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 294



NOMBRE:

[Redacted Name]

EXP.:

ALIAS:

GENERO: F

REG. P.G.R.:

FIRMA:

FOTO:

PERITO:

FECHA:

DIA MES AÑO

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

SERIE

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

PULGAR

INDICE

MEDIO

ANULAR

MEÑIQUE

SE  
N

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

IZQ. IMPRESIÓN SIMULTÁNEA

DER. IMPRESIÓN SIMULTÁNEA

[Redacted Simultaneous Impressions]

[Redacted Simultaneous Impressions]

[Redacted Simultaneous Impressions]

LFTAIPG  
 Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación: B)

FILIACIÓN

DOMICILIO: [REDACTED]  
 POBLACIÓN: [REDACTED]  
 ESTADO: [REDACTED] PAÍS: [REDACTED]  
 EDAD: [REDACTED] AÑOS FECHA DE NAC.: [REDACTED]  
 ESTADO CIVIL: [REDACTED]  
 CONYUGE: [REDACTED]  
 NACIONALIDAD: [REDACTED]  
 NACIDO EN: [REDACTED]  
 NOMBRE DEL PADRE: [REDACTED]  
 NOMBRE DE LA MADRE: [REDACTED]  
 PROF. U OFICIO: [REDACTED]  
 TRABAJA EN: [REDACTED]

SEÑAS PARTICULARES: [REDACTED]

|   |   |   |  |
|---|---|---|--|
| PESO APROX.: [REDACTED] KGS.<br>ESTATURA: [REDACTED] MTS.<br>COMPLEX.: [REDACTED]<br>PERFIL F.N.: [REDACTED]  | <b>FRENTE:</b><br>ALTURA ANCHURA<br>[REDACTED] [REDACTED]<br><input type="checkbox"/> MEDIANA <input type="checkbox"/> GRANDE <input type="checkbox"/> GRANDE.<br>INCLINACIÓN<br><input type="checkbox"/> SALIENTE.<br><input type="checkbox"/> VERTICAL.<br><input type="checkbox"/> INTERMEDIA. | <b>CEJAS Y OJOS:</b><br>FORMA DE CEJAS GROSOR<br><input type="checkbox"/> RECTAS. <input type="checkbox"/> ESCASAS.<br>[REDACTED] [REDACTED]<br><input type="checkbox"/> ABUNDANTES.<br>PARTICULARIDAD COLOR DE OJOS<br><input type="checkbox"/> CAST. CLAROS.<br>[REDACTED] [REDACTED]<br><input type="checkbox"/> UNIDAS. <input type="checkbox"/> VERDES.<br><input type="checkbox"/> OBLIC. INT. <input type="checkbox"/> AZULES.<br><input type="checkbox"/> OBLIC. EXT. | ALTI<br><input type="checkbox"/> PEQ<br>[REDACTED]<br>DOR<br><input type="checkbox"/> CON<br><input type="checkbox"/> SINL<br>[REDACTED]   |
|   |   |   |  |
| <b>BOCA:</b><br>ANCHURA<br><input type="checkbox"/> PEQUEÑA.<br>[REDACTED]<br>LABIOS<br><input type="checkbox"/> NULOS.<br><input type="checkbox"/> DELGADOS.<br><input type="checkbox"/> MIXTOS. | <b>MENTÓN:</b><br>ALTURA<br><input type="checkbox"/> PEQUEÑA<br>[REDACTED]<br>FORMA<br><input type="checkbox"/> REDONDO. <input type="checkbox"/> BILOBADO.<br><input type="checkbox"/> FOSETA.   | <b>CABELLO:</b><br>FORMA COLOR<br><input type="checkbox"/> LISO. <input type="checkbox"/> CASTAÑO CLARO. <input type="checkbox"/> RUBIO.<br><input type="checkbox"/> CRESPO. <input type="checkbox"/> CASTAÑO MEDIO. <input type="checkbox"/> ROJIZO.<br><input type="checkbox"/> NEGRO. <input type="checkbox"/> ENTRECANO.<br><input type="checkbox"/> TEÑIDO.  | <b>PIEL:</b><br><input type="checkbox"/> MORENO CLARO. <input type="checkbox"/> BLANCO.<br><input type="checkbox"/> MORENO OSCURO. <input type="checkbox"/> AMARILLO.<br><input type="checkbox"/> NEGRO. |

MOTIVO: No Especifico  
 EXPEDIENTE: [REDACTED]  
 AUTORIDAD: AMPE Seibo  
 OBSERVACIONES:

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

PGR 295  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



C.I.B. [REDACTED]

NOMBRE: [REDACTED]

EXP.:

ALIAS:

GENERO: F [REDACTED]

REG. P.G.R.:

PERITO: [REDACTED]

FIRMA: [REDACTED]

FOTO:

FECHA: 15 OCT 2014  
DIA MES AÑO

SERIE



INDICE

MEDIO

ANULAR

MENTQUE

SECCIÓN

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
EN DELITOS DE SEQUESTRO



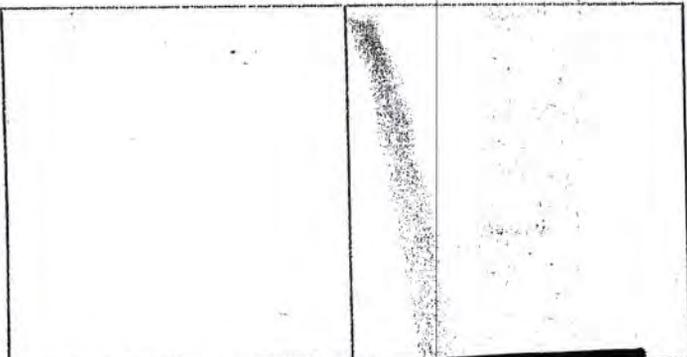
UN SIMULTANEA

DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA



LFTAIPG  
 Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación: B)

FILIACIÓN



SEÑAS PARTICULARES:

DOMICILIO: [REDACTED]  
 POBLACIÓN: [REDACTED]  
 ESTADO: [REDACTED] PAÍS: [REDACTED]  
 EDAD: [REDACTED] AÑOS. FECHA DE NAC.: [REDACTED]  
 ESTADO CIVIL: [REDACTED]  
 CONYUGE: [REDACTED]  
 NACIONALIDAD: [REDACTED]  
 NACIDO EN: [REDACTED]  
 NOMBRE DEL PADRE: [REDACTED]  
 NOMBRE DE LA MADRE: [REDACTED]  
 PROF. U OFICIO: [REDACTED]  
 TRABAJA EN: [REDACTED]

|   |  |   |   |
|---|--|---|---|
| PESO APROX.: [REDACTED] KGS.<br>ESTATURA: [REDACTED] MTS.<br>COMPLEX.: [REDACTED]<br>PERFIL. F.N.: [REDACTED] | <b>FRENTE:</b><br>ALTURA ANCHURA<br><input type="checkbox"/> PEQUEÑA. <input type="checkbox"/> PEQUEÑA.<br><input type="checkbox"/> MEDIANA. <input type="checkbox"/> MEDIANA.<br><input type="checkbox"/> GRANDE. <input type="checkbox"/> GRANDE.<br><br>INCLINACIÓN<br><input type="checkbox"/> SALIENTE.<br>[REDACTED]<br><input type="checkbox"/> ANGÜLOSA.   | <b>CEJAS Y OJOS:</b><br>FORMA DE CEJAS GROSOR<br><input type="checkbox"/> RECTAS. <input type="checkbox"/> ESCASAS.<br><input type="checkbox"/> [REDACTED].<br><input type="checkbox"/> [REDACTED].<br><input type="checkbox"/> [REDACTED].<br><input type="checkbox"/> [REDACTED].<br>COLOR DE OJOS<br><input type="checkbox"/> CAST. CLAROS.<br><input type="checkbox"/> CAST. OSCURO.<br><input type="checkbox"/> UNIDAS. <input type="checkbox"/> PARDOS.<br><input type="checkbox"/> OBLIC. INT. <input type="checkbox"/> VERDES.<br><input type="checkbox"/> OBLIC. EXT. <input type="checkbox"/> AZULES.       | <b>NARIZ:</b><br>ALTURA ANCHURA<br><input type="checkbox"/> PEQUEÑA. <input type="checkbox"/> PEQUEÑA.<br><input type="checkbox"/> GRANDE. <input type="checkbox"/> GRANDE.<br><br>DORSO BASE<br><input type="checkbox"/> RECTO. [REDACTED]<br><input type="checkbox"/> CONCAVO. <input type="checkbox"/> ELEVADA.<br><input type="checkbox"/> CONVEXO. <input type="checkbox"/> BAJA.<br><b>ORIFICIOS NASALES</b><br><input type="checkbox"/> CUBIERTOS.<br><input type="checkbox"/> DESCUBIERTOS. |
|   | <b>BOCA:</b><br>ANCHURA LABIOS<br><input type="checkbox"/> MEDIANA. <input type="checkbox"/> NULOS.<br><input type="checkbox"/> GRANDE. <input type="checkbox"/> DELGADOS.<br><input type="checkbox"/> [REDACTED]. <input type="checkbox"/> MEDIANOS.<br><input type="checkbox"/> [REDACTED]. <input type="checkbox"/> GRUESOS.<br><input type="checkbox"/> [REDACTED]. <input type="checkbox"/> MIXTOS.<br><br>ESP. NASOLABIAL COMISURAS<br><input type="checkbox"/> PEQUEÑO. <input type="checkbox"/> HORIZONTALES.<br><input type="checkbox"/> MEDIANO. [REDACTED]<br><input type="checkbox"/> GRANDE. <input type="checkbox"/> BAJAS. <input type="checkbox"/> MIXTAS. | <b>MENTÓN:</b><br>ALTURA INCLINACIÓN<br><input type="checkbox"/> PEQUEÑA. <input type="checkbox"/> SALIENTE.<br><input type="checkbox"/> [REDACTED]. <input type="checkbox"/> VERTICAL.<br><input type="checkbox"/> GRANDE. [REDACTED]<br>FORMA PARTICULARIDAD<br><input type="checkbox"/> OVAL. [REDACTED]<br><input type="checkbox"/> REDONDO. <input type="checkbox"/> BÜRDO SUPRA.<br><input type="checkbox"/> [REDACTED]. <input type="checkbox"/> EN BORLA.<br><input type="checkbox"/> [REDACTED]. <input type="checkbox"/> BILOBADO.<br><input type="checkbox"/> [REDACTED]. <input type="checkbox"/> FOSETA. | <b>CABELLO:</b><br>FORMA COLOR<br><input type="checkbox"/> [REDACTED]. <input type="checkbox"/> CASTAÑO CLARO. <input type="checkbox"/> RUBIO.<br><input type="checkbox"/> ONDULADO. <input type="checkbox"/> CASTAÑO MEDIO. <input type="checkbox"/> ROJIZO.<br><input type="checkbox"/> CRESPO. <input type="checkbox"/> CASTAÑO OBSC. <input type="checkbox"/> [REDACTED]<br><input type="checkbox"/> [REDACTED]. <input type="checkbox"/> NEGRO. <input type="checkbox"/> TENIDO.               |
|   |  | <b>PIEL:</b><br><input type="checkbox"/> MORENO CLARO. <input type="checkbox"/> BLANCO.<br><input type="checkbox"/> [REDACTED]. <input type="checkbox"/> AMARILLO.<br><input type="checkbox"/> MORENO OSCURO. <input type="checkbox"/> MEGRO.   |   |

MOTIVO: As. Especifica  
 EXPEDIENTE: AP Per. [REDACTED] / 06/10/15 / 8/6 / 2014.  
 AUTORIDAD: AMPE OCTO  
 OBSERVACIONES:

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

C.I.B.

PGR 296  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



NOMBRE: [REDACTED]

ALIAS: [REDACTED]  
FIRMA: [REDACTED]

GENERO: F [REDACTED]  
FOTO: [REDACTED]

REG. P.G.R.: [REDACTED]  
PERITO: [REDACTED]  
FECHA: 15 Oct 2014  
DIA MES AÑO

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

|                                 |            |            |            |            |            |
|---------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| S<br>E<br>R<br>I<br>E           | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
|                                 | PULGAR     | INDICE     | MEDIO      | ANULAR     | MEÑIQUE    |
| S<br>E<br>C<br>C<br>I<br>O<br>N | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |

|                           |  |  |                           |  |  |
|---------------------------|--|--|---------------------------|--|--|
| IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA |  |  | DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA |  |  |
| [REDACTED]                |  |  | [REDACTED]                |  |  |

*Continuación  
de la hoja  
29/6*

**FILIACIÓN**

DOMICILIO: [REDACTED]  
POBLACIÓN: [REDACTED]  
ESTADO: [REDACTED] PAÍS: [REDACTED]  
EDAD: [REDACTED] AÑOS. FECHA DE NAC.: [REDACTED]  
ESTADO CIVIL: [REDACTED]  
CONYUGE: [REDACTED]  
NACIONALIDAD: [REDACTED]  
NACIDO EN: [REDACTED]  
NOMBRE DEL PADRE: [REDACTED]  
NOMBRE DE LA MADRE: [REDACTED]  
PROF. U OFICIO: [REDACTED]  
TRABAJA EN: [REDACTED]

SEÑAS PARTICULARES: [REDACTED]

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
| <b>PESO APROX.:</b> [REDACTED] KGS.<br><b>ESTATURA:</b> [REDACTED] WTS.<br><b>COMPLEX:</b> [REDACTED]<br><b>PERFIL F.N.:</b> [REDACTED]<br><b>CARA:</b><br>( ) OVAL<br>( ) CUADRADA<br>( ) TRIANGULAR | <b>FRENTE:</b><br>ALTURA [REDACTED] ANCHURA [REDACTED]<br>( ) MEDIANA. ( ) MEDIANA.<br>( ) GRANDE. ( ) GRANDE.<br><b>INCLINACIÓN:</b><br>( ) SALIENTE.<br>( ) VERTICAL.<br>( ) INTERMEDIA.<br>( ) ANGULOSA. | <b>CEJAS Y OJOS:</b><br>FORMA DE CEJAS GROSOR<br>( ) RECTAS. ( ) ESCASAS<br>( ) ABUNDANTES.<br><b>PARTICULARIDAD</b> <b>COLOR DE OJOS</b><br>( ) UNIDAS. ( ) PARDOS.<br>( ) OBLIC. INT. ( ) VERDES.<br>( ) OBLIC. EXT. ( ) AZULES. | <b>NARIZ:</b><br>ALTURA ANCHURA<br>( ) PEQUEÑA. ( ) PEQUEÑA.<br>( ) GRANDE.<br><b>DORSO</b> <b>BASE</b><br>( ) CONVEXO. ( ) BAJA.<br><b>ORIFICIOS NASALES</b><br>[REDACTED]   |
| <b>BOCA:</b><br>ANCHURA<br>PEQUEÑA.<br>MEDIANA.<br>GRANDE.<br><b>LABIOS:</b><br>DELGADOS.<br>MEDIANOS.<br>GRUESOS.<br>MIXTOS.<br><b>COMISURAS:</b><br>HORIZONTALES.<br>ALTAS.<br>BAJAS. ( ) MIXTAS.   | <b>MENTÓN:</b><br>ALTURA<br>PEQUEÑA.<br>MEDIANA.<br>GRANDE.<br><b>FORMA:</b><br>OVAL.<br>CUADRADO.<br>REDONDO.  | <b>INCLINACIÓN:</b><br>( ) SALIENTE.<br>( ) VERTICAL.<br>( ) HUYENTE.<br><b>PARTICULARIDAD:</b><br>SÚRDO SUPRA.<br>EN BORLA.<br>BILOBADO.<br>FOSETA.   | <b>CABELLO:</b><br><b>FORMA:</b><br>( ) LACIO.<br>( ) ONDULADO.<br>( ) CRESPO.<br><b>COLOR:</b><br>CASTAÑO CLARO. ( ) RUBIO.<br>CASTAÑO MEDIO. ( ) ROJIZO.<br>CASTAÑO OBSC. ( ) ENTRECANO.<br>NEGRO. ( ) TEÑIDO.<br><b>PIEL:</b><br>( ) MORENO CLARO. ( ) BLANCO.<br>( ) MORENO. ( ) AMARILLO.<br>( ) MORENO OSCURO. ( ) NEGRO. |

MOTIVO: No Especifico  
EXPEDIENTE: MP 203/SEUDO/CCIDNA/816/2014  
AUTORIDAD: RMH/...  
OBSERVACIONES:

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

C.I.B.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



NOMBRE:

[REDACTED]

EXP.:

297

ALIAS:

GENERO: F

[REDACTED]

REG. P.G.R.:

LFTAIPG

Art. 18

FIRMA:

[REDACTED]

FOTO:

PERITO:

FECHA:

10  
DIA

00  
MES

Motivación: B)  
ANO

|                                 |  |        |       |        |         |
|---------------------------------|--|--------|-------|--------|---------|
| S<br>E<br>R<br>I<br>E           |  |        |       |        |         |
|                                 |  | INDICE | MEDIO | ANULAR | MEÑIQUE |
| S<br>E<br>C<br>C<br>I<br>O<br>N |  |        |       |        |         |

IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA

DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II

FILIACIÓN

Motivación: B)

DOMICILIO:

POBLACIÓN:

ESTADO:

PAÍS:

EDAD:

AÑOS.

FECHA DE NAC.:

10/05/1986

ESTADO CIVIL:

CONYUGE:

NACIONALIDAD:

NACIDO EN:

NOMBRE DEL PADRE:

NOMBRE DE LA MADRE:

PROF. U OFICIO:

TRABAJA EN:

SEÑAS PARTICULARES:

PESO APROX.: KGS.

ESTATURA: MTS.

COMPLEX:

PERFIL F.N.:

CARA:

OVAL.  
REDONDA.  
CUADRADA.  
TRIANGULAR

FRENTE:

ALTURA ANCHURA  
PEQUEÑA. PEQUEÑA.  
MEDIANA. MEDIANA.  
GRANDE. GRANDE.

INCLINACIÓN

SALIENTE.  
VERTICAL.  
INTERMEDIA.  
ANGULOSA.

CEJAS Y OJOS:

FORMA DE CEJAS GROSOR  
RECTAS. ESCASAS.  
ANGULOSAS. SEMIPOBLADAS.  
ARQUEADAS. POBLADAS:  
ABUNDANTES.

PARTICULARIDAD

SEPARADAS.  
PRÓXIMAS.  
UNIDAS.  
OBLIC. INT.  
OBLIC. EXT.

COLOR DE OJOS

CAST. CLAROS.  
CAST. OSCURO.  
PARDOS.  
VERDES.  
AZULES.

NARIZ:

ALTURA ANCHURA  
PEQUEÑA. PEQUEÑA.  
MEDIANA. MEDIANA.  
GRANDE. GRANDE.

DORSO

RECTO.  
CONCAVO.  
CONVEXO.  
SINUOSO.

BASE

HORIZONTAL.  
ELEVADA.  
BAJA.  
ORIFICIOS NASALES  
CUBIERTOS.  
DESCUBIERTOS.

BOCA:

ANCHURA  
PEQUEÑA.  
MEDIANA.  
GRANDE.

LABIOS  
NULOS.  
DELGADOS.  
MEDIANOS.  
GRUESOS.  
MIXTOS.

MENTÓN:

ALTURA  
PEQUEÑA.  
MEDIANA.  
GRANDE.

INCLINACIÓN  
SALIENTE.  
VERTICAL.  
HUYENTE.

FORMA  
OVAL.  
CUADRADO.  
REDONDO.

PARTICULARIDAD  
SURDO SUPRA.  
EN BORLA.  
BILOBADO.  
FOSETA.

CABELLO:

FORMA  
LACIO.  
ONDULADO.  
CRESPO.

COLOR  
CASTAÑO CLARO.  
CASTAÑO MEDIO.  
CASTAÑO OBSC.  
NEGRO.

RUBIO.  
ROJIZO.  
ENTRECANO.  
TEÑIDO.

PIEL:

MORENO CLARO.  
MORENO.  
MORENO OSCURO

BLANCO.  
AMARILLO.  
MEGRO.

MOTIVO: No se aplica

EXPEDIENTE: No se aplica

AUTORIDAD: A.N.P.F. DE IDMS

OBSERVACIONES:



LFTAIPG  
 Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación: B)

Continuación 299

FILIACIÓN

[Redacted]

DOMICILIO: [Redacted]  
 POBLACIÓN: [Redacted]  
 ESTADO: [Redacted] PAÍS: [Redacted]  
 EDAD: [Redacted] AÑOS. FECHA DE NAC.: [Redacted]  
 ESTADO CIVIL: [Redacted]  
 CONYUGE: [Redacted]  
 NACIONALIDAD: [Redacted]  
 NACIDO EN: [Redacted]  
 NOMBRE DEL PADRE: [Redacted]  
 NOMBRE DE LA MADRE: [Redacted]  
 PROF. U OFICIO: [Redacted]  
 TRABAJA EN: [Redacted]

SEÑAS PARTICULARES: [Redacted]

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
| PESO APROX.: [Redacted] KGS.<br>ESTATURA: [Redacted] MTS.<br>COMPLEX: [Redacted]<br>PERFIL F.N.: [Redacted]   | <b>FRENTE:</b><br>ALTURA ANCHURA<br><input type="checkbox"/> PEQUEÑA. <input type="checkbox"/> [Redacted]<br><input type="checkbox"/> MEDIANA. <input type="checkbox"/> [Redacted]<br><input type="checkbox"/> GRANDE. <input type="checkbox"/> ( ) GRANDE. | <b>CEJAS Y OJOS:</b><br>FORMA DE CEJAS GROSOR<br><input type="checkbox"/> ESCASAS. <input type="checkbox"/> [Redacted]<br><input type="checkbox"/> ARQUEADAS. <input type="checkbox"/> [Redacted]<br><input type="checkbox"/> ABUNDANTES.  | <b>NARIZ:</b><br>ALTURA ANCHURA<br><input type="checkbox"/> ( ) PEQUEÑA. <input type="checkbox"/> ( ) PEQUEÑA<br>DORSO BASE<br><input type="checkbox"/> ( ) RECTO. <input type="checkbox"/> [Redacted]<br><input type="checkbox"/> ( ) CONCAVO. <input type="checkbox"/> [Redacted]<br><input type="checkbox"/> ( ) BAJA.<br>ORIFICIOS NASALES<br><input type="checkbox"/> [Redacted] |
|   | <b>CARA:</b><br><input type="checkbox"/> OVAL.<br><input type="checkbox"/> REDONDA.<br><input type="checkbox"/> CUADRADA.<br><input type="checkbox"/> TRIANGULAR  | <b>INCLINACIÓN:</b><br><input type="checkbox"/> SALIENTE.<br><input type="checkbox"/> VERTICAL.<br><input type="checkbox"/> INTERMEDIA.<br><input type="checkbox"/> ANGULOSA.  | <b>COLOR DE OJOS:</b><br><input type="checkbox"/> VERDES.<br><input type="checkbox"/> AZULES.   |
| <b>BOCA:</b><br>ANCHURA LABIOS<br><input type="checkbox"/> ( ) GRANDE. <input type="checkbox"/> ( ) NULOS.<br><input type="checkbox"/> ( ) GRUESOS.<br><input type="checkbox"/> ( ) MIXTOS. | <b>COMISURAS:</b><br><input type="checkbox"/> ( ) BAJAS. <input type="checkbox"/> ( ) MIXTAS.   | <b>GABELLO:</b><br>FORMA COLOR<br><input type="checkbox"/> ( ) CRESPO. <input type="checkbox"/> ( ) CASTAÑO CLARO. <input type="checkbox"/> ( ) RUBIO.<br><input type="checkbox"/> ( ) CASTAÑO MEDIO. <input type="checkbox"/> ( ) ROJIZO.<br><input type="checkbox"/> ( ) TERNECANO. <input type="checkbox"/> ( ) TEÑIDO. | <b>PIEL:</b><br><input type="checkbox"/> ( ) MORENO CLARO. <input type="checkbox"/> ( ) BLANCO.<br><input checked="" type="checkbox"/> ( ) MORENO. <input type="checkbox"/> ( ) AMARILLO.<br><input type="checkbox"/> ( ) MORENO OSCURO <input type="checkbox"/> ( ) NEGRO.   |

MOTIVO: A2 Superficie  
 PEDIENTE: NF / FOR / BEIDO / 02.10.10 / 016 / 1214  
 AUTORIDAD: [Redacted]  
 OBSERVACIONES:

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B

C.I.B. [REDACTED]

PROGRAMA GENERAL DE LA REPUBLICA



NOMBRE: [REDACTED]

EXP.: 299

ALIAS: [REDACTED] GENERO: F [REDACTED]

REG. P.G.R.:

FIRMA: [REDACTED]

FOTO:

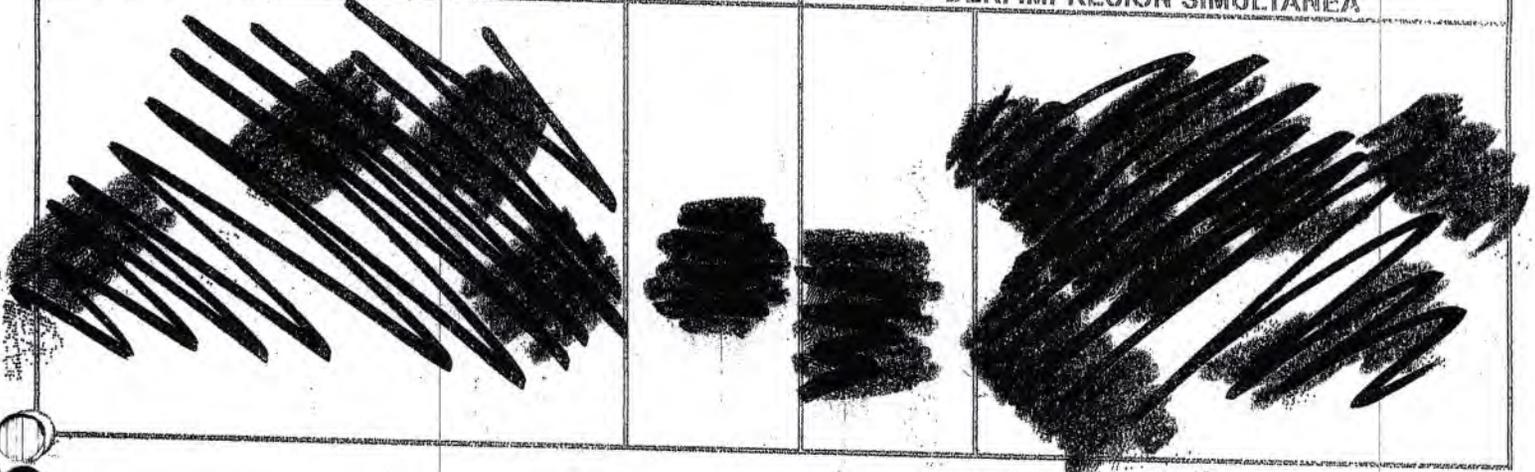
PERITO: GHA

FECHA: 15 Oct 2011  
DIA MES AÑO

|                                 |            |            |            |            |            |
|---------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| S<br>E<br>R<br>I<br>E           | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
|                                 | PULGAR     | INDICE     | MEDIO      | ANULAR     | MEÑIQUE    |
| S<br>E<br>C<br>C<br>I<br>O<br>N | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |

IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA

DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA



FILIACIÓN

[Redacted]

DOMICILIO: [Redacted]  
POBLACIÓN: [Redacted]  
ESTADO: [Redacted] PAÍS: [Redacted]  
EDAD: [Redacted] AÑOS. FECHA DE NAC.: [Redacted]  
ESTADO CIVIL: [Redacted]  
CONYUGE: [Redacted]  
NACIONALIDAD: [Redacted]  
NACIDO EN: [Redacted]  
NOMBRE DEL PADRE: [Redacted]  
NOMBRE DE LA MADRE: [Redacted]  
PRÓF. U OFICIO: [Redacted]  
TRABAJA EN: [Redacted]

SEÑAS PARTICULARES: [Redacted]

PESO APROX.: [Redacted] KGS.  
ESTATURA: [Redacted] MTS.  
COMPLEX.: [Redacted]  
PERFIL. F.N.: [Redacted]  
CARA:  
 OVAL.  
 REDONDA.  
 CUADRADA.  
 TRIANGULAR

FRENTE:  
ALTURA ANCHURA  
 PEQUEÑA. [Redacted]  
 MEDIANA. [Redacted]  
 GRANDE. ( GRANDE.  
INCLINACIÓN  
 SALIENTE.  
 VERTICAL.  
 INTERMEDIA.  
 ANGULOSA.

CEJAS Y OJOS:  
FORMA DE CEJAS GROSOR  
 ESCASAS. [Redacted]  
 ARQUEADAS. [Redacted]  
 ABUNDANTES. [Redacted]  
COLOR DE OJOS  
 VERDES.  
 AZULES.

NARIZ:  
ALTURA ANCHURA  
 PEQUEÑA. ( PEQUEÑA.  
 GRANDE. [Redacted]  
DORSO BASE  
 RECTO. [Redacted]  
 CONCAVO. [Redacted]  
 BAJA.  
ORIFICIOS NASALES  
[Redacted]

BOCA:  
ANCHURA  
[Redacted]  
 GRANDE.  
LABIOS  
 NULOS. [Redacted]  
 GRUESOS.  
 MIXTOS.  
ESP. NASOLABIAL  
[Redacted]  
 GRANDE.  
COMISURAS  
[Redacted]  
 BAJAS. ( MIXTAS.

MENTÓN:  
ALTURA INCLINACIÓN  
 PEQUEÑA. ( SALIENTE.  
FORMA  
[Redacted]  
PARTICULARIDAD  
 SURDO SUPRA.  
 EN BORLA.  
 BILOBADO.  
 FOSETA.  
 REDONDO.

CABELLO:  
FORMA COLOR  
 CRESPO. ( CASTAÑO CLARO. ( RUBIO.  
 CASTAÑO MEDIO. ( ROJIZO.  
PIEL:  
 MORENO CLARO. ( BLANCO.  
 MORENO. ( AMARILLO.  
 MORENO OSCURO ( MEGRO.  
 TEÑIDO.

MOTIVO: No Esporádica  
PRECEDENTE: NP, PGR, SIDA, VIH, 10/10/05 / 01/6/2014  
AUTORIDAD: NUP SIDA  
OBSERVACIONES:



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

C.I.B. [REDACTED]

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

NOMBRE: [REDACTED]

EXP.: 300

ALIAS: [REDACTED] GÉNERO: F [REDACTED]

REG. P.G.R.: [REDACTED] PERITO: [REDACTED]

FIRMA: [REDACTED] FOTO: [REDACTED]

FECHA: 15 - 00 - 76  
DIA MES AÑO

|                                 |            |            |            |            |            |
|---------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| S<br>E<br>R<br>I<br>E           | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
|                                 | PULGAR     | INDICE     | MEDIO      | ANULAR     | MEÑIQUE    |
| S<br>E<br>C<br>C<br>I<br>O<br>N | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |

|                           |            |            |                           |            |            |
|---------------------------|------------|------------|---------------------------|------------|------------|
| IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA |            |            | DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA |            |            |
| [REDACTED]                | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED]                | [REDACTED] | [REDACTED] |

Contracción 300

LFTAIPG

Art. 18

FILIACIÓN

Fracción HOMICILIO:

Motivación: B)

POBLACIÓN:

ESTADO:

PAÍS:

EDAD:

AÑOS.

FECHA DE NAC.

ESTADO CIVIL:

CONYUGE:

NACIONALIDAD:

NACIDO EN:

NOMBRE DEL PADRE:

NOMBRE DE LA MADRE:

PROF. U OFICIO:

TRABAJA EN:

SEÑAS PARTICULARES:

PESO APROX.: KGS.

ESTATURA: MTS.

COMPLEX:

PROFIL F.N.:

CARA:

- ( ) OVAL.
- ( ) REDONDA.
- (x) CUADRADA.
- ( ) TRIANGULAR

FRENTE:

- |              |              |
|--------------|--------------|
| ALTIMA       | ANCHURA      |
| ( ) PEQUEÑA. | ( ) PEQUEÑA. |
| ( ) MEDIANA. | ( ) MEDIANA. |
| ( ) GRANDE.  | ( ) GRANDE.  |

- INCLINACIÓN
- ( ) SALIENTE.
  - ( ) VERTICAL.
  - ( ) INTERMEDIA.
  - ( ) ANGULOSA.

CEJAS Y OJOS:

- |                |                   |
|----------------|-------------------|
| FORMA DE CEJAS | GROSOR            |
| ( ) RECTAS.    | ( ) ESCASAS.      |
| ( ) ANGULOSAS. | ( ) SEMIPOBLADAS. |
| ( ) ARQUEADAS. | ( ) POBLADAS:     |
|                | ( ) ABUNDANTES.   |

- PARTICULARIDAD
- ( ) SERARADAS.
  - ( ) PRÓXIMAS.
  - ( ) UNIDAS.
  - ( ) OBLIC. INT.
  - ( ) OBLIC. EXT.
- COLOR DE OJOS
- ( ) CAST. CLAROS.
  - ( ) CAST. OSCURO.
  - ( ) PARDOS.
  - ( ) VERDES.
  - ( ) AZULES.

NARIZ:

- |              |              |
|--------------|--------------|
| ALTIMA       | ANCHURA      |
| ( ) PEQUEÑA. | ( ) PEQUEÑA. |
| ( ) MEDIANA. | ( ) MEDIANA. |
| ( ) GRANDE.  | ( ) GRANDE.  |

- DORSO
- ( ) RECTO.
  - ( ) CONCAVO.
  - ( ) CONVEXO.
  - ( ) SINUOSO.
- BASE
- ( ) HORIZONTAL.
  - ( ) ELEVADA.
  - ( ) BAJA.
  - ( ) FICIOS NASALES
  - ( ) CUBIERTOS.
  - ( ) DESCUBIERTOS.

BOCA:

- |              |               |
|--------------|---------------|
| ANCHURA      | LABIOS        |
| ( ) PEQUEÑA. | ( ) NULOS.    |
| ( ) MEDIANA. | ( ) DELGADOS. |
| ( ) GRANDE.  | ( ) MEDIANOS. |
|              | ( ) GRUESOS.  |
|              | ( ) MIXTOS.   |

- ESP. NASOLABIAL
- ( ) PEQUEÑO.
  - ( ) MEDIANO.
  - ( ) GRANDE.
- COMISURAS
- ( ) HORIZONTALES.
  - ( ) ALTAS.
  - ( ) BAJAS. ( ) MIXTAS.

MENTÓN:

- |               |                  |
|---------------|------------------|
| ALTIMA        | INCLINACIÓN      |
| ( ) PEQUEÑA.  | ( ) SALIENTE.    |
| ( ) MEDIANA.  | ( ) VERTICAL.    |
| ( ) GRANDE.   | ( ) HUYENTE.     |
| FORMA         | PARTICULARIDAD   |
| ( ) OVAL.     | ( ) CURVO SUPRA. |
| ( ) CUADRADO. | ( ) EN BORLA.    |
| ( ) REDONDO.  | ( ) BILOBADO.    |
|               | ( ) FOSETA.      |

CABELLO:

- |               |                    |
|---------------|--------------------|
| FORMA         | COLOR              |
| ( ) LACIO.    | ( ) CASTAÑO CLARO. |
| ( ) ONDULADO. | ( ) CASTAÑO MEDIO. |
| ( ) CRESPO.   | ( ) CASTAÑO OBSC.  |
|               | ( ) NEGRO.         |
- ( ) RUBIO.
  - ( ) ROJIZO.
  - ( ) ENTRECANO.
  - ( ) TEÑIDO.

PIEL:

- ( ) MORENO CLARO.
- ( ) MORENO.
- ( ) MORENO OSCURO
- ( ) BLANCO.
- ( ) AMARILLO.
- ( ) NEGRO.

MOTIVO: No comparecer

EXPEDIENTE: DP PCE/ISC/100/06/10/MS/18/6/2014

AUTORIDAD: A.N.P.F. UGDM.S

OBSERVACIONES:

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

Fracción II

Motivación: B)

C.I.B.

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



NOMBRE: [REDACTED]

EXP.: 301

ALIAS: [REDACTED] GENERO: F [REDACTED]

REG. P.G.R.:

FIRMA: [REDACTED]

FOTO:

PERITO: [REDACTED]

FECHA: 15 - 06 - 2014  
DIA MES AÑO

|                                 |            |            |            |            |            |
|---------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| S<br>E<br>R<br>I<br>E           | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
|                                 | PULGAR     | INDICE     | MEDIO      | ANULAR     | MEÑIQUE    |
| S<br>E<br>C<br>C<br>I<br>O<br>N | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |

|                           |            |            |                           |            |            |
|---------------------------|------------|------------|---------------------------|------------|------------|
| IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA |            |            | DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA |            |            |
| [REDACTED]                | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED]                | [REDACTED] | [REDACTED] |

FILIACIÓN

Motivación: B)

DOMICILIO: [REDACTED]  
 POBLACIÓN: [REDACTED]  
 ESTADO: [REDACTED] PAÍS: [REDACTED]  
 EDAD: [REDACTED] AÑOS. FECHA DE NAC: [REDACTED]  
 ESTADO CIVIL: [REDACTED]  
 CONYUGE: [REDACTED]  
 NACIONALIDAD: [REDACTED]  
 NACIDO EN: [REDACTED]  
 NOMBRE DEL PADRE: [REDACTED]  
 NOMBRE DE LA MADRE: [REDACTED]  
 PROF. U OFICIO: [REDACTED]  
 TRABAJA EN: [REDACTED]

SEÑAS PARTICULARES: [REDACTED]

|   |   |   |  |
|---|---|---|--|
| PESO APROX.: [REDACTED] KGS.<br>ESTATURA: [REDACTED] MTS.<br>COMPLEX: [REDACTED]<br>PERFIL F.N.: [REDACTED] | <b>FRENTE:</b><br>ALTURA ANCHURA<br><input type="checkbox"/> PEQUEÑA <input type="checkbox"/> PEQUEÑA.<br><input type="checkbox"/> MEDIANA <input type="checkbox"/> MEDIANA.<br><input type="checkbox"/> GRANDE <input type="checkbox"/> GRANDE.<br><br>INCLINACIÓN<br><input type="checkbox"/> SALIENTE<br><input type="checkbox"/> VERTICAL<br><input type="checkbox"/> INTERMEDIA<br><input type="checkbox"/> ANGULOSA | <b>CEJAS Y OJOS:</b><br>FORMA DE CEJAS GROSOR<br><input type="checkbox"/> RECTAS. <input type="checkbox"/> ESCASAS.<br><input type="checkbox"/> ANGULOSAS. <input type="checkbox"/> SEMIPOBLADAS.<br><input type="checkbox"/> ARQUEADAS. <input type="checkbox"/> POBLADAS:<br><input type="checkbox"/> ABUNDANTES.<br><br>PARTICULARIDAD COLOR DE OJOS<br><input type="checkbox"/> SERARADAS. <input type="checkbox"/> CAST. CLAROS.<br><input type="checkbox"/> PRÓXIMAS. <input type="checkbox"/> CAST. OSCURO.<br><input type="checkbox"/> UNIDAS. <input type="checkbox"/> PARDOS.<br><input type="checkbox"/> OBLIC. INT. <input type="checkbox"/> VERDES.<br><input type="checkbox"/> OBLIC. EXT. <input type="checkbox"/> AZULES. | <b>NARIZ:</b><br>ALTURA ANCHURA<br><input type="checkbox"/> PEQUEÑA <input type="checkbox"/> PEQUEÑA.<br><input type="checkbox"/> MEDIANA <input type="checkbox"/> MEDIANA.<br><input type="checkbox"/> GRANDE <input type="checkbox"/> GRANDE.<br><br>DORSO BASE<br><input type="checkbox"/> RECTO. <input type="checkbox"/> HORIZONTAL.<br><input type="checkbox"/> CONCAVO. <input type="checkbox"/> ELEVADA.<br><input type="checkbox"/> CONVEXO. <input type="checkbox"/> BAJA.<br><input type="checkbox"/> SINUOSO. <input type="checkbox"/> RIFICIOS NASALES<br><input type="checkbox"/> CUBIERTOS.<br><input type="checkbox"/> DESCUBIERTOS. |
|   | <b>BOCA:</b><br>ANCHURA LABIOS<br><input type="checkbox"/> PEQUEÑA. <input type="checkbox"/> NULOS.<br><input type="checkbox"/> MEDIANA. <input type="checkbox"/> DELGADOS.<br><input type="checkbox"/> GRANDE. <input type="checkbox"/> MEDIANOS.<br><input type="checkbox"/> GRUESOS.<br><input type="checkbox"/> MIXTOS.   | <b>MENTÓN:</b><br>ALTURA INCLINACIÓN<br><input type="checkbox"/> PEQUEÑA. <input type="checkbox"/> SALIENTE.<br><input type="checkbox"/> MEDIANA. <input type="checkbox"/> VERTICAL.<br><input type="checkbox"/> GRANDE. <input type="checkbox"/> FUENTE.<br>FORMA PARTICULARIDAD<br><input type="checkbox"/> OVAL. <input type="checkbox"/> SURDO SUPRA.<br><input type="checkbox"/> CUADRADO. <input type="checkbox"/> EN BORLA.<br><input type="checkbox"/> REDONDO. <input type="checkbox"/> BILOBADO.<br><input type="checkbox"/> FOSETA.  | <b>CABELLO:</b><br>FORMA COLOR<br><input type="checkbox"/> LACIO. <input type="checkbox"/> CASTAÑO CLARO. <input type="checkbox"/> RUBIO.<br><input type="checkbox"/> ONDULADO. <input type="checkbox"/> CASTAÑO MEDIO. <input type="checkbox"/> ROJIZO.<br><input type="checkbox"/> CRESPO. <input type="checkbox"/> CASTAÑO OBSC. <input type="checkbox"/> ENTRECANO.<br><input type="checkbox"/> NEGRO. <input type="checkbox"/> TEÑIDO.  |

MOTIVO: No Español  
 EXPEDIENTE: AP Partición/Octavo/816/2014  
 AUTORIDAD: AMPE Depto.  
 OBSERVACIONES:

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

C.I.B. [REDACTED]

PCIP  
LFTAI PG  
EXHIBICIÓN NÚMERO 18  
Fracción 202  
Motivación: B)



NOMBRE: [REDACTED]

EXP.:

ALIAS:

GENERO: F

M

REG. P.G.R.:

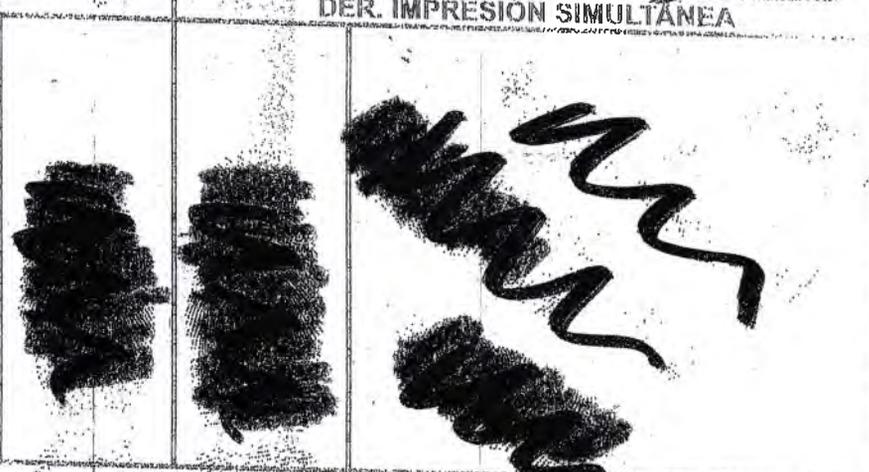
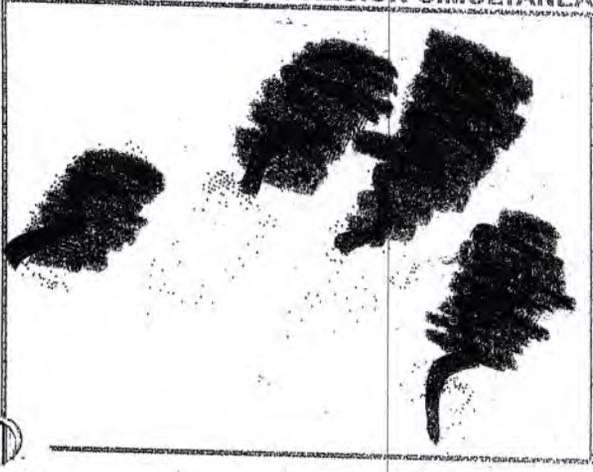
FIRMA: [REDACTED]

FOTO:

PERITO: [REDACTED]

FECHA: 15 OCT 2014  
DIA MES AÑO

|                                 |            |            |            |            |            |
|---------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| S<br>E<br>R<br>I<br>E           | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
|                                 | PULGAR     | INDICE     | MEDIO      | ANULAR     | MEÑIQUE    |
| S<br>E<br>C<br>C<br>I<br>O<br>N | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |



FILIACIÓN

Motivación: B)

DOMICILIO:

POBLACIÓN:

ESTADO:

PAÍS:

EDAD:

AÑOS.

FECHA DE NAC.:

ESTADO CIVIL:

CONYUGE:

NACIONALIDAD:

NACIDO EN:

NOMBRE DEL PADRE:

NOMBRE DE LA MADRE:

PROF. U OFICIO:

TRABAJA EN:

SEÑAS PARTICULARES:

PESO APROX.:

KGS.

FRENTE:

ALTURA ANCHURA  
PEQUEÑA PEQUEÑA  
MEDIANA MEDIANA  
GRANDE GRANDE

CEJAS Y OJOS:

FORMA DE CEJAS GROSOR  
RECTAS ESCASAS  
ANGULOSAS SEMIPOBLADAS  
ARQUEADAS POBLADAS  
ABUNDANTES

NARIZ:

ALTURA ANCHURA  
PEQUEÑA PEQUEÑA  
MEDIANA MEDIANA  
GRANDE GRANDE

ESTATURA:

MTS.

COMPLEX:

TIPO F.N.:

CARA:

OVAL  
REDONDA  
CUADRADA  
TRIANGULAR

INCLINACIÓN  
SALIENTE  
VERTICAL  
INTERMEDIA  
ANGULOSA

ARTICULARIDAD  
SERARADAS  
PRÓXIMAS  
UNIDAS  
OBLIC. INT.  
OBLIC. EXT.

COLOR DE OJOS  
CAST. CLAROS  
CAST. OSCURO  
AZULOS  
VERDES  
AZULES

DORSO

RECTO  
CONCAVO  
CONVEXO  
SINUOSO

BASE

HORIZONTAL  
ELEVADA  
BAJA  
ORIFICIOS NASALES  
CUBIERTOS  
DESCUBIERTOS

BOCA:

ANCHURA LABIOS  
PEQUEÑA NULOS  
MEDIANA DELGADOS  
GRANDE MEDIANOS  
GRUESOS  
MIXTOS

MENTÓN:

ALTURA INCLINACIÓN  
PEQUEÑA SALIENTE  
MEDIANA VERTICAL  
GRANDE HUYENTE  
FORMA ARTICULARIDAD  
OVAL SURDO SUPRA  
CUADRADO EN BORLA  
REDONDO BILOBADO  
FOSETA

CABELLO:

FORMA COLOR  
LACIO CASTAÑO CLARO RUBIO  
ONDULADO CASTAÑO MEDIO ROJIZO  
CRESPO CASTAÑO OBSC. ENTRECANO  
NEGRO TEÑIDO

ESP. NASOLABIAL

PEQUEÑO  
MEDIANO  
GRANDE

COMISURAS

HORIZONTALES  
ALTAS  
BAJAS ( ) MIXTAS

PIEL:

MORENO CLARO  
MORENO  
MORENO OSCURO  
BLANCO  
AMARILLO  
NEGRO

MOTIVO:

No especifica

EXPEDIENTE:

M/ PRESENCIA/VEJONES/816/1014

AUTORIDAD:

D.M.T. CLONAS

OBSERVACIONES:

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

C.I.B. [REDACTED]

PGR  
LFTAIPG  
SECRETARÍA GENERAL  
DE LA FISCALÍA  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



NOMBRE: [REDACTED]

EXP.:

ALIAS:

GENERO: F [REDACTED]

REG. P.G.R.:

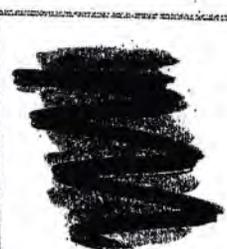
FIRMA: [REDACTED]

FOTO:

PERITO [REDACTED]

FECHA: 15 - 02 - 2014  
DIA MES AÑO

S  
E  
R  
I  
E



PULGAR

ÍNDICE

MEDIO

ANULAR

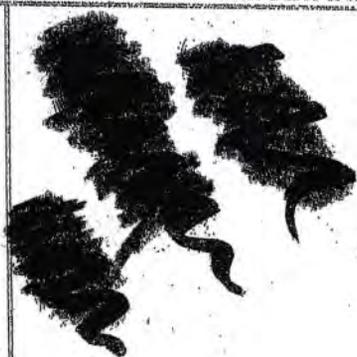
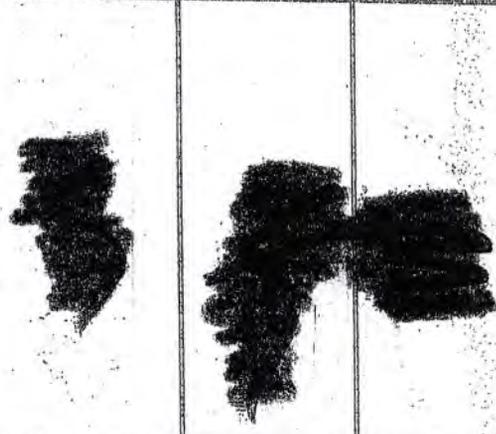
MEÑIQUE

S  
E  
C  
C  
I  
O  
N



IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA

DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II

303

FILIACIÓN

Motivación: B)

DOMICILIO: [REDACTED]  
POBLACIÓN: [REDACTED]  
ESTADO: [REDACTED] PAÍS: [REDACTED]  
EDAD: [REDACTED] AÑOS. FECHA DE NAC: [REDACTED]  
ESTADO CIVIL: [REDACTED]  
CONYUGE: [REDACTED]  
NACIONALIDAD: [REDACTED]  
NACIDO EN: [REDACTED]  
NOMBRE DEL PADRE: [REDACTED]  
NOMBRE DE LA MADRE: [REDACTED]  
PROF. U OFICIO: [REDACTED]  
TRABAJA EN: [REDACTED]

SEÑAS PARTICULARES: [REDACTED]

PESO APROX.: [REDACTED] KGS.  
ESTATURA: [REDACTED] MTS.  
COMPLEX.: [REDACTED]  
FIL. F.N.: [REDACTED]  
CARA:  
[REDACTED] ÓVAL.  
[REDACTED] REDONDA.  
[REDACTED] CUADRADA.  
[REDACTED] TRIANGULAR

FRENTE:  
ALTURA ANCHURA  
[REDACTED] PEQUEÑA. [REDACTED] PEQUEÑA.  
[REDACTED] MEDIANA. [REDACTED] MEDIANA.  
[REDACTED] GRANDE. [REDACTED] GRANDE.  
INCLINACIÓN  
[REDACTED] SALIENTE  
[REDACTED] VERTICAL  
[REDACTED] INTERMEDIA  
[REDACTED] ANGULOSA

CEJAS Y OJOS:  
FORMA DE CEJAS GROSOR  
[REDACTED] RECTAS. [REDACTED] ESCASAS.  
[REDACTED] ANGULOSAS. [REDACTED] SEMIPOBLADAS.  
[REDACTED] ARQUEADAS. [REDACTED] POBLADAS.  
[REDACTED] ABUNDANTES.  
PARTICULARIDAD COLOR DE OJOS  
[REDACTED] BÉRARADAS. [REDACTED] CAST. CLAROS.  
[REDACTED] PRÓXIMAS. [REDACTED] CAST. OSCURO.  
[REDACTED] UNIDAS. [REDACTED] PARDOS.  
[REDACTED] OBLIC. INT. [REDACTED] VERDES.  
[REDACTED] OBLIC. EXT. [REDACTED] AZULES.

NARIZ:  
ALTURA ANCHURA  
[REDACTED] PEQUEÑA. [REDACTED] PEQUEÑA.  
[REDACTED] MEDIANA. [REDACTED] MEDIANA.  
[REDACTED] GRANDE. [REDACTED] GRANDE.  
DORSO BASE  
[REDACTED] RECTO. [REDACTED] HORIZONTAL.  
[REDACTED] CONCAVO. [REDACTED] ELEVADA.  
[REDACTED] CONVEXO. [REDACTED] BAJA.  
[REDACTED] SINUOSO. [REDACTED] RIFICIOS NAALES  
[REDACTED] CUBIERTOS.  
[REDACTED] DESCUBIERTOS.

BOCA:  
ANCHURA LABIOS  
[REDACTED] PEQUEÑA. [REDACTED] NULOS.  
[REDACTED] MEDIANA. [REDACTED] DELGADOS.  
[REDACTED] GRANDE. [REDACTED] MEDIANOS.  
[REDACTED] GRUESOS.  
[REDACTED] MIXTOS.  
ESP. NASOLABIAL. COMISURAS  
[REDACTED] PEQUEÑO. [REDACTED] HORIZONTAL ES.  
[REDACTED] MEDIANO. [REDACTED] ALTAS.  
[REDACTED] GRANDE. [REDACTED] BAJAS. ( ) MIXTAS.

MENTÓN:  
ALTURA INCLINACIÓN  
[REDACTED] PEQUEÑA. [REDACTED] SALIENTE.  
[REDACTED] MEDIANA. [REDACTED] VERTICAL.  
[REDACTED] GRANDE. [REDACTED] HUYENTE.  
[REDACTED] FORMA PARTICULARIDAD  
[REDACTED] ÓVAL. [REDACTED] SURDO SUPRA.  
[REDACTED] CUADRADO. [REDACTED] EN BORLA.  
[REDACTED] REDONDO. [REDACTED] BILOBADO.  
[REDACTED] FOSETA.

CABELLO:  
FORMA COLOR  
[REDACTED] LACIO. [REDACTED] CASTAÑO CLARO. [REDACTED] RUBIO.  
[REDACTED] ONDULADO. [REDACTED] CASTAÑO MEDIO. [REDACTED] ROJIZO.  
[REDACTED] CRESPO. [REDACTED] CASTAÑO OBSC. [REDACTED] ENTRECANO.  
[REDACTED] NEGRO. [REDACTED] TEÑIDO.

PIEL:  
[REDACTED] MORENO CLARO. [REDACTED] BLANCO.  
[REDACTED] MORENO. [REDACTED] MARILLO.  
[REDACTED] MORENO OSCURO [REDACTED] NEGRO.

MOTIVO: No Expedido  
PRESENTE: AP/POR/EXHIBICIONES 18/6/2014  
AUTORIDAD: AMPT 2010  
OBSERVACIONES:

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B

C.I.B. [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

304

NOMBRE: [REDACTED]

EXP.:

ALIAS: [REDACTED]

GENERO: F [REDACTED]

REG. P.G.R.:

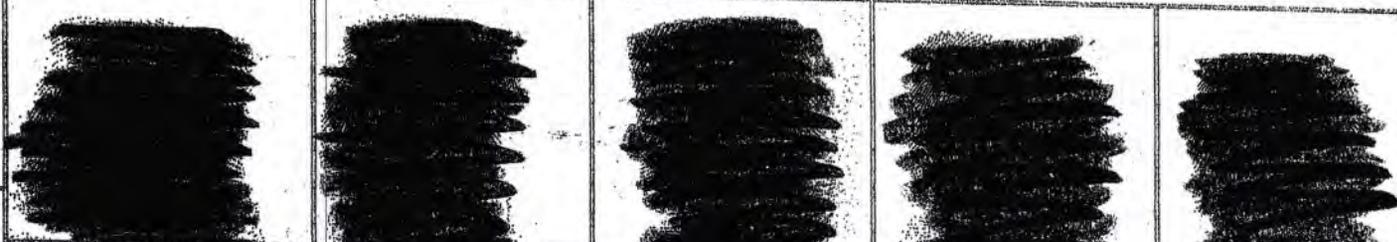
FIRMA: [REDACTED]

FOTO:

PERITO: [REDACTED]

FECHA: 15 OCT 2014  
DIA MES AÑO

SERIE



PULGAR

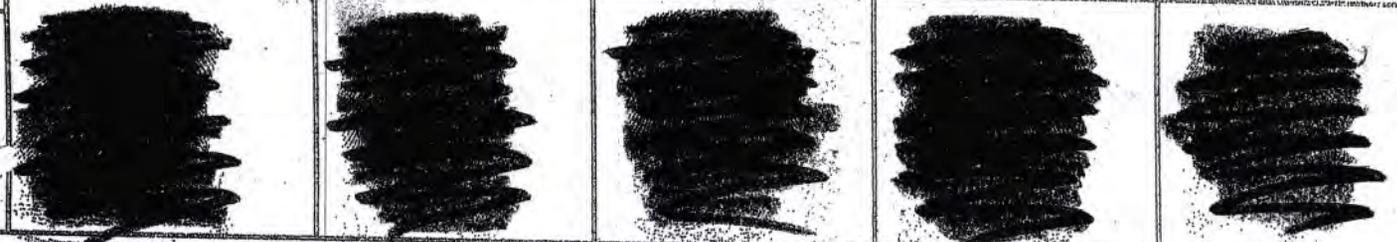
INDICE

MEDIO

ANULAR

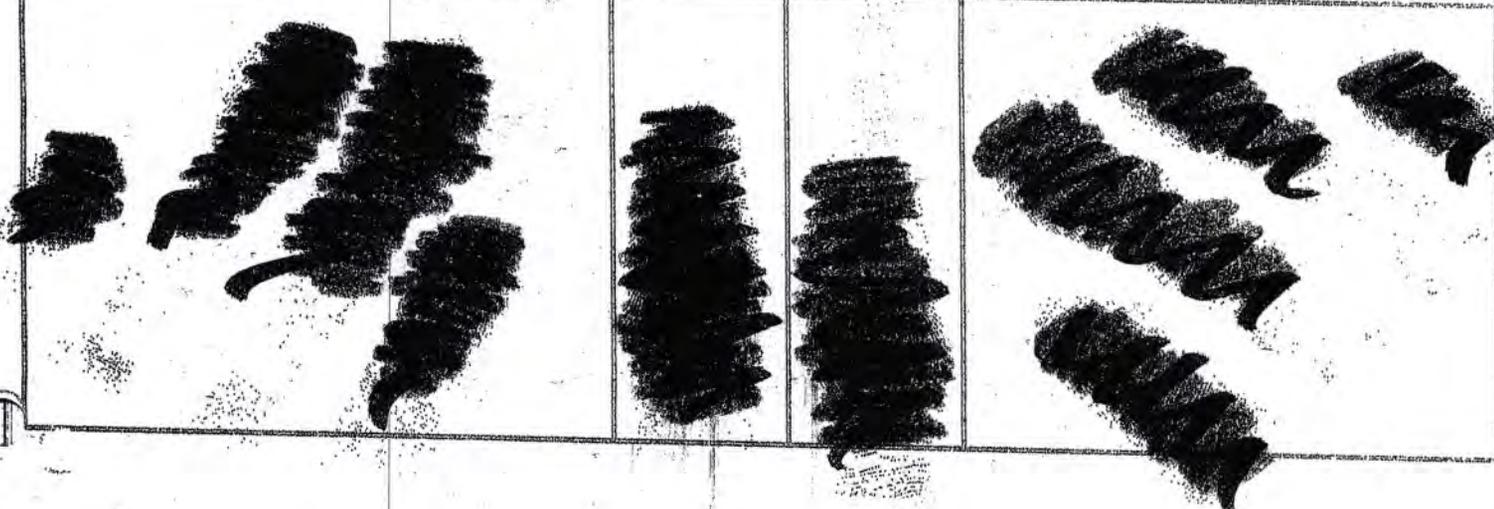
MEÑIQUE

SECCION



IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA

DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

304

FILIACIÓN

[Redacted]

SEÑAS PARTICULARES:

[Redacted]

DOMICILIO: [Redacted]  
POBLACIÓN: [Redacted]  
ESTADO: [Redacted] PAÍS: [Redacted]  
EDAD: [Redacted] AÑOS. FECHA DE NAC: [Redacted]  
ESTADO CIVIL: [Redacted]  
CONYUGE: [Redacted]  
NACIONALIDAD: [Redacted]  
NACIDO EN: [Redacted]  
NOMBRE DEL PADRE: [Redacted]  
NOMBRE DE LA MADRE: [Redacted]  
PROF. U OFICIO: [Redacted]  
TRABAJA EN: [Redacted]

PESO APROX.: [Redacted] KGS.  
[Redacted] MTS.  
COMPLEX: [Redacted]  
FIL.F.N.: [Redacted]  
CARA:  
OVAL.  
REDONDA.  
CUADRADA.  
TRIANGULAR

FRENTE:  
ALTURA ANCHURA  
PEQUEÑA PEQUEÑA.  
MEDIANA MEDIANA.  
GRANDE GRANDE.  
CLINACIÓN  
SALIENTE  
VERTICAL  
INTERMEDIA.  
ANGULOSA

CEJAS Y OJOS:  
FORMA DE CEJAS  
RECTAS.  
ANGULOSAS.  
ARQUEADAS.  
ARTICULARIDAD  
SERARADAS.  
PRÓXIMAS.  
UNIDAS.  
OBLIC. INT.  
OBLIC. EXT.  
GROSOR  
ESCASAS.  
SEMIPOBLADAS.  
POBLADAS:  
ABUNDANTES.  
COLOR DE OJOS  
CAST. CLAROS.  
CAST. OSCURO.  
PARDOS.  
VERDES.  
AZULES.

NARIZ:  
ALTURA ANCHURA  
PEQUEÑA PEQUEÑA.  
MEDIANA MEDIANA.  
GRANDE GRANDE.  
DORSO BASE  
RECTO. HORIZONTAL.  
CONCAVO. LEVADA.  
CONVEXO. AJA.  
SINUOSO. CICLOS NASALES  
DESCUBIERTOS.

BOCA:  
ANCHURA  
PEQUEÑA.  
MEDIANA.  
GRANDE.  
LABIOS  
NULOS.  
DELGADOS.  
MEDIANOS.  
GRUESOS.  
MIXTOS.  
COMISURAS  
HORIZONTALES.  
ALTAS.  
BAJAS. ( ) MIXTAS

MENTON:  
ALTURA  
PEQUEÑA.  
MEDIANA.  
GRANDE  
FORMA  
OVAL.  
CUADRADO.  
REDONDO.  
CLINACIÓN  
SALIENTE.  
VERTICAL.  
OBLICUENTE.  
ARTICULARIDAD  
CURDO SUPRA.  
EN BORLA.  
LOBADO.  
ROSETA.

CABELLO:  
FORMA  
LACIO.  
ONDULADO.  
RESPO.  
COLOR  
CASTAÑO CLARO.  
CASTAÑO MEDIO.  
CASTAÑO OBSC.  
NEGRO.  
ONJIZO.  
ENTRECANO.  
TEÑIDO.

PIEL:  
 MORENO CLARO. ( ) BLANCO.  
( ) MORENO. ( ) AMARILLO.  
( ) MORENO OSCURO ( ) NEGRO.

TIVO: No específico.  
EDIENTE: DEL PERIODO DE LOS 18/6/2014  
ORIDAD: N.M.I. DE LOS

OBSERVACIONES:

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

LFTAIPG  
Art. 18

Fracción II

Motivación: B



C.I.B.

NOMBRE:

EXP.:

305

ALIAS:

REG. P.G.R.:

FIRMA:

GENERO: F

PERITO:

FOTO:

FECHA: 13 - 09 - 2014  
DIA MES AÑO

S  
E  
R  
I  
E



PULGAR

INDICE

MEDIO

ANULAR

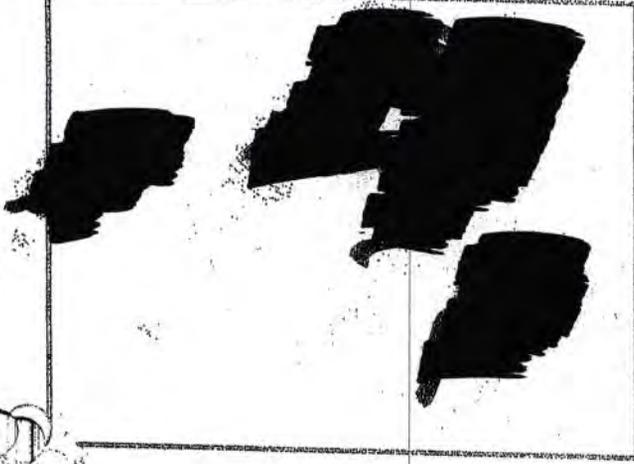
MEÑIQUE

S  
E  
C  
C  
I  
O  
N



IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA

DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA



FILIACIÓN

Fracción II

Motivación:

DOMICILIO:

POBLACIÓN:

ESTADO:

PAIS:

EDAD:

AÑOS.

FECHA DE NAC.

ESTADO CIVIL:

CONYUGE:

NACIONALIDAD:

NACIDO EN:

NOMBRE DEL PADRE:

NOMBRE DE LA MADRE:

PROF. U OFICIO:

TRABAJA EN:

SEÑAS PARTICULARES:

PESO APROX.

KGS.

ESTATURA:

MTS.

COMPLEX:

PROFIL F.N.:

CARA:

OVAL.  
REDONDA.  
CUADRADA.  
TRIANGULAR

FRENTE:

ALTURA ANCHURA  
PEQUEÑA. ( ) PEQUEÑA.  
MEDIANA. (x) MEDIANA.  
GRANDE. ( ) GRANDE.

INCLINACIÓN  
SALIENTE.  
VERTICAL.  
INTERMEDIA.  
ANGULOSA.

CEJAS Y OJOS:

FORMA DE CEJAS GROSOR  
RECTAS. ESCASAS.  
ANGULOSAS. SEMIPOBLADAS.  
ARQUEADAS. POBLADAS:  
ABUNDANTES.

ARTICULARIDAD COLOR DE OJOS  
SERARADAS. CAST. CLAROS.  
PRÓXIMAS. CAST. OSCURO.  
UNIDAS. PARDOS.  
OBLIC. INT. VERDES.  
OBLIC. EXT. AZULES.

NARIZ:

ALTURA ANCHURA  
PEQUEÑA. PEQUEÑA.  
MEDIANA. MEDIANA.  
GRANDE. GRANDE.

DORSO BASE  
RECTO. HORIZONTAL.  
CONCAVO. ELEVADA.  
CONVEXO. BAJA.  
SINUOSO. OLFICIOS NASALES  
DESCUBIERTOS.

BOCA:

ANCHURA LABIOS  
PEQUEÑA. ANULOS.  
MEDIANA. DELGADOS.  
GRANDE. MEDIANOS.  
GRUESOS.  
MIXTOS.

ESP. NASOLABIAL

COMISURAS

PEQUEÑO. HORIZONTALES.  
MEDIANO. ALTAS.  
GRANDE. BAJAS. ( ) MIXTAS.

MENTÓN:

ALTURA INCLINACIÓN  
PEQUEÑA. SALIENTE.  
MEDIANA. VERTICAL.  
GRANDE. TUYENTE.  
FORMA ARTICULARIDAD  
OVAL. CURDO SUPRA.  
CUADRADO. EN BORLA.  
REDONDO. OLOBADO.  
FOSETA.

CABELLO:

FORMA COLOR  
LACIO. CASTAÑO CLARO. RUBIO.  
ONDULADO. CASTAÑO MEDIO. ROJIZO.  
RESPO. CASTAÑO OBSC. ENTRECANO.  
NEGRO. TEÑIDO.

PIEL:

ORENO CLARO. BLANCO.  
ORENO. AMARILLO.  
ORENO OSCURO. NEGRO.

MOTIVO: No concuerda

EXPEDIENTE: DE PRE/24-1001/01015/8/16/2019

AUTORIDAD: A.N.I.T. DE IDMS

OBSERVACIONES:

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

LFTAIPG  
Art. 18

Fracción II

Motivación



C.I.B. [REDACTED]

PGR

NOMBRE:

[REDACTED]

EXP.:

306

ALIAS:

[REDACTED]

GENERO: F

[REDACTED]

REG. P.G.R.:

PERITO:

[REDACTED]

FIRMA:

FOTO:

FECHA:

19 OCT 2014  
DIA MES AÑO

S  
E  
R  
I  
E

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PULGAR

ÍNDICE

MEDIO

ANULAR

MEÑIQUE

S  
E  
C  
C  
I  
O  
N

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA

DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

FILIACIÓN

Fracción II  
Motivación: B)

DOMICILIO: [REDACTED]  
 POBLACIÓN: [REDACTED]  
 ESTADO: [REDACTED] PAÍS: [REDACTED]  
 EDAD: [REDACTED] AÑOS. FECHA DE NAC.: [REDACTED]  
 ESTADO CIVIL: [REDACTED]  
 CONYUGE: [REDACTED]  
 NACIONALIDAD: [REDACTED]  
 NACIDO EN: [REDACTED]  
 NOMBRE DEL PADRE: [REDACTED]  
 NOMBRE DE LA MADRE: [REDACTED]  
 PROF. U OFICIO: [REDACTED]  
 TRABAJA EN: [REDACTED]

SEÑAS PARTICULARES:

[REDACTED]

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
| PESO APROX.: [REDACTED] KGS.<br>ESTATURA: [REDACTED] MTS.<br>COMPLEX.: [REDACTED]<br>DÍGITO F.N.: [REDACTED] | <b>FRENTE:</b><br>ALTURA ANCHURA<br>PEQUEÑA. PEQUEÑA.<br>MEDIANA. MEDIANA.<br>GRANDE. GRANDE.<br>INCLINACIÓN<br>SALIENTE.<br>VERTICAL.<br>INTERMEDIA.<br>ANGULOSA. | <b>CEJAS Y OJOS:</b><br>FORMA DE CEJAS GROSOR<br>RECTAS. ESCASAS.<br>ANGULOSAS. SEMIPOBLADAS.<br>ARQUEADAS. POBLADAS:<br>ABUNDANTES.<br>PARTICULARIDAD<br>SERARADAS. OLOR DE OJOS<br>PRÓXIMAS. CAST. CLAROS.<br>UNIDAS. CAST. OSCURO.<br>PBLIC. INT. PARDOS.<br>PBLIC. EXT. VERDES.<br>AZULES. | <b>NARIZ:</b><br>ALTURA ANCHURA<br>PEQUEÑA. PEQUEÑA.<br>MEDIANA. MEDIANA.<br>GRANDE. GRANDE.<br>DORSO BASE<br>RECTO. HORIZONTAL.<br>CONCAVO. LEVADA.<br>CONVEXO. AJA.<br>SINUOSO. CUCIOS NASALES<br>CUBIERTOS.<br>DESCUBIERTOS. |
|  |  |  |   |
|  |  | <b>PIEL:</b><br>MORENO CLARO. BLANCO.<br>MORENO. AMARILLO.<br>MORENO OSCURO. NEGRO.  |   |

MOTIVO: No especifica  
 EXPEDIENTE: A.P. PERSECUCIONES/816/2014  
 AUTORIDAD: A.N.P. UNIONS  
 OBSERVACIONES:

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B



C.I.B. [REDACTED]

NOMBRE: [REDACTED]

EXP.: [REDACTED]

ALIAS: [REDACTED]

GENERO: F [REDACTED]

REG. P.G.R.: [REDACTED]

307

FIRMA: [REDACTED]

FOTO: [REDACTED]

PERITO: [REDACTED]

FECHA: 15 Oct 2007  
DIA MES AÑO

SERIE



PULGAR

INDICE

MEDIO

ANULAR

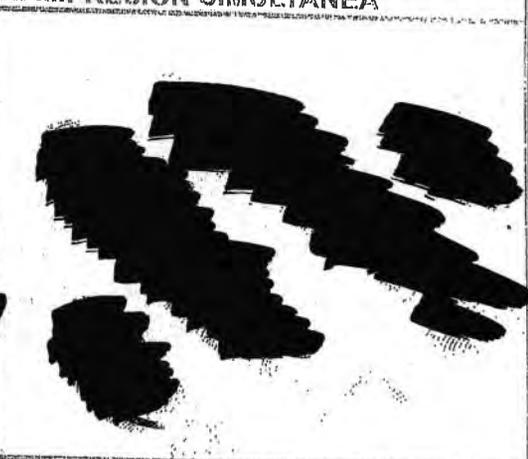
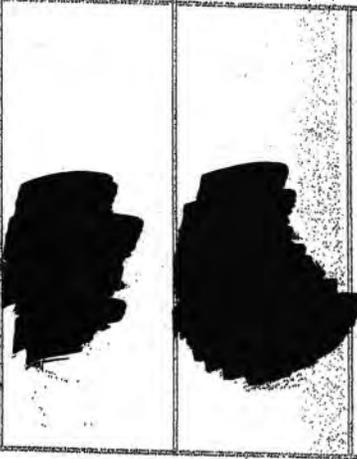
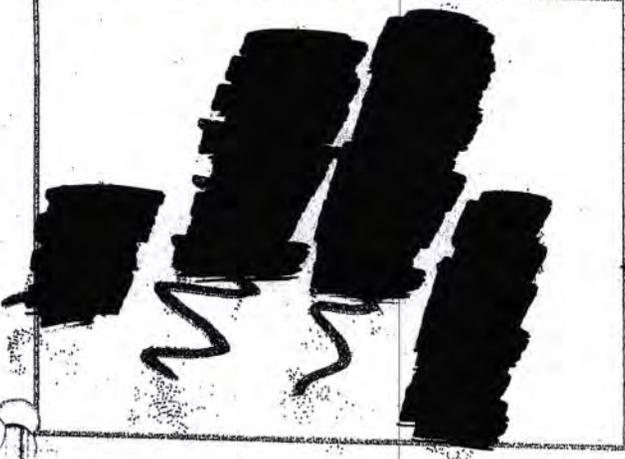
MEÑIQUE

SECCION



IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA

DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA



LFTAIPG  
Apt. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

FILIACIÓN

DOMICILIO: [REDACTED]  
POBLACIÓN: [REDACTED]  
ESTADO: [REDACTED] PAÍS: [REDACTED]  
EDAD: [REDACTED] AÑOS. FECHA DE NAC.: [REDACTED]  
ESTADO CIVIL: [REDACTED]  
CONYUGE: [REDACTED]  
NACIONALIDAD: [REDACTED]  
NACIDO EN: [REDACTED]  
NOMBRE DEL PADRE: [REDACTED]  
NOMBRE DE LA MADRE: [REDACTED]  
PROF. U OFICIO: [REDACTED]  
TRABAJA EN: [REDACTED]

SEÑAS PARTICULARES: [REDACTED]

|   |   |   |  |
|---|---|---|--|
| PESO APROX.: [REDACTED] KGS.<br>ESTATURA: [REDACTED] MTS.<br>COMPLEX.: [REDACTED]<br>FIL. F.N.: [REDACTED]  | <b>FRENTE:</b><br>ALTURA ANCHURA<br>PEQUEÑA. PEQUEÑA.<br>MEDIANA. MEDIANA.<br>GRANDE. GRANDE. | <b>CEJAS Y OJOS:</b><br>FORMA DE CEJAS GROSOR<br>RECTAS. ESCASAS.<br>ANGULOSAS. SEMIPOBLADAS.<br>ARQUEADAS. POBLADAS:<br>BUNDANTES. | <b>NARIZ:</b><br>ALTURA ANCHURA<br>PEQUEÑA. PEQUEÑA.<br>MEDIANA. MEDIANA.<br>GRANDE. GRANDE.   |
|   | <b>CLINACIÓN</b><br>SALIENTE.<br>VERTICAL.<br>INTERMEDIA.<br>ANGULOSA.                        | <b>PARTICULARIDAD</b><br>SERARADAS.<br>PRÓXIMAS.<br>UNIDAS.<br>OBLIC. INT.<br>OBLIC. EXT.   | <b>COLOR DE OJOS</b><br>AST. CLAROS.<br>AST. OSCURO.<br>AZULOS.<br>VERDES.<br>AZULES.  |
| <b>CARA:</b><br><input type="checkbox"/> OVAL.<br><input type="checkbox"/> REDONDA.<br><input type="checkbox"/> CUADRADA.<br><input type="checkbox"/> TRIANGULAR. | <b>BOCA:</b><br>ANCHURA<br>PEQUEÑA.<br>MEDIANA.<br>GRANDE.                                    | <b>MENTÓN:</b><br>ALTURA<br>PEQUEÑA.<br>MEDIANA.<br>GRANDE.   | <b>CABELLO:</b><br>FORMA COLOR<br>LACIO. CASTAÑO CLARO. RUBIO.<br>ONDULADO. CASTAÑO MEDIO. ROJIZO.<br>CRESPO. CASTAÑO OBSC. ENTRECANO.<br>NEGRO. TEÑIDO. |
| <b>ESP. NASOLABIAL</b><br>PEQUEÑO.<br>MEDIANO.<br>GRANDE.   | <b>COMISURAS</b><br>HORIZONTALES.<br>ALTAS.<br>BAJAS. ( ) MIXTAS.                             | <b>FORMA</b><br>OVAL.<br>CUADRADO.<br>REDONDO.  | <b>PIEL:</b><br>MORENO CLARO.<br>MORENO.<br>MORENO OSCURO.   |

MOTIVO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE: [REDACTED]  
AUTORIDAD: [REDACTED]  
OBSERVACIONES: [REDACTED]

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

LFTAIPG  
Art. 18

Fracción II

PGR

Motivación:



C.I.B.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

NOMBRE: [REDACTED]

EXP.: 308

ALIAS: [REDACTED] GÉNERO: F [REDACTED]

REG. P.G.R.: [REDACTED]  
PERITO: [REDACTED]

FIRMA: [REDACTED]

FOTO: [REDACTED]  
FECHA: 15 de Oct de 2014  
DIA MES AÑO

|                                 |            |            |            |            |            |
|---------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| S<br>E<br>R<br>I<br>E           | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
|                                 | PULGAR     | ÍNDICE     | MEDIO      | ANULAR     | MEÑIQUE    |
| S<br>E<br>C<br>C<br>I<br>O<br>N | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |

|                           |            |            |                           |            |            |
|---------------------------|------------|------------|---------------------------|------------|------------|
| IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA |            |            | DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA |            |            |
| [REDACTED]                | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED]                | [REDACTED] | [REDACTED] |

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

FILIACIÓN

[Redacted]

DOMICILIO: [Redacted]  
POBLACION: [Redacted]  
ESTADO: [Redacted] PAIS: [Redacted]  
EDAD: [Redacted] AÑOS FECHA DE NAC.: [Redacted]  
ESTADO CIVIL: [Redacted]  
CONYUGE: [Redacted]  
NACIONALIDAD: [Redacted]  
NACIDO EN: [Redacted]  
NOMBRE DEL PADRE: [Redacted]  
NOMBRE DE LA MADRE: [Redacted]  
PROF. U OFICIO: [Redacted]  
TRABAJA EN: [Redacted]

SEÑAS PARTICULARES: [Redacted]

|   |   |   |  |
|---|---|---|--|
| PESO APROX.: [Redacted] KGS.<br>ESTATURA: [Redacted] MTS.<br>COMPLEX.: [Redacted]<br>RFIL. F.N.: [Redacted] | <b>FRENTE:</b><br>ALTURA ANCHURA<br>PEQUEÑA. PEQUEÑA.<br>MEDIANA. MEDIANA.<br>GRANDE. GRANDE. | <b>CEJAS Y OJOS:</b><br>FORMA DE CEJAS<br>RECTAS.<br>ANGULOSAS.<br>ARQUEADAS. | <b>NARIZ:</b><br>ALTURA ANCHURA<br>PEQUEÑA. PEQUEÑA.<br>MEDIANA. MEDIANA.<br>GRANDE. GRANDE. |
|   |   |   |  |
| <b>CARA:</b><br>OVAL.<br>REDONDA.<br>CUADRADA.<br>TRIANGULAR  | <b>BOCA:</b><br>ANCHURA<br>PEQUEÑA.<br>MEDIANA.<br>GRANDE.                                    | <b>MENTÓN:</b><br>ALTURA<br>PEQUEÑA.<br>MEDIANA.<br>GRANDE.                   | <b>CABELLO:</b><br>FORMA<br>CIO.<br>NDULADO.<br>RESPO.                                       |
| ESP. NASOLABIAL.<br>PEQUEÑO.<br>MEDIANO.<br>GRANDE.   | LABIOS<br>NULOS.<br>DELGADOS.<br>MEDIANOS.<br>GRUESOS.<br>MIXTOS.                             | INCLINACIÓN<br>ALIENIE.<br>VERTICAL.<br>OYENTE.                               | COLOR<br>ASTAÑO CLARO.<br>ASTAÑO MEDIO.<br>ASTAÑO OBSC.<br>EGRO.                             |
| COMISURAS<br>DRIZONTALES.<br>TAS.<br>JAS. ( ) MIXTAS.   | FORMA<br>AL.<br>DRADO.<br>DONDO.  | PARTICULARIDAD<br>URDO SUPRA.<br>N BORLA.<br>LOBADO.<br>OSETA.                | <b>PIEL:</b><br>MORENO CLARO.<br>MORENO.<br>MORENO OBSCURO                                   |

MOTIVO: [Redacted]  
EXPEDIENTE: NP/PM/SE/020010/816/2014  
AUTORIDAD: AMPF SE/00

OBSERVACIONES:

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

C.I.B. [REDACTED]

LFTAIPG  
Art: 18  
Fracción II  
Motivación: B)



NOMBRE: [REDACTED]

EXP.: 309

ALIAS: [REDACTED] GENERO: F [REDACTED]

REG. P.G.R.: [REDACTED] PERITO: [REDACTED]

FIRMA: [REDACTED]

FOTO: [REDACTED] FECHA: 15 de Oct 2014  
DIA MES AÑO

SERIE

|            |            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|------------|
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
|------------|------------|------------|------------|------------|

PULGAR INDICE MEDIO ANULAR MENIQUE

SECCION

|            |            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|------------|
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
|------------|------------|------------|------------|------------|

IZQ. IMPRESION SIMULTANEA

DER. IMPRESION SIMULTANEA

|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
|------------|------------|------------|------------|

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

FILIACIÓN

DOMICILIO: [REDACTED]  
POBLACIÓN: [REDACTED]  
ESTADO: [REDACTED] PAÍS: [REDACTED]  
EDAD: [REDACTED] AÑOS. FECHA DE NAC.: [REDACTED]  
ESTADO CIVIL: [REDACTED]  
CONYUGE: [REDACTED]  
NACIONALIDAD: [REDACTED]  
NACIDO EN: [REDACTED]  
NOMBRE DEL PADRE: [REDACTED]  
NOMBRE DE LA MADRE: [REDACTED]  
PROF. U OFICIO: [REDACTED]  
TRABAJA EN: [REDACTED]

SEÑAS PARTICULARES: [REDACTED]

|  |  |   |   |
|--|--|---|---|
| PESO APROX.: [REDACTED] KGS.<br>ESTATURA: [REDACTED] MTS.<br>COMPLEX.: [REDACTED]<br>PERFIL F.N.: [REDACTED] | <b>FRENTE:</b><br>ALTURA ANCHURA<br>PEQUEÑA PEQUEÑA.<br>MEDIANA MEDIANA.<br>GRANDE GRANDE.   | <b>CEJAS Y OJOS:</b><br>FORMA DE CEJAS<br>RECTAS.<br>ANGULOSAS.<br>ARQUEADAS. | <b>NARIZ:</b><br>ALTURA ANCHURA<br>PEQUEÑA PEQUEÑA.<br>MEDIANA MEDIANA.<br>GRANDE GRANDE. |
|  | <b>CARA:</b><br><input type="checkbox"/> OVAL.<br><input type="checkbox"/> REDONDA.<br><input type="checkbox"/> CUADRADA.<br><input type="checkbox"/> TRIANGULAR | <b>INCLINACIÓN:</b><br>SALIENTE.<br>VERTICAL.<br>INTERMEDIA.<br>ANGULOSA.     | <b>FORMA DE OJOS:</b><br>ESCASAS.<br>SEMIPOBLADAS.<br>POBLADAS.<br>BUNDANTES.             |
| <b>BOCA:</b><br>ANCHURA<br>PEQUEÑA.<br>MEDIANA.<br>GRANDE.   | <b>LABIOS:</b><br>NULOS.<br>DELGADOS.<br>MEDIANOS.<br>GRUESOS.<br>MIXTOS.  | <b>MENTÓN:</b><br>ALTURA<br>PEQUEÑA.<br>MEDIANA.<br>GRANDE.                   | <b>CABELLO:</b><br>FORMA<br>LACIO.<br>ONDULADO.<br>CRESPO.                                |
| <b>ESP. NASOLABIAL:</b><br>PEQUEÑO.<br>MEDIANO.<br>GRANDE.   | <b>COMISURAS:</b><br>HORIZONTALES.<br>ALTAS.<br>BAJAS. ( ) MIXTAS.   | <b>FORMA:</b><br>OVAL.<br>CUADRADO.<br>REDONDO.                               | <b>PIEL:</b><br>MORENO CLARO.<br>MORENO.<br>MORENO OSCURO                                 |

MOTIVO: De Exercicio  
EXPEDIENTE: Nº 164/15-000/2014/816/2014  
AUTORIDAD: [REDACTED]

OBSERVACIONES:

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

C.I.B.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



NOMBRE: [REDACTED]

EXP.: 300

ALIAS: [REDACTED]  
FIRMA: [REDACTED]

GENERO: F  M

REG. P.G.R.:  
PERITO: [REDACTED]

FOTO:

FECHA: 15 Oct 2016  
DIA MES AÑO

|                                 |            |            |            |            |            |
|---------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| S<br>E<br>R<br>I<br>E           | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
|                                 | PULGAR     | INDICE     | MEDIO      | ANULAR     | MEÑIQUE    |
| S<br>E<br>C<br>C<br>I<br>O<br>N | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |

|                           |            |            |                           |            |            |
|---------------------------|------------|------------|---------------------------|------------|------------|
| IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA |            |            | DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA |            |            |
| [REDACTED]                | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED]                | [REDACTED] | [REDACTED] |

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

FILIACION

[Redacted]

[Redacted]

DOMICILIO: [Redacted]  
POBLACION: [Redacted]  
ESTADO: [Redacted] PAIS: [Redacted]  
EDAD: [Redacted] AÑOS. FECHA DE NAC: [Redacted]  
ESTADO CIVIL: [Redacted]  
CONYUGE: [Redacted]  
NACIONALIDAD: [Redacted]  
NACIDO EN: [Redacted]  
NOMBRE DEL PADRE: [Redacted]  
NOMBRE DE LA MADRE: [Redacted]  
PROF. U OFICIO: [Redacted]  
TRABAJA EN: [Redacted]

SEÑAS PARTICULARES: [Redacted]

|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
| PESO APROX.: [Redacted] KGS.<br>ESTATURA: [Redacted] MTS.<br>COMPLEX.: [Redacted]<br>PERFIL EN: [Redacted] | <b>FRENTE:</b><br>ALTURA ANCHURA<br>PEQUEÑA. PEQUEÑA.<br>MEDIANA. MEDIANA.<br>GRANDE. GRANDE.  | <b>CEJAS Y OJOS:</b><br>FORMA DE CEJAS<br>RECTAS.<br>ANGULOSAS.<br>ARQUEADAS. | <b>NARIZ:</b><br>ALTURA ANCHURA<br>PEQUEÑA. PEQUEÑA.<br>MEDIANA. MEDIANA.<br>GRANDE. GRANDE. |
|  | <b>CARA:</b><br><input type="checkbox"/> OVAL.<br><input type="checkbox"/> REDONDA.<br><input type="checkbox"/> CUADRADA.<br><input type="checkbox"/> TRIANGULAR | <b>CLINACION:</b><br>SALIENTE.<br>VERTICAL.<br>INTERMEDIA.<br>ANGULOSA.       | <b>FORMA DE OJOS:</b><br>ESCASAS.<br>SEMIPOBLADAS.<br>POBLADAS.<br>ABUNDANTES.               |
| <b>BOCA:</b><br>ANCHURA<br>PEQUEÑA.<br>MEDIANA.<br>GRANDE.   | <b>LABIOS:</b><br>NULOS.<br>DELGADOS.<br>MEDIANOS.<br>GRUESOS.<br>MIXTOS.  | <b>MENTON:</b><br>ALTURA<br>PEQUEÑA.<br>MEDIANA.<br>GRANDE.                   | <b>CABELLO:</b><br>FORMA<br>LACIO.<br>ONDULADO.<br>CRESPO.                                   |
| <b>NASOLABIAL:</b><br>PEQUEÑO.<br>MEDIANO.<br>GRANDE.  | <b>COMISURAS:</b><br>HORIZONTALES.<br>ALTAS.<br>BAJAS. ( ) MIXTAS.   | <b>FORMA:</b><br>CUADRADO.<br>REDONDO.  | <b>COLOR:</b><br>CASTAÑO CLARO.<br>CASTAÑO MEDIO.<br>CASTAÑO OBSC.<br>NEGRO.                 |
|  |  |   | <b>PIEL:</b><br>MORENO CLARO.<br>MORENO.<br>MORENO OSCURO.                                   |

MOTIVO: De Excepcion  
EXPEDIENTE: RE 262/SCM/JUL/2010/816/2011  
AUTORIDAD: ASEP DE MO  
OBSERVACIONES:



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

C.I.B.

[Redacted]

NOMBRE: [Redacted]

EXP.: 311

ALIAS: [Redacted] GENERO: F

REG. P.G.R.:

FIRMA: [Redacted] FOTO: [Redacted]

PERITO: [Redacted]

FECHA: 15 Oct 2011  
DIA MES AÑO

SERIE



PULGAR

INDICE

MEDIO

ANULAR

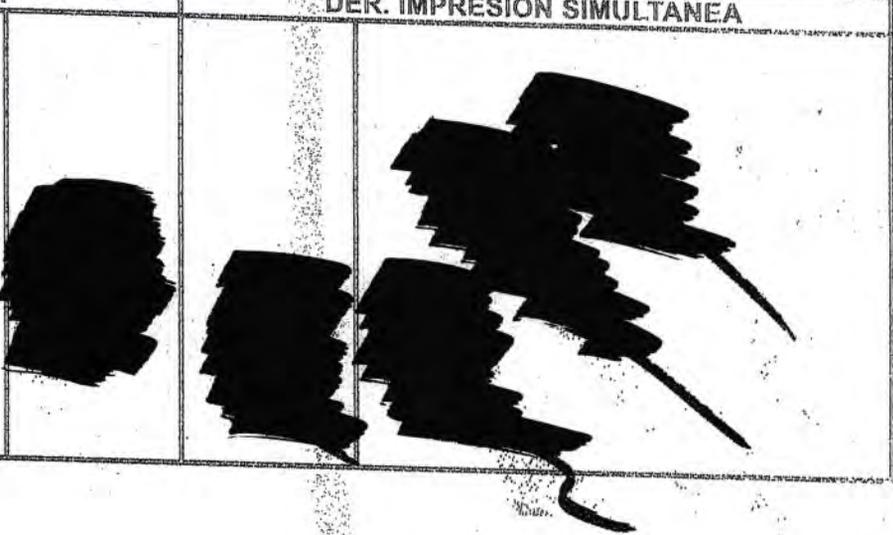
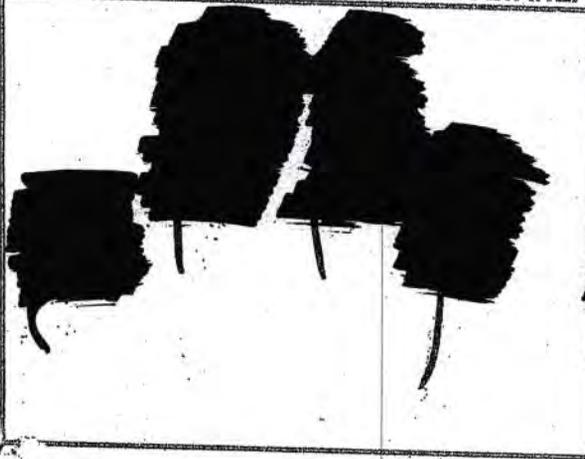
MEÑIQUE

SECCION



IZQ. IMPRESIÓN SIMULTÁNEA

DER. IMPRESIÓN SIMULTÁNEA



FILIACIÓN N°

Fracción II  
Motivación: B)

DOMICILIO: [REDACTED]  
 POBLACIÓN: [REDACTED]  
 ESTADO: [REDACTED] PAÍS: [REDACTED]  
 EDAD: [REDACTED] AÑOS. FECHA DE NAC.: [REDACTED]  
 ESTADO CIVIL: [REDACTED]  
 CONYUGE: [REDACTED]  
 NACIONALIDAD: [REDACTED]  
 NACIDO EN: [REDACTED]  
 NOMBRE DEL PADRE: [REDACTED]  
 NOMBRE DE LA MADRE: [REDACTED]  
 PROF. U OFICIO: [REDACTED]  
 TRABAJA EN: [REDACTED]

SEÑAS PARTICULARES: [REDACTED]

|  |  |   |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|
| PESO APROX.: [REDACTED] KGS.<br>ESTATURA: [REDACTED] MTS.<br>COMPLEX.: [REDACTED]<br>FIL. F.N.: [REDACTED] | <b>FRENTE</b><br>ALTURA ANCHURA<br>PEQUEÑA. PEQUEÑA.<br>MEDIANA. MEDIANA.<br>GRANDE. GRANDE. |   | <b>CEJAS Y OJOS:</b><br>FORMA DE CEJAS GROSOR<br>RECTAS. ESCASAS.<br>ANGULOSAS. SEMIPOBLADAS.<br>ARQUEADAS. POBLADAS:<br>ABUNDANTES. |  | <b>NARIZ:</b><br>ALTURA ANCHURA<br>PEQUEÑA. PEQUEÑA.<br>MEDIANA. MEDIANA.<br>GRANDE. GRANDE. |  |
|  | <b>CARA:</b><br>OVAL.<br>REDONDA.<br>CUADRADA.<br>TRIANGULAR                                 |   | CLINACIÓN<br>ALIENTE.<br>VERTICAL.<br>INTERMEDIA.<br>ANGULOSA.   |  | <b>DORSO</b><br>RECTO.<br>CONCAVO.<br>CONVEXO.<br>SINUOSO.                                   |  |
| <b>BOCA:</b><br>ANCHURA<br>PEQUEÑA.<br>MEDIANA.<br>GRANDE.   |  | <b>MENTON:</b><br>ALTURA<br>PEQUEÑA.<br>MEDIANA.<br>GRANDE. |  | <b>CABELLO:</b><br>FORMA COLOR<br>LACIO. CASTAÑO CLARO.<br>ONDULADO. CASTAÑO MEDIO.<br>CRESPO. CASTAÑO OBSC.<br>NEGRO. |  |  |
| ESP. NASOLABIAL<br>PEQUEÑO.<br>MEDIANO.<br>GRANDE.   |  | COMISURAS<br>HORIZONTALES.<br>ALTAS.<br>BAJAS. ( ) MIXTAS.  |  | <b>PIEL:</b><br>MORENO CLARO.<br>MORENO.<br>MORENO OSCURO<br>BLANCO.<br>AMARILLO.<br>NEGRO.                            |  |  |

MOTIVO: *NO Especificas*  
 EXPEDIENTE: *130 Pm / semotos 1910 / 816 / 2014*  
 AUTORIDAD: *AMP SEUD*  
 OBSERVACIONES:

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

LFTAIPG

Art. 18

Fracción II

Motivación: B

PCP  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA DEFENSA



C.I.B.

NOMBRE:

[Redacted Name]

EXP.:

312

ALIAS:

[Redacted Alias]

GENERO: F

[Redacted Gender]

REG. P.G.R.:

PERITO:

[Redacted Perito]

FOTO:

FECHA:

15 - OCT - 2014  
DIA MES AÑO

S  
E  
R  
I  
E

[Redacted Fingerprint]

[Redacted Fingerprint]

[Redacted Fingerprint]

[Redacted Fingerprint]

[Redacted Fingerprint]

PULGAR

ÍNDICE

MEDIO

ANULAR

MEÑIQUE

S  
E  
C  
C  
I  
O  
N

[Redacted Fingerprint]

[Redacted Fingerprint]

[Redacted Fingerprint]

[Redacted Fingerprint]

[Redacted Fingerprint]

IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA

DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA

[Redacted Simultaneous Impressions - Left]

[Redacted Simultaneous Impressions - Middle]

[Redacted Simultaneous Impressions - Middle]

[Redacted Simultaneous Impressions - Right]

LFTAIPG  
Art. 18

Fración II  
Motivación: B)

312

FILIACIÓN

|  |  |
|--|--|
|  |  |
|--|--|

DOMICILIO: [REDACTED]

POBLACION: [REDACTED]

ESTADO: [REDACTED] PAÍS: [REDACTED]

EDAD: [REDACTED] AÑOS. FECHA DE NAC.: [REDACTED]

ESTADO CIVIL: [REDACTED]

CONYUGE: [REDACTED]

NACIONALIDAD: [REDACTED]

NACIDO EN: [REDACTED]

NOMBRE DEL PADRE: [REDACTED]

NOMBRE DE LA MADRE: [REDACTED]

PROF. U OFICIO: [REDACTED]

TRABAJA EN: [REDACTED]

SEÑAS PARTICULARES: [REDACTED]

|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
| PESO APROX.: [REDACTED] KGS.<br>ESTATURA: [REDACTED] MTS.<br>COMPLEX.: [REDACTED]<br>PERFIL F.N.: [REDACTED] | <b>FRENTE:</b><br>ALTURA: [REDACTED]<br>ANCHURA: [REDACTED]<br>PEQUEÑA. [REDACTED]<br>MEDIANA. [REDACTED]<br>GRANDE. [REDACTED]  | <b>CEJAS Y OJOS:</b><br>FORMA DE CEJAS: [REDACTED]<br>RECTAS. [REDACTED]<br>ANGULOSAS. [REDACTED]<br>ARQUEADAS. [REDACTED]                        | <b>NARIZ:</b><br>ALTURA: [REDACTED]<br>ANCHURA: [REDACTED]<br>PEQUEÑA. [REDACTED]<br>MEDIANA. [REDACTED]<br>GRANDE. [REDACTED] |
| <b>CARA:</b><br>OVAL. [REDACTED]<br>REDONDA. [REDACTED]<br>CUADRADA. [REDACTED]<br>TRIANGULAR [REDACTED]     | <b>CLINACIÓN:</b><br>SALIENTE. [REDACTED]<br>VERTICAL. [REDACTED]<br>INTERMEDIA. [REDACTED]<br>ANGULOSA. [REDACTED]              | <b>PARTICULARIDAD:</b><br>PARARADAS. [REDACTED]<br>PRÓXIMAS. [REDACTED]<br>UNIDAS. [REDACTED]<br>PBLIC. INT. [REDACTED]<br>PBLIC. EXT. [REDACTED] | <b>COLOR DE OJOS:</b><br>ESCASAS. [REDACTED]<br>SEMIPOBLADAS. [REDACTED]<br>DOBLADAS: [REDACTED]<br>BUNDANTES. [REDACTED]      |
| <b>BOCA:</b><br>ANCHURA: [REDACTED]<br>PEQUEÑA. [REDACTED]<br>MEDIANA. [REDACTED]<br>GRANDE. [REDACTED]      | <b>LABIOS:</b><br>GROSOS. [REDACTED]<br>DELGADOS. [REDACTED]<br>MEDIANOS. [REDACTED]<br>RUESOS. [REDACTED]<br>MIXTOS. [REDACTED] | <b>MENTÓN:</b><br>ALTURA: [REDACTED]<br>CLINACIÓN: [REDACTED]<br>PEQUEÑA. [REDACTED]<br>MEDIANA. [REDACTED]<br>GRANDE. [REDACTED]                 | <b>CABELLO:</b><br>FORMA: [REDACTED]<br>RECTO. [REDACTED]<br>ONDULADO. [REDACTED]<br>RESPO. [REDACTED]                         |
| <b>FORMA NASOLABIAL:</b><br>PEQUEÑO. [REDACTED]<br>MEDIANO. [REDACTED]<br>GRANDE. [REDACTED]                 | <b>COMISURAS:</b><br>HORIZONTALES. [REDACTED]<br>VERTIC. [REDACTED]<br>DIAGONALES. ( ) MIXTAS. [REDACTED]                        | <b>FORMA DE LA BORDA:</b><br>RECTA. [REDACTED]<br>ONDULADA. [REDACTED]<br>EN ANCHA. [REDACTED]  | <b>PIEL:</b><br>MORENO CLARO. [REDACTED]<br>MORENO. [REDACTED]<br>MORENO OSCURO. [REDACTED]                                    |

MOTIVO: No especifica

EXPEDIENTE: APL/VE/SE-104/UE-105/81-6204

AUTORIDAD: A. N. P. F. UCLDMS

OBSERVACIONES:

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

LFTAIPG  
Art. 18

Fracción II  
Motivación: B)



C.I.B.

NOMBRE:

EXP.:

313

ALIAS:

REG. P.G.R.:

FIRMA:

GENERO: F

PERITO:

FOTO:

FECHA:

16 - Oct - 2016  
DIA MES AÑO

S  
E  
R  
I  
E



PULGAR

INDICE

MEDIO

ANULAR

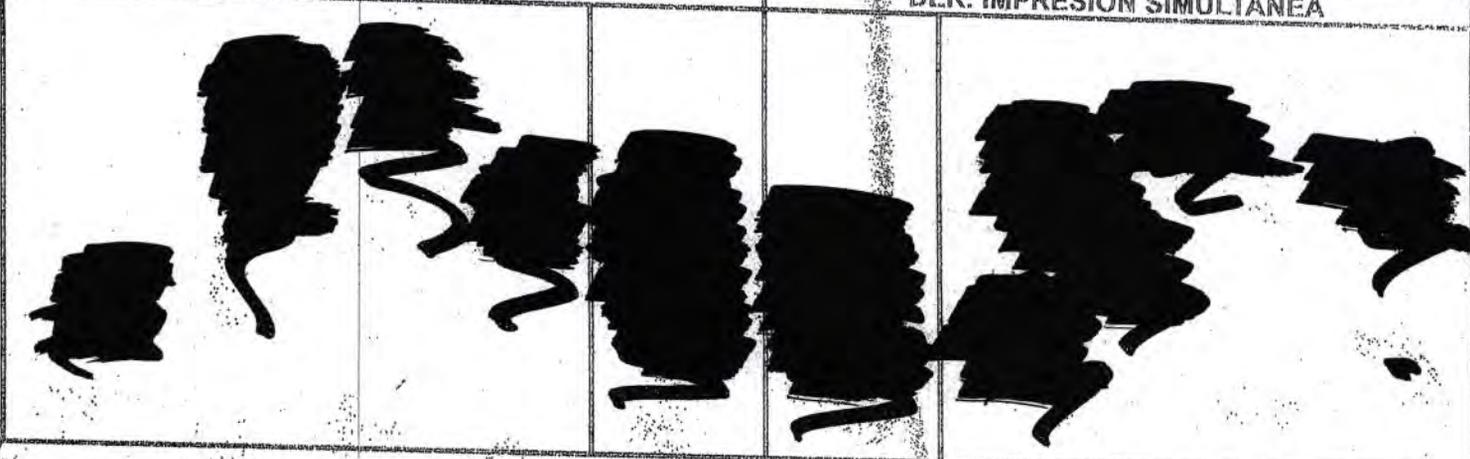
MEÑIQUE

S  
E  
C  
C  
I  
O  
N



IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA

DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA



FILIACIÓN Motivación: B)

DOMICILIO: [REDACTED]  
 POBLACIÓN: [REDACTED]  
 ESTADO: [REDACTED] PAÍS: [REDACTED]  
 EDAD: [REDACTED] AÑOS. FECHA DE NAC.: [REDACTED]  
 ESTADO CIVIL: [REDACTED]  
 CONYUGE: [REDACTED]  
 NACIONALIDAD: [REDACTED]  
 NACIDO EN: [REDACTED]  
 NOMBRE DEL PADRE: [REDACTED]  
 NOMBRE DE LA MADRE: [REDACTED]  
 PROF. U OFICIO: [REDACTED]  
 TRABAJA EN: [REDACTED]

SEÑAS PARTICULARES: [REDACTED]

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
| PESO APROX.: [REDACTED] KGS.<br>ESTATURA: [REDACTED] MTS.<br>COMPLEX.: [REDACTED]<br>PROFIL F.N.: [REDACTED] | <b>FRENTE:</b><br>ALTURA: [REDACTED]<br>ANCHURA: [REDACTED]<br>PEQUEÑA. PEQUEÑA.<br>MEDIANA. MEDIANA.<br>GRANDE. GRANDE. | <b>CEJAS Y OJOS:</b><br>FORMA DE CEJAS: [REDACTED]<br>GROSOR: [REDACTED]<br>ESCASAS. ESCASAS.<br>SEMIPOBLADAS. SEMIPOBLADAS.<br>POBLADAS: POBLADAS.<br>BUNDANTES. BUNDANTES. | <b>NARIZ:</b><br>ALTURA: [REDACTED]<br>ANCHURA: [REDACTED]<br>PEQUEÑA. PEQUEÑA.<br>MEDIANA. MEDIANA.<br>GRANDE. GRANDE.  |
|  | <b>CARA:</b><br>OVAL.<br>REDONDA.<br>CUADRADA.<br>TRIANGULAR   | <b>CLINACIÓN:</b><br>SALIENTE.<br>VERTICAL.<br>INTERMEDIA.<br>ANGULOSA.  | <b>FORMA DE OJOS:</b><br>PARTICULARIDAD: [REDACTED]<br>PERRARADAS. PERRARADAS.<br>PRÓXIMAS. PRÓXIMAS.<br>UNIDAS. UNIDAS.<br>OBLIC. INT. OBLIC. INT.<br>OBLIC. EXT. OBLIC. EXT. |
| <b>BOCA:</b><br>ANCHURA: [REDACTED]<br>PEQUEÑA. PEQUEÑA.<br>MEDIANA. MEDIANA.<br>GRANDE. GRANDE.             | <b>LABIOS:</b><br>DULCES.<br>DELGADOS.<br>MEDIANOS.<br>GROSOS.<br>MIXTOS.  | <b>MENTÓN:</b><br>ALTURA: [REDACTED]<br>CLINACIÓN: [REDACTED]<br>SALIENTE. SALIENTE.<br>VERTICAL. VERTICAL.<br>INCLINANTE. INCLINANTE.                                       | <b>CABELLO:</b><br>FORMA: [REDACTED]<br>LACIO. LACIO.<br>ONDULADO. ONDULADO.<br>CRESPO. CRESPO.  |
| <b>NASOLABIAL:</b><br>PEQUEÑO.<br>MEDIANO.<br>GRANDE.  | <b>COMISURAS:</b><br>HORIZONTALES.<br>ALTAS.<br>BAJAS. ( ) MIXTAS.   | <b>FORMA:</b><br>CUADRADO.<br>REDONDO.<br>BORBOLADO.<br>OBLICADO.<br>RECTO.  | <b>PIEL:</b><br>MORENO CLARO.<br>MORENO.<br>MORENO OSCURO  |

MOTIVO: No especificado  
 EXPEDIENTE: 28 060 / 50100 / 02100 / 816 / 2014  
 AUTORIDAD: ANPP - 50100

OBSERVACIONES:

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II

Motivación: B)



C.I.B. [REDACTED]

NOMBRE: [REDACTED]

EXP.: 314

ALIAS: [REDACTED] GÉNERO: F [REDACTED]

REG. P.G.R.: [REDACTED]

FIRMA: [REDACTED]

FOTO: [REDACTED]

PERITO: [REDACTED]

FECHA: 13 OCT 2014  
DIA MES AÑO

|                                 |                           |            |            |                           |            |
|---------------------------------|---------------------------|------------|------------|---------------------------|------------|
| S<br>E<br>R<br>I<br>E           | [REDACTED]                | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED]                | [REDACTED] |
|                                 | PULGAR                    | INDICE     | MEDIO      | ANULAR                    | MEÑIQUE    |
| S<br>E<br>C<br>C<br>I<br>O<br>N | [REDACTED]                | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED]                | [REDACTED] |
|                                 | IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA |            |            | DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA |            |
| [REDACTED]                      |                           |            | [REDACTED] | [REDACTED]                |            |

LFTAIPG  
 Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación: B)

314

FILIACIÓN

DOMICILIO: [REDACTED]  
 POBLACIÓN: [REDACTED]  
 ESTADO: [REDACTED] PAÍS: [REDACTED]  
 EDAD: [REDACTED] AÑOS. FECHA DE NAC: [REDACTED]  
 ESTADO CIVIL: [REDACTED]  
 CONYUGE: [REDACTED]  
 NACIONALIDAD: [REDACTED]  
 NACIDO EN: [REDACTED]  
 NOMBRE DEL PADRE: [REDACTED]  
 NOMBRE DE LA MADRE: [REDACTED]  
 PROF. U OFICIO: [REDACTED]  
 TRABAJA EN: [REDACTED]

SEÑAS PARTICULARES: [REDACTED]

|  |   |   |   |
|--|---|---|---|
| PESO APROX.: _____ KGS.<br>STATURA: _____ MTS.<br>COMPLEX.: _____<br>RFIL F.N.: _____<br>CARA:<br><input type="checkbox"/> OVAL.<br><input type="checkbox"/> REDONDA.<br><input type="checkbox"/> CUADRADA.<br><input type="checkbox"/> TRIANGULAR | <b>FRENTE:</b><br>ALTURA ANCHURA<br><input type="checkbox"/> PEQUEÑA. <input type="checkbox"/> PEQUEÑA.<br><input type="checkbox"/> MEDIANA. <input type="checkbox"/> MEDIANA.<br><input type="checkbox"/> GRANDE. <input type="checkbox"/> GRANDE.<br>CLINACIÓN<br><input type="checkbox"/> SALIENTE.<br><input type="checkbox"/> VERTICAL.<br><input type="checkbox"/> INTERMEDIA.<br><input type="checkbox"/> ANGULOSA.  | <b>CEJAS Y OJOS:</b><br>FORMA DE CEJAS<br><input type="checkbox"/> RECTAS.<br><input type="checkbox"/> ANGULOSAS.<br><input type="checkbox"/> ARQUEADAS.<br>GROSOR<br><input type="checkbox"/> ESCASAS.<br><input type="checkbox"/> SEMIPOBLADAS.<br><input type="checkbox"/> POBLADAS.<br><input type="checkbox"/> BUNDANTES.<br>PARTICULARIDAD<br><input type="checkbox"/> SERARADAS.<br><input type="checkbox"/> PRÓXIMAS.<br><input type="checkbox"/> UNIDAS.<br><input type="checkbox"/> OBLIC. INT.<br><input type="checkbox"/> OBLIC. EXT. | <b>NARIZ:</b><br>ALTURA ANCHURA<br><input type="checkbox"/> PEQUEÑA. <input type="checkbox"/> PEQUEÑA.<br><input type="checkbox"/> MEDIANA. <input type="checkbox"/> MEDIANA.<br><input type="checkbox"/> ( ) GRANDE. <input type="checkbox"/> GRANDE.<br>DORSO BASE<br><input type="checkbox"/> RECTO. <input type="checkbox"/> HORIZONTAL.<br><input type="checkbox"/> CONCAVO. <input type="checkbox"/> LEVADA.<br><input type="checkbox"/> CONVEXO. <input type="checkbox"/> AJA.<br><input type="checkbox"/> SINUOSO. <input type="checkbox"/> CIOS NASALES<br><input type="checkbox"/> CUBIERTOS.<br><input type="checkbox"/> DESCUBIERTOS. |
|  | <b>BOCA:</b><br>ANCHURA<br><input type="checkbox"/> PEQUEÑA.<br><input type="checkbox"/> MEDIANA.<br><input type="checkbox"/> GRANDE.<br>LABIOS<br><input type="checkbox"/> NULOS.<br><input type="checkbox"/> DELGADOS.<br><input type="checkbox"/> MEDIANOS.<br><input type="checkbox"/> GRUESOS.<br><input type="checkbox"/> ( ) MIXTOS.<br>COMISURAS<br><input type="checkbox"/> HORIZONTALES<br><input type="checkbox"/> ALTAS.<br><input type="checkbox"/> BAJAS. ( ) MIXTAS. | <b>MENTÓN:</b><br>ALTURA<br><input type="checkbox"/> PEQUEÑA.<br><input type="checkbox"/> MEDIANA.<br><input type="checkbox"/> GRANDE.<br>FORMA<br><input type="checkbox"/> OVAL.<br><input type="checkbox"/> CUADRADO.<br><input type="checkbox"/> REDONDO.  | <b>CABELLO:</b><br>FORMA COLOR<br><input type="checkbox"/> LACIO. <input type="checkbox"/> CASTAÑO CLARO. <input type="checkbox"/> RUBIO.<br><input type="checkbox"/> ONDULADO. <input type="checkbox"/> CASTAÑO MEDIO. <input type="checkbox"/> ROJIZO.<br><input type="checkbox"/> CRESPO. <input type="checkbox"/> CASTAÑO OBSC. <input type="checkbox"/> ENTRECANO.<br><input type="checkbox"/> NEGRO. <input type="checkbox"/> TEÑIDO.   |

MOTIVO: No. expedición  
 PEDIENTE: API PERIS/190/VE/DMS/81.617010  
 AUTORIDAD: A.M.P.F. VE/DMS  
 OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

LFTAIPG

Art. 18

Fracción II

Motivación

C.I.B. [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



NOMBRE: [REDACTED]

EXP.: [REDACTED]

3/5

ALIAS: [REDACTED]

GENERO: F [REDACTED]

REG. P.G.R.: [REDACTED]

FIRMA: [REDACTED]

FOTO: [REDACTED]

PERITO: [REDACTED]

FECHA: 15 - 06 - 2011  
DIA MES AÑO

|  |            |            |            |            |            |
|--|------------|------------|------------|------------|------------|
| S<br>E<br>R<br>I<br>E                          | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
|  | PULGAR     | ÍNDICE     | MEDIO      | ANULAR     | MEÑIQUE    |
| S<br>E<br>C<br>U<br>N<br>D<br>A<br>R<br>I<br>A | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |

IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA

DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA

|            |            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|------------|
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
|------------|------------|------------|------------|------------|

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

315

FILIACIÓN

[Redacted]

DOMICILIO: [Redacted]  
POBLACIÓN: [Redacted]  
ESTADO: [Redacted] PAÍS: [Redacted]  
EDAD: [Redacted] AÑOS. FECHA DE NAC.: [Redacted]  
ESTADO CIVIL: [Redacted]  
CONYUGE: [Redacted]  
NACIONALIDAD: [Redacted]  
NACIDO EN: [Redacted]  
NOMBRE DEL PADRE: [Redacted]  
NOMBRE DE LA MADRE: [Redacted]  
PROF. U OFICIO: [Redacted]  
TRABAJA EN: [Redacted]

SEÑAS PARTICULARES: [Redacted]

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
| PESO APROX.: [Redacted] KGS.<br>ESTATURA: [Redacted] MTS.<br>COMPLEX.: [Redacted]<br>R.F.N.: [Redacted]  | <b>FRENTE:</b><br>ALTURA ANCHURA<br>PEQUEÑA. PEQUEÑA.<br>MEDIANA. MEDIANA.<br>GRANDE. GRANDE.          | <b>CEJAS Y OJOS:</b><br>FORMA DE CEJAS<br>RECTAS.<br>ANGULOSAS.<br>ARQUEADAS.<br>GROSOR<br>ESCASAS.<br>SEMIPOBLADAS.<br>POBLADAS:<br>ABUNDANTES.<br>COLOR DE OJOS<br>CAST. CLAROS.<br>CAST. OSCURO.<br>PARDOS.<br>VERDES.<br>AZULES. | <b>NARIZ:</b><br>ALTURA ANCHURA<br>PEQUEÑA. PEQUEÑA.<br>MEDIANA. MEDIANA.<br>GRANDE. GRANDE.<br>DORSO BASE<br>RECTO. HORIZONTAL.<br>CONCAVO. ELEVADA.<br>CONVEXO. BAJA.<br>INUOSO. RÍCIOS NASALES<br>CUBIERTOS.<br>DESCUBIERTOS. |
|  | <b>CARA:</b><br>OVAL.<br>REDONDA.<br>CUADRADA.<br>TRIANGULAR   | INCLINACIÓN<br>SALIENTE.<br>VERTICAL.<br>INTERMEDIA.<br>ANGULOSA.  | PARTICULARIDAD<br>SERARADAS.<br>PRÓXIMAS.<br>NIDAS.<br>BLIC. INT.<br>BLIC. EXT.  |
| <b>BOCA:</b><br>ANCHURA<br>PEQUEÑA.<br>MEDIANA.<br>GRANDE.<br>LABIOS<br>DULCES.<br>DELGADOS.<br>MEDIANOS.<br>GRUESOS.<br>MIXTOS.<br>ESP. NASOLABIAL<br>PEQUEÑO.<br>MEDIANO.<br>GRANDE. | <b>MENTÓN:</b><br>ALTURA<br>PEQUEÑA.<br>MEDIANA.<br>GRANDE.<br>FORMA<br>OVAL.<br>CUADRADO.<br>REDONDO. | INCLINACIÓN<br>SALIENTE.<br>VERTICAL.<br>HUYENTE.<br>PARTICULARIDAD<br>CURDO SUPRA.<br>EN BORLA.<br>LOBADO.<br>OSETA.  | <b>CABELLO:</b><br>FORMA<br>LACIO.<br>ONDULADO.<br>CRESPO.<br>COLOR<br>CASTAÑO CLARO.<br>CASTAÑO MEDIO.<br>CASTAÑO OBSC.<br>NEGRO.<br>RUBIO.<br>ROJIZO.<br>ENTRECANO.<br>TENIDO.   |
| <b>COMISURAS</b><br>HORIZONTALES.<br>ALTAS.<br>BAJAS. ( ) MIXTAS.  |  |  | <b>PIEL:</b><br>MORENO CLARO.<br>MORENO.<br>MORENO OSCURO<br>BLANCO.<br>AMARILLO.<br>NEGRO.  |

MOTIVO: No es penitencia  
PRECEDENTE: SP/1662/S-14/01/UE/IDMS/16/12/014  
AUTORIDAD: A.M.F.F. U.EIDMS.  
OBSERVACIONES:

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

LFTAIPG  
Art. 18

Fracción II

Motivación: B)

PGR



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

C.I.B. [REDACTED]

NOMBRE: [REDACTED]

EXP.: 316

ALIAS:

GENERO: F [REDACTED]

REG. P.G.R.:

FIRMA: [REDACTED]

FOTO:

PERITO [REDACTED]

FECHA: 13-04-2016  
DIA MES AÑO

|                                 |            |            |                           |            |            |
|---------------------------------|------------|------------|---------------------------|------------|------------|
| S<br>E<br>R<br>I<br>E           | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED]                | [REDACTED] | [REDACTED] |
|                                 | PULGAR     | INDICE     | MEDIO                     | ANULAR     | MEÑIQUE    |
| S<br>E<br>C<br>C<br>I<br>O<br>N | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED]                | [REDACTED] | [REDACTED] |
| IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA       |            |            | DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA |            |            |
| [REDACTED]                      |            |            | [REDACTED]                |            |            |

FILIACIÓN Motivación: B)

DOMICILIO: [REDACTED]  
 POBLACIÓN: [REDACTED]  
 ESTADO: [REDACTED] PAIS: [REDACTED]  
 EDAD: [REDACTED] AÑOS. FECHA DE NAC.: [REDACTED]  
 ESTADO CIVIL: [REDACTED]  
 CONYUGE: [REDACTED]  
 NACIONALIDAD: [REDACTED]  
 NACIDO EN: [REDACTED]  
 NOMBRE DEL PADRE: [REDACTED]  
 NOMBRE DE LA MADRE: [REDACTED]  
 PROF. U OFICIO: [REDACTED]  
 TRABAJA EN: [REDACTED]

SEÑAS PARTICULARES: [REDACTED]

|   |   |   |   |
|---|---|---|---|
| PESO APROX.: [REDACTED] KGS.<br>ESTATURA: [REDACTED] MTS.<br>COMPLEX.: [REDACTED]<br>PERFIL F.M.: [REDACTED]  | <b>FRENTE:</b><br>ALTURA ANCHURA<br>PEQUEÑA PEQUEÑA<br>MEDIANA MEDIANA<br>GRANDE GRANDE<br>INCLINACIÓN<br>ALIENANTE<br>VERTICAL<br>INTERMEDIA<br>ANGULOSA.            | <b>CEJAS Y OJOS:</b><br>FORMA DE CEJAS GROSOR<br>RECTAS ESCASAS<br>ANGULOSAS SEMIPOBLADAS<br>ARQUEADAS<br>ONDULANTES<br>CURVATURA<br>PARADAS<br>PROXIMAS<br>LEJAS<br>LIC. INT.<br>LIC. EXT. | <b>NARIZ:</b><br>ALTURA ANCHURA<br>PEQUEÑA PEQUEÑA<br>MEDIANA MEDIANA<br>GRANDE GRANDE<br>CURVATURA<br>RECTA<br>CONCAVO<br>CONVEXO<br>ANUOSO<br>BASE<br>HORIZONTAL<br>LEVADA<br>AJA<br>CILIOS NASALES<br>CUBIERTOS<br>DESCUBIERTOS. |
| <b>BOCA:</b><br>ANCHURA<br>PEQUEÑA<br>MEDIANA<br>GRANDE<br>LABIOS<br>) NULOS.<br>) DELGADOS.<br>) MÉDIANOS.<br>GRUESOS.<br>MIXTOS.<br>COMISURAS<br>HORIZONTALES<br>ALTAS.<br>BAJAS. ( ) MIXTAS. | <b>MENTÓN:</b><br>ALTURA INCLINACIÓN<br>PEQUEÑA ENTE.<br>MEDIANA TICAL.<br>GRANDE ENTE.<br>FORMA CURVATURA<br>L. DO SUPRA.<br>DRADO. ORLA.<br>REDONDO. BADO.<br>META. | <b>CABELLO:</b><br>FORMA COLOR<br>RASO. ASTAÑO CLARO. RUBIO.<br>ONDULADO. ASTAÑO MEDIO. ROJIZO.<br>RESPON. ASTAÑO OBSC. ENTREGANO.<br>NEGRO. TEÑIDO.  | <b>PIEL:</b><br>MORENO CLARO. BLANCO.<br>MORENO. MARILLO.<br>MORENO OBSCURO. NEGRO.   |

MOTIVO: [REDACTED]  
 PEDIENTE: [REDACTED] 816/2014  
 AUTORIDAD: [REDACTED]  
 OBSERVACIONES:

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II

Motivación: B)

C.I.B.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



NOMBRE: [REDACTED]

EXP.: 317

ALIAS:

GENERO: F [REDACTED]

REG. P.G.R.: [REDACTED]

FIRMA: [REDACTED]

FOTO:

PERITO [REDACTED]

FECHA: 15 Oct 2014  
DIA MES AÑO

S  
E  
R  
I  
E

|            |            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|------------|
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
|------------|------------|------------|------------|------------|

PULGAR      INDICE      MEDIO      ANULAR      MEÑIQUE

S  
E  
C  
C  
I  
O  
N

|            |            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|------------|
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
|------------|------------|------------|------------|------------|

IZQ. IMPRESION SIMULTANEA

DER. IMPRESION SIMULTANEA

|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
|------------|------------|------------|------------|

LFTAIPG

Art. 18

Fracción II

Motivación: B)

317

FILIACIÓN

DOMICILIO: [REDACTED]

POBLACIÓN: [REDACTED]

ESTADO: [REDACTED] PAÍS: [REDACTED]

EDAD: [REDACTED] AÑOS FECHA DE NAC.: [REDACTED]

ESTADO CIVIL: [REDACTED]

CONYUGE: [REDACTED]

NACIONALIDAD: [REDACTED]

NACIDO EN: [REDACTED]

NOMBRE DEL PADRE: [REDACTED]

NOMBRE DE LA MADRE: [REDACTED]

PROF. U OFICIO: [REDACTED]

TRABAJA EN: [REDACTED]

SEÑAS PARTICULARES:

PESO APROX.: [REDACTED] KGS.

ESTATURA: [REDACTED] MTS.

COMPLEX: [REDACTED]

PROFIL F.N.: [REDACTED]

FORMA DE LA NARIZ: [REDACTED]

VAL. [REDACTED]

REDONDA.

CUADRADA.

TRIANGULAR

FRENTE: [REDACTED]

FORMA [REDACTED]

ANCHURA [REDACTED]

PEQUEÑA. [REDACTED]

QUENA. [REDACTED]

DIANA. [REDACTED]

GRANDE. [REDACTED]

ORIENTACIÓN [REDACTED]

VERTICAL. [REDACTED]

INTERMEDIA. [REDACTED]

ANGULOSA. [REDACTED]

CEJAS Y OJOS:

FORMA DE CEJAS [REDACTED]

GRUESOR [REDACTED]

RECTAS. [REDACTED]

SCASAS. [REDACTED]

ANGULOSAS. [REDACTED]

PROBLADAS. [REDACTED]

QUEADAS. [REDACTED]

ONDULADAS: [REDACTED]

ONDANTES. [REDACTED]

REGULARIDAD [REDACTED]

PARADAS. [REDACTED]

PRÓXIMAS. [REDACTED]

LEJAS. [REDACTED]

BLIC. INT. [REDACTED]

BLIC. EXT. [REDACTED]

FORMA DE OJOS [REDACTED]

ST. CLAROS. [REDACTED]

ST. OSCURO. [REDACTED]

VERDES. [REDACTED]

AZULES. [REDACTED]

NARIZ:

ALTURA [REDACTED]

ANCHURA [REDACTED]

PEQUEÑA. [REDACTED]

MEDIANA. [REDACTED]

GRANDE. [REDACTED]

DORSO [REDACTED]

RECTO. [REDACTED]

CONCAVO. [REDACTED]

CONVEXO. [REDACTED]

SINUOSO. [REDACTED]

BASE [REDACTED]

ORIZONTAL. [REDACTED]

LEVADA. [REDACTED]

NA. [REDACTED]

CIOS NAALES [REDACTED]

UBIERTOS. [REDACTED]

DESCUBIERTOS. [REDACTED]

BOCA: [REDACTED]

FORMA [REDACTED]

PEQUEÑA. [REDACTED]

DIANA. [REDACTED]

GRANDE. [REDACTED]

LABIOS [REDACTED]

DELGADOS. [REDACTED]

MEDIANOS. [REDACTED]

GRUESOS. [REDACTED]

RECTOS. [REDACTED]

ANGULOS. [REDACTED]

COMISURAS [REDACTED]

ORIZONTALES. [REDACTED]

ANGULAS. [REDACTED]

VERTIC. [REDACTED]

MIXTAS. [REDACTED]

MENTÓN: [REDACTED]

FORMA [REDACTED]

PEQUEÑA. [REDACTED]

DIANA. [REDACTED]

GRANDE. [REDACTED]

ANGULARIDAD [REDACTED]

NO SUPRA. [REDACTED]

LOBADO. [REDACTED]

RECTO. [REDACTED]

ANGULO. [REDACTED]

CABELLO: [REDACTED]

FORMA [REDACTED]

RECTO. [REDACTED]

ONDULADO. [REDACTED]

ONDULADO. [REDACTED]

ESPO. [REDACTED]

COLOR [REDACTED]

CASTAÑO CLARO. [REDACTED]

CASTAÑO MEDIO. [REDACTED]

CASTAÑO OBSC. [REDACTED]

NEGRO. [REDACTED]

PIEL: [REDACTED]

MORENO CLARO. ( ) BLANCO.

MORENO. ( ) AMARILLO.

MORENO OSCURO ( ) MEGRO.

MOTIVO: [REDACTED]

EXPEDIENTE: [REDACTED]

AUTORIDAD: [REDACTED]

OBSERVACIONES: [REDACTED]



AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**DECLARACIÓN DEL INculpADO**

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las ~~18:00 dieciocho horas~~ **del quince de octubre del dos mil catorce**, la licenciada ~~████████████████████~~  
~~██████████~~ Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 de Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse ~~████████████████████~~ quien en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhorta al indiciado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "...ARTÍCULO 20. En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrá las siguientes garantías: A) Del inculcado. I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta, precedente o por las circunstancias y

características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se

le requiera; y, ~~X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; ARTÍCULO 128 del Código Federal de Procedimientos Penales.- "...Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes..." Asimismo se le hace del conocimiento el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculcado ni a sus~~

parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad: pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración" En consecuencia, una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se les imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que si es su deseo rendir su declaración ministerial nombrar como su abogado defensor al licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal, y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el defensor público referido -----

----- **COMPARECE EL DEFENSOR.** -----

----- Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito, el licenciado [REDACTED] quien se identifica con la credencial expedida a su favor por el consejo del Judicatura Federal con número de Credencial [REDACTED] misma que la acredita como Defensor Público Federal que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello, procediéndose a protestar al compareciente, para que se conduzca con verdad en las diligencias en las que intervendrá, haciendo de su conocimiento de los delitos en los que incurrir los Abogados, patronos y litigantes que contemplan los artículos 231, 232 y 233 del Código Penal Federal, quien por sus generales -----

----- **MANIFIESTA** -----

----- Llamarse como ha quedado escrito, ser originario del Distrito Federal, con domicilio en la Avenida Paseo de la Reforma número 72 setenta y dos, Segundo Piso Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, de ocupación Defensor Público Federal, con instrucción Licenciado en Derecho y, en relación al motivo de su comparecencia -----

----- Que enterado del nombramiento que de su persona, hace el indiciado [REDACTED] manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño, solicitando se le permita tener una entrevista previa y en privado con su defendido, lo anterior a fin de garantizar plenamente su derecho a una adecuada defensa, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para

la debida constancia, por lo que visto lo solicitado por el defensor público federal, se concede la entrevista solicitada. -----

--- **FE DE INTEGRIDAD FÍSICA Y CERTIFICADO MEDICO.** - En seguida y en la misma fecha, el personal que actúa **DA FE** de tener a la vista a quien dijo llamarse [REDACTED] quien manifiesta no tener lesiones y **NO** presenta huellas de lesiones traumáticas externas recientes, al momento del examen médico legal, lo que se corrobora con el dictamen de integridad física con número de folio 74956, suscrito por los Peritos Médicos Oficiales [REDACTED]

[REDACTED] de lo cual se **DA FE** -----

----- **COMPARECE EL DECLARANTE.** -----

---Continuando con la diligencia, el declarante, por sus generales.-----

----- **MANIFIESTA** -----

--- Llamarse como ha quedado escrito; no tengo apodado, me conocen como

[REDACTED]

[REDACTED] y una vez que se me han hecho de mi conocimiento todos los derechos que a mi favor consagran los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales es mi deseo rendir mi declaración de forma voluntaria-----

-----DECLARA-----

--- Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como las diversas imputaciones que existen en mi contra es mi deseo declarar de forma voluntaria y sin que exista ningún tipo de presión o intimidación asistido por mi defensor de oficio el licenciado: [REDACTED]

[REDACTED] lo siguiente: "que el día quince de junio del dos mil siete ingrese a trabajar como Policía Razo en la Secretaría de Seguridad Pública en el municipio de Iguala, Guerrero, realizando la prevención de delitos en el zócalo, en el mercado, en el monumento de Iguala, en CAPAMI (lugar donde las personas pagan el agua), en el CICI balneario, en el DIF, actividad que estuve realizando durante tres años, después me ascendieron como policía tercero en el año 2009 y me comisionaron a la UMAN (Unidad Mixta de Atención a Narcomenudeo) conocida actualmente como COE (Centro de Operaciones Estratégicas) después fui comisionado el veinticuatro de octubre del 2013 nuevamente a la Secretaría de Seguridad Pública de Iguala Guerrero y ahí he estado hasta el día 17 de septiembre del dos mil catorce ya que el comandante [REDACTED] me notifico un curso de nombre "Curso de Inicialización" por dos meses tres semanas en el CRAPOL (Centro Regional de Adiestramiento Policial) ubicado en bulevar carretera a Tuxpan en Iguala Guerrero, por lo que al siguiente día dieciocho de septiembre del presente año me fui a mi curso, siendo que a mi curso entro a las seis de la mañana de los días Lunes y salgo a las seis de la tarde del día viernes, por lo que me quedo toda la semana en el CRAPOL; antes de irme a mi curso y mientras estuve trabajando en la Comandancia ubicada en calle Izacana, esquina Ignacio Rayón, sin número, colonia centro, en Iguala Guerrero, trabajo en un turno de 24 horas por 24 horas, siendo que solo existen dos turnos, siendo uno de los encargados el Policía Segundo [REDACTED] al turno que yo pertenezco al cual pertenecen como ciento diez elementos más, en el segundo turno se encuentra de encargado el Policía Segundo [REDACTED] el cual cuenta con ciento diez elementos, siendo que no es fijo nuestro turno ya que nos cambian según las necesidades del servicio; mi jefe directo es el comandante [REDACTED] arriba de mi comandante se encuentra el director de Seguridad Pública Valladares y arriba de este se encuentra el Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública Felipe Flores Velazquez y arriba de este se encuentra el Síndico Procurador Municipal Doctor Mota y arriba de este se encuentra el Presidente Municipal Jose Luis Abarca Velazquez; las camionetas que tenemos a cargo hasta antes de que me fuera a mi curso y las cuales utilizamos tienen el número económico 02, 07, 09, y 018, las tres primeras son RANGER y la última es una Lobo o Cheyenne; por lo que el día veintiséis de septiembre de dos mil

catorce, salí de mi curso a las seis de la tarde y me dirigí a mi domicilio en mi vehículo Volkswagen de color azul sin placas, modelo 1969, por lo que llegue a mi casa a las seis y media de la tarde y como ahí se encontraba mi esposa de nombre [REDACTED], nos pusimos a lavar la ropa de toda la semana, por lo que después de terminar de lavar la ropa me bañe y cene con mi esposa y vi la televisión, al día siguiente sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce nos levantamos tarde como a las once y nos fuimos al mercado a almorzar y a comprar la comida y nos regresamos a mi casa, por lo que ahí estuve el sábado, por lo que respecta a los hechos que esta autoridad federal se encuentra investigando sobre los estudiantes de Ayotzinapan, quiero manifestar que cuando llegue a mi curso el día lunes veintinueve de septiembre del presente año, adentro de las instalaciones de la CRAPOL vi que estaban estacionadas muchas patrillas municipales de Iguala y entre mis compañeros los cuales tomamos el curso de los cuales solo diez elementos somos de Iguala, y también toman el curso elementos de Buenavista, Huitzulco, y Pilcaya, me entere que a varios compañeros de la Policía Municipal de Iguala se los habían llevado detenidos de las instalaciones de la Comandancia del Estado, donde está ubicado el CRAPOL al parecer a Chilpancingo por el problema de las detonaciones. Por lo que respecta a mi hermano [REDACTED] el cual trabaja en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en Iguala, Guerrero, él tiene trabajando como cinco años aproximadamente y se que a veces lo mandan comisionado a diferentes servicios establecidos como resguardar algún baile, algún evento de una escuela o a resguardar algún edificio del municipio, a mi hermano los compañeros de la policía me escuchado que a veces le dice [REDACTED] Siendo todo lo que tengo que manifestar. Acto seguido, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41 y 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación procede realizar al compareciente las preguntas siguientes: A LA PRIMERA: que diga el declarante si sabe que la organización delictiva Guerreros Unidos opera en Iguala. RESPUESTA: Desconozco. SEGUNDA: Que diga el declarante si sabe quién es o ha escuchado hablar del "CHUKY" RESPUESTA: NO TERCERA: Que diga el declarante si conoce a DAVID CRUZ HERNANDEZ alias [REDACTED] RESPUESTA: NO CUARTA: Que diga el declarante si ha escuchado hablar de "GIL" o [REDACTED] RESPUESTA: NO QUINTA: Que diga el declarante si conoce o a escuchado hablar de Valladares alias [REDACTED] RESPUESTA: Solo he escuchado del comandante Valladares porque es mi jefe, por lo que hace a [REDACTED] y a [REDACTED] no los he escuchado. SEXTA: Que diga el declarante si conoce a RAÚL SALGADO NUÑEZ alias la CAMPERRA.

RESPUESTA: NO, **SEPTIMA:** Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de [REDACTED] RESPUESTA: NO, **OCTAVA:** Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de [REDACTED] RESPUESTA: NO, **NOVENA:** Que diga el declarante si sabe que el secuestro es un delito: RESPUESTA: SI, porque es lo que me enseñan el Curso de CRAPOL que es un delito. **DECIMA:** que diga el declarante si pertenece a alguna organización delictiva: RESPUESTA: NO; **DECIMA PRIMERA:** Que diga el declarante si sabe que dentro de la corporación policial en la cual trabaja, arresten gente y no la pongan a disposición. RESPUESTA: NO. **DECIMA SEGUNDA:** Que diga el declarante si sabe que sus compañeros realice actividades que no reporten y que sean delictivas. RESPUESTA: NO. **DECIMA TERCERA:** que diga el declarante si fue obligado a declarar en la forma en que lo hizo: RESPUESTA: NO; **DECIMA CUARTA:** que diga el declarante cual ha sido el trato recibido por esta Representación Social de la Federación que está tomando su comparecencia: RESPUESTA: EXELENTE. **DECIMA QUINTA:** Que diga el declarante si sabe que la Delincuencia Organizada es un delito grave. RESPUESTA: SI. **DECIMA SEXTA:** Que diga el declarante si se ha percatado de que el comandante VALLADARES les entrega a sus compañeros dinero extra a su sueldo RESPUESTA: no lo he visto. Siendo todas las preguntas a realizar por esta Fiscalía de la Federación reservándose el derecho para formular nuevas preguntas. Seguidamente, con fundamento en los artículos supra citados, se procede a poner a la vista del compareciente diversas imágenes fotográficas afectas a la presente Averiguación. Previa, mismas que aparecen en diversas fojas que se enumeran en forma progresiva del uno a veinticuatro, por lo que a la número UNO manifestó: "A esta persona la conozco porque es compañera en la secretaria de seguridad pública, en Iguala Gro, policía preventivo"; a la número DOS manifestó: "A esta persona la conozco porque es compañero en la secretaria de seguridad pública en Iguala Gro, Policía primero", a la número TRES manifestó: "A esta persona la conozco porque es compañero en la secretaria de seguridad pública en Iguala Gro, policía preventivo; a la número CUATRO manifestó: "A esta persona la conozco porque es compañero de la secretaria de seguridad pública en Iguala Gro, policía preventivo"; a la marcada con el número CINCO manifestó: "A esta persona la conozco porque es compañero de seguridad pública municipal policía preventivo"; a la número SEIS manifestó: "A esta persona la conozco porque es compañero en la secretaria de seguridad pública en Iguala Gro, Polica preventivo"; a la número SIETE manifestó: "A esta persona lo conozco porque es compañero en la secretaria de seguridad pública en Iguala Gro, policía preventivo"; a la número OCHO manifestó: "Lo

conosco porque es mi compañero y trabaja en la secretaria de seguridad publica en Iguala Gro, policía preventivo"; a la número **NUEVE** manifestó: "A esta persona la conosco porque es compañero en la secretaria de seguridad publica en Iguala policía preventivo"; a la número **DIEZ** manifestó: "Persona la conozco porque fue compañero en la secretaria de seguridad publica en Iguala Gro, policía preventivo como tres meses"; a la imagen que aparecen en la foja marcada con el número **ONCE** manifestó: "A esta persona la conosco porque fue compañero en la secretaria de seguridad pública en Iguala Gro policía preventivo"; a la número **DOCE** manifestó: "A esta persona la conosco porque estubo detenido en la PGR en Iguala Gro cuando yo me encontraba comisionado en la COE. Continuando con las preguntas, que diga el compareciente si de las personas que aparecen en las imágenes puestas a la vista, sabe que se dedican a cometer conductas ilícitas  
RESPUESTAS: NO. -----

--- A continuación, en uso de la palabra el Defensor Público Federal manifiesta: "Con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, solicito a esta Representación Social de la Federación me permita interrogar al indiciado al tenor de las siguientes preguntas: PRIMERA.- Que diga el declarante si pertenece o ha pertenecido a alguna organización delictiva.- RESPUESTA.- No. SEGUNDA.- Que diga el declarante si se ha organizado con dos o más personas para cometer delitos en forma permanente o reiterada.- RESPUESTA.- No. TERCERA.- Que diga el declarante si en algún momento de su vida ha intervenido personalmente en la privación de la libertad de alguna persona. RESPUESTA.- No, nunca. CUARTA.- Que diga el declarante si ha recibido algún pago o alcanzado un lucro indebido por el secuestro de cualquier persona. RESPUESTA.- No. A LA QUINTA.- Que diga mi defendido que trato ha recibido en las instalaciones de la SEIDO.- RESPUESTA.- Bueno.- A LA SEXTA.- Que diga mi defendido si se le causaron lesiones al momento de su localización posteriormente.- RESPUESTA.- No.- A LA SEPTIMA.- Que diga mi defendido si se su deseo presentar alguna queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos o ante el ministerio Público que tiene conocimiento de delitos cometidos por servidores públicos.- RESPUESTA.- No.- A LA OCTAVA.- Que diga mi defendido que trato ha recibido por parte de esta Defensa Federal.- RESPUESTA.- Bueno.- A LA NOVENA.- Que diga mi defendido si el suscrito defensor público estuvo presente en su declaración ministerial.- RESPUESTA.- Si estuvo en todo momento.- A LA DECIMA.- Que diga mi defendido quienes se encontraban en el curso en el que participó el día veintiséis de septiembre del 2014.- RESPUESTA.- Los compañeros policías municipales de Iguala Guerrero,

[REDACTED] entre otros. Continuando con el uso de la voz el Defensor Público Federal manifiesta lo siguiente: De las constancias que integran la indagatoria principalmente aquellas que fueron hechas del conocimiento de mi defendido antes de iniciar la diligencia de declaración ministerial, aunado a que niega los hechos que se le imputan, a juicio del de la voz no se encuentran acreditados los requisitos de los artículos 134 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que solicito que al momento de resolver la situación jurídica de [REDACTED] se decrete el no ejercicio de la acción penal conforme a lo dispuesto en el diverso 137 del Código Adjetivo en comento y se decrete su absoluta libertad ya que no existen imputaciones directas que lo incriminen respecto de los hechos materia de la presente indagatoria, además de que existe a favor de mi defendido el principio de presunción de inocencia consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, independientemente de que la carga de la prueba corre a cargo de la Representación Social de la Federación, quien no ha aportado pruebas de que mi defendido participo en algún hecho delictivo el día veintiséis de septiembre del año en curso, respecto a hechos relacionados con estudiantes de la escuela Normal de Maestros de Ayotzinapa.

--- Continuando con la diligencia, y en vista de lo solicitado por el Defensor Público, referente a su solicitud será acordado su petición por separado ---  
--- Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervienen. ---

DIAMOS FE  
LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

EL INCUPLADO

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

TESTIGOS DE ASISTENCIA

TESTIGOS DE ASISTENCIA

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

328

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014**

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

Subprocuraduría Especializada en Investigación de **329**  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada** **330**  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014**



**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



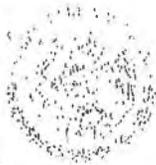
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada **331**  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014**

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

5  
332

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014



**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014**



**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

334

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y **335**  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



9  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada **336**  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014**



**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

10  
337  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014**

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

338

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**14 de octubre de 2014**

1.70

DEFENSOR PÚBLICO  
DE LOS SEÑORES ADSG A LA A.M.F.F.  
DEL DISTRITO FEDERAL



Vigencia.

- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18

Dr. Juan Paredes...  
Secretario Ejecutivo de Administración

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
S.E.L.D.O.  
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEGURIDAD  
Cuarto de México, D.F. a 15 de octubre de 2014

Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los artículos 14  
208 del Código Federal de Procedimientos Penales.  
CERTIFICA  
que las presentadas concuerdan fielmente con sus originales, mismas que se  
hicieron a la vista dentro del expediente...  
hojas útiles, las cuales se certifican...

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
FISCADO D...  
FISCAL DE AM...

PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FERIA



PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

----- **CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA** -----

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 03:00 tres horas del dieciséis de octubre del dos mil catorce, la [REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos de los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que con el objeto de respetar el derecho del indiciado de realizar una llamada telefónica con algún familiar o amigo al cual le comunique su situación jurídica y el lugar donde se encuentra, se proporciona el teléfono instalado en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, Y SE MARCA

AL NUMERO [REDACTED] CONTESTANDO UNA VOZ DE EL SEXO [REDACTED] DE NOMBRE [REDACTED]

[REDACTED] con quien el [REDACTED] tuvo comunicación por el lapso de [REDACTED] Siendo todo lo que se tiene que hacer constar.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación:

----- **CONSTE** -----

EL INDICIADO

[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**S. E. I. D. O.**  
**Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos  
en Materia de Secuestro.**

342

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**CONSTANCIA MINISTERIAL**

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciocho horas con veinte minutos del 15 quince de octubre del año 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado

[Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; y compareció de manera voluntaria quien dijo llamarse [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] la cual contiene una fotografía a color que coincide con los rasgos del que lo presenta, documento de carácter devolutivo y en relación a los hechos que se investigan.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**DECLARO**

Que siendo la fecha antes señalada, se presentó en estas oficinas de Representación Social de la Federación, quien dijo llamarse [Redacted], quien dijo ser familiar de [Redacted] persona la cual se encuentra a disposición de esta Representación Social de la Federación por los hechos que se investigan en la presente indagatoria, acreditando su personalidad y parentesco con el indiciado; De igual forma se le permitió el acceso a los separos los cuales se encuentran ubicados dentro de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada con el fin de visitar a sus familiares. Lo que se asiente para debida constancia.

**DAMOS FE**

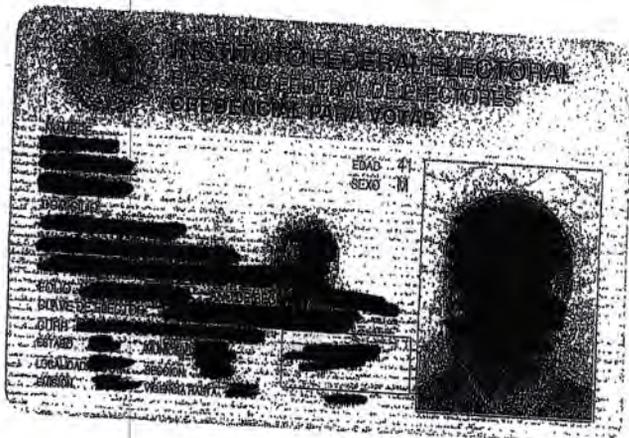
LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B

EL COMPARANTE

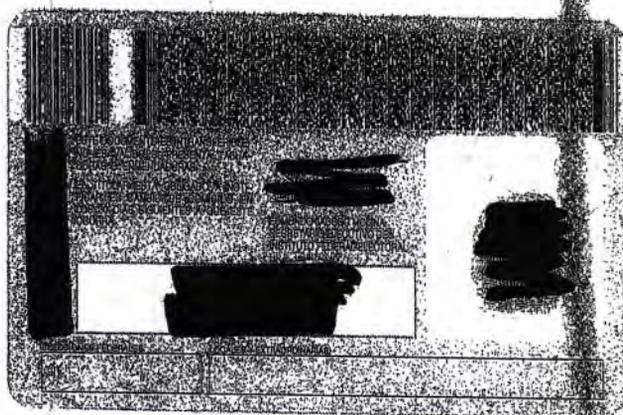
LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

TESTIGO

TESTIGO



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
P.G.R.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE HECHOS EN MATERIA DE SEGURIDAD

En la Ciudad de México, D.F., a 15 de Octubre de 2014

El Suscrito Licenciado  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales

Que las presentes actas con sus anexos  
fueron a la vista de los señores  
folios útiles, las cuales se continúan en...

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

[Large black redaction covering the bottom portion of the document]



Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

CONSTANCIA MINISTERIAL

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciocho horas con veintidos minutos del 15 quince de octubre del año 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; y compareció de manera voluntaria quien dijo llamarse [redacted] ser originaria del Estado

[redacted] la cual contiene una fotografía a color que coincide con los rasgos del que lo presenta, documento de carácter devolutivo y en relación a los hechos que se investigan.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

DECLARO

Que siendo la fecha antes señalada, se presentó en estas oficinas de Representación Social de la Federación, quien dijo llamarse [redacted] quien dijo ser esposa de [redacted] persona la cual se encuentra a disposición de esta Representación Social de la Federación por los hechos que se investigan en la presente indagatoria, acreditando su personalidad y parentesco con el indiciado; De igual forma se le permitió el acceso a los separos los cuales se encuentran ubicados dentro de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada para visitar a sus familiares. Lo que se asiente para debida constancia [redacted]

DAMOS FE

EL COMPARECIENTE.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

TESTIGO [redacted] TESTIGO [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)



Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

[Redacted]

CONSTANCIA MINISTERIAL

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciocho horas con veintidos minutos del 15 quince de octubre del año 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; y compareció de manera voluntaria quien dijo llamarse [Redacted] ser originaria del Estado

[Redacted]

la cual contiene una fotografía a color que coincide con los rasgos del que lo presenta, documento de carácter devolutivo y en relación a los hechos que se investigan.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

DECLARO

Que siendo la fecha antes señalada, se presentó en estas oficinas de Representación Social de la Federación, quien dijo llamarse [Redacted] quien dijo ser esposa de [Redacted] persona la cual se encuentra a disposición de esta Representación Social de la Federación por los hechos que se investigan en la presente indagatoria, acreditando su personalidad y parentesco con el indiciado; De igual forma se le permitió el acceso a los separos los cuales se encuentran ubicados dentro de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada para visitar a sus familiares. Lo que se asiente para debida constancia [Redacted]

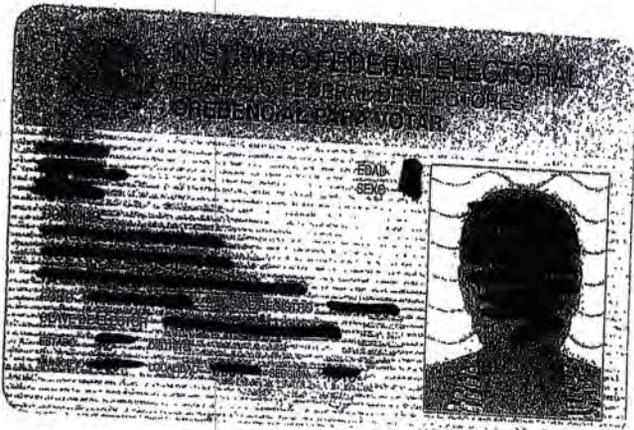
DAMOS FE

EL COMPARECIENTE.

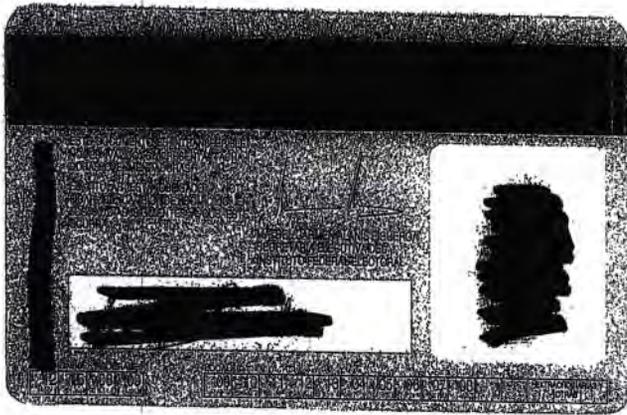
LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

|            |            |
|------------|------------|
| TESTIGO    | TE         |
| [Redacted] | [Redacted] |

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIONES EN MATERIA DE DEFECTOS DE FORMALIDAD  
En la Ciudad de México, D.F. a los 15 de Octubre de 1994  
El Suscrito Licenciado [Redacted]  
Agente del Ministerio Público de [Redacted]  
y 200 del Código de Procedimientos Penales.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

Que las presentaciones de [Redacted]  
tuvieron a la vista de [Redacted]  
fojas útiles, las [Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]



**RECEPCIÓN DE DICTAMEN EN MATERIA DE  
 BALISTICA.**

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veinte horas del día quince de octubre del dos mil catorce, el suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos de los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. -----

**SE HACE CONSTAR.** -----

Que el día de la fecha se recibió dictamen en materia de balística con número de folio 74935 de la fecha que se acuerda, emitido por los [REDACTED]

[REDACTED] Peritos en Balística Forense adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República por medio del cual concluyen: "...**PRIMERA: LAS ARMAS DE FUEGO TIPO PISTOLA CALIBRE 9 mm PARABELLUM (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm) DESCRITAS RESPECTIVAMENTE EN EL PRESENTE DICTAMEN EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS SUJETOS A ESTUDIO EN LOS DÍGITOS 4, 5, 8, 32, 49, 61 Y 64 POR SU TIPO Y CALIBRE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LAS CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO 11 INCISO b), COMO DE LAS ARMAS DE FUEGO RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA. SEGUNDA: LAS ARMAS DE FUEGO TIPO CARABINA CALIBRE 5.56 x 45 mm NATO (EQUIVALENTE AL CALIBRE .223") DESCRITAS RESPECTIVAMENTE EN EL PRESENTE DICTAMEN EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS SUJETOS A ESTUDIO EN LOS DÍGITOS 1, 13, 20, 27, 35, 46, 58, 59 Y 60 POR SU TIPO Y CALIBRE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LA CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO 11 INCISO c), COMO DE LAS ARMAS DE FUEGO RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA. TERCERA: LOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 mm LUGER O PARABELLUM (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm), 5.56 x 45 mm (EQUIVALENTE AL CALIBRE .223") Y 7.62 x 39 mm DESCRITOS RESPECTIVAMENTE EN EL PRESENTE DICTAMEN EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS SUJETOS A ESTUDIO EN LOS DIGITOS 3, 7, 10, 12, 15, 17, 19, 22, 24, 26, 29, 31, 34, 37, 39, 41, 43, 45, 48, 51, 53, 55, 57, 63, 66, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 80, 81, 82, 83 Y 84 POR SU CALIBRE, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LOS CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO 11 INCISO f), COMO DE LOS CARTUCHOS RESERVADOS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA. CUARTA: LOS CARGADORES PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 mm LUGER O PARABELLUM (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm) Y 5.56 x 45 mm (EQUIVALENTE AL CALIBRE .223") DESCRITOS EN EL PRESENTE DICTAMEN EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS SUJETOS A ESTUDIO EN LOS DIGITOS 2, 6, 9, 11, 14, 16, 18, 21, 23, 25, 28, 30, 33, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50, 52, 54, 56, 62, 65, 68, 70, 72, 74, 76 Y 78 DEBIDO A QUE SOLO SON CONSIDERADOS COMO ACCESORIOS PARA ARMA DE FUEGO NO SON CONTEMPLADOS EN LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS....", documento constante de dieciséis fojas útiles que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta fiscalía de la Federación hace constar y los testigos de asistencia dan fe de tener a la vista, mismo que se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 168, 180, 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, 4 y 32 fracción I de su Reglamento y demás aplicables es de**

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

acordarse y se.

----- **ACUERDA** -----

- **ÚNICO.** Téngase por recibido y agréguese a las constancias el dictamen descrito dentro del acuerdo que antecede para que surta sus efectos legales conducentes.

----- **CÚMPLASE** -----

- **ASÍ,** lo acordó y firma el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en compañía de testigos de asistencia, con quienes al fin [REDACTED]

----- **DAMOS FE.** -----

**TESTIGO DE ASISTENCIA.** [REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

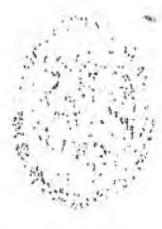
----- **RAZÓN.** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento a lo que antecede agregando el dictamen de referencia [REDACTED] que se actúa para los efectos legales a que haya lugar [REDACTED]

----- **CONSTE** -----

**TESTIGO DE ASISTENCIA.** [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN MATERIA DE BALÍSTICA FORENSE

Ciudad de México, a 15 de Octubre de 2014.

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITA A LA S.E.I.D.O.  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
PRESENTE.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

Los que suscriben, peritos Oficiales de esta Institución en materia de Balística, adscritos y propuestos por la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República para que intervengan en lo relacionado con la indagatoria citada al rubro, y en atención a su petición, motivo por el que se rinde el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES:

El presente documento, se elabora para dar contestación a su oficio de petición número SEIDO/UEIDMS/FE-D/9583/2014 de fecha de 14 de Octubre de 2014, y recibida el día 15 del mismo mes y año en la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República. En donde el A.M.P.F. solicita la designación de perito en la especialidad de balística, con el objeto de efectuar el dictamen pericial. Para lo cual fue necesario trasladarnos a las instalaciones de la SEIDO, en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, sitio en Avenida Reforma, número 75, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, lugar donde se llevó a cabo el presente dictamen en materia de Balística Forense.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

En la petición, se solicita textualmente lo siguiente: "...solicito atentamente a Usted que de forma EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL, designe peritos en las materias forenses de..."  
"... Balística a efecto de que realice dictamen de diversas ARMAS CORTAS Y LARGAS, y su respectiva PRUEBA DE DISPARO..."  
"...No omito mencionar que los peritos designados deberán PRESENTARSE A LAS 09:00 HORAS DEL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE en las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO..."

DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS DE ESTUDIO:

Para dar cumplimiento a su atenta petición, se nos puso a la vista para su correspondiente estudio, en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada, junto con formato II de Registro de Cadena de Custodia lo que a continuación se describe:

Dentro de una bolsa de material sintético color negro, etiquetada como **indicio 5** lo siguiente:

**1.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO CARABINA, CALIBRE 5.56 x 45 mm NATO (EQUIVALENTE AL CALIBRE .223"), MARCA: BERETTA, MODELO: SC 70/90, MATRICULA: [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN: ITALIA, IMPORTADOR: NO A LA VISTA; ARMA DE FUEGO QUE AL SER INSPECCIONADA FÍSICAMENTE PRESENTA: ESTRUCTURA METÁLICA COLOR NEGRO DESGASTADO EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN (ASPECTO FÍSICO); EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE MATERIAL SINTÉTICO COLOR NEGRO, CULATA METÁLICA PLEGABLE NEGRA; PRESENTA EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DE LA TAPA DEL CAJÓN DE MECANISMOS LA LEYENDA " S.D.N. MÉXICO D.F.", PRESENTA CORREA COLOR NEGRA ADAPTADA COMO PORTAFUSIL; SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMÁTICO.**

REVISADO

IT-BF



A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.  
FOLIO: 74935

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

**2.- (01) UN CARGADOR METÁLICO PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), COLOR NEGRO. EL CUAL SE ENCONTRABA ABASTECIDO CON:**

**3.- (28) VEINTIOCHO CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), DE DIFERENTES MARCAS.**

Dentro de una bolsa de material sintético transparente, etiquetada como **indicio 6** lo siguiente:

**4.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO PISTOLA, CALIBRE: 9 mm Parabellum (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm); MARCA: PIETRO BERETTA; MODELO: 92 FS; MATRÍCULA: [REDACTED]; PAÍS DE FABRICACIÓN: ITALIA; IMPORTADOR: PIETRO BERETTA GARDONE V.T.; ARMA DE FUEGO QUE AL SER INSPECCIONADA FÍSICAMENTE PRESENTA: ESTRUCTURA METÁLICA DE COLOR NEGRO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN; CACHAS DE MATERIAL SINTÉTICO COLOR NEGRO, LAS CUALES PRESENTAN LOGOTIPO DE DICHA MARCA EN AMBAS CARAS, ASÍ MISMO EN CARA LATERAL IZQUIERDA DEL RECEPTOR PRESENTA LA LEYENDA "S.D.N MÉXICO D.F." SISTEMA DE DISPARO SEMIAUTOMÁTICO.**

Dentro de una bolsa de material sintético transparente, etiquetada como **indicio 14** lo siguiente:

**5.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO PISTOLA, CALIBRE: 9 mm Parabellum (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm); MARCA: PIETRO BERETTA; MODELO: 92 FS; MATRÍCULA: [REDACTED]; PAÍS DE FABRICACIÓN: ITALIA; IMPORTADOR: PIETRO BERETTA GARDONE V.T.; ARMA DE FUEGO QUE AL SER INSPECCIONADA FÍSICAMENTE PRESENTA: ESTRUCTURA METÁLICA DE COLOR NEGRO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN; CACHAS DE MATERIAL SINTÉTICO COLOR NEGRO, LAS CUALES PRESENTAN LOGOTIPO DE DICHA MARCA EN AMBAS CARAS, ASÍ MISMO EN CARA LATERAL IZQUIERDA DEL RECEPTOR PRESENTA LA LEYENDA "S.D.N MÉXICO D.F." SISTEMA DE DISPARO SEMIAUTOMÁTICO.**

**6.- (01) UN CARGADOR METÁLICO PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 mm Parabellum, COLOR NEGRO. EL CUAL SE ENCONTRABA ABASTECIDO CON:**

**7.- (15) QUINCE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 mm Luger o Parabellum (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm), DE DIFERENTES MARCAS.**

Dentro de una bolsa de material sintético transparente, etiquetada como **indicio 15** lo siguiente:

**8.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO PISTOLA, CALIBRE: 9 mm Parabellum (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm); MARCA: PIETRO BERETTA; MODELO: 92 FS; MATRÍCULA: [REDACTED]; PAÍS DE FABRICACIÓN: ITALIA; IMPORTADOR: PIETRO BERETTA GARDONE V.T.; ARMA DE FUEGO QUE AL SER INSPECCIONADA FÍSICAMENTE PRESENTA: ESTRUCTURA METÁLICA DE COLOR NEGRO, EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN; CACHAS DE MATERIAL SINTÉTICO COLOR NEGRO, LAS CUALES PRESENTAN LOGOTIPO DE DICHA MARCA EN AMBAS CARAS, ASÍ MISMO EN CARA LATERAL IZQUIERDA DEL RECEPTOR PRESENTA DESPRENDIMIENTO DE MATERIAL Y PRESENTA LA LEYENDA "S.D.N MEXICO D.F.", SISTEMA DE DISPARO SEMIAUTOMÁTICO.**

**9.- (01) UN CARGADOR METÁLICO PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 mm Parabellum, COLOR NEGRO. EL CUAL SE ENCONTRABA ABASTECIDO CON:**

**10.- (15) QUINCE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 mm Luger o Parabellum (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm), DE DIFERENTES MARCAS.**

Dentro de una bolsa de material sintético transparente, etiquetada como **indicio 16** lo siguiente:

**11.- (01) UN CARGADOR METÁLICO PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 mm Parabellum, COLOR NEGRO. EL CUAL SE ENCONTRABA ABASTECIDO CON**

REVISADO [REDACTED] IT. BE. O. [REDACTED] Página 2 de 13  
[REDACTED] 30. [REDACTED] FO-BE-08

PGR

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
FEDERATIVAA. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.  
FOLIO: 74935LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

**12.- (15) QUINCE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 mm Luger o Parabellum (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm), DE DIFERENTES MARCAS.**

Dentro de una bolsa de material sintético color negro, etiquetada como **indicio 24** lo siguiente:

**13.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO CARABINA, CALIBRE 5.56 x 45 mm NATO (EQUIVALENTE AL CALIBRE .223"), MARCA: BERETTA, MODELO: SC 70/90, MATRICULA: [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN: ITALIA, IMPORTADOR: NO A LA VISTA; ARMA DE FUEGO QUE AL SER INSPECCIONADA FÍSICAMENTE PRESENTA:** ESTRUCTURA METÁLICA COLOR NEGRO DESGASTADO EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN (ASPECTO FÍSICO); EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE MATERIAL SINTÉTICO COLOR NEGRO, CULATA METÁLICA PLEGABLE NEGRA; PRESENTA EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DE LA TAPA DEL CAJÓN DE MECANISMOS LA LEYENDA "S.D.N. MÉXICO D.F.", PRESENTA CORREA COLOR NEGRA ADAPTADA COMO PORTAFUSIL; **SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMÁTICO.**

**14.- (01) UN CARGADOR METÁLICO PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), COLOR NEGRO. EL CUAL SE ENCONTRABA ABASTECIDO CON:**

**15.- (29) VEINTINUEVE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), DE DIFERENTES MARCAS.**

Dentro de una bolsa de material sintético transparente, etiquetada como **indicio 25** lo siguiente:

**16.- (01) UN CARGADOR METÁLICO PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), COLOR NEGRO. EL CUAL SE ENCONTRABA ABASTECIDO CON:**

**17.- (30) TREINTA CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), DE DIFERENTES MARCAS.**

Dentro de una bolsa de material sintético transparente, etiquetada como **indicio 26** lo siguiente:

**18.- (01) UN CARGADOR METÁLICO PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), COLOR NEGRO. EL CUAL SE ENCONTRABA ABASTECIDO CON:**

**19.- (30) TREINTA CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), DE DIFERENTES MARCAS.**

Dentro de una bolsa de material sintético color negro, etiquetada como **indicio 34** lo siguiente:

**20.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO CARABINA, CALIBRE 5.56 x 45 mm NATO (EQUIVALENTE AL CALIBRE .223"), MARCA: BERETTA, MODELO: SC 70/90, MATRICULA: [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN: ITALIA, IMPORTADOR: NO A LA VISTA; ARMA DE FUEGO QUE AL SER INSPECCIONADA FÍSICAMENTE PRESENTA:** ESTRUCTURA METÁLICA COLOR NEGRO DESGASTADO EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN (ASPECTO FÍSICO); EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE MATERIAL SINTÉTICO COLOR NEGRO, CULATA METÁLICA PLEGABLE NEGRA; PRESENTA EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DE LA TAPA DEL CAJÓN DE MECANISMOS LA LEYENDA "S.D.N. MÉXICO D.F.", PRESENTA CORREA COLOR NEGRA ADAPTADA COMO PORTAFUSIL; **SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMÁTICO.**

**21.- (01) UN CARGADOR METÁLICO PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), COLOR NEGRO. EL CUAL SE ENCONTRABA ABASTECIDO CON:**

**22.- (29) VEINTINUEVE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), DE DIFERENTES MARCAS.**

REVISIO

IT DE

Página 3 de 13

30.

PGR

PROGRAMA REAFIRMAR  
DE LA REPUBLICAA. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.  
FOLIO: 74935LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

Dentro de una bolsa de material sintético transparente, etiquetada como **indicio 35** lo siguiente:

**23.- (01) UN CARGADOR METÁLICO PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), COLOR NEGRO. EL CUAL SE ENCONTRABA ABASTECIDO CON:**

**24.- (30) TREINTA CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), DE DIFERENTES MARCAS.**

Dentro de una bolsa de material sintético transparente, etiquetada como **indicio 36** lo siguiente:

**25.- (01) UN CARGADOR METÁLICO PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), COLOR NEGRO. EL CUAL SE ENCONTRABA ABASTECIDO CON:**

**26.- (29) VEINTINUEVE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), DE DIFERENTES MARCAS.**

Dentro de una bolsa de material sintético color negro, etiquetada como **indicio 46** lo siguiente:

**27.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO CARABINA, CALIBRE 5.56 x 45 mm NATO (EQUIVALENTE AL CALIBRE .223"), MARCA: BERETTA, MODELO: SC 70/90, MATRICULA: [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN: ITALIA, IMPORTADOR: NO A LA VISTA; ARMA DE FUEGO QUE AL SER INSPECCIONADA FÍSICAMENTE PRESENTA: ESTRUCTURA METÁLICA COLOR NEGRO DESGASTADO EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN (ASPECTO FÍSICO); EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE MATERIAL SINTÉTICO COLOR NEGRO, CULATA METÁLICA PLEGABLE NEGRA. PRESENTA EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DE LA TAPA DEL CAJÓN DE MECANISMOS LA LEYENDA " S.D.N. MÉXICO D.F.", PRESENTA CORREA COLOR NEGRA ADAPTADA COMO PORTAFUSIL; SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMÁTICO.**

**28.- (01) UN CARGADOR METÁLICO PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), COLOR NEGRO. EL CUAL SE ENCONTRABA ABASTECIDO CON:**

**29.- (30) TREINTA CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), DE DIFERENTES MARCAS.**

Dentro de una bolsa de material sintético transparente, etiquetada como **indicio 47** lo siguiente:

**30.- (01) UN CARGADOR METÁLICO PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), COLOR NEGRO. EL CUAL SE ENCONTRABA ABASTECIDO CON:**

**31.- (30) TREINTA CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), DE DIFERENTES MARCAS.**

Dentro de una bolsa de material sintético transparente, etiquetada como **indicio 48** lo siguiente:

**32.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO PISTOLA, CALIBRE: 9 mm Parabellum (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm); MARCA: PIETRO BERETTA; MODELO: 92 FS; MATRÍCULA: [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN: ITALIA; IMPORTADOR: PIETRO BERETTA GARDONE V.T.; ARMA DE FUEGO QUE AL SER INSPECCIONADA FÍSICAMENTE PRESENTA: ESTRUCTURA METÁLICA DE COLOR NEGRO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN; CACHAS DE MATERIAL SINTÉTICO COLOR NEGRO, LAS CUALES PRESENTAN LOGOTIPO DE DICHA MARCA EN AMBAS CARAS, ASÍ MISMO EN CARA LATERAL IZQUIERDA DEL RECEPTOR PRESENTA LA LEYENDA "S.D.N MEXICO D.F.", SISTEMA DE DISPARO SEMIAUTOMÁTICO.**

**33.- (01) UN CARGADOR METÁLICO PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 mm Parabellum, COLOR NEGRO. EL CUAL SE ENCONTRABA ABASTECIDO CON:**

REVISIO

IT-#

Página 4 de 13

O-BF-08



A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.  
FOLIO: 74935

**34.- (13) TRECE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 mm Luger o Parabellum (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm), DE DIFERENTES MARCAS.**

Dentro de una bolsa de material sintético color negro, etiquetada como **indicio 52** lo siguiente:

**35.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO CARABINA, CALIBRE 5.56 x 45 mm NATO (EQUIVALENTE AL CALIBRE .223"), MARCA: BERETTA, MODELO: SC 70/90, MATRICULA: [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN: ITALIA, IMPORTADOR: NO A LA VISTA; ARMA DE FUEGO QUE AL SER INSPECCIONADA FÍSICAMENTE PRESENTA: ESTRUCTURA METÁLICA COLOR NEGRO DESGASTADO EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN (ASPECTO FÍSICO); EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE MATERIAL SINTÉTICO COLOR NEGRO, CULATA METÁLICA PLEGABLE NEGRA, PRESENTA EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DE LA TAPA DEL CAJÓN DE MECANISMOS LA LEYENDA "S.D.N. MÉXICO D.F.", PRESENTA CORREA COLOR NEGRA ADAPTADA COMO PORTAFUSIL; SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMÁTICO.**

**36.- (01) UN CARGADOR METÁLICO PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), COLOR NEGRO. EL CUAL SE ENCONTRABA ABASTECIDO CON:**

**37.- (29) VEINTINUEVE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), DE DIFERENTES MARCAS.**

Dentro de una bolsa de material sintético transparente, etiquetada como **indicio 53** lo siguiente:

**38.- (01) UN CARGADOR METÁLICO PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), COLOR NEGRO. EL CUAL SE ENCONTRABA ABASTECIDO CON:**

**39.- (27) VEINTISIETE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), DE DIFERENTES MARCAS.**

Dentro de una bolsa de material sintético transparente, etiquetada como **indicio 54** lo siguiente:

**40.- (01) UN CARGADOR METÁLICO PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), COLOR NEGRO. EL CUAL SE ENCONTRABA ABASTECIDO CON:**

**41.- (29) VEINTINUEVE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), DE DIFERENTES MARCAS.**

Dentro de una bolsa de material sintético transparente, etiquetada como **indicio 55** lo siguiente:

**42.- (01) UN CARGADOR METÁLICO PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), COLOR NEGRO. EL CUAL SE ENCONTRABA ABASTECIDO CON:**

**43.- (30) TREINTA CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), DE DIFERENTES MARCAS.**

Dentro de una bolsa de material sintético transparente, etiquetada como **indicio 56** lo siguiente:

**44.- (01) UN CARGADOR METÁLICO PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), COLOR NEGRO. EL CUAL SE ENCONTRABA ABASTECIDO CON:**

**45.- (29) VEINTINUEVE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), DE DIFERENTES MARCAS.**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICAA. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.  
FOLIO: 74935LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

Dentro de una bolsa de material sintético color negro, etiquetada como **indicio 64** lo siguiente:

**46.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO CARABINA, CALIBRE 5.56 x 45 mm NATO (EQUIVALENTE AL CALIBRE .223"), MARCA: BERETTA, MODELO: SC 70/90, MATRÍCULA: [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN: ITALIA, IMPORTADOR: NO A LA VISTA; ARMA DE FUEGO QUE AL SER INSPECCIONADA FÍSICAMENTE PRESENTA: ESTRUCTURA METÁLICA COLOR NEGRO DESGASTADO EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN (ASPECTO FÍSICO); EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE MATERIAL SINTÉTICO COLOR NEGRO, CULATA METÁLICA PLEGABLE NEGRA; PRESENTA EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DE LA TAPA DEL CAJÓN DE MECANISMOS LA LEYENDA " S.D.N. MÉXICO D.F.", PRESENTA CORREA COLOR NEGRA ADAPTADA COMO PORTAFUSIL; SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMÁTICO.**

**47.- (01) UN CARGADOR METÁLICO PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), COLOR NEGRO. EL CUAL SE ENCONTRABA ABASTECIDO CON:**

**48.- (30) TREINTA CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), DE DIFERENTES MARCAS.**

Dentro de una bolsa de material sintético transparente, etiquetada como **indicio 65** lo siguiente:

**49.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO PISTOLA, CALIBRE: 9 mm Parabellum (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm); MARCA: PIETRO BERETTA; MODELO: 92 FS; MATRÍCULA: [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN: ITALIA; IMPORTADOR: PIETRO BERETTA GARDONE V.T.; ARMA DE FUEGO QUE AL SER INSPECCIONADA FÍSICAMENTE PRESENTA: ESTRUCTURA METÁLICA DE COLOR NEGRO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN; CACHAS DE MATERIAL SINTÉTICO COLOR NEGRO, LAS CUALES PRESENTAN LOGOTIPO DE DICHA MARCA EN AMBAS CARAS, ASÍ MISMO EN CARA LATERAL IZQUIERDA DEL RECEPTOR PRESENTA LA LEYENDA "S.D.N MEXICO D.F.", SISTEMA DE DISPARO SEMIAUTOMÁTICO.**

**50.- (01) UN CARGADOR METÁLICO PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 mm Parabellum, COLOR NEGRO. EL CUAL SE ENCONTRABA ABASTECIDO CON**

**51.- (15) QUINCE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 mm Luger o Parabellum (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm), DE DIFERENTES MARCAS.**

Dentro de una bolsa de material sintético transparente, etiquetada como **indicio 66** lo siguiente:

**52.- (01) UN CARGADOR METÁLICO PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 mm Parabellum, COLOR NEGRO. EL CUAL SE ENCONTRABA ABASTECIDO CON:**

**53.- (15) QUINCE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 mm Luger o Parabellum (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm), DE DIFERENTES MARCAS.**

Dentro de una bolsa de material sintético transparente, etiquetada como **indicio 67** lo siguiente:

**54.- (01) UN CARGADOR METÁLICO PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), COLOR NEGRO. EL CUAL SE ENCONTRABA ABASTECIDO CON:**

**55.- (30) TREINTA CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), DE DIFERENTES MARCAS.**

Dentro de una bolsa de material sintético transparente, etiquetada como **indicio 69** lo siguiente:

**56.- (01) UN CARGADOR METÁLICO PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), COLOR NEGRO. EL CUAL SE ENCONTRABA ABASTECIDO CON:**

REV

IT-BE-01

Página 6 de 13

-BF-08

PGR

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y FERIAZA. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.  
FOLIO: 74935LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)**57.- (29) VEINTINUEVE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), DE DIFERENTES MARCAS.**Dentro de una bolsa de material sintético color negro, etiquetada como **indicio 94** lo siguiente:

**58.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO CARABINA, CALIBRE 5.56 x 45 mm NATO (EQUIVALENTE AL CALIBRE .223"), MARCA: BERETTA, MODELO: SC 70/90, MATRICULA: [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN: ITALIA, IMPORTADOR: NO A LA VISTA; ARMA DE FUEGO QUE AL SER INSPECCIONADA FÍSICAMENTE PRESENTA: ESTRUCTURA METÁLICA COLOR NEGRO DESGASTADO EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN (ASPECTO FÍSICO); EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE MATERIAL SINTÉTICO COLOR NEGRO, CULATA METÁLICA PLEGABLE NEGRA; PRESENTA EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DE LA TAPA DEL CAJÓN DE MECANISMOS LA LEYENDA " S.D.N. MÉXICO D.F.", PRESENTA CORREA COLOR NEGRA ADAPTADA COMO PORTAFUSIL; SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMÁTICO.**

Dentro de una bolsa de material sintético color negro, etiquetada como **indicio 95** lo siguiente:

**59.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO CARABINA, CALIBRE 5.56 x 45 mm NATO (EQUIVALENTE AL CALIBRE .223"), MARCA: BERETTA, MODELO: SC 70/90, MATRICULA: [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN: ITALIA, IMPORTADOR: NO A LA VISTA; ARMA DE FUEGO QUE AL SER INSPECCIONADA FÍSICAMENTE PRESENTA: ESTRUCTURA METÁLICA COLOR NEGRO DESGASTADO EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN (ASPECTO FÍSICO); EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE MATERIAL SINTÉTICO COLOR NEGRO, CULATA METÁLICA PLEGABLE NEGRA; PRESENTA EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DE LA TAPA DEL CAJÓN DE MECANISMOS LA LEYENDA " S.D.N. MÉXICO D.F.", PRESENTA CORREA COLOR NEGRA ADAPTADA COMO PORTAFUSIL; SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMÁTICO.**

Dentro de una bolsa de material sintético color negro, etiquetada como **indicio 96** lo siguiente:

**60.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO CARABINA, CALIBRE 5.56 x 45 mm NATO (EQUIVALENTE AL CALIBRE .223"), MARCA: BERETTA, MODELO: SC 70/90, MATRICULA: [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN: ITALIA, IMPORTADOR: NO A LA VISTA; ARMA DE FUEGO QUE AL SER INSPECCIONADA FÍSICAMENTE PRESENTA: ESTRUCTURA METÁLICA COLOR NEGRO DESGASTADO EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN (ASPECTO FÍSICO); EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE MATERIAL SINTÉTICO COLOR NEGRO, CULATA METÁLICA PLEGABLE NEGRA; PRESENTA EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DE LA TAPA DEL CAJÓN DE MECANISMOS LA LEYENDA " S.D.N. MÉXICO D.F.", PRESENTA CORREA COLOR NEGRA ADAPTADA COMO PORTAFUSIL; SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMÁTICO.**

Dentro de una bolsa de material sintético transparente, etiquetada como **indicio 97** lo siguiente:

**61.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO PISTOLA, CALIBRE: 9 mm Parabellum (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm); MARCA: PIETRO BERETTA; MODELO: 92 FS; MATRÍCULA: [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN: ITALIA; IMPORTADOR: PIETRO BERETTA GARDONE V.T.; ARMA DE FUEGO QUE AL SER INSPECCIONADA FÍSICAMENTE PRESENTA: ESTRUCTURA METÁLICA DE COLOR NEGRO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN; CACHAS DE MATERIAL SINTÉTICO COLOR NEGRO, LAS CUALES PRESENTAN LOGOTIPO DE DICHA MARCA EN AMBAS CARAS, ASÍ MISMO EN CARA LATERAL IZQUIERDA DEL RECEPTOR PRESENTA LA LEYENDA "S.D.N. MÉXICO, D.F.", SISTEMA DE DISPARO SEMIAUTOMÁTICO.**

**62.- (01) UN CARGADOR METÁLICO PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 mm Parabellum, COLOR NEGRO. EL CUAL SE ENCONTRABA ABASTECIDO CON:**

**63.- (15) QUINCE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 mm Luger o Parabellum (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm), DE DIFERENTES MARCAS.**

Dentro de una bolsa de material sintético transparente, etiquetada como **indicio 98** lo siguiente:

**64.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO PISTOLA, CALIBRE: 9 mm Parabellum (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm); MARCA: PIETRO BERETTA; MODELO: 92 FS; MATRÍCULA: [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN: ITALIA; IMPORTADOR: PIETRO BERETTA GARDONE V.T.; ARMA DE FUEGO QUE AL SER INSPECCIONADA FÍSICAMENTE PRESENTA: ESTRUCTURA METÁLICA**

IT-BF-01

Página 7 de 13

BF-08

80.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICAA. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.  
FOLIO: 74935LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

DE COLOR NEGRO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN; CACHAS DE MATERIAL SINTÉTICO COLOR NEGRO, LAS CUALES PRESENTAN LOGOTIPO DE DICHA MARCA EN AMBAS CARAS, ASÍ MISMO EN CARA LATERAL IZQUIERDA DEL RECEPTOR PRESENTA LA LEYENDA "S.D.N. MÉXICO, D.F.", SISTEMA DE DISPARO SEMIAUTOMÁTICO.

**65.- (01) UN CARGADOR METÁLICO PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 mm Parabellum, COLOR NEGRO. EL CUAL SE ENCONTRABA ABASTECIDO CON:**

**66.- (15) QUINCE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 mm Luger o Parabellum (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm), DE DIFERENTES MARCAS.**

Dentro de una bolsa de material sintético transparente, etiquetada como **indicio 99** lo siguiente:  
Nueve cajas de cartón color gris con vivos en azul, las cuales contienen cada una de ellas 50 cartuchos dando un total de:

**67.- (450) CUATROCIENTOS CINCUENTA CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 mm Luger o Parabellum (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm), DE DIFERENTES MARCAS.**

Dentro de una bolsa de material sintético transparente, etiquetada como **indicio 100** lo siguiente:

**68.- (03) TRES CARGADORES METÁLICOS PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), COLOR NEGRO. LOS CUALES SE ENCONTRABAN ABASTECIDOS, ENTRE LOS TRES DAN UN TOTAL DE:**

**69.- (86) OCHENTA Y SEIS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), DE DIFERENTES MARCAS.**

Dentro de una bolsa de material sintético transparente, etiquetada como **indicio 101** lo siguiente:

**70.- (02) CARGADORES METÁLICO PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), COLOR NEGRO. LOS CUALES SE ENCONTRABAN ABASTECIDOS CADA UNO DE ELLOS CON 30 CARTUCHOS DANDO UN TOTAL DE:**

**71.- (60) SESENTA CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), DE DIFERENTES MARCAS.**

Dentro de una bolsa de material sintético transparente, etiquetada como **indicio 102** lo siguiente:

**72.- (03) TRES CARGADORES METÁLICOS PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), COLOR NEGRO. LOS CUALES SE ENCONTRABAN ABASTECIDOS CADA UNO DE ELLOS CON TREINTA CARTUCHOS DANDO UN TOTAL DE:**

**73.- (90) NOVENTA CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), DE DIFERENTES MARCAS.**

Dentro de una bolsa de material sintético transparente, etiquetada como **indicio 103** lo siguiente:

**74.- (01) UN CARGADOR METÁLICO PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), COLOR NEGRO. EL CUAL SE ENCONTRABA ABASTECIDO CON:**

**75.- (10) DIEZ CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), DE DIFERENTES MARCAS.**

IT-BF-01

Página 8 de 13

-BF-08

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.  
FOLIO: 74935

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

Dentro de una bolsa de material sintético transparente, etiquetada como **indicio 104** lo siguiente:

**76.- (01) UN CARGADOR METÁLICO PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), COLOR NEGRO. EL CUAL SE ENCONTRABA ABASTECIDO CON:**

**77.- (29) VEINTINUEVE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), DE DIFERENTES MARCAS.**

Dentro de una bolsa de material sintético transparente, etiquetada como **indicio 105** lo siguiente:

**78.- (04) CUATRO CARGADORES METÁLICO PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 mm Parabellum, COLOR NEGRO. LOS CUALES SE ENCONTRABAN ABASTECIDOS ENTRE LOS CUATRO CON UN TOTAL DE:**

**79.- (59) CINCUENTA Y NUEVE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 mm Luger o Parabellum (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm), DE DIFERENTES MARCAS.**

Dentro de una bolsa de material sintético transparente, etiquetada como **indicio 106** lo siguiente:

**80.- (50) CINCUENTA CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 mm Luger o Parabellum (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm), DE DIFERENTES MARCAS.**

Dentro de una bolsa de material sintético transparente, etiquetada como **indicio 107** lo siguiente:

**81.- (50) CINCUENTA CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 mm Luger o Parabellum (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm), DE DIFERENTES MARCAS.**

Dentro de una bolsa de material sintético transparente, etiquetada como **indicio 108** lo siguiente:

**82.- (40) CUARENTA CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), DE DIFERENTES MARCAS. MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN.**

**83.- (03) TRES CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 mm Luger o Parabellum (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm), DE DIFERENTES MARCAS.**

**84.- (01) UN CARTUCHO PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE 7.62 x 39 mm.**

**MÉTODO DE ESTUDIO:**

Para la elaboración del presente dictamen, se procedió a utilizar el método científico, empleando para tal fin la observación de las armas de fuego, cartuchos, y cargadores sujetos a estudio; así como técnicas propias de la materia y con la finalidad de obtener un resultado confiable y veraz se realizó:

- > Inspección física y manual de las armas de fuego, cartuchos y cargadores.
- > Identificación del calibre de las armas de fuego, cartuchos y cargadores.
- > Prueba de disparo
- > Consulta a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

**RESULTADOS:**

**I.- DE LA INSPECCIÓN FÍSICA Y MANUAL DE LAS ARMAS DE FUEGO, CARTUCHOS Y CARGADORES:** Al manipular los mecanismos de las armas de fuego sujetas a estudio, se observa que sus piezas sincronizan de manera correcta, por lo que se encuentra en buenas condiciones mecánicas para realizar disparos (proyectar balas al exterior), sin embargo es necesario sea corroborado su funcionamiento y sistema de disparo con la prueba de disparo. Al revisar los cartuchos sujetos a estudio, se

REVISADO: [REDACTED] 30.

IT-BF-01 [REDACTED] FO-BF-08

[REDACTED]



A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.  
FOLIO: 74935

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

observa que cuenta con todos los elementos necesarios que componen un cartucho para arma de fuego (**casquillo, bala y/o proyectiles múltiples, carga de proyección y fulminante**); por lo que, se consideran útiles. Con lo que respecta a los cargadores de arma de fuego se observa que cuentan con todo sus elementos como lo son base, cuerpo, resorte y elevador estando en regular estado de conservación.

**II.- IDENTIFICACIÓN DEL CALIBRE DE LAS ARMAS DE FUEGO, CARTUCHOS Y CARGADORES:** Con un instrumento de precisión denominado calibrador vernier digital, se midió el diámetro interno del cañón de las armas de fuego sujeta a estudio, dando como resultado las medidas que verifican su calibre. Con el mismo instrumento de precisión, se midió el diámetro de las balas y la longitud de los casquillos de los cartuchos sujetos a estudio, dando como resultado las medidas que corresponden a su calibre. Con lo que respecta a los cargadores para arma de fuego, se les inserto un cartucho para arma de fuego calibre 9 mm luger o Parabellum y .223" respectivamente aceptándolos de manera correcta.

**III.- PRUEBA DE DISPARO:** Debido a que no se cuenta las instalaciones, ni medidas de seguridad adecuadas donde realizar dichas prueba, no se realiza, sin embargo, se sugiere sean enviadas las armas de fuego sujetas a estudio, a la Coordinación General de Servicios Periciales para poder practicar la prueba de disparo correspondiente y poder corroborar el funcionamiento y sistema de disparo.

**IV.- DE LA CONSULTA A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS:** Se localizo el artículo e incisos que contemplan a las armas de fuego y cartuchos.

**CONSIDERACIONES**

**Arma de Fuego:** Es todo artefacto o ingenio humano de variadas formas y dimensiones, diseñado o modificado para que por medio de la presión ejercida por los gases producto de la deflagración de la pólvora, pueda expulsar a gran velocidad, uno o varios proyectiles a través de su cañón.

**Cartucho de arma de fuego:** Es la unidad de carga compuesta por la vaina (casquillo), bala, carga de proyección (pólvora) y el fulminante (cápsul). Y los cartuchos para arma de fuego descritos en el presente dictamen si cumplen con la definición.

**Calibre nominal.** Es un calibre que los fabricantes de las armas, le ponen a las mismas armas de fuego y a los cartuchos de arma de fuego para su comercialización.

**La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos** toma en cuenta el **calibre, tipo y el sistema de disparo** de las armas de fuego y el **calibre y tipo de bala** de los cartuchos para arma de fuego. Por otro lado es importante mencionar que la ley de la materia, **no hace distinción entre armas de fuego que presenten piezas faltantes, o mal funcionamiento alguno.**

**Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**

**"...Artículo 11**

Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

"...b).- Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38 Super y Comando, y las de calibres superiores..."

"...c).- Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223, 7 mm., 7.62 mm. y carabinas calibre .30 en todos sus modelos..."

"...f).- Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargados con postas superiores al 00 (.84 cms. de diámetro) para escopeta..."

[Redacted signature and stamp area]

IT-BF-01

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICAA. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.  
FOLIO: 74935LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: B)

Debido a que no se cuenta las instalaciones adecuadas donde realizar la prueba de disparo, no se realiza, sin embargo, se sugiere sean enviadas las armas de fuego a la Coordinación General de Servicios Periciales para poder practicar dicha prueba de disparo y así poder obtener elementos balísticos testigo resultado de dicha prueba y poder ingresarlos al sistema integral de identificación balística (IBIS)

Los cargadores para arma de fuego no son contemplados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos ya que solo son accesorios.

Se devuelven las armas de fuego, cartuchos y cargadores embalados.

## RESUMEN DE ELEMENTOS BALÍSTICOS SUJETOS A ESTUDIO

| TIPO       | CALIBRE                     | CANTIDAD |
|------------|-----------------------------|----------|
| PISTOLA    | 9 mm PARABELLUM (9 x 19 mm) | 07       |
| CARABINA   | .223" (5.56 x 45 mm)        | 09       |
| CARTUCHOS  | 9 mm PARABELLUM (9 x 19 mm) | 730      |
| CARTUCHOS  | .223" (5.56 x 45 mm)        | 813      |
| CARTUCHOS  | 7.62 x 39 mm                | 01       |
| CARGADORES | 9 mm PARABELLUM (9 x 19 mm) | 12       |
| CARGADORES | .223" (5.56 x 45 mm)        | 27       |

Así, con base a los resultados del método de estudio realizado y de las consideraciones expuestas se llegan las siguientes:

## CONCLUSIONES:

**PRIMERA: LAS ARMAS DE FUEGO TIPO PISTOLA CALIBRE 9 mm PARABELLUM (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm) DESCRITAS RESPECTIVAMENTE EN EL PRESENTE DICTAMEN EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS SUJETOS A ESTUDIO EN LOS DÍGITOS 4, 5, 8, 32, 49, 61 Y 64 POR SU TIPO Y CALIBRE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LAS CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO 11 INCISO b) COMO DE LAS ARMAS DE FUEGO RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA.**

**SEGUNDA: LAS ARMAS DE FUEGO TIPO CARABINA CALIBRE 5.56 x 45 mm NATO (EQUIVALENTE AL CALIBRE .223") DESCRITAS RESPECTIVAMENTE EN EL PRESENTE DICTAMEN EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS SUJETOS A ESTUDIO EN LOS DÍGITOS 1, 13, 20, 27, 35, 46, 58, 59 Y 60 POR SU TIPO Y CALIBRE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LA CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO 11 INCISO c) COMO DE LAS ARMAS DE FUEGO RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA.**

**TERCERA: LOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 mm LUGER O PARABELLUM (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm), 5.56 x 45 mm (EQUIVALENTE AL CALIBRE .223") Y 7.62 x 39 mm DESCRITOS RESPECTIVAMENTE EN EL PRESENTE DICTAMEN EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS SUJETOS A ESTUDIO EN LOS DÍGITOS 3, 7, 10, 12, 15, 17, 19, 22, 24, 26, 29, 31, 34, 37, 39, 41, 43, 45, 48, 51, 53, 55, 57, 63, 66, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 80, 81, 82, 83 Y 84 POR SU CALIBRE, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LOS CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO 11 INCISO d) COMO DE LOS CARTUCHOS RESERVADOS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA.**

**CUARTA: LOS CARGADORES PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 mm LUGER O PARABELLUM (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm) Y 5.56 x 45 mm (EQUIVALENTE AL CALIBRE .223") DESCRITOS EN EL PRESENTE DICTAMEN EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS SUJETOS A ESTUDIO EN LOS DÍGITOS 2, 6, 9, 11, 14, 16, 18, 21, 23, 25, 28, 30, 33, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50, 52, 54, 56, 62, 65, 68, 70, 72, 74, 76 Y 78 DEBIDO A QUE SOLO SON CONSIDERADOS COMO ACCESORIOS PARA ARMA DE FUEGO NO SON CONTEMPLADOS EN LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

IT-BF-01

Página 11 de 13  
-BF-08

PGR

PROGRAMA GENERAL  
DE LA REPUBLICAA. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.  
FOLIO: 74935

|   |
|---|
| <b>LFTAIPG</b><br><b>Art. 13</b><br><b>Fracción IV</b><br><b>Motivación: A)</b> |
|---|

**ANEXOS:**

- 1.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO **CARABINA**, CALIBRE **5.56 x 45 mm NATO (EQUIVALENTE AL CALIBRE .223")**, MARCA: **BERETTA**, MODELO: **SC 70/90**, MATRÍCULA: [REDACTED]
- 2.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO **PISTOLA**, CALIBRE: **9 mm Parabellum (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm)**; MARCA: **PIETRO BERETTA**; MODELO: **92 FS**; MATRÍCULA: [REDACTED]
- 3.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO **PISTOLA**, CALIBRE: **9 mm Parabellum (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm)**; MARCA: **PIETRO BERETTA**; MODELO: **92 FS**; MATRÍCULA: [REDACTED]
- 4.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO **PISTOLA**, CALIBRE: **9 mm Parabellum (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm)**; MARCA: **PIETRO BERETTA**; MODELO: **92 FS**; MATRÍCULA: [REDACTED]
- 5.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO **CARABINA**, CALIBRE **5.56 x 45 mm NATO (EQUIVALENTE AL CALIBRE .223")**, MARCA: **BERETTA**, MODELO: **SC 70/90**, MATRÍCULA: [REDACTED]
- 6.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO **CARABINA**, CALIBRE **5.56 x 45 mm NATO (EQUIVALENTE AL CALIBRE .223")**, MARCA: **BERETTA**, MODELO: **SC 70/90**, MATRÍCULA: [REDACTED]
- 7.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO **CARABINA**, CALIBRE **5.56 x 45 mm NATO (EQUIVALENTE AL CALIBRE .223")**, MARCA: **BERETTA**, MODELO: **SC 70/90**, MATRÍCULA: [REDACTED]
- 8.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO **PISTOLA**, CALIBRE: **9 mm Parabellum (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm)**; MARCA: **PIETRO BERETTA**; MODELO: **92 FS**; MATRÍCULA: **P98303Z**;
- 9.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO **CARABINA**, CALIBRE **5.56 x 45 mm NATO (EQUIVALENTE AL CALIBRE .223")**, MARCA: **BERETTA**, MODELO: **SC 70/90**, MATRÍCULA: [REDACTED]
- 10.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO **CARABINA**, CALIBRE **5.56 x 45 mm NATO (EQUIVALENTE AL CALIBRE .223")**, MARCA: **BERETTA**, MODELO: **SC 70/90**, MATRÍCULA: [REDACTED]
- 11.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO **PISTOLA**, CALIBRE: **9 mm Parabellum (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm)**; MARCA: **PIETRO BERETTA**; MODELO: **92 FS**; MATRÍCULA: [REDACTED]
- 12.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO **CARABINA**, CALIBRE **5.56 x 45 mm NATO (EQUIVALENTE AL CALIBRE .223")**, MARCA: **BERETTA**, MODELO: **SC 70/90**, MATRÍCULA: [REDACTED]
- 13.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO **CARABINA**, CALIBRE **5.56 x 45 mm NATO (EQUIVALENTE AL CALIBRE .223")**, MARCA: **BERETTA**, MODELO: **SC 70/90**, MATRÍCULA: [REDACTED]
- 14.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO **CARABINA**, CALIBRE **5.56 x 45 mm NATO (EQUIVALENTE AL CALIBRE .223")**, MARCA: **BERETTA**, MODELO: **SC 70/90**, MATRÍCULA: [REDACTED]
- 15.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO **PISTOLA**, CALIBRE: **9 mm Parabellum (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm)**; MARCA: **PIETRO BERETTA**; MODELO: **92 FS**; MATRÍCULA: [REDACTED]
- 16.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO **PISTOLA**, CALIBRE: **9 mm Parabellum (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm)**; MARCA: **PIETRO BERETTA**; MODELO: **92 FS**; MATRÍCULA: [REDACTED]
- 17.- (813) **OCHOCIENTOS TRECE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), DE DIFERENTES MARCAS.**

IT-BF-01

Página 12 de 13  
FO-BF-08

PGR

PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.  
FOLIO: 74935

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

18.- (730) SETECIENTOS TREINTA CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 mm Luger o Parabellum (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm), DE DIFERENTES MARCAS.

19.- (01) UN CARTUCHO PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE 7.62 x 39 mm.

20.- (27) VEINTISIETE CARGADORES PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45)

21.- (12) DOCE CARGADORES PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 mm Parabellum.

22. - FORMATO III DE REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA.

NOTA: ARMAS DE FUEGO, CARTUCHOS Y CARGADORES SUJETOS A ESTUDIO SE ENTREGARON AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN LIC. LOURDES LÓPEZ LUCHO ITURBE/ MEDIANTE FORMATO III DE REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

BIBLIOGRAFÍA: Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, vigente.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"  
LOS PERITOS EN BALÍSTICA FORENSE

[Redacted signature and name area]

[Redacted footer area]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



ENTREGA DE LOS INDICIOS **361**  
EVIDENCIAS AL AMPF

## FORMATO III

# ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

Este formato es el resultado de la reforma al Reglamento de Procedimientos de la Procuraduría General de la República, que entró en vigor el 1 de mayo de 2011. El formato de entrega de los indicios o evidencias al AMPF es el resultado de la reforma al Reglamento de Procedimientos de la Procuraduría General de la República, que entró en vigor el 1 de mayo de 2011.



**ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF**

AVERIGUACIÓN PREVIA NO.  
 PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

| UNIDAD ADMITIVA. | ENTIDAD FEDERATIVA | DEL. O MPIO. | NO. DE REGISTRO (FOLIO O LLAMADO) |
|------------------|--------------------|--------------|-----------------------------------|
| C.G.S.P          | DISTRITO FEDERAL   | CUAUHTEMOC   | 74935                             |

| FECHA       | HORA  | NOMBRE DE LA PERSONA QUE ENTREGA | CARGO  |
|-------------|-------|----------------------------------|--------|
| 1 5 1 0 1 4 | 20:00 | [REDACTED]                       | PERITO |

**1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA.**

- 1.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO CARABINA, CALIBRE 5.56 x 45 mm NATO (EQUIVALENTE AL CALIBRE .223"), MARCA: BERETTA, MODELO: SC 70/90, MATRÍCULA: [REDACTED]
- 2.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO PISTOLA, CALIBRE: 9 mm Parabellum (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm); MARCA: PIETRO BERETTA; MODELO: 92 FS; MATRÍCULA: [REDACTED]
- 3.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO PISTOLA, CALIBRE: 9 mm Parabellum (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm); MARCA: PIETRO BERETTA; MODELO: 92 FS; MATRÍCULA: [REDACTED]
- 4.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO PISTOLA, CALIBRE: 9 mm Parabellum (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm); MARCA: PIETRO BERETTA; MODELO: 92 FS; MATRÍCULA: [REDACTED]
- 5.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO CARABINA, CALIBRE 5.56 x 45 mm NATO (EQUIVALENTE AL CALIBRE .223"), MARCA: BERETTA, MODELO: SC 70/90, MATRÍCULA: [REDACTED]
- 6.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO CARABINA, CALIBRE 5.56 x 45 mm NATO (EQUIVALENTE AL CALIBRE .223"), MARCA: BERETTA, MODELO: SC 70/90, MATRÍCULA: [REDACTED]
- 7.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO CARABINA, CALIBRE 5.56 x 45 mm NATO (EQUIVALENTE AL CALIBRE .223"), MARCA: BERETTA, MODELO: SC 70/90, MATRÍCULA: [REDACTED]
- 8.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO PISTOLA, CALIBRE: 9 mm Parabellum (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm); MARCA: PIETRO BERETTA; MODELO: 92 FS; MATRÍCULA: [REDACTED]
- 9.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO CARABINA, CALIBRE 5.56 x 45 mm NATO (EQUIVALENTE AL CALIBRE .223"), MARCA: BERETTA, MODELO: SC 70/90, MATRÍCULA: [REDACTED]
- 10.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO CARABINA, CALIBRE 5.56 x 45 mm NATO (EQUIVALENTE AL CALIBRE .223"), MARCA: BERETTA, MODELO: SC 70/90, MATRÍCULA: [REDACTED]
- 11.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO PISTOLA, CALIBRE: 9 mm Parabellum (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm); MARCA: PIETRO BERETTA; MODELO: 92 FS; MATRÍCULA: [REDACTED]

**LFTAIPG**  
**Art. 13**  
**Fracción IV**  
**Motivación: A)**



ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

(01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO CARABINA, CALIBRE 5.56 x 45 mm NATO (EQUIVALENTE AL CALIBRE .223"), MARCA: BERETTA, MODELO: SC 70/90, MATRÍCULA: [REDACTED]

13.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO CARABINA, CALIBRE 5.56 x 45 mm NATO (EQUIVALENTE AL CALIBRE .223"), MARCA: BERETTA, MODELO: SC 70/90, MATRÍCULA: [REDACTED]

14.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO CARABINA, CALIBRE 5.56 x 45 mm NATO (EQUIVALENTE AL CALIBRE .223"), MARCA: BERETTA, MODELO: SC 70/90, MATRÍCULA: [REDACTED]

15.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO PISTOLA, CALIBRE: 9 mm Parabellum (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm); MARCA: PIETRO BERETTA; MODELO:92 FS; MATRÍCULA: [REDACTED]

16.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO PISTOLA, CALIBRE: 9 mm Parabellum (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm); MARCA: PIETRO BERETTA; MODELO:92 FS; MATRÍCULA: [REDACTED]

17.- (813) OCHOCIENTOS TRECE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), DE DIFERENTES MARCAS.

18.- (730) SETECIENTOS TREINTA CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 mm Luger o Parabellum (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm), DE DIFERENTES MARCAS.

19.- (01) UN CARTUCHO PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE 7.62 x 39 mm.

20.- (27) VEINTISIETE CARGADORES PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45)

21.- (12) DOCE CARGADORES PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 mm Parabellum.

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE. BOLSAS DE MATERIAL SINTÉTICO TRANSPARENTE.

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS).

DICTAMEN DE BALÍSTICA

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS.

| FECHA    | HORA  | NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBE | CARGO           |
|----------|-------|---------------------------------|-----------------|
| 16/10/14 | 10:50 | [REDACTED]                      | O. Minors Fejal |

[REDACTED]  
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA

[REDACTED]  
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

# REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

364

## ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No.

Averiguación Previa N°.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

|                 |                    |              |                                   |
|-----------------|--------------------|--------------|-----------------------------------|
| Unidad Admtiva. | Entidad Federativa | Del. o Mpio. | N°. de registro (folio o llamado) |
| C.G.S.P.        | DISTRITO FEDERAL   | CUAUHTÉMOC   | 75234                             |

| Fecha      | Hora  | Nombre de la persona que entrega | Cargo                      |
|------------|-------|----------------------------------|----------------------------|
| 16 1 0 1 4 | 00:30 | [REDACTED]                       | PERITO EJECUTIVO TÉCNICO B |

### 1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

- INDICIO 5: ARMA TIPO CARABINA, CALIBRE 5.56X45mm (.223"), MARCA BERETTA, MATRICULA [REDACTED] CON SU RESPECTIVO CARGADOR Y 09 CARTUCHOS DEL CALIBRE .223".
- INDICIO 6: ARMA TIPO PISTOLA, CALIBRE 9mm PARABELLUM, MARCA PIETRO BERETTA, MATRICULA [REDACTED] SIN CARGADOR.
- INDICIO 14: ARMA TIPO PISTOLA, CALIBRE 9mm PARABELLUM, MARCA PIETRO BERETTA, MATRICULA [REDACTED] CON SU RESPECTIVO CARGADOR Y 15 CARTUCHOS DEL CALIBRE 9X19mm.
- INDICIO 15: ARMA TIPO PISTOLA, CALIBRE 9mm PARABELLUM, MARCA PIETRO BERETTA, MATRICULA [REDACTED] CON SU RESPECTIVO CARGADOR Y 15 CARTUCHOS DEL CALIBRE 9X19mm.
- INDICIO 24: ARMA TIPO CARABINA, CALIBRE 5.56X45mm (.223"), MARCA BERETTA, MATRICULA [REDACTED] CON SU RESPECTIVO CARGADOR Y 29 CARTUCHOS DEL CALIBRE .223".
- INDICIO 34: ARMA TIPO CARABINA, CALIBRE 5.56X45mm (.223"), MARCA BERETTA, MATRICULA [REDACTED] CON SU RESPECTIVO CARGADOR Y 29 CARTUCHOS DEL CALIBRE .223".
- INDICIO 46: ARMA TIPO CARABINA, CALIBRE 5.56X45mm (.223"), MARCA BERETTA, MATRICULA [REDACTED] CON SU RESPECTIVO CARGADOR Y 30 CARTUCHOS DEL CALIBRE .223".
- INDICIO 48: ARMA TIPO PISTOLA, CALIBRE 9mm PARABELLUM, MARCA PIETRO BERETTA, MATRICULA [REDACTED] CON SU RESPECTIVO CARGADOR Y 13 CARTUCHOS DEL CALIBRE 9X19mm.
- INDICIO 52: ARMA TIPO CARABINA, CALIBRE 5.56X45mm (.223"), MARCA BERETTA, MATRICULA [REDACTED] CON SU RESPECTIVO CARGADOR Y 29 CARTUCHOS DEL CALIBRE .223".
- INDICIO 64: ARMA TIPO CARABINA, CALIBRE 5.56X45mm (.223"), MARCA BERETTA, MATRICULA [REDACTED] CON SU RESPECTIVO CARGADOR Y 30 CARTUCHOS DEL CALIBRE .223".
- INDICIO 65: ARMA TIPO PISTOLA, CALIBRE 9mm PARABELLUM, MARCA PIETRO BERETTA, MATRICULA [REDACTED] CON SU RESPECTIVO CARGADOR Y 15 CARTUCHOS DEL CALIBRE 9X19mm.
- INDICIO 94: ARMA TIPO CARABINA, CALIBRE 5.56X45mm (.223"), MARCA BERETTA, MATRICULA [REDACTED]
- INDICIO 95: ARMA TIPO CARABINA, CALIBRE 5.56X45mm (.223"), MARCA BERETTA, MATRICULA [REDACTED]
- INDICIO 96: ARMA TIPO CARABINA, CALIBRE 5.56X45mm (.223"), MARCA BERETTA, MATRICULA [REDACTED]
- INDICIO 97: ARMA TIPO PISTOLA, CALIBRE 9mm PARABELLUM, MARCA PIETRO BERETTA, MATRICULA [REDACTED] CON SU RESPECTIVO CARGADOR Y 15 CARTUCHOS DEL CALIBRE 9X19mm.
- INDICIO 98: ARMA TIPO PISTOLA, CALIBRE 9mm PARABELLUM, MARCA PIETRO BERETTA, MATRICULA [REDACTED] CON SU RESPECTIVO CARGADOR Y 15 CARTUCHOS DEL CALIBRE 9X19mm.

### 2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

EN BOLSAS DE PLÁSTICO TRASPARENTE, DEBIDAMENTE ETIQUETADAS, IDENTIFICADAS Y SELLADAS.

LFTAIPG  
 Art. 13  
 Fracción IV  
 Motivación: A)



**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ENTREGA DE LOS INDICIOS O  
EVIDENCIAS AL AMPF**

Averiguación Previa No.

Averiguación Previa N°.

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)**

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA, FORMATO II. (ORIGINAL)

**4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

| Fecha                           |   | Hora | Nombre de la persona que recibe | Cargo |            |             |
|---------------------------------|---|------|---------------------------------|-------|------------|-------------|
| 1                               | 0 | 1    | 4                               | 00:30 | [Redacted] | O. Mansoral |
| [Redacted]                      |   |      | [Redacted]                      |       |            |             |
| NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA |   |      | NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE  |       |            |             |

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

**CONSTANCIA MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE  
FICHAS DECADACTILARES.**

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las veinte horas del día quince de octubre del dos mil catorce, quien suscribe, licenciado [REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

**-HACE CONSTAR : -**

Que en la fecha arriba indicada, el suscrito recibe por parte de la perito en la materia de dactiloscopia 01 foja en la que consta la ficha decadactilar de quien manifestó llamarse [REDACTED] documento que hace un total de 01 una foja útil de la cual se da fe de tenerla a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales por lo que se ordena agregarla a las presentes actuaciones para que surta los efectos legales a que haya lugar. Sin nada más que hacer constar se da por terminada la presente diligencia. -----

**-CONSTE.-**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[REDACTED SIGNATURES]

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

LFTAIPG  
Art. 18

Fracción II

Motivación: B

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



C.I.B. [REDACTED]

NOMBRE: [REDACTED]

EXP.: 366

ALIAS: [REDACTED]

REG. P.G.R.:

GENERO: [REDACTED]

PERITO: [REDACTED]

FIRMA: [REDACTED]

FOTO:

FECHA: 15 - Oct - 2014  
DÍA MES AÑO

SERIE



PULGAR

ÍNDICE

MEDIO

ANULAR

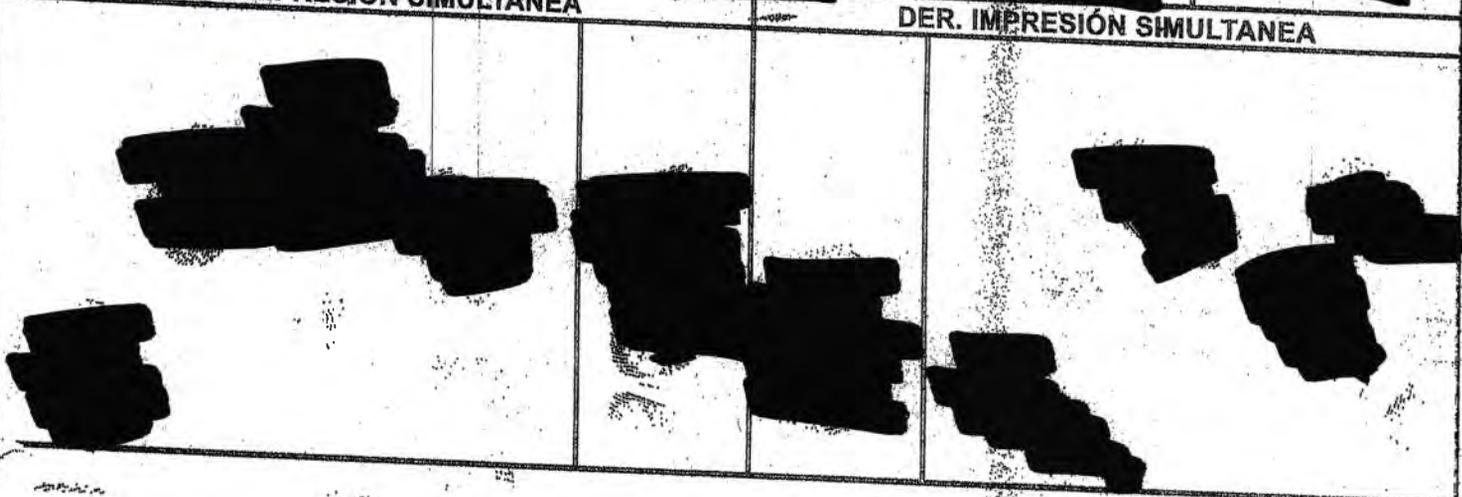
MEÑIQUE

SECCION



IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA

DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA



LFTAIPG  
 Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación: B)

366

FILIACIÓN

[Redacted]

DOMICILIO: [Redacted]  
 POBLACIÓN: [Redacted]  
 ESTADO: [Redacted] PAÍS: [Redacted]  
 EDAD: [Redacted] AÑOS. FECHA DE NAC.: [Redacted]  
 ESTADO CIVIL: [Redacted]  
 CONYUGE: [Redacted]  
 NACIONALIDAD: [Redacted]  
 NACIDO EN: [Redacted]  
 NOMBRE DEL PADRE: [Redacted]  
 NOMBRE DE LA MADRE: [Redacted]  
 PROF. U OFICIO: [Redacted]  
 TRABAJA EN: [Redacted]

SEÑAS PARTICULARES: [Redacted]

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
| PESO APROX.: [Redacted] KGS.<br>ALTURA: [Redacted] MTS.<br>COMPLEX.: [Redacted]<br>PERFIL F.N.: [Redacted] | <b>FRENTE:</b><br>ALTURA ANCHURA<br>PEQUEÑA. PEQUEÑA.<br>MEDIANA. MEDIANA.<br>GRANDE. GRANDE.<br>INCLINACIÓN<br>SALIENTE.<br>VERTICAL.<br>INTERMEDIA.<br>ANGULOSA.         | <b>CEJAS Y OJOS:</b><br>FORMA DE CEJAS<br>RECTAS.<br>ANGULOSAS.<br>ARQUEADAS.<br>GROSOR<br>ESCASAS.<br>SEMIPOBLADAS.<br>ABUNDANTES.<br>COLOR DE OJOS<br>DIST. CLAROS.<br>DIST. OSCURO.<br>REDOS.<br>VERDES.<br>AZULES. | <b>NARIZ:</b><br>ALTURA ANCHURA<br>PEQUEÑA. PEQUEÑA.<br>MEDIANA. MEDIANA.<br>GRANDE. GRANDE.<br>CURVATURA<br>RECTO.<br>CONVEXO.<br>CONCAVO.<br>CONVEXO.<br>CONCAVO.<br>BASE<br>ORIZONTAL.<br>ELEVADA.<br>BAJA.<br>ABERTOS.<br>DESCUBIERTOS.  |
| <b>CARA:</b><br>OVAL.<br>REDONDA.<br>CUADRADA.<br>TRIANGULAR   | <b>BOCA:</b><br>ANCHURA<br>PEQUEÑA.<br>MEDIANA.<br>GRANDE.<br>LABIOS<br>DELGADOS.<br>MEDIANOS.<br>GROSOS.<br>MIXTOS.<br>ESP. NASOLABIAL<br>PEQUEÑO.<br>MEDIANO.<br>GRANDE. | <b>MENTÓN:</b><br>ALTURA<br>PEQUEÑA.<br>MEDIANA.<br>GRANDE.<br>FORMA<br>OVAL.<br>CUADRADO.<br>REDONDO.   | <b>CABELLO:</b><br>FORMA<br>RECTO.<br>ONDULADO.<br>DESPO.<br>COLOR<br>CASTAÑO CLARO.<br>CASTAÑO MEDIO.<br>CASTAÑO OBSC.<br>NEGRO.<br>PIEL:<br><input type="checkbox"/> MORENO CLARO.<br><input type="checkbox"/> MORENO.<br><input type="checkbox"/> MORENO OSCURO.<br><input type="checkbox"/> BLANCO.<br><input type="checkbox"/> AMARILLO.<br><input type="checkbox"/> NEGRO. |

OTIVO: *No Especifica*  
 EXPEDIENTE: *AP PGR/SE100/US1045/816/2014*  
 AUTORIDAD: *AMPE SE100.*  
 OBSERVACIONES:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
en Materia de Secuestro

31

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**DECLARACIÓN DEL INculpado**

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (20:00) veinte horas del quince días del mes de octubre del dos mil catorce, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4° fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [REDACTED] quién en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido **se le exhorta** a la inculpada para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV que a la letra, respectivamente, establecen: "...ARTÍCULO 20: En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito, las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; **ARTÍCULO 128** del Código Federal de Procedimientos Penales.- "...Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante. III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes..."...". Asimismo se le hace del conocimiento el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculcado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculcado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración" En consecuencia, una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se les imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura integra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que si es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado defensor al [REDACTED]

[REDACTED] Defensor Público Federal, y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el defensor público referido -----

COMPARECE EL DEFENSOR

----- Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito, el [REDACTED] quien se identifica con la credencial expedida a su favor por el consejo del Judicatura Federal con número de Credencial [REDACTED] misma que la acredita como Defensor Público Federal que contiene una fotografía a color; cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, para que se conduzca con verdad en las

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

diligencias en las que intervendrá, haciendo de su conocimiento de los delitos en los que incurren los Abogados, patronos y litigantes, que contemplan los artículos 231, 232 y 233 del Código Penal Federal, quien por sus generales

----- MANIFIESTA -----

--- Llamarse como ha quedado escrito, ser originario del Distrito, con domicilio en la Avenida Paseo de la Reforma número 72 setenta y dos, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, de ocupación Defensor Público Federal, con instrucción Licenciado en Derecho y, en relación al motivo de su comparecencia: -

--- Que enterado del nombramiento que de su persona, hace la indiciada [REDACTED] manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente investigación, solicitando se me permita tener una entrevista previa y en privado con mi defendido, lo anterior a fin de garantizar plenamente su derecho a una adecuada defensa, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia, por lo que visto lo solicitado por el defensor público federal, se concede la entrevista solicitada. -

----- COMPARECE EL DECLARANTE -----

--- Continuando con la diligencia, el declarante, por sus generales. -

----- MANIFIESTA -----

--- Llamarse [REDACTED]

----- DECLARA -----

--- Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como las diversas imputaciones consistentes en los delitos de delincuencia organizada y secuestro que existen en mi contra es mi deseo declarar de forma voluntaria y sin que exista ningún tipo de presión o intimidación asistido por mi defensor de oficio el LICENCIADO [REDACTED]

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**LFTAIPG**  
**Art. 13**  
**Fracción IV**  
**Motivación: A)**

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

[REDACTED] lo siguiente: "... Que hace siete años entre a trabajar al Ayuntamiento de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, teniendo un horario de labores 24 X 24, toda la semana, teniendo el puesto de policía raza, siendo que mi labor en un principio era cuidar la vigilancia en el zócalo de Iguala, Guerrero, por lo que partir de un año a la fecha estoy en el área de computo, donde yo recibo las números de series y de placas para ver si tienen reporte de robo, teniendo como jefe directo al Subdirector de Seguridad Pública Francisco Valladarez, quien tiene como Director, [REDACTED] quien tiene el cargo de Director de Seguridad Pública, asimismo, la comandancia, está dividida por varias áreas dando un total de siete elementos que trabajamos en la comandancia como administrativo, asimismo, hay otros compañeros que están patrullando constantemente a quienes se les asigna su unidad, contando aproximadamente con una 20 unidades en la comandancia, de las cuales tienen los números económicos algunas de ellas 016, 07, 03, 02, 018, que está a cargo del Comandante Temazcalco, 020, 022, a cargo del Comandante Bruno, 024, a cargo Comandante Mota, 027 cargo del Comandante Emilio junto con Hidalgo, y la 028 a cargo comandante [REDACTED] las cuales algunas son camionetas tipo Lobo color blanco azul rotulada con la leyenda policía municipal y otras camionetas chicas la cual no se describir el tipo que son, las cuales son asignadas a cada Comandante de turno, siendo que los elementos de seguridad se dividen en dos turnos, turno 1 y turno 2, el cual yo pertenezco al turno 1, por lo que el día veintiséis de septiembre del presente año, el turno (1) al mando del comandante [REDACTED] al que yo pertenezco esta de descanso, siendo que yo me encontraba a partir del 19 de septiembre de vacaciones por un término de doce días, regresando a mis labores el día primero de octubre del presente año, siendo que el día de los hechos suscitados en Iguala, Guerrero, en el informe de la esposa del Presidente Municipal a las dieciocho horas que empezaba el informe yo me encontraba en mi domicilio antes referido, escuchando como entre las nueve o diez de la noche detonaciones de arma de fuego, quedándome dentro de mi hogar por seguridad de mis hijos, sin darme cuenta de lo que había pasado, hasta que escuche en la noticias en el canal local de Valle de Iguala y en otros medios de comunicación al día siguiente, que en el informe de la directora del DIF, quien esposa del Presidente Municipal, asimismo autoridades de cabildo y el secretario de Seguridad Pública Felipe Flores, que se encontraban en el lugar de los hechos, donde cuando estaba el baile se suscitó una balacera donde estudiante de la escuela rural de normal interrumpieron en la explanada municipal, asimismo me dijo una compañera del ayuntamiento de nombre [REDACTED] que se encuentra en el palacio del ayuntamiento de Iguala, que al momento al salir del dentista varios estudiantes que venían en camiones se atravesaron para no dejar pasar las patrullas, siendo que una de las patrullas les cerro el paso y que un compañero de la comandancia para espantarlos hizo una detonación aire, y que empezó la balacera, y que toda la gente empezó a correr. siendo que después de unos días yo regrese a mis labores el día primero de octubre dos mil catorce, donde me entere por unos de mis compañeros que el día veintiséis de septiembre del presente año que el secretario de seguridad de Iguala los instruyo a la policía municipal, acudieran a resguardar el evento, entre ellos al comandante Francisco Valladarez, al

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

comandante [REDACTED], al comandante [REDACTED] quien llevaba la patrulla 018, [REDACTED] en la patrulla 024 acompañado de [REDACTED] quienes se encontraban en el evento ya que se había dado la orden de que les cerraran el paso a los estudiantes para que no hicieran destrozos, por lo que acudieron al apoyo, que ya estando ahí se escucharon detonaciones y que se trajeron detenidos a algunos de los estudiantes que venían en los camiones de Chilpancingo, quienes algunos de ellos ya estaban en el evento ya que eran personas que venían de Chilpancingo a manifestarse, siendo que eran estudiantes de la escuela rural normal, que los llevaron a la comandancia a presentarlos con el juez de barandilla, llevándolos en diferentes patrullas el comandante [REDACTED] el comandante [REDACTED] el Subdirector Valladares y Director [REDACTED] policía preventivo [REDACTED] estando como oficial de cuartel en la comandancia [REDACTED] llevando alrededor de entre treinta y cuarenta estudiantes, los cuales se los llevaron en la batea de las camionetas, siendo que yo vi un video después de cómo los llevaban acostados, observándolo en el Facebook y en los medios de comunicación en los diferentes noticieros del canal 2, y que ya en la comandancia los metieron a unos a las celdas después de revisarlos y los otros los tenían en las bancas sentados, siendo que el comandante Valladares ya había pedido el apoyo a la policía del Ayuntamiento de Cocula, al comandante Nava, quien en camionetas llegaron a la comandancia donde sacaron a algunos de los estudiantes quienes los subieron en la batea, poniéndolos boca abajo siendo esto alrededor entre las diez u once de la noche, sin saber a qué rumbo se los llevaron, siendo que el comandante [REDACTED] estaba en el servicio en el filtro de la loma de los coyotes, ubicado a la salida de rumbo a teloloapan o cocula donde se presume que ahí fueron entregados sin que se sepa a quien, asimismo que otros detenidos habían pagado su fianza y que en la madrugada salieron libres siendo todo lo que deseo manifestar.

--- Acto seguido esta Representación Social de la Federación le realiza las siguientes preguntas al inculpado, el cual de forma voluntaria y sin presión alguna manifestando lo siguiente: PRIMERA.- Que diga la inculpada si pertenece a alguna organización criminal RESPUESTA.- No. SEGUNDA.- Que diga la inculpada si participo en los hechos suscitados en la ciudad de Iguala, Guerrero, el día 26 de septiembre de dos mil catorce. RESPUESTA.- No, TERCERA.- Que diga la inculpada quienes participaron en los hechos suscitados el día 26 de septiembre de dos mil catorce en la ciudad de Iguala, Guerrero RESPUESTA.- las personas del turno que estaba trabajando (2), CUARTA.- Que diga la inculpada si conoce a la persona que responde al alias EL CHUKY RESPUESTA.- No lo conozco, QUINTA.- Que diga la inculpada si conoce a la persona que responde al alias [REDACTED] RESPUESTA No lo conozco, SEXTA.- Que diga la inculpada si tiene conocimiento de que algunos de sus compañeros participen en actividades ilícitas o pertenezca a alguna organización criminal RESPUESTA.- Francisco Valladares y [REDACTED] ya que tienen actitudes sospechosas ya que continuamente se encierran en la oficina, además he escuchado que trabajan para los Guerreros Unidos, SÉPTIMA.- Que diga la inculpada quién si conoce a Cesar Nava González RESPUESTA.-

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

si lo conozco porque pasa por el filtro de Tomatan quien es comandante del Municipio de Cocula, Guerrero, **OCTAVA.-** Que diga la inculpada si tiene conocimiento si algunos de sus superiores están relacionados con alguna organización criminal **RESPUESTA.-** si tiene con "Los Guerreros Unidos", porque lo he escuchado de los medios de comunicación, **NOVENA.-** Que diga la inculpada si tiene conocimiento si el Presidente Municipal del Municipio de Cocula, Guerrero, esta inmiscuido con actividades ilícitas y tenga relación con alguna organización criminal **RESPUESTA.-** se por los medios de comunicación que el Presidente Municipal Jose Luis Abarca y su esposa Maria de los Ángeles Pineda, ya tienes nexos con los Guerreros Unidos, ya que dicen son familiares de señora, **DECIMA.-** Que diga la inculpada los nombres de las personas que se fueron en las unidades a trabajar el día veintiséis de septiembre del presente año, **RESPUESTA.-** [REDACTED] quien es chofer del comandante [REDACTED] una persona que le dicen el [REDACTED] chofer del comandante Temazcalco, así como los que ante dije, que recuerdo, **DECIMA PRIMERA.-** Que diga la inculpada quien además de [REDACTED] se encontraba en el filtro de la Loma del Coyote, **RESPUESTA.-** Nada más se dé el, **DECIMA SEGUNDA.-** Que diga la inculpada si conoce o ha escuchado hablar de [REDACTED]. **RESPUESTA.-** No, **DECIMA TERCERA.-** Que diga la inculpada si conoce o ha escuchado hablar de la persona con el alias [REDACTED] **RESPUESTA.-** No, **DECIMA CUARTA.-** Que diga la inculpada si ha escuchado hablar de "GIL [REDACTED] **RESPUESTA.-** No, **DECIMA QUINTA.-** Que diga la inculpada si conoce o ha escuchado hablar de Valladares [REDACTED] **RESPUESTA.-** He escuchado es el comandante de la policía del Ayuntamiento de Iguala, Guerrero, **DECIMA SEXTA.-** Que diga la inculpada si conoce a RAÚL SALGADO NÚÑEZ alias la CAMPERRA. **RESPUESTA.-** No, **DECIMA SÉPTIMA.-** Que diga la inculpada si conoce o ha escuchado hablar de [REDACTED] **RESPUESTA.-** No, **DECIMA OCTAVA.-** De que diga la inculpada si tiene conocimiento a quien le fueron entregados los detenidos por parte de la policía de Cocula, se tiene conocimiento del paradero de los 43 estudiantes de la escuela rural normalista desaparecidos el 26 de septiembre del presente. **RESPUESTA.-** No lo sé, **DECIMA NOVENA.-** Que diga la inculpada si ha recibido dinero por parte del subdirector Valladarez fuera de su salario como recompensa o si tiene conocimiento de que alguno de sus compañeros haya recibido algún dinero por parte de este. **RESPUESTA.-** No, **VIGÉSIMA.-** Que diga la inculpada si es su deseo presentar alguna querrela o denuncia en contra de sus aprehensores. **RESPUESTA.-** No ninguna, **VIGÉSIMA PRIMERA.-** Que diga la inculpada como ha sido el trato que esta Representación Social de la Federación le ha dado **RESPUESTA.-** El trato que recibido ha sido siempre con respeto tanto en mis derechos como en mi persona. -----  
- - Acto seguido esta Representación Social de la Federación pone a la vista del inculpado diversas fotografías, el cual de su puño y letra las enumera manifestado a la **primera** - En uso de la palabra dijo " No lo conozco" **segunda.-** En uso de la palabra dijo "lo conozco es un compañero de trabajo y no trabajo ese día [REDACTED] **tercera.-** en uso de la voz dijo "lo conozco es un compañero de

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

trabajo [REDACTED], cuarta.-en uso de la voz dijo "lo conozco es compañero de trabajo no  
trabajo [REDACTED] quinta.-en uso de la voz dijo " lo conozco es un compañero de trabajo  
[REDACTED] no trabajo", sexta.-en uso de la voz dijo si lo conozco es mi compañero, si trabajo e  
día de los hechos [REDACTED], séptima.- en uso de la voz dijo "Lo conozco porque es un  
compañero [REDACTED] no trabajo", octava.-en uso de la voz dijo "si conozco si estaba  
trabajando el día de los hechos [REDACTED], novena - En uso de la palabra dijo "si lo conozco  
no estaba trabajando [REDACTED] decima.- En uso de la palabra dijo "si estaba trabajando el día  
de los hechos si lo conozco [REDACTED] decima primera.- en uso de la voz dijo "si lo conozco  
porque son policía de cocula Acebes", décima segunda.- en uso de la voz dijo " si lo conozco  
porque es policía de cocula Pedro".

--- Continuamente se concede el uso de la voz al defensor público quien indicó: ---

--- En uso de la palabra el Defensor Público Federal manifiesta: que con fundamento en el artículo  
156 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado por identidad jurídica en esta etapa  
procedimental solicita a esta Fiscalía de la Federación se me permita interrogar a mi patrocinado  
mediante preguntas verbales y directas, previa calificación de legales por esta autoridad,  
manifestando su patrocinado que Si es su deseo dar contestación a las preguntas que le pudiera  
formular la defensa oficial, por lo que a la PRIMERA.- Que nos diga el declarante si previo a que  
rindiera su declaración se entrevistó de manera privada con el defensor público federal y este le hizo  
saber los derechos que le otorga el numeral 20° Constitucional entre los que se encontraba el no  
declarar si así era su deseo. RESPUESTA. Si fue así. A la SEGUNDA.- Que diga la declarante  
porque motivo decide declarar a pesar de que el defensor público federal le hizo de su conocimiento  
que podía no hacerlo. RESPUESTA. Porque quise decir la verdad, ya que yo me encontraba de  
vacaciones y estaba en mi casa, por ello, no participe en ningún hecho delictivo y menos en los que  
se suscitaron el día veintiséis y veintisiete de septiembre del 2014. A LA TERCERA.- Que diga la  
declarante si fue presionado o intimidado de alguna manera antes o durante esta diligencia para  
declarar en la forma en como lo hizo. RESPUESTA. No. A LA CUARTA.- Que diga la declarante si  
se ha organizado con dos o más sujetos para cometer delitos, en forma reiterada o permanente.  
RESPUESTA. No definitivamente no. A LA QUINTA.- Que diga la declarante si ha participado de  
alguna manera en el secuestro de persona alguna. RESPUESTA. No tampoco. A LA SEXTA.- Que  
diga la declarante si presenta lesiones y si es su deseo querellarse o denunciar las mismas.  
RESPUESTA.- No tengo lesiones y no es mi deseo querellarme o denunciar las mismas. A LA  
SEXTA.- Que diga la declarante si es su deseo presentar alguna queja ante la Comisión Nacional de  
los Derechos Humanos. RESPUESTA. No es mi deseo presentar ni que se presente a mi favor. A LA  
SÉPTIMA.- Que diga la declarante cual fue el trato que le brindo el defensor público federal.  
RESPUESTA. Bueno. A LA OCTAVA.- Que nos diga el defendido si alguna persona le indicó lo que  
tenía que declarar? RESPUESTA.- No. LA NOVENA.- Que diga mi patrocinada si le consta en forma  
directa que el C. Alejandro Mota Román participo en los hechos que suscitaron el día 26 de

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

septiembre en Iguala, Guerrero, conforme a los hechos que describe con anterioridad RESPUESTA.- Que no le consta directamente, ya que él se encontraba en el turno que estaba trabajando. Que visto el estado actual de la presente investigación solicito la inmediata libertad de mi defendido ya que no fue detenido en flagrante delito, por lo que no se reúnen los requisitos constitucionales y legales para detener a mi representada, ya que no se actualiza ningún caso de flagrancia o caso urgente en el presente asunto, aunado que de los hechos que se hicieron del conocimiento de esta defensa no se desprenden imputaciones concretas y precisas en contra de mi defendida aunado a que él fue claro y preciso al señalar que el día 26 de septiembre del año en curso, no se encontraba de guardia, ya que estaba de vacaciones por lo que nunca tuvo participación alguna en los hechos ocurrido en el diverso municipio de Iguala, Guerrero y que son objeto de investigación en esta averiguación previa, por lo que los hechos allegados a la indagatoria, de su respectivo análisis, esta defensa aprecia que al momento no es dable tener por demostrado aun de manera indiciaria que mi representada haya tenido participación con plena conciencia de culpabilidad en los hechos que motivan la presente investigación. En efecto, de las diligencias de pruebas desahogadas hasta estos momentos no se desprende señalamiento concreto y preciso en contra de mi representada. Es por lo anterior, que solicito que al proceder a la valoración de las probanzas hasta ahora recabadas, se determine que no se encuentran apoyadas o robustecidas hasta este momento por ningún otro elemento de convicción respecto de los ilícitos de: DELINCUENCIA ORGANIZADA y SECUESTRO, siendo insuficientes de acuerdo a la técnica jurídica para establecer por si solos su probable responsabilidad penal o su participación en la comisión de tales ilícitos de acuerdo a lo que establecen los artículos 13 del Código Penal Federal en relación al 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, esto es al no materializarse fehacientemente dichas imputaciones con fechas y lugares, y formas de intervención, resultando vagas e imprecisas; aunado a que mi representada, niega haber realizado, participado, o tener conocimiento de las conductas ilícitas que se mencionan; por lo anterior no existen elementos suficientes para acreditar presuntivamente la corporeidad de estos ilícitos, esto es objetivos o externos y que constituyan la materialidad de los hechos que la ley señala como delito; por lo que resultaría operante a favor de mi defendida la causa de exclusión del delito, a que se refiere el artículo 15 en su fracción II del Código Penal Federal y señala "que es causa de exclusión del delito cuando se demuestre la inexistencia de algunos de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate", resultando consecuentemente innecesario entrar al estudio de la probable responsabilidad de mi representada en los hechos ilícitos investigados; así mismo se deberá de considerar en su contexto la declaración ministerial libre y espontánea Y SIN REFLEXION de mi representada quien niega en todo momento niega los hechos que se le pretenden imputar; además es importante hacer notar que a mi defendida no se le detiene dentro de los supuestos que prevén los artículos 16 constitucional y 193 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que solicito la inmediata libertad de mi representada y no se le siga reteniendo indebidamente tal y como lo ordena el artículo 135 del



PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

código procesal de fuero en su última parte; por lo anterior se solicitó la inmediata libertad de la representada al no quedar acreditados en su contra los requisitos de los artículos 16 y 21 constitucionales, y que en su oportunidad se formule a su favor la consulta del no ejercicio de la acción penal en la presente indagatoria de conformidad al numeral 137 del Código Federal de Procedimientos Penales; imperando en todo momento el principio de presunción de inocencia el cual ya se encuentra contemplado en nuestra Constitución Federal y reconocido a su vez por diversos instrumentos internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito y por lo tanto le obligan a su cumplimiento. Asimismo ofrezco como prueba en favor de mi defendida el oficio donde conste que los días veintiséis y veintisiete de septiembre del año en curso se encontraba de vacaciones, y que por ello no participo en ningún hecho delictivo, para lo cual pido se envíe oficio al C. Director de Seguridad Publica de Iguala Guerrero, para que informe si mi representada se encontraba de vacaciones los días veintiséis y veintisiete de septiembre del año en curso.

--- En vista de lo manifestado por el Defensor Público Federal hágase de su conocimiento que esta Fiscalía de la Federación valorara el caudal probatorio para resolver la situación jurídica de la indiciada dentro del término perentorio para tal efecto.

--- Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 206 y 208 de la Ley Adjetiva Federal Penal se procede a dar FE DE INTEGRIDAD FÍSICA DEL INDICIADA [REDACTED] presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días, asimismo manifiesta que ésta declaración la rindo en forma voluntaria sin coacción física ni moral, ni presión, ya que en todo momento, ante ésta Representación Social de la Federación, me ha tratado conforme a derecho y respetando mis garantías individuales, por lo que no es mi deseo querellarme en contra de nadie ni presentar denuncia en contra de nadie, por lo que hace a las lesiones que presenta no es su deseo presentar denuncia alguna tampoco ni querrela al respecto. Dándose por concluida la presente diligencia, manifestando [REDACTED] que previa lectura la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma [REDACTED] al calce los que en ella intervinieron.

EL AGENTE [REDACTED]

LA INculpADA [REDACTED]

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL [REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA [REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA [REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

377

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

378

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014

2

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**15 de Octubre de 2014**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada**  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

380

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014**

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014

PGR

PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

382

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

383

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

384

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014**

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada **335**  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014

10

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada**  
**Dirección General de Tecnología, Seguridad y**  
**Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada**  
**Dirección General Adjunta de Servicios de Información**

**386**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**15 de Octubre de 2014**

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

387

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

388

12

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

CONSEJO DE LA JURISDICCION FEDERAL

DEFENSOR PUBLICO  
DELEGADO ADSC A LA A.M.P.F.  
DEL DISTRITO FEDERAL

45184

Control de Vigencia: 06/09/2013  
 Dirección: MEXM600913L21  
 Clave: AA04 100 113 CF40300-13  
 Credencial: 717824

Vigencia

|    |
|----|
| 13 |
| 14 |
| 15 |
| 16 |
| 17 |
| 18 |

Secretario Ejecutivo de Administración

LFTAIPG  
 Art. 13  
 Fracción IV  
 Motivación: A)

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 P.G.R.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS  
 En la Ciudad de Mexico D.F. a 15 de octubre de 2014

El Suscrito Licenciado [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los artículos 16 y 200 del Código Federal de Procedimientos Penales.

**CERTIFICA**  
 Que las presentes copias concuerdan íntegramente con sus originales, mismas que se tuvieron a la vista dentro del expediente [Redacted] en [Redacted] folios útiles, las cuales se certifican para los efectos legales correspondientes.

**DAMOS FE**  
 AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION

TESTIGO DE ASESORADO [Redacted] TESTIGO DE ASESORADO [Redacted]

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA.  
DE LA INCULPADA**

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día dieciséis de octubre del dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

**HACE CONSTAR**

--- Que con el objeto de respetar el derecho de la inculpada [REDACTED] de realizar una llamada telefónica con algún familiar o amigo al cual le comunique su situación jurídica y el lugar donde se encuentra, se proporciona el teléfono instalado en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, marcando al número [REDACTED] proporcionado por la inculpada, quien manifiesta que es su voluntad comunicarse con [REDACTED] de nombre [REDACTED] a la cual [REDACTED] y proporcionarle el domicilio del lugar donde se encuentra [REDACTED] todo lo que se tiene que hacer constar. -----

LA INCULPADA

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

**LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)**



**ACUERDO DE DUPLICIDAD DE RETENCIÓN EN CONTRA DE**

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las **veinte horas con cinco minutos del quince de octubre del dos mil catorce**, el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa de conformidad por lo dispuesto en los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; ---

**DIJO:**

--- **VISTO** el estado que guarda la presente Averiguación Previa para resolver respecto de la duplicidad de la retención de los indicados [REDACTED]

**RESULTANDO**

--- **PRIMERO.-** El ocho de octubre de dos mil catorce, se inició la [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Contra la Salud, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Delincuencia Organizada; asimismo el diez de octubre de dos mil catorce, la Policía Federal Ministerial, presentó ante esta Representación Social de la Federación a: [REDACTED]

--- **SEGUNDO.-** El once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la averiguación previa [REDACTED] iniciada el nueve de octubre de dos mil catorce en contra de [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. ---

--- **TERCERO.-** El once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la averiguación previa [REDACTED] iniciada el diez de octubre de dos mil catorce, en contra de [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. ---

--- **CUARTO.-** De las líneas de investigación generadas, se desprende que elementos de la Policía Municipal de Cocula Guerrero, participaron en el secuestro de cuarenta y tres estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa en el Estado de Guerrero, hechos ocurridos el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, sin que al día de la data hayan sido liberadas; así que al estar en presencia de un delito flagrante como lo es el secuestro, ello a virtud de que las cuarenta y tres personas privadas de la libertad aún continúan desaparecidas, por lo que el doce de octubre del dos mil catorce, esta Representación Social de la Federación giró oficio a elementos de la Policía Federal Ministerial de esta Institución, mediante el que se solicitó la búsqueda localización y presentación de los



elementos de la Policía Municipal de Cocula Guerrero que estuvieron en funciones el día de los hechos, es decir, el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, y demás personas que estuvieran relacionadas en la perpetración de dicho suceso. -----

--- **QUINTO.**- El trece de octubre del dos mil catorce, se pusieron a disposición de esta Fiscalía de la Federación a veinticuatro personas relacionadas con la violación flagrante de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello por estar relacionados con la privación ilegal de la libertad de cuarenta y tres estudiantes de la escuela Normal de Ayotzinapan Guerrero. -----

--- **SEXTO.**- El catorce de octubre, se decretó la legal retención de [REDACTED]

[REDACTED] por lo que se ordenó recabar su declaración ministerial como probables responsables por su participación en los hechos que nos ocupan. -----

--- **SÉPTIMO.**- Que dentro de las diligencias que obran en la presente indagatoria, destacan por su importancia las siguientes: -----

--- **1.- Acuerdo del ocho de octubre de dos mil catorce, por el que se ordena el inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, en contra de:** [REDACTED]

su probable responsabilidad en la comisión del delito de Contra la Salud, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Delincuencia Organizada. -----

--- **2.- OFICIO: PGR/AIC/PEM/UAIOR/DE/CHIMAL/1610/2014, firmado y debidamente ratificado por** [REDACTED]

[REDACTED], Agentes de la Policía Federal Ministerial, por el que comunican que: "... Que los suscritos elementos de la Policía Federal Ministerial, en atención y cumplimiento al oficio de investigación SEIDO/UEIDMS/FE-B/6652/2014, de fecha 6 de octubre del año 2014, girado dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014, por el agente del Ministerio Público de la Federación, en que se nos instruye nos avoquemos a la investigación y el esclarecimiento de los hechos respecto de los probables responsables que intervinieron y se encuentren involucrados con el secuestro de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapan, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, y actuando con la colaboración y el apoyo de personal militar perteneciente a la Secretaría de Marina Armada de México, por lo que, de esto, nos permitimos hacer de su conocimiento el avance de las investigaciones realizadas, siendo: Que de la información obtenida en medios abiertos, así como de las denuncias anónimas recientes, así como de un análisis deductivo de los presentes hechos, en la que llegamos a recabar dicha información, en el sentido de que la organización denominada "Guerreros Unidos", misma que al parecer se encuentra involucrada en los presentes hechos como quienes llevaron a cabo el secuestro de varios estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapan, se logró identificar que tienen su región de operatividad delictiva en los Estados de Guerrero y Morelos, siendo esta última entidad Federativa, la cual, autoridades de diversas corporaciones policiales estatales y federales, así como militares, han logrado la captura de diversos miembros de dicha organización, como lo es la detención de [REDACTED]

[REDACTED] jefe de la plaza de Cuernavaca al servicio del grupo delictivo denominado "Guerreros Unidos", [REDACTED] entre otros miembros más de dicha estructura criminal, siendo tales detenciones efectuadas en la Ciudad de Cuernavaca, por lo que deriva de ello, que por tal motivo, procedimos a recorrer las diversas calles de la ciudad de Cuernavaca, por la zona centro, de manera discreta y sin llamar la atención de las pesquisas que se estaban llevando a cabo, por lo que después de varias entrevistas realizadas con diversas personas, aproximadamente de catorce individuos, que se

negaron a proporcionar sus nombres por temor a represalias, indicaban en forma repetida que en el centro de Cuernavaca, en el Hotel con denominación social "Roma", en las afueras de sus instalaciones, había personas armadas que se dedicaban a la venta de cocaína y marihuana, y que al parecer eran de los llamados "guerreros unidos", por lo que una vez obtenida esa información, se ubicó el Hotel Roma, en la calle Mariano Matamoros número 17 diecisiete, zona centro, entre las calles General Mariano Arista y Santos Degollado, por lo que tras estar manteniendo vigilancia fijas y móviles en diversas horas del día, se observó que la circulación de vehículos sobre dicha calle y de peatones sobre la banqueta es mayormente durante el transcurso de la mañana hasta el oscurecer, por lo que en la vigilancia efectuada durante principalmente de la entrada del estacionamiento del Hotel Roma observamos que durante el día 7 siete del actual, salía e ingresaba en varias ocasiones un vehículo con placas de circulación [REDACTED] del estado de Guerrero, color azul marino, marca nissan, submarca altima, modelo reciente, y siempre salían en citado vehículo tres personas del sexo masculino, que tienen las siguientes características, el conductor de dicho vehículo, siempre era una persona de tez morena, pelo crespo, con bigotes, de complexión robusto, de aproximadamente 31 años de edad; la otra persona que siempre ocupaba el asiento del copiloto, es de tez morena clara, de complexión robusta, de aproximadamente 30 años de edad, pelo crespo y la tercera persona que siempre viajaba en los asientos que se ubican en la parte de atrás, es de complexión delgada, las otras dos personas, de tés moreno claro, sin bigotes, de aproximadamente 30 años de edad, por lo que no observar conducta ilícita alguna o encontramos ante la comisión flagrante de un delito, procedimos a retirarnos y continuar al siguiente día con las investigaciones. En las vigilancias efectuadas el presente día ocho de octubre, y siendo aproximadamente las 12:00 horas, nos percatamos que en el estacionamiento del Hotel Roma, se encontraba de nueva cuenta el vehículo marca nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de circulación [REDACTED] del estado de Guerrero, modelo reciente, y al encontramos circulando en el vehículo oficial de esta Institución, que no cuenta ni presenta logotipos o siglas oficiales, ya que su uso es para vigilancias e investigaciones que requieren del sigilo y secrecía de las mismas. Por lo que al ir avanzando sobre la calle Mariano Matamoros y al pasar la calle de Santos Degollado, aproximadamente 20 metros, y caminando en el mismo sentido de nuestra circulación, por la zona de la banqueta iban caminando los mismos tres sujetos que se trasladaban en el vehículo Altima azul, mencionados anteriormente; y logramos observar que una de estas personas que se encuentra vestido de playera color blanca, tipo polo, pantalón azul de mezclilla y tenis blancos, traía en la mano derecha una maleta color blanco con azul y rojo, la cual se asomaba de uno de los extremos de dicha mochila la punta metálica del cañón de lo que al parecer era un arma larga; asimismo cabe mencionar que se encontraba acompañado de la otra persona que venía vestido con playera tipo polo, de rayas en color blanco y negro, y tenis negros, traía una bolsa tipo cangurera en la mano derecha y la tercera persona que los acompañaba viste playera tipo polo, color blanca, con short color rojo y chanclas negras. Por lo que al observar lo anterior, el suscrito suboficial de la Policía Federal Ministerial [REDACTED], que se encontraba en el asiento del copiloto, dio la orden de detenernos a fin de descender de nuestra unidad, y tomando las medidas de seguridad de acercamiento a dichas personas y perimetral por parte de personal de la secretaria de marina, e identificándonos como elementos de la Policía Federal Ministerial y tras mostrarles nuestras identificaciones, acreditándonos como tales, les informamos que queríamos efectuarles unas preguntas respecto de lo que se apreciaba de uno de los extremos de la mochila de color blanco con azul y rojo, siendo que en ese momento que el sujeto que portaba dicha mochila la tiro al suelo, resultando que cayera de tal manera que al momento de pegar con el suelo, se logró apreciar el cañón de un arma larga, y la persona que traía la cangurera color negra también la tiro al suelo; y la tercera persona que tenía el short color rojo, en forma intempestiva se agacho, quitándose las chanclas que calzaba, las tomo con sus manos y salió corriendo de dicho sitio, tomando en dirección sobre la calle Mariano Matamoros, doblando sobre la calle Agustín Aragón y León, por lo que ante tales circunstancias el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial [REDACTED] procedió a su persecución y un elemento naval militar le dio seguimiento a distancia para seguridad perimetral y prestarle el apoyo en caso de alguna agresión o de seguridad al elemento de la Policía Federal Ministerial. En cuanto a las dos personas restantes se quedaron en el mismo sitio donde habían tirado sus pertenencias, consistentes en una mochila y una cangurera, lugar en el cual, la SUBOFICIAL [REDACTED] se acercó hacia la persona que tiro la maleta, y tomando todas las medidas preventivas de seguridad hacia las personas, hace mención que observo que el cañón que salía del interior de la mochila, color blanco, con colores azul y rojo, al abrir ligeramente unos centímetros el cierre de dicha mochila, efectivamente vio que era un arma larga, de las denominadas cuerno de chivo, con guardamanos y culata de madera, así como que había en su interior una bolsa de plástico color negro, y un cargador curvo, de material metálico, siendo que en ese momento se le pregunto el nombre al sujeto que portaba dicha mochila con un arma, mismo que respondió llamarse [REDACTED], refiriendo él, en forma voluntaria que traía un arma larga y cargadores y un envoltorio que contiene hierba verde de las características de la marihuana, metiendo de inmediato la maleta a nuestra unidad y procediendo al aseguramiento de citada persona. En esos mismos momentos el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial [REDACTED]



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro  
AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

se acercó tomando las medidas necesarias preventivas y de seguridad para las personas y de los objetos, y procedió a recoger la cangurera color negra que tiro la persona que vestía con playera tipo polo, color blanca con rayas negras y pantalón mezclilla azul marino, que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de [REDACTED] por lo que al abrir con cuidado la cangurera, se observó que traía una granada explosiva de guerra y varias bolsitas de tipo ziploc que contienen en su interior polvo blanco de las características de las cocaína, por lo que en ese momento ante la presencia de la granada, por seguridad de la ciudadanía, vehículos que transitaban por la calle, así como de las personas que ahora se tiene conocimiento que responden a los nombres de [REDACTED] determinamos trasladar a estas 2 personas caminando en forma rápida hacia el interior de un estacionamiento Público que se llama "Estacionamiento Matamoros" que se encuentra sobre la misma calle Matamoros, que es un sitio público, por lo que al encontrarnos en el estacionamiento, se procedió a cerrar el mismo, el cual tenía un portón de dos hojas, por medidas de seguridad, y estando con la presencia de personal naval militar, dando seguridad perimetral, se efectuó el aseguramiento de tal manera que se neutralizara el funcionamiento de la granada, y tomando en consideración que se había dejado caer la cangurera con dicha granada fue que se tomó el criterio antes mencionado. Cabe citar que en el establecimiento correspondiente al estacionamiento denominado "matamoros", se encontraba en esos momentos laborando un empleado de dicho lugar al cual de manera precisa se le comento las necesidades de que se ocupaba dicho lugar, para seguridad de las personas que se encontraban al exterior, y que era derivado de una granada, a lo cual en forma voluntaria manifestó que con todo gusto cooperaba con la autoridad y que tomaran el lugar para las acciones que consideraran. Continuando con el informe, se hace mención que al interior del estacionamiento el suscrito SUBOFICIAL [REDACTED] de la Policía Federal Ministerial procedí a efectuar una revisión más minuciosa a la maleta que era de color blanca, con rojo y azul, tomando las medidas necesarias para el manejo de indicios y que traía cargando la persona que ahora sabemos se llama [REDACTED] localizando en su interior lo que en este momento se señala como INDICIO 01 (uno) el cual la maleta color blanco, con colores azul y rojo, siendo que lo se encuentra a su interior, se observa lo que ahora se señala como INDICIO 02 (dos), el cual consiste en un arma larga, con matricula borrada calibre 7,62 por 39 MM, por lo que en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, así como del manejo de indicios, señalándose en este momento como INDICIO 03 (tres) el cual consiste en un cargador desabastecido el cual contiene 14 catorce cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM., y el indicio 04 (cuatro), el cual consiste en un cargador desabastecido con 25 veinticinco cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM., el cual también en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, asimismo dentro de la maleta, se encontraba otro objeto el cual se señala como INDICIO 05 (cinco) el cual consiste en un envoltorio de material sintético color negro, que contiene en su interior hierba verde de las características de la marihuana; asimismo en la mochila contiene en su interior 02 dos celulares, siendo que se señala como INDICIO 06 (seis) consistente en un teléfono Black Berry, modelo Bold, color negro, con teclado, con chip telcel [REDACTED] con batería y tapa sin micro SD, siendo en lo que respecta al otro celular, en este momento se señala como INDICIO 07 (siete), el cual consiste en un teléfono Black Berry, modelo SQR100-1, color negro, con batería, tapa sin micro sd. De la misma manera el SUBOFICIAL [REDACTED] de la policía Federal Ministerial, procedí a efectuar la revisión de la cangurera color negra que tiro la persona que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de [REDACTED] procediendo a la señalización de los siguientes objetos, señalando como INDICIO 08 (ocho) una cangurera de color negro, en cuyo interior, se encuentra lo que en este momento se señala como INDICIO 09 (nueve) una granada de guerra color verde olivo sin matrícula visible, así como que hay en el interior de la cangurera se localizó en uno de sus compartimentos, lo que en este momento se señala como INDICIO 10 (diez) consistente en 66 sesenta y seis bolsitas de material sintético que en su interior contiene un polvo blanco de las características de la cocaína...."

**3.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO [REDACTED]**

[REDACTED], rendida ante esta Representación Social el nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló: "...Que una vez que se me hace saber el motivo por el cual me encuentro detenido y enterado de las imputaciones que obran en mi contra, al haberseme dado lectura integra al parte policial de puesta a disposición, deseo manifestar que es mi voluntad rendir declaración en relación a las imputaciones hechas en mi contra, y al respecto me permito manifestar: que es cierto en parte lo que se dice en el oficio de puesta a disposición, queriendo aclarar lo siguiente: que desde hace aproximadamente cuatro años conozco a [REDACTED] ya que cuando lo conocí trabajaba como mecánico para un empresa grande como Chevrolet, si era Chevrolet porque la Ford está del otro lado, siendo el caso que lo conocí porque mi papá [REDACTED] tiene una vulcanizadora y yo le ayudaba a mi papá y como en la Chevrolet no tenían vulcanizadora, mi papá iba a la Chevrolet a realizar trabajos de talacha, siendo ahí donde conocí a Osvaldo,

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

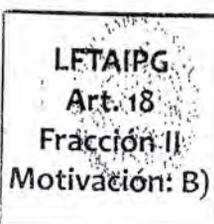
LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

por lo que después me ofreció trabajo de que si le hacía el paro de ir a comprarle sus cosas de su tienda de abarrotes, miscelánea, la cual se encuentra en la calle Ramón Corona en una mera esquina, se llama [REDACTED] por lo que compraba sus carnes, me iba a la central de abastos y después fui a ayudarlo a arreglar lo de la ropa de su señora quien tiene una boutique unisex que se encuentra en la calle de Hidalgo Maya, siendo esto cuando apenas estaba abriendo, así como en cosas de su casa como mandado; una vez me mando a traer un dinero en la noche como a las diez y media, con un amigo de nombre [REDACTED] quien es alto como de un metro ochenta aproximadamente, delgado, moreno claro, pelón con entradas, de aproximadamente veintinueve años, anda en una moto como de cobrador, quien estaba en la perinola, siendo esto un video bar de Iguala, por donde está el puente del Instituto Tecnológico adelante, por lo que fui y [REDACTED] estaba esperándome afuera del bar y cuando me vio, se acercó y me dio una bolsa de plástico amarrada con dinero dentro, del cual desconozco de que era, pero ese dinero se lo dio la CAMPERRA a [REDACTED] para enviárselo a [REDACTED], siendo aproximadamente veinte mil pesos, los cuales le lleve a Osvaldo a su casa, la cual se ubica en la colonia veinte de noviembre, en la calle Insurgentes, sin recordar el número, pero la casa es como de ladrillo, con portón café, el cual tiene su marquesina como techito; de una sola planta, dejándole el dinero y me fui a mi casa, siendo a lo que me dedico desde hace aproximadamente ocho meses a la fecha en que trabajo para [REDACTED] cuyo nombre es [REDACTED] quien se dedica a vender droga en Iguala, y por lo mismo de la droga pertenece al cartel de Guerreros Unidos, ya que es el cartel que se encuentra en Iguala, Guerrero, no teniendo un sueldo fijo, en ocasiones me da dos mil pesos, otras tres mil pesos, y hasta siete mil pesos me da; siendo el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las ocho y media de la noche, cuando yo venía en compañía de mi señora [REDACTED] que veníamos en un taxi ya que habíamos llevado a mi esposa a la Clínica Reforma, porque se encuentra embarazada y tenía problemas con su embarazo, siendo que íbamos en un taxi y el chofer del taxi para llevarnos a nuestra casa tomo toda la calle del centro, sobre la calle Reforma y al ir circulando cerca del centro como a una cuadra, comenzamos a escuchar disparos y vimos que la gente corría y había patrullas, se escuchaban los disparos ya que el sonido es muy diferente a cualquier cuete, además de la forma en que sonaba; por lo que el taxista se salió de ese lugar bajando por donde está el mero centro joyero; yéndonos de ahí a la casa, y ya no salimos, [REDACTED] tiene un taxi y mi [REDACTED] en Recordar sus apellidos, les estaban reportando que había disparos en el centro por lo que ya no salimos a la calle, pasando ese día sin saber más de lo sucedido, al otro día temprano fui a la casa de mi mamá a traer una ropa, ya que en su casa lavamos ya que tiene lavadora, y en la segunda calle de las que bajan al centro, vi unas veladoras y me imaginé que ahí fue la balacera; sé que en Iguala se maneja el grupo de Guerreros Unidos, encontrándose a la cabeza el [REDACTED] quien es el líder del Cartel de Guerreros Unidos, es el encargado de toda la plaza, ya que cuando va a Iguala, se refieren a él como el señor, sin saber cómo es, ya que no lo conozco, pero el [REDACTED] dice que va a ir a ver al señor; siguiendo el cargo GIL [REDACTED] sin saber cuál es el rango de cada uno, siguiendo el [REDACTED] quien es un tatuado, pelón, de aproximadamente treinta y tres o treinta y cuatro años, moreno, alto, como de un metro ochenta centímetros de estatura, siendo estos dos sicarios de: Gil [REDACTED] es un moreno, chaparrito, de aproximadamente treinta y dos años de edad, pelo cepillado como de guacho, trae un pointer verde de los viejitos, cuando lo he visto anda con dos acompañantes, siendo uno pelón robusto y el otro flaco, moreno; [REDACTED] es sicario de Gil [REDACTED] los cuida, tiene mucho contacto con [REDACTED] quien es hermano de [REDACTED] y este [REDACTED] tiene una tienda de droga, en la que tiene sus trabajadores, enfrente del Tecnológico junto al hotel Santa Lucía, siendo un depósito de cerveza, donde vende perico, uno de sus trabajadores es [REDACTED] quien es alto de aproximadamente un metro ochenta, gordo, moreno oscuro, cabello lacio, corto, con rayos, de aproximadamente treinta años de edad, trae una moto cross, y la vende por teléfono, y se va en la moto y la entrega, y hay veces que esta su señora ahí o cierra el negocio, lo sé porque tenemos un equipo de fútbol, y cuando le llaman por teléfono él dice que va para allá; a [REDACTED] le da la droga su patrón quien es la CAMPERRA, quien vive en la colonia Tamarindos, por donde está la pollería en la siguiente cuadra a mano izquierda, ya que por ahí vive mi tía, la casa de la CAMPERRA es color azul, de una planta, tiene dos arbolitos, el hacia los bailes y me regalaba boletos, ya que organiza los eventos en Iguala, como bailes y los toros, tiene vacas en un rancho; además de que hace una jugada de gallos a quienes hacen con permiso, y [REDACTED] tiene gallos, [REDACTED] es un señor ya grande canoso, usa bigote, de aproximadamente un metro setenta centímetros de altura, delgado, moreno claro, usa bota como de minero, trae un jetta blanco; la CAMPERRA, tiene una carnicería en el mercado se llama [REDACTED] tiene lo de sus toros, en un rancho que está viniendo de Sams, esta una gasolinera, está el mercado, después una gasolinera, más adelante venden chicharrón y adelante hay un Oxxo ahí a la vuelita, hacia abajo, tiene unas palmeras, yo llevo una relación con Memo desde hace cinco meses, salimos a echar desmadre, a echar trago; he visto a Memo que compra celulares en el mercado con el [REDACTED] quien es moreno, como de un metro setenta centímetros, robusto, de aproximadamente treinta y dos años, son teléfonos nuevos, se lleva de dos o tres teléfonos y he visto que [REDACTED] hace esa compra en dos ocasiones; yo lo que he visto en Iguala es lo que les dicen las aves o halcones; por la forma en cómo andan vestidos, con bermudas, gorras, traen el

PGR

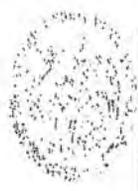
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA
 Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
 Delincuencia Organizada  
 Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
 Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

celular pequeño, uno lo he visto en plaza, otro en la calle de Álvarez, donde está un bar, junto al restaurant El Taconazo, chino que se la pasa en la camioneta roja de bomberos, es moreno, chaparro, chino, de aproximadamente veintiocho años de edad, delgado, usa la playera de bomberos, lo veo en la calle, anda con otro chaparro, cachetón, tez claro, cabello corto, lacio, se peina de lado, son bomberos, siempre traen la playera de bomberos, y el cuarto halcón es el que está en el puente del tec, de limpiaparabrisas, es flaco, muy chavo, moreno, chaparro; con la CAMPER, trabaja el [REDACTED], quien es un flaco; sé que [REDACTED] se dedica a la venta de droga y le ayuda su hermano el [REDACTED] de nombre [REDACTED], trabajan igual a las cosas de ellos, trabajan igual en la venta de droga, la cual les distribuye la CAMPERRA, esto lo sé porque el [REDACTED] le escribió a la CAMPERRA que si iba a bajar el pedido, y la CAMPERRA le dijo que sí que aguantara; sé que agarraron a [REDACTED] porque pertenecía al Cartel de Guerreros Unidos, sin saber quién era, pero el [REDACTED] dijo que habían agarrado al M, se lo dijo al [REDACTED] sin ponerle interés y ya supe que era [REDACTED] dentro de los contactos que tengo en mi teléfono siendo un black Berry blanco, el cual me regalo el [REDACTED] traía en el pin de la Black Berry los siguientes nombres: [REDACTED] quien es el que vive en la calle de Madero, donde está el mercadito municipal, a quien no he visto en Iguala, no sé dónde ande, antes tenía toros, pertenece al Cartel de Guerreros Unidos; a quien tengo como [REDACTED] y los contactos de [REDACTED] es CAMPER, [REDACTED] el [REDACTED] recuerdo como dice pero tiene la imagen de un mundo; tanto [REDACTED] como su hermano [REDACTED] son de la mafia, se dedican a la venta de droga, Y HASTA DONDE SE EN IGUALA, VENDEN LA DROGA EN BOLSAS NEGRAS, y son ellos quienes pueden dar mayor información de cómo está organizado el cartel de Guerreros Unidos; lo cierto es que el día lunes veintinueve de septiembre del dos mil catorce, vine de Iguala a la ciudad de Cuernavaca, solo en el camión Estrella de Oro, para jugar en las máquinas de un casino que está en la plaza, y me regrese al día siguiente, esto fue porque el [REDACTED] ese lunes en la mañana, me llamo a mi celular y me dijo que me jalara por que iba a jugar maquinas en la plaza Galerías que esta sobre periférico en Cuernavaca, durmiendo con ellos el hotel ROYAL del centro, el cual tiene un portón y tres pisos, ellos se vinieron a Cuernavaca de Iguala, el veintinueve de septiembre del dos mil catorce, en el carro de Miguel el cual es un Altima de la Nissan, color azul marino, y yo me regrese al día siguiente; estando en Iguala con mi familia, ya que se me había acabado la mercancía; siendo hasta el día domingo cinco de octubre del dos mil catorce, cuando recibí una llamada a mi celular de parte de la señora [REDACTED] quien me dijo que le llevara ropa al [REDACTED] a Cuernavaca al hotel Roma, en donde estaban hospedados el [REDACTED] y me dijo que allá me pagaría el Gordo y le dije que no me daría nada, después me tiro un pin el Gordo y me dijo VENITE VIEJA PARA ACA PARA QUE ME TRAIAS LA ROPA, y me fui en la noche, y me vine con ellos, al otro día fue cuando paso que nos agarraron, yo me iba a ir temprano a Iguala, primero los agarraron a ellos y después me agarraron a mí, cosa que yo no traía esa droga, no es cierto que yo me quite los huaraches, yo corrí con los huaraches, corrí por miedo a que me fuera a pasar algo ya que ellos [REDACTED] corrieron, como vi una camioneta yo pensé que nos iban a hacer algo y como ya no los alcance a ver corrí y me detuvieron en estrella de oro, sé que no era el gordo por la forma del mensaje, ya que decía que me apurara que comprara tres boletos...".

#### 4.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO [REDACTED]

[REDACTED] rendida ante esta Representación Social el nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló: "...Que una vez que se me hace saber el motivo por el cual me encuentro detenido, refiero que los hechos por los cuales se me imputan, no es del todo cierto y manifiesto que si formo parte de la "LOS GUERREROS UNIDOS", pero yo comencé desde hace aproximadamente un año a la venta de droga en lo particular cocaína misma que nos proporcionaba dicha organización, ya que mi hermano de nombre [REDACTED] fue quien comenzó a vender droga primero, y ya después yo le comencé ayudar a vender, misma que confeccionaba en bolsitas negras en forma de bolita, esta droga la proporcionaba un sujeto de nombre RAUL CAMPERRA, este sujeto es inconfundible ya que tiene un diente de oro que tiene grabada la letra "R", este sujeto vive en la Colonia Tamarindos y tiene una carnicería en el mercado denominado [REDACTED], aclaro que la carnicería la trabaja su esposa [REDACTED] y de vez en cuando llega RAUL CAMPERRA a trabajar, siendo que varios puestos en dicho mercado son de la familia [REDACTED] CAMPERRA, ya siendo su hermano, su cuñado, su tío, siendo que conozco a RAUL CAMPERRA desde niños, este sujeto le gusta la pelea de gallos, y como va mucha gente yo creo que por esa razón fue que conoció alguien que lo fue colocandó muy alto como para ahora que es el CONTADOR de la organización, y aunque sé que no tiene estudios profesionales, sé que les paga a los miembros en forma individual de la organización cada fin de mes, siendo que les paga a los sujetos que hace mención en esta declaración; ahora bien hasta donde tengo conocimiento, sé que se mueve en un march color blanco, por lo que quien encabeza esta organización como jefe de plaza en la ciudad de Iguala es el que le dicen el GIL, y debajo de él, está el CAMPERRA, y después de este nivel hacia abajo sigue [REDACTED] es jefe de sicarios en Iguala, asimismo está dentro de su grupo está [REDACTED] cuyo nombre es [REDACTED] quien es la mano derecha de CAMPERRA, asimismo está el sujeto que le dicen [REDACTED], pero es jefe



**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

de plaza de Taxco, guerrero, también esta otro sujeto de los sicarios que le dicen [redacted], quien anda con [redacted]. Asimismo está el sujeto que le dicen [redacted] que su nombre es "DAVID HERNANDEZ CRUZ" o "DAVID CRUZ HERNANDEZ" y que es el jefe de la comunicación o conocido como [redacted] entre todo el grupo de los GUERREROS UNIDOS en la Ciudad de Iguala, y es el que nos manda mensajes a través de teléfonos del tipo Black Berry, por lo que nosotros les proporcionamos el PIN, para que nos manden mensajes, asimismo este [redacted] al parecer trabaja de Bombero, ya que le llegue a ver en muchas ocasiones en la base de bomberos de Iguala, asimismo quiero aclarar que [redacted] nos daba un teléfono del Black Berry, para comunicarnos entre nuestra organización, asimismo me lo dieron gratis, ya que como era vendedor de coca y como ingresaba dinero para la organización por eso me lo dieron, siendo que esto fue hace como seis meses dicha entrega, Así también hay otro sujeto que es de la organización de los guerreros unidos, y que [redacted] que tiene el alias de [redacted] y quien trabaja en protección civil y bomberos de Iguala, Guerrero, ya que también lo he visto en dicho sitio, y se acompaña mucho con [redacted] quiero aclarar que cuando yo vendía droga en bolsitas, siendo que llegué a vender ochenta a cien bolsitas a la semana de cocaína, y de ello le ganaba un mil quinientos pesos a la semana, y siendo que yo se la comparaba a mi hermano [redacted] y este a su vez a "RAUL CAMPERRA", yo sabía por comentarios que había un tal [redacted] quien es el mero jefe del Gil, y hasta donde se es de los altos líderes de los guerreros, y sé que se llama [redacted] y que "El GIL", vive en un rancho que se ubica rumbo a Pueblo Viejo, a un costado de la carretera que va para Teleolopan, ahí tiene gallos y caballos, y es el jefe de plaza en Iguala de la organización "Guerreros Unidos" y es el que controla la venta de drogas en Iguala. Así también conocí a un sujeto nombre "MARCO ANTONIO RÍOS BERBER", quien también vendía droga en la colonia, así mismo quiero manifestar que este sujeto fue detenido hace unos días por la muerte de los estudiantes normalistas. Recuerdo también a sujetos apodados como "EL SAPO", quien vende droga, y la manera en que la vende en la ciudad es, en su vochito, Volkswagen, o sea, su forma es venta a domicilio, su media filiación es la siguiente, aproximadamente 1.62 metros, cara redonda, tez morena, ojos chicos, cabello lacio corto y peinado hacia atrás, nariz chata, ceja poblada, boca grande, bigote delineado, con un poco de bello facial en el mentón, conocido como piocha, complexión robusta, orejas grandes, tiene tatuajes en los brazos pero nunca eh observado con detenimiento que figura tienen; a otro sujeto apodado [redacted] vende droga, pero él se traslada en moto y también lo hace venta a domicilio, su media filiación es la siguiente, aproximadamente 1.70 metros de estatura, cara alargada, tez morena clara, ojos redondos, cabello negro lacio corto y peinado hacia atrás, nariz recta, ceja poblada, boca grande, bigote delineado, complexión delgada, orejas grandes; así mismo otro sujeto apodado [redacted] vende droga pero en cuanto a él, se traslada en motocicleta, para ir al domicilio en que le pidieron droga, junto con [redacted] esta su primo, quien en otra moto también se dedica a vender droga a domicilio, su media filiación es la siguiente, aproximadamente 1.65 metros de estatura, cara alargada, tez morena clara, ojos ligeramente rasgados, cabello lacio corto, peinado con el cabello levantado, normalmente se lo tñe, nariz chata, ceja poblada, boca chica, bigote delineado, con un poco de bello facial en el mentón, conocido como piocha, complexión delgada, orejas chicas pegadas; otro sujeto apodado [redacted] este los veo en una moto blanca de esas de las Yamaha, de las que conocen como biuis, tipo motonetas su media filiación es la siguiente, aproximadamente 1.72 metros de estatura, cara alargada, tez morena clara, ojos chicos rasgados, cabello negro, lacio corto y peinado de mohicano con una colita atrás, nariz respingada, ceja poblada, boca grande, bigote delineado, con un poco de bello facial en el mentón, conocido como piocha, es fornido como si hiciera ejercicio, orejas grandes pegadas; así también hay otro sujeto apodado [redacted] su media filiación es la siguiente, aproximadamente 1.75 metros de estatura, cara redonda, tez morena, ojos rasgados, cabello muy corto casi rasurado, nariz boluda, poca ceja, boca grande, sin barba ni bigote, complexión robusta, orejas grandes despegadas, tiene tatuajes en todo el cuerpo pero nunca eh observado con detenimiento que figura tienen, quien tiene muchos tatuajes en todo el cuerpo, sé que acaba de llegar a la colonia, viste como cholo. En cuanto a las funciones de SICARIOS se encuentra que se encargan de dar protección a la ciudad, para que no entre otro grupo rival de carteles como los son "LOS ROJOS", asimismo este grupo de SICARIOS, se dedican a levantar gente, y la manera como lo sé, es a través del periódico ya que cuando leo la noticia, sé que los sicarios del grupo de GUERREROS UNIDOS lo hicieron, primero porque el cartel de guerreros unidos es el único que trabaja en la zona, o sea en la ciudad de Iguala, Guerrero, además porque el pueblo de Iguala, es chico, y por qué no hay otro cartel que esté trabajando en la zona de Iguala, y estos levantones ha sido realizado desde hace dos años a esta fecha, y sé que en algunos casos se llevaba a cabo el levantón, porque no queríamos ni ratas ni secuestradores, ya que eso solo lo hacían guerreros unidos, o sea, el levantón, y hasta donde se casi ninguno de los secuestrados aparecían; asimismo sé que los cerros de la parota y del pueblo viejo, que están en la ciudad de Iguala, tanto [redacted] conocen bien esos terrenos, así también hay un sujeto del sé que le dicen [redacted] que comúnmente se juntan en un lavado de carros, que está en la colonia Lopez, cerca de la Colonia Rulfo, siendo que a estos los veo, a veces unas dos veces a la semana o cada tres días, pero comúnmente es cuando están tomando cerveza, también se junta con ellos, cabe señalar que [redacted] tiene un tatuaje que

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICALFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

se acaba de hacer que es la imagen de San Judas, es el más joven de todos los sicarios, ha de tener como aproximadamente diecisiete años de edad, y sé que anda con los guerreros unidos mínimo desde hace dos años, ya que cuando estaba trabajando como albañil, ya lo veía pasar con [REDACTED] y se por el propio [REDACTED] que era sicario desde esa fecha tanto él como [REDACTED] y este muchacho tiene una novia de apellido [REDACTED] y también es menor de edad, y vive por la avenida principal de la colonia UNIDOS, en Iguala, en una casa de un piso. Siendo que el grupo que tiene a su cargo [REDACTED] son de aproximadamente quince gentes, que en si son SICARIOS, Y como vuelvo a repetir, cuando andan tomando se juntan en el negocio de lavado que comente anteriormente, y siempre veo una camioneta tacoma color gris, modelo reciente, así como un Pontiac verde que es el del [REDACTED] siendo que se quedan a tomar cerveza hasta las dos o una de la mañana. Recuerdo que el día veintiséis de septiembre dos mil catorce [REDACTED] me mandó un mensaje por el PIN en el cual, me preguntó que donde estaba y yo le respondí que estaba con mi familia en el Centro de la Ciudad de Iguala, para eso [REDACTED] me volvió a mandar otro mensaje en el que me decía que me moviera de ahí, porque iba a ver relajo, y como estaba en el centro vi que había mucha gente en la explanada del Palacio Municipal, por lo que me fui con mi familia a mi casa, posteriormente ya como a las veintitrés horas aproximadamente, escuchamos detonaciones de armas de fuego, y al otro día me entere que habían balaceado unos camiones de unos jugadores de fútbol llamado "LOS AVISPONES" quienes eran de Chilpancingo y habían ido a jugar en Iguala, posteriormente al paso de tres días, me encontré al sujeto apodado [REDACTED] quien me dijo que él, junto con el [REDACTED] sus sicarios habían disparado en contra de los jugadores, asimismo me dijo que se habían llevado el veintinueve de septiembre a unos estudiantes de ayotzinapan, siendo que tuve el conocimiento de que los habían secuestrado a estos de ayotzinapan, porque iban gente del cartel de LOS ROJOS, de manera infiltrada y sé que los trasladaron al cerro, rumbo a la localidad de pueblo viejo y la entrada principal es la avenida Guadalupe, y están dos calles en y griega, una da, para pueblo viejo y otra va para loma del zapatero, cerca de la principal hay una escuela, y se logra apreciar un árbol, y este árbol es conocido como la Parota; así mismo [REDACTED] me dijo que le llevara agua, y droga en este sitio, e iba en una motocicleta tipo Cross color roja, siendo que el agua se la llevo entre las piernas, siendo que me pago por tres dosis trescientos pesos y por la garrafa de agua de cinco litros, me pago cincuenta pesos, siendo que aclaro que había un Oxxo, muy cerca de la parota, pero creo que como le iba a vender las dosis de cocaína, pues prefirió que yo le llevara todo, siendo que esta vez fue la primera vez que le llevaba droga a ese sitio, sé que ese día el [REDACTED] debería de haber andado en ese lugar, ya que el [REDACTED] es perro fiel del [REDACTED] sea, cualquier lado que este el [REDACTED] está [REDACTED] y viceversa, aun y cuando hay una diferencia grande de edad, ya que [REDACTED] tiene aproxima damente treinta o treinta y cinco años de edad, y para todos lados andan juntos, y siendo que los veía juntos en el pointer verde o la tacoma gris, y se que [REDACTED] vive en la calle sonora de la colonia RUFO FIGUEROA, y esta calle, está a diez cuadras de la colonia Cuauhtémoc, lo que recuerdo del [REDACTED] es que tiene un tatuaje de una letra o un dibujo entre el dedo gordo y el índice de la mano derecha; ahora bien, retomando lo de los estudiantes de ayotzinapan, el único que pudo haber dicho que en esos camiones iban gente infiltrados de los ROJOS, fue EL GIL, jefe de plaza, es él, el único que decide que hacer, y más sobre asuntos así de levantones, ya que de los secuestros o levantones que ha habido en Iguala, Guerrero, el que los realizo fue [REDACTED] que se tiene conocimiento de estos secuestros por el periódico del pueblo de Iguala, y sé que los hizo el [REDACTED], con su gente de sicarios, ya que es el único en la Plaza de Iguala, y no entra el CARTEL DE LOS ROJOS a Iguala, asimismo sé que el que manda a realizar tales secuestros es EL GIL, y quien le ordena a [REDACTED] para que este a su vez le ordene a [REDACTED] y se mueven en el vehiculo pointer y en la Tacoma, y es que el dicho de los "GUERREROS UNIDOS" es que no quieren ni ratas, ni secuestradores, y es por que andan levantando esa gente, así mismo quiero manifestar que por lo que hace a la persona que apodada [REDACTED] él es mandadero de mi hermano [REDACTED] y este sujeto no tiene nada que ver con la organización de "GUERREROS UNIDOS"..."

--- 5.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INDICIADO [REDACTED] alias [REDACTED]

[REDACTED], rendida ante esta representación Social el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló: "...Que una vez que se me hizo del conocimiento el motivo de mi comparecencia ante esta Autoridad y en relación a la imputación que existen en mi contra y que se me han leído en presencia de mi Defensor Público Federal es mi deseo declarar en relación a dichas imputaciones que existen en mi contra, por lo que procedo a manifestar lo siguiente: que no es cierto lo que dice el parte informativo, que únicamente me dedico a la venta de droga en Iguala, para RAUL SALGADO NUÑEZ alias "La Camperra" quien pertenece a los Guerreros Unidos, para quien llevo trabajando cerca de un año dos meses siendo que si bien es cierto ante me dedica a trabajar en la Chevrolet vendiendo autopartes, y como ganaba poco ya que pagaban novecientos pesos a la quincena y como iba mejor vendiendo droga, no tan mejor pero si algo, siendo que la droga que vendía, se la vendía tras la caseta de cuota que está a la entrada de Iguala y más precisamente en la gasolinera, ya que cuando llegaban los trailereros y me pedían droga, pues yo les llegaba a vender de diez a doce bolsitas de droga al día, siendo que me colocaba en dicho lugar a partir de

las tres de la tarde hasta las ocho o nueve de la noche, siendo que cuando se me acababa las dosis la CAMPERRA, me surtia, siendo que este mismo sujeto también me pagaba al mes, ya que como quien dice, estaba como asalariado, siendo que todo lo que vendía era únicamente cocaína, y el dinero que recibía de las ventas, se los daba a la CAMPERRA, y se lo entregaba los días diecisiete o dieciocho de cada mes, y siendo que LA CAMPERRA, pasaba a la caseta por el dinero, y en cuanto al pago que me daba al mes, hacíamos cuentas cuando nos veíamos en la caseta y nada más me cubría el pago, siendo que para comprobación de lo que vendía, yo le daba una hoja con lo que había vendido al día de dosis, y aclaro que le llegaba a vender al mes en dicho lugar hasta sesenta o setenta mil pesos, siendo que arribaba en un vehículo MARCH, color blanco, modelo reciente, y ya en el sitio cada seis días, me llegaba a dar cien dosis de cocaína para vender, ahora la forma en que lo conocí, es desde hace un año y meses, y tiene una esposa que al parecer es dueña de la carnicería que está en el mercado municipal de Iguala, y sé que viven cerca del mercado cerca en la colonia san Gerardo; ahora bien, en cuanto al sujeto de alias [REDACTED], sé que es jefe de halcones, y es el que me reportaba los PINS, o sea, mensajes en teléfono Black Berry, siendo que mantenía comunicación por esa vía, desde hace siete u ocho meses, siendo que los mensajes que nos mandábamos, es que me decía el [REDACTED], que iban saliendo los militares o la estatal, siendo que nunca me detuvieron por traer droga, gracias a los mensajes que me mandaban, siendo que utilizaba EL PIN del black Berry, únicamente con [REDACTED], así como con EL CAMPERRA, debido a que este era mi jefe y empecé por invitación de un amigo que se llamaba [REDACTED], que conocí en mi antiguo trabajo de Consultor de Partes en la Agencia de Vehículos Chevrolet de Iguala, ya que este llevo un vehículo chevy solicitando una piezas para este mismo, quien me invito para tirar droga para él, de quien recibía cien pesos por cada diez bolsas de cocaína que vendía, dinero que le entregaba a Juan y que cuando se salió del negocio me dijo que le entregaría a RAUL SALGADO NUÑEZ alias "LA CAMPERRA", a quien desde hace casi siete meses le entrego cuentas. Así mismo quiero mencionar que he escuchado que el Jefe de los Guerreros Unidos es [REDACTED] al cual he visto en persona, después sigue un tal Gilberto, alia GIL, a quien también he visto en persona y quien es el enlace con la gente del municipio, después de él sigue RAUL SALGADO alias "CAMPERRA", quien es el que paga nomina a los miembros de la organización, sé que la paga es al mes, también se encuentra [REDACTED] al cual he visto en persona de quien desconozco su nombre, lo único que sé, es que, es encargado de iguala y que se mueve en un jetta clásico color blanco año dos mil doce, y su brazo derecho es el chuki quien es sicario, junto con [REDACTED] también he escuchado de los que son encargados de los pueblitos quienes les dicen "El Charal", él es encargado de Taxco, [REDACTED] quien es encargado de Tepecua, Marco Antonio Ríos Verber [REDACTED] que se dedicaba a la venta y distribución de droga, también sé que el jefe de Halcones en iguala es David Cruz Hernandez alias [REDACTED] quien trabaja en Protección Civil de Iguala, y es la central, esto es que él es el encargado de informar todo lo que sucede en iguala mediante el Pin del BlackBerry, y ellos son los que integran el cartel. Quiero referir que aproximadamente por septiembre del dos mil trece "LA CAMPERRA" me ordena vía PIN mensajería de BlackBerry, me traslade en el vehículo propiedad de "LA CAMPERRA", a Plaza Galería de Metepec, Estado de Toluca y espere cerca de veinte minutos en el estacionamiento de dicha plaza, hasta que llegaron [REDACTED] saludé y me dijeron regrésate, por lo que me regrese en el vehículo versa a iguala. Quiero mencionar también que en el mes de noviembre de dos mil trece "LA CAMPERRA" me mando a dejar un canasto de tacos de canasta, de chicharrón, mole, papa, pollo y frijol, y a mi parecer eran como sesenta ordenes de tacos y cada orden es de cuatro tacos, a una zona residencial cerca de Torres Antares en la entrada principal de la Ciudad de Toluca, cerca de plaza Metepec, siendo que yo me traslade en el vehiculo versa, cuando me percate que el domicilio al que me enviaron, estaba estacionado su carro que era un BMW y fui atendido personalmente en la entrada de la casa por [REDACTED] a lo cual le deje los tacos y enseguida me regrese a iguala, dándome setecientos pesos para regresarme, También quiero mencionar que aproximadamente en el mes de enero del año dos mil catorce, como a las dos de la tarde RAUL SALGADO alias "LA CAMPERRA", me envió un mensaje vía PIN de Black Berry solicitándome les llevara agua al Rancho que tiene dos caballo en su entrada y palmas mismo que se encuentra en la Colonia niños héroes, Municipio de iguala, al llegar media hora después le entrego las aguas que me solicitaron y me percate que se encontraba junto con [REDACTED] alias "DON GIL", FELIPE FLORES [REDACTED] quien es comandante de Seguridad Pública de iguala, saludé les deje el agua y me fui. Así mismo quiero referir que el veintisiete de septiembre del presente año dos mil catorce, estaba en el bar "la cantina" jugando baraja, ya como a las once y media de la noche, estaba jugando con unos maestros de escuela, y me reporta vía mensaje del PIN, David Cruz Hernandez, o sea [REDACTED] encargado de la central, por BlackBerry, en el que indica en forma general, a todos los que estamos con PIN y en comunicación con el [REDACTED] en que tenían que llevar a los estudiantes con el CHOKY, porque supuestamente entre ellos venían sujetos que pertenecían al cartel de los Rojos en forma infiltrada, por lo que al yo ver ese mensaje, yo no supe nada de esos, ya que me fui a mi casa a las once treinta de la noche, y al siguiente día ya no hubo mensajes por black Berry, y fue por eso, que supe que un comando de policías junto

con un comando de sicarios comandados por el [REDACTED] le cerraron el paso a los autobuses de los estudiantes de ayotzinapan, los rafaguearon con armas largas y posteriormente los bajan de los autobuses y se los llevan al [REDACTED] quien posteriormente se los llevara al cerro "La Parota" si saber nada posteriormente, el veintinueve de septiembre me entere que ya todo estaba bien, siendo que del veintisiete al veintinueve de septiembre no fui a vender droga a la caseta, ya que veía que iba llegando gente del gobierno, asimismo me hablo el CAMPERRA, como por el día tres o dos de octubre y me comento que habían agarrado a unos vendedores, siendo que supe que la policia federal había agarrado [REDACTED] y este vendía cocaína y marihuana en la Colonia Unido, pero vendía mas marihuana, también supe que los federales detuvieron a RIOS BERBER, que aunque tiene apellidos iguales no es pariente mío, y a este lo conozco desde hace un año, y sé que tiene mucha familia en esa colonia, ya que es originario de IGUALA, y sé que vendía pan en la Colonia; volviendo al CAMPERRA, me aconsejaba que mejor me saliera de Iguala, por las detenciones que hubo, por lo que a partir del cuatro de octubre me salí de iguala por temor a que me agarraran ya que días antes agarraron a unos vendedores, y el motivo de que me fui a Cuernavaca, Morelos, es que estaba muy cerca de Iguala, y era la primera vez que llegaba allí, y me fui junto con mi hermano, ya que él de vez en cuando me hacía mandados como es recargas y me ayudaba a vender droga, así como de llevar a vender drogas sobre la carretera de la caseta que hice mención, así también me lleve a [REDACTED] por que igualmente me hacía mandados como mi hermano [REDACTED] siendo que nos trasladamos en el carro de MIGUEL ANGEL, que es un Nissan, ultima color azul marino, que no acaba de pagar, y que tiene con este carro desde hace dos meses, siendo que escogimos el HOTEL ROMA, ya que estaba más barato, ya que cobraban trescientos cincuenta pesos diarios por los tres que éramos, y teníamos tres camas, siendo que teníamos hospedados desde hace dos días, ahora bien, en relación, a las dosis que me quedaron de la venta en la caseta todavía tenía diez aproximadamente, bolsas que tire en la carretera como a cuatrocientos metros al ver un retén de los militares que estaba cerca. Acto seguido esta Representación Social de la Federación procede a ponerle a la vista una serie de fotografías, mismas que el inculpado las enumera de manera cronológica empezando por el número uno, refiriendo: A LA UNO: [REDACTED] A LA DOS: [REDACTED] A LA TRES: "es un amigo"; A LA DIEZ: "es mío". A LA TRECE: [REDACTED] A LA DIESCIOCHO: [REDACTED] A LA VEINTE: "este es [REDACTED] e dicen [REDACTED] Este es Felipe Flores comandante de la Seguridad Publica, él estaba con la maña los Guerreros Unidos el recibe entre 50 cincuenta mil pesos o 60 sesenta mil pesos" ....

--- 6.- Se recibió parte informativo numero PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12464/2014 de fecha diez de octubre de dos mil catorce, signado y debidamente ratificado por [REDACTED] Agentes de la Policía Federal Ministerial, por el que presentan ante esta Representación Social de la Federación a DAVID CRUZ HERNANDEZ (a) [REDACTED] comunicando además que el antes referido manifestó ser miembro del grupo criminal denominado "GUERREROS UNIDOS", que ocupa el cargo de operador logístico del referido grupo criminal en el municipio de Iguala, Guerrero, y que dentro de sus funciones está la de pagar la nómina de los halcones del mismo grupo criminal, entre ellos a servidores públicos del municipio de Iguala, Guerrero, entre los que destacan el director de Protección Civil y Bomberos y el Secretario de Seguridad Pública Municipal del referido municipio. Que también está bajo las órdenes de un sujeto de apodo "EL CHUKY" [REDACTED], así como de jefes de mayor jerarquía, entre ellos el TAI. De igual modo, acepta su participación en los hechos ocurridos el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, donde privaron de la libertad a arios estudiantes de la escuela normal de Ayotzinapa, Guerrero.

--- 7.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpado DAVID CRUZ HERNANDEZ, alias [REDACTED], rendida ante esta Representación Social de la federación el once de octubre de dos mil catorce, en la que señaló: Que una vez que se me hace saber el motivo en que se me ha enterado de las acusaciones e imputaciones que hacen en mi contra, al respecto quiero decir lo siguiente: no es cierto, pero que desde hace aproximadamente un año pertenezco a la Dirección de Protección Civil del municipio de Iguala, Guerrero, como elemento operativo, pero ya tenía además de ese tiempo nueve meses de manera voluntaria sin razón de sueldo, y mi horario de labores es de veinticuatro horas de trabajo por veinticuatro horas de descanso, mis funciones consisten en brindar apoyo a la ciudadanía en caso de emergencias, incendios de casas habitación, lesionados por tránsito de vehículos, enjambres de abejas, en fin, cualquier emergencia que se requiera por la ciudadanía, en este labor, percibo quincenalmente dos mil quinientos treinta y seis pesos, ya libres, para el desempeño de mis labores en

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICASubprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ocasiones se me asignan ocasionalmente las unidades PC-02 es una camioneta nissan doble cabina ya viejita y, o la PC-03 que es una camioneta Ford, F-150, modelo semi reciente, y todo depende de cual se encuentre disponible, siendo mi jefe inmediato es el comandante [REDACTED] quien es Comandante de Protección Civil y Bomberos en Iguala, siendo que este señor no está metido con ningún cartel, pero quien a la vez depende de [REDACTED] quien es Director de Protección Civil de Iguala, Guerrero, y este a su vez depende del Secretario de Gobernación municipal, y a la vez, el Secretario de Gobernación depende de Jose Luis Abarca Velázquez, Presidente Municipal de Iguala de la Independencia Guerrero, respecto a los hechos ocurridos el viernes veintiséis y sábado veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en el municipio de Iguala me consta lo siguiente: El viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, entre a laborar a las siete de la mañana, o sea, a las oficinas de Protección Civil se encuentran en la calle de Mariano Herrera esquina con la calzada del Ferrocarril, en la colonia Centro, en la ciudad de Iguala, del Estado de Guerrero, por lo que ese día hubo dos eventos, siendo uno de ellos el primer informe era el de la presidenta del DIF municipal, María de los Ángeles Pineda Salgado, que es esposa del Presidente municipal Jose Luis Abarca Velázquez, de Iguala, Guerrero; este evento se llevó en la explanada principal, que se encuentra a un lado de la Presidencia Municipal de Iguala, siendo que este evento me notifique o ya tenía conocimiento desde una semana antes, en el cual se nos indicaba que teníamos que cubrir dicho evento, pero yo no acudí al evento de la presidenta del DIF, ya que en lo particular como me gusta el futbol, le pedí a mi comandante [REDACTED] me permitiera acudir a cubrir el segundo evento que consistía en el partido de futbol que se llevaría a cabo en la unidad deportiva de la ciudad de Iguala, Guerrero, por lo cual me autorizo, siendo que a este evento de futbol acudí en la unidad de protección civil PC-03, siendo que para este evento de futbol, ya se había requerido de manera particular que se acudiera personal de protección civil, como ahí estuve, pero fui solo, ya que mis otros compañeros, estaban cubriendo el evento de la presidenta del DIF municipal, agrego que aproximadamente las veinte horas con treinta minutos, pedí a mi jefe [REDACTED] que me permitiera ir a la Unidad Deportiva porque habría ese partido de futbol, entre los equipos de Iguala contra Avispones de Chilpancingo, por lo que cuando terminó el primer tiempo, iba ganado Iguala 1-0, y en ese momento escuché que por el radio portátil de la corporación, estaban reportando de la base de protección civil, una clave 200, que quiere decir "BALACERA", la reportaban a la altura de la explanada del Palacio Municipal de Iguala, por lo que al escuchar ese mensaje, me salgo de la unidad deportiva y abordé la unidad PC-3 para dirigirme a la explanada del Palacio municipal, siendo que durante el trayecto, escuche que estaban reportando por las frecuencias de la policía, que a la altura del puente del chipote, había varias personas heridas, sin especificar más datos, por lo que al llegar al puente del chipote, me percate que al circular sobre la carretera libre México- Acapulco, a la altura del Palacio de Justicia, observé que se encontraban paradas entre tres a cuatro camionetas de las unidades de la policía municipal de Iguala, impidiendo el paso a dos autobuses, no recordando de que línea, pero observé que de los autobuses bajaron aproximadamente cuarenta personas, todos civiles, algunos de ellos, portaban armas de fuego, tipo escopetas, pero no escuche disparos, y algunos otros de ellos abordaron una Urvan color blanco del servicio público y otros abordaron una Suburban color blanco, y enseguida condujeron en dirección hacia la colonia Loma de los Pajaritos, siendo que en cuanto a los policías municipales, ellos, no hicieron nada, ya que solo dejaron que se fueran esas personas civiles, por lo que me regrese en dirección hacia el puente del chipote, tomando un tramo de terracería, ya que era la única manera de salir del lugar, y vuelvo en esos momentos escuchar por el radio que la policía municipal están reportando un lesionado en Periférico y calle Álvarez, por lo cual me dirigí a ese lugar y al llegar observé que había varios policías municipales resguardado el lugar, así como desviando la circulación de vehículos, aclaro que desde el lugar del partido de futbol, hasta el puente del chipote hice aproximadamente veinte minutos debido al tráfico, y del puente del chipote al segundo lugar donde había un lesionado hice aproximadamente quince minutos, por lo que en este último sitio todos los policías estaban encapuchados, sin que se les viera la cara, me baje de la unidad PC-3 y me dirigía caminado al lugar y le pregunte a uno de los policías que donde estaba el lesionado, a lo que me contestó que no sabía, por lo que seguí caminado y unos metros adelante observé a una persona del sexo masculino tirada sobre su costado derecho en la calle, pero sin poder observar que tipo de lesiones tenía dicha persona, en esa área observe que también había tres autobuses a una distancia de treinta metros del lesionado, al acercarme al lesionado escuché muchos gritos que provenían de donde estaban los autobuses y vi que los policías comenzaron a correr hacia los autobuses, por lo que decidí retirarme del lugar, observando que en ese momento también llegaba una ambulancia de la cruz roja, la cual también se retiró de inmediato sin prestar auxilio al lesionado, esto ocurrió como a las veintitrés horas con treinta minutos, aclaro que esta el protocolo para todo tipo de ambulancias y de protección civil, consistente en que cuando en el lugar del evento no hay condiciones de seguridad para poder asistir a un lesionado, se procede a retirar, ya que en vez de un lesionado puede haber más lesionados entre los que nos encontraríamos los de la ambulancia o yo, por lo que al ir en la camioneta de protección civil, y habiendo tomado en dirección hacia el tecnológico y en ese trayecto casi enseguida escuché, que vía radio dieron la orden que todas las unidades de bomberos y protección civil se concentraran en la explanada del Palacio Municipal, siendo que la orden que se dio, me

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICASubprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

percate que la voz era del director de protección civil [REDACTED] ya que siempre da órdenes por radio y por eso conozco su voz, llegando a ese lugar como a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos; Estando en la explanada recibí en mi teléfono celular [REDACTED] de la compañía Telcel, una llamada del número [REDACTED] en la que el "Chuky" me preguntó que quien le entregaría unos paquetes, refiriéndose a personas, le contesté que no sabía porque andaba trabajando en protección civil, siendo que esta palabra de "paquetes", ya la había utilizado con EL CHUKY, desde cuatro meses atrás, y esto fue en tres o cuatro veces, y cada una de esta referencia de "paquetes", sabía que se referían a "personas", pero a mí solamente me ocupaban para halconear, o sea para vigilar los movimientos de las autoridades, siendo que esas veces que hablamos de los "paquetes", fue en algunas ocasiones en que me encontraba trabajando en protección civil y en otras ocasiones cuando estaba descansando, pero sabía que cuando el CHOKY llevaba paquetes, los llevaba al municipio de Cocula, Guerrero, pero eran levantados, o sea secuestrados, y hasta donde yo sabía, nunca se pedía rescate; volviendo al momento en que me hablo EL CHUKY, o también que se le dice EL CHOKY, después de esta llamada escuché por el radio Matra que el subdirector de la policía municipal de apellido Valladares, dijo: "POR ORDENES DE A-5, HAY QUE DETENER A LOS ESTUDIANTES, PORQUE YA SABEN COMO SON", y digo que esa orden la dio Valladares porque conozco su voz perfectamente, además la clave A-5 se refiere al presidente municipal de Iguala de nombre Jose Luis Abarca Velázquez, aclaro que desde que trabajo en protección civil he identificado la voz de Valladares, ya que en algunas ocasiones lo he escuchado hablar, así como en otras ocasiones lo he escuchado dar los honores a la bandera, o tomar lista de asistencia de personal con voz alta, en las instalaciones del punto conocido como la mano, en sí, ya conozco su voz cuando habla por el radio matra; siendo que deseo agregar que en el tiempo que he trabajado en protección civil, no había escuchado que detuvieran a estudiantes, así como que tampoco había escuchado que se dieran instrucciones por el radio matra, que A-5, o sea, que el presidente municipal ordenara algo; por lo que poco más tarde, al querer ir al baño, y debido a que los baños del palacio municipal estaban cerrados, me retiré abordo de mi unidad PC-3 hacia la base de Bomberos, para ir al baño, y de regreso hacia la explanada pase sobre Periférico y observé cuatro patrullas de la policía municipal de Cocula, siendo tipo pickup, y sé que eran de Cocula porque las conozco perfectamente, ya que tienen su rotulación muy distinta a las de Iguala, por lo que me percate que iban a gran velocidad rumbo a la salida de Iguala rumbo a Cocula; observé que en cada patrulla llevaban entre cinco o seis civiles sentados y agachados de la cabeza, y cuatro policías encapuchados que los estaban custodiando en la bodega, o sea en la parte de atrás, e iban parados, siendo que esto me percate, porque el tramo era una recta y por lógica logre observar, y yo iba a una velocidad normal, o sea, cuarenta o cincuenta kilómetros por hora, lo que si aseguro es que si iban personas, por lo que yo seguí mi camino rumbo a la explanada del Palacio Municipal y a la altura de la Central de Autobuses Estrella de Oro, recibí otra llamada en mi celular, en la que NAVA, de apodo [REDACTED] policía municipal de Cocula, Guerrero, me preguntó que a quien le iba a entregar los paquetes, refiriéndose a las personas, a lo que le contesté que no sabía, ya que yo andaba trabajando, como a las dos de la mañana, por lo que vía radio, dieron la orden que nos fuéramos a nuestra base, siendo que entregue mi turno a las siete de la mañana, cabe citar que siendo aproximadamente las tres horas del día sábado veintisiete de septiembre, recibí otra llamada del "CHUKY", en la que me dijo que él no había recibido nada, que las personas que le iban a entregar los paquetes no habían llegado, que se retiraría del lugar donde estaba, más tarde, considero que el oficial Nava, quien es policía municipal de Cocula, Guerrero, es quien se llevó a los estudiantes de ayotzinapan, esto lo sé, porque asocio la llamada que me hizo el CHUKY y la llamada que me hizo NAVA, además por el hecho que desde ese día NAVA estaba de incapacidad, siendo todo lo que me consta en relación a los hechos de los estudiantes de Ayotzinapa, después de este evento se cortó toda comunicación con los sujetos de la organización, siendo en relación a las detenciones que hubo en Iguala de otros miembros de la organización, también quiero decir que desde hace aproximadamente dos años conocí a una persona de apodo [REDACTED] o conocí porque [REDACTED] la novia de este, estudiaba en la Escuela Preparatoria Vasconcelos, ubicada en Iguala, Guerrero, lugar donde también yo estudiaba, al principio solo lo saludaba pero después hicimos amistad y me dijo que si quería trabajar con él, que sólo le tenía que reportar el paso de autoridades, al principio me resistí pero por necesidades económicas le pedí dos mil pesos prestados y a partir de ahí acepte ayudarlo, para lo cual me proporcionó un teléfono celular, comentándome que le tenía que reportar carros con gente sospechosa, y por ese trabajo me pagaba entre dos y tres mil pesos al mes, lo cual así lo realice de un año a esta fecha, no tenía un lugar específico para vigilancia ya que yo le reportaba cada que salía a la calle y veía carros o gente sospechosa, siendo que esto lo hice, en muchas ocasiones pero no puedo determinar alguna cantidad, siendo que me pagaba afuera de la escuela Vasconcelos, en alguna ocasión deje de reportarle por dos días y [REDACTED] fue a mi casa y me amenazó diciendo: "déjate de manadas, esto no es un juego", por lo cual seguí reportándole, nunca me entere para quien trabajaba [REDACTED] ni tampoco de que servía mis llamadas informando de los sospechosos, hace como seis meses [REDACTED] ya no me contestó el teléfono, pero en esas fechas aproximadamente, en el mismo teléfono recibí una llamada de quien dijo ser CHUKY, diciendo que a partir de esa fecha tenía que reportarle a él y que otras personas me iban a reportar a mí, a lo cual me resistí y dije que no trabajaría para él, pero como



AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

respuesta obtuve que un día me levantaron por órdenes del CHUKY y me llevaron a un cerro y ahí el CHUKY, me tableo, es decir me golpearon a patadas y con puños, por lo cual les dije que accedía trabajar para él, permanecí en ese cerro por un día, siendo que en todo momento estuve vendado, atado de pies y manos, y después de haber aceptado, me bajaron algunos muchachos cerca de la Colonia Guadalupe, donde hay una cancha de futbol, pero no presente denuncia ante el MP; por lo que a partir de esa fecha, yo fungí como informante de manera obligada, ya que otros halcones me reportaban lo que veían y yo se lo reportaba a el CHUKY, Los halcones me reportaban el paso de vehículos militares, de federales, de marinos, de ministeriales y de policías estatales, esto lo hacía para la organización, siendo que el lugar del que yo solo tuve conocimiento que estaba un halcón era el lugar conocido como satélite, y que es en la zona panorámica de Iguala, entre los que me reportaban estaban [redacted]. El azul y La Yose, personas de quienes desconozco sus nombres y apellidos, por este trabajo El Chuky me pagaba SEIS MIL PESOS al mes, la organización en Iguala está compuesta de la siguiente manera, los líderes son los sujetos que les apodan "LA CAMPERRA" y "GIL", tengo conocimiento que La Camperra es dueño de una carnicería que está en el mercado municipal de Iguala, pero no se la denominación social de la carnicería, también sé que tiene un rancho a las afueras de la ciudad frente al poblado de Zacacoyuca, no sé cómo se llama el rancho, pero se llegar a él, y sé que ahí se la pasaba trabajando, también me consta que "LA CAMPERRA" y "EL GIL", tienen comunicación con Valladares alias [redacted], quien se desempeña como subdirector de la policía municipal de Iguala y que también está como parte de la organización, siendo que este se encarga de mover y controlar todos los policías de reacción de Iguala, también conocidos como los policías bélicos, sé que si le pagaban mensualmente la organización alguna cantidad, pero yo no me entere de la cantidad exacta, teniendo como colaboradores a otros dos policías que les apodan o se apellidan TAXCO y VILLA, y que se reunían en la comandancia de la policía de Iguala, para tener conocimiento del movimiento de los policías bélicos, siendo estos dos últimos sujetos que también están siendo parte de la organización como servidores públicos, a favor de la organización; recuerdo que hubo un accidente en el cual un carro de un elemento de la policía de Cocula, guerrero, y estaba yo de servicio en protección civil, y al ir al accidente como servicio de emergencia que fue adelante del cruce de Cocula, al llegar al lugar vi un jetta color verde y el parabrisas estrellado estaba en dirección de Iguala y Cocula, se le pidió el apoyo de tránsito estatal y a los pocos minutos lleo una patrulla de la policía de Cocula, y abordo venia nava quien bajo de la unidad y se acercó a la camioneta de protección civil, o sea a la mía, y ahí dijo nava que se iba a hacer cargo del accidente, y al preguntarle que con quien venía, dijo que venía con el director de la policía de Cocula, que con él no había problema, que él o sea, cualquier cosa que ocupara el director de Cocula, que no había problema, al decir nava que se le diera la atención, es por algo, y es por eso que esta con la organización el director de la policía de Cocula, ya que no se le da la atención niomas por nada, por eso entiendo que él esta con la organización, asimismo deseo citar que el Comandante Nava, tengo conocimiento que está incapacitado de la policía desde el día de los hechos, o sea, desde el día veintiséis o veintisiete de septiembre, esto es una forma de entenderse, o de cuando me hablan de tal manera sin decir de la organización en presencia de otros, o sea es, una manera de comunicarnos que si alguien esta con NAVA, quiere decir que esta con la organización, es como decir palabras con mensajes, aclaro que no vi al director de seguridad pública de Cocula, ya que solo se veía el bulto o la sombra de que alguien venía con NAVA, ya que la camioneta que traía venía con vidrios muy polarizados, pero del poco contacto que tenía con NAVA, sé que no había razón para que me mintiera de que en esa camioneta iba el Director de la Policía de Cocula; asimismo tengo dos compañeros en protección civil y son con quienes me la llevo bien, sus nombres son [redacted] pero no tengo conocimiento que estén en la organización, aunque mucha gente me vio con ellos, pero lo que sí están en la organización es EL CHUKY, es de los que son SICARIOS, y que se dedican a levantar gente, tiene su domicilio en la ciudad de Iguala, no sé el domicilio pero se llegar; también en una ocasión CHUKY me dijo que le reportara a [redacted] a quien no conozco, pero si me consta que este [redacted] tiene un rancho por la colonia Tijeritas, en Iguala, Guerrero, de igual modo tengo conocimiento que el CHUKY guarda sus vehículos en las [redacted] ubicada en Periférico frente al hotel imperio, y esto lo hace desde hace tiempo, sé que el CHUKY o CHOKY, no trabaja ahí, ni sé de donde saque tanto carro, pero puede que sean robados, ya que en sí, es un corralón o un depósito de vehículos, percatándome que llegó a meter hasta dos carros, entre ellos, una tañoe color negra con vidrios ahumados ligeros, o sea, que se ven por los dos lados y una silverado color gris, vidrios transparente, modelo recientes, siendo que los vi que los ingresó hace aproximadamente como cinco meses a esta fecha, ya que como esta sobre el periférico de Iguala, me tocó ver al CHOKY, estar haciendo eso, aclaro que la forma de comunicarnos con los demás halcones, era en forma normal, sin utilizar claves, en cuanto a tener saldo en los celulares black Berry, el CHUKY o [redacted] pagaba doscientos pesos mensuales para tener forma de comunicarnos, y aunque no se acabara el saldo, él le metía doscientos pesos a cada celular, tanto a los míos como al de los demás halcones, siendo que yo tenía dos celulares, un black Berry y un Nokia, siendo que estos dos los utilizaba para andar de halcón, en cuanto a los sicarios el [redacted] o CHUKY, él se encargaba de mover de todos los demás integrantes, agrego también que yo nunca tuve contacto por pin con el [redacted] o "el



AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

[redacted] quiero manifestar que al [redacted] si los conozco de manera personal, ya que yo una vez les lleve de comer por órdenes del [redacted] a la panorámica, ya que se encontraban vigilando desde ahí, ya que desde ese sitio se ve la entrada y salida de vehículos militares, ya que se ve el batallón de los soldados, por lo que antes de llevarles la comida me puse en contacto con CHUKY o [redacted], y nos vimos en la colonia FERMIN, y me dio una bolsa de comida, y de esa parte de la ciudad me trasladé en el vehículo de protección civil a la panorámica y les di de comer, siendo que el teléfono que traía es el [redacted] pero era mi número privado, recuerdo que el [redacted] era alto como de uno setenta y ocho metros, cabello medio largo, color negro, moreno claro, no le vi tatuajes, de veinticinco años de edad, nariz chata, ojos medianos, estaba rasurado, orejas cortas, en cuanto al satélite, es gordo, moreno, de un metro ochenta y cinco de altura, cara redonda, ojos rasgados, de aproximadamente treinta años de edad, en cuanto a los de la organización que vendían droga, estaba la [redacted] que es un muchacho joven de aproximadamente veinticinco años, moreno claro, nariz larga, al cual había visto en la colonia la rufo, y era encargado de vender la mota, o sea marihuana en Iguala, y tenía como chalan, [redacted] y este [redacted] traía una moto, y sabía que vendía eso, ya que [redacted] me lo había contado, en cuanto al GIL es alto rango en la organización y es de complejión gordo, blanco, de treinta y ocho años de edad aproximadamente, de un metro setenta y nueve de alto; en cuanto al [redacted] sabía que era hermano del pozol o pozoles, y sabía que tenía un rango más alto en la organización y era amigo de CAMPERRA, asimismo hay un sujeto que le dicen [redacted] se encarga de tirar cocaína en la calle de Álvarez delante de la virgencita, también cerca de allí, hay un depósito de cervezas, siendo todo lo que deseo manifestar en este momento, Acto continuo, esta Representación Social de la Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a colocar a la vista del declarante diversas impresiones fotografías, enumeradas consecutivamente en su parte superior derecha del 01 uno al 17 diecisiete, los cuales al tenerlos a la vista, sin haber en el entorno nada que lo distraiga y habiendo luz artificial que le permita ver con nitidez y claridad la imágenes, el compareciente manifiesta en cuanto a la impresión fotográfica marcadas con el número 01 uno, lo siguiente: a esta persona no la conozco, a la numero 02, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 03 tres, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 04, manifestó: es Rios Berber es el de la foto, alias [redacted] encargado de la marihuana, a la numero 05 cinco, manifestó: este es Felipe Flores, ssp de Iguala vinculado con el presidente Jose Luis Abarca Velázquez y asociado para trabajar con valladares [redacted] a la numero 06 seis, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 07 siete, manifestó: esta persona le dicen el chango, trabajaba en el rancho en tjeritas con el tilo, quien tenia el contacto con [redacted] a la numero 08 OCHO, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 09 nueve, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 10 diez, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 11 once, manifestó: a esta persona le dicen pozol, era chalan de la pompi y hermano del [redacted] a la numero 12 doce, manifestó: es [redacted] se que es una cabeza de arriba allegado a la camperra, a la numero 13 trece, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 14 catorce, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 15 quince, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 16 dieciséis, manifestó: esta persona la vi con gordey; a la numero 17 diecisiete, manifestó: mario casarrubias salgado...".

**8.- El once de octubre de recibió para acumulación la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014, iniciada el nueve de octubre de dos mil catorce, en contra de:**

[redacted], por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Indagatoria en la que se practicaron diversas diligencias, entre las que destacan por su importancia las siguientes: -----

**9.- Acuerdo del nueve de octubre de dos mil catorce, por el que se ordena el inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014, iniciada el nueve de octubre de dos mil catorce, en contra de**

[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. -----

**10.- Puesta a disposición de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, signado y debidamente ratificado por el Cabo CG. COND. [redacted] CG. IM.**

[redacted] adscritos a la Secretaria de Marina Armada de México, por el que comunican que: "...Que siendo aproximadamente las 16:30 horas, del día de la fecha, en virtud que mediante labores de inteligencia y análisis de información contenida en denuncias ciudadanas, obtuvimos datos que una pareja se encontraba de manera sospechosa en las inmediaciones en el Hotel [redacted] ubicado en calle Vicente Guerrero casi esquina Josefa Ortiz de Domínguez en esta Ciudad, los cuales a decir de las propias denuncias son conocidos por pertenecer al Cartel "Guerreros Unidos"; por lo cual y al acudir al llamado de las diversas denuncias anónimas, se realizaron diversos recorridos desempeñando nuestras

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICASubprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

labores propias de esta Dependencia Federal en el Municipio de Iguala, Guerrero, específicamente en la dirección denunciada es decir en la calle Vicente Guerrero casi esquina Josefa Ortiz de Domínguez en esta Ciudad; al ir circulando en nuestra unidad oficial color gris con insignias de marina, nos percatamos de la presencia de dos individuos uno del sexo masculino y una del sexo femenino los cuales concuerdan con las características fisionómicas de las descritas en las denuncias anteriormente mencionadas, los cuales venían caminando y agarrados de la mano en dirección de la calle Vicente Guerrero, en actitud sospechosa, siendo la persona del sexo masculino quien mide aproximadamente 1.75 metros, tez morena, cabello negro corto, y viste playera azul tipo polo con rallas blancas, pantalón de mezclilla azul oscuro, zapatos negros portaba en su mano derecha una maleta de color azul (INDICIO UNO) quien al momento de notar nuestra presencia la tiro al piso por lo que el suscrito [REDACTED] observo que dicha maleta se encuentra abierta y en su interior contenía (INDICIO DOS) dos envoltorio de plástico transparente con yerba verde y seca con las características propias de la marihuana (INDICIO TRES) una granada de guerra color verde olivo, matrícula, ambos sujetos al verse sorprendidos trataron de correr con dirección a esquina de la calle Josefa Ortiz de Domínguez, pero mi compañero el marino [REDACTED] les gritó fuerte y claro "ALTO" "ARMADA DE MÉXICO" obedeciendo tal instrucción, aprovechando mi compañero para asegurar a quien dijo llamarse [REDACTED] y el suscrito [REDACTED] aseguró a quien dijo llamarse [REDACTED] quien viste playera color azul turquesa tipo polo, pantalón de mezclilla color azul y huaraches, encontrándole (INDICIO CUATRO) una cartera de mano de color café que en su interior contiene dinero de diversas denominaciones (01 billete de 500 pesos, 5 Billetes de 200 pesos, 5 billetes de 100 pesos) todos moneda nacional sumando la cantidad de \$2,000.00 M.N., (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y un teléfono celular de la marca SONY color negro con funda color anaranjada (INDICIO CINCO); asimismo a fin de descartar que tuvieran algún arma, se le pidió a la persona del sexo masculino que entregara sus pertenencias, entregando de manera voluntaria (INDICIO SEIS) un Celular marca LG, color negro y el (INDICIO SIETE) un celular de color blanco marca NOKIA, por lo que una vez que fueron revisados y asegurados se les precunto sus generales, manifestando de manera libre y espontánea el sujeto del sexo masculino llamarse [REDACTED] por lo que al momento de cuestionarle por los objetos que portaba y respecto a su acompañante manifestó, que era su novia y que él trabaja para el grupo delictivo denominado CARTEL GUERREROS UNIDOS que opera en el estado de Guerrero y que sabe que el jefe de la organización delictiva es [REDACTED] por lo que y con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procedió a realizar una entrevista al [REDACTED] manifestando que desde hace aproximadamente tres años pertenece a la organización criminal denominada CARTEL GUERREROS UNIDOS, iniciando como halcón obteniendo un ingreso de mil quinientos pesos, posteriormente era jefe de halcones en donde tenía un ingreso de cuatro mil pesos mensuales y que desde hace aproximadamente año y medio su labor dentro de la organización criminal es la de jefe de sicarios obteniendo un ingreso mensual de siete mil quinientos pesos y que este llevo a cabo la muerte del Excomandante de la Policía Municipal de Miguel Alemán junto con ocho o nueve de sus sicarios el 10 de mayo del 2013, asimismo manifestó que él que ordeno la ejecución de los estudiantes Avotzinapa fue "EL CHUKY" y los encargados de realizar dichas ejecuciones fueron el entrevistado [REDACTED] mencionándonos a los suscritos que pues ya sabía que no la iba librar, pero que no se quería ir solo, por lo que si queríamos nos podría llevar lugar donde se encontraban enterrados los restos humanos del excomandante que se llamaba [REDACTED] sus sicarios, por lo que ante tal declaración decidimos trasladarnos a verificar la información proporcionada por el entrevistado, trasladándonos a una distancia aproximada de una hora, siendo en coordenadas geográficas 18 grados, 23 minutos, 21.7 segundos menos 99, grado minutos, 02 1 segundo oeste, lugar donde nos refirió dicha persona, señalando una fosa, la cual se encontraba cubierta de agua y con olor fétido, por lo que personal de esta Institución Federal al no contar con las condiciones materiales para realizar una búsqueda en dicha fosa, se procedió a ubicar las coordenadas para dar parte a esta Representación Social de la Federación, ya que a decir del probable responsable, en dicha fosa se encuentran los cuerpos del excomandante de la policía y sus sicarios. Asimismo el hoy entrevistado dijo conocer la ubicación en la cual se podía localizar a [REDACTED] el cual es un Rancho denominado "Los Naranjos" el cual es propiedad del [REDACTED] líder del grupo delictivo "CARTEL GUERREROS UNIDOS", quien es el operador de los "GUERREROS EN IGUALA" quien les paga tanto a los policías, como a los bomberos por halconear en esta ciudad y así controlar los accesos al municipio de Iguala de la Independencia y con ello facilitar sus labores criminales, y lo sabe porque tiempo atrás fue caporal de su rancho y que además sabe que en ese lugar guardan armas de fuego, por lo que nos trasladamos a las coordenadas geográficas 18 grados 23 minutos, 18.5 segundos menos 99 grados, 32 minutos 47.6 segundos oeste: observando que dicho rancho se encuentra cercado, por lo que este personal al ver que se trataba de una propiedad privada solo procedió a ubicar las coordenadas e informar a esta autoridad federal. Asimismo se procedió a entrevistar a la persona del sexo femenino la cual por sus generales dijo llamarse ROSARIO MANUEL BORJA ser de veintidós años

de cada, ser originaria de Iguala en el estado de Guerrero, ser empleada en un depósito de cervezas y botellas, teniendo un ingreso semanal de mil trescientos pesos y en relación a la persona que la acompañaba manifestó ser su amigo y que lo conoce desde hace aproximadamente cuatro meses y que lo ve de manera ocasional, sin saber sus actividades ilícitas. Por lo anteriormente narrado y en estricto apego y respeto a sus derechos humanos, los suscritos procedimos a leerles a los detenidos la cartilla de derechos que le asisten a las personas detenidas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales consisten en: Ustedes se encuentran asegurado por los siguientes motivos, Por portar armamento, exclusivo de las Fuerzas, prohibidas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; por considerarlos probables responsables de la comisión de hechos delictuosos; > Ustedes son considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario. En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse. Tienen derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita. Tienen derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente. Y trasladarnos ante esta Representación Social Federal, por lo anterior dejamos a su entera disposición, a quienes dijeron llamarse:

[Redacted]

[Redacted] resultados indicios señalados en el presente escrito con su respectiva cadena de custodia y certificados medicos correspondientes...". -----

- - - 11.- Con la declaración de la indiciada [Redacted] rendida ante el Agente del Ministerio Público Federal, en la cual manifiesta: "...Que en relación a los hechos que se me dio lectura a la puesta a disposición, es mi deseo declarar lo siguiente: no son ciertos los hechos que se manifiestan en la puesta a disposición a la que se me dio lectura, ya que las cosas ocurrieron de la siguiente manera. Yo como lo dije [Redacted]



**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

**AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**

de edad ser originaria de la...

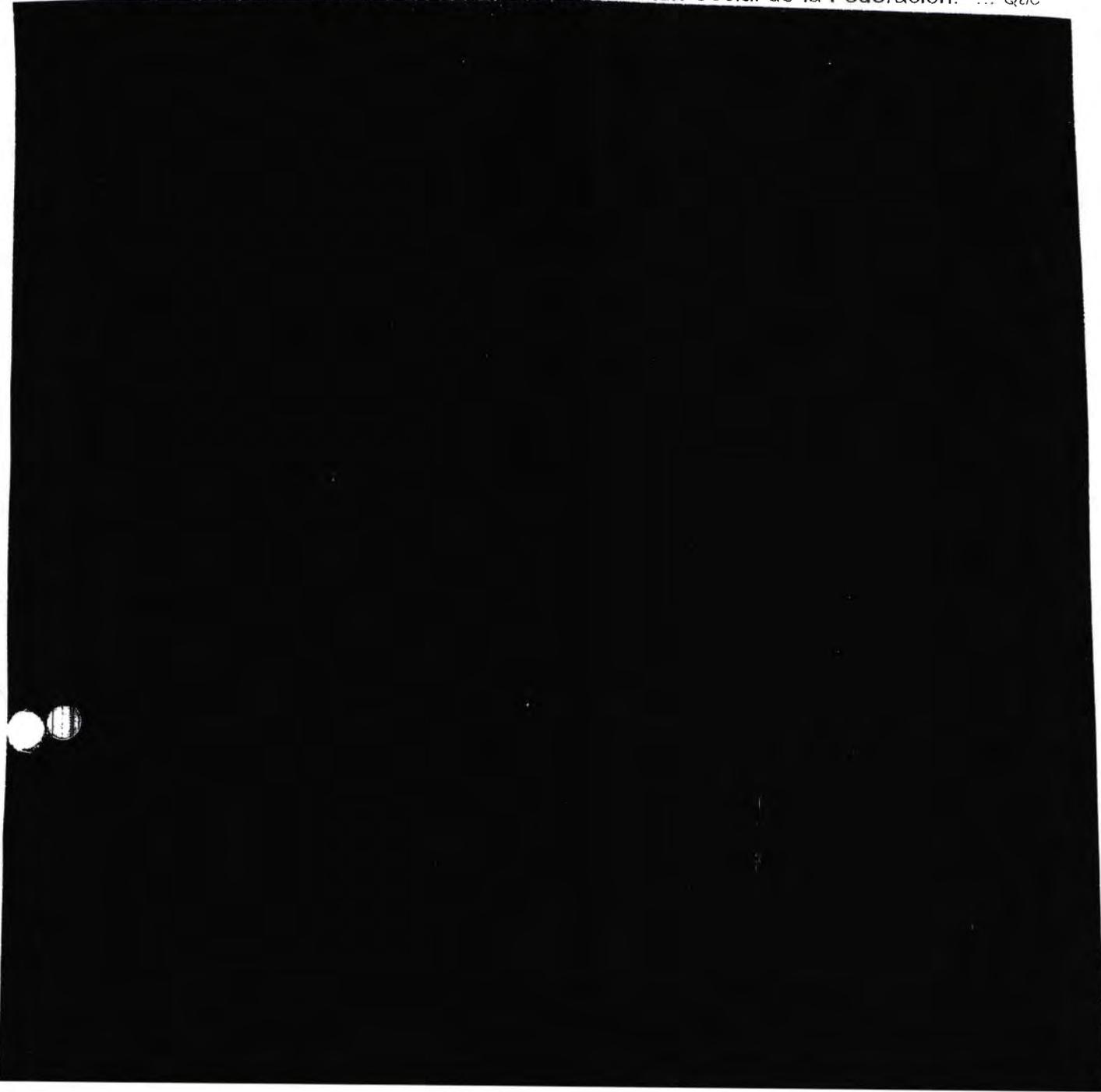


Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

esclarecimiento de los hechos que se investigan se pone a la vista de la declarante la granada, hierba verde, teléfonos, y demás objetos mencionados en la puesta a disposición, al respecto señala solo identifico de los teléfonos puestos a disposición: el Sony experia color morado con negro con número telefónico celular [redacted] para esto quiero decir que ahí se van a encontrar fotos de mis hijos, mensajes y videos personales..."-----

--- 12.- Con la declaración del iniciado [redacted] del once de octubre de 2014, en la que manifestó a la Representación Social de la Federación: "... Que



PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICASubprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/R16/2014



de

el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, yo entre de manera normal a cubrir mi turno de halcon, de siete de la mañana a diecinueve horas, el cual transcurrió de manera normal, por lo que al encontrarme en mi casa, aproximadamente, a las veinte horas, recibí diversas llamadas de amigos, que me preguntaban si yo tenía conocimiento de las balaceras que se estaban suscitando en Iguala, a lo que yo conteste que no, por lo que al otro día es decir el día veintisiete de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente a las siete horas de la mañana, cuando el [REDACTED] me informó que había estado muy cabrona la noche, porque se había enterado, que de la terminal se habían robado dos camiones y que hubo una balacera que había sido en el mercado en donde se escucharon balazos, pero no había pasado nada, pero que al haberse movido con dirección al centro de Iguala, se percató que había mucha gente armada, que incluso se habían robado carros y que el día de la balacera de Ayotzinapa, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] habían sido los que habían efectuado los levantones, con posterioridad me explico que andaban unos chavos de aproximadamente de veinte a treinta en un autobús, el cual se habían robado de la central camionera, y que les había reportado que eran estudiantes de la normal de Ayotzinapa, pero venían a hacer desmadres a Iguala y que dentro de ese grupo venía gente armada del cartel de "Los Rojos", que nos buscaban sorprender, por lo que el [REDACTED] y sus chavos, los interceptó y detuvo a los camiones, llevándose a las personas que lo circulaban con independencia de que se tratara de gente inocente, por lo que estaban tripulando por la Avenida Álvarez y Periférico, cuando [REDACTED] y [REDACTED] les hicieron la parada y los bajaron de los camiones, por lo que uno de los estudiantes se resistió y fue entonces que se desato la balacera, por lo que de inmediato se fueron con rumbo a Tomatal, para alcanzar otro de los camiones que habían de esas personas que querían manifestarse, dándoles seguimiento [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] dándoles alcance en el poblado de Santa Teresa y comenzaron a disparar contra un autobús, el cual era de los avispones que es un equipo de futbol de tercera división, lugar en el cual mataron a dos personas y diversos heridos y ellos emprendieron la



comunidad de Pueblo Viejo, la cual se encuentra a lado de una gasolinera, en la cual compraron diésel el cual compraron en la gasolinera que esta antes del entronque de la brecha, fue ahí donde los policías municipales se los entregan a la gente del [REDACTED] tengo conocimiento que fueron ellos quienes privaron de la vida a los estudiantes de la normal de ayotzinapa y quienes inclusive los rociaron con el diésel y les prendieron fuego para después enterrarlos en ese cerro de Pueblo Viejo, cabe señalar que este punto se encuentra muy cerca del Rancho de "El Viejo Gil", lo cual hicieron por instrucciones de la persona a la que conozco como [REDACTED] quien es el Comandante de los Sicarios, de la plaza de Iguala, es ahí en donde escuche en las noticias que encontraron unos de los cuerpos de los Estudiantes Normalistas, del mismo modo puedo señalar que como dice la puesta a disposición me entere que el lugar donde habían enterrado a el Ex comandante de la Policía Municipal de Iguala, junto con otras personas que trabajaban para él, quien sé que en vida respondía al nombre de [REDACTED] fosa que se encuentra dentro de una presa de agua donde los comuneros llevan a beber agua a sus animales, presa que se encuentra muy cerca del Rancho Los Naranjos Propiedad de [REDACTED] el sitio que les señale al personal de la Marina, esto lo sé porque [REDACTED] se Jactancia de esos homicidios y me señalo el lugar el cual yo conocía muy bien pues antes trabajaba para el [REDACTED] como su caporal, por lo que llevaba a su ganado a beber agua en esa presa. -

- Acto seguido y con fundamento en el artículo 180 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad ministerial federal, a fin de esclarecer los hechos que se investigan a la presente averiguación previa, y en presencia del Defensor Público Federal, esta Representación Social de la Federación procede a interrogar al imputado al tenor de las siguientes preguntas: PRIMERA.-Que diga el compareciente si conoce a una persona quien responde al mote de [REDACTED] RESPUESTA.- No lo conozco, sin embargo lo escuche nombrar por [REDACTED] quien al parecer es su amigo, sé que tiene servicio exprés en motocicleta, SEGUNDA.- Que diga el compareciente si conoce el nombre o el alias de los Sicarios del grupo Criminal "Guerreros Unidos"? RESPUESTA.- Si, responden a los nombres [REDACTED] siendo todos los que recuerdo en este momento. TERCERA.- Que diga el compareciente si conoce el nombre de los policías que cooperan con el grupo criminal "Guerreros Unidos"? RESPUESTA.- Si, conozco a dos policías Municipales que le nombran [REDACTED] sin saber si esos son sus apellidos o sus nombres clave. CUARTA.- Que diga el compareciente si previo a que rindiera la presente declaración se entrevistó con el Defensor Público Federal, quien le hizo saber sus derechos constitucionales, entre los que se encontraba el negarse a declarar si así lo deseaba? RESPUESTA.- Si, QUINTA.- Que diga el compareciente si alguien lo obligo para declarar del modo como lo ha hecho? RESPUESTA: No. Siendo todas la preguntas que esta Representación Social le desea formular al compareciente. -Enseguida se ponen a la vista del indiciado diversas fotografías afectas a la presente indagatoria, y una vez observado con detenimiento cada una de ellas, en la marcada con el número UNO, manifiesta: a este sujeto lo conozco como [REDACTED] también vendedor de droga; DOS, a este sujeto lo conozco como [REDACTED] vendedor de droga; TRES, a este sujeto lo conozco como el hermano del sapo exvendedor de droga; a. CUATRO, manifiesta: este sujeto lo conozco como "pollo" chalan de [REDACTED] CINCO, manifiesta: a esa persona no la conozco; SEIS, no lo conozco; SIETE manifiesta: este sujeto lo conozco como David alias [REDACTED] encargado de halcones; OCHO, manifiesta: no lo conozco; NUEVE, este sujeto lo conozco como tongo, el cual es halcón; DIEZ, manifiesta: este sujeto lo conozco como la pompi, vendedor de marihuana, ONCE, manifiesta: este sujeto lo conozco como [REDACTED] quien era Jefe de Guerreros Unidos, siendo todo lo que quiero referir respecto a las fotos...". - - - - -

- - - 13.- El once de octubre de recibió para acumulación la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014, iniciada el diez de octubre de dos mil catorce, en contra de [REDACTED]

[REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Indagatoria en la que se practicaron diversas diligencias. - - - - -

- - - 14.- Acuerdo del diez de octubre de dos mil catorce, por el que se ordena el inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014, en contra de [REDACTED]

[REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. - -

15. Oficina sin número del expediente de [REDACTED] [REDACTED]



[REDACTED], por haberlos detenido en flagrancia en la comisión del delito de Violación a la Ley federal de Armas de Fuego y Explosivos, señalando que a [REDACTED]

[REDACTED] se le encontró en posesión de un arma de juego AK47, conocida como cuerno de chivo, con matrícula 1-21611-2001, con su cargador con treinta cartuchos útiles calibre 7.62X39, misma que portaba en sus manos. [REDACTED]

[REDACTED] se le encontró en posesión de un arma de fuego AK47, con matrícula AC0052123, con su respectivo cargador abastecido con veintiséis cartuchos útiles calibre 7.63x39 misma que portaba en sus manos. Y a [REDACTED], se le encontró fajada en el pantalón del lado derecho, a la altura de la cintura, una pistola tipo escuadra, calibre 9mm. con se respectiva cargador abastecido con trece cartuchos útiles. -----

--- 16.- Declaración ministerial del inculpado [REDACTED] rendida ante esta Representación Social de la Federación el diez de octubre de dos mil catorce, en

[REDACTED]



**--- 17.- Declaración Ministerial del inculpado**

**[REDACTED]** rendida ante esta Representación Social de la Federación el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló: "...Que una vez enterado del contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales así como de los hechos que se le imputan, no es cierto en cuanto a lo del Cartel de los Guerreros Unidos, dicen que ellos participaron en el levantón de los estudiantes, yo me entere que a los Policías Municipales se los llevaron los Estatales, los tuvieron en el cuartel, actualmente los que cuidan en Iguala son la gendarmería, solo escuche que la Marina encontró cuerpos en Pueblo Viejo calcinados, esto lo escuche en las noticias, a raíz del evento de los estudiantes andan elementos de la marina, el ejército y la Policía Federal, la gente en Iguala anda temerosa, conozco al presidente Municipal Jose Luis Abarca, hace como tres años cuando fue a una inauguración de una cancha de basquetbol, fue a la colonia Ampliación Brisas, y también supe que patrocino los uniformes de futbol del equipo "Ampliación Brisas" de mi hermano de nombre Jose Juan Estrada Montes de Oca, quien es dueño de ese equipo. Acto seguido esta autoridad le pone a vista diversas fotografías de las cuales reconoce a una marcada con el número seis estampando de su puño y letra lo siguiente "es my Hermano", se da fe de tener a la vista dicha impresión fotográfica la cual se agrega a la indagatoria en que se actúa, conforme al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Continuando con la presente declaración se le realizan las siguientes preguntas al compareciente.- A LA PRIMERA que diga el compareciente cual ha sido el trato que ha recibido por parte de esta autoridad? Respuesta Bien.- A LA SEGUNDA.- Que diga el compareciente si en todo momento se le han explicado los derechos que tiene?.- Respuesta Si.- A LA TERCERA.- Que diga el compareciente si desea interponer denuncia alguna en contra de algún servidor público? Respuesta No..."

**--- 18.- Declaración Ministerial del inculpado**

**[REDACTED]** rendida ante esta Representación Social de la Federación el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló: "...Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos





[REDACTED]

respecto a lo que pasó en Atoyotzinapan, supe que los policías municipales se llevaron a los muchachos, eran tres autobuses y los atoraron los policías a la salida del periférico, se robaron unos camiones, ahora se sabe que encontraron varias fosas pero no se sabe si son ellos.

[REDACTED]

--- 19.- Oficio de puesta a disposición PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12622/2014 del trece de octubre del dos mil catorce, signado por los Policías Federales Ministeriales de la Procuraduría General de la República.

[REDACTED]

tenor de las siguientes manifestaciones. ... Por medio de la presente me permito informar usted que en atención al oficio numero SEIDO/UEIDMS/FE-D/9570/2014, de fecha 12 de Octubre de 2014, documento relacionado con el expediente AP.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, donde se solicita se aboquen a la **búsqueda, Localización, detención y presentación**, de las personas que derivado del estudio y análisis de las constancias que obran en la indagatoria al rubro citada, hayan participado en la comisión de los hechos que motivaran el inicio de la misma lo anterior en virtud de que se advierte la comisión del delito flagrante de violación a la Ley General para prevenir y sancionar delitos en materia de secuestro, entre otros, siendo el presente mandamiento de carácter enunciativo mas no limitativo en virtud de que se deberá proceder conforme al ámbito de sus atribuciones legales a la Búsqueda, detención, localización y presentación de tantas y cuantas personas se encuentren en la comisión de delitos flagrantes relacionados con los hechos que se investigan la indagatoria citada al rubro, informando lo siguiente: Los suscritos Policías Federales Ministeriales dando el debido cumplimiento por la superioridad nos trasladamos a estas oficinas consultando el expediente en cuestión, en donde obran datos de diversas declaraciones de personas antes puestas a disposición relacionadas con la Policía Municipal del Municipio de Cocula, Guerrero. Por lo que el día de la fecha con la finalidad de dar el debido cumplimiento los suscritos, nos constituimos al domicilio ubicado en **calle Independencia número 1, colonia Centro, Municipio de Cocula, Guerrero**. Propiamente en el H. Ayuntamiento Municipal de Cocula, Guerrero.



quien ahora sabemos responde al nombre de [REDACTED] de cuarenta y cinco años de edad, ostentando el cargo de Director de esa policía, por lo que una vez teniendo la certeza de haber ubicado a la gran mayoría a los policías procedimos a abordarlos, asegurarlos y solicitarles su armamento no poniendo resistencia alguna, cabe hacer mención que nos identificamos plenamente como Policías Federales Ministeriales, acto seguido se procede a la recolección y embalaje de posibles indicios relacionados con el delito que se persigue, a continuación se enlistan los nombres de los Policías que en ese momento se encontraban en dichas oficinas arriba mencionadas a quien se les realizo una revisión corporal encontrándose al Director de nombre 1.- [REDACTED] en su bolsa derecha de su pantalón dos teléfonos celulares, el primero de ellos de la marca ZTE de color rojo con negro marcado como (indicio 1), el siguiente de la marca Samsung de color negro con blanco marcado como (indicio 2) 2.- al policía [REDACTED] se le encontró en la bolsa derecha de su pantalón un teléfono celular de la marca Alcatel color negro marcado como (indicio 3) y en su bolsa trasera derecha dos credenciales la primera una licencia de conducir y una credencial que lo acredita como Policía de Seguridad Publica del Ayuntamiento de Cocula, Guerrero, se marcan como (indicio 4), 3.- policía [REDACTED] se le realizo una revisión quien traía colgada una arma larga tipo fusil marca beretta con numero de matricula [REDACTED] con un cargador abastecido marcado como (indicio 5), en la altura de la cintura una arma de fuego tipo escuadra marca beretta calibre 9mm, sin cargador con numero de matricula [REDACTED] marcado como (indicio 6), en su bolsa derecha de su pantalón se localizaron cinco credenciales la primera un gafete de identificación de Policía Municipal, tres credenciales que lo acreditan como Policía de Seguridad Publica del Ayuntamiento de Cocula, Guerrero y una licencia de manejo, marcadas como (indicio 7), en su bolsa izquierda un teléfono de la marca Nokia de color negro, marcado como (indicio 8), en la misma bolsa del lado izquierdo un teléfono de la marca Nokia de color negro, marcado como (indicio 9), en esa misma bolsa se localizo un teléfono de la marca LG de color blanco, marcado como (indicio 10) y por ultimo en la bolsa que se encuentra en la altura de la rodilla una lámpara de la marca POLICE 300W de color negro, se marca como (indicio 11). 4.- el policía [REDACTED] se le localizo en su bolsa derecha de su pantalón un teléfono de la marca AZUMI de color negro, marcado como (indicio 12), una fotocopia a color de constancia de consulta del Registro Nacional del Personal de Seguridad Publica, marcado como (indicio 13), 5.- el Comandante [REDACTED] se le encontró fajada en la cintura una arma de fuego tipo escuadra de la marca Pietro Beretta calibre 9mm, con numero de matricula [REDACTED] y un cargador abastecido, marcado como (indicio 14), en la misma altura de la cintura del lado posterior en una funda se le encontró una arma de fuego tipo escuadra de la marca Pietro Beretta calibre 9mm, con numero de matricula la cual se observa irregular únicamente se notan los siguientes números [REDACTED] y un cargador abastecido, marcado como (indicio 15), un cargador de arma corta abastecido marcado como (indicio 16), unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color cromado, marcado como (indicio 17), una lámpara de la marca POLICE 200W de color negro, marcada como (indicio 18), una licencia de conducir, marcada como (indicio 19). 6.- el policía [REDACTED] se le realizo una revisión encontrando en su bolsa izquierda del pantalón un teléfono celular de la marca LANIX de color azul, marcado como (indicio 20) en esa misma bolsa se encontró una licencia de conducir, marcada como (indicio 21). 7.- el policía [REDACTED] a quien se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro, marcado como (indicio 22), en la cintura fajada unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color gris, marcado como (indicio 23). 8.- el policía [REDACTED] quien se le realizo una revisión encontrando una arma larga con un cargador abastecido colgada en la espalda de la marca Beretta con matricula [REDACTED] color negro, marcado como (indicio 24), en su camisa en la bolsa derecha se encontró un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como (indicio 25), en su camisa en la bolsa izquierda se le encontró un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como (indicio 26), en la bolsa derecha de su pantalón se encontró un teléfono celular de la marca Samsung de color negro, marcado como (indicio 27), en la bolsa trasera derecha se encontraron tres credenciales, la primera una credencial para votar, la segunda un [REDACTED] marcado como (indicio 28), unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color negro, marcado como (indicio 29). 9.- el policía [REDACTED] se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha un celular de la marca Nokia de color azul, marcado como (indicio 30), en la misma bolsa de la misma forma se encontró un teléfono celular de la marca LG, de color negro y morado, marcado como (indicio 31), unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color cromado, marcado como (indicio 32), en la bolsa trasera derecha se encontraron cuatro credenciales. la primera una credencial para votar, la segunda

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2011

cargador de arma larga de color gris, marcado como (indicio 36), en la bolsa trasera izquierda se encontraron una credencial para votar, un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva, una licencia de manejo con numero de folio [REDACTED] y una tarjeta de circulación vehicular con numero de folio [REDACTED] marcado como (indicio 37) y por ultimo en la bolsa derecha de su pantalón se encontró un teléfono celular de la marca Nokia de color Negro, marcado como (indicio 38). 11.- el policía [REDACTED] realizo una revisión corporal encontrando en su bolsa derecha de su pantalón un telefono celular de la marca Nokia de color negro, marcado como indicio 39, en esa misma bolsa se encontró un chip de la compañía Telcel con numero 8952020013472908048F, marcado como indicio 40, en la bolsa izquierda delantera de su pantalón se encontraron dos credencial la primera expedida por el Instituto Federal Electoral y una licencia de conducir de numero de folio [REDACTED] marcado como indicio 41. 12.- el policía [REDACTED] se le realizo una revisión encontrándose en su bolsa derecha delantera de su pantalón un teléfono celular de la marca Samsung de color negro, marcado como indicio 42, , unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color cromado, marcado como indicio 43, en la bolsa trasera derecha se localizaron una licencia de manejo a nombre de [REDACTED] con numero de folio [REDACTED] un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva a nombre de [REDACTED] y por ultimo una constancia de consulta del Registro Nacional de Personal de Seguridad Publica, marcado como indicio 44, y por ultimo en la bolsa trasera izquierda se encontró un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro, marcado como indicio numero 45. 13.- el subcomandante [REDACTED] se le realizo una revisión encontrando en la altura de la espalda una arma larga de la marca Beretta [REDACTED] con un cargador abastecido, marcado como indicio numero 46, en una bolsa a la altura de la rodilla del lado derecho se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio 47, en la altura de la cintura se encontró en una funda una arma de fuego tipo escuadra de la marca Pietro Beretta 9mm con numero de matricula [REDACTED] un cargador abastecido, marcado como indicio numero 48, en la bolsa de la camisola de lado derecho se encontró una libreta de color azul, marcado como indicio numero 49, en la bolsa trasera derecha se localizaron tres credenciales la primera una credencial del Instituto Federal Electoral, una licencia de manejo de numero de folio [REDACTED] y una credencial de identificación como Policía Municipal Preventiva, marcado como indicio numero 50, así mismo al continuar con la revisión en la bolsa delantera izquierda se encontró un teléfono de la marca Motorola de color negro, marcado como indicio 51. 14.- el policía [REDACTED] se le realizo una revisión encontrándose a la altura de la espalda colgada un arma larga de la marca Beretta tipo fusil con numero de matricula [REDACTED] con un cargador abastecido, marcado como indicio 52, en su camisola en la bolsa derecha se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio 53, en su camisa en la bolsa izquierda se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio 54, en su pantalón a la altura de la rodilla en la bolsa derecha se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio 55, en su pantalón a la altura de la rodilla en la bolsa izquierda se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio 56, en su bolsa derecha delantera de su pantalón se localizo una bolsa de plástico transparente que en su interior contiene 12 USB, marcado como indicio numero 57, una usb de la marca ADATA, de color negro con blanco, marcado con numero de indicio 57A, una usb de la marca KINGSTON, de color blanco con gris sin tapa, marcado con el numero de indicio 57B; una usb de la marca KINGSTON, de color negro con plateado, marcado con el numero de indicio, 57C; una usb de la marca MCRO, de color gris con rojo, marcado con numero de indicio 57D; una usb de la marca KINGSTON, de color rojo con plateado, marcado con el numero de indicio 57E; una usb de la marca KINGSTON, de color azul con plateado marcado con el numero de indicio 57F; una usb de la marca KINGSTON, de color azul con plateado marcado con el numero de indicio 57G; una usb de la marca DATATRavelER, de color azul marcado con el numero de indicio 57H; una usb de la marca KINGSTON, de color negro, marcado con el numero de indicio 57I; una usb de la marca DATATRavelER, de color blanco con verde, marcado con el numero de indicio 57J; una usb de la marca DATATRavelER, de color blanco con gris marcado con el numero de indicio 57K; una usb, de la marca KINGSTON de color rojo con plateado marcado con el numero de indicio 57L; en la bolsa delantera izquierda se localizo un teléfono celular de la marca Samsung de color negro con blanco, marcado como indicio 58, en la misma bolsa delantera izquierda se encontraron dos credenciales la primera del Instituto Federal Electoral y un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva, marcado como indicio numero 59. 15.- el subcomandante [REDACTED] se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha delantera una teléfono celular de la marca ALCATEL ONETOUCH de color negro y gris, marcado como el indicio numero 60, en la bolsa delantera izquierda de su pantalón se encontró un teléfono de la marca ZTE de color negro y azul, marcado como indicio numero 61, en esa misma bolsa se localizo un chin

corta de la marca Pietro Beretta calibre, con matricula [REDACTED], con un cargador abastecido, marcado como indicio 65; ahí mismo fajado en la cintura un cargador P.B. CAL. 9 made in Italy, abastecido de arma corta de color negro, marcado con el numero de indicio 66; en la camisola en la bolsa derecha se localizo un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como indicio numero 67, en la bolsa derecha delantera del pantalón se localizo un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro y rojo, marcado como indicio numero 68, en la camisola en la bolsa izquierda se localizo un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como indicio numero 69, así mismo en la bolsa trasera derecha se encontraron tres credenciales, dos credenciales de elector y la ultima una licencia de manejo con numero de folio 0993, marcado como indicio 70; **el policía** [REDACTED] a quien se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha delantera un teléfono celular de la marca LG de color negro, marcado con el indicio numero 71, continuando con la revisión en la bolsa izquierda delantera de su pantalón se localizo una licencia con numero de folio [REDACTED] marcado con el numero de indicio 72. Por otra parte no se omite manifestar que se encontraban en ese mismo lugar dos personas del sexo femenino de quien ahora sabemos una responden al nombre de [REDACTED] quien se identifico con una credencial del Ayuntamiento que la acredita como Asesor Jurídico de Seguridad Publica del Municipio de Cocula y una credencial de elector y se marca con numero de indicio 73; así mismo nos hace saber que cuenta con tres teléfonos celulares y que pone a disposición de la Autoridad para que se practiquen las diligencias que sean necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos identificándose el teléfono de la marca Samsung de color negro como indicio 74, otro de la marca sansung de color negro y rosa y se marca con numero de indicio 75 y el ultimo de la marca Nokia de color negro y se marca con el numero de indicio 76, posteriormente nos refiere que seis elementos mas de esa Policía Municipal se encontraban en el "Centro Estatal de Control de Evaluación y Confianza de Seguridad Publica de Guerrero" en la ciudad de Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, realizando exámenes, en razón de lo anterior dos células (10 Policías Federales Ministeriales) se trasladaron de inmediato a esa ciudad logrando asegurar a los seis Policías municipales quienes iban saliendo en ese momento del Centro Estatal y posteriormente ser trasladados a Iguala, Guerrero y así reincorporándose las dos células al operativo, con quienes nos identificamos plenamente como Policías Federales Ministeriales y de los cuales el que dijo llamarse 1.- **El policía** [REDACTED] a quien se le realizo una revisión a quien se le encontró tres credenciales de las cuales la primera en una credencial de elector, las segunda es una fotocopia de constancia de consulta de Registro Nacional del Personal de Seguridad Publica y la ultima una fotocopia de una credencial que acredita como Policía de Seguridad Publica, las cuales se marcan con el numero de indicio 77, 2.- **el policía** [REDACTED] se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha delantera encontramos dos credenciales la primera una credencial del Instituto Federal Electoral y la ultima una fotocopia de una credencial que acredita como Policía de Seguridad Publica se marca con el numero de indicio 78, continuando con la revisión en la bolsa izquierda delantera se localizo un teléfono de la marca Samsung celular de color negro se marco con el numero de indicio 79, en la misma bolsa se localizo otro teléfono de la marca Samsung de color gris y negro, se marcan con numero de indicio 80. 3.- **el policía** [REDACTED] se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro, se marca con numero de indicio 81, en la bolsa izquierda delantera de su pantalón se localizo tres credenciales la primera una credencial de elector y la ultima una fotocopia de una credencial que acredita como Policía de Seguridad Publica y la ultima una licencia de manejo de numero de folio [REDACTED] se marco con numero de indicio 82. 4.- **el policía** [REDACTED] se le realizo una revisión en su bolsa derecha delantera localizando una credencial del Instituto Federal Electoral la cual se marca con número de indicio 83. 5.- **el policía** [REDACTED] se le realizo una revisión en su bolsa derecha delantera de su pantalón en donde se encontró un teléfono celular de la marca Nokia de color gris se marca con numero de indicio 84; en la bolsa izquierda delantera del pantalón se encontraron dos credenciales la primera de elector y la segunda una licencia de manejo de folio [REDACTED] se marco con numero de indicio 85; 6.- **el policía** [REDACTED] se le realizo una revisión en la bolsa izquierda delantera del pantalón en donde se encontraron dos credenciales la primera de elector y la segunda una credencial de policía, se marco con numero de indicio 86. En lo que respecta a la segunda persona y quien responde al nombre de [REDACTED] se identifico con una credencial del Ayuntamiento que la acredita como despachadora del numero 066 emergencias y una credencial de Elector, la cual se marca con numero de indicio 87, así mismo muestra un teléfono celular de la marca Nokia de color negro el cual se marca con numero de indicio 88 y por ultimo muestra un teléfono de la marca LG de color blanco el cual se marco con numero de indicio 89. todo esto lo deia a disposición de la autoridad con la finalidad de que se practiquen las

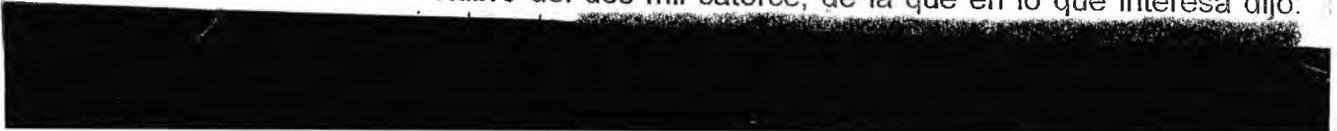
PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICASubprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

92 y por ultimo muestra un radio de frecuencia de la marca HYT de color negro el cual se marca con el numero de indicio 93 equipo que puso a disposición de los suscritos para que a su vez este sea puesto a disposición de la Representación Social de la federación con la finalidad de que se practiquen tantas y cuantas diligencias sean necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos. Por otra parte el Ciudadano Presidente Municipal, preguntó que es lo que sucedía, contestándole que se realizaba un operativo de una investigación en la cual los Policías Municipales de su municipio se encuentran relacionados con la presente investigación que se lleva con motivo del secuestro de 43 estudiantes del Municipio de Ayotzinapa, investigación en la que se desprende que existen señalamientos contra elementos de la Policía Municipal de Cocula, por ese motivo era el despliegue policial, a lo cual nos manifestó que se encontraba en la mejor disposición de colaborar con esta Autoridad, solicitando que también pasáramos a la armería a revisar el armamento, manifestándole que para cualquier dictamen lo realizaban peritos en la materia, contestando que era su deseo entregar el armamento para que les practiquen diligencias periciales pertinentes y así deslindar cualquier responsabilidad o en su caso se proceda conforme a la ley, motivo por el cual nos dio acceso al deposito de armamento en el cual se encontraba una arma larga tipo fusil de la marca Beretta con numero de matricula [REDACTED] calibre 5.56 X 45 se marca con el numero de indicio 94, una arma larga tipo fusil de la marca Beretta con numero de matricula [REDACTED] sin cargador se marca con el numero de indicio 95, una arma larga de fuego tipo fusil de la marca Beretta calibre 5.56 X 45 con numero de matricula [REDACTED] se marca con el numero de indicio 96, una arma corta tipo escuadra calibre 9mm marca Pietro Beretta, con numero de matricula [REDACTED] y un cargador abastecido se marco con numero de indicio 97, arma corta tipo escuadra marca Pietro Beretta con numero de matricula [REDACTED] y un cargador abastecido se marco con numero de indicio de numero 98, 09 cajas de cartuchos útiles calibre 9 mm marca águila y se marca con numero de indicio 99, 03 cargadores abastecidos calibre 2.23 con numero económico 277 y se marco con numero de indicio 100, 02 cargadores abastecidos calibre 2.23 con numero económico 115 y se marco con numero de indicio 101, 03 cargadores abastecidos calibre 2.23 con numero económico 230 y se marco con numero de indicio 102, 01 cargador abastecido calibre 5.56mm, marca Colt y se marco con numero de indicio 103, 01 cargador abastecido calibre 2.23 con la leyenda BFJ WINDHAM, USA y se marco con numero de indicio 104, 04 cargadores abastecidos de arma corta calibre 9mm de Pietro Beretta color negro y se marco con numero de indicio 105, una caja plastica con 50 cartuchos útiles de la marca luger, aguila y leyenda fc y se marco con numero de indicio 106, una caja plastica de cartuchos de 9 mm con 50 cartuchos útiles, de la marca con la leyenda fc y se marco con numero de indicio 107, una bolsa plastica con diversos cartuchos utiles y de diversos calibres y marcas, se marco con el numero de indicio 108 y por ultimo se encontró un teléfono de la marca Alcatel de color rojo y negro con numero de indicio 109, tres credenciales la primera de Elector a nombre de [REDACTED] una credencial de policía de seguridad y una licencia de manejo con numero de folio [REDACTED] con numero de indicio 110. Posteriormente el presidente municipal, pone a disposición de los suscritos las radio -patrullas con la finalidad de que de igual forma se practiquen tantas y cuantas diligencias sean necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos en la investigación que se lleva acabo, motivo por el cual en ese momento se asegura el vehiculo Pick Up, Marca Chevrolet GMC, Tipo Sierra SLT, sin placas, con número de serie: [REDACTED] numero de económico 500, color azul marino, balizada con la leyenda policía municipal, 2012-2015; un vehículo Pick Up, Marca Dodge, Tipo Hemi, placas [REDACTED] con número de serie, [REDACTED] numero de económico 501, color azul marino, balizada con la leyenda policía municipal, 2012-2015; vehiculo pick up, marca Dodge, tipo Ram, sin placas, con número de serie: [REDACTED] numero de económico 502, color azul marino, balizada con la leyenda policía municipal, 2012-2015; vehiculo pick up, marca Ford, tipo King Ranch, sin placas, con número de serie: [REDACTED] numero de económico 503, balizada con la leyenda policía municipal, 2012-2015. No omitimos manifestar que por las condiciones mecánicas en las que encontraban los vehículos mencionados con anterioridad, fueron dejados en resguardo en las instalaciones de la policía federal Ministerial, subsele del municipio de Iguala estado de Guerrero...".

- 20.- Declaración ministerial de [REDACTED] rendida ante esta Fiscalía de la federación el catorce de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que interesa dijo:





Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2011

Nava González [redacted]

[redacted] siendo que además se lleva una bitácora de reporte de novedades la cual está a cargo de la secretaria en turno de nombre María Elena Hidalgo Segura, documento donde se plasma lo relevante del día, horarios y lugares de las unidades que salen de patrullaje, y el nombre de la persona que va a cargo de la patrulla, siendo que yo realizo mi trabajo de manera continua dentro de un módulo pequeño, cerca de la puerta acceso donde siempre veo las patrullas que llegan y que se van, por lo que de acuerdo con el día veintiséis de septiembre del presente año cerca de las veinte horas yo me encontraba en el módulo junto con mi compañero de guardia el policía municipal [redacted] cuando me percate que salieron dos patrullas, siendo las camionetas que se utilizan para el patrullaje cotidiano, la cual una es de tipo RAM de color azul, quien tenía en ese entonces el número económico 305, la cual era tripulada y conducida por Nelson Román Rodríguez en compañía del comandante [redacted] y de los policías municipales [redacted] en la otra camioneta tipo RAM de color negra con número económico 306 en ese entonces, la cual era tripulada y conducida por el Subcomandante [redacted] acompañado de los policías municipales [redacted]

[redacted] los cuales fueron al poblado de Apipulco, Guerrero, ya que iban a cubrir un evento festivo en ese pueblo, posteriormente después siendo las veintidós horas con treinta minutos aproximadamente, regresaron las patrullas, la RAM de color azul número económico 305 y la RAM de color negra número económico 306 a la comandancia, donde se bajaron algunos de los compañeros para subirse a otra camioneta tipo GMC SIERRA color negra con el número económico 302 en ese entonces, la cual manejo [redacted] en compañía del comandante [redacted] y los policías municipales de nombres [redacted], saliendo las tres camionetas de forma apurada, diciéndome que iban una comisión a Iguala, por lo que, ya no supe nada hasta que siendo las dos horas con treinta minutos del día sábado veintisiete de septiembre del año en curso aproximadamente regresaron las tres camionetas a la comandancia donde me percate que llegó la camioneta RAM de color azul y la RAM de color negra así como la GMC SIERRA de color negra, siendo esta última donde me percate que se bajó el Subdirector Cesar Nava González, así como los demás compañeros, los cuales de inmediato empezaron a lavar las camionetas en grupo, no obstante me percataba que el subdirector Cesar Nava González, realizaba varias llamadas en la calle, alejándose de los demás compañeros, así mismo recibió varias llamadas en la madrugada, después el subdirector Cesar Nava González en compañía de los policías municipales [redacted]

[redacted] se pusieron de civiles y salieron en una camioneta Explorer de color blanca propiedad del comandante [redacted] mismos que portaban todos armas cortas, tomando la carretera hacia Iguala, siendo que los demás compañeros entraron a la comandancia y realizaron sus medidas de seguridad, esto es checaron el armamento y realizaron comentarios del recorrido del patrullaje, los cuales no pude escuchar porque me encontraba en el módulo, alrededor de las tres horas aproximadamente del día veintisiete de septiembre del presente año, regresaron [redacted]

[redacted] comandante [redacted] a la comandancia, sin que regresara Cesar Nava González, esto siendo alrededor de las siete con treinta minutos aproximadamente, al día siguiente yo salí franco de la comandancia alrededor de las ocho horas, por lo que me fui a descansar dos días, siendo que al regresar a mi trabajo el día lunes veintinueve de septiembre del presente año, me percate que las patrullas habían cambiado de número económico ya que la patrulla que tenía marcado el número 305 (RAM AZUL) cambio su numeración al 501, la patrulla marcada con el número 306 (RAM NEGRA), cambio su numeración al 502 y por último la patrulla 302, (GMC SIERRA), cambio su numeración al 500, siendo que me extraño porque en el tiempo que yo llevo trabajando en el ayuntamiento del Municipio de Cocula, nunca se habían cambiado los números económicos de las patrullas, asimismo escuche comentarios de algunos compañeros que decían que lo de Iguala había estado fuerte ya que los municipales de ese lugar habían tenido mucha movilización, finalmente quiero dejar en claro que si es verdad que recibía por parte del comandante Cesar Nava González, algunas compensaciones por el apoyo que se le brindaba a la institución por los días que tenía marcado como descanso, siendo que me apoyaba con una cantidad mensual de \$3,000 mil pesos, sin firmar ningún tipo de recibo oficial..."

- - - 21.- Declaración ministerial de [redacted], rendida ante esta Fiscalía de la federación el catorce de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICASubprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/STCDO/UCIDMS/416/2014

las 21:30 horas, por órdenes del comandante de nombre [REDACTED] nos dijo que había llegado un oficio proveniente Apipilulco, suscrito por el presidente municipal de Cocula en el que se solicitó apoyo para brindar seguridad en la poblado de Apipilulco porque estaban celebrando sus tradiciones respecto la continuación de las fiestas patrias y nos fuimos con dos patrullas uno de la marca GMC sierra color negro con número económico 302 y después se cambió con el número económico 500 quien era conducido por [REDACTED] y también iban a bordo los policías de nombres [REDACTED]

[REDACTED] quien iba de comandante, y en la otra patrulla RAM AZUL con número económico 305 y después se cambió con el número 501, quienes iban a bordo [REDACTED] quien es subcomandante, [REDACTED] iba conduciendo la patrulla, [REDACTED]

[REDACTED], al llegar del poblado Apipilulco hicimos presencia y nos distribuimos en el kiosco y estuvimos aproximadamente dos horas dando seguridad al grito de la continuación de las fiestas patrias y nos retiramos a las 23:30 veintitrés treinta horas del poblado de Apipilulco por órdenes del comandante [REDACTED] y nos habló por RADIO que hiciéramos 22 o sea la clave para retirarse del lugar y salimos del poblado de Apipilulco, tomando la carretera Federal y llegamos a la comandancia a las 23:45 horas aproximadamente, al llegar a la comandancia se encontraba de GUARDIA [REDACTED] y bajándose de la patrulla RAM color Azul [REDACTED]

[REDACTED] y abordaron otra patrulla RAM DE COLOR NEGRO con número económico 306 para hacer recorrido sin saber en qué poblado iban y le dio órdenes al subcomandante [REDACTED] asimismo dándole órdenes a los policías [REDACTED] para que fuéramos hacer recorridos en los POBLADOS de TOMAS GOMEZ, LAS CONCHITAS, TIJUANITA y áreas CENTRICAS DE COCULA recorridos que tardo una hora y regresando a la comandancia a la 01:00 una hora de la mañana y nosotros continuamos las guardias y ellos no llegaban, sino hasta las 02:00 dos de la mañana, después de una hora que llegamos nosotros con mi compañero [REDACTED]

[REDACTED] YO, y cuando llego el comandante [REDACTED] no hizo comentario alguno y al día siguiente me fui franco a las ocho de la mañana, llego a mi casa me entero por la televisión que había ocurrido una balacera en la Ciudad de Iguala, Guerrero y al día siguiente me presente a trabajar normal y enterándome en las noticias que habían participado policías de Iguala, y me entere que se los habían llevado a CRAPOL que es un lugar donde hacen curso de adiestramiento de los policías rumbo a TUXPAN y quiero referir que yo siempre permanecía en la comandancia de guardia y no usaba armas, solamente tolete y hasta que me dieron mi credencial y portaba arma BERETA con número de matrícula [REDACTED] UNA DE NUEVE MILIMETRO con matrícula 92908 como marca mi credencial y quiero referir que en fecha 26 veintiséis de septiembre de dos mil catorce, la personas que estaban de guardia en la comandancia, son: [REDACTED]

[REDACTED] y los que estaban patrullando el día 26 de septiembre de dos mil catorce son: [REDACTED]

[REDACTED] que estaban franco [REDACTED]

[REDACTED] día 26 de septiembre de dos mil catorce: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

--- 22.- Declaración ministerial de [REDACTED], rendida ante esta Fiscalía de la federación el quince de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que interesa dijo: "... que el día sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce, me presente en la comandancia Municipal de Cocula a laborar aproximadamente a las siete horas con cuarenta minutos o siete horas con cuarenta y cinco minutos, ya que mi hora de entrada es a la ocho horas, me dirigí a mi locker sin y me encontré a mis compañeros viendo las noticias, sin darme cuenta de quienes eran toda vez que en ese momento era el cambio de turno y había compañeros de ambos turnos, por lo que escuche en las noticias que había ocurrido una balacera en Iguala, después salí por mi radio con el policía de nombre [REDACTED] quien es el encargado de entregar los radios y asignarnos las guardias, esperamos la orden que nos dieran para ir almorzar, después salimos el Comandante [REDACTED] con tres compañeros más de los cuales



número 503, de los hechos ocurridos el día viernes veintiséis de septiembre en Iguala, Guerrero no sé nada al respecto y no escuche nada, desconozco si mis compañeros que estuvieron de turno el día anterior acudieron a brindar algún apoyo a Iguala, solo sé que estuvieron de turno el día de los hechos el comandante [REDACTED]

son algunos de los compañeros que recuerdo y es todo lo que deseo declarar...". -----

- - - 23.- Declaración ministerial de [REDACTED], rendida ante esta Fiscalía de la federación el catorce de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que

[REDACTED]

[REDACTED] que el día viernes veintiséis de septiembre del año dos mil catorce aproximadamente a las veinte horas con cuarenta minutos me encontraba en la Comandancia de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero ubicada en Calle Independencia número uno, colonia centro de Cocula, Guerrero; cuando se decide hacer acto de presencia en la Comunidad de Apipitlco, Guerrero debido a que eran las fiestas patrias por ello es de que yo y trece elementos más entre ellos [REDACTED]

[REDACTED] (Policía), [REDACTED] (Policía), [REDACTED] (Subcomandante), [REDACTED] (Policía), [REDACTED] (Policía), [REDACTED] quienes son de mi turno y dos más que me dieron de apoyo de nombre [REDACTED] (Policía) [REDACTED] (Policía) y [REDACTED]

(Policía); nos trasladamos a dicho lugar a bordo de las patrullas 302 trescientos dos (camioneta sierra color negra) y 305 trescientos cinco (camioneta Ram Azul), yo iba en la patrulla con número económico 302 trescientos dos llegando a Apipitlco, Guerrero aproximadamente a las veinte horas con cincuenta minutos, al llegar estacionamos las patrullas aun lado del zócalo sobre la calle y todo el personal que iba a mi mando comenzó a hacer recorridos pie tierra (que es cuando se camina) en todo el zócalo estando en el recorrido aproximadamente una hora; y siendo aproximadamente las veintidós horas recibo una llamada telefónica a celular de la compañía Telcel del cual no recuerdo el número al contestar era el Subdirector Cesar Nava Gonzalez, quien me dice "VENTE PARA ACÁ, PARA IGUALA PORQUE HAY UNA BALACERA Y LOS VAMOS A APOYAR, QUE ME LLEVARÁ LAS TRES UNIDADES Y PASARA POR EL A SU CASA", una vez que mi jefe me da esta orden de inmediato reporto por radio a todo los compañeros que se concentraran en las unidades que nos teníamos que retirarnos, al momento de que ya estábamos todos juntos nos trasladamos primero a la Comandancia de Cocula, Guerrero; llegando a la Comandancia se llevó otra unidad con número económico 306 trescientos seis siendo una Camioneta Ram color Negro la cual era conducida por el elemento de nombre Nelson Roman Rodriguez y tres escoltas sin percatarme quienes eran de ahí nos

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICASubprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UCIDMS/816/2014

momento me cambio a la patrulla con número económico 306 trescientos seis; quedándose [REDACTED] en la casa del Director; y todos los demás nos dirigimos hacia el Periférico Norte esquina con Calle Juan N Álvarez sin recordar a que hora se llegó en donde nos percatamos que estaba una patrulla de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero siendo esta una camioneta Ram color Azul con Blanco atravesada en la calle y antes de llegar ahí estaban dos autobuses uno la línea Estrella de Oro y el segundo de la línea On-line fue ahí donde nos entrevistamos con un Policía que se llama [REDACTED] quien nos informó que esos autobuses minutos antes venían haciendo del interior detonaciones de arma de fuego desde la explanada municipal y al verlos de lejos ambos autobuses tenían varios impactos de bala y las llantas ponchadas y le preguntamos que porque no habían detenido a los jóvenes respondiéndonos que a el todavía no le daban una orden para que se detuvieran a los jóvenes y en esos momentos nos interrumpieron el mismo grupo de jóvenes que se encontraban debajo de autobús alrededor de treinta jóvenes pidiéndonos les ayudáramos con uno de sus compañeros ya que tenía un ataque respiratorio y los de la Policía de Iguala hablaron por radio para pedir una ambulancia a lo que la ninguna ambulancia respondió al llamado fue en esos momentos que el Subdirector Cesar Nava Gonzalez les dijo a los jóvenes que lo acercaran para que lo atendieran los de la ambulancia, un grupo de jóvenes lo acercan dejándolo tirado sobre la calle y el Subdirector Cesar Nava Gonzalez y yo fuimos y lo cargamos subiéndolo a la unidad 302 trescientos dos en la parte de la batea y lo trasladamos a la siguiente calle sobre el mismo periférico donde se encontraba una ambulancia y entregándoselo a los paramédicos que se encontraban en ese lugar y posteriormente nos regresamos, pasaron aproximadamente siete minutos escuchamos por el radio de la Policía de Iguala, Guerrero que se retiraran todas las unidades de ese lugar para que los jóvenes se pudieran marchar, por lo que comenzamos a retirarlos del lugar, al abordar nosotros las unidades el Subdirector Cesar Nava Gonzalez aborda la unidad 302 trescientos dos y se dirige hacia la comandancia de Iguala, Guerrero siguiéndolo nosotros al llegar nosotros a la Comandancia estacionamos nuestras unidades en el estacionamiento de la Comandancia y se baja el Subdirector Cesar Nava Gonzalez de su unidad, yo lo seguí dirigiéndonos hacia el interior de la Comandancia dándonos cuenta que había un grupo de aproximadamente trece jóvenes en el patio de la comandancia percatándome también que en esos momentos llegaron tres patrullas de la Policía de Iguala las cuales no hicieron alto total pero pasaron despacito a donde les fue diciendo el Director de Seguridad Publica Francisco Salgado Valladares que se fueran a la entrada de la loma de los coyotes después de que se retiraron las unidades fue el mismo Director Francisco Salgado Valladares quien le pidió al Subdirector Cesar Nava Gonzalez que lo apoyara a trasladar a los jóvenes que se encontraban en el interior de la comandancia a la misma dirección que es ENTRADA A LA LOMA DE LOS COYOTES EN IGUALA, GUERRERO, Y QUE AHÍ SE LOS ENTREGARÁ A LAS UNIDADES QUE ESTABAN ESPERANDOLOS, por lo que subimos a los jóvenes quienes eran de edad aproximada entre dieciocho y veinticinco años a las Unidades 302 trescientos dos conducida por [REDACTED] quien iba al mando es el Subdirector Cesar Nava Gonzalez y la unidad 306 trescientos seis conducida por [REDACTED] yo iba como copiloto, en cada unidad iban aproximadamente seis jóvenes, haciendo mención que los ocupantes de la unidad 305 se adelantaron la misma era conducida por [REDACTED] en la misma iban dos elementos mas de los cuales no recuerdo su nombre quienes se encargaron de recoger a [REDACTED] quien se había quedado en la casa del Subdirector y se adelantarían para esperarnos en la Comunidad de Metlapa, Municipio de Iguala; al llegar a la ENTRADA A LA LOMA DE LOS COYOTES EN IGUALA, GUERRERO se encontraban dos unidades siendo estas camionetas Ram de color azul con blanco de la Policía Municipal de Iguala con seis elementos uniformados y de inmediato y les entregamos a los jóvenes y ellos a su vez se los entregaron a una persona que se encontraba en una camioneta de tres toneladas de color blanco en donde iba un sujeto a quien se que le dicen EL PATO subiéndolos a la misma en la parte de atrás, tengo conocimiento que se lo llevaron a la comunidad de Tianquizolco, Guerrero sin saber el lugar exacto en donde los iban a dejar; posteriormente ya nosotros nos retiramos del lugar y nos fuimos hacia el Municipio de Cocula, Guerrero concentrándonos de nueva cuenta en la Comandancia de Cocula, minutos más tarde de que llegamos el Subdirector Cesar Nava Gonzalez nos ordena a un grupo de cinco compañeros entre ellos estaban [REDACTED] y yo que nos cambiáramos de civil para que lo acompañáramos a Iguala Guerrero llevándonos mi carro particular siendo esta una camioneta Ford Exploret color blanca, cerrada la cual yo iba conduciendo del lado del copiloto iba el Subdirector Cesar Nava Gonzalez y la parte trasera de la camioneta iban mis cuatro compañeros citados, llegando a Iguala Guerrero aproximadamente a las 02:30 del día sábado veintisiete de septiembre del año en curso, dirigiéndonos hacia la casa de la persona que se que responde al nombre de "Gil" quien es de la



hasta las seis de la mañana, pasamos a dejar a su casa a mi Jefe Cesar Nava Gonzalez, por lo que antes de bajarse de la unidad mi Jefe Cesar Nava Gonzalez me dice "VE CON LA SEÑORA DE LOS ROTULOS Y DILE QUE TE HAGA CUATRO NÚMEROS PARA LAS UNIDADES Y DE INMEDIATO CAMBIARAS, Y QUE LOS NÚMEROS TENIAN QUE SER 500, 501, 502, 503"; y los demás nos fuimos de nueva cuenta hacia la Comandancia de Cocula, para recoger nuestras cosas y cada quien nos fuimos a nuestras casas porque ya estábamos francos; llegando a mi casa deje mis cosas y de inmediato me traslado hacia la Carretera Iguala Taxco, aun lado del restaurante [REDACTED] lugar en donde me hicieron los rótulos con los números económicos 500, 501, 502 y 503 una vez que me los entregaron me dirijo hacia la Comandancia de Cocula y le entrego los rótulos a [REDACTED] quien estaba como encargado de la Comandancia y es quien decide cómo hacer el cambio de los números económicos de la unidades los cuales quedaron de la siguiente manera la Patrulla 302 quedo con número 500; la patrulla 305 quedo con número 501; la patrulla 306 quedo con número 502 y la patrulla 303 quedo con número 503; asimismo deseo manifestar que la persona que conozco como "EL GIL" frecuentaba a mi Jefe Cesar Nava Gonzalez, una vez llego a la Comandancia y platicaba con mi Jefe; tengo conocimiento que GIL se dedica a la pelea de gallos y dicen que es mañoso. Cabe hacer mención que cuando estábamos en la casa de "GIL" escuche cuando termino una llamada con FRANCISCO SALGADO VALLADARES y le dijo al Subdirector Cesar Nava Gonzalez que estaban presentando un video en donde mencionaban la unidad 302 trescientos dos y que tenía que hacer el cambio de los números de las patrullas, fue por ello de que mi jefe dio la orden de cambiar los número económicos de las patrullas; sin saber ya nada de mi Jefe Cesar Nava Gonzalez. después de seis días me entero que mi jefe no se había presentado a laborar porque tenía incapacidad por veinte días desconociendo los motivos de la incapacidad; y el día sábado once de octubre del año en curso llegó mi jefe Cesar Nava Gonzalez a la Comandancia aproximadamente a las once horas entro a la oficina y hablo con la licenciada [REDACTED] quien es la del Jurídico de la Comandancia y después hablo conmigo diciéndome que estaba de incapacidad pero que iba a estar al pendiente de nosotros. Asimismo deseo elaborar un croquis de donde se hizo entrega de los jóvenes el día veintiséis de septiembre del año en curso a los Policias de Iguala. Acto continuo esta Representación Social de la Federación en términos del artículo 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales da fe de tener a la vista una hoja tamaño oficio en la cual obra un croquis elaborado por el C. [REDACTED] el cual se procede a glosar a la presente diligencia..."

- - - 24.- Declaración ministerial de [REDACTED] rendida ante esta Fiscalía de la federación el quince de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que

[REDACTED]

haciendo la aclaración que yo el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce estaba franco yo me presente a trabajar hasta el sábado veintisiete de septiembre del año en curso a las ocho horas; en donde el Comandante Ignacio Aceves Rosales reunió a los dos turnos y nos dijo "QUE SI ALGUIEN PREGUNTABA ALGO NOSOTROS NO SABIAMOS NADA, QUE NOSOTROS VENIAMOS ENTRANDO Y QUE NO TENIA PORQUE DECIRNOS MÁS", desconociendo porque nos hizo ese comentario y nadie pregunto solo yo vi cuando se empezaron a llevar las patrullas otros compañeros; la patrulla 302 siendo esta una camioneta Sierra color negro se la llevó el Comandante [REDACTED] del Turno Segundo, la patrulla 305 que es una camioneta Ram color Azul se la llevó [REDACTED] del Turno Primero; la patrulla 303 que es una camioneta Ford Lobo color azul se la llevo [REDACTED] del turno Segundo y la patrulla 306 siendo una Camioneta Ram color negra se la llevo [REDACTED] del turno Segundo, sin saber a dónde se

el zócalo de Cocula, Guerrero...”

--- 25.- Declaración ministerial de [REDACTED] rendida ante esta Fiscalía de la federación el quince de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que

[REDACTED]

la comandancia junto con mi compañero César Yañez [REDACTED] tal y como aconteció el viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, pues ese día yo estuve en el parapeto desde las nueve de la noche hasta las ocho de la mañana del sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce, debido a que yo estaba arrestado, siendo que como a las nueve y media de la noche del viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, derivado a instrucciones que previamente había girado el comandante [REDACTED] César Nava González para asistir a resguardar la fiesta del grito de la comunidad de Apipilulco, salen la camioneta Sierra Negra (cuyos responsables son [REDACTED] y la camioneta Lobo Azul, manejando la primera de las mencionadas, es decir, la camioneta Sierra Negra el Policía Municipal [REDACTED] en compañía del comandante [REDACTED] los Policías Municipales [REDACTED] en la camioneta lobo azul, iba manejando el Policía Municipal [REDACTED] en compañía del sub comandante [REDACTED] y los Policías Municipales [REDACTED]

camionetas y elementos de seguridad que regresaron a la comandancia de Cocula como a las diez de la noche o diez con quince minutos de la noche de ese mismo viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, para dirigirse a Iguala, dejando la camioneta lobo azul, y llevándose la camioneta Sierra negra, la camioneta Ram azul, y la camioneta Ram negra, manejando la camioneta Sierra negra (cuyos responsables son [REDACTED] el Policía Municipal [REDACTED] en compañía del comandante [REDACTED] de los Policías Municipales [REDACTED]

[REDACTED] y en la camioneta Ram azul (cuyos responsables son Nelson [REDACTED] iba manejando el Policía Municipal [REDACTED] en compañía de los Policías Municipales [REDACTED] y en la camioneta Ram negra (cuyos responsables son [REDACTED] iba manejando el sub comandante [REDACTED] compañía de los Policías Municipales [REDACTED]

[REDACTED] aclarando que solo sabía que se dirigían al Municipio de Iguala Guerrero, sin saber más, hasta que regresaron como a las dos y media o tres de la mañana del sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce, dándome cuenta que entre todos empezaron a lavar las camionetas, y además me percaté que con ellos regresó el comandante César Nava González con el uniforme oficial, pero como media hora después se salen ya vestidos de civil [REDACTED]

[REDACTED] y abordan la camioneta explorer blanca del comandante [REDACTED] sin saber su rumbo, portando sus armas cortas...”

--- 26.- Declaración ministerial de [REDACTED], rendida ante esta



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

me tocaba trabajar porque estuve trabajando los días veintitrés, veinticuatro y veinticinco de septiembre del dos mil catorce, por lo que me tocó descansar el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce y regresé a trabajar hasta el día veintisiete de septiembre del dos mil catorce a las ocho de la mañana, sin percatarme de algo raro, pues mi comandante Ignacio Aceves Rosales me dio indicaciones de ir a resguardar el Municipio de Apipilulco porque desde el veintiséis de septiembre se estaba festejando lo de las fiestas patrias; y regresando a los hechos de la desaparición los estudiantes de Ayotzinapa, en las noticias por radio y televisión escuché que quienes participaron en dicho secuestro fueron Policías del Municipio de Iguala Guerrero, y en las noticias de internet solamente escuché que también habían participado Policías de Cocula Guerrero, pero nunca escuché que se comentara algo en la comandancia; siendo todo lo que deseo manifestar, que sé y me consta..."

- - - 27.- Declaración ministerial de [redacted] rendida ante esta Fiscalía de la federación el catorce de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que



lunes veintidós de septiembre del año dos mil catorce, al entrar a laborar siendo aproximadamente las ocho horas recibí del grupo 1 la camioneta a mi cargo la cual fue operada en ese grupo por Alfredo Alonso Dorantes, revisando que la unidad se encuentre en buen estado, es decir que no tenga ningún golpe, que este limpia, que él la presión de aire de las llantas sea el adecuado, verifíco el nivel de gasolina, de aceite y de anticongelante, en ese momento me percate que dicha unidad oficial tenía ahora el número económico quinientos dos (502), motivo por el cual me causa extrañeza y le pregunte a [redacted] el porqué del cambio de número económico de dicha unidad oficial, respondiendo [redacted] que las había cambiado el comandante [redacted] porque el anterior número económico se encontraba deteriorado, por tal motivo me dirigí al comandante [redacted] para preguntarle sobre el cambio de número económico de la unidad oficial, respondiéndome el comandante Ignacio Aceves Rosales que el cambio de número económico es debido a que los anteriores números se encontraban deteriorados, por lo que una vez escuchado al comandante [redacted] continúe con mis actividades laborales específicamente en los rondines de seguridad que se realizaban en todo el Municipio de Cocula, en relación a los hechos acontecidos el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, ingrese a laborar a las ocho horas reportándome directamente con el comandante [redacted] así mismo me encargue de recibir la unidad oficial Pick Up, Marca Dodge, tipo Ram, con número económico quinientos dos (502), por tal motivo siendo aproximadamente las veintidós horas me encontraba dando seguridad en un evento en la comunidad de Apipilulco perteneciente al municipio de Cocula, estado de Guerrero, en razón de que en dicha comunidad se encontraban los festejos del grito de independencia, estando a bordo de la unidad a mi cargo en compañía del comandante [redacted] [redacted] asimismo se encontraba también en dicho evento la unidad operada por [redacted] en compañía de los policia municipales [redacted] por lo que siendo aproximadamente las veintidós horas con treinta minutos el comandante Ignacio Aceves Rosales, recibió una llamada a su teléfono celular, ignorando quien fue la persona que le realizo la llamada y en ese momento el comandante [redacted] ordeno a las dos unidades en apoyo de dicho evento que nos concentráramos a la comandancia en Cocula, permaneciendo alrededor de veinte a veinticinco minutos en la comandancia, por tal motivo observe que el comandante [redacted]



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

[REDACTED], transitamos por el periférico llegando a la calle Juan N. Álvarez, teniendo como referencia la empresa cervecera corona, al llegar me percate que se encontraban alrededor de tres o cuatro autobuses estacionados de los cuales escuche y observe que se encontraba gente abordo y enfrente de dichos autobuses se encontraba estacionada una patrulla del Municipio de Iguala, la cual tenía los vidrios rotos, observando que se encontraban otras dos patrullas del Municipio de Iguala Guerrero, percatándome de la presencia de alrededor de ocho policías municipales de Iguala, rodeando a los autobuses de igual modo me percate que se encontraba reuniendo la gente que salía de sus domicilios, cabe hacer mención que en dicho lugar se encontraba el Subdirector de Seguridad Pública del Municipio de Cocula Estado de Guerrero de Nombre Cesar Nava González quien observe ocupaba la unidad oficial operada por [REDACTED] encontrándose en compañía de [REDACTED] quienes observe se encontraban armados, en se momento via radio Cesar Nava Gonzalez, ordena a todos nos traslademos a Metlapa, por tal motivo nos trasladamos a Metlapa esperando órdenes del Subdirector Cesar Nava González, momentos después Cesar Nava González nos ordenó que nos trasladáramos a la comandancia de Cocula, cabe hacer mención que durante el tiempo que realice mis labores como policía municipal de Cocula, observe algunas conductas inusuales como el pago extraoficial que reciben algunos de mis compañeros de nombres [REDACTED] por mencionar algunos, pago en manos del Subdirector Cesar Nava González, al parecer por la cantidad de tres mil pesos mensuales, cabe hacer mención que Cesar Nava González vive en el Municipio de Iguala, entre la Colonia veintitrés de marzo y la colonia Aguazarca, en la entrada de esa colonia hay una canal de riego y hay una escuela de idiomas, en su casa tiene una tienda de abarrotes, siendo todo lo que se en relación a los hechos que se me imputan...". -----

- - - 28.- Declaración ministerial de [REDACTED] rendida ante esta Fiscalía de la federación el quince de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que interesa dijo:

[REDACTED]

[REDACTED] cabe hacer mención que formo parte del grupo número uno el cual está a cargo del comandante [REDACTED] dicho grupo está conformado por [REDACTED]

[REDACTED] dicho grupo se encontraba franco, es decir de descanso el día viernes veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, excepto los compañeros de nombres [REDACTED]

[REDACTED] apoyando al otro grupo a cargo del comandante [REDACTED] teniendo como integrantes de dicho grupo a [REDACTED]

[REDACTED] por tal razón y con motivos de mis funciones sé que ese grupo se encontraba realizando apoyo de seguridad en una comunidad nombre Apipilulco, con motivo de las fiestas patrias, además sé que parte de los compañeros se trasladaron a un apoyo en el Municipio de Iguala Guerrero, quedándose en la comandancia de Cocula los compañeros de nombres [REDACTED]

[REDACTED] cabe hacer mención que al siguiente día es decir el día veintisiete de septiembre del año dos mil catorce por órdenes del comandante Ignacio Aceves Rosales se cambiaron los números económicos de las patrullas, cabe hacer mención que Cesar Nava González vive en el Municipio de Iguala, entre la Colonia veintitrés de marzo y la colonia Aguazarca, en la entrada de esa colonia hay una canal de riego y hay una escuela de idiomas, en su casa tiene una tienda de abarrotes, siendo todo lo que se en relación a los hechos que se me imputan...". -----





Sierra, los policías municipales de Iguala también subieron en la parte de la batea a unos seis u ocho civiles y me percate que estaban acostando a los civiles, en ese momento el comandante Cesar Nava nos ordena a todos que abordemos nuestras unidades, por lo que yo abordo la última patrulla es decir la tercera la cual era una camioneta tipo RAM, sin recordar el color si era azul o negra, y recuerdo que el comandante Cesar Nava iba a bordo de la camioneta tipo Sierra, sin recordar quien la manejaba y quien más se encontraba a bordo, y nos dirigimos con dirección hacia el centro de Iguala ya en el camino por instrucciones del comandante Cesar Nava, mi unidad y los elementos que nos encontrábamos en ella nos separamos de las otras dos unidades, llevándose mis compañeros y el comandante Cesar Nava a los civiles, por cual puedo ver que la unidad del comandante Cesar Nava toma la calle de Berriozábal, y nosotros nos seguimos derecho es decir circulábamos sobre la calle Colon, hasta llegar a la Alameda, después nos dirigimos al "Auto puerto", y después a la comunidad de Metlapa, a esperar que llegaran el comandante Cesar Nava y mis demás compañeros, posteriormente como a los cuarenta minutos aproximadamente arribaron las dos unidades la patrulla tipo RAM si recordar el color y la camioneta tipo Sierra, ya sin los civiles a bordo y nos dirigimos a nuestra Comandancia que está ubicada en la comunidad de Cocula, estado de Guerrero, al llegar estacionamos las tres unidades, y las lavamos ya que estaban enlodadas, esa noche entre los compañeros no se comentó nada, pero el ambiente era denso y los compañeros y el de la voz estábamos impactados, por los hechos que se habían presentado, posteriormente al día siguiente, como a las siete y media de la mañana aproximadamente el Comandante Cesar Nava, nos ordenó que nos formáramos y nos dijo textualmente lo siguiente "HACERCA DE LO QUE PASO A NOCHE, USTEDES NO SABEN NADA, NO VIERON NADA, YA NO SOMOS UNOS CHAMACOS, PARA RAJARSE, A RAJARSE A SU PUEBLO" en un tono de amenaza. --

- - - 30.- Declaración ministerial de [REDACTED] rendida ante esta Fiscalía de la federación el catorce de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que interesa dijo: "...que el día veintisiete de julio del dos mil catorce ingrese a trabajar como Policía Razo en la Secretaría de Seguridad Pública en el municipio de Cocula, Guerrero, realizando las funciones de Vigilancia en la puerta principal del Cuartel ubicado en la calle Independencia número 1, colonia Centro, Cocula, Guerrero, por lo que realice esta actividad por un mes, después comencé a realizar RONDINES DE VIGILANCIA caminando en el ZOCALO de COCULA, con la finalidad de mantener el Orden Público y prevenir infracciones administrativas como (orinar en la calle y evitar que los borrachos que se encuentren en el centro de Cocula insulten a la gente), actividad que hasta la fecha sigo realizando, y solo cuando me piden de apoyo como es en el caso de los accidentes viales es decir choques o cuando hay riñas con borrachos y estos suceden lejos de la Comandancia de Cocula es que mis compañeros me trasladan hasta el lugar de los hechos en alguna de las camionetas, las cuales tienen los números económicos 500, 501 502 y 503, siendo que la 500 es la camioneta SIERRA COLOR NEGRO, la 501 es la RAM color negro, la 502 es la RAM colfior azul y 503 es una FORD LOBO color azul, de las cuales desconozco a cargo de quien estén, hasta el momento no tengo armas a mi resguardo solo me dejan con un tolete para trabajar, de mis actividades que realizo le reporto a la secretaria que está a cargo del 066 de nombre [REDACTED] ya que ella elabora el reporte de novedades, lo que le reporto son mis RONDINES DE VIGILANCIA que realizo caminando en el ZOCALO DE COCULA, como mi jefe inmediato está el Sub comandante [REDACTED] del cual recibo instrucciones directas, arriba de mi sub comandante se encuentra el Comandante Ignacio Aceves Rosales, arriba de mi comandante se encuentra el Sub comandante Cesar Nava González, arriba de este se encuentra [REDACTED] Director de Seguridad Pública Municipal de Cocula, Guerrero, ahora bien en la Comandancia de Cocula, se manejan dos turnos de 48 horas por 24 horas, el primer turno está conformado por el sub-comandante [REDACTED] sin que sepa con exactitud qué elementos municipales conforman ese turno, en el segundo turno se encuentra conformado por el Comandante [REDACTED] sin que sepa con exactitud qué elementos municipales conforman ese turno, por lo que el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, yo me encontraba franco (descansando) en mi domicilio en compañía de mi esposa y mis menores hijas referidas en mis generales, por lo que al día siguiente sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce, entre de guardia a trabajar a las ocho de la mañana y salí de guardia hasta las ocho de la mañana del día lunes veintinueve de septiembre del dos mil catorce, siendo que cuando entre a trabajar el día sábado veintisiete por las noticias que estaban pasando en la televisión que tenemos en el cuartel me entere de los que había pasado en Iguala, pero de mis compañeros de trabajo no me entere de nada, no escuche que hablaran de nadie, ni comentaran nada de los estudiantes, por lo que ese día me quede VIGILANDO la puerta principal de la Comandancia de Cocula, y por la tarde de ese día me



delitos, haciendo recorridos (rondines) dentro del municipio, tengo a mi cargo un FUSIL BERETTA calibre 2.23, con matrícula [REDACTED] y una pistola Pietro Beretta nueve milímetros matrícula [REDACTED] ambas abastecidas, el arma larga con treinta cartuchos y de reserva dos cargadores más abastecidos con treinta cartuchos cada uno y del arma corta abastecida con quince cartuchos y de reserva un cargador adicional abastecido con quince cartuchos. De mis actividades que realizo le reporto a la secretaria que está a cargo del 066 de nombre [REDACTED] ya que ella elabora el reporte de novedades, como mi jefe inmediato está el Comandante [REDACTED] del cual recibo instrucciones directas, arriba de mi comandante se encuentra Cesar Nava González quien es Sub comandante, arriba de este se encuentra [REDACTED] Director de Seguridad Pública de Cocula Guerrero, él a su vez le reporta al presidente municipal Cesar Miguel Peñalosa, ahora bien en la Comandancia de Cocula ubicada en la calle Independencia número 1, colonia Centro, Cocula, Guerrero, se manejan dos turnos y uno de apoyo de 48 horas por 24 horas, el primer turno está conformado por el comandante [REDACTED] quien tiene a su cargo [REDACTED] y tenemos asignadas las camionetas con número económico 302 (camioneta sierra negra) y 305 (camioneta RAM color negra) ahora rotuladas con el número económico 500 la cual es una camioneta SIERRA y la 501 es la RAM color negra, siendo que de mi turno los choferes son [REDACTED] el segundo turno se encuentra conformado por el Comandante [REDACTED] quien tiene a su cargo [REDACTED] quien tiene a su cargo la camioneta la RAM negra con número económico antes 305 ahora 501 y en ocasiones manejan la camioneta RAM azul con número económico antes 306 ahora 502, el turno de apoyo está conformado por [REDACTED] pero estos turnos no son fijos ya que pueden variar según la necesidad de los servicios, ahora bien el resguardo de las camionetas son los siguientes: la camioneta SIERRA NEGRA la tiene a cargo [REDACTED] de la camioneta RAM AZUL está a cargo [REDACTED] de la camioneta RAM NEGRA está a cargo [REDACTED] el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, recibimos la instrucción del comandante [REDACTED] e irnos comisionados al resguardo del evento del día de la batalla de Independencia que se organiza en el poblado Apipilulco, en el municipio de Cocula, Guerrero, por lo que salíamos de la comandancia como a las ocho de la noche, en dos camionetas las cuales eran la SIERRA color negra y la RAM NEGRA, en la SIERRA NEGRA iban a bordo [REDACTED] en la camioneta RAM NEGRA íbamos a bordo [REDACTED] yo, por lo que llegamos Apipilulco nos bajamos de las patrullas y nos dispersamos para dar seguridad por lo que estuvimos ahí como veinte minutos, y después veo que el comandante [REDACTED] recibe una llamada y al colgar nos comienza a juntar y nos da la indicación de que nos teníamos que ir hacia Iguala y ahí estuvimos como veinte minutos máximo y al salir se incorporó con nosotros la RAM AZUL en la cual venía manejando [REDACTED] de la RAM NEGRA se bajó [REDACTED] nos subimos a la RAM AZUL, y a la RAM negra se subió [REDACTED] mismo que se encontraba de guardia ese día, pero se subió a la camioneta y se fue con nosotros, siendo que [REDACTED] se quedaron de guardia en la Comandancia en Cocula, por lo que salimos en las tres camionetas de la comandancia de Cocula con dirección a IGUALA y cómo íbamos siguiendo a la camioneta SIERRA en la cual venía el comandante [REDACTED] éste se dirigió hacia la casa del Sub comandante CESAR NAVA, misma que se ubica en Iguala, sin saber la dirección, por lo que estando ahí el Sub comandante, salió de su domicilio uniformado y se subió en la camioneta SIERRA NEGRA y es entonces cuando el comandante CESAR NAVA nos reagrupa y nos dice que vamos a ir en apoyo a IGUALA, sin especificar de qué se trataba el apoyo y a mí me da la instrucción de que me quedara vigilando su casa y que ellos se iban a ir a IGUALA en apoyo, por lo que yo me quede en la casa del Sub comandante CESAR NAVA a cuidar hasta las tres de la mañana aproximadamente del día sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce, siendo que la RAM NEGRA paso a recogerme a la casa del sub comandante CESAR NAVA en la cual venían [REDACTED] por lo que de ahí nos dirigimos a la comandancia de Cocula y me quedé de guardia



- - - 32.- Declaración ministerial de [redacted], rendida ante esta Fiscalía de la federación el catorce de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que interesa dijo: "...Que siendo aproximadamente las veintiún horas con cero minutos del día viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce me encontraba junto con mis compañeros policías [redacted]

[redacted], en la patrulla con número económico 302 trescientos dos correspondiente a la camioneta Ram color negro, asimismo también estaban [redacted] el comandante [redacted]

[redacted] y yo en la patrulla con número económico 300 trescientos correspondiente a una camioneta Sierra color negro, en la comunidad de Apipurulco, Municipio de Cocula, Estado de Guerrero, realizando seguridad al evento que se estaba llevando a cabo de las fiestas patrias, por lo que siendo aproximadamente las veintidós treinta me percate que el comandante [redacted] recibe una llamada a su número de celular que por el momento no lo recuerdo del Subdirector de la Policía Municipal de Cocula Cesar Nava Nava e inmediatamente al colgar el comandante [redacted] nos indica verbalmente y por radio a todos los compañeros que nos subiéramos a las camionetas de manera inmediata ya que había una balacera en Iguala, por lo que cumplimos inmediatamente la orden y nos subimos a las camionetas y en el trayecto pasamos a la comandancia por la patrulla 301 trescientos uno correspondiente a una Ram color azul, en donde venia abordo [redacted] quien manejaba, [redacted]

[redacted] posteriormente nos trasladamos hacia Iguala, al llegar aproximadamente a las veintitrés horas nos metimos a la colonia veintitrés de abril y el comandante [redacted] nos ordenó que nos esperemos ahí y me indico que me bajara de la unidad en la que venia para que me quedara con las patrullas con números económicos trescientos dos y trescientos uno y en ese momento se metió a unas calles de esa colonia con la patrulla con número económico trescientos y habrá transcurrido como unos diez minutos aproximadamente cuando regreso pero ya venia con el Subdirector Cesar Nava Nava y al hacer contacto con nosotros el comandante [redacted] se pasa a la unidad trescientos uno junto conmigo, en ese momento Cesar Nava Nava le grita al comandante [redacted] que lo seguía que le diera por el peri al punto que ya le había mencionado, y al llegar al lugar indicado que correspondía al Periférico colindando con la calle Álvarez, en Iguala, me percate que no existía ninguna balacera al momento de nuestra llegada, solo pude ver una patrulla del municipio de Iguala evitando el paso de dos camiones al parecer costa online con impactos de bala y algunos cristales dañados, en ese momento uno de los muchachos que se encontraba en uno de los camiones gritaba que auxiliaran a unos de sus compañeros por lo que Cesar Nava Nava le ordena al comandante [redacted] que lo auxilie y lo lleve a una ambulancia que estaba a unos veinte o treinta metros, sin poder visualizar si la ambulancia era de la cruz roja o protección civil ya que las patrullas del Municipio de Iguala obstruían la visibilidad, en ese momento el comandante [redacted] lo llevo hasta la ambulancia para su atención y regreso nuevamente con nosotros y escuche que Cesar Nava Nava les decía a los muchachos del camión que se bajaran para arreglar eso sin saber de que cosa, pero los muchachos le pedían que se quitara el arma y se descubriera el rostro ya que los muchachos mencionaban que no traían armas, al no llegar a un arreglo por ordenes de Cesar Nava Nava, nos indica el comandante [redacted] que nos retiráramos del lugar, por lo que nos retiramos creyendo que regresábamos a Cocula pero en el trayecto se retornan nuestras camionetas hacia la Comandancia de Iguala, en donde estuvimos aproximadamente una hora y en ese lapso me percate que Cesar Nava Nava se baja de la unidad y se mete a la comandancia porque ya se encontraba afuera el Director de la policía Municipal de Iguala de nombre Francisco Valladares Salgado, también me percate que llegaron tres patrullas de la policía de Iguala con aproximadamente treinta muchachos detenidos repartidos en las tres patrullas, en ese momento se van parado frente al portón de la comandancia de Iguala y los van bajando uno uno patrulla por patrulla, después de unos minutos me percate que Cesar Nava Nava le ordena al comandante [redacted] que subiera a nuestras patrullas es decir a la Ram Azul que era tripulada por [redacted] quien manejaba, [redacted] el comandante [redacted] aproximadamente a unos cinco muchachos y en la camioneta Sierra que era tripulada por [redacted] Cesar Nava Nava, [redacted] otros cinco

mas, ya estando arriba los muchachos mencionados da la orden Cesar Nava Nava de retirarnos de la comandancia de Iguala dirigiéndonos rumbo a Cocula nuevamente imaginándome que porque había muchos detenidos en la comandancia de Iguala los íbamos apoyar con llevarnos unos a Cocula y mas o menos como a los diez minutos me percate que la camioneta Ram negra que estaba tripulada por [redacted] se desvió para irse a la comandancia Cocula y al llegar [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICASubprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

bajamos y los subimos a las patrullas de Iguala escuchando a uno de los policías de Iguala que nos decía que nos moviéramos con nuestras patrullas por que les estorbábamos, en ese momento vi que las tres patrullas de Iguala se metieron a una brecha a la altura del filtro que menciono con los muchachos y en ese momento nos retiramos a nuestra Comandancia en Cocula y procedimos a bajarnos para recibir indicaciones y escuche que Cesar Nava le ordeno al Comandante [REDACTED] que se preparara con dos o cuatro elementos de civil llevándose su arma corta nueve milímetros [REDACTED]

[REDACTED] no Cesar Nava Nava y el comandante [REDACTED] regresando a la comandancia aproximadamente a las siete de la mañana sin saber a donde fueron ni tampoco pregunte, posteriormente y pensando que habían ya liberado a los muchachos me percate a través del Internet que estaban desaparecidos, asimismo deseo manifestar que tal y como lo he referido en mi declaración todo fue por ordenes de mis superiores es decir [REDACTED] Cesar Nava Nava el cual este último de manera constante nos amenazaba que si no hacíamos nuestro trabajo nos iba matar a nuestras familias o a nosotros. Siendo todo lo que deseo declarar...

- - - 33.- Declaración ministerial de [REDACTED] rendida ante esta Fiscalía de la federación el catorce de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que interesa dijo: "

[REDACTED] es el caso que el día 25 veinticinco de septiembre de dos mil catorce, aproximadamente a las 12:00 horas del día, el comandante Aceves, quien es el tercero al mando en la policía municipal de Cocula, nos informó que para el día siguiente 26 de septiembre, iba haber un evento por las fiestas patrias en el Poblado de Apipilulco, Guerrero, y que teníamos que presentarnos en dicho lugar, para brindar servicio de seguridad a los ciudadanos de ese poblado, quedándome a dormir en la comandancia ese día ya que al siguiente día también estaba de servicio, por lo que el día veintiséis de septiembre del año en curso me levante aproximadamente a las seis de la mañana, para darle limpieza a la comandancia, recuerdo que ese día estuvieron de servicio, en la comandancia de la policía municipal de Cocula, el subcomandante [REDACTED] el policía [REDACTED] el comandante de grupo [REDACTED] el subcomandante [REDACTED] el policía [REDACTED] el comandante [REDACTED] el policía [REDACTED] que respecto al Director de la Policía Municipal Salvador Bravo Barcenas, ese día 26 de septiembre de 2014, le toco estar franco, ya que todos los viernes, sábados y domingos descansa; que recuerdo que ese día como a las nueve de la mañana fui a desayunar al comedor del DIF, que esta a una distancia de dos cuerdas de la comandancia, entonces una vez que termine de desayunar, me regreso a la comandancia, y el comandante [REDACTED] les comento a mis compañeros, entre los que recuerdo se llaman [REDACTED] que tomaran las unidades para salir hacer un recorrido a lugares céntricos, por lo que me quede en la comandancia apoyando a la guardia, hasta las ocho o nueve de la noche, y después el comandante Aceves nos dio la orden que nos presentáramos al poblado de Apipilulco, Guerrero, por lo que abordé la patrulla lobo de color negra, misma en la que iban el comandante [REDACTED] quien llevaba el mando, y tres personas más de las que no recuerdo sus nombres, y me di cuenta que en la patrulla denominada "SIERRA" de color negro, la abordaron el subcomandante [REDACTED] el policía [REDACTED] el policía [REDACTED] de nombre [REDACTED] que le dicen [REDACTED] el policía [REDACTED] y el policía [REDACTED] por lo que una vez que salimos de la comandancia a bordo de las camionetas LOBO de color negro y la "SIERRA" de color negro, recuerdo que al frente iba circulando la camioneta "SIERRA" y atrás de esta la camioneta LOBO, en la cual iba yo, que circulamos aproximadamente durante unos diez minutos hasta llegar al poblado de Apipilulco, llegando al zócalo de dicho poblado, en donde me di cuenta que ya estaban los festejos patrios, y mis compañeros fueron hacer recorridos de vigilancia pie a tierra, quedándome en la parte trasera de la camioneta Lobo, para resguardar la unidad, ya que las unidades no pueden quedarse sin personal, y que en la otra unidad iba el policía [REDACTED]



COMANDANCIA", entonces nos regresamos a la comandancia, dándome cuenta la patrulla "SIERRA" comenzó a circular primero y después la camioneta Lobo, que nos tardamos en llegar a la comandancia como diez minutos, entonces el comandante [redacted] dio la orden de que nos cambiáramos de patrulla, por lo que aborde por la parte trasera la camioneta [redacted] de color azul, que estaba estacionada en la comandancia, y que también la aborde el comandante PARRA, así como iba de conductor el policía [redacted] y el comandante [redacted] de copiloto, y me di cuenta que en la camioneta GMC se subieron el subcomandante [redacted] el policía [redacted] y el comandante NAVA; y que en la camioneta RAM de color negro, se subieron el policía [redacted] el subcomandante [redacted] sin recordar la otra persona que se subió al vehículo, entonces como yo iba en la parte trasera de la camioneta RAM de color azul, no escuche hacia donde nos dirigiáramos, pero sí me di cuenta que pasamos los poblados de "Las Conchitas", "Tijuanita", "Tomas Gómez", "Meztlán", y Metlapa, ya que circulamos durante media hora aproximadamente hasta llegar a Iguala, que serían como las once de la noche aproximadamente, por lo que ya encontrándonos en Iguala, circulamos sobre Periférico, hasta pasar como unas bodegas de Pemex, deteniéndose las tres camionetas en las que íbamos y que se formaron en línea, por lo que pude observar que a una distancia de veinticinco metros, de donde nos detuvimos, se encontraban dos patrullas de la policía municipal de Iguala con las torretas encendidas, dos ambulancias con las torretas encendidas y dos autobuses de la línea COSTA LINE con las luces apagadas, dándome cuenta que uno de estos autobuses tenía las llantas ponchadas y con el parabrisas roto, pero del otro autobús no pude ver si estaba dañado o no, porque estaba atrás del primer autobús y no se veía desde donde yo estaba, por lo que la patrulla Ram de color azul, en la que iba yo, se movió para quedar casi frente a los autobuses, a una distancia de diez metros, que la camioneta denominada "SIERRA", se movió y quedo a una distancia de quince metros de donde yo me encontraba, y que la camioneta RAM negra no me pude percatar a que distancia se encontraba, porque en ese momento escuché un grito de una voz que nos dijo cúbranse, sin saber quien fue la persona que grito, entonces desciendo de la camioneta RAM de color azul, y abro la puerta del copiloto de la camioneta, para cubrirme, y veo que mis compañeros se van a la parte de atrás de la camioneta, siendo que las patrullas en las íbamos llegaron a ese lugar con las luces apagadas, dándome cuenta que las dos patrullas de la policía municipal de Iguala, de color blanco con azul, estaban bloqueando el paso de los autobuses COSTA LINE; asimismo me percató que frente a la patrulla RAM de color azul en la que iba yo, a una distancia de diez metros, estaba cerrando el paso, como ya lo dije una patrulla de la policía municipal de Iguala, y que sobre su lado derecho de esta patrulla a una distancia de tres metros se encontraba una persona tirada en el suelo, boca abajo, al parecer lesionada ya que no se movía, que después veo que se acerca una patrulla sin saber si era de la policía de Iguala o la camioneta Ram negra, en la que iba el policía [redacted] y el subcomandante [redacted], entonces veo que dos personas sin saber quienes eran suben a la persona que estaba tirada a la patrulla, la cual desconozco como ya lo dije si era de la patrulla de la policía de Iguala o la camioneta Ram negra, retirándose dicha patrulla del lugar con dirección hacia en donde están unas ambulancias, sin que me diera cuenta si entregaron a la persona que al parecer iba lesionada, al personal de las ambulancias, por que en un lapso de cinco minutos, se escucho un grito diciendo que nos subiáramos a las unidades porque nos retirábamos, entonces aborde la camioneta Ram de color azul y veo que comenzamos a circular hacia la comandancia de la policía municipal de Iguala, y me doy cuenta que iba circulando en primer lugar la camioneta denominada "SIERRA", luego la Ram de color azul, en la que iba yo y después la Ram de color negro, tardándonos en llegar a la comandancia de Iguala como tres minutos, estacionándonos a fuera de esta comandancia, para posteriormente ingresar al estacionamiento de la comandancia la camioneta "Sierra", dándome cuenta que entra caminando a la comandancia por el mismo lugar que entró la camioneta "Sierra", el comandante Nava y entra el comandante [redacted] y como entre tres o cuatro minutos, salió la camioneta Sierra, la cual llevaba en la parte trasera como unas ocho o diez personas acostados, ya que esta camioneta Sierra paso a un lado de la camioneta Ram de color azul, en donde yo me encontraba, que después la Ram de color azul intento entrar al estacionamiento de la comandancia, pero no pudo entrar, porque tiene los tubos de la parte trasera muy altos, entonces veo a una persona encapuchada vestido de policía con uniforme de la policía de Iguala, que me dijo "NO VOLTEES", por lo que así obedecí, entonces se empieza a mover la camioneta, escuchando que estaban subiendo a personas, ya que escuche que les decía el policía encapuchado que se apurara, por lo que comenzamos a circular con dirección hacia el centro de Iguala, y en el trayecto volteo y me doy cuenta que en la camioneta Ram de azul, había como ocho a diez personas, mismas que se encontraban acostadas boca abajo, que asimismo el policía [redacted] iba en la parte trasera de la camioneta Ram de color azul, y en el trayecto mi compañero y yo no comentamos nada de las personas que iban en la camioneta Ram de azul.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICASubprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

bajaran a las personas de la camioneta Sierra y casi al mismo tiempo el comandante [REDACTED] le da la instrucción al policía [REDACTED] de que baje a las personas, yo no baje a nadie, ya que yo estaba con la vista al frente, viendo que paso [REDACTED] quienes llevaban formadas a las personas hacia enfrente de donde yo me encontraba, entregándoselos a los municipales de Iguala, escuchando que moviéramos las camionetas porque les estorbábamos el paso, entonces se dio la vuelta la camioneta Ram de color azul, y la camioneta Sierra, retirándonos del lugar, con dirección a Cocula, sin detenernos para nada; que asimismo, quiero agregar que la patrulla Ram de color negro, se quedo estacionada en la entrada de Metlapa, cuando nos dirigíamos hacia la brecha, ya que esta camioneta no llevaba personas detenidas, que recuerdo que llegamos a la comandancia de Cocula como las dos y media de la madrugada, del día 27 de septiembre, y en la mañana de ese día, una amiga me manda un mensaje diciéndome que se había puesto feo en la noche por Pemex; que se que los resguardantes de la camioneta "Sierra" de color negro son el subcomandante [REDACTED] y el policía [REDACTED] que los resguardantes de la camioneta Ram de color azul, son [REDACTED] que los resguardantes de la camioneta Ram de color negro son [REDACTED] y [REDACTED]. Que asimismo, quiero agregar que como a las cuatro para las tres de la madrugada, nos dijo el comandante Nava quería cuatro voluntarios vestidos de civil, por lo que yo me imagine que nos íbamos a ir francos, y se nos entrego un arma corta de la comandancia, y nos dirigimos hacia a Iguala en una camioneta Explorer de color blanca, sin saber las placas de circulación y nos dirigimos a un lugar que a este ese día supe que era el lugar llamado Pueblo Viejo, y el comandante Nava me ordeno quedarme en una esquina del Terreno, distribuyéndonos de la siguiente manera a mi mando a un lugar donde se encuentran unas jaulas de gallos de pelea, a otro de nombre [REDACTED] lo dejo a la entrada del terreno al que llegamos, a otro de nombre [REDACTED] le dijo que se quedara cerca de un techo donde estaba un caballo y al policía de nombre [REDACTED] le dijo que se quedara cerca de la casa donde estaba el comandante Nava y Aceves, platicando con otra persona, sin saber quien era esta persona, y luego me di cuenta que [REDACTED] entró al domicilio, donde estaba el comandante Nava, que después salió el comandante [REDACTED] y nos dijo que estuviéramos alerta a cualquier movimiento sospechoso. Que a preguntas de esta Representación Social de la Federación, respondió: A LA PRIMERA: Que diga el indiciado si pertenece a alguna organización criminal. RESPUESTA.- No pertenezco a ninguna. A LA SEGUNDA.- Que diga el indiciado si superior jerárquico inmediato de nombre CESAR NAVA, pertenece a alguna organización criminal. RESPUESTA. Que si a la organización "Guerreros Unidos", ya que entre compañeros se rumoraba que desde que había llegado el comandante Nava, a esa población de Cocula, ya no había secuestros, ni robos, ya que se salio la banda que estaba antes de que llegara el comandante Cesar Nava; y como acabo de ingresar a la policía municipal de Cocula, en una ocasión me di cuenta que el comandante Cesar Nava, el día siete de septiembre del año en curso, aproximadamente como a las ocho o nueve de la noche, nos hizo pasar al dormitorio de la comandancia, a uno por uno de los compañeros de la policía municipal, entonces cuando a mi me toco pasar me entregó en la mano la cantidad de tres mil pesos, y me dijo que era un dinero extra, pero que si yo hablaba al respecto de eso, corría riesgo la vida de [REDACTED] ya que me tenía bien checado y que ese dinero lo mandaba [REDACTED] desconociendo quien sea esta persona y que solo en esta ocasión recibí dinero de este comandante Cesar Nava; por eso continuo con miedo de que [REDACTED] pierda la vida, por eso hago responsable a CESAR NAVA, de lo que le pase a [REDACTED]."

--- 34.- Declaración ministerial de [REDACTED], rendida ante esta



AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014



por lo que respecta a los hechos que son materia de investigación en la presente indagatoria quiero manifestar lo siguiente, que el pasado viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, salí de laborar a las quince horas y me dirigí a mi domicilio el cual ya referí en mis generales, no salí de mi domicilio todo el día viernes y hasta el sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce, siendo alrededor de las diez horas, fui junto con [redacted] poblado de Apipilulco para presenciar el desfile cívico que se celebra con motivo de las fiestas patrias, regrese a mi domicilio alrededor de las trece horas y ya no salí de mi domicilio toda esa tarde, mi [redacted] me comentó que estaba saliendo en las noticias que los alumnos de Ayotzinapa habían sido atacados por Policías, fue como me enteré de los hechos que ocurrieron la noche del veintiséis de septiembre del dos mil catorce en la Ciudad de Iguala, Guerrero, el domingo veintiocho de septiembre del dos mil catorce recibí una llamada telefónica al número que se encuentra instalado en mi casa que es el [redacted] esto alrededor de las diez u once de la mañana, siendo que al responder me contesta la operadora del 066 [redacted] quien me comunicó con el subcomandante [redacted] quien me pidió que fuera a la oficina para levantar un acta administrativa de un detenido para que lo pusiera en libertad, por lo que me trasladé a las oficinas de Seguridad Pública de Cocula llegando ahí alrededor de las doce horas, estuve ahí hasta aproximadamente las trece horas con treinta minutos, mientras estaba ahí me percate que no contaban con los datos del detenido ni el certificado médico del detenido, por lo que le pedí a la radio operadora [redacted] se comunicara con la otra radio Operadora [redacted], para que le dijera en donde se encontraban los datos generales del detenido y el certificado médico para hacer el acta administrativa, mientras estuve en la oficina, la radio operadora [redacted] me informó que los elementos operativos que se encontraban laborando el día viernes veintiséis al mando del comandante [redacted] había ido a apoyar a Iguala, fue lo único que me comentó, en razón a que toda la información del día viernes había sido destruida o quitada del área en la que yo me encuentro, por ende tampoco estaba la información relacionada con la persona que estaba detenida cuyo nombre por el momento no recuerdo, por encontrarse en estado de ebriedad y golpear a su tío, tal y como consta en el acta administrativa que se elaboró para el efecto en fecha veintiocho de septiembre del dos mil catorce, la radio operadora [redacted] también me dijo que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce por la noche, de las oficinas del 066 de Iguala o del C4 de Iguala, habló ya sea [redacted] que son los operadores de dicho servicio, y que alguno de estos hablo para saber quién de los elementos de Cocula habían ido de apoyo a Iguala y que unidades se habían utilizado por lo que [redacted] respondió que había ido el comandante [redacted] junto con los elementos que se encontraban de turno el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, eso es de lo único que estoy enterada, a partir del veintinueve de septiembre del dos mil catorce me percaté que se llevaban a cabo reuniones en privado por parte de los elementos operativos y mantenían así las reuniones de manera reiterativa, no sé qué temas estaban tratando ya que eran a puerta cerrada en el dormitorio, a estas reuniones acudían todos los elementos que estaban de turno, a partir de los sucesos el comandante Cesar Nava ya dejó de asistir a las oficinas como usualmente lo hacía, sin embargo se llevaban a cabo las reuniones entre los elementos pero repito que no me percaté de que es lo que decían pero sí que duraban aproximadamente una o dos horas, quiero agregar que el parque vehicular con que cuenta la dirección operativa de seguridad pública del Ayuntamiento de Cocula consta de cinco unidades.

AP: PGR/SEIDO/UCIDMS/816/2014

el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, le cambiaron el número económico a una de las patrullas, también quiero aclarar que el miércoles ocho de octubre del dos mil catorce me encontraba en la oficina cuando me recibí un mensaje a mi teléfono [REDACTED] por parte del subdirector Cesar Nava González, quien me ordenó que se tenía que cambiar las fatigas, los roles de guardia, el parte de novedades, para que el no apareciera en ningún documento lo anterior a partir del día diez de septiembre del dos mil catorce que por que él no iba a ir a trabajar, o que tal vez iba un rato o se regresa, esa instrucción de igual forma me la dio el subcomandante [REDACTED] para que realizara las modificaciones la operadora del 066 [REDACTED] se hicieron los cambios de la documentación que tenía en su poder el presidente Municipal, el Síndico Procurador, por lo que el pasado diez de octubre del dos mil catorce Ignacio Aceves fue a cambiar la documentación que había sido entregada a presidencia y [REDACTED] fue a cambiar la carpeta con el parte de novedades de la oficina del Síndico, quiero agregar además que antes del evento del veintiséis de septiembre del dos mil catorce los números económicos de las patrullas eran 300, 301, 302 y 303 y por instrucciones de Cesar Nava las rotularon con los números 500, 501, 502 y 503, también quiero aclarar que yo le conseguí la incapacidad al subcomandante Cesar Nava, esta se la conseguí en el Centro de Salud en Cocula por conducto de mi hermana que ahí labora, esto lo hice ya que le tenía miedo a Cesar Nava de que me pudiera hacer algo, la incapacidad la conseguí el miércoles ocho de octubre del dos mil catorce y le pedí a mi hermana que se elaborara la incapacidad a partir del diez de septiembre del dos mil catorce hasta el día veinte de octubre del dos mil catorce,

[REDACTED] yo le conseguí tres incapacidades a Cesar nava por conducto de [REDACTED] la última incapacidad vence el diez de noviembre del dos mil catorce, pero esas incapacidades son falsas y las conseguí por órdenes de Cesar Nava para que lo quietara de las fatigas y del parte de novedades, ya que en esas incapacidades refieren que presenta una lesión en el pie pero eso es falso, de igual forma quiero agregar que he mantenido comunicación respecto al cambio de las fatigas y parte de novedades con la operadora de 066 [REDACTED] por medio de mensajes de whatss app, tal como consta en el equipo que en este acto pongo a la vista de esta autoridad y autorizo para que se revise el mismo, siendo este un equipo de la marca Samsung de color negro con rosa de la compañía telefónica Telcel con número 7361069050, por lo que esta autoridad de conformidad con lo establecido por el artículo 206 y 208 de la ley Adjetiva de la Materia y Fuero, da fe de tener a la vista dicho equipo de telefonía mismo que al encenderlo y entrar a la aplicación whatssapp se tiene a la vista el contacto [REDACTED] 066 el cual en fecha seis de octubre del dos mil catorce comienza como sigue:

[REDACTED] se refiere a Cesar Nava, respecto a la incapacidad se refiere a la incapacidad que le consiguió a cesar nava González a partir del diez de septiembre al diez de noviembre del dos mil catorce, y por lo que refiere a los encontrados, se refiere a los cuerpos que habían encontrado las autoridades y que si se trataba de los normalistas de Ayotzinapa. Ahora de igual forma pone a la vista y autoriza la revisión del otro teléfono de su propiedad siendo este un equipo de la marca Samsung de color negro con gris de la



[REDACTED]

quiero agregar que la computadora donde se almacenaba toda la información de las cámaras, la semana pasada al parecer el día siete, se lo llevó el subcomandante [REDACTED] esto lo sé por voz de [REDACTED] quien se dio cuenta de esta situación, lo que de igual forma me corroboró de manera personal [REDACTED] quien me dijo que se había llevado el CPU por instrucciones de Cesar Nava, también sé que el respaldo de información en el CPU que se llevaron era de alrededor de quince días, cuando Cesar Nava me pidió que se cambiaran la fatigas y parte de novedades así como que le consiguiera las incapacidades que le conseguí, desde ese momento supe que efectivamente él y los demás elementos habían ido a Iguala y que habían participado en la desaparición de los jóvenes de Ayotzinapa, aunado a que efectivamente habían cambiado los números de las unidades por lo que no me pude negar a hacer lo que me pedían por miedo a mi integridad física, quiero agregar por último que dejo a disposición de esta autoridad los equipos de telefonía de mi propiedad a efecto de que se practiquen con estos tantas y cuantas diligencias sean necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos, quiero agregar que acepte el trabajo por la cercanía a mi domicilio y que pudieran cuidar [REDACTED] es por ello que acepte el trabajo ahí sin saber nada de seguridad pública por que iba a estar cerca [REDACTED]

----- 35.- Declaración ministerial de [REDACTED] rendida ante esta Fiscalía de la federación el trece de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que



PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICASubprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

[REDACTED] ya que a mí el que me rinde un informe de novedades semanal es el Director, quien es Salvador Bravo Barcenás, y a su cargo tiene aproximadamente veintiocho elementos, de los cuales no conozco exactamente las estructura pero tengo conocimiento que cuenta con dos comandantes César Nava González e [REDACTED] de quienes de seis meses a la fecha se han escuchado fuertes rumores en el Poblado de Cocula, de que ambos trabajan para la organización criminal "GUERREROS UNIDOS" y en consecuencia varios de los elementos que tienen a su cargo participan con ellos, y estos rumores han ido incrementando debido a su comportamiento irreverente y sus frecuentes visitas a Iguala, además de las recurrentes quejas por parte de diversos pobladores que me han referido que en general la Policía Municipal cae en abuso de autoridad, por lo que de ser el caso que ellos u otros elementos hayan participado en el secuestro de los normalistas, pues deberán ser procesados por ese y los delitos por los que resulten responsables, ya que se ha escuchado que otros detenidos relacionados con este evento afirman que elementos de la Policía Municipal de Cocula, intervinieron directamente con la desaparición de los cuarenta y tres alumnos normalistas, es por eso que deje a disposición de la Federal todo el material bélico de la Secretaría de Seguridad Pública para que se realicen las investigaciones pertinentes y así mismo no tengo ningún inconveniente en que se analice toda la documentación, las fatigas, y todos los registros de las actividades específicas, los lugares a los que se trasladaban y las armas y cartuchos que cotidianamente traían consigo los elementos de la Policía Municipal de Cocula, inclusive si es necesario que el Ministerio Público realice inspecciones en nuestras instalaciones podrá presentarse tantas y cuantas veces lo considere necesario sin previo aviso ya que es mi deseo colaborar con las autoridades federales, por último quiero manifestar que agradezco las atenciones que en esta Subprocuraduría han tenido conmigo, ya que el trato que se me ha dado en todo momento es apegado al respeto de mi dignidad humana y mis garantías individuales, me han tratado con respeto y profesionalismo y lo que he manifestado en la presente declaración, ha sido sin presión ni inducción alguna y mucho menos ninguna amenaza, ya que lo que he declarado es verdad, siendo todo lo que tengo que manifestar en este momento..."

**CONSIDERANDO**

- I.- Los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgan al Ministerio Público, la facultad de investigar y perseguir los delitos, con el auxilio de una policía que estará bajo su mando. -----
- II.- El artículo 193 del Código Federal de Procedimiento Penales establece: "Cualquier persona podrá detener al indiciado: "...I.- En el momento de estar cometiendo el delito; II.- Cuando sea perseguido material e inmediatamente después de cometer el delito; III.- Inmediatamente después de cometer el delito, cuando las persona sea señalada por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quién hubiera intervenido con ella en la comisión del delito, o cuando existan objetos o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el delito. Además de estos indicios se considerarán otros elementos técnicos. El indiciado deberá ser puesto sin demora a disposición de la autoridad competente, conforme al artículo 16, párrafo cuarto de la Constitución. Las autoridades que realicen cualquier detención o aprehensión deberán informar por cualquier medio de comunicación y sin dilación alguna, a efecto de que se haga el registro administrativo correspondiente y que la persona será presentada inmediatamente ante la autoridad competente. La autoridad que intervenga en dicha detención elaborará un registro pormenorizado de las circunstancias de la detención...." -----
- III.- El artículo 194 bis establece que: "En los casos de delito flagrante y en casos urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, quien transcurrido dicho plazo, deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse respecto de los delitos a que se refiere la Ley Federal en materia de Delincuencia Organizada." -----
- IV.- El artículo 7 del Código Penal Federal, en lo que aquí interesa, establece: "ARTÍCULO 7. Delito de secuestro..."

delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal." -----

- - - V.- Por razón de método, es de señalarse que el término por el que se decretó la retención a los probables responsables de mérito, fenece a las 23:30 veintitrés horas con treinta minutos del quince de octubre del dos mil catorce. -----

- - - VI.- En efecto, de los anteriores elementos de prueba valorados en lo individual adquieren el valor de indicios, pero en su conjunto, dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca se les otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 286, del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que esta Representación Social de la Federación, estima que dentro de la averiguación previa en que se actúa, se encuentran acreditados los requisitos exigidos por el artículo 16 Constitucional y 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, para que esta Fiscalía de la Federación decrete la duplicidad de la retención por acreditarse que los probables responsables son miembros de la delincuencia organizada: 1. -----

2. ----- 3. ----- 4. ----- 5. -----  
 6. ----- 7. ----- 8. -----  
 9. ----- 10. ----- 11. -----  
 12. ----- 13. ----- y 14. -----

por la comisión del delito de delincuencia organizada, pues de los medios probatorios reseñados, se desprende que las personas puestas a disposición con calidad de probables responsables, participaron en la comisión de los hechos acontecidos el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, pues del caudal probatorio se advierte que los elementos de la Policía Municipal de Colula Guerrero que estaban en servicio el día de los hechos, fueron quienes privaron de la libertad, si no a todos los estudiantes desaparecidos, sí a gran parte de ellos, y los entregaron a miembros de la Organización Criminal denominada "Guerreros Unidos", ello porque se tenía sospecha que entre los estudiantes se encontraban gente perteneciente al cártel contrario, siendo este la empresa criminal "Los Rojos", bandas de criminales antagónicas que en su afán de controlar la mayor parte del territorio, el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, secuestraron a cuarenta y tres estudiantes de la escuela normal del Municipio de Ayotzinapa Guerrero. En este orden de ideas, resulta indiscutible aducir que uno de los flagelos más acres que actualmente padece la sociedad, sin distinciones de clases sociales, lo es la delincuencia organizada con sus diversas hipótesis como son: secuestro, contra la salud, violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, entre otros, lacra que corroe la estructura misma de todo grupo humano, toda vez que, tal conducta, típicamente punible, lesiona gravemente la seguridad pública; mella irreversiblemente la paz y tranquilidad de todos los ciudadanos, dado que, por su propia naturaleza, sus alcances y consecuencias concluyen, las más de las veces, atentando contra la vida de las personas y, todo esto, por mantener el control de dichas actividades ilícitas. Así pues, a la ya de por sí difícil previsión de su comisión, como en el caso particular ocurre, se suma la dificultad de la oportuna obtención de los elementos indiciarios y probatorios que se hace patente cuando se trata de estructuras, estrechas e intrincadas, que debida y permanentemente organizadas, magnifican el impacto social, al actualizar, impunemente, dicha conducta antijurídica. con lo que se corrobora que dicha organización delictiva, se encuentra estructurada a través de grupos o células, contando con funciones determinadas, uno de ellos es el que administra, dirige o supervisa, otro es la fuerza de trabajo. es decir: otros. constituyen el brazo armado. quienes son los encargados

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

actividades financieras y comerciales con la finalidad de ocultar el carácter ilícito de los recursos obtenidos; de ahí que dentro de tal estructura se puede afirmar que los integrantes de dicha organización son co portadores de la decisión común y por consecuencia la aportación de cada uno de ellos complementa la de los demás, hasta concretizar los delitos que dicha organización delictiva despliega, es decir, se ha establecido una perfecta división del trabajo, en la que su comportamiento representa la actuación fraccionada de una voluntad común; por lo que es de ordenar y se

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

ACUERDA:

PRIMERO.- Se decreta la duplicidad de la retención por delitos contemplados en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ello en contra de

[Redacted]

por la comisión de delitos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

SEGUNDO.- La duplicidad de la retención deberá computarse a partir de las veintitrés horas con treinta minutos del quince de octubre de dos mil catorce para fenecer a la misma hora del diecisiete de octubre de dos mil catorce.

TERCERO.- Notifíquese a los indiciados de mérito el contenido del presente acuerdo, haciéndole saber los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le consagra.

CUARTO.- Gírese el oficio de estilo al Titular de la Policía Federal Ministerial, con copia para el encargado de la guardia del área de separos de ésta Subprocuraduría, para que mantengan la guardia y custodia de los indiciados de mérito, en el área de seguridad de esta Subprocuraduría.

CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Licenciado [Redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quién en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con testigos de asistencia final firman y dan fe.

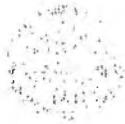
DAMOS FE.

[Redacted signature and stamp area]

TESTIGO DE ASISTENCIA  
[Redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A



PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

FE MINISTERIAL DE VEHÍCULO E INVENTARIO

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación:

---En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las (20:30) veinte horas con treinta minutos del día quince del mes de octubre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien con fundamento en el artículo 16 Código Federal de Procedimientos Penales, párrafo primero actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman, con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se DA FE de tener a la vista, en el interior de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro en específico en la oficina que ocupa esta Representación Social de la Federación---

DA FE

---De tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales en las afueras de las oficinas que ocupa la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Ubicadas en Paseo de la Reforma Numero 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, un vehículo con las siguientes características:

|                 |    |    |                   |    |    |                 |    |    |                     |    |    |
|-----------------|----|----|-------------------|----|----|-----------------|----|----|---------------------|----|----|
| MARCA           |    |    | TIPO              |    |    | COLOR           |    |    | PLACAS              |    |    |
| NISSAN          |    |    | XTRAIL            |    |    | BLANCO          |    |    | [REDACTED]          |    |    |
| PUERTAS         |    |    | MODELO            |    |    |                 |    |    | NUM. DE SERIE       |    |    |
| CINCO           |    |    | 2012              |    |    |                 |    |    | [REDACTED]          |    |    |
| PARTE EXTERIOR  |    |    |                   |    |    | PARTE INTERIOR  |    |    |                     |    |    |
| PARTE DELANTERA |    |    | LATERAL IZQUIERDO |    |    |                 |    |    |                     |    |    |
| ACCESORIO       | SI | NO | ACCESORIO         | SI | NO | ACCESORIO       | SI | NO | ACCESORIO           | SI | NO |
| ANTENA          |    | X  | CHAPAS            | X  |    | AMPÉRIMETRO     |    | X  | AIRE ACONDICIONADO  | X  |    |
| BISELES         |    | X  | CRISTALES         | X  |    | AUTO ESTEREO    | X  |    | ALTERNADOR          | -  | -  |
| COFRE           | X  |    | ALETAS            |    | X  | BOTONES         | X  |    | BATERÍA             | X  |    |
| CUARTOS         | X  |    | VENTANILLAS       |    | X  | LIMPIADORES     | X  |    | BALLONETA           | -  | -  |
| DEFENSA         | X  |    | CUARTOS           |    | X  | LUCES           | X  |    | BOBINA              | X  |    |
| FACIA           | X  |    | EMBLEMAS          |    | X  | SEGUROS         | X  |    | CORNETAS            |    | X  |
| EMBLEMAS        | X  |    | ESPEJO            | X  |    | BOCINAS         | X  |    | CLAXON              | X  |    |
| LIMPIADORES     | X  |    | MANIJAS           | X  |    | CENICEROS       |    | X  | CARBURADOR          | X  |    |
| BRAZOS          | X  |    | MOLDURAS          | X  |    | CINTURONES      | X  |    | DISTRIBUIDOR        | X  |    |
| PLUMAS          | X  |    | PORTESUELAS       |    | X  | CODERAS         | X  |    | INYECCIÓN ELÉCTRICA | X  |    |
| MOLDURAS        | X  |    | REFLEJANTES       |    | X  | CHAPA ENCENDIDO | X  |    | MARCHA              | X  |    |

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

| LATERAL DERECHO |    |    | CALAVERAS       | X | FRENO DE MANO    | X | RADIADOR DE ACEITE     | X |
|-----------------|----|----|-----------------|---|------------------|---|------------------------|---|
| ACCESORIOS      | SI | NO | CHAPA           | X | GUANTERA         | X | REGULADOR              | X |
| CHAPAS          | X  |    | DEFENSA         |   | MANIJAS          | X | SIRENA                 | X |
| CRISTALES       | X  |    | FAZIA           | X | PLAFONES         | X | TAPÓN DE ACEITE        | X |
| ALETAS          |    | X  | EMBLEMA 1       |   | RADIO DE MUSICA  | X | TAPÓN DIRECC. HIDRAUL. | X |
| VENTANILLAS     |    | X  | LIMPIADORES     | X | RADIO TRANSMISOR | X | TAPÓN DE RADIADOR      | X |
| CUARTOS         | X  |    | BRAZOS          | X | RELOJ            | X | CANASTILLA             | X |
| EMBLEMAS        |    | X  | PLUMAS          | X | DIGITAL          | X | PORTAEQUIPAJE          | X |
| ESPEJO          | X  |    | MANIJA          | X | ELÉCTRICO        | X | TORRETA                | X |
| MANIJAS         | X  |    | MEDALLÓN        | X | TABLERO          | X |                        |   |
| MOLDURAS        | X  |    | PLACA           | X | TAPETES          | X | CAJUELA                | - |
| PORTESUELAS     |    | X  | PORTA PLACA     | X | TAPÓN DE VOLANTE | X | CERRADA                | X |
| REFLEJANTES     |    | X  | REFLEJANTES     | X | VICERAS          | X | GATO                   | X |
| PLACA           | X  |    | TAPA DE CAJUELA | X | VOLANTE          | X | HERRAMIENTA            | X |
| RINES           | X  |    | TAPÓN DE GAS    | X | GASOLINA         | - | LLANTA DE REFAC        | X |
| TAPÓN DE GAS    | X  |    | TOPE            | X |                  |   |                        |   |
| LLANTAS         | X  |    |                 |   |                  |   |                        |   |
| TAPÓN DE RUEDAS |    | X  |                 |   |                  |   |                        |   |

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

Asimismo, al intervenir el Perito en Criminología [REDACTED] adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República que al inspeccionar el interior del vehículo localizó los indicios que a continuación describen: indicio "A" dos tickets de casetas de cobro de la plaza 3 de Iguala y [REDACTED] blanco y de indicio B consistente una tarjeta de Circulación vehicular [REDACTED] de [REDACTED] indicio "B" y en términos del artículo 208 del Código de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista los indicios descritos y agregar a la presente indagatoria junto con su Registro de Cadena de Custodia

----- C O N S T E -----

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

SCY  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
Y FINANZAS

carreteras y puentes  
federal

[REDACTED]

IVA: 8.00  
TOTAL: 68.00

2:96;60?<=858E767=52=>55>0L980::;>7

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

SCY  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
Y FINANZAS

carreteras y puentes  
federal

PLAZA DE COBRO 103 Palo Blanco  
CARRIL 04 B

FOLIO: 0018241

15/2014 00:41:45  
CLASE T01A  
IMPORTE: 50.00  
IVA: 8.00  
TOTAL: \$58.00

2:96;60?<=858E767=52=>55>0L980::;>7

CLAVE PARA GENERAR SU CPDL TRMILIC  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
GUERRERO

Tarifa de Circulación Vehicular  
Servicio Particular  
VIGENCIA: 2014

Ejercicio: 2014  
Folio: [REDACTED]  
F. Expedición: 12/07/2014

Nombre: [REDACTED] RFC: [REDACTED]

Colección: [REDACTED] Número de Serie: [REDACTED]

Descripción: [REDACTED]

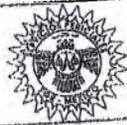
ISS: [REDACTED]

ESTADO DE: [REDACTED]

DATE: [REDACTED]

L.P. PER/VEID/VEID/816/2014

INDICIO EVIDENCIA



FECHA Y HORA: 15-10-2014 23:40 hrs

NÚMERO DE INDICIO O EVIDENCIA: A

NÚMERO DE REGISTRO (FOLIO O LLAMADO): [REDACTED]

DOMICILIO EXACTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O HALLAZGO, UBICACIÓN EXACTA DEL LUGAR EN DONDE EL INDICIO FUE RECOLECTADO, DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL: UNA CAMIONETA COLOR BLANCO... SE TRATA DE UN INDICIO SOBRE UN... MIEMBRO DE LA TAPA DE PUNTO... RECOLECTADA SE TRATA DE DOS TIKETAS

OBSERVACIONES: N/A

NOMBRE COMPLETO SIN ABREVIATURAS DEL AGENTE POLICIA, PERITO AUXILIAR RESPONSABLE DE LA RECOLECCIÓN Y EL EMBALAJE: [REDACTED]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

INDICIO EVIDENCIA



FECHA Y HORA: 15-10-2014 23:50 hrs

NÚMERO DE INDICIO O EVIDENCIA: B

NÚMERO DE REGISTRO (FOLIO O LLAMADO): 75216

DOMICILIO EXACTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O HALLAZGO, UBICACIÓN EXACTA DEL LUGAR EN DONDE EL INDICIO FUE RECOLECTADO, DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL: CAMIONETA DE COLOR BLANCO... MIEMBRO X-TABLA 5 PUERTAS... DE CIRCUNDA... EN EL INTERIOR DEL COMPARTIMIENTO... CRISTAL DEL TABLERO SE LOCALIZO EL INDICIO SE TRATA DE UNO TIKETA DE CIRCUNDA... VEHICULO... NOMBRE [REDACTED]

OBSERVACIONES: N/A

NOMBRE COMPLETO SIN ABREVIATURAS DEL AGENTE POLICIA, PERITO AUXILIAR RESPONSABLE DE LA RECOLECCIÓN Y EL EMBALAJE: [REDACTED]

CODIFICACIONES

USO DEL VEHICULO

CLASE Y TIPO DE VEHICULO

SERVICIO

Table with 3 columns: USO DEL VEHICULO, CLASE Y TIPO DE VEHICULO, and SERVICIO. It lists various vehicle categories and their corresponding codes.

PARTICULAR





**PGR**



PROCURADURÍA  
GENERAL DE  
LA REPÚBLICA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O  
EVIDENCIAS

443

**2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

|                        |  |  |
|------------------------|--|--|
| Fotográfica:           | SI <input checked="" type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/>            |
| Videograbación:        | SI <input checked="" type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/>            |
| Planimétrica (planos): | SI <input type="checkbox"/>            | NO <input checked="" type="checkbox"/> |
| Por escrito:           | SI <input checked="" type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/>            |
| Otros:                 | CERCA Y SOMBRA                         |  |
| Observaciones:         | ---                                    |  |
|                        |  |  |
|                        |  |  |

**3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO**

a) Descripción de la forma en que se realizó: SE RELEVANTARON LOS  
INDICIOS CON MANOS PROTEGIDAS CON  
GUANTES.

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia: SE  
USÓ MATERIAL CONTENCIVO PARA

PGR



PROCURADURÍA  
GENERAL DE  
LA REPÚBLICA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O  
EVIDENCIAS

444

2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

|                        |  |  |
|------------------------|--|--|
| Fotográfica:           | SI <input checked="" type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/>            |
| Videograbación:        | SI <input type="checkbox"/>            | NO <input type="checkbox"/>            |
| Planimétrica (planos): | SI <input type="checkbox"/>            | NO <input checked="" type="checkbox"/> |
| Por escrito:           | SI <input checked="" type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/>            |
| Otros:                 | A FONTOGRAFIA                          |  |
| Observaciones:         |  |  |

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:

SE RECOLECTARON LOS  
INDICIOS MANOS FOTOGRAFIA  
CON...

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:

50  
EMPAQUETADO

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

**4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

a) Tipo de embalaje: *Bolsas de material sintético  
transparente con cierre tipo ziploc.*

b) Etiquetado: SI  NO

**5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

a) Tipo: \_\_\_\_\_

b) Condiciones en que se realizó el traslado: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**10. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERÓN EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

| Nombre (s) y cargo | Proceso  | Firma      |
|--------------------|--|------------|
| [Redacted]         | <i>Exhibición con<br/>Presencia de<br/>[Redacted]<br/>[Redacted]</i> | [Redacted] |

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

**4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

a) Tipo de embalaje: Bolsas de material sintético  
preparadas por el personal de la  
Fiscalía

b) Etiquetado: SI  NO

**5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

a) Tipo: \_\_\_\_\_

b) Condiciones en que se realizó el traslado: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**10. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

| Nombre (s) y cargo | Proceso   | Firma   |
|--------------------|-----------|---------|
| Alfonso Barrón     | Proceso   | [Firma] |
| [Nombre]           | [Proceso] | [Firma] |
| [Nombre]           | [Proceso] | [Firma] |

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

**PGR**



PROCURADURIA  
GENERAL DE  
LA REPUBLICA

ENTREGA DE INDICIOS O  
EVIDENCIAS AL AMPF

447

Averiguación Previa No.  
\_\_\_\_\_

| Unidad Admtiva. | Entidad Federativa | Deleg. o Mpio. | No. de registro<br>(folio o llamado) |
|-----------------|--------------------|----------------|--------------------------------------|
|                 |                    |                |                                      |

| Fecha | Hora | Nombre de la persona que entrega | Cargo |
|-------|------|----------------------------------|-------|
|       |      |                                  |       |

**1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**PGR**



PROCURADURÍA  
GENERAL DE  
LA REPÚBLICA

ENTREGA DE LOS INDICIOS O  
**EVIDENCIAS AL AMPF**

Averiguación Previa No.

|                 |                    |                |                                      |
|-----------------|--------------------|----------------|--------------------------------------|
| Unidad Admtiva. | Entidad Federativa | Deleg. o Mpio. | No. de registro<br>(folio o llamado) |
|                 |                    |                |                                      |

| Fecha | Hora | Nombre de la persona que entrega | Cargo |
|-------|------|----------------------------------|-------|
|       |      |                                  |       |

**1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA**

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |

**2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE**

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |

**3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)**

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |

**4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

**ACUERDO DE DILIGENCIAS.**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veinte horas con treinta minutos del día quince de octubre del dos mil catorce, el suscrito Licenciado: [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro quien actúa en forma legal con los testigos de ley con quienes firma y da fe;-----

**D I J O:**-----

**VISTO.**- El estado que guarda la Averiguación Previa en que se actúa se desprende de diligencias realizadas dentro de la misma la existencia de diversos indicios los cuales deben remitirse a la coordinación de Servicios Periciales con la finalidad de que sean dictaminados; por lo que con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, fracción I, 2, fracción II, 168 párrafo primero, 180, 220, 221 y 223, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción V y 8 de la Ley Federal Contra la delincuencia Organizada, 1 y 4 Fracción I, Apartado "A" incisos b) y c), 20, fracción I, inciso b), y 22, fracción I inciso b) y d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es de acordarse y se;

**- A C U E R D A -**-----

**PRIMERO.**- Gírese atento oficio a la Coordinadora de Servicios Periciales de la Institución, a efecto de que designe perito en materia de **GENÉTICA**, a fin de tomar muestra de fluido para la obtención de perfil genético; respecto de los indicios que se acompañan a la presente con su correspondiente cadena de custodia, aclarando que dichos indicios están descritos en cuatro cadenas de custodia diversas, perfil genético obtenido que deberá de ser confrontado contra la base de datos con que cuenta para tal efecto, y se informe al signante si se hallan registros, Dactiloscopia; a fin de que se realice rastreo para levantar fragmentos lofoscópicos, respecto de los indicios enumerados del uno al once que se acompañan al presente con su correspondiente cadena, aclarando que dichos indicios están descritos en cuatro cadena de custodia diversas, fragmentos lofoscópicos obtenidos que deberán ser confrontados contra la base de datos con que cuenta para tal efecto, y se informe al signante si hallan registros.-----

**SEGUNDO.**- Gírese atento oficio a la Coordinadora de Servicios Periciales de la Institución, a efecto de que designe perito en materia de **BALÍSTICA**, a fin de realizar prueba de disparo de las nueve armas largas y siete cortas que se precisan en la cadena de custodia que se adjunta, cuyo resultado obtenido deberá ser confrontado contra la base de datos IBIS, debiendo informar al signante si se hallan registros al respecto.-----

**TERCERO.** Las demás diligencias que se desprendan de las anteriores.-----

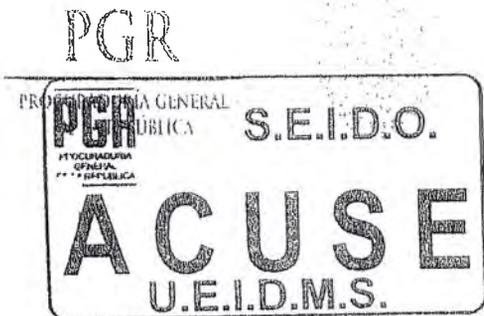
**- C U M P L A S E -**-----

Así lo acordó y firmó el suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación; adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PROSEIDO/UEIDMS/FE-D/9605/2014

OF: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9605/2014  
ASUNTO: Se Solicita Peritos  
**URGENTE Y CONFIDENCIAL**  
México, D. F., a 15 de Octubre del 2014



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

**Q.F.I. SARA MÓNICA MEDINA ALEGRIA  
COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
PRESENTE**

*Folio Genética = 75252*

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, Fracción I, 2 Fracción II, 206, 220, 221, 134, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2, 3, 7, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 4 fracción I apartado A) inciso b), 22 fracción I inciso d), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1º y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:

Solicito atentamente a Usted, que de forma **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, designe peritos en las materias forenses que se enlistan, ello para que intervengan conforme a su especialidad respecto de los indicios que se precisan, aclarando desde este momento que los dictámenes que para tal efecto se generen, deberán ser emitidos a la brevedad posible y remitidos a esta Unidad Especializada de inmediato, ello derivado a que la Averiguación Previa en la que se actúa es **CON DETENIDO**, cuyo asunto es de Relevancia Social por tratarse de los hechos acaecidos el veintiséis de septiembre del dos mil catorce en el Municipio de Iguala Guerrero, referente al secuestro de 43 estudiantes de esa comunidad, por lo que también deberá asegurarse de la confidencialidad y resguardo de información que ello amerita:

- **Genética**, a fin de tomar muestra de fluido para la obtención de perfil genético, respecto de los indicios que se acompañan al presente con su correspondiente cadena de custodia, aclarando que dichos indicios están descritos en cuatro cadenas de custodia diversas, perfil genético obtenido que deberá ser confrontado contra la base de datos con cuenta para tal efecto, y se informe al signante si se hallan registros.
- **Dactiloscopia**, a fin de que se realice rastreo para levantar fragmentos lofoscópicos, respecto de los indicios enumerados del uno al once que se acompañan al presente con su correspondiente cadena de custodia, aclarando que dichos indicios están descritos en cuatro cadenas de custodia diversas, fragmentos lofoscópicos obtenidos que deberán ser confrontados contra la base de datos con cuenta para tal efecto, y se informe al signante si se hallan registros.

No soslayo precisar los indicios contenidos en cada cadena de custodia:

- ✓ Cadena de custodia iniciada a las 10:20 del catorce de octubre del dos mil catorce, misma que describe y ampara nueve indicios, enumerados del uno al cuatro y del inciso A al D.
- ✓ Cadena de custodia iniciada a las 12:00 del catorce de octubre del dos mil catorce, misma que describe y ampara dos, enumerados del uno al dos.
- ✓ Cadena de custodia iniciada a las 12:55 del catorce de octubre del dos mil catorce, misma que describe y ampara once indicios, enumerados del uno al once.
- ✓ Cadena de custodia iniciada a las 14:00 del catorce de octubre del dos mil catorce, misma que describe y ampara tres indicios, enumerados del uno al tres.

Así mismo, al momento de emitir el dictamen correspondiente, deberá especificarse la intervención en cada indicio por cada cadena de custodia por separado, es decir, en total deberán ser cuatro dictámenes en materia de genética y cuatro dictámenes en materia de dactiloscopia.

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PGR S.E.I.D.O.

**ACUSE**

U.E.I.D.M.S.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

OF: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9610/2014  
ASUNTO: Se Solicita Peritos  
**URGENTE Y CONFIDENCIAL**

México, D. F., a 15 de Octubre del 2014

Q.F.I. SARA MÓNICA MEDINA ALEGRIA  
COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

PRESENTE

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º Fracción I, 2 Fracción II, 206, 220, 221, 134, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2, 3, 7, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 4 fracción I apartado A) inciso b), 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1º y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:

Solicito atentamente a Usted, que de forma **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, designe peritos en las materias forenses que se enlistan, ello para que intervengan conforme a su especialidad respecto de los indicios que se precisan, aclarando desde este momento que los dictámenes que para tal efecto se generen, deberán ser emitidos a la brevedad posible y remitidos a esta Unidad Especializada de inmediato, ello derivado a que la Averiguación Previa en la que se actúa es **CON DETENIDO**, cuyo asunto es de Relevancia Social por tratarse de los hechos acaecidos el veintiséis de septiembre del dos mil catorce en el Municipio de Iguala Guerrero, referente al secuestro de 43 estudiantes de esa comunidad, por lo que también deberá asegurarse de la confidencialidad y resguardo de información que ello amerita:

- Balística, a fin de realizar prueba de disparo de las nueve armas largas y siete cortas que se precisan en la cadena de custodia que se adjunta, cuyo resultado obtenido deberá ser confrontado contra la base de datos IBIS, debiendo informar al signante si se hallan registros al respecto.

Sin otro particular, agradezco su atención y reitero a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE,  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REPRISAS"  
AGENTE DEL

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV

5- arma, cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
2- arma cargador y 29 cartuchos - 16- arma cargador y 29 cartuchos  
3- arma cargador y 29 cartuchos - 16- arma cargador y 29 cartuchos  
4- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
5- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
6- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
7- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
8- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
9- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
10- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
11- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
12- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
13- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
14- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
15- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
16- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
17- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
18- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
19- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
20- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
21- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
22- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
23- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
24- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
25- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
26- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
27- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
28- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
29- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
30- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
31- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
32- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
33- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
34- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
35- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
36- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
37- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
38- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
39- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
40- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
41- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
42- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
43- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
44- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
45- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
46- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
47- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
48- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
49- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
50- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
51- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
52- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
53- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
54- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
55- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
56- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
57- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
58- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
59- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
60- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
61- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
62- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
63- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
64- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
65- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
66- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
67- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
68- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
69- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
70- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
71- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
72- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
73- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
74- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
75- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
76- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
77- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
78- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
79- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
80- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
81- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
82- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
83- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
84- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
85- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
86- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
87- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
88- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
89- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
90- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
91- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
92- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
93- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
94- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
95- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
96- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
97- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
98- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
99- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla  
100- arma con cargador y 15 cartuchos - 15- arma con metralla



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
materia de Secuestro

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**ACUERDO RECEPCIÓN.**

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **veintiún horas del día quince de octubre de dos mil catorce**, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

**DIJO**

--- **SE TIENE** por recibido muestra de escritura de la persona que dijo llamarse [redacted]

[redacted] signado por Enrique Galicia Hernández, Perito adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, muestra que es constante en cuatro fojas útiles y se encuentra embalada en una bolsa plástica color negro, la cual anexa respectiva cadena de custodia, los cuales en términos de lo dispuesto en el artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales, se hace constar y se da fe de tener a la vista y se agrega a las constancias para que surta los efectos legales a que haya lugar; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracciones II y XI, 16, 18, 19, 22, 26, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso A Subinciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento; es de ordenar y se

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción I  
Motivación

**ACUERDA**

--- **PRIMERO:** Se tiene por recibido muestra de escritura y cadena de custodia descritas en el cuerpo de este libelo.

--- **SEGUNDO:** Agréguese a las constancias el documento referido en el contenido de presente, para que surta los efectos legales correspondientes.

**CÚMPLASE**

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia quienes firma y DAN FE

**DAMOS FE**

Testigo de asistencia

Testigo de asistencia

--- **RAZÓN.-** En seguida y en la misma fecha, se da cumplimiento al presente acuerdo se agregan los documentos de cuenta.

**CONSTE**

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES, DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

453

DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. FOR SEIDO/LEIDMS/8.16/20.14 Folio 75.577 Hoja 01 de 01

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

|                             |                          |                                  |
|-----------------------------|--------------------------|----------------------------------|
| LUGAR Y FECHA               |                          |                                  |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN |                          | EDAD                             |
| NOMBRE COMPLETO             |                          |                                  |
| Ocupación                   | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR |

SECCION 4. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

|   |   |
|---|---|
| <p>[Redacted]</p> <p>[Redacted]</p> <p>[Redacted]</p> <p>[Redacted]</p> | <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> <p>LFTAIPG<br/>Art. 18<br/>Fracción II<br/>Motivación: B)</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>LFTAIPG<br/>Art. 13<br/>Fracción IV<br/>Motivación: A)</p> </div> <p>[Handwritten signature]</p> <p>[Handwritten signature]</p> <p>[Handwritten signature]</p> |
|---|---|

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGR/SEIDO/WEIDM/816/2014 Folio 75177 Hoja 03 de 04

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

|                             |                          |                                  |           |
|-----------------------------|--------------------------|----------------------------------|-----------|
| LUGAR Y FECHA               |                          | 13-Oct-14                        | México DF |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN |                          |                                  | EDAD      |
| NOMBRE COMPLETO             |                          |                                  |           |
| OCUPACIÓN                   | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR |           |
| [Redacted]                  | [Redacted]               | Mano Derecha                     |           |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 20, 30, 40, 50, 60, 70, 80, 90, 100, 200, 300, 400, 500, 600, 700, 800, 900, 1000, 2000, 3000, 4000, 5000, 6000, 7000, 8000, 9000, 10,000, 20,000, 30,000, 40,000, 50,000, 60,000, 70,000, 80,000, 90,000, 100,000

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

ana, beto, carlos, dedo, elefante, familia, guarda, hugo, ines, javier, kiko, lola, maria, niño, noño, queso, paco, queso, raul, sergio, ton, nica, rodrigo, vesicio, zuma, rochit.



ener, febr, mar, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre, Lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado, domingo, ANA, BETO, CARLOS, DEDO, ELEFANTE, FAMILIA, GUARDA, HUGO, INES, JAWIER, KIKO, LOLA, MARIA, NIÑO, NOÑO, QUESO, PACO, QUESO, RAUL, SERGIO,

|   |  |                              |
|---|--|------------------------------|
|  <p>COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES<br/>DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS</p> <p><b>DICTAMEN<br/>(MUESTRA DE ESCRITURA)</b></p> | No. DE A.P.<br>O DE EXPTE. <b>SEIDO/UNIDMS R. 435-11</b> | No. DE FOLIO<br><b>75177</b> |
|   | No. DE MESA<br><b>(UNIDMS)</b>                           | No. DE HOJA<br><b>21/01</b>  |
|   | NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO<br>[Redacted]                  |                              |
|   | [Redacted]   |                              |

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

[Redacted]

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO - S.E.L.D.O.

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

MUESTRA RECADADA SIN TENER A LA VISTA LOS DOCUMENTOS  
CUESTIONADOS.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

|                                |  |  |
|--------------------------------|--|--|
| LUGAR Y FECHA <b>15 Oct 14</b> |  |  |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN    |  |  |
| NOMBRE COMPLETO [Redacted]     |  |  |
| OCUPACIÓN<br>[Redacted]        | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS<br>[Redacted] | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR<br>[Redacted] |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

La presente es una muestra de escritura, obtenida voluntaria y libremente en los moldes de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro - S.E.L.D.O. y en presencia de los señores peritos que se encuentran en el presente dictamen.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

En fe, Se hizo en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de Octubre del año 2014.

[Redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. FBK/SEIDO/UEIDMS/8.16/2014

Folio 75.177 Hoja 02 de 04

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

|                                   |                          |                                  |
|-----------------------------------|--------------------------|----------------------------------|
| LUGAR Y FECHA<br>15 OCT 14 Mexico |                          |                                  |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN       |                          | EDAD                             |
| NOMBRE COMPLETO                   |                          |                                  |
| OCUPACIÓN                         | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

ana, bado, carlos, dodo, el d. ...  
 Lola, María, Ana, ...  
 Veronica, Wendy, ...

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 ...  
 500, 600, 700, 800, 900, 1000 ...  
 9000, 10000 ...  
 100.000

ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE

LUNES, MARTES, MIÉRCOLES, JUEVES, VIERNES, SÁBADO, DOMINGO

ANA, BETY, CARLOS, ...  
 JADRO ...

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: .

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



# REGISTRO NACIONAL DE EVIDENCIAS

## ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Frecu. No.

FOR/SEIDO/LIEDMS/8.192014

| Unidad Admiva. | Entidad Federativa | Del. o Mpio. | No. de registro (folio o llamado) |
|----------------|--------------------|--------------|-----------------------------------|
| AIC C.B.S.P.   | D.F.               | CIUQUHTEMOC  | 75177                             |

| Fecha    | Hora  | Nombre de la persona que entrega | Cargo    |
|----------|-------|----------------------------------|----------|
| 15/10/14 | 21:00 | [REDACTED]                       | P.E.T.B. |

### 1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

MUESTRA DE ESCRITURA Y FIRMAS DEL [REDACTED] LA CUAL CONSTA DE CUATRO FOLIOS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO.

### 2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

BOLSA DE COLOR NEGRO PLASTICA EN BUENAS CONDICIONES

### 3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

BOLSA PLASTICA DE COLOR NEGRO Y FORMATO III DEL RCO

### 4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

DOCUMENTOS Y EMBALAJE EN BUENAS CONDICIONES.

| Fecha    | Hora  | Nombre de la persona que recibe | Cargo |
|----------|-------|---------------------------------|-------|
| 15/10/14 | 21:00 | [REDACTED]                      | O.M   |

[REDACTED]  
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA

[REDACTED]  
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**ACUERDO DE LIBERTAD CON LAS RESERVAS DE LEY**

[REDACTED]

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las **veintiuna horas con veinte minutos del quince de octubre del dos mil catorce**, el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa de conformidad por lo dispuesto en los artículo 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; -----

**DIJO:** -----

--- **VISTO** el estado que guarda la presente Averiguación Previa para resolver respecto de la situación jurídica de los indicados [REDACTED]

[REDACTED]

**RESULTANDO** -----

--- **PRIMERO.-** El ocho de octubre de dos mil catorce, se inició la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014** en contra de: [REDACTED]

[REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Contra la Salud, violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Delincuencia Organizada; asimismo el diez de octubre de dos mil catorce, la Policía Federal Ministerial, presentó ante esta Representación Social de la Federación a: **DAVID CRUZ HERNANDEZ** [REDACTED]. -----

--- **SEGUNDO.-** EL once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014**, iniciada el nueve de octubre de dos mil catorce en contra de: [REDACTED]

[REDACTED] su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. -----

--- **TERCERO.-** El once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014**, iniciada el diez de octubre de dos mil catorce, en contra de: [REDACTED]

[REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. -----

--- **CUARTO.-** De las líneas de investigación generadas, se desprende que elementos de la Policía Municipal de Cocula Guerrero, participaron en el secuestro de cuarenta y tres estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa en el Estado de Guerrero, hechos ocurridos el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, sin que al día de la data hayan sido liberadas; así que al estar en presencia de un delito flagrante como lo es el secuestro, ello a virtud de que las cuarenta y tres personas privadas de la libertad aún continúan desaparecidas, por lo que el doce de octubre del dos mil catorce, esta Representación Social de la Federación giró oficio a elementos de la Policía Federal Ministerial de esta



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

estuvieran relacionadas en la perpetración de dicho suceso. -----

--- **QUINTO.**- El trece de octubre del dos mil catorce, se pusieron a disposición de esta Fiscalía de la Federación a veinticuatro personas relacionadas con la violación flagrante de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello por estar relacionados con la privación ilegal de la libertad de cuarenta y tres estudiantes de la escuela Normal de Ayotzinapan Guerrero. -----

--- **SEXTO.**- El catorce de octubre, se decretó la legal retención de [REDACTED]

[REDACTED]

como probables responsables por su participación en los hechos que nos ocupan. -----

--- **SÉPTIMO.**- Que dentro de las diligencias que obran en la presente indagatoria, destacan por su importancia las siguientes: -----

--- **1.- Acuerdo del ocho de octubre de dos mil catorce, por el que se ordena el inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, en contra de:** [REDACTED]

[REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Contra la Salud, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Delincuencia Organizada. -----

--- **2.- OFICIO: PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, firmado y debidamente ratificado por:** [REDACTED]

[REDACTED] Agentes de la Policía Federal Ministerial, por el que comunican que: "... Que los suscritos elementos de la Policía Federal Ministerial, en atención y cumplimiento al oficio de investigación SEIDO/UEIDMS/FE-B/6652/2014, de fecha 6 de octubre del año 2014, girado dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014, por el agente del Ministerio Público de la Federación, en que se nos instruye nos avoquemos a la investigación y el esclarecimiento de los hechos respecto de los probables responsables que intervinieron y se encuentren involucrados con el secuestro de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos" de ayotzinapa, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, y actuando con la colaboración y el apoyo de personal militar perteneciente a la Secretaría de Marina Armada de México, por lo que, de esto, nos permitimos hacer de su conocimiento el avance de las investigaciones realizadas, siendo: Que de la información obtenida en medios abiertos, así como de las denuncias anónimas recientes, así como de un análisis deductivo de los presentes hechos, en la que llegamos a recabar dicha información, en el sentido de que la organización denominada "Guerreros Unidos", misma que al parecer se encuentra involucrada en los presentes hechos como quienes llevaron a cabo el secuestro de varios estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapan, se logró identificar que tienen su región de operatividad delictiva en los Estados de Guerrero y Morelos, siendo esta última entidad Federativa, la cual, autoridades de diversas corporaciones policiales estatales y federales, así como militares, han logrado la captura de diversos miembros de dicha organización, como lo es la detención de [REDACTED] jefe de la plaza de Cuernavaca al servicio del grupo delictivo denominado "Guerreros Unidos", [REDACTED] El Comandante [REDACTED] entre otros miembros más de dicha estructura criminal, siendo tales detenciones efectuadas en la Ciudad de Cuernavaca, por lo que deriva de ello, que por



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UCIDMS/916/2014

Cuernavaca, en el [REDACTED] en las afueras de sus instalaciones, había personas armadas que se dedicaban a la venta de cocaína y marihuana, y que al parecer eran de los llamados "guerreros unidos", por lo que una vez obtenida esa información, se ubicó el [REDACTED] en la calle [REDACTED]

[REDACTED] por lo que tras estar manteniendo vigilancia fija y móviles en diversas horas del día, se observó que la circulación de vehículos sobre dicha calle y de peatones sobre la banqueta es mayormente durante el transcurso de la mañana hasta el oscurecer, por lo que en la vigilancia efectuada durante principalmente de la entrada del estacionamiento del [REDACTED] observamos que durante el día 7 siete del actual, salía e ingresaba en varias ocasiones un vehículo con placas de circulación [REDACTED] del estado de Guerrero, color azul marino, marca nissan, submarca altima, modelo reciente, y siempre salían en citado vehículo tres personas del sexo masculino, que tienen las siguientes características, el conductor de dicho vehículo, siempre era una persona [REDACTED]

[REDACTED] otra persona que siempre ocupaba el asiento del copiloto, es [REDACTED] y la tercera persona que siempre viajaba en los asientos traseros se ubicaban en la parte de atrás, es [REDACTED] dos personas, [REDACTED]

[REDACTED] por lo que no observar conducta ilícita alguna o encontramos ante la comisión flagrante de un delito, procedimos a retirarnos y continuar al siguiente día con las investigaciones. En las vigilancias efectuadas el presente día ocho de octubre, y siendo aproximadamente las 12:00 horas, nos percatamos que en el estacionamiento del Hotel Roma, se encontraba de nuevo cuenta el vehículo marca nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de circulación [REDACTED] del estado de Guerrero, modelo reciente, y al encontrarnos circulando en el vehículo oficial de esta Institución, que no cuenta ni presenta logotipos o siglas oficiales, ya que su uso es para vigilancias e investigaciones que requieren del sigilo y secrecía de las mismas. Por lo que al ir avanzando sobre la calle Mariano Matamoros y al pasar la calle de Santos Degollado, aproximadamente 20 metros, y caminando en el mismo sentido de nuestra circulación, por la zona de la banqueta iban caminando los mismos tres sujetos que se trasladaban en el vehículo Altima azul, mencionados anteriormente; y logramos observar que una de estas personas que se encuentra vestido de playera color blanca, tipo polo, pantalón azul de mezclilla y tenis blancos, traía en la mano derecha una maleta color blanco con azul y rojo, la cual se asomaba de uno de los extremos de dicha mochila la punta metálica del cañón de lo que al parecer era un arma larga; asimismo cabe mencionar que se encontraba acompañado de la otra persona que venía vestido con playera tipo polo, de rayas en color blanco y negro, y tenis negros, traía una bolsa tipo cangurera en la mano derecha y la tercera persona que los acompañaba viste playera tipo polo, color blanca, con short color rojo y chancas negras. Por lo que al observar lo anterior, el suscrito suboficial de la Policía Federal Ministerial [REDACTED], que se encontraba en el asiento del copiloto, dio la orden de detenernos a fin de descender de nuestra unidad, y tomando las medidas de seguridad de acercamiento a dichas personas y perimetral por parte de personal de la secretaria de marina, e identificándonos como elementos de la Policía Federal Ministerial y tras mostrarles nuestras identificaciones, acreditándonos como tales, les informamos que queríamos efectuarles unas preguntas respecto de lo que se apreciaba de uno de los extremos de la mochila de color blanco con azul y rojo, siendo que en ese momento que el sujeto que portaba dicha mochila la tiro al suelo, resultando que cayera de tal manera que al momento de pegar con el suelo, se logró apreciar el cañón de un arma larga, y la persona que traía la cangurera color negra también la tiro al suelo; y la tercera persona que tenía el short color rojo, en forma intempestiva se agachó, quitándose las chancas que calzaba, las tomó con sus manos y salió corriendo de dicho sitio, tomando en dirección sobre la calle Mariano Matamoros, doblando sobre la calle Agustín Aragón y León, por lo que ante tales circunstancias el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial [REDACTED]

[REDACTED] procedió a su persecución y un elemento naval militar le dio seguimiento a distancia para seguridad perimetral y prestarle el apoyo en caso de alguna agresión o de seguridad al elemento de la Policía Federal Ministerial. En cuanto a las dos personas restantes se quedaron en el mismo sitio donde habían tirado sus pertenencias, consistentes en una mochila y una cangurera, lugar en el cual, la SUBOFICIAL [REDACTED] se acercó hacia la persona que tiro la maleta, y tomando todas las medidas preventivas de seguridad hacia las personas, hace mención que observo que el cañón que salía del interior de la mochila, color blanco, con colores azul y rojo, al abrir ligeramente unos centímetros el cierre de dicha mochila, efectivamente vio que era un arma larga, de las denominadas cuerno de chivo, con guardamanos y culata de madera, así como que había en su interior una bolsa de plástico color negro, y un cargador curvo, de material metálico, siendo que en ese momento se le preguntó el nombre al sujeto que portaba dicha mochila con un arma, mismo que respondió llamarse [REDACTED] refiriendo él en forma voluntaria que traía



se acercó tomando las medidas necesarias preventivas y de seguridad para las personas y de los objetos, y procedió a recoger la cangurera color negra que tiro la persona que vestía con playera tipo polo, color blanca con rayas negras y pantalón mezclilla azul marino, que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de [REDACTED] por lo que al abrir con cuidado la cangurera, se observó que traía una granada explosiva de guerra y varias bolsitas de tipo ziploc que contienen en su interior polvo blanco de las características de las cocaína, por lo que en ese momento ante la presencia de la granada, por seguridad de la ciudadanía, vehículos que transitaban por la calle, así como de las personas que ahora se tiene conocimiento que responden a los nombres de [REDACTED] determinamos trasladar a estas 2 personas caminando en forma rápida hacia el interior de un estacionamiento Público que se llama "Estacionamiento Matamoros" que se encuentra sobre la misma calle Matamoros, que es un sitio público, por lo que al encontrarnos en el estacionamiento, se procedió a cerrar el mismo, el cual tenía un portón de dos hojas, por medidas de seguridad, y estando con la presencia de personal naval militar, dando seguridad perimetral, se efectuó el aseguramiento de tal manera que se neutralizara el funcionamiento de la granada, y tomando en consideración que se había dejado caer la cangurera con dicha granada fue que se tomó el criterio antes mencionado. Cabe citar que en el establecimiento correspondiente al estacionamiento denominado "matamoros", se encontraba en esos momentos laborando un empleado de dicho lugar al cual de manera precisa se le comento las necesidades de que se ocupaba dicho lugar, para seguridad de las personas que se encontraban al exterior, y que era derivado de una granada, a lo cual en forma voluntaria manifestó que con todo gusto cooperaba con la autoridad y que tomaran el lugar para las acciones que consideraran. Continuando con el informe, se hace mención que al interior del estacionamiento el suscrito SUBOFICIAL [REDACTED] de la Policía Federal Ministerial procedí a efectuar una revisión más minuciosa a la maleta que era de color blanca, con rojo y azul, tomando las medidas necesarias para el manejo de indicios y que traía cargando la persona que ahora sabemos se llama [REDACTED] localizando en su interior lo que en este momento se señala como INDICIO 01 (uno) el cual la maleta color blanco, con colores azul y rojo, siendo que lo se encuentra a su interior, se observa lo que ahora se señala como INDICIO 02 (dos), el cual consiste en un arma larga, con matrícula borrada calibre 7.62 por 39 MM, por lo que en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, así como del manejo de indicios, señalándose en este momento como INDICIO 03 (tres) el cual consiste en un cargador desabastecido el cual contiene 14 catorce cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM., y el indicio 04 (cuatro), el cual consiste en un cargador desabastecido con 25 veinticinco cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM., el cual también en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, asimismo dentro de la maleta, se encontraba otro objeto el cual se señala como INDICIO 05 (cinco), el cual consiste en un envoltorio de material sintético color negro, que contiene en su interior hierba verde de las características de la marihuana; asimismo en la mochila contiene en su interior 02 dos celulares, siendo que se señala como INDICIO 06 (seis) consistente en un teléfono Black Berry modelo Bold, color negro, con teclado, con chip telcel 8952020514371453085FH6 128 KB, IMEI [REDACTED] con batería y tapa sin micro SD, siendo en lo que respecta al otro celular, en este momento se señala como INDICIO 07 (siete), el cual consiste en un teléfono Black Berry, modelo SQR100-1, color negro, con batería, tapa sin micro sd. De la misma manera el SUBOFICIAL OMAR EVARISTO VEGA LEYVA, de la policía Federal Ministerial, procedí a efectuar la revisión de la cangurera color negra que tiro la persona que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de [REDACTED] procediendo a la señalización de los siguientes objetos, señalando como INDICIO 08 (ocho) una cangurera de color negro, en cuyo interior, se encuentra lo que en este momento se señala como INDICIO 09 (nueve) una granada de guerra color verde olivo sin matrícula visible, así como que hay en el interior de la cangurera se localizó en uno de sus compartimentos, lo que en este momento se señala como INDICIO 10 (diez) consistente en 66 sesenta y seis bolsitas de material sintético que en su interior contiene un polvo blanco de las características de la cocaína...." -----

**3.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO** [REDACTED]

[REDACTED] rendida ante esta Representación Social el nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló: "...Que una vez que se me hace saber el motivo por el cual me encuentro detenido y enterado de las imputaciones que obran en mi contra, al haberseme dado lectura integra al parte policial de puesta a disposición, deseo manifestar que es mi voluntad rendir declaración en relación a las imputaciones hechas en mi contra, y al respecto me permito manifestar: que es cierto en parte lo que se dice en el oficio de puesta a disposición, queriendo aclarar lo siguiente: que desde hace aproximadamente cuatro años conozco a [REDACTED]



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDM3/816/2014



siendo el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las once y media de la noche, cuando yo venía en compañía de [REDACTED] que veníamos en un taxi va que habíamos llevado a [REDACTED] porque se encuentra [REDACTED] cuando que íbamos en un taxi y el chofer del taxi para llevarnos a nuestra casa tomo toda la calle del centro, sobre la calle Reforma y al ir circulando cerca del centro como a una cuadra, comenzamos a escuchar disparos y vimos que la gente corría y había patrullas, se escuchaban los disparos ya que el sonido es muy diferente a cualquier cuete, además de la forma en que sonaba; por lo que el taxista se salió de ese lugar, bajando por donde está el mero centro joyero; yéndonos de ahí a la casa, y ya no salimos, [REDACTED] tiene un taxi y [REDACTED] sin Recordar sus apellidos, les estaban reportando que había disparos en el centro por lo que ya no salimos a la calle, pasando ese día sin saber más de lo sucedido, al otro día temprano fui a la casa de [REDACTED] traer una ropa, ya que en su casa lavamos ya que tiene lavadora, y en la segunda calle de las que bajan al centro, vi unas veladoras y me imagine que ahí fue la balacera; sé que en Iguala se maneja el grupo de Guerreros Unidos, encontrándose a la cabeza el [REDACTED] quien es el líder del Cartel de Guerreros Unidos, es el encargado de toda la plaza, ya que cuando va a Iguala, se refieren a él como el señor, sin saber cómo es, ya que no lo conozco, pero el [REDACTED] dice que va a ir a ver al señor; siguiendo el cargo GIL [REDACTED] sin saber cuál es el rango de cada uno, siguiendo el CHUCKY y EL CHACKY, quien es un [REDACTED]

siendo estos dos sicarios de Gil y May; Chucky, es un [REDACTED] cuando lo he visto anda con dos acompañantes, siendo uno [REDACTED] y el otro [REDACTED] Chucky es sicario de Gil y [REDACTED] los cuida, tiene mucho contacto con [REDACTED] quien es [REDACTED] y este [REDACTED] tiene una tienda de droga, en la que tiene sus trabajadores, enfrente del Tecnológico junto al [REDACTED] siendo un depósito de cerveza donde vende perico, uno de sus trabajadores es [REDACTED] quien es [REDACTED] trae una moto cross, y la vende por teléfono, y se va en la moto y la entrega, y hay veces que esta su señora ahí o cierra el negocio, lo sé porque tenemos un equipo de futbol, y cuando le llaman por teléfono él dice que va para allá; a [REDACTED] le da la droga su patrón quien es la CAMPERRA, quien vive en la colonia Tamarindos, por donde está la pollería en la siguiente cuadra a mano izquierda, ya que por ahí vive mi tía, la casa de la CAMPERRA es color azul, de una planta, tiene dos arbolitos, el hacia los bailes y me regalaba boletos, ya que organiza los eventos en Iguala, como bailes y los toros, tiene vacas en un rancho; además de que hace una jugada de gallos a quienes hacen con permiso, y [REDACTED] tiene gallos, [REDACTED] es un [REDACTED] usa bota como de minero, trae un [REDACTED] la CAMPERRA, tiene [REDACTED] en un rancho que está viniendo de Sams, esta una gasolinera, está el mercado, después una gasolinera más adelante venden chicharrón y adelante hay un Ove ahí a la izquierda, hacia abajo, tiene unas

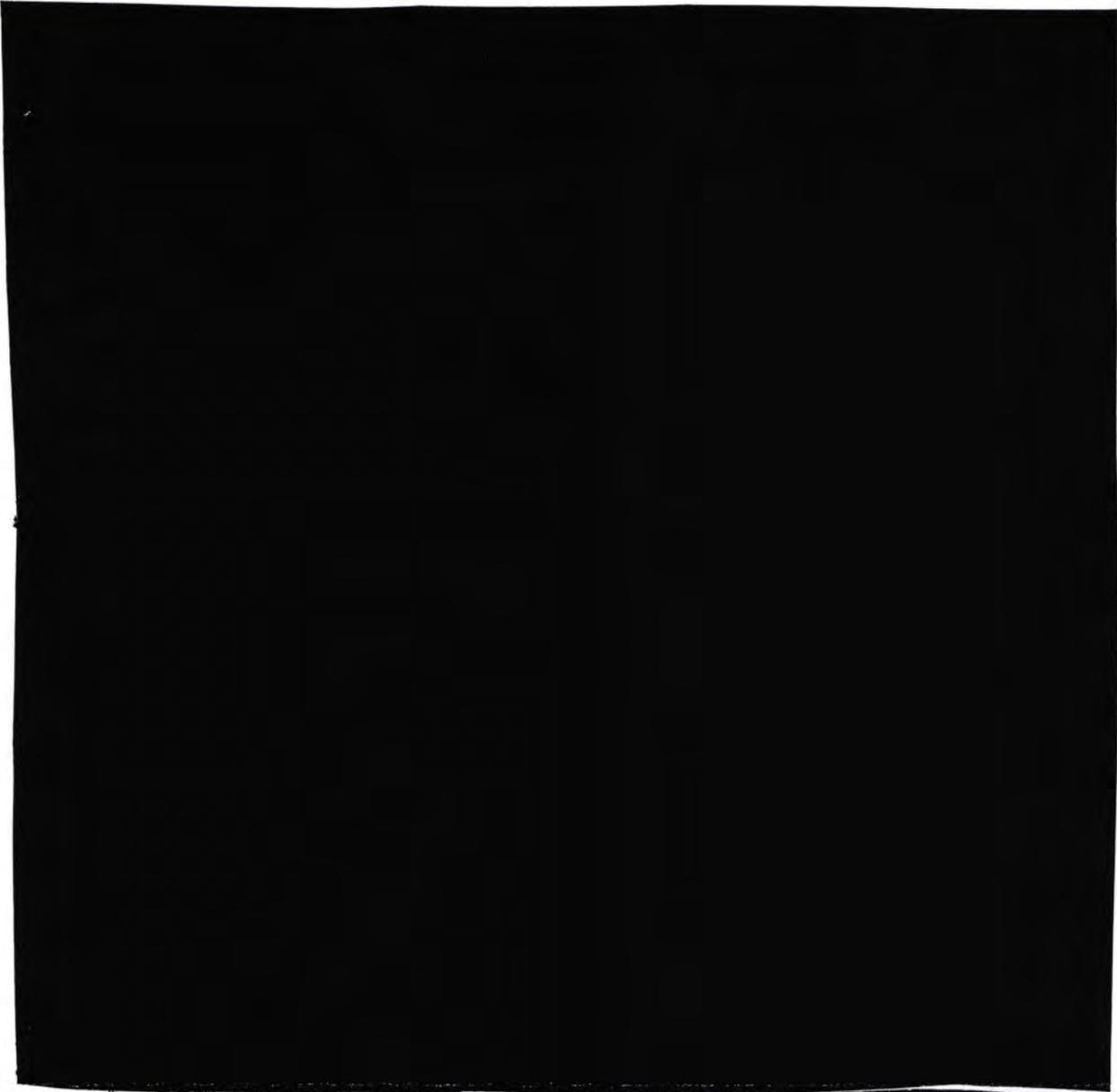
**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014



- - - **4.- DECLARACION MINISTERIAL DEL INculpADO** [redacted]  
[redacted] rendida ante esta Representación Social el nueve de  
octubre de dos mil catorce, en la que señaló: "... [redacted]



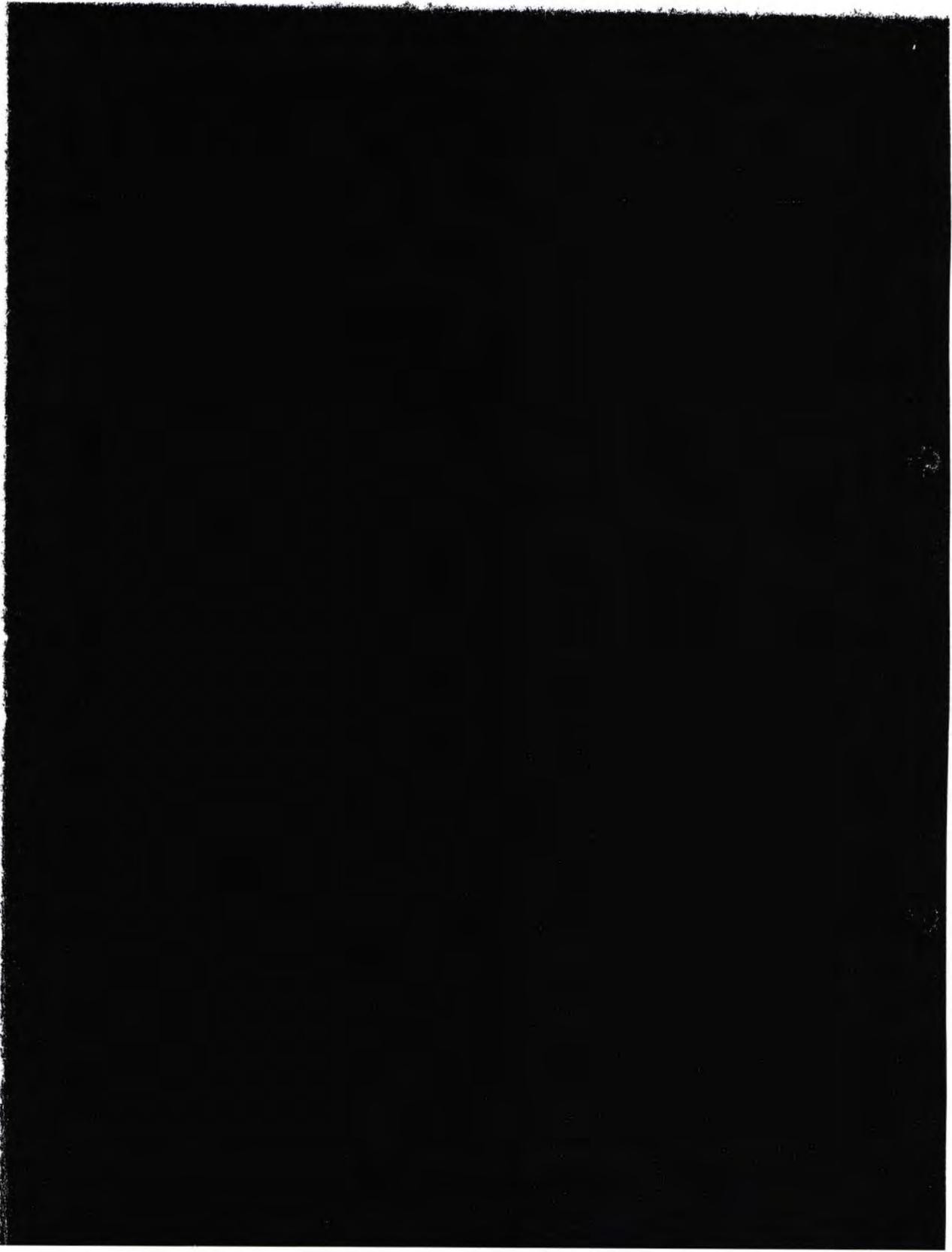
**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/116/2011



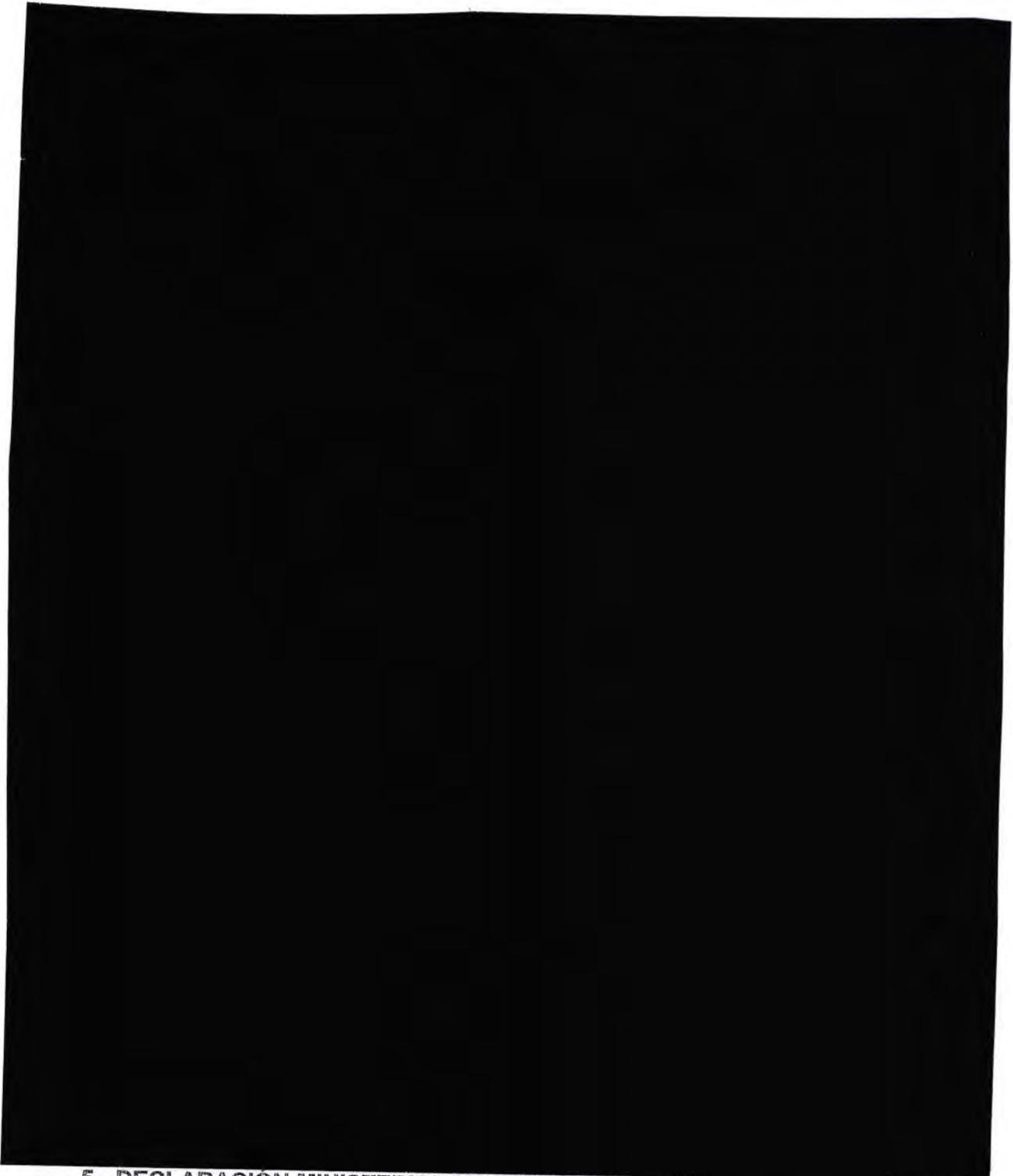
**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UCIDMS/S16/2014



**--- 5.- DECLARACION MINISTERIAL DEL INDICIADO**

**[REDACTED]**, rendida ante esta representación Social el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló: "...Que una vez que se me hizo del conocimiento el motivo de mi comparecencia ante esta Autoridad y en relación a la imputación que existen en mi contra y que se me han leído en presencia de mi Defensor Público Federal es mi deseo declarar en relación a dicho...

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014





LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UCIDMS/816/2014

con unos maestros de escuela, y me reporta vía mensaje del PIN, David Cruz Hernandez, o sea [redacted] encargado de la central, por BlackBerry, en el que indica en forma general, a todos los que estuvieran con PIN y en comunicación con el [redacted] en que tenían que llevar a los estudiantes con el CHOKY, porque supuestamente entre ellos venían sujetos que pertenecían al cartel de los Rojos en forma infiltrada, por lo que al yo ver ese mensaje, yo no supe nada de esos, ya que me fui a mi casa a las once treinta de la noche, y al siguiente día ya no hubo mensajes por black Berry, y fue por eso, que supe que un comando de policías junto con un comando de sicarios comandados por el CHOKY le cerraron el paso a los autobuses de los estudiantes de ayotzinapan, los rafaguearon con armas largas y posteriormente los bajan de los autobuses y se los llevan al CHOKY quien posteriormente se los lleva al cerro "La Parota" si saber nada posteriormente, el veintinueve de septiembre me entere que ya todo estaba bien, siendo que del veintisiete al veintinueve de septiembre no fui a vender droga a la caseta, ya que veía que iba llegando gente del gobierno, asimismo me hablo el CAMPERRA, como por el día tres o dos de octubre y me comento que habían agarrado a unos vendedores, siendo que supe que la policía federal había agarrado [redacted] y este vendía cocaína y marihuana en la Colonia Unido, pero vendía mas marihuana, también supe que los federales detuvieron a RIOS BERBER, que aunque tiene apellidos iguales no es pariente mio, y a este lo conozco desde hace un año, y sé que tiene mucha familia en esa colonia, ya que es originario de IGUALA, y sé que vendía pan en la Colonia; volviendo al CAMPERRA, me aconsejaba que mejor me saliera de Iguala, por las detenciones que hubo, por lo que a partir del cuatro de octubre me salí de iguala por temor a que me agarraran ya que días antes agarraron a unos vendedores, y el motivo de que me fui a Cuernavaca, Morelos, es que estaba muy cerca de Iguala, y era la primera vez que llegaba allí, y me fui junto con mi hermano, ya que él de vez en cuando me hacía mandados como es recargas y me ayudaba a vender droga, así como de llevar a vender drogas sobre la carretera de la caseta que hice mención, así también me lleve a [redacted] por que igualmente me hacía mandados como mi [redacted] siendo que nos trasladamos en el carro de MIGUEL ANGEL, que es un Nissan, ultima color azul marino, que no acaba de pagar, y que tiene con este carro desde hace dos meses, siendo que escogimos el [redacted] ya que estaba más barato, ya que cobraban trescientos cincuenta pesos diarios por los tres que éramos, y teníamos tres camas, siendo que teníamos hospedados desde hace dos días, ahora bien, en relación, a las dosis que me quedaron de la venta en la caseta todavía tenía diez aproximadamente, bolsas que tire en la carretera como a cuatrocientos metros al ver un retén de los militares que estaba cerca. Acto seguido esta Representación Social de la Federación procede a ponerle a la vista una serie de fotografías, mismas que el inculpado las enumera de manera cronológica empezando por el número uno, refiriendo: A LA UNO: "si lo conozco soy"; A LA DOS: "Es [redacted]"; A LA TRES: "es un amigo"; A LA DIEZ: "es mio", A LA TRECE: "de [redacted]"; A LA DIECIOCHO: "es de [redacted]"; A LA VEINTE: "este es [redacted]"; A LA VEINTIUNO "Este es Felipe Flores comandante de la Seguridad Publica, él estaba con la maña los Guerreros Unidos el recibe entre 50 cincuenta mil pesos o 60 sesenta mil pesos" ....

--- 6.- Se recibió parte informativo numero PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12464/2014 de fecha diez de octubre de dos mil catorce, signado y debidamente ratificado por [redacted] Agentes de la Policía Federal Ministerial, por el que presentan ante esta Representación Social de la Federación a DAVID CRUZ HERNANDEZ (a) [redacted], comunicando además que el antes referido manifestó ser miembro del grupo criminal denominado "GUERREROS UNIDOS", que ocupa el cargo de operador logístico del referido grupo criminal en el municipio de Iguala, Guerrero, y que dentro de sus funciones está la de pagar la nómina de los halcones del mismo grupo criminal, entre ellos a servidores públicos del municipio de Iguala, Guerrero, entre los que destacan el director de Protección Civil y Bomberos y el Secretario de Seguridad Pública Municipal del referido municipio. Que también está bajo las órdenes de un sujeto de apodo "EL CHUKY" [redacted] así como de jefes de mayor jerarquía, entre ellos [redacted] De igual modo, acepta su participación en los hechos ocurridos el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, donde privaron de la libertad a arios estudiantes de la escuela normal de Ayotzinapa, Guerrero.

--- 7.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO DAVID CRUZ HERNANDEZ, alias [redacted]

**PGR**  
 PROCURADURÍA GENERAL  
 DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG  
 Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
 Delincuencia Organizada  
 Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
 Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2011

[REDACTED], respecto a los hechos ocurridos el viernes veintiséis y sábado veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en el municipio de Iguala me consta lo siguiente: El viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, entre a laborar a las siete de la mañana, o sea, a las oficinas de Protección Civil se encuentran en la calle de Mariano Herrera esquina con la calzada del Ferrocarril, en la colonia Centro, en la ciudad de Iguala, del Estado de Guerrero, por lo que ese día hubo dos eventos, siendo uno de ellos el primer informe era el de la presidenta del DIF municipal, María de los Ángeles Pineda Salgado, que es esposa del Presidente municipal Jose Luis Abarca Velázquez, de Iguala, Guerrero; este evento se llevó en la explanada principal, que se encuentra a un lado de la Presidencia Municipal de Iguala, siendo que este evento me notifique o ya tenía conocimiento desde una semana antes, en el cual se nos indicaba que teníamos que cubrir dicho evento, pero yo no acudí al evento de la presidenta del DIF, ya que en lo particular como me gusta el futbol, le pedí a mi comandante [REDACTED] me permitiera acudir a cubrir el segundo evento que consistía en el partido de futbol que se llevaría a cabo en la unidad deportiva de la ciudad de Iguala, Guerrero, por lo cual me autorizo, siendo que a este evento de futbol acudí en la unidad de protección civil PC-03, siendo que para este evento de futbol, ya se había requerido de manera particular que se acudiera personal de protección civil, como ahí estuve, pero fui solo, ya que mis otros compañeros, estaban cubriendo el evento de la presidenta del DIF municipal, agrego que aproximadamente las veinte horas con treinta minutos, pedí a mi jefe [REDACTED] que me permitiera ir a la Unidad Deportiva porque habría ese partido de futbol, entre los equipos de Iguala contra Avispones de Chilpancingo, por lo que cuando terminó el primer tiempo, iba ganado Iguala 1-0, y en ese momento escuché que por el radio portátil de la corporación, estaban reportando de la base de protección civil, una clave 200, que quiere decir "BALACERA", la reportaban a la altura de la explanada del Palacio Municipal de Iguala, por lo que al escuchar ese mensaje, me salgo de la unidad deportiva y abordé la unidad PC-3 para dirigirme a la explanada del Palacio municipal, siendo que durante el trayecto, escuche que estaban reportando por las frecuencias de la policía, que a la altura del puente del chipote, había varias personas heridas, sin especificar más datos, por lo que al llegar al puente del chipote, me percate que al circular sobre la carretera libre México- Acapulco, a la altura del Palacio de Justicia, observé que se encontraban paradas entre tres a cuatro camionetas de las unidades de la policía municipal de Iguala, impidiendo el paso a dos autobuses, no recordando de que línea, pero observé que de los autobuses bajaron aproximadamente cuarenta personas, todos civiles, algunos de ellos, portaban armas de fuego, tipo escopetas, pero no escuche disparos, y algunos otros de ellos abordaron una Urvan color blanco del servicio público y otros abordaron una Suburban color blanco, y enseguida condujeron en dirección hacia la colonia Loma de los Pajaritos, siendo que en cuanto a los policías municipales, ellos, no hicieron nada, ya que solo dejaron que se fueran esas personas civiles, por lo que me regrese en dirección hacia el puente del chipote, tomando un tramo de terracería, ya que era la única manera de salir del lugar, y vuelvo en esos momentos escuchar por el radio que la policía municipal están reportando un lesionado en Periférico y calle Álvarez, por lo cual me dirigí a ese lugar y al llegar observé que había varios policías municipales resguardado el lugar, así como desviando la circulación de vehículos, aclaro que desde el lugar del partido de futbol, hasta el puente del chipote hice aproximadamente veinte minutos debido al tráfico, y del puente del chipote al segundo lugar donde había un lesionado hice aproximadamente quince minutos, por lo que en este último sitio todos los policías estaban encapuchados, sin que se les viera la cara, me baje de la unidad PC-3 y me dirigía caminado al lugar y le pregunte a uno de los policías que donde estaba el lesionado, a lo que me contestó que no sabía, por lo que seguí caminado y unos metros adelante observé a una persona del sexo masculino tirada sobre su costado derecho en la calle.



**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
 Delincuencia Organizada  
 Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
 Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/DEIDMS/816/2014

momento también llegaba una ambulancia de la cruz roja, la cual también se retiró de inmediato sin prestar auxilio al lesionado, esto ocurrió como a las veintitrés horas con treinta minutos, aclaro que esta el protocolo para todo tipo de ambulancias y de protección civil, consistente en que cuando en el lugar del evento no hay condiciones de seguridad para poder asistir a un lesionado, se procede a retirar, ya que en vez de un lesionado puede haber más lesionados entre los que nos encontraríamos los de la ambulancia o yo, por lo que al ir en la camioneta de protección civil, y habiendo tomado en dirección hacia el tecnológico y en ese trayecto casi enseguida escuché, que vía radio dieron la orden que todas las unidades de bomberos y protección civil se concentraran en la explanada del Palacio Municipal, siendo que la orden que se dio, me percate que la voz era del director de protección civil ~~que~~ Jiménez Zúñiga, ya que siempre da órdenes por radio y por eso conozco su voz, llegando a ese lugar como a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos; Estando en la explanada recibí en mi teléfono celular [REDACTED] de la compañía Telcel, una llamada del número [REDACTED] en la que el "Chuky" me preguntó que quien le entregaría unos paquetes, refiriéndose a personas, le contesté que no sabía porque andaba trabajando en protección civil, siendo que esta palabra de "paquetes", ya la había utilizado con EL CHUKY, desde cuatro meses atrás, y esto fue en tres o cuatro veces, y cada una de esta referencia de "paquetes", sabía que se referían a "personas", pero a mí solamente me ocupaban para halconear, o sea para vigilar los movimientos de las autoridades, siendo que esas veces que hablamos de los "paquetes", fue en algunas ocasiones en que me encontraba trabajando en protección civil y en otras ocasiones cuando estaba descansando, pero sabía que cuando el [REDACTED] llevaba paquetes, los llevaba al municipio de Cocula, Guerrero, pero eran levantados, o sea secuestrados, y hasta donde yo sabía, nunca se pedía rescate; volviendo al momento en que me hablo EL CHUKY, o también que se le dice EL CHOKY, después de esta llamada escuché por el radio Matra que el subdirector de la policía municipal de apellido Valladares, dijo: "POR ORDENES DE A-5, HAY QUE DETENER A LOS ESTUDIANTES, PORQUE YA SABEN COMO SON", y digo que esa orden la dio Valladares porque conozco su voz perfectamente, además la clave [REDACTED] se refiere al presidente municipal de Iguala de nombre Jose Luis Abarca Velázquez, aclaro que desde que trabajo en protección civil he identificado la voz de Valladares, ya que en algunas ocasiones lo he escuchado hablar, así como en otras ocasiones lo he escuchado dar los honores a la bandera, o tomar lista de asistencia de personal con voz alta, en las instalaciones del punto conocido como la mano, en sí, ya conozco su voz cuando habla por el radio matra; siendo que deseo agregar que en el tiempo que he trabajado en protección civil, no había escuchado que detuvieran a estudiantes, así como que tampoco había escuchado que se dieran instrucciones por el radio matra, que [REDACTED] o sea, que el presidente municipal ordenara algo; por lo que poco más tarde, al querer ir al baño, y debido a que los baños del palacio municipal estaban cerrados, me retiré abordé de mi unidad PC-3 hacia la base de Bomberos, para ir al baño, y de regreso hacia la explanada pase sobre Periférico y observé cuatro patrullas de la policía municipal de Cocula, siendo tipo pickup, y sé que eran de Cocula porque las conozco perfectamente, ya que tienen su rotulación muy distinta a las de Iguala, por lo que me percate que iban a gran velocidad rumbo a la salida de Iguala rumbo a Cocula; observé que en cada patrulla llevaban entre cinco o seis civiles sentados y agachados de la cabeza, y cuatro policías encapuchados que los estaban custodiando en la batea, o sea en la parte de atrás, e iban parados, siendo que esto me percate, porque el tramo era una recta y por lógica logre observar, y yo iba a una velocidad normal, o sea, cuarenta o cincuenta kilómetros por hora, lo que si aseguro es que si iban personas, por lo que yo seguí mi camino rumbo a la explanada del Palacio Municipal y a la altura de la Central de Autobuses Estrella de Oro, recibí otra llamada en mi celular, en la que NAVA, de apodo [REDACTED] policía municipal de Cocula, Guerrero, me preguntó que a quien le iba a entregar los paquetes, refiriéndose a las personas, a lo que le contesté que no sabía, ya que yo andaba trabajando, como a las dos de la mañana, por lo que vía radio, dieron la orden que nos fuéramos a nuestra base, siendo que entregue mi turno a las siete de la mañana, cabe citar que siendo aproximadamente las tres horas del día sábado veintisiete de septiembre, recibí otra llamada del "CHUKY", en la que me dijo que él no había recibido nada, que las personas que le iban a entregar los paquetes no habían llegado, que se retiraría del lugar donde estaba, más tarde, considero que el oficial Nava, quien es policía municipal de Cocula, Guerrero, es quien se llevó a los estudiantes de ayotzinapan, esto lo sé, porque asocio la llamada que me hizo el CHUKY y la llamada que me hizo NAVA, además por el hecho que desde ese día NAVA estaba de incapacidad, siendo todo lo que me consta en relación a los hechos de los estudiantes de Ayotzinapa, después de este evento se cortó toda comunicación con los sujetos de la organización, siendo en relación a las detenciones que hubo en Iguala de otros miembros de la organización, [REDACTED]

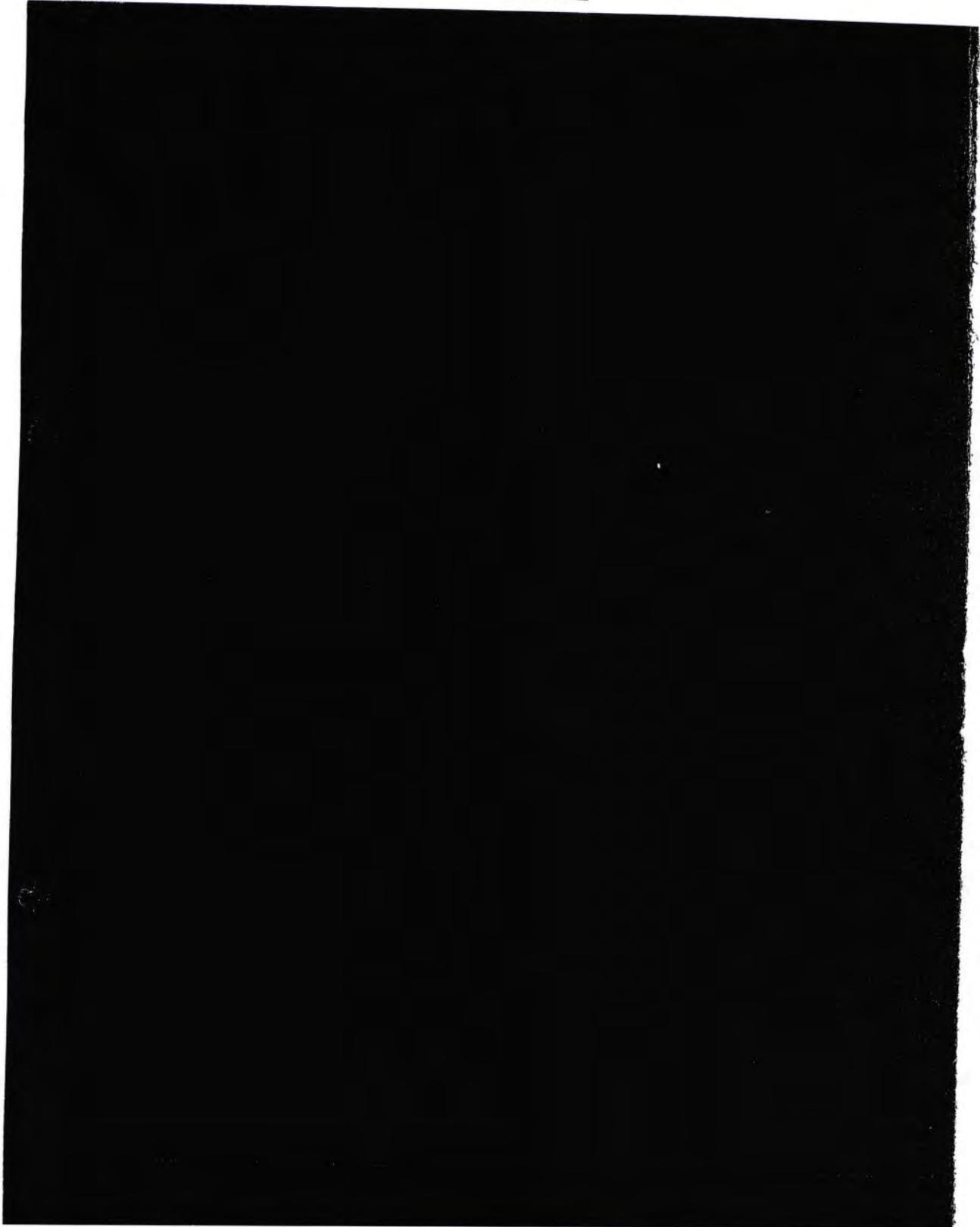
**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

**AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**



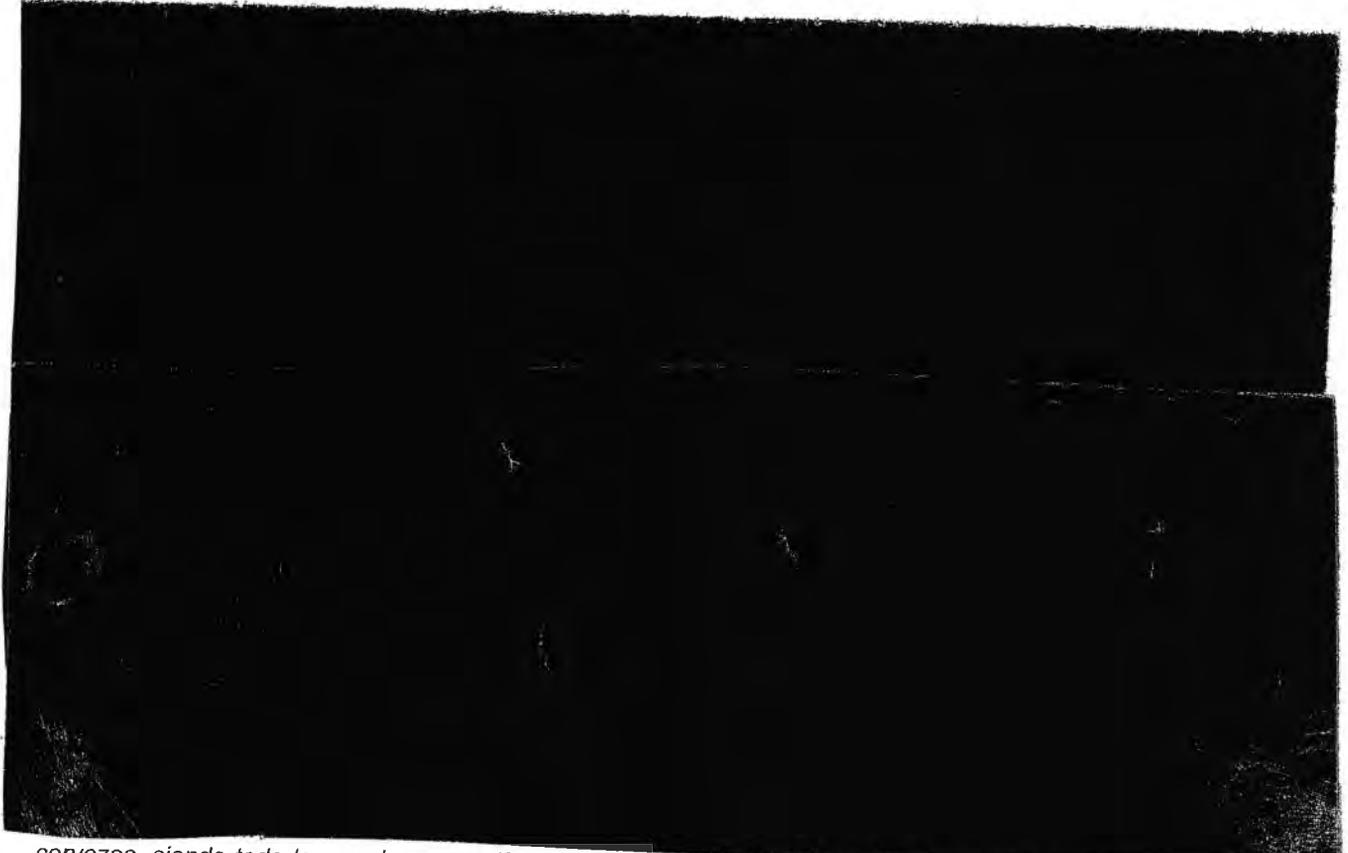
PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014



cervezas, siendo todo lo que deseo manifestar en este momento; Acto continuo, esta Representación Social de la Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a colocar a la vista del declarante diversas impresiones fotografias, enumeradas consecutivamente en su parte superior derecha del 01 uno al 17 diecisiete, los cuales al tenerlos a la vista, sin haber en el entorno nada que lo distraiga y habiendo luz artificial que le permita ver con nitidez y claridad la imágenes, el compareciente manifiesta en cuanto a la impresión fotográfica marcadas con el número 01 uno, lo siguiente: a esta persona no la conozco, a la numero 02, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 03 tres, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 04, manifestó: es Rios Berber es el de la foto, [redacted] a la numero 05 cinco, manifestó: este es Felipe Flores, ssp de Iquala vinculado con el presidente Jose Luis Abarca Velázquez y asociado para trabajar con valladares [redacted] a la numero 06 seis, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 07 siete, manifestó: esta persona [redacted] quien tenia el contacto con CHOKY, a la numero 08 OCHO, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 09 nueve, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 10 diez, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 11 once, manifestó: a esta persona le dicen pozol, era chalan de la pompi y hermano del GORDEY, a la numero 12 doce, manifestó: es gordey se que es una cabeza de arriba allegado a la campera, a la numero 13 trece, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 14 catorce, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 15 quince, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 16 dieciséis, manifestó: esta persona la vi [redacted], a la numero 17 diecisiete, manifestó: [redacted].

- - - 8.- El once de octubre de recibió para acumulación la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014, iniciada el nueve de octubre de dos mil catorce, en contra de: [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Indagatoria en la que se practicaron diversas diligencias, entre las que destacan pos su importancia las siguientes: - - - - -

- - - 9.- Acuerdo del nueve de octubre de dos mil catorce, por el que se ordena el



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/316/2014

de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. - - - - -

- - - 10.- Puesta a disposición de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, signado y debidamente ratificado por el Cabo CG. COND. [REDACTED] CG. IM. [REDACTED] adscritos a la Secretaria de Marina Armada de México, por el que comunican que: "...Que siendo aproximadamente las 16:30 horas, del día de la fecha, en virtud que mediante labores de inteligencia y análisis de información contenida en denuncias ciudadanas, obtuvimos datos que una pareja se encontraba de manera sospechosa en las inmediaciones en el [REDACTED] ubicado en calle Vicente Guerrero casi esquina Josefa Ortiz de Domínguez en esta Ciudad, los cuales a decir de las propias denuncias son conocidos por pertenecer al Cartel "Guerreros Unidos"; por lo cual y al acudir al llamado de las diversas denuncias anónimas, se realizaron diversos recorridos desempeñando nuestras labores propias de esta Dependencia Federal en el Municipio de Iguala, Guerrero, específicamente en la dirección denunciada es decir en la calle Vicente Guerrero casi esquina Josefa Ortiz de Domínguez en esta Ciudad; al ir circulando en nuestra unidad oficial color gris con insignias de marina, nos percatamos de la presencia de dos individuos [REDACTED] los cuales concuerdan con las características fisionómicas de las descritas en las denuncias anteriormente mencionadas, los cuales venían caminando y agarrados de la mano en dirección de la calle Vicente Guerrero, en actitud sospechosa, siendo la persona del [REDACTED] y viste playera azul tipo polo con rallas blancas, pantalón de mezclilla azul oscuro, zapatos negros portaba en su mano derecha una maleta de color azul (INDICIO UNO) quien al momento de notar nuestra presencia la tiro al piso por lo que el suscrito [REDACTED] observo que dicha maleta se encuentra abierta y en su interior contenía (INDICIO DOS) dos envoltorio de plástico transparente con yerba verde y seca con las características propias de la marihuana (INDICIO TRES) una granada de guerra color verde olivo, matrícula, ambos sujetos al verse sorprendidos trataron de correr con dirección a esquina de la calle Josefa Ortiz de Domínguez, pero mi compañero el marino [REDACTED] gritó fuerte y claro "ALTO" "ARMADA DE MEXICO obedeciendo tal instrucción, aprovechando mi compañero para asegurar a quien dijo llamarse [REDACTED] y el suscrito [REDACTED] aseguró a quien dijo llamarse [REDACTED] quien viste playera color azul turquesa tipo polo, pantalón de mezclilla color azul y huaraches, encontrándole (INDICIO CUATRO) una cartera de mano de color café que en su interior contiene dinero de diversas denominaciones (01 billete de 500 pesos, 5 Billetes de 200 pesos, 5 billetes de 100 pesos) todos moneda nacional sumando la cantidad de \$2,000.00 M.N., (DOS MIL PESOS 00/100 M.N) y un teléfono celular de la marca SONY color negro con funda color anaranjada (INDICIO CINCO); asimismo a fin de descartar que tuvieran algún arma, se le pidió a la persona del sexo masculino que entregara sus pertenencias, entregando de manera voluntaria (INDICIO SEIS) un Celular marca LG, color negro y el (INDICIO SIETE) un celular de color blanco marca NOKIA, por lo que una vez que fueron revisados y asegurados se les pregunto sus generales, manifestando de manera libre y espontánea el sujeto del [REDACTED] llamarse [REDACTED] por lo que al momento de cuestionarle por los objetos que portaba y respecto a su acompañante manifestó, que era su novia y que él trabaja para el grupo delictivo denominado CARTEL GUERREROS UNIDOS que opera en el estado de Guerrero y que sabe que el jefe de la organización delictiva es [REDACTED] por lo que y con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procedió a realizar una entrevista al C. [REDACTED] manifestando que desde hace aproximadamente tres años pertenece a la organización criminal denominada CARTEL GUERREROS UNIDOS, iniciando como halcón obteniendo un ingreso de mil quinientos pesos, posteriormente era jefe de halcones en donde tenía un ingreso de cuatro mil pesos mensuales y que desde hace aproximadamente año y medio su labor dentro de la organización criminal es la de jefe de sicarios obteniendo un ingreso mensual de siete mil quinientos pesos y que este llevo a cabo la muerte del Excomandante de la Policía Municipal de Miguel Alemán junto Municipal de Miguel Alemán junto con ocho o nueve de sus sicarios el 10 de mayo del 2013, asimismo manifestó que él que ordeno la ejecución de los estudiantes Ayotzinapa fue "EL CHUKY" y los encargados de realizar dichas ejecuciones fueron el entrevistado [REDACTED] mencionándonos a los suscritos que pues ya sabía que no la iba librar, pero que no se quería ir solo, por lo que si queríamos nos podría llevar lugar donde se encontraban enterrados los restos humanos del excomandante que se llamaba [REDACTED] sus sicarios, por lo que ante tal declaración decidimos trasladarnos a verificar la información proporcionada por el entrevistado, trasladándonos a una distancia aproximada de una hora, siendo en coordenadas geográficas 18 grados, 23 minutos, 21.7 segundos menos 99, grado minutos, 02 1 segundo oeste. Lugar donde nos refirió dicha persona

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

decir del probable responsable, en dicha fosa se encuentran los cuerpos del excomandante de la policía y sus sicarios. Asimismo el hoy entrevistado dijo conocer la ubicación en la cual se podía localizar a [REDACTED] el cual es un Rancho denominado [REDACTED] el cual es propiedad del [REDACTED] líder del grupo delictivo "CARTEL GUERREROS UNIDOS", quien es el operador de los "GUERREROS EN IGUALA" quien les paga tanto a los policías, como a los bomberos por halconear en esta ciudad y así controlar los accesos al municipio de Iguala de la Independencia y con ello facilitar sus labores criminales, y lo sabe porque tiempo atrás fue caporal de su rancho y que además sabe que en ese lugar guardan armas de fuego, por lo que nos trasladamos a las coordenadas geográficas 18 grados 23 minutos, 18.5 segundos menos 99 grados, 32 minutos 47.6 segundos oeste observando que dicho rancho se encuentra cercado, por lo que este personal al ver que se trataba de una propiedad privada solo procedió a ubicar las coordenadas e informar a esta autoridad federal. Asimismo se procedió a entrevistar a la persona del [REDACTED] la cual por sus generales dijo llamarse [REDACTED]

[REDACTED]

Por lo anteriormente narrado y en estricto apego y respeto a sus derechos humanos, los suscritos procedimos a leerles a los detenidos la cartilla de derechos que le asisten a las personas detenidas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales consisten en: Ustedes se encuentran asegurado por los siguientes motivos, Por portar armamento, exclusivo de las Fuerzas, prohibidas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; por considerarlos probables responsables de la comisión de hechos delictuosos; > Ustedes son considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario. En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse. Tienen derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionará de manera gratuita. Tienen derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente. Y trasladamos ante esta Representación Social Federal, por lo anterior dejamos a su entera disposición, a quienes dijeron llamarse: [REDACTED]

[REDACTED] los citados indicios señalados en el presente escrito con su respectiva cadena de custodia y certificados médicos correspondientes. ...

--- 11.- Con la declaración de la indiciada [REDACTED] rendida ante el Agente del Ministerio Público Federal, en la cual manifiesta: [REDACTED]

[REDACTED]

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

LFTA/PG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/URIDMS/816/2014



personales.

--- 12.- Con la declaración del iniciado [redacted], del once de octubre de 2014, en la que manifestó a la Representación Social de la Federación: " Que



**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

que el día veintiseis de septiembre del dos mil catorce, yo entre de manera normal a cubrir mi turno de halcón, de siete de la mañana a diecinueve horas, el cual transcurrió de manera normal, por lo que al encontrarme en mi casa, aproximadamente, a las veinte horas, recibí diversas llamadas de amigos, que me preguntaban si yo tenía conocimiento de las balaceras que se estaban suscitando en Iguala, a lo que yo conteste que no, por lo que al otro día es decir el día veintisiete de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente a las siete horas de la mañana, cuando el "Capu", me informó que había estado muy cabrona la noche, porque se había enterado, que de la terminal se habían robado dos camiones y que hubo una balacera que había sido en el mercado en donde se escucharon balazos, pero no había pasado nada, pero que al haberse movido con dirección al centro de Iguala, se percató que había mucha gente armada, que incluso se habían robado carros y que el día de la balacera de Ayotzinapa, "el choky", el chaky" y la mente" habían sido los que habían efectuado los levantones, con posterioridad me explico que andaban unos chavos de aproximadamente de veinte a treinta en un autobús, el cual se habían robado de la terminal...



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro o

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

independencia de que se tratara de gente inocente, por lo que estaban tripulando por la Avenida Álvarez y Periférico, cuando "el choky", [redacted] les hicieron la parada y los bajaron de los camiones, por lo que uno de los estudiantes se resistió y fue entonces que se desató la balacera, por lo que de inmediato se fueron con rumbo a Tomatal, para alcanzar otro de los camiones que habían de esas personas que querían manifestarse, dándoles seguimiento "El Choky", [redacted] dándoles alcance en el poblado de Santa Teresa y comenzaron a disparar contra un autobús, el cual era de los avispones que es un equipo de fútbol de tercera división, lugar en el cual mataron a dos personas y diversos heridos y ellos emprendieron la huida, cabe señalar que también me comentaron que a ellos los agreden porque los confunden con los Normalistas, siendo el caso que a la altura del Puente de Tomatal, alcanzaron a los autobuses y bajaron a los pasajeros y los subieron a diversos vehículos, cabe destacar que para ese momento "el choky", [redacted] ya habían pedido refuerzos a la policía municipal de Iguala, la cual se encontraba de acuerdo en que se levantara a esos chevos, por lo que así lo efectuaron, igualmente, me entere de acuerdo a mis funciones y toda vez que me dijo [redacted] que se los llevaron por el camino que va por la brecha que va para la comunidad de Pueblo Viejo, la cual se encuentra a lado de una gasolinera, en la cual compraron diésel el cual compraron en la gasolinera que esta antes del entronque de la brecha, fue ahí donde los policías municipales se los entregan a la gente del Choky y tengo conocimiento que fueron ellos quienes privaron de la vida a los estudiantes de la normal de ayotzinapa y quienes inclusive los rociaron con el diésel y les prendieron fuego para después enterrarlos en ese cerro de Pueblo Viejo, cabe señalar que este punto se encuentra muy cerca del Rancho de "El Viejo Gil", lo cual hicieron por instrucciones de la persona a la que conozco como [redacted] quien es el Comandante de los Sicarios, de la plaza de Iguala, es ahí en donde escuche en las noticias que encontraron unos de los cuerpos de los Estudiantes Normalistas, del mismo modo puedo señalar que como dice la puesta a disposición me entere que el lugar donde habían enterrado a el Ex comandante de la Policía Municipal de Iguala, junto con otras personas que trabajaban para él, quien sé que en vida respondía al nombre de [redacted] fosa que se encuentra dentro de una presa de agua donde los comuneros llevan a beber agua a sus animales, presa que se encuentra muy cerca del Rancho Los Naranjos Propiedad de [redacted] es el sitio que les señale al personal de la Marina, esto lo sé porque [redacted] se lactancia de esos homicidios y me señaló el lugar el cual yo conocía muy bien pues antes trabajaba para el [redacted] como su caporal, por lo que llevaba a su ganado a beber agua en esa presa. -

- Acto seguido y con fundamento en el artículo 180 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad ministerial federal, a fin de esclarecer los hechos que se investigan a la presente averiguación previa, y en presencia del Defensor Público Federal, esta Representación Social de la Federación procede a interrogar al imputado al tenor de las siguientes preguntas: PRIMERA.- Que diga el compareciente si conoce a una persona quien responde al mote de [redacted] RESPUESTA.- No lo conozco, sin embargo lo escuche nombrar por "EL Choky" quien al parecer es su amigo, sé que [redacted] SEGUNDA.- Que diga el compareciente si conoce el nombre o el alias de los Sicarios del grupo Criminal "Guerreros Unidos"? RESPUESTA.- Si, responden a los nombres Choky, [redacted] siendo todos los que recuerdo en este momento. TERCERA.- Que diga el compareciente si conoce el nombre de los policías que cooperan con el grupo criminal "Guerreros Unidos"? RESPUESTA.- Si, conozco a dos policías Municipales que le nombran [redacted] sin saber si esos son sus apellidos o sus nombres clave. CUARTA.- Que diga el compareciente si previo a que rindiera la presente declaración se entrevistó con el Defensor Público Federal, quien le hizo saber sus derechos constitucionales, entre los que se encontraba el negarse a declarar si así lo deseaba? RESPUESTA.- Si, QUINTA.- Que diga el compareciente si alguien lo obligo para declarar del modo como lo ha hecho? RESPUESTA: No. Siendo todas la preguntas que esta Representación Social le desea formular al compareciente. -Enseguida se ponen a la vista del indiciado diversas fotografías afectas a la presente indagatoria, y una vez observado con detenimiento cada una de ellas, en la marcada con el número UNO, manifiesta: a este sujeto lo conozco como [redacted] también vendedor de droga; DOS, a este sujeto lo conozco como [redacted] vendedor de droga; TRES, a este sujeto lo conozco como el [redacted] exvendedor de droga; a. CUATRO, manifiesta: este sujeto lo conozco como [redacted]; CINCO, manifiesta: a esa persona no la conozco; SEIS, no lo conozco; SIETE manifiesta: este sujeto lo conozco como David alias [redacted] encargado de halcones; OCHO, manifiesta: no lo conozco; NUEVE, este sujeto lo conozco como [redacted], el cual es halcón; DIEZ, manifiesta: este sujeto lo conozco como [redacted] vendedor de marihuana, ONCE, manifiesta: este sujeto lo conozco como [redacted] quien era Jefe de Guerreros Unidos, siendo todo lo que quiero referir respecto a las fotos..." - - - -

- - - 13.- El once de octubre de recibió para acumulación la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014, iniciada el diez de octubre de dos mil catorce, en contra de



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

y Explosivos. Indagatoria en la que se practicaron diversas diligencias. -----

--- 14.- Acuerdo del diez de octubre de dos mil catorce, por el que se ordena el inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014, en contra de [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. --

--- 15.- Oficio sin número del nueve de octubre de dos mil catorce, signado y debidamente ratificado por [REDACTED]

[REDACTED], elementos de la Secretaría de Marina y Armada de México, por el que ponen a disposición del Ministerio Público de la federación a [REDACTED]

[REDACTED], por haberlos detenido en flagrancia en la comisión del delito de Violación a la Ley federal de Armas de Fuego y Explosivos, señalando que a [REDACTED]

[REDACTED] se le encontró en posesión de un arma de juego AK47, conocida como cuerno de chivo, con matrícula [REDACTED], con su cargador con treinta cartuchos útiles calibre 7.62X39, misma que portaba en sus manos. [REDACTED]

[REDACTED], se le encontró en posesión de un arma de fuego AK47, con matrícula [REDACTED], con su respectivo cargador abastecido con veintiséis cartuchos útiles calibre 7.63x39, misma que portaba en sus manos. Y a [REDACTED]

[REDACTED], se le encontró fajada en el pantalón del lado derecho, a la altura de la cintura, una pistola tipo escuadra, calibre 9mm. con se respectiva cargador abastecido con trece cartuchos útiles. -----

--- 16.- Declaración ministerial del inculpado [REDACTED], rendida ante esta Representación Social de la Federación el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló: "...Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan,

[REDACTED]

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014



**--- 17.- Declaración Ministerial del inculgado**

rendida ante esta Representación Social de la Federación el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló: "...Que una vez enterado del contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales así como de los hechos que se le imputan, no es cierto en cuanto a lo del Cartel de los Guerreros Unidos, dicen que ellos participaron en el levantón de los estudiantes, yo me entere que a los Policías Municipales se los llevaron los Estatales, los tuvieron en el cuartel, actualmente los que cuidan en Iguala son la gendarmería, solo escuche que la Marina encontró cuerpos en Pueblo Viejo calcinados, esto lo escuche en las noticias, a raíz del evento de los estudiantes andan elementos de la marina, el ejército y la Policía Federal, la gente en Iguala anda temerosa, conozco al presidente Municipal Jose Luis Abarca, hace como tres años cuando fue a una inauguración de una cancha de basquetbol, fue a la colonia Ampliación Brisas, y también supe que patrocino los uniformes de futbol del equipo "Ampliación Brisas" de mi hermano de nombre [redacted] quien es dueño de ese equipo. Acto seguido esta autoridad le pone a vista diversas fotografías de las cuales reconoce a una marcada con el número seis estampando de su puño y letra lo siguiente [redacted] se da fe de tener a la vista dicha impresión fotográfica la cual se agrega a la indagatoria en que se actúa, conforme al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Continuando con la presente declaración se le realizan las siguientes preguntas al compareciente.- A LA PRIMERA que diga el compareciente cual ha sido el trato que ha recibido por parte de esta autoridad? Respuesta Bien.- A LA SEGUNDA.- Que diga el compareciente si en todo momento se le han explicado los derechos que tiene?.- Respuesta Si.- A LA TERCERA.- Que, diga el compareciente si desea interponer denuncia alguna en contra de algún servidor público? Respuesta No..."

**--- 18.- Declaración Ministerial del inculgado**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

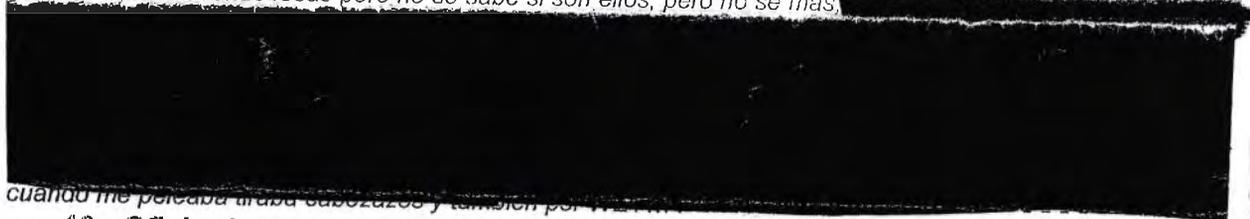


LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

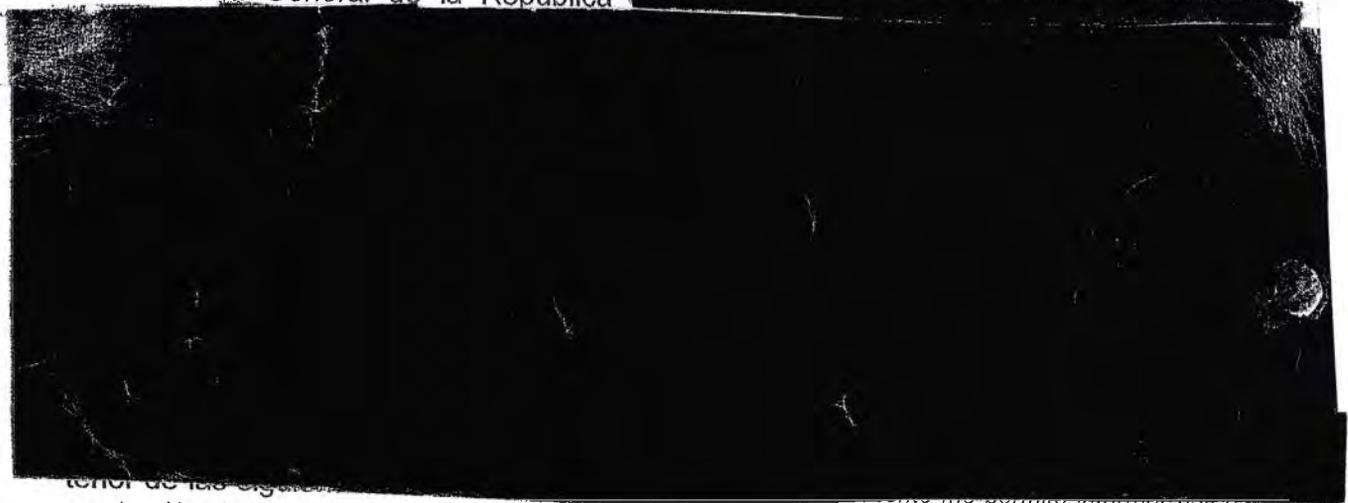
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro  
AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014



respecto a lo que pasó en Atoyotzinapan, supe que los policías municipales se llevaron a los muchachos, eran tres autobuses y los atoraron los policías a la salida del periférico, se robaron unos camiones, ahora se sabe que encontraron varias fosas pero no se sabe si son ellos, pero no se más,



cuando me preguntaba araba casozales y también por...  
- - - 19.- Oficio de puesta a disposición PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12622/2014 del trece de octubre del dos mil catorce, signado por los Policías Federales Ministeriales de la Procuraduría General de la República



tenor de las siglas... me permite informar usted que  
en atención al oficio numero SEIDO/UEIDMS/FE-D/9570/2014, de fecha 12 de Octubre de 2014, documento relacionado con el expediente AP.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, donde se solicita se aboquen a la **búsqueda, Localización, detención y presentación**, de las personas que derivado del estudio y análisis de las constancias que obran en la indagatoria al rubro citado, hayan participado en la comisión de los delitos...



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/16/2014

conforme al ámbito de sus atribuciones legales a la Búsqueda, detención, localización y presentación de tantas y cuantas personas se encuentren en la comisión de delitos flagrantes relacionados con los hechos que se investigan la indagatoria citada al rubro, informando lo siguiente: Los suscritos Policías Federales Ministeriales dando el debido cumplimiento por la superioridad nos trasladamos a estas oficinas consultando el expediente en cuestión, en donde obran datos de diversas declaraciones de personas antes puestas a disposición relacionadas con la Policía Municipal del Municipio de Cocula, Guerrero. Por lo que el día de la fecha con la finalidad de dar el debido cumplimiento los suscritos, nos constituimos al domicilio ubicado en **calle Independencia número 1, colonia Centro, Municipio de Cocula, Guerrero**. Propiamente en el **M. Ayuntamiento Municipal de Cocula, Guerrero**, lugar en donde se implemento un operativo con la finalidad de ubicar físicamente a cada uno de los Policías Municipales que laboran en ese Municipio, se realizo una vigilancia fija y móvil, logrando ubicar físicamente un aproximado de veinte personas de los cuales la mayoría portaban el uniforme de color azul con las insignias de Policía Municipal, **se realizo en el transcurso de las vigilancias observamos a una persona de [redacted] quien salía constantemente de las oficinas a dar instrucciones al personal uniformado, de quien ahora sabemos responde al nombre de [redacted] ostentando el cargo de Director de esa policía, por lo que una vez teniendo la certeza de haber ubicado a la gran mayoría a los policías procedimos a abordarlos, asegurarlos y solicitarles su armamento no poniendo resistencia alguna, cabe hacer mención que nos identificamos plenamente como Policías Federales Ministeriales, acto seguido se procede a la recolección y embalaje de posibles indicios relacionados con el delito que se persigue, a continuación se enlistan los nombres de los Policías que en ese momento se encontraban en dichas oficinas arriba mencionadas a quien se les realizo una revisión corporal encontrándose al Director de nombre 1.- [redacted] en su bolsa derecha de su pantalón dos teléfonos celulares, el primero de ellos de la marca ZTE de color rojo con negro marcado como (indicio 1), el siguiente de la marca Samsung de color negro con blanco marcado como (indicio 2) 2.- al policía [redacted] se le encontró en la bolsa derecha de su pantalón un teléfono celular de la marca Alcatel color negro marcado como (indicio 3) y en su bolsa trasera derecha dos credenciales la primera una licencia de conducir y una credencial que lo acredita como Policía de Seguridad Publica del Ayuntamiento de Cocula, Guerrero, se marcan como (indicio 4), 3.- policía [redacted] se le realizo una revisión quien traía colgada una arma larga tipo fusil marca beretta con numero de matricula [redacted] con un cargador abastecido marcado como (indicio 5), en la altura de la cintura una arma de fuego tipo escuadra marca beretta calibre 9mm, sin cargador con numero de matricula [redacted] marcado como (indicio 6), en su bolsa derecha de su pantalón se localizaron cinco credenciales la primera un gafete de identificación de Policía Municipal, tres credenciales que lo acreditan como Policía de Seguridad Publica del Ayuntamiento de Cocula, Guerrero y una licencia de manejo, marcadas como (indicio 7), en su bolsa izquierda un teléfono de la marca Nokia de color negro, marcado como (indicio 8), en la misma bolsa del lado izquierdo un teléfono de la marca Nokia de color negro, marcado como (indicio 9), en esa misma bolsa se localizo un teléfono de la marca LG de color blanco, marcado como (indicio 10) y por ultimo en la bolsa que se encuentra en la altura de la rodilla una lámpara de la marca POLICE 300W de color negro, se marca como (indicio 11). 4.- el policía [redacted] se le localizo en su bolsa derecha de su pantalón un teléfono de la marca AZUMI de color negro, marcado como (indicio 12), una fotocopia a color de constancia de consulta del Registro Nacional del Personal de Seguridad Publica, marcado como (indicio 13), 5.- el Comandante [redacted] se le encontró fajada en la cintura una arma de fuego tipo escuadra de la marca Pietro Beretta calibre 9mm, con numero de matricula [redacted] y un cargador abastecido, marcado como (indicio 14), en la misma altura de la cintura del lado posterior en una funda se le encontró una arma de fuego tipo escuadra de la marca Pietro Beretta calibre 9mm, con numero de matricula la cual se observa irregular únicamente se notan los siguientes números [redacted] un cargador abastecido, marcado como (indicio 15), un cargador de arma corta abastecido marcado como (indicio 16), unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color cromado, marcado como (indicio 17), una lámpara de la marca POLICE 200W de color [redacted] marcado como (indicio 18), una licencia de conducir, marcada como (indicio 19). 6.- el policía [redacted] se le realizo una revisión encontrando en su bolsa izquierda del pantalón un teléfono celular de la marca LANIX de color azul, marcado como (indicio 20), en esa misma bolsa se encontró una licencia de conducir, marcada como (indicio 21). 7.- el policía Pedro Flores Ocampo a quien se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro, marcado como (indicio 22), en la cintura fajada unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color gris, marcado como (indicio 23). 8.- el policía [redacted] quien se le realizo una revisión encontrando una arma larga con un cargador abastecido colgada en la espalda de la marca Beretta con matricula [redacted] de color**



LFTAIPG  
 Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
 Delincuencia Organizada  
 Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
 Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/URIDM/MS/16/2014

pantalón se encontró un teléfono celular de la marca Samsung de color negro, marcado como (indicio 27), en la bolsa trasera derecha se encontraron tres credenciales, la primera una credencial para votar, la segunda una que lo acredita como Policía Municipal Preventiva de Guerrero y la última una licencia de manejo de folio [REDACTED], marcado como (indicio 28), unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color negro, marcado como (indicio 29). 9.- el policía [REDACTED] se le realizó una revisión encontrando en su bolsa derecha un celular de la marca Nokia de color azul, marcado como (indicio 30), en la misma bolsa de la misma forma se encontró un teléfono celular de la marca LG, de color negro y morado, marcado como (indicio 31), unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color cromado, marcado como (indicio 32), en la bolsa trasera derecha se encontraron cuatro credenciales, la primera una credencial para votar, la segunda una credencial que lo acredita como Policía Municipal Preventiva, una licencia de manejo de folio [REDACTED] y la última una constancia de consulta del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, marcado como (indicio 33). 10.- el policía [REDACTED] quien se le realizó una revisión encontrando colgado en la espalda una arma larga de la marca Beretta de color gris con número de matrícula [REDACTED] con un cargador abastecido marcado como (indicio 34), en la bolsa derecha de su camisola se encontró un cargador de arma larga de color gris, marcado como (indicio 35), en la bolsa izquierda de su camisola se encontró un cargador de arma larga de color gris, marcado como (indicio 36), en la bolsa trasera izquierda se encontraron una credencial para votar, un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva, una licencia de manejo con número de folio [REDACTED] y una tarjeta de circulación vehicular con número de folio AU-C-2608208, marcado como (indicio 37) y por último en la bolsa derecha de su pantalón se encontró un teléfono celular de la marca Nokia de color Negro, marcado como (indicio 38). 11.- el policía Jesús Parra Arroyo se realizó una revisión corporal encontrando en su bolsa derecha de su pantalón un teléfono celular de la marca Nokia de color negro, marcado como indicio 39, en esa misma bolsa se encontró un chip de la compañía Telcel con número 8952020013472908048F, marcado como indicio 40, en la bolsa izquierda delantera de su pantalón se encontraron dos credencial la primera expedida por el Instituto Federal Electoral y una licencia de conducir de número de folio 1610, marcado como indicio 41. 12.- el policía [REDACTED] se le realizó una revisión encontrándose en su bolsa derecha delantera de su pantalón un teléfono celular de la marca Samsung de color negro, marcado como indicio 42, , unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color cromado, marcado como indicio 43, en la bolsa trasera derecha se localizaron una licencia de manejo a nombre de [REDACTED] con número de folio [REDACTED] un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva a nombre de [REDACTED] y por último una constancia de consulta del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, marcado como indicio 44, y por último en la bolsa trasera izquierda se encontró un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro, marcado como indicio número 45. 13.- el subcomandante [REDACTED] se le realizó una revisión encontrando en la altura de la espalda una arma larga de la marca Beretta [REDACTED] con un cargador abastecido, marcado como indicio número 46, en una bolsa a la altura de la rodilla del lado derecho se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio 47, en la altura de la cintura se encontró en una funda una arma de fuego tipo escuadra de la marca Pietro Beretta 9mm con número de matrícula [REDACTED] y un cargador abastecido, marcado como indicio número 48, en la bolsa de la camisola de lado derecho se encontró una libreta de color azul, marcado como indicio número 49, en la bolsa trasera derecha se localizaron tres credenciales la primera una credencial del Instituto Federal Electoral, una licencia de manejo de número de folio [REDACTED] una credencial de identificación como Policía Municipal Preventiva, marcado como indicio número 50, así mismo al continuar con la revisión en la bolsa delantera izquierda se encontró un teléfono de la marca Motorola de color negro, marcado como indicio 51. 14.- el policía [REDACTED] se le realizó una revisión encontrándose a la altura de la espalda colgada un arma larga de la marca Beretta tipo fusil con número de matrícula [REDACTED] con un cargador abastecido, marcado como indicio 52, en su camisola en la bolsa derecha se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio 53, en su camisa en la bolsa izquierda se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio 54, en su pantalón a la altura de la rodilla en la bolsa derecha se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio 55, en su pantalón a la altura de la rodilla en la bolsa izquierda se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio 56, en su bolsa derecha delantera de su pantalón se localizo una bolsa de plástico transparente que en su interior contiene 12 USB, marcado como indicio número 57, una usb de la marca ADATA, de color negro con blanco, marcado con número de indicio 57A, una usb de la marca KINGSTON, de color blanco con gris sin tapa, marcado con el número de indicio 57B; una usb de la marca KINGSTON, de color negro con plateado, marcado con el número de indicio, 57C; una usb de la marca MCRO, de color gris con rojo, marcado con número de indicio 57D; una usb de la marca KINGSTON, de color rojo con plateado, marcado con el número de indicio 57E; una usb de la marca KINGSTON, de color azul con



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/16/2014

57I; una usb de la marca DATATRAVELER, de color blanco con verde, marcado con el numero de indicio 57J; una usb de la marca DATATRAVELER, de color blanco con gris marcado con el numero de indicio 57K; una usb, de la marca KINGSTON de color rojo con plateado marcado con el numero de indicio 57L; en la bolsa delantera izquierda se localizo un teléfono celular de la marca Samsung de color negro con blanco, marcado como indicio 58, en la misma bolsa delantera izquierda se encontraron dos credenciales la primera del Instituto Federal Electoral y un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva, marcado como indicio numero 59. 15.- el subcomandante [REDACTED] se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha delantera una teléfono celular de la marca ALCATEL ONETOUCH de color negro y gris, marcado como el indicio numero 60, en la bolsa delantera izquierda de su pantalón se encontró un teléfono de la marca ZTE de color negro y azul, marcado como indicio numero 61, en esa misma bolsa se localizo un chip de la compañía movistar sin numero, de numero de indicio 62, continuando con la revisión en la bolsa trasera derecha se encontraron tres credenciales la primera un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva, una licencia de manejo de numero de folio [REDACTED] y una credencial expedida por el IMSS, marcado como indicio 63. 16.- el policía [REDACTED] se le realizo una revisión encontrando un arma larga tipo fusil colgada a la altura de la espalda de la marca Beretta con numero de matricula [REDACTED] con un cargador abastecido, marcado como indicio 64, en la altura de la cintura llevaba consigo un arma de fuego corta de la marca Pietro Beretta calibre, con matricula [REDACTED] con un cargador abastecido, marcado como indicio 65; ahí mismo fajado en la cintura un cargador P.B. CAL. 9 made in Italy, abastecido de arma corta de color negro, marcado con el numero de indicio 66; en la camisola en la bolsa derecha se localizo un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como indicio numero 67, en la bolsa derecha delantera del pantalón se localizo un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro y rojo, marcado como indicio numero 68, en la camisola en la bolsa izquierda se localizo un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como indicio numero 69, así mismo en la bolsa trasera derecha se encontraron tres credenciales, dos credenciales de elector y la ultima una licencia de manejo con numero de folio 0993, marcado como indicio 70; el policía [REDACTED] a quien se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha delantera un teléfono celular de la marca LG de color negro, marcado con el indicio numero 71, continuando con la revisión en la bolsa izquierda delantera de su pantalón se localizo una licencia con numero de folio [REDACTED] marcado con el numero de indicio 72. Por otra parte no se omite manifestar que se encontraban en ese mismo lugar dos personas del sexo [REDACTED] e quien ahora sabemos una responden al nombre de [REDACTED] quien se identifico con una credencial del Ayuntamiento que la acredita como Asesor Jurídico de Seguridad Publica del Municipio de Cocula y una credencial de elector y se marca con numero de indicio 73; así mismo nos hace saber que cuenta con tres teléfonos celulares y que pone a disposición de la Autoridad para que se practiquen las diligencias que sean necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos identificándose el teléfono de la marca Samsung de color negro como indicio 74, otro de la marca sansumg de color negro y rosa y se marca con numero de indicio 75 y el ultimo de la marca Nokia de color negro y se marca con el numero de indicio 76, posteriormente nos refiere que seis elementos mas de esa Policía Municipal se encontraban en el "Centro Estatal de Control de Evaluación y Confianza de Seguridad Publica de Guerrero" en la ciudad de Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, realizando exámenes, en razón de lo anterior dos células (10 Policías Federales Ministeriales) se trasladaron de inmediato a esa ciudad logrando asegurar a los seis Policías municipales quienes iban saliendo en ese momento del Centro Estatal y posteriormente ser trasladados a Iguala, Guerrero y así reincorporándose las dos células al operativo, con quienes nos identificamos plenamente como Policías Federales Ministeriales y de los cuales el que dijo llamarse 1.- El policía [REDACTED] a quien se le realizo una revisión a quien se le encontró tres credenciales de las cuales la primera en una credencial de elector, las segunda es una fotocopia de constancia de consulta de Registro Nacional del Personal de Seguridad Publica y la ultima una fotocopia de una credencial que acredita como Policía de Seguridad Publica, las cuales se marcan con el numero de indicio 77, 2.- el policía [REDACTED] se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha delantera encontramos dos credenciales la primera una credencial del Instituto Federal Electoral y la ultima una fotocopia de una credencial que acredita como Policía de Seguridad Publica se marca con el numero de indicio 78, continuando con la revisión en la bolsa izquierda delantera se localizo un teléfono de la marca Samsung celular de color negro se marco con el numero de indicio 79, en la misma bolsa se localizo otro teléfono de la marca Samsung de color gris y negro, se marcan con numero de indicio 80. 3.- el policía [REDACTED] se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro, se marca con numero de indicio 81, en la bolsa izquierda delantera de su pantalón se localizo tres credenciales la primera una credencial de elector y la ultima una fotocopia de una credencial que acredita como Policía de Seguridad Publica y la ultima una licencia de



**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
 Delincuencia Organizada  
 Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
 Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

en su bolsa derecha delantera de su pantalón en donde se encontró un teléfono celular de la marca Nokia de color gris se marca con numero de indicio 84; en la bolsa izquierda delantera del pantalón se encontraron dos credenciales la primera de elector y la segunda una licencia de manejo de folio [REDACTED] se marco con numero de indicio 85; 6.- el policía [REDACTED] se le realizo una revisión en la bolsa izquierda delantera del pantalón en donde se encontraron dos credenciales la primera de elector y la segunda una credencial de policía, se marco con numero de indicio 86. En lo que respecta a la segunda persona y quien responde al nombre de [REDACTED] se identifico con una credencial del Ayuntamiento que la acredita como despachadora del numero 066 emergencias y una credencial de Elector, la cual se marca con numero de indicio 87, así mismo muestra un teléfono celular de la marca Nokia de color negro el cual se marca con numero de indicio 88 y por ultimo muestra un teléfono de la marca LG de color blanco el cual se marco con numero de indicio 89, todo esto lo deja a disposición de la autoridad con la finalidad de que se practiquen las diligencias que sean necesarias con este y que abonen al esclarecimiento de los hechos, acto seguido al ver el movimiento y despliegue de personal operativo de la Policía Federal Ministerial se acerco una persona de sexo masculino quien dijo ser el Presidente Municipal de ese H. Ayuntamiento y llamarse **Cesar Miguel Peñaloza Santana** quien se identifico con una credencial de elector y se marca con numero de indicio 90, también muestra un teléfono de la marca Nokia de color negro se marca con el numero de indicio 91, también muestra un teléfono celular de la marca Samsung de color negro el cual se marco con el numero de indicio 92 y por ultimo muestra un radio de frecuencia de la marca HYT de color negro el cual se marca con el numero de indicio 93 equipo que puso a disposición de los suscritos para que a su vez este sea puesto a disposición de la Representación Social de la federación con la finalidad de que se practiquen tantas y cuantas diligencias sean necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos. Por otra parte el Ciudadano Presidente Municipal, preguntó que es lo que sucedía, contestándole que se realizaba un operativo de una investigación en la cual los Policías Municipales de su municipio se encuentran relacionados con la presente investigación que se lleva con motivo del secuestro de 43 estudiantes del Municipio de Ayotzinapa, investigación en la que se desprende que existen señalamientos contra elementos de la Policía Municipal de Cocula, por ese motivo era el despliegue policial, a lo cual nos manifestó que se encontraba en la mejor disposición de colaborar con esta Autoridad, solicitando que también pasáramos a la armería a revisar el armamento, manifestándole que para cualquier dictamen lo realizaban peritos en la materia, contestando que era su deseo entregar el armamento para que les practiquen diligencias periciales pertinentes y así deslindar cualquier responsabilidad o en su caso se proceda conforme a la ley, motivo por el cual nos dio acceso al deposito de armamento en el cual se encontraba una arma larga tipo fusil de la marca Beretta con numero de matricula [REDACTED], calibre 5.56 X 45 se marca con el numero de indicio 94, una arma larga tipo fusil de la marca Beretta con numero de matricula [REDACTED] sin cargador se marca con el numero de indicio 95, una arma larga de fuego tipo fusil de la marca Beretta calibre 5.56 X 45 con numero de matricula [REDACTED] se marca con el numero de indicio 96, una arma corta tipo escuadra calibre 9mm marca Pietro Beretta, con numero de matricula [REDACTED] y un cargador abastecido se marco con numero de indicio de numero 97, arma corta tipo escuadra marca Pietro Beretta con numero de matricula [REDACTED] y un cargador abastecido se marco con numero de indicio de numero 98, 09 cajas de cartuchos utiles calibre 9 mm marca águila y se marca con numero de indicio 99, 03 cargadores abastecidos calibre 2.23 con numero económico 277 y se marco con numero de indicio 100, 02 cargadores abastecidos calibre 2.23 con numero económico 115 y se marco con numero de indicio 101, 03 cargadores abastecidos calibre 2.23 con numero económico 230 y se marco con numero de indicio 102, 01 cargador abastecido calibre 5.56mm, marca Colt y se marco con numero de indicio 103, 01 cargador abastecido calibre 2.23 con la leyenda BFJ WINDHAM, USA y se marco con numero de indicio 104, 04 cargadores abastecidos de arma corta calibre 9mm de Pietro Beretta color negro y se marco con numero de indicio 105, una caja plastica con 50 cartuchos útiles de la marca luger, aguila y leyenda fc y se marco con numero de indicio 106, una caja plastica de cartuchos de 9 mm con 50 cartuchos útiles, de la marca con la leyenda fc y se marco con numero de indicio 107, una bolsa plastica con diversos cartuchos utiles y de diversos calibres y marcas, se marco con el numero de indicio 108 y por ultimo se encontró un teléfono de la marca Alcatel de color rojo y negro con numero de indicio 109, tres credenciales la primera de Elector a nombre de [REDACTED] una credencial de policía de seguridad y una licencia de manejo con numero de folio [REDACTED] con numero de indicio 110. Posteriormente el presidente municipal, pone a disposición de los suscritos las radio -patrullas con la finalidad de que de igual forma se practiquen tantas y cuantas diligencias sean necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos en la investigación que se lleva acabo, motivo por el cual en ese momento se asegura el vehiculo Pick Up, Marca Chevrolet GMC, Tipo Sierra SLT, sin placas, con número de serie: [REDACTED] numero de económico 500, color azul marino, balizada con la leyenda policía municipal 2012-2015, un vehiculo Pick Up

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

marino, balizada con la leyenda policía municipal, 2012-2015; vehiculo pick up, marca Ford, tipo King Ranch, sin placas, con número de serie: [REDACTED] y numero de económico 503, balizada con la leyenda policía municipal, 2012-2015. No omitimos manifestar que por las condiciones mecánicas en las que encontraban los vehículos mencionados con anterioridad, fueron dejados en resguardo en las instalaciones de la policía federal Ministerial, subsede del municipio de Iguala estado de Guerrero...". -----

- 20.- Declaración ministerial de [REDACTED], rendida ante esta Fiscalía de la federación el catorce de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que interesa dijo:



[REDACTED] por lo que de acuerdo con el día veintiséis de septiembre del presente año cerca de las veinte horas yo me encontraba en el módulo junto con mi compañero de guardia el policía municipal [REDACTED], cuando me percate que salieron dos patrullas, siendo las camionetas que se utilizan para el patrullaje cotidiano, la cual una es de tipo RAM de color azul, quien tenía en ese entonces el número económico 305, la cual era tripulada y conducida por [REDACTED] en compañía del comandante [REDACTED] de los policías municipales

[REDACTED] y en la otra camioneta tipo RAM de color negra con número económico 306 en ese entonces, la cual era tripulada y conducida por el Subcomandante [REDACTED] acompañado de los policías municipales [REDACTED]

[REDACTED] los cuales fueron al poblado de Apipilulco, Guerrero, ya que iban a cubrir un evento festivo en ese pueblo, posteriormente después siendo las veintidós horas con treinta minutos aproximadamente, regresaron las patrullas, la RAM de color azul número económico 305 y la RAM de color negra número económico 306 a la comandancia, donde se bajaron algunos de los compañeros para subirse a otra camioneta tipo GMC SIERRA color negra con el número económico 302 en ese entonces, la cual manejo [REDACTED] en compañía del comandante [REDACTED] y los policías municipales de nombres [REDACTED]

[REDACTED], saliendo las tres camionetas de forma apurada, diciéndome que iban una comisión a Iguala, por lo que, ya no supe nada hasta que siendo las dos horas con treinta minutos del día sábado veintisiete de septiembre del año en curso aproximadamente regresaron las tres camionetas a la comandancia donde me percate que llego la camioneta RAM de color azul y la RAM de color negra así como la GMC SIERRA de color negra, siendo esta última donde me percate que se bajó el Subdirector Cesar Nava González, así como los demás compañeros, los cuales de inmediato empezaron a lavar las camionetas en grupo, no obstante me percataba que el subdirector Cesar Nava González, realizaba varias llamadas en la calle, alejándose de los demás compañeros, así mismo recibí varias llamadas en la madrugada, después el subdirector Cesar Nava González en compañía de los policías municipales [REDACTED]

[REDACTED] se pusieron de civiles y salieron en una camioneta Explorer de color blanca propiedad del comandante Ignacio Aceves Rosales, mismos que portaban todos armas cortas, tomando la carretera hacia Iguala, siendo que los demás compañeros entraron a la comandancia y realizaron sus medidas de seguridad, esto es checaron el armamento y realizaron comentarios del recorrido del patrullaje, los cuales no pude escuchar porque me encontraba en el módulo, alrededor de las tres horas aproximadamente del día veintisiete de septiembre del presente año, regresaron [REDACTED]

[REDACTED] el comandante [REDACTED] la comandancia, sin que regresara Cesar Nava González. Esto siendo alrededor de las [REDACTED] con treinta minutos



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

tenía marcado el numero 305 (RAM AZUL) cambio su numeración al 501, la patrulla marcada con el numero 306 (RAM NEGRA), cambio su numeración al 502 y por último la patrulla 302, (GMC SIERRA), cambio su numeración al 500, siendo que me extraño porque en el tiempo que yo llevo trabajando en el ayuntamiento del Municipio de Cocula, nunca se habían cambiado los números económicos de las patrullas, asimismo escuche comentarios de algunos compañeros que decían que lo de Iguala había estado fuerte ya que los municipales de ese lugar habían tenido mucha movilización, finalmente quiero dejar en claro que si es verdad que recibía por parte del comandante Cesar Nava González, algunas compensaciones por el apoyo que se le brindaba a la institución por los días que tenía marcado como descanso, siendo que me apoyaba con una cantidad mensual de \$3,000 mil pesos, sin firmar ningún tipo de recibo oficial.

- - - 21.- Declaración ministerial de [REDACTED] rendida ante esta Fiscalía de la federación el catorce de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que interesa dijo: "... Siendo a las 07:30 hora de la mañana el día 26 de septiembre de dos mil catorce, me presente a trabajar en la comandancia y me di presente con el comandante de nombre [REDACTED] su cargo es el comandante que tiene el turno completo de doce elementos, y siendo a las 08:00 ocho de la mañana tomamos los armamentos por órdenes del comandante y salimos a patrullar las calles de cocula y después de las trece horas permanecemos en la comandancia y hasta llegar la hora de la comida y siendo que las 18:00 horas salimos hacer deporte y las 20:00 llegamos a la comandancia y nos bañamos y siendo a las 21:30 horas, por órdenes del comandante de nombre [REDACTED] nos dijo que había llegado un oficio proveniente Apipilulco, suscrito por el presidente municipal de Cocula en el que se solicitó apoyo para brindar seguridad en la poblado de Apipilulco porque estaban celebrando sus tradiciones respecto la continuación de las fiestas patrias y nos fuimos con dos patrullas uno de la marca GMC sierra color negro con número económico 302 y después se cambió con el número económico 500 quien era conducido por [REDACTED] y también iban a bordo los policías de nombre [REDACTED] [REDACTED] quien iba de comandante, y en la otra patrulla RAM AZUL con número económico 305 y después se cambió con el número 501, quienes iban a bordo [REDACTED] quien es subcomandante [REDACTED] iba conduciendo la patrulla, [REDACTED] al llegar del poblado Apipilulco hicimos presencia y nos distribuimos en el kiosco y estuvimos aproximadamente dos horas dando seguridad al grito de la continuación de las fiestas patrias y nos retiramos a las 23:30 veintitrés treinta horas del poblado de Apipilulco por órdenes del comandante [REDACTED] y nos habló por RADIO que hiciéramos 22 o sea la clave para retirarse del lugar y salimos del poblado de Apipilulco, tomando la carretera Federal y llegamos a la comandancia a las 23:45 horas aproximadamente, al llegar a la comandancia se encontraba de [REDACTED] y bajándose de la patrulla RAM color Azul [REDACTED] y abordaron otra patrulla RAM DE COLOR NEGRO con número económico 306 para hacer recorrido sin saber en qué poblado iban y le dio órdenes al subcomandante [REDACTED] asimismo dándole órdenes a los policías [REDACTED] para que fuéramos hacer recorridos en los POBLADOS de TOMAS GOMEZ, LAS CONCHITAS, TIJUANITA y áreas CENTRICAS DE COCULA recorridos que tardo una hora y regresando a la comandancia a la 01:00 una hora de la mañana y nosotros continuamos las guardias y ellos no llegaban, sino hasta las 02:00 dos de la mañana, después de una hora que llegamos nosotros con mi compañero [REDACTED] y cuando llego el comandante [REDACTED] no hizo comentario alguno y al día siguiente me fui franco a las ocho de la mañana, llego a mi casa me entero por la televisión que había ocurrido una balacera en la Ciudad de Iguala, Guerrero y al día siguiente me presente a trabajar normal y enterándome en las noticias que habían participado policías de Iguala, y me entere que se los habían llevado a CRAPOL que es un lugar donde hacen curso de adiestramiento de los policías rumbo a TUXPAN y quiero referir que yo siempre permanecía en la comandancia de guardia y no usaba armas, solamente tolete y hasta que me dieron mi credencial y portaba arma BERETA con número de matrícula [REDACTED] y UNA DE NUEVE MILIMETRO con matrícula [REDACTED] como marca mi credencial y quiero referir que en fecha 26 veintiséis de septiembre de dos mil catorce la personas que estaban de guardia en la comandancia, son: [REDACTED] y los que estaban patrullando el día 26 de septiembre de dos mil catorce son: [REDACTED]

**PGR**  
 PROCURADURÍA GENERAL  
 DE LA REPÚBLICA

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
 Delincuencia Organizada  
 Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
 Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

--- 22.- Declaración ministerial de [REDACTED]

[REDACTED] rendida ante esta  
 Fiscalía de la federación el quince de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que  
 interesa dijo: "... que el día sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce, me presente en la  
 comandancia Municipal de Cocula a laborar aproximadamente a las siete horas con cuarenta minutos o siete  
 horas con cuarenta y cinco minutos, ya que mi hora de entrada es a la ocho horas, me dirigí a mi locker sin y  
 me encontré a mis compañeros viendo las noticias, sin darme cuenta de quienes eran toda vez que en ese  
 momento era el cambio de turno y había compañeros de ambos turnos, por lo que escuche en las noticias que  
 había ocurrido una balacera en Iguala, después salí por mi radio con el policía de nombre [REDACTED]  
 quien es el encargado de entregar los radios y asignarnos las guardias, esperamos la orden que nos dieran  
 para ir almorzar, después salimos el Comandante [REDACTED] con tres compañeros más de los cuales  
 no recuerdo su nombre, en la "Unidad Ram Azul" con número 503, siempre ha tenido ese número la patrulla  
 desde que ingrese a la corporación, que fue el día tres de febrero del dos mil catorce, cabe mencionar que yo  
 no porto arma, porque reprobé el examen y estoy en espera de que me den de baja, únicamente salimos a  
 recorrer las colonias de Cocula, regresando a la comandancia a las quince horas para comer, y ahí  
 permanecimos el sábado, hasta el día domingo que realizamos el mismo recorrido, el Comandante Antonio  
 Morales, con tres compañeros más de los cuales no recuerdo su nombre, en la "Unidad Ram Azul" con  
 número 503, de los hechos ocurridos el día viernes veintiséis de septiembre en Iguala, Guerrero no sé nada al  
 respecto y no escuche nada, desconozco si mis compañeros que estuvieron de turno el día anterior acudieron  
 a brindar algún apoyo a Iguala, solo sé que estuvieron de turno el día de los hechos el comandante [REDACTED]

[REDACTED] son algunos de los compañeros que recuerdo y es todo lo que deseo declarar..."

--- 23.- Declaración ministerial de [REDACTED]

[REDACTED] rendida ante esta

[REDACTED] deseo manifestar que el día viernes veintiséis de septiembre del  
 año dos mil catorce aproximadamente a las veinte horas con cuarenta minutos me encontraba en la  
 Comandancia de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero ubicada en Calle Independencia número uno,  
 colonia centro de Cocula, Guerrero; cuando se decide hacer acto de presencia en la Comunidad de Apipulco,  
 Guerrero debido a que eran las fiestas patricias por ello es de que yo y trece elementos más entre ellos [REDACTED]



negra) y 305 trescientos cinco (camioneta Ram Azul), yo iba en la patrulla con número económico 302 trescientos dos llegando a Apipilulco, Guerrero aproximadamente a las veinte horas con cincuenta minutos, al llegar estacionamos las patrullas aun lado del zócalo sobre la calle y todo el personal que iba a mi mando comenzó a hacer recorridos pie tierra (que es cuando se camina) en todo el zócalo estando en el recorrido aproximadamente una hora; y siendo aproximadamente las veintidós horas recibo una llamada telefónica a celular de la compañía Telcel del cual no recuerdo el número al contestar era el Subdirector Cesar Nava Gonzalez, quien me dice "VENTE PARA ACÁ, PARA IGUALA PORQUE HAY UNA BALACERA Y LOS VAMOS A APOYAR, QUE ME LLEVARÁ LAS TRES UNIDADES Y PASARA POR EL A SU CASA", una vez que mi jefe me da esta orden de inmediato reporto por radio a todo los compañeros que se concentraran en las unidades que nos teníamos que retirarnos, al momento de que ya estábamos todos juntos nos trasladamos primero a la Comandancia de Cocula, Guerrero; llegando a la Comandancia se llevó otra unidad con número económico 306 trescientos seis siendo una Camioneta Ram color Negro la cual era conducida por el elemento de nombre [REDACTED] y tres escoltas sin percatarme quienes eran de ahí nos dirigimos hacia la Ciudad de Iguala, Guerrero; primero a la Colonia Ignacio Manuel Altamirano que es el domicilio del Subdirector Cesar Nava Gonzalez, estando con el Subdirector recibe una llamada a su celular por parte del Director de la Policía de Iguala FRANCISCO SALGADO VALLADARES, en donde le dice "QUÉ EN QUÉ LO PODÍA APOYAR Y HACIA DONDÉ SE IBA", respondiendo FRANCISCO SALGADO VALLADARES que se trasladara al Periférico Norte que porque ahí había una multitud de estudiantes; de inmediato el Subdirector Cesar Nava Gonzalez se va a bordo de la patrulla 302 trescientos dos y yo en ese momento me cambio a la patrulla con número económico 306 trescientos seis; quedándose [REDACTED] en la casa del Director; y todos los demás nos dirigimos hacia el Periférico Norte esquina con Calle Juan N Álvarez sin recordar a que hora se llegó en donde nos percatamos que estaba una patrulla de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero siendo esta una camioneta Ram color Azul con Blanco atravesada en la calle y antes de llegar ahí estaban dos autobuses uno la línea Estrella de Oro y el segundo de la línea On-line fue ahí donde nos entrevistamos con un Policía que se llama [REDACTED] quien nos informó que esos autobuses minutos antes venían haciendo del interior detonaciones de arma de fuego desde la explanada municipal y al verlos de lejos ambos autobuses tenían varios impactos de bala y las llantas ponchadas y le preguntamos que porque no habían detenido a los jóvenes respondiéndonos que a el todavía no le daban un orden para que se detuvieran a los jóvenes y en esos momentos nos interrumpieron el mismo grupo de jóvenes que se encontraban debajo de autobús alrededor de treinta jóvenes pidiéndonos les ayudáramos con uno de sus compañeros ya que tenía un ataque respiratorio y los de la Policía de Iguala hablaron por radio para pedir una ambulancia a lo que la ninguna ambulancia respondió al llamado fue en esos momentos que el Subdirector Cesar Nava Gonzalez les dijo a los jóvenes que lo acercaran para que lo atendieran los de la ambulancia, un grupo de jóvenes lo acercan dejándolo tirado sobre la calle y el Subdirector Cesar Nava Gonzalez y yo fuimos y lo cargamos subiéndolo a la unidad 302 trescientos dos en la parte de la batea y lo trasladamos a la siguiente calle sobre el mismo periférico donde se encontraba una ambulancia y entregándoselo a los paramédicos que se encontraban en ese lugar y posteriormente nos regresamos, pasaron aproximadamente siete minutos escuchamos por el radio de la Policía de Iguala, Guerrero que se retiraran todas las unidades de ese lugar para que los jóvenes se pudieran marchar, por lo que comenzamos a retirarlos del lugar, al abordar nosotros las unidades el Subdirector Cesar Nava Gonzalez aborda la unidad 302 trescientos dos y se dirige hacia la comandancia de Iguala, Guerrero siguiéndolo nosotros al llegar nosotros a la Comandancia estacionamos nuestras unidades en el estacionamiento de la Comandancia y se baja el Subdirector Cesar Nava Gonzalez de su unidad, yo lo seguí dirigiéndonos hacia el interior de la Comandancia dándonos cuenta que había un grupo de aproximadamente trece jóvenes en el patio de la comandancia percatándome también que en esos momentos llegaron tres patrullas de la Policía de Iguala las cuales no hicieron alto total pero pasaron despacito a donde les fue diciendo el Director de Seguridad Publica Francisco Salgado Valladares que se fueran a la entrada de la loma de los coyotes después de que se retiraron las unidades fue el mismo Director Francisco Salgado Valladares quien le pidió al Subdirector Cesar Nava Gonzalez que lo apoyara a trasladar a los jóvenes que se encontraban en el interior de la comandancia a la misma dirección que es ENTRADA A LA LOMA DE LOS COYOTES EN IGUALA, GUERRERO, Y QUE AHÍ SE LOS ENTREGARÁ A LAS UNIDADES QUE ESTABAN ESPERANDOLOS, por lo que subimos a los jóvenes quienes eran de edad aproximada entre dieciocho y veinticinco años a las Unidades 302 trescientos dos conducida por [REDACTED] y quien iba al mando es el Subdirector Cesar Nava Gonzalez y la unidad 306 trescientos seis conducida por Nelson Roman Rodriguez y yo iba como copiloto, en cada unidad iban aproximadamente seis jóvenes, haciendo mención que los ocupantes de la unidad 305 se adelantaron la misma era conducida por Roberto Pedrote Nava en la misma iban dos elementos mas de ins

encontraban dos unidades siendo estas camionetas Ram de color azul con blanco de la Policía Municipal de Iguala con seis elementos uniformados y de inmediato y les entregamos a los jóvenes y ellos a su vez se los entregaron a una persona que se encontraba en una camioneta de tres toneladas de color blanco en donde iba un sujeto a quien se que le dicen EL PATO subiéndolos a la misma en la parte de atrás, tengo conocimiento que se lo llevaron a la comunidad de Tianquizolco, Guerrero sin saber el lugar exacto en donde los iban a dejar, posteriormente ya nosotros nos retiramos del lugar y nos fuimos hacia el Municipio de Cocula, Guerrero concentrándonos de nueva cuenta en la Comandancia de Cocula, minutos más tarde de que llegamos el Subdirector Cesar Nava Gonzalez nos ordena a un grupo de cinco compañeros entre ellos estaban [REDACTED] que nos cambiáramos de civil para que lo acompañáramos a Iguala Guerrero llevándonos mi carro particular siendo esta una camioneta Ford Exploret color blanca, cerrada la cual yo iba conduciendo del lado del copiloto iba el Subdirector Cesar Nava Gonzalez y la parte trasera de la camioneta iban mis cuatro compañeros citados, llegando a Iguala Guerrero aproximadamente a las 02:30 del día sábado veintisiete de septiembre del año en curso, dirigiéndonos hacia la casa de la persona que se que responde al nombre de "GIL" quien es de la siguiente media filiación de aproximadamente entre cuarenta y/o cuarenta y cinco años de edad, de un metro con setenta centímetros de estatura, de tez blanca, de complexión robusta, cara redonda, ojos color café claro, cabello corto color negro, quien tiene su domicilio delante de la Colonia Grangeles en Pueblo Viejo, Iguala; sin decirnos nada el Subdirector para que habíamos ido a la casa del tal "GIL" estando en el patio de la casa de GIL platicando mi Jefe Cesar Nava Gonzalez, mientras que yo y mis compañeros lo estaban esperando en lado contrario del patio de la casa de "GIL" en donde tiene sus gallos, estando en dicho lugar hasta las seis de la mañana, pasamos a dejar a su casa a mi Jefe Cesar Nava Gonzalez, por lo que antes de bajarse de la unidad mi Jefe Cesar Nava Gonzalez me dice "VE CON LA SEÑORA DE LOS ROTULOS Y DILE QUE TE HAGA CUATRO NÚMEROS PARA LAS UNIDADES Y DE INMEDIATO CAMBIARAS, Y QUE LOS NÚMEROS TENIAN QUE SER 500, 501, 502, 503"; y los demás nos fuimos de nueva cuenta hacia la Comandancia de Cocula, para recoger nuestras cosas y cada quien nos fuimos a nuestras casas porque ya estábamos francos; llegando a mi casa dejé mis cosas y de inmediato me traslado hacia la Carretera Iguala Taxco, aun lado del restaurante [REDACTED] lugar en donde me hicieron los rótulos con los números económicos 500, 501, 502 y 503 una vez que me los entregaron me dirijo hacia la Comandancia de Cocula y le entrego los rótulos a [REDACTED] quien estaba como encargado de la Comandancia y es quien decide cómo hacer el cambio de los números económicos de la unidades los cuales quedaron de la siguiente manera la Patrulla 302 quedo con número 500; la patrulla 305 quedo con número 501; la patrulla 306 quedo con número 502 y la patrulla 303 quedo con número 503; asimismo deseo manifestar que la persona que conozco como "EL GIL" frecuentaba a mi Jefe Cesar Nava Gonzalez, una vez llego a la Comandancia y platicaba con mi Jefe; tengo conocimiento que GIL se dedica a la pelea de gallos y dicen que es mañoso. Cabe hacer mención que cuando estábamos en la casa de "GIL" escuche cuando termino una llamada con FRANCISCO SALGADO VALLADARES y le dijo al Subdirector Cesar Nava Gonzalez que estaban presentando un video en donde mencionaban la unidad 302 trescientos dos y que tenía que hacer el cambio de los números de las patrullas, fue por ello de que mi jefe dio la orden de cambiar los número económicos de las patrullas; sin saber ya nada de mi Jefe Cesar Nava Gonzalez después de seis días me entero que mi jefe no se había presentado a laborar porque tenía incapacidad por veinte días desconociendo los motivos de la incapacidad; y el día sábado once de octubre del año en curso llegó mi jefe Cesar Nava Gonzalez a la Comandancia aproximadamente a las once horas entro a la oficina y hablo con la licenciada Magali quien es la del Jurídico de la Comandancia y después hablo conmigo diciéndome que estaba de incapacidad pero que iba a estar al pendiente de nosotros. Asimismo deseo elaborar un croquis de donde se hizo entrega de los jóvenes el día veintiséis de septiembre del año en curso a los Policías de Iguala. Acto continuo esta Representación Social de la Federación en términos del artículo 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales da fe de tener a la vista una hoja tamaño oficio en la cual obra un croquis elaborado por el C. [REDACTED] cual se procede a glosar a la presente diligencia.

--- 24.- Declaración ministerial de [REDACTED] rendida ante esta Fiscalía de la federación el quince de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que interesa dijo: "[REDACTED]"

[REDACTED]

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

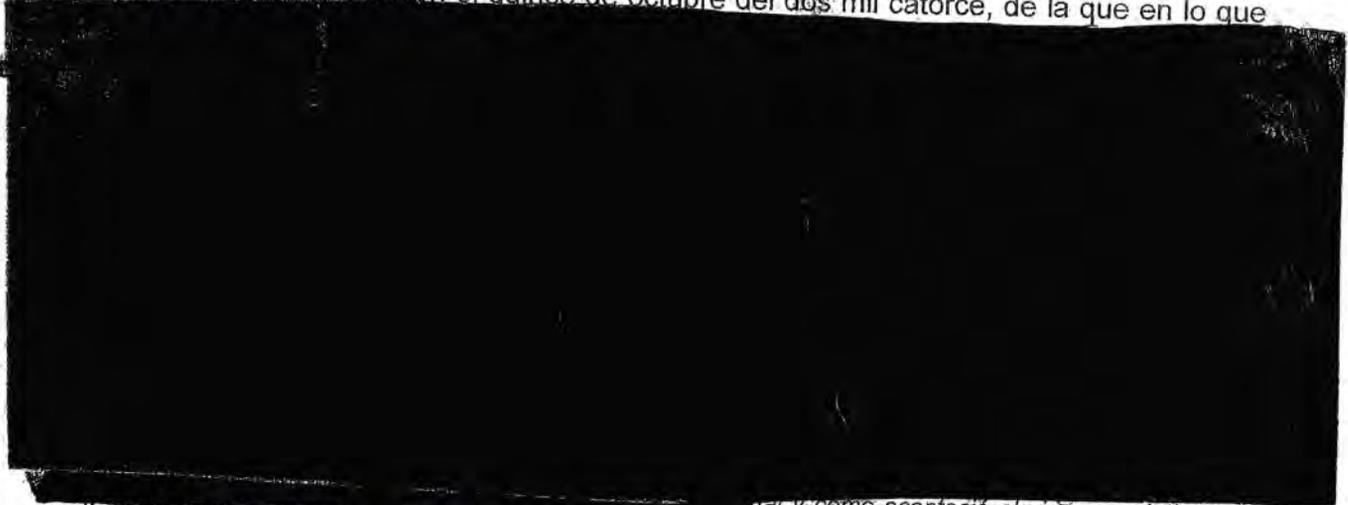
LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

[Redacted] (Policía), [Redacted] teniendo cuatro patrullas para prestar el servicio a la ciudadanía entre ellas la 302, 305, 303 y 306 y los compañeros que se encuentran adscritos al primer turno son [Redacted] (Policía), [Redacted] (Policía), [Redacted] (Policía), [Redacted] (Policía), [Redacted] (Policía), [Redacted] (Policía), Roberto Pedrote quien es el Subcomandante, Alberto Aceves (Policía), [Redacted] (Policía), [Redacted] (Policía) y [Redacted] (Policía) siendo su comandante [Redacted] haciendo la aclaración que yo el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce estaba franco yo me presente a trabajar hasta el sábado veintisiete de septiembre del año en curso a las ocho horas; en donde el Comandante [Redacted] reunió a los dos turnos y nos dijo: "QUE SI ALGUIEN PREGUNTABA ALGO NOSOTROS NO SABIAMOS NADA, QUE NOSOTROS VENIAMOS ENTRANDO Y QUE NO TENÍA PORQUE DECIRNOS MÁS", desconociendo porqué nos hizo ese comentario y nadie pregunto solo yo vi cuando se empezaron a llevar las patrullas otros compañeros; la patrulla 302 siendo esta una camioneta Sierra color negro se la llevó el Comandante [Redacted] Turno Segundo, la patrulla 305 que es una camioneta Ram color Azul se la llevó [Redacted] el Turno Primero; la patrulla 303 que es una camioneta Ford Lobo color azul se la llevó [Redacted] del turno Segundo y la patrulla 306 siendo una Camioneta Ram color negra se la llevó [Redacted] del turno Segundo, sin saber a dónde se las llevaron, regresándolas después de una hora y/o hora y media; al llegar me doy cuenta que ya las patrullas llevaban nuevos números económicos percatándome que la patrulla 302 quedo con número 500; la patrulla 305 quedo con número 501; la patrulla 306 quedo con número 502 y la patrulla 303 quedo con número 503; yo no pregunte nada del porque se había hecho el cambio de número económico ni nadie de mi grupo pregunto, a nosotros como tropa no se nos informa nada de los cambios solo es entre jefes y yo continué con mis labores de rutina, ese día ya no se salió a patrullar yo que no porto arma hago patrullaje en el zócalo de Cocula, Guerrero..."

--- 25.- Declaración ministerial de [Redacted], rendida ante esta Fiscalía de la federación el quince de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que



[Redacted] y como aconteció el viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, pues ese día yo estuve en el parapeto desde las nueve de la noche hasta las ocho de la mañana del sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce, debido a que yo estaba arrestado, siendo que como a las nueve y media de la noche del viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, derivado a instrucciones que previamente había girado el comandante [Redacted] César Nava González para asistir a resguardar la fiesta del grito de la comunidad de Apipilulco, salen la camioneta Sierra Negra (cuyos responsables son [Redacted] y la camioneta Lobo Azul, manejando la primera de las mencionadas, es decir, la camioneta Sierra Negra el Policía Municipal [Redacted] en compañía del comandante [Redacted] los Policías Municipales [Redacted] y en la camioneta lobo azul, iba manejando el Policía Municipal [Redacted] en compañía del sub comandante [Redacted] los Policías Municipales [Redacted] camionetas y elementos de seguridad que regresaron a la comandancia de Cocula como a las diez de la noche o diez con quince minutos de la noche de ese mismo viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, para dirigirse a Iquala, dejando la camioneta lobo azul y llevándose [Redacted]

**PGR**  
 PROCURADURÍA GENERAL  
 DE LA REPÚBLICA

LFTA/PG  
 Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
 Delincuencia Organizada  
 Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
 Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

compañía del comandante Ignacio Aceves Rosales, de los Policías Municipales [REDACTED]  
 y en la camioneta Ram azul (cuyos responsables son [REDACTED] en  
 iba manejando el Policía Municipal [REDACTED]  
 en compañía de los Policías Municipales [REDACTED]  
 y en la camioneta Ram negra (cuyos responsables son [REDACTED]  
 iba manejando el sub-comandante [REDACTED] de los Policías Municipales  
 aclarando que solo  
 sabía que se dirigían al Municipio de Iguala Guerrero, sin saber más, hasta que regresaron como a las dos y  
 media o tres de la mañana del sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce, dándome cuenta que  
 entre todos empezaron a lavar las camionetas, y además me percaté que con ellos regresó el comandante  
 César Nava González con el uniforme oficial, pero como media hora después se salían ya vestidos de civil  
 y abordan la camioneta explorer blanca del comandante Ignacio [REDACTED] saber  
 su rumbo, portando sus armas cortas..."

- - - 26.- Declaración ministerial de [REDACTED] rendida ante esta  
 Fiscalía de la federación el catorce de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que  
 interesa dijo: "... [REDACTED]

que respecto a los hechos del día  
 veintiséis de septiembre del dos mil catorce referentes a la desaparición de estudiantes del Municipio de  
 Ayotzinapan Guerrero, yo ese día me encontraba en mi casa porque ese día yo estaba de franco, es decir, no  
 me tocaba trabajar porque estuve trabajando los días veintitrés, veinticuatro y veinticinco de septiembre del  
 dos mil catorce, por lo que me tocó descansar el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce y regresé a  
 trabajar hasta el día veintisiete de septiembre del dos mil catorce a las ocho de la mañana, sin percatarme de  
 algo raro, pues mi comandante Ignacio Aceves Rosales me dio indicaciones de ir a resguardar el Municipio de  
 Apipilulco porque desde el veintiséis de septiembre se estaba festejando lo de las fiestas patrias; y  
 regresando a los hechos de la desaparición los estudiantes de Ayotzinapa, en las noticias por radio y  
 televisión escuché que quienes participaron en dicho secuestro fueron Policías del Municipio de Iguala  
 Guerrero, y en las noticias de internet solamente escuché que también habían participado Policías de Cocula  
 Guerrero, pero nunca escuché que se comentara algo en la comandancia; siendo todo lo que deseo  
 manifestar, que sé y me consta..."

- - - 27.- Declaración ministerial de [REDACTED] rendida ante esta  
 Fiscalía de la federación el catorce de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que

[REDACTED] (303), Pick Up, Marca Dodge, tipo Ram, fue entonces que en fecha  
 lunes veintidós de septiembre del año dos mil catorce, al entrar a laborar siendo aproximadamente las ocho  
 horas recibí del grupo 1 la camioneta a mi cargo la cual fue operada en ese grupo por [REDACTED]  
 revisando que la unidad se encuentre en buen estado, es decir que no tenga ningún golpe, que esté  
 limpia, que él la presión de aire de las llantas sea el adecuado, verifico el nivel de gasolina, de aceite y de  
 anticongelante, en ese momento me percate que dicha unidad oficial tenía ahora el número económico  
 quinientos dos (502), motivo por el cual me causa extrañeza y le pregunté a [REDACTED] el  
 porqué del cambio de número económico de dicha unidad oficial, respondiendo [REDACTED] que



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Rosales que el cambio de número económico es debido a que los anteriores números se encontraban deteriorados, por lo que una vez escuchado al comandante [redacted] continúe con mis actividades laborales específicamente en los rondines de seguridad que se realizaban en todo el Municipio de Cocula, en relación a los hechos acontecidos el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, ingrese a laborar a las ocho horas reportándome directamente con el comandante [redacted] si mismo me encargue de recibir la unidad oficial Pick Up, Marca Dodge, tipo Ram, con número económico quinientos dos (502), por tal motivo siendo aproximadamente las veintidós horas me encontraba dando seguridad en un evento en la comunidad de Apipilulco perteneciente al municipio de Cocula, estado de Guerrero, en razón de que en dicha comunidad se encontraban los festejos del arito de independencia, estando a bordo de la unidad a mi cargo en compañía del comandante [redacted] [redacted] asimismo se encontraba también en dicho evento la unidad operada por [redacted] en compañía de los policia municipales [redacted] por lo que siendo aproximadamente las veintidós horas con treinta minutos el comandante [redacted] recibió una llamada a su teléfono celular, ignorando quien fue la persona que le realizo la llamada y en ese momento el comandante [redacted] ordeno a las dos unidades en apoyo de dicho evento que nos concentráramos a la comandancia en Cocula, permaneciendo alrededor de veinte a veinticinco minutos en la comandancia, por tal motivo observe que el comandante [redacted] recibió una llamada a su teléfono celular y nos ordenó que nos trasladáramos al Municipio de Iguala Estado de Guerrero porque había un evento y teníamos que brindar el apoyo, quedándose la unidad oficial operada por [redacted] en compañía [redacted] y otros compañeros más de los cuales por el momento no recuerdo, sobre la carretera ubicada en la entrada de Metlapa perteneciente al Municipio de Iguala Estado de Guerrero, saliendo la unidad operada por [redacted] en compañía de [redacted] la unidad que conducía en compañía del comandante [redacted] [redacted] transitamos por el periférico llegando a la calle [redacted] teniendo como referencia la empresa cervecera corona, al llegar me percate que se encontraban alrededor de tres o cuatro autobuses estacionados de los cuales escuche y observe que se encontraba gente abordo y enfrente de dichos autobuses se encontraba estacionada una patrulla del Municipio de Iguala, la cual tenía los vidrios rotos, observando que se encontraban otras dos patrullas del Municipio de Iguala Guerrero, percatándome de la presencia de alrededor de ocho policia municipales de Iguala, rodeando a los autobuses de igual modo me percate que se encontraba reuniendo la gente que salía de sus domicilios, cabe hacer mención que en dicho lugar se encontraba el Subdirector de Seguridad Pública del Municipio de Cocula Estado de Guerrero de Nombre Cesar Nava González quien observe ocupaba la unidad oficial operada por [redacted] encontrándose en compañía de [redacted] quienes observe se encontraban armados, en se momento via radio Cesar Nava González, ordena a todos nos traslademos a Metlapa, por tal motivo nos trasladamos a Metlapa esperando órdenes del Subdirector Cesar Nava González, momentos después Cesar Nava González nos ordenó que nos trasladáramos a la comandancia de Cocula, cabe hacer mención que durante el tiempo que realice mis labores como policia municipal de Cocula, observe algunas conductas inusuales como el pago extraoficial que reciben algunos de mis compañeros de nombres [redacted] por mencionar algunos, pago en manos del Subdirector Cesar Nava Gonzalez, al parecer por la cantidad de tres mil pesos mensuales, cabe hacer mención que Cesar Nava González vive en el Municipio de Iguala, entre la Colonia veintitrés de marzo y la colonia Aguazarca, en la entrada de esa colonia hay una canal de riego y hay una escuela de idiomas, en su casa tiene una tienda de abarrotes, siendo todo lo que se en relación a los hechos que se me imputan...”

- - - 28.- Declaración ministerial de [redacted] rendida ante esta Fiscalía de la federación el quince de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que interesa dijo: "...Que en fecha veintiséis de junio del año dos mil trece ingrese a laborar como policia en el Municipio de Cocula Estado de Guerrero, teniendo como jefe inmediato a la persona de nombre Cesar Nava González, quien en ese entonces tenía el cargo de comandante, teniendo como director de Seguridad Pública Municipal, a la persona de nombre [redacted] por tal motivo a principios de este año dos mil catorce sin recordar si fue en el mes de enero o febrero Cesar Nava González asume el cargo de Subdirector de Seguridad Pública Municipal de Cocula Estado de Guerrero, con motivo de mi función como policia municipal desarrollaba actividades, como recorridos de vigilancia en el Municipio de Cocula Estado de Guerrero así como en algunas comunidades aledañas, para prevenir actividades delictivas como el robo de vehículo, robo de ganado, robo a camiones de comercio, prevenir la tala ilegal de árboles, dar seguridad a las escuelas que



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/216/2014

[REDACTED]  
dicho grupo se encontraba franco, es decir de descanso el día viernes  
veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, excepto los compañeros de nombres [REDACTED]  
[REDACTED] quienes se encontraban a poyando al otro  
grupo a cargo del comandante [REDACTED] teniendo como integrantes de dicho grupo a [REDACTED]

[REDACTED] por tal razón y con motivos de mis funciones sé que  
ese grupo se encontraba realizando apoyo de seguridad en una comunidad nombre Apipilulco, con motivo de  
las fiestas patrias, además sé que parte de los compañeros se trasladaron a un apcyo en el Municipio de  
Iguala Guerrero, quedándose en la comandancia de Cocula los compañeros de nombres [REDACTED]  
[REDACTED], cabe hacer mención que al siguiente día es decir el día veintisiete de  
septiembre del año dos mil catorce por órdenes del comandante [REDACTED] se cambiaron los  
números económicos de las patrullas, cabe hacer mención que Cesar Nava González vive en el Municipio de  
Iguala, entre la Colonia veintitrés de marzo y la colonia Aguazarca, en la entrada de esa colonia hay una canal  
de riego y hay una escuela de idiomas, en su casa tiene una tienda de abarrotes, siendo todo lo que se en  
relación a los hechos que se me imputan..."

- - - 29.- Declaración ministerial de [REDACTED], rendida ante esta  
Fiscalía de la federación el catorce de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que  
interesa dijo: "...que en relación a los hechos relacionados con los estudiantes normalistas ocurridos en  
fecha veintiséis de septiembre del dos mil catorce, es mi deseo manifestar lo siguiente: que efectivamente me  
desempeño como Policía Municipal del Municipio de Cocula, estado de guerrero, y tenía laborando como  
policía un mes y diez días, y mi jefe inmediato del cual recibía órdenes es el Comandante Cesar Nava, que  
en este momento no recuerdo su segundo apellido, el cual era el encargado de dar las ordenes a la  
comandancia en la que me encontraba adscrito, mis funciones consistían en dar rondines en el zócalo  
Municipal, a pie y armado con tolete, y siempre en compañía de otro elemento el cual este si se encontraba  
armado con una arma corta o larga dependiendo cual le asignaba la armería, ese día nos encontrábamos en  
servicio [REDACTED] con grado de Subcomandante, [REDACTED] con grado de Sub  
comandante, [REDACTED] con grado de Policía, [REDACTED] con grado de Policía,  
[REDACTED] con grado de Policía, [REDACTED] con grado de Policía, [REDACTED]  
[REDACTED] con grado de policía, [REDACTED] con grado de policía, [REDACTED] con  
grado de Policía, [REDACTED] con grado de Policía, [REDACTED] con grado de  
Policía y el de la voz igualmente con grado de Policía, así mismo no recuerdo si ese día se encontraban de  
servicio [REDACTED] con grado de policía y [REDACTED] con grado de policía, ya que no  
recuerdo haberlos visto ese día, así pues el día de los hechos, es decir el día veinticinco de septiembre del  
presente año, me encontraba en la comandancia, de para peto es decir me encontraba cuidando las  
instalaciones de la comandancia exteriormente, Ya que el resto de mis compañeros habían acudido a cubrir  
un festejo en la comunidad de Apipilulco, perteneciente al Municipio de Cocula, estado de guerrero, saliendo  
mis compañeros de la comandancia entre las veinte horas o veintiún horas aproximadamente, se fueron de  
manera inmediatamente a las comunidades más cercanas a un recorrido, como son San Bartolo el Alto y  
Bajo, Colonia Vicente Guerrero, La comunidad de Atlixnac, y por último la ya mencionada de Apipilulco donde  
se llevaba el festejo, así pues mi jefe inmediato el Comandante [REDACTED] me manifestaba su ubicación cada  
media hora, como a las veintiún horas o veintidós horas aproximadamente mis compañeros, es decir toda la  
comandancia regreso a la base, a bordo de una camioneta Ram de color azul o negro no recuerdo bien, y una  
camioneta Tipo Lobo de color azul la cual se encuentra mal mecánicamente y se utiliza solo para los servicios  
de la comunidad, posteriormente el comandante [REDACTED] ordena a todo el personal incluyéndome a mí, que  
había una balacera en el municipio de Iguala, y que la Policía Municipal de Iguala pedían nuestro apoyo, por  
lo que salimos, mis compañeros [REDACTED] sin recordar quien más se encontraba a bordo de  
esta unidad, Ram de color negro, a bordo de la camioneta Sierra, sin recordar en este momento quien la  
tripulaba, así mismo en la camioneta tipo Ram, de color azul, se encontraba [REDACTED] el cual se  
encontraba manejando la unidad, a bordo lo acompañaba [REDACTED] y el de  
la voz, señalando que la camioneta tipo lobo la dejamos en la comandancia por las fallas mecánicas, así  
mismo quiero manifestar que los números de las patrullas no los recuerdo exactamente ya que solo las  
distinguía por sus características, por lo que nos dirigimos de manera inmediata hacia Iguala y al llegar al



Municipal de Iguala, obstruyendo su camino, al acercarnos detuvimos la marcha de las tres unidades y descendimos todos de ellas, por lo cual mis compañeros y el de la voz dimos seguridad perimetral del lado de periférico, y me pude percatar que la calle de Juárez, con el periférico una patrulla de tránsito Municipal ya se encontraba obstruyendo el paso es decir ya no permitían que nadie pasara, y del lado de la Calle de Hidalgo, esquina Periférico, se encontraba una camioneta de la Policía Municipal de Iguala que igualmente obstruía el paso y así mismo me percato que el Comandante Cesar Nava ya se encontraba en el lugar, esto lo sé por qué lo pude observar físicamente en la calle de Álvarez, esquina Periférico, el cual ya se encontraba uniformado, situación que se me hizo extraña ya que el comandante Cesar Nava ese día se encontraba franco, así mismo quiero manifestar que en el primer autobús, es decir el que tenía el parabrisas estrellado, me pude percatar que se escuchaban voces que decían "NO DISPAREN, NO TENEMOS ARMAS", situación que se me hizo extraña ya que yo jamás escuche disparo alguno, en ese momento me percato que de una ventanilla de lado derecho del autobús una persona a la cual le pude ver únicamente el brazo sacaba un trapo blanco el cual lo sacudía, así mismo a lo lejos me percato que unas personas se encontraban cargando a una sujeto masculino, y me percato que estas mismas personas dejan a este sujeto recostado sobre la carretera, y es cuando me percato que una patrulla municipal de Iguala se acerca por el sujeto masculino que estaba recostado y me doy cuenta que unos policías de iguala lo suben a la batea y se lo dan a una ambulancia que se encontraba en el lugar, y veo que la patrulla regresa a suposición, es decir a un lado de la calle donde se encontraba, posteriormente como a los veinte minutos por instrucciones del comandante Cesar Nava, nos retiramos del lugar, trasladándonos a la comandancia de la policía Preventiva de Iguala, ubicada a tras del seguro social sin que en este Momento recuerde el nombre de las calles, al llegar nos estacionamos atrás de dos patrullas municipales de iguala y los compañeros y el de la voz nos bajamos de las unidades ya que esa noche estaba lloviendo y me percato que los policías municipales de iguala estaban subiendo a personas civiles a la parte de la batea de las patrullas y pude ver que los estaban acostando a los civiles, sin recordar más detalles en este momento, después de que los policías Municipales de iguala terminaran de subir a los civiles a las patrullas, arrancaron las mismas y se retiraron del lugar sin saber su destino, en ese momento una de nuestras unidades la cual no recuerdo en este momento si era una de las camionetas tipo Ram o la Sierra, los policías municipales de iguala también subieron en la parte de la batea a unos seis u ocho civiles y me percate que estaban acostando a los civiles, en ese momento el comandante Cesar Nava nos ordena a todos que abordemos nuestras unidades, por lo que yo abordo la última patrulla es decir la tercera la cual era una camioneta tipo RAM, sin recordar el color si era azul o negra, y recuerdo que el comandante Cesar Nava iba a bordo de la camioneta tipo Sierra, sin recordar quien la manejaba y quien más se encontraba a bordo, y nos dirigimos con dirección hacia el centro de iguala ya en el camino por instrucciones del comandante Cesar Nava, mi unidad y los elementos que nos encontrábamos en ella nos separamos de las otras dos unidades, llevándose mis compañeros y el comandante Cesar Nava a los civiles, por cual puedo ver que la unidad del comandante Cesar Nava toma la calle de Berriozábal, y nosotros nos seguimos derecho es decir circulábamos sobre la calle Colon, hasta llegar a la Alameda, después nos dirigimos al "Auto puerto", y después a la comunidad de Metlapa, a esperar que llegaran el comandante Cesar Nava y mis demás compañeros, posteriormente como a los cuarenta minutos aproximadamente arribaron las dos unidades la patrulla tipo RAM si recordar el color y la camioneta tipo Sierra, ya sin los civiles a bordo y nos dirigimos a nuestra Comandancia que está ubicada en la comunidad de Cocula, estado de Guerrero, al llegar estacionamos las tres unidades, y las lavamos ya que estaban enlodadas, esa noche entre los compañeros no se comentó nada, pero el ambiente era denso y los compañeros y el de la voz estábamos impactados, por los hechos que se habían presentado, posteriormente al día siguiente, como a las siete y media de la mañana aproximadamente el Comandante Cesar Nava, nos ordenó que nos formáramos y nos dijo textualmente lo siguiente "HACERCA DE LO QUE PASO A NOCHE, USTEDES NO SABEN NADA, NO VIERON NADA, YA NO SOMOS UNOS CHAMACOS, PARA RAJARSE, A RAJARSE A SU PUEBLO" en un tono de amenaza. - - -

**30.- Declaración ministerial de** [REDACTED] rendida ante esta Fiscalía de la federación el catorce de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que interesa dijo: "...que el día veintisiete de julio del dos mil catorce ingrese a trabajar como Policía Razo en la Secretaria de Seguridad Pública en el municipio de Cocula, Guerrero, realizando las funciones de Vigilancia en la puerta principal del Cuartel ubicado en la calle Independencia número 1, colonia Centro, Cocula, Guerrero, por lo que realice esta actividad por un mes, después comencé a realizar RONDINES DE VIGILANCIA caminando en el ZOCALO de COCULA, con la finalidad de mantener el Orden Público y prevenir infracciones administrativas como (orinar en la calle y evitar que los borrachos que se encuentren en el centro de Cocula insulten a la gente), actividad que hasta la fecha sigo realizando, y solo cuando me piden de apoyo

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UCI/DMS/316/2014

azul y 503 es una FORD LOBO color azul, de las cuales desconozco a cargo de quien estén, hasta el momento no tengo armas a mi resguardo solo me dejan con un tolete para trabajar, de mis actividades que realizo le reporto a la secretaria que está a cargo del 066 de nombre [REDACTED] ya que ella elabora el reporte de novedades, lo que le reporto son mis RONDINES DE VIGILANCIA que realizo caminando en el ZOCALO DE COCULA, como mi jefe inmediato está el Sub comandante [REDACTED] del cual recibo instrucciones directas, arriba de mi sub comandante se encuentra el Comandante [REDACTED] arriba de mí comandante se encuentra el Sub comandante Cesar Nava González, arriba de este se encuentra [REDACTED] Director de Seguridad Pública Municipal de Cocula, Guerrero, ahora bien en la Comandancia de Cocula, se manejan dos turnos de 48 horas por 24 horas, el primer turno está conformado por el sub-comandante [REDACTED] sin que sepa con exactitud qué elementos municipales conforman ese turno, en el segundo turno se encuentra conformado por el Comandante [REDACTED] sin que sepa con exactitud qué elementos municipales conforman ese turno, por lo que el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, yo me encontraba franco (descansando) en mi domicilio en compañía de mi esposa y mis menores hijas referidas en mis generales, por lo que al día siguiente sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce, entre de guardia a trabajar a las ocho de la mañana y salí de guardia hasta las ocho de la mañana del día lunes veintinueve de septiembre del dos mil catorce, siendo que cuando entre a trabajar el día sábado veintisiete por las noticias que estaban pasando en la televisión que tenemos en el cuartel me entere de los que había pasado en Iguala, pero de mis compañeros de trabajo no me entere de nada, no escuche que hablaran de nadie, ni comentaran nada de los estudiantes, por lo que ese día me quede VIGILANDO la puerta principal de la Comandancia de Cocula, y por la tarde de ese día me fui hacer RONDINES DE VIGILANCIA al ZOCALO DE COCULA, sin que nada trascendente pasara mientras estuve de turno...".

--- 31.- Declaración ministerial de [REDACTED], rendida ante esta Fiscalía de la federación el catorce de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que

[REDACTED]

el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, recibimos la instrucción del comandante [REDACTED] de irnos comisionados al resguardo del evento del día de la batalla de Independencia que se organiza en el poblado Apipilulco, en el municipio de Cocula, Guerrero, por lo que



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LAGUNAS FRANCO, en la camioneta RAM NEGRA, íbamos a bordo [redacted] por lo que llegamos Apipulco nos bajamos de las patrullas y nos dispersamos para dar seguridad por lo que estuvimos ahí como veinte minutos, y después veo que el comandante [redacted] recibe una llamada y al colgar nos comienza a juntar y nos da la indicación de que nos teníamos que ir hacia Iguala en apoyo, por lo que nos subimos a las camionetas y nos dirigimos hacia la comandancia de Cocula y ahí estuvimos como veinte minutos máximo y al salir se incorporó con nosotros la RAM AZUL en la cual venía manejando [redacted] y de la RAM NEGRA se bajó [redacted] nos subimos a la RAM AZUL, y a la RAM negra se subió [redacted] mismo que se encontraba de guardia ese día, pero se subió a la camioneta y se fue con nosotros, siendo que [redacted] se quedaron de guardia en la Comandancia en Cocula, por lo que salimos en las tres camionetas de la comandancia de Cocula con dirección a IGUALA y como íbamos siguiendo a la camioneta SIERRA en la cual venía el comandante [redacted] éste se dirigió hacia la casa del Sub comandante CESAR NAVA, misma que se ubica en Iguala, sin saber la dirección, por lo que estando ahí el Sub comandante, salió de su domicilio uniformado y se subió en la camioneta SIERRA NEGRA y es entonces cuando el comandante CESAR NAVA nos reagrupa y nos dice que vamos a ir en apoyo a IGUALA, sin especificar de qué se trataba el apoyo y a mí me da la instrucción de que me quedara vigilando su casa y que ellos se iban a ir a IGUALA en apoyo, por lo que yo me quede en la casa del Sub comandante CESAR NAVA a cuidar hasta las tres de la mañana aproximadamente del día sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce, siendo que la RAM NEGRA paso a recogerme a la casa del sub comandante CESAR NAVA en la cual venían [redacted] por lo que de ahí nos dirigimos a la comandancia de Cocula, y me puse hacer mi guardia ya que mi turno acababa a las cuatro de la mañana por lo que después me fui a dormir un rato en la comandancia y como a las ocho de la mañana salí franco y me fui a mi casa. Asimismo quiero manifestar que el Sub comandante Cesar Nava me estuvo entregando la cantidad de tres mil pesos mensuales durante tres meses en este año, extra a mi sueldo, sin recordar que meses fueron pero desde hace dos meses me dejo de entregar ese dinero, el sub comandante CESAR NAVA me entregaba este dinero diciéndome "ten para que te tomes un refresco...".

--- 32.- Declaración ministerial de [redacted] rendida ante esta Fiscalía de la federación el catorce de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que interesa dijo: "...Que siendo aproximadamente las veintiún horas con cero minutos del día viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, me encontraba junto con mis compañeros policías [redacted] en la patrulla con número económico 302 trescientos dos correspondiente a la camioneta Ram color negro, asimismo también estaban [redacted] el comandante [redacted] y yo en la patrulla con número económico 300 trescientos correspondiente a una camioneta Sierra color negro, en la comunidad de Apipulco, Municipio de Cocula, Estado de Guerrero, realizando seguridad al evento que se estaba llevando a cabo de las fiestas patrias, por lo que siendo aproximadamente las veintidós treinta me percaté que el comandante [redacted] recibe una llamada a su número de celular que por el momento no lo recuerdo del Subdirector de la Policía Municipal de Cocula Cesar Nava e inmediatamente al colgar el comandante Ignacio Aceves nos indica verbalmente y por radio a todos los compañeros que nos subiéramos a las camionetas de manera inmediata ya que había una balacera en Iguala, por lo que cumplimos inmediatamente la orden y nos subimos a las camionetas y en el trayecto pasamos a la comandancia por la patrulla 301 trescientos uno correspondiente a una Ram color azul, en donde venía abordado [redacted] quien manejaba [redacted]

Posteriormente nos trasladamos hacia Iguala, al llegar aproximadamente a las veintitrés horas nos metimos a la colonia veintitrés de abril y el comandante [redacted] nos ordenó que nos esperemos ahí y me indico que me bajara de la unidad en la que venía para que me quedara con las patrullas con números económicos trescientos dos y trescientos uno y en ese momento se metió a unas calles de esa colonia con la patrulla con número económico trescientos y habrá transcurrido como unos diez minutos aproximadamente cuando regreso pero ya venía con el Subdirector [redacted] al hacer contacto con nosotros, el comandante [redacted] se pasa a la unidad trescientos uno junto conmigo, en ese momento [redacted] le grita al comandante [redacted] que lo seguía que le diera por el peri al punto que ya le había mencionado, y al llegar al lugar indicado que correspondía al Periférico colindando con la calle Álvarez, en Iguala, me percaté que no existía ninguna balacera al momento de nuestra llegada, solo pude ver una patrulla del municipio de [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICALFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

auxilio y lo lleve a una ambulancia que estaba a unos veinte o treinta metros, sin poder visualizar si la ambulancia era de la cruz roja o protección civil ya que las patrullas del Municipio de Iguala obstruían la visibilidad, en ese momento el comandante [REDACTED] me llevo hasta la ambulancia para su atención y regreso nuevamente con nosotros y escuche que Cesar Nava Nava les decía a los muchachos del camión que se bajaran para arreglar eso sin saber de que cosa, pero los muchachos le pedían que se quitara el arma y se descubriera el rostro ya que los muchachos mencionaban que no traían armas, al no llegar a un arreglo por ordenes de Cesar Nava Nava, nos indica el comandante [REDACTED] que nos retiráramos del lugar, por lo que nos retiramos creyendo que regresábamos a Cocula pero en el trayecto se retornan nuestras camionetas hacia la Comandancia de Iguala, en donde estuvimos aproximadamente una hora y en ese lapso me percate que Cesar Nava Nava se baja de la unidad y se mete a la comandancia porque ya se encontraba afuera el Director de la policía Municipal de Iguala de nombre Francisco Valladares Salgado, también me percate que llegaron tres patrullas de la policía de Iguala con aproximadamente treinta muchachos detenidos repartidos en las tres patrullas, en ese momento se van parado frente al portón de la comandancia de Iguala y los van bajando uno uno patrulla por patrulla, después de unos minutos me percate que Cesar Nava Nava le ordena al comandante [REDACTED] que subiera a nuestras patrullas es decir a la Ram Azul que era tripulada por [REDACTED] quien manejaba, [REDACTED] el comandante [REDACTED] aproximadamente a unos cinco muchachos y en la camioneta Sierra que era tripulada por [REDACTED] otros cinco mas, ya estando arriba los muchachos mencionados da la orden Cesar Nava Nava de retirarnos de la comandancia de Iguala dirigiéndonos rumbo a Cocula nuevamente imaginándome que porque había muchos detenidos en la comandancia de Iguala los íbamos apoyar con llevarnos unos a Cocula y mas o menos como a los diez minutos me percate que la camioneta Ram negra que estaba tripulada por [REDACTED] se desvío para irse a la comandancia Cocula y siendo aproximadamente las doce horas con cuarenta minutos de la mañana ya estando en la carretera Federal llegando al lugar conocido como Loma de Coyotes donde estaba un filtro fijo de policías Municipales de Iguala me percate que ya se encontraba la tripulación de [REDACTED] en ese momento da la orden el Comandante Cesar Nava Nava que le entreguemos a los policías de Iguala que venían en tres patrullas a los muchachos reconociendo en ese momento a tres de los policías de Iguala de nombres [REDACTED] comandante de los bélicos alias [REDACTED] por lo que en ese momento los bajamos y los subimos a las patrullas de Iguala escuchando a uno de los policías de Iguala que nos decía que nos moviéramos con nuestras patrullas por que les estorbábamos, en ese momento vi que las tres patrullas de Iguala se metieron a una brecha a la altura del filtro que menciono con los muchachos y en ese momento nos retiramos a nuestra Comandancia en Cocula y procedimos a bajarnos para recibir indicaciones y escuche que Cesar Nava Nava le ordeno al Comandante [REDACTED] que se preparara con dos o cuatro elementos de civil llevándose su arma corta nueve milímetros [REDACTED] así como Cesar Nava Nava y el comandante [REDACTED] regresando a la comandancia aproximadamente a las siete de la mañana sin saber a donde fueron ni tampoco pregunte, posteriormente y pensando que habían ya liberado a los muchachos me percate a través del Internet que estaban desaparecidos, asimismo deseo manifestar que tal y como lo he referido en mi declaración todo fue por ordenes de mis superiores es decir [REDACTED] y Cesar Nava Nava el cual este ultimo de manera constante nos amenazaba que si no hacíamos nuestro trabajo nos iba matar a nuestras familias o a nosotros. Siendo todo lo que deseo declarar.

- - - 33.- Declaración ministerial de [REDACTED] rendida ante esta Fiscalía de la federación el catorce de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que

[REDACTED] es el caso que el día veinticinco de septiembre de dos mil catorce, aproximadamente a las 12:00 horas del día, el comandante Acuña, quien es el tercero al mando en la policía



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDM/336/2014

día ya que al siguiente día también estaba de servicio, por lo que el día veintiséis de septiembre del año en curso me levante aproximadamente a las seis de la mañana, para darle limpieza a la comandancia, recuerdo que ese día estuvieron de servicio, en la comandancia de la policía municipal de Cocula, el subcomandante [redacted] el policía [redacted] el comandante de grupo [redacted] el subcomandante [redacted] el policía [redacted] el policía [redacted] el policía [redacted] el comandante [redacted] el policía [redacted] el policía [redacted] el comandante [redacted] el policía [redacted] el policía [redacted] que respecto al Director de la Policía Municipal [redacted] ese día 26 de septiembre de 2014, le toco estar franco, ya que todos los viernes, sábados y domingos descansa; que recuerdo que ese día como a las nueve de la mañana fui a desayunar al comedor del DIF, que esta a una distancia de dos cuerdas de la comandancia, entonces una vez que termine de desayunar, me regreso a la comandancia, y el comandante [redacted] me comento a mis compañeros, entre los que recuerdo se llaman [redacted] que tomaran las unidades para salir hacer un recorrido a lugares céntricos, por lo que me quede en la comandancia apoyando a la guardia, hasta las ocho o nueve de la noche, y después el comandante [redacted] me dio la orden que nos presentáramos al poblado de Apipilulco, Guerrero, por lo que abordé la patrulla lobo de color negro, misma en la que iban el comandante [redacted] quien llevaba el mando, y tres personas más de las que no recuerdo sus nombres, y me di cuenta que en la patrulla denominada "SIERRA" de color negro, la abordaron el subcomandante [redacted] el policía [redacted] el policía [redacted] de nombre [redacted] que le dicen [redacted] el policía [redacted] y el policía [redacted] por lo que una vez que salimos de la comandancia a bordo de las camionetas LOBO de color negro y la "SIERRA" de color negro, recuerdo que al frente iba circulando la camioneta "SIERRA" y atrás de esta la camioneta LOBO, en la cual iba yo, que circulamos aproximadamente durante unos diez minutos hasta llegar al poblado de Apipilulco, llegando al zócalo de dicho poblado, en donde me di cuenta que ya estaban los festejos patrios, y mis compañeros fueron hacer recorridos de vigilancia pie a tierra, quedándose en la parte trasera de la camioneta Lobo, para resguardar la unidad, ya que las unidades no pueden quedarse sin personal, y que en la otra unidad iba el policía [redacted] quien también se quedo dando seguridad a la unidad "SIERRA", que permanecimos en ese lugar hasta las diez horas con treinta minutos, percatándome que iba pasando mi cuñado de nombre [redacted] ya que el fue al festejo junto con su familia, por lo que me saludo y le dije que si me hacía el favor de ir a comprar un refresco, ya que no me podía bajar de la unidad, entonces mi cuñado me trae el refresco, y después se retira, que a los cinco minutos el comandante ACEVES, vía radio escuche que dijo "TODOS A LAS UNIDADES NOS TRASLADAMOS A LA COMANDANCIA", entonces nos regresamos a la comandancia, dándome cuenta la patrulla "SIERRA" comenzó a circular primero y después la camioneta Lobo, que nos tardamos en llegar a la comandancia como diez minutos, entonces el comandante [redacted] me dio la orden de que nos cambiáramos de patrulla, por lo que aborde por la parte trasera la camioneta RAM de color azul, que estaba estacionada en la comandancia, y que también la abordo el comandante [redacted] así como iba de conductor el policía [redacted] y el comandante [redacted] de copiloto, y me di cuenta que en la camioneta GMC se subieron el subcomandante [redacted] el policía [redacted] y el comandante NAVA, y que en la camioneta RAM de color negro, se subieron el policía [redacted] el subcomandante [redacted] sin recordar la otra persona que se subió al vehículo, entonces como yo iba en la parte trasera de la camioneta RAM de color azul, no escuche hacia donde nos dirigíamos, pero si me di cuenta que pasamos los poblados de "Las Conchitas", "Tijuanita", "Tomas Gómez", "Meztitlán", y Metlapa, ya que circulamos durante media hora aproximadamente hasta llegar a Iguala, que serían como las once de la noche aproximadamente, por lo que ya encontrándonos en Iguala, circulamos sobre Periférico, hasta pasar como unas bodegas de Pemex, deteniéndose las tres camionetas en las que íbamos y que se formaron en línea, por lo que pude observar que a una distancia de veinticinco metros, de donde nos detuvimos, se encontraban dos patrullas de la policía municipal de Iguala con las torretas encendidas, dos ambulancias con las torretas encendidas y dos autobuses de la línea COSTA LINE con las luces apagadas, dándome cuenta que uno de estos autobuses tenía las llantas pochadas y con el parabrisas roto, pero del otro autobús no pude ver si estaba dañado o no, porque estaba atrás del primer autobús y no se veía desde donde yo estaba, por lo que la patrulla Ram de color azul, en la que iba yo, se movió para quedar casi frente a los autobuses, a una distancia de diez metros, que la camioneta denominada "SIERRA", se movió y quedo a una distancia de quince metros de donde yo me encontraba, y que la camioneta RAM negra no me pude percatar a que distancia se encontraba, porque en ese momento escuché un grito de una voz que nos dijo cúbranse, sin saber quien fue la persona que grito, entonces desciendo de la camioneta RAM de color azul, y abro la puerta del copiloto de la camioneta, para cubrirme, y veo que mis compañeros se van a la parte de atrás de la camioneta. siendo que las patrullas en las que íbamos llegamos a



**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
 Delincuencia Organizada  
 Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
 Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/116/2014

como ya lo dije una patrulla de la policía municipal de Iguala, y que sobre su lado derecho de esta patrulla a una distancia de tres metros se encontraba una persona tirada en el suelo, boca abajo, al parecer lesionada ya que no se movía, que después veo que se acerca una patrulla sin saber si era de la policía de Iguala o la camioneta Ram negra, en la que iba el policía Lagunas y el subcomandante [REDACTED] entonces veo que dos personas sin saber quienes eran suben a la persona que estaba tirada a la patrulla, la cual desconozco como ya lo dije si era de la patrulla de la policía de Iguala o la camioneta Ram negra, retirándose dicha patrulla del lugar con dirección hacia en donde están unas ambulancias, sin que me diera cuenta si entregaron a la persona que al parecer iba lesionada, al personal de las ambulancias, por que en un lapso de cinco minutos, se escucho un grito diciendo que nos subiéramos a las unidades porque nos retirábamos, entonces abordo la camioneta Ram de color azul y veo que comenzamos a circular hacia la comandancia de la policía municipal de Iguala, y me doy cuenta que iba circulando en primer lugar la camioneta denominada "SIERRA", luego la Ram de color azul, en la que iba yo y después la Ram de color negro, tardándonos en llegar a la comandancia de Igual como tres minutos, estacionándonos a fuera de esta comandancia, para posteriormente ingresar al estacionamiento de la comandancia la camioneta "Sierra", dándome cuenta que entra caminando a la comandancia por el mismo lugar que entró la camioneta "Sierra", el comandante Nava y entra el comandante [REDACTED] y como entre tres o cuatro minutos, salió la camioneta Sierra, la cual llevaba en la parte trasera como unas ocho o diez personas acostados, ya que esta camioneta Sierra paso a un lado de la camioneta Ram de color azul, en donde yo me encontraba, que después la Ram de color azul intento entrar al estacionamiento de la comandancia, pero no pudo entrar, porque tiene los tubos de la parte trasera muy altos, entonces veo a una persona encapuchada vestido de policía con uniforme de la policía de Igual, que me dijo "NO VOLTEES", por lo que así obedeci, entonces se empieza a mover la camioneta, escuchando que estaban subiendo a personas, ya que escuche que les decía el policía encapuchado que se apurara, por lo que comenzamos a circular con dirección hacia el centro de Iguala, y en el trayecto volteo y me doy cuenta que en la camioneta Ram de azul, había como ocho a diez personas, mismas que se encontraban acostadas boca abajo, que asimismo el policía [REDACTED] iba en la parte trasera de la camioneta Ram de color azul, y en el trayecto mi compañero y yo no comentamos nada de las personas que iban en la camioneta Ram de color azul, que una vez que llegamos a Periférico, entramos por un camino de terracería que pasa por el panteón Cristo Rey, que sale a la comunidad de Metlapa, regresando hacia Iguala, frente a donde estaba el filtro de la policía municipal en la Loma de los Coyotes, ingresamos hacia una brecha o camino donde se encontraban mas unidades de la policía municipal de Iguala, y unos metros hacia adentro de la brecha, veo que desciende de la camioneta Sierra, el comandante Nava, y de la Ram de color azul, desciende el comandante [REDACTED] entonces comienzan a bajar las personas, primero el comandante Nava da la instrucción no vi a quien de que bajaran a las personas de la camioneta Sierra y casi al mismo tiempo el comandante [REDACTED] da la instrucción al policía [REDACTED] de que baje a las personas, yo no baje a nadie, ya que yo estaba con la vista al frente, viendo que paso [REDACTED] quienes llevaban formadas a las personas hacia enfrente de donde yo me encontraba, entregándoselos a los municipales de Iguala, escuchando que moviéramos las camionetas porque les estorbábamos el paso, entonces se dio la vuelta la camioneta Ram de color azul, y la camioneta Sierra, retirándonos del lugar, con dirección a Cocula, sin detenernos para nada; que asimismo, quiero agregar que la patrulla Ram de color negro, se quedo estacionada en la entrada de Metlapa, cuando nos dirigimos hacia la brecha, ya que esta camioneta no llevaba personas detenidas, que recuerdo que llegamos a la comandancia de Cocula como las dos y media de la madrugada, del día 27 de septiembre, y en la mañana de ese día, una amiga me manda un mensaje diciéndome que se había puesto feo en la noche por Pemex; que se que los resguardantes de la camioneta "Sierra" de color negro son el subcomandante [REDACTED] Palma y el policía [REDACTED] que los resguardantes de la camioneta Ram de color azul, son [REDACTED] y que los resguardantes de la camioneta Ram de color negro son [REDACTED] Que asimismo, quiero agregar que como a las cuatro para las tres de la madrugada, nos dijo el comandante Nava quería cuatro voluntarios vestidos de civil, por lo que yo me imagine que nos íbamos a ir francos, y se nos entrego un arma corta de la comandancia, y nos dirigimos hacia a Iguala en una camioneta Explorer de color blanca, sin saber las placas de circulación y nos dirigimos a un lugar que a este ese día supe que era el lugar llamado Pueblo Viejo, y el comandante Nava me ordeno quedarme en una esquina del Terreno, distribuyéndonos de la siguiente manera a mi mando a un lugar donde se encuentran unas jaulas de gallos de pelea, a otro de nombre [REDACTED] dejo a la entrada del terreno al que llegamos, a otro de nombre [REDACTED] le dijo que se quedara cerca de un techo donde estaba un caballo y al policía de nombre [REDACTED] le dijo que se quedara cerca de la casa donde estaba el comandante Nava y [REDACTED] platicando con otra persona, sin saber quien era esta persona, y luego me di cuenta que [REDACTED] entró al domicilio, donde estaba el comandante Nava, que después salió al comando [REDACTED]

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

indiciado si superior jerárquico inmediato de nombre CESAR NAVA, pertenece a alguna organización criminal.  
RESPUESTA. Que si a la organización "Guerreros Unidos", ya que entre compañeros se rumoraba que desde que había llegado el comandante Nava, a esa población de Cocula, ya no había secuestros, ni robos, ya que se salió la banda que estaba antes de que llegara el comandante Cesar Nava; y como acabo de ingresar a la policía municipal de Cocula, en una ocasión me di cuenta que el comandante Cesar Nava, el día siete de septiembre del año en curso, aproximadamente como a las ocho o nueve de la noche, nos hizo pasar al dormitorio de la comandancia, a uno por uno de los compañeros de la policía municipal, entonces cuando a mi me toco pasar me entregó en la mano la cantidad de tres mil pesos, y me dijo que era un dinero extra, pero que si yo hablaba al respecto de eso, corría riesgo la vida de mi hijas, mi esposa, ya que me tenía bien checado y que ese dinero lo mandaba [redacted] desconociendo quien sea esta persona y que solo en esta ocasión recibí dinero de este comandante Cesar Nava; por eso continuo con miedo de que mi familia pierda la vida, por eso hago responsable a CESAR NAVA, de lo que le pase a mi familia..."

- - - 34.- Declaración ministerial de [redacted] rendida ante esta Fiscalía de la federación el trece de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que



que el pasado viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, salí de laborar a las quince horas y me dirigí a mi domicilio el cual ya referí en mis generales, no salí de mi domicilio todo el día viernes y hasta el sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce, siendo alrededor de las diez horas, fui junto con [redacted] al poblado de Apipilulco para presenciar el desfile cívico que se celebra con motivo de las fiestas patrias, regrese a mi domicilio alrededor de las trece



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

domingo veintiocho de septiembre del dos mil catorce recibí una llamada telefónica al número que se encuentra instalado en mi casa que es el [redacted] esto alrededor de las diez u once de la mañana, siendo que al responder me contesta la operadora del 066 [redacted] quien me comunicó con el subcomandante [redacted] quien me pidió que fuera a la oficina para levantar un acta administrativa de un detenido para que lo pusiera en libertad, por lo que me trasladé a las oficinas de Seguridad Pública de Cocula llegando ahí alrededor de las doce horas, estuve ahí hasta aproximadamente las trece horas con treinta minutos, mientras estaba ahí me percate que no contaban con los datos del detenido ni el certificado médico del detenido, por lo que le pedí a la radio operadora [redacted] que se comunicara con la otra radio Operadora [redacted] para que le dijera en donde se encontraban los datos generales del detenido y el certificado médico para hacer el acta administrativa, mientras estuve en la oficina, la radio operadora [redacted] me informó que los elementos operativos que se encontraban laborando el día viernes veintiséis al mando del comandante [redacted], había ido a apoyar a Iguala, fue lo único que me comentó, en razón a que toda la información del día viernes había sido destruida o quitada del área en la que yo me encuentro, por ende tampoco estaba la información relacionada con la persona que estaba detenida cuyo nombre por el momento no recuerdo, por encontrarse en estado de ebriedad y golpear a su tío, tal y como consta en el acta administrativa que se elaboró para el efecto en fecha veintiocho de septiembre del dos mil catorce, la radio operadora [redacted] también me dijo que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce por la noche, de las oficinas del 066 de Iguala o del C4 de Iguala, habló ya sea [redacted] que son los operadores de dicho servicio, y que alguno de estos hablo para saber quien de los elementos de Cocula habían ido de apoyo a Iguala y que unidades se habían utilizado por lo que [redacted] respondió que había ido el comandante [redacted], junto con los elementos que se encontraban de turno el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, eso es de lo único que yo estoy enterada, a partir del veintinueve de septiembre del dos mil catorce me percaté que se llevaban a cabo reuniones en privado por parte de los elementos operativos y mantenían así las reuniones de manera reiterativa, no sé qué temas estaban tratando ya que eran a puerta cerdeada en el dormitorio, a estas reuniones acudían todos los elementos que estaban de turno, a partir de los sucesos el comandante Cesar Nava ya dejó de asistir a las oficinas como usualmente lo hacía, sin embargo se llevaban a cabo las reuniones entre los elementos pero repito que no me percaté de que es lo que decían pero sí que duraban aproximadamente una o dos horas, quiero agregar que el parque vehicular con que cuenta la Dirección operativa de seguridad pública del Ayuntamiento de Cocula, consta de cinco unidades una camioneta Nissan Blanca rotulada con el nombre del Ayuntamiento Municipal de Cocula, a bordo de la cual me trasladaban a mí a las diferentes dependencias que tenía que ir con motivo de mis funciones, y cuatro patrullas de color azul marino con los números económicos 500, 501, 502 y 503, y las cuatro unidades están útiles y en servicio, quiero agregar que la radio operadora de nombre María Elena, me dijo que posterior a los eventos ocurridos el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, le cambiaron el número económico a una de las patrullas, también quiero aclarar que el miércoles ocho de octubre del dos mil catorce me encontraba en la oficina cuando me recibí un mensaje a mi teléfono [redacted] por parte del subdirector Cesar Nava González, quien me ordenó que se tenía que cambiar las fatigas, los roles de guardia, el parte de novedades, para que el no apareciera en ningún documento lo anterior a partir del día diez de septiembre del dos mil catorce que por que él no iba a ir a trabajar, o que tal vez iba un rato o se regresa, esa instrucción de igual forma me la dio el subcomandante [redacted] para que realizara las modificaciones la operadora del 066 [redacted] se hicieran los cambios de la documentación que tenía en su poder el presidente Municipal, el Síndico Procurador, por lo que el pasado diez de octubre del dos mil catorce [redacted] me a cambiar la documentación que había sido entregada a presidencia [redacted] me a cambiar la carpeta con el parte de novedades de la oficina del Síndico, quiero agregar además que antes del evento del veintiséis de septiembre del dos mil catorce los números económicos de las patrullas eran 300, 301, 302 y 303 y por instrucciones de Cesar Nava las rotularon con los números 500, 501, 502 y 503, también quiero aclarar que yo le conseguí la incapacidad al subcomandante Cesar Nava, [redacted] esto lo hice ya que le tenía miedo a Cesar Nava de que me pudiera hacer algo, [redacted] ocho de octubre del dos mil catorce y [redacted] que se elaborara la incapacidad a partir del diez de septiembre del dos mil catorce hasta el día veinte de octubre del dos mil catorce, [redacted] yo le conseguí tres incapacidades a Cesar nava por conducto de [redacted] la última incapacidad vence el diez de noviembre del dos mil catorce, pero esas incapacidades son falsas y las conseguí por órdenes de Cesar Nava para que lo quietara de las fatigas y del parte de novedades, ya que en esas incapacidades refieren que presenta una lesión en el pie por [redacted]

un equipo de la marca Samsung de color negro con rosa de la compañía telefónica Telcel con número [REDACTED], por lo que esta autoridad de conformidad con lo establecido por el artículo 206 y 208 de la ley Adjetiva de la Materia y Fuero, da fe de tener a la vista dicho equipo de telefonía mismo que al encenderlo y entrar a la aplicación whatsapp se tiene a la vista el contacto [REDACTED] 066 el cual en fecha seis de octubre del dos mil catorce comienza como sigue: Magali: hola, Mari 066: Hola lic., Magali: oye el fin de semana estuvo en la oficina, me manda a buzón [REDACTED] 066: no no ha venido, parece que cambio de numero hasta m pidieron que lo quitara de la fatiga, [REDACTED] upssss, y como lo tienes de incapacidad, [REDACTED] 066: No [REDACTED] no dice nada, no quieren que yo sepa, [REDACTED] ok no preguntes, [REDACTED] 066: se encierran en el dormitorio y hacen sus juntas, [REDACTED] oye que decen las noticias de los encontrados, [REDACTED] 066: que ya mando mas gente peña para la averiguación, todavía nada concreto, [REDACTED] cada día se ponen las cosas mas complicadas, [REDACTED] 066: cierto y ya amenazaron los familiares de los desaparecidos q si los de las fosas son ellos van a desatar una masacre, espero q solo sean rumores, [REDACTED] esperemos que no sean, 11 de octubre: [REDACTED] 066: no me mando las botas. Acto seguido se cuestiona a la compareciente respecto de la conversación antes transcrita a lo que refiere que la sostuvo con [REDACTED] que cuando pregunta respecto a la persona que acude a la oficina se refiere a Cesar Nava, respecto a la incapacidad se refiere a la incapacidad que le consiguió a Cesar Nava González a partir del diez de septiembre al diez de noviembre del dos mil catorce, y por lo que refiere a los encontrados, se refiere a los cuerpos que habían encontrado las autoridades y que si se trataba de los normalistas de Ayotzinapa. Ahora de igual forma pone a la vista y autoriza la revisión del otro teléfono de su propiedad siendo este un equipo de la marca Samsung de color negro con gris de la compañía telefónica Movistar con número [REDACTED] por lo que esta autoridad de conformidad con lo establecido por el artículo 206 y 208 de la ley Adjetiva de la Materia y Fuero, da fe de tener a la vista dicho equipo de telefonía mismo que al encenderlo y entrar a la aplicación whatsapp se tiene a la vista el contacto [REDACTED] 066 el cual en fecha ocho de octubre del dos mil catorce comienza como sigue: [REDACTED] 066: buenas noches oye manita ts paso el dato, ya no van estar los d 066 en C4 se van aser cargo los de gendarmeria dile a nava para k le diga a su consentida k no mrt la pata, ahora ellos se van aser cargo apartir d hoy, nueve de octubre [REDACTED] gracias cuidate muchooo. Al cuestionarle a la compareciente respecto a la conversación antes referida esta manifiesta que: esa conversación la sostuve con [REDACTED] quien era radio operadora del 066 y hace referencia a que le diga al Comandante Cesar Nava González que ya está Policía Federal a cargo del 066 en Iguala o C4 para que [REDACTED] no meta la pata de nuevo como lo hizo al informar que habían acudido a Iguala en apoyo el veintiseis de septiembre del dos mil catorce, también quiero aclarar que el día veintiseis de septiembre del dos mil catorce [REDACTED] estaba de guardia y por instrucciones de Cesar Nava se mandó quitar de la fatiga y poner en su lugar a [REDACTED]

[REDACTED], quiero agregar que la computadora donde se almacenaba toda la información de las cámaras, la semana pasada al parecer el día siete, se lo llevó el subcomandante [REDACTED] esto lo sé por voz de [REDACTED] quien se dio cuenta de esta situación, lo que de igual forma me corroboró de manera personal [REDACTED] quien me dijo que se había llevado el CPU por instrucciones de Cesar Nava, también se que el respaldo de información en el CPU que se llevaron era de alrededor de quince días, cuando Cesar Nava me pidió que se cambiaran la fatigas y parte de novedades así como que le consiguiera las incapacidades que le conseguí, desde ese momento supe que efectivamente él y los demás elementos habían ido a Iguala y que habían participado en la desaparición de los jóvenes de Ayotzinapa, aunado a que efectivamente habían cambiado los números de las unidades por lo que no me pude negar a hacer lo que me pedían por miedo a mi integridad física, quiero agregar por último que dejo a disposición de esta autoridad los equipos de telefonía de mi propiedad a efecto de que se practiquen con estos tantas y cuantas diligencias sean necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos, quiero agregar que acepte el trabajo por la cercanía a mi domicilio y que pudieran cuidar a mi hija mis padres junto con mi cuñada la esposa de mi hermano Elder, es por ello que acepte el trabajo ahí sin saber nada de seguridad pública por que iba a estar cerca de mis padres..."

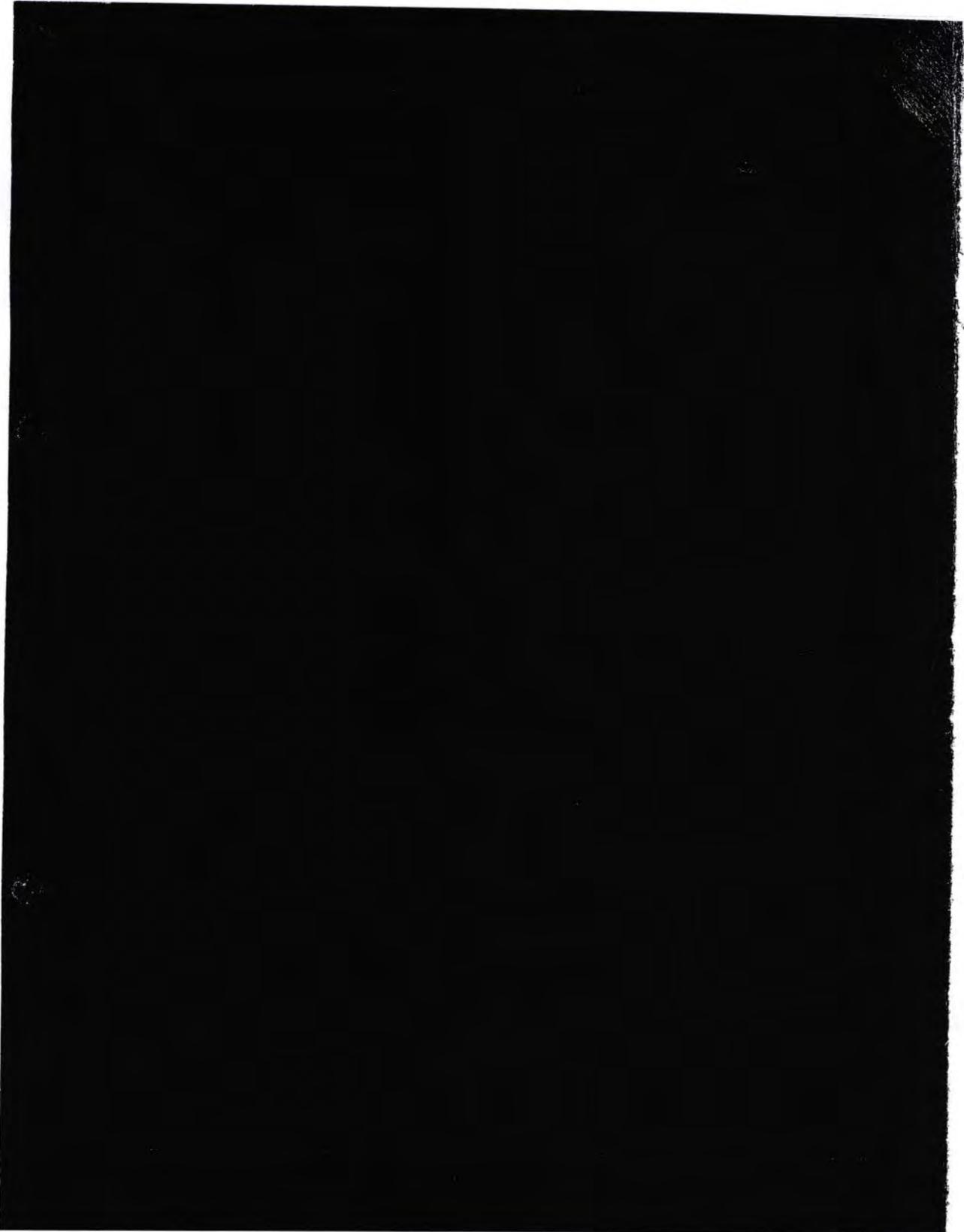
- - - 35.- Declaración ministerial de [REDACTED], rendida ante esta Fiscalía de la federación el trece de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que [REDACTED]

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro  
AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014





*individuales, me han tratado con respeto y profesionalismo y lo que he manifestado en la presente declaración, ha sido sin presión ni inducción alguna y mucho menos ninguna amenaza, ya que lo que he declarado es verdad, siendo todo lo que tengo que manifestar en este momento...*

**CONSIDERANDO**

- I.- Los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgan al Ministerio Público, la facultad de investigar y perseguir los delitos, con el auxilio de una policía que estará bajo su mando.
- II.- El artículo 193 del Código Federal de Procedimiento Penales establece: "Cualquier persona podrá detener al indiciado: "...I.- En el momento de estar cometiendo el delito; II.- Cuando sea perseguido material e inmediatamente después de cometer el delito; III.- Inmediatamente después de cometer el delito, cuando las persona sea señalada por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quién hubiera intervenido con ella en la comisión del delito, o cuando existan objetos o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el delito. Además de estos indicios se considerarán otros elementos técnicos. El indiciado deberá ser puesto sin demora a disposición de la autoridad competente, conforme al artículo 16, párrafo cuarto de la Constitución. Las autoridades que realicen cualquier detención o aprehensión deberán informar por cualquier medio de comunicación y sin dilación alguna, a efecto de que se haga el registro administrativo correspondiente y que la persona será presentada inmediatamente ante la autoridad competente. La autoridad que intervenga en dicha detención elaborará un registro pormenorizado de las circunstancias de la detención..."
- III.- El artículo 194 bis establece que: "En los casos de delito flagrante y en casos urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, quien transcurrido dicho plazo, deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse respecto de los delitos a que se refiere la Ley Federal en materia de Delincuencia Organizada."
- IV.- El artículo 7 del Código Penal Federal, en lo que aquí interesa, establece: "ARTÍCULO 7. Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales...El delito es: I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos constitutivos; II. Permanente o continuo, cuando la "consumación se prolonga en el tiempo; y III. Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal."
- V.- Por razón de método, es de señalarse que el término por el que se decretó la retención a los probables responsables de mérito, fenece a las 23:30 veintitrés horas con treinta minutos del quince de octubre del dos mil catorce.
- VI.- En efecto, de los anteriores elementos de prueba valorados en lo individual adquieren el valor de indicios, pero en su conjunto, dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca se les otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 286, del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que esta Representación Social de la Federación, estima que dentro de la averiguación previa en que se actúa, por lo que respecta a las personas puestas a disposición de nombre:

[REDACTED] hasta este momento, no se hallan elementos probatorios suficientes que colmen los extremos de los artículos 16 Constitucional y 194 bis del Código Federal de Procedimiento Penales.

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

**PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**

de delincuencia organizada, se decreta la libertad con las reservas de ley respecto de

[REDACTED] pues de los medios probatorios reseñados, se desprende que dichas personas puestas a disposición no participaron en la comisión de los hechos acontecidos el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, pues a pesar de que son miembros activos de la Policía Municipal de Colula Guerrero, también lo es que no participaron en privación ilegal de la libertad de los estudiantes desaparecidos, ni tampoco que sean integrantes de la Organización Criminal denominada "Guerreros Unidos", o de su antagónica la empresa criminal llamada "Los Rojos"; por lo que es de ordenar y se

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Se decreta la libertad con las reservas de ley en favor de:

[REDACTED] ello por no contar con elementos probatorios suficientes para ejercer acción penal en su contra por los delitos por los que se decretara su retención, ni se hallan elementos probatorios suficientes para duplicar el término de su retención.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a las personas precisadas el contenido del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Gírese oficio a la Coordinadora General de Servicios Periciales de la Institución, a efecto de que designe perito en materia de medicina forense para que dictamine la integridad física de las personas de mérito.

**CUARTO.-** Gírese el oficio de estilo al Titular de la Policía Federal Ministerial, con copia para el encargado de la guardia del área de separos de ésta Subprocuraduría, para que, una vez emitido el dictamen de integridad física, cesen la guardia y custodia de las personas mencionadas en virtud del sentido del presente acuerdo.

**CÚMPLASE**

Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quién en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con testigos de asistencia que firman y dan fe.

**DAMOS FE**

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

**LFTAIPG**  
**Art. 13**  
**Fracción IV**  
**Motivación: A**

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

OF: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9623/2014

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

México D. F., a 15 de Octubre del 2014

"2014, Año de Octavio Paz"

COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

PRESENTE

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º Fracción I, 2 Fracción II, 206, 220, 221, 334, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2, 3, 7, 8 y 11 de la Ley Federal Cbntra la Delincuencia Organizada; 1º, 3 inciso F) fracción IV, 4 fracción I apartado A) inciso b), 10 fracción X, 22 fracción I inciso d), y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1º y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:

Con carácter de **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, solicito designe perito en la materia de medicina forense, a efecto de certificar la integridad física de las personas siguientes:

[Redacted names of individuals]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

No soslayo mencionar que el perito designado deberá **PRESENTARSE DE MANERA INMEDIATA** el día de la data en las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO.

Sin otro particular, agradezco su atención y reitero a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

AGENTE DEL MINISTERIO

[Redacted signature]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación  
De Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro.

Se recibe O. G. G.  
15/Oct/2014  
23:30 Hrs

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
OF: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9024/2014

ASUNTO: SE SOLICITA CESA DE GUARDIA Y CUSTODIA  
POR LIBERTAD CON LAS RESERVAS DE LEY  
México D. F., a 15 de octubre de 2014  
"2014, Año de Octavio Paz"

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
POLICIA FEDERAL MINISTERIAL  
PRESENTE

ATTN: COMANDANTE ENCARGADO DE LA GUARDIA  
DE AGENTES DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL  
EN EL AREA DE SEGURIDAD DE LA SEIDO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica, y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 (102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2 fracciones II y XI, 3 fracción II, 134, 168, 180 primer párrafo y 193 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 1º, 4 fracción I, inciso A), subincisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución, 21º y 32 de su Reglamento; me permito solicitar gire sus instrucciones plausibles a los elementos a su digno mando encargados del área de seguridad en las instalaciones de esta Subprocuraduría, para que CESEN LA GUARDIA Y CUSTODIA de las personas que se enlistan:

[Redacted list of names and details]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Lo anterior en virtud de que esta Fiscalía de la Federación HA DECRETADO SU INMEDIATA LIBERTAD CON LAS RESERVAS DE LEY, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Carta Magna, y a virtud de que hasta este momento procedimental no se ha acreditado su probable responsabilidad en la violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establecen los artículos 134 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, por no haberse reunido los elementos necesarios para ejercer la acción penal en su contra.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial, reiterando mi distinguida consideración.

"SU  
EL AGENTE DE LA FISCALIA DE LA FEDERACION:

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

FISCAL DE LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.

VO. BO.  
TITULAR DE...



PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintidós horas (22:00 horas), del día quince (15) de octubre del dos mil catorce (2014), el suscrito

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A, incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse

LFTAIP  
Art. 13  
Fracción  
Motivación

quien en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhorta al inculcado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra respectivamente, establecen: Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías: A). Del inculcado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional. II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; Artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales. Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... I.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante, III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes. Asimismo se le hace del conocimiento el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculcado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculcado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración" En consecuencia, una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos...

LFTAIP  
Art. 18  
Fracción  
Motivación

LFTAII  
Art. 1  
Fracción  
Motivación

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

----- **COMPARECE EL DEFENSOR.** -----

--- Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito, el Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal, quien se identifica con la credencial expedida a su favor por el Consejo del Poder Judicial Federal con número de Credencial [REDACTED] misma que la acreditada como Defensor Público Federal que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en los términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protesta al compareciente, para que se conduzca con verdad en las diligencias en las que intervendrá haciendo de su conocimiento de los delitos en los que incurren los Abogados, patronos y litigantes, que contemplan los artículos 231, 232 y 233 del Código Penal Federal, quien por sus generales -----

----- **MANIFIESTA.** -----

--- Llamarse como ha quedado escrito, ser originaria del Distrito Federal, con domicilio en la Avenida Paseo de la Reforma número 72 setenta y dos, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, de ocupación Defensor Público Federal, con instrucción Licenciado en Derecho y, en relación al motivo de su comparecencia -----

--- Que enterada del nombramiento que de su persona, hace el indiciado [REDACTED], manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente investigación, solicitando se me permita tener una entrevista previa y en privado con mi defendido, lo anterior a fin de garantizar plenamente su derecho a una adecuada defensa, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia por lo que visto lo solicitado por el defensor público federal, se concede la entrevista solicitada -----

----- **COMPARECE EL DECLARANTE.** -----

--- Continuando con la diligencia, el declarante, por sus generales -----

----- **MANIFIESTA.** -----

[REDACTED] y una vez que se me han hecho de mi conocimiento todos los derechos que a mi favor consagran los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales es mi deseo rendir mi declaración de forma voluntaria; -----

----- **DECLARA.** -----

--- Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como las diversas imputaciones que existen en mi contra es mi deseo declarar de forma voluntaria y sin que exista ningún tipo de presión o intimidación asistido por mi defensor de oficio el Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal, lo siguiente: "Que en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, yo no me encontraba laborando como Policía Municipal, ese día era mi día de descanso toda vez que trabajo de 24 horas por -----

A P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

[REDACTED], así como un maestro Albañil y un peón, por lo que en la comida comentamos que íbamos a asistir al informe de la presidenta del DIF, esposa del presidente municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, por lo que les comentamos a los trabajadores que si iban a salir más tarde, que ellos se encargaran de cerrar la puerta, momento después siendo las diecisiete horas con treinta minutos [REDACTED] y posteriormente nos dirigimos a la explanada municipal, donde era el informe de la Presidenta del DIF, por lo que al arribar a la explanada me encontré al señor [REDACTED] momento en que empezamos a platicar ahí del informe que iba a comenzar a dar la esposa del Presidente de Iguala, momento después Maria de los Ángeles Pineda de Abarca, esposa del Presidente de Iguala comienza a dar el informe, correspondiente a este año, momento después me traslade a la parte poniente de la explanada donde ya se encontraba un grupo de personas apoyando a la presidenta, ese grupo de personas es a la que le estamos pagando un terrenito grupo que apoya a la Presidente del DIF, ya que ella había manifestado días anteriores que la apoyáramos y que ella nos iba apoyar para echarle piedra a las calles de la colonia que se está formando en la salida rumbo a Chilpancingo, por lo cual la mayoría de las personas me conocen y me ubican bien las cuales pueden atestiguar que yo estuve ahí, como hasta las veintiuna horas, por lo que nos despedimos de los compañeros de la colonia y ya de ahí por enfrente del ayuntamiento, posteriormente agarre un taxi y me fui a mi casa a descansar por lo que al día siguiente siendo el sábado veintisiete de septiembre del año en curso [REDACTED] presente a la comandancia de Iguala a trabajar, por lo que al llegar ahí, me percate que habían policías ministeriales y estatales, por lo que a cada Policía que iba llegando a la comandancia, los ministeriales comentaban que nos temíamos que armar y subimos a las patrullas de la Policía del Estado a las instalaciones del Crapol que se encuentran a [REDACTED] costado del Cereso de Iguala, para un pase de lista general y revisión de armamento, por lo que a uno de los ministeriales le comente que no tenía arma a cargo, ni la licencia 110, a lo que el policía me dijo que no importaba que fuera únicamente a pasar lista, por lo que no, nos dejaron almorzar, llevándonos al crapol ya estando ahí nos dijeron que estamos como arraigados por que había pasado un problema fuerte con unos "estudiantes de unos autobuses" en diferentes partes de la ciudad de Iguala, por lo que ahí en el crapol me entere que habían unos muertos de los estudiantes y que hacían falta más muchachos de los estudiantes, por lo que yo en ese momento no sabía nada de cantidades de jóvenes que se encontraban desaparecidos o muertos, por lo que ya en el transcurso del día el Procurador del Estado Chilpancingo, Guerrero nos manifestó que no nos iba a dejar salir porque nos encontrábamos sujetos a investigación tanto nosotros que estábamos descansando como las personas que estaban trabajando ese día del incidente, por lo que ahí nos tuvieron a todo el personal del turno que entraba y los del turno que salían sin darnos permiso de darnos de comprar agua o algo de comer por instrucciones del Procurador, por lo que nosotros ese día le manifestamos al Procurador que nosotros no teníamos nada que hacer ahí, porque nosotros hasta el día veintisiete de septiembre del año en curso nosotros íbamos a entrar a trabajar, sin embargo el día veintiséis de septiembre del mismo año la guardia que se encontraba trabajando en ese momento era el Personal del Comandante Tenexcalco; así como [REDACTED] por mencionar algunos de los elementos que conforman el grupo del comandante Tenexcalco, así mismo quiero manifestar que un día antes del día veintiséis de septiembre del año en curso yo me entraba manejando la patrulla con el número 27, ya que ese día el chofer no se presentó a trabajar, así pues como he manejado esta patrulla, así como las patrullas rangers, las unidades viejitas sin saber el número de la patrulla; así mismo quiero manifestar que de las acusaciones que hace el compañero [REDACTED] respecto de mi persona son falsas porque no tengo ninguna relación o nexos con la Organización GUERREROS UNIDOS, toda vez que no conozco a persona alguna de ellos, así pues quiero manifestar que yo pertenezco al turno del Comandante [REDACTED] siendo todo lo que [REDACTED]

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

que abarcan un área de ocho por cinco centímetros, siendo todo lo que se DA FE, en relación a la revisión de integridad física respecto de las lesiones que presenta. - - - Acto seguido esta Representación Social de la Federación en términos del artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar al inculcado el siguiente interrogatorio: Preguntas número UNO.- ¿Qué diga el inculcado la fecha exacta en que ingreso al [REDACTED] de Iguala Estado de Guerrero? Respuesta No se me la fecha lo único que recuerdo es [REDACTED] en el año del dos mil ocho. Preguntas número DOS.- ¿Qué diga el inculcado quien es su superior jerárquico inmediato? Respuesta.- Supervisor de Turno [REDACTED]. Preguntas número TRES.- ¿Qué diga el inculcado si con motivo de sus actividades laborales ha recibido alguna invitación para realizar alguna conducta ilícita? Respuesta.- No. Preguntas número CUATRO.- ¿Qué diga el inculcado si con motivo de sus actividades labores ha realizado alguna colaboración con miembros de delincuencia organizada? Respuesta.- No. Preguntas número CINCO.- ¿Qué diga el inculcado si con motivo de sus actividades ha recibido algún pago y/o prestación extraordinaria? Respuesta.- No. Preguntas número SEIS.- ¿Qué diga el inculcado si conoce a [REDACTED] Respuesta.- si lo conozco es un compañero de la Policía Preventiva. Preguntas número SIETE.- ¿Qué diga el declarante si participo en los hechos del día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce? Respuesta.- NO. Preguntas número OCHO.- ¿Qué diga el declarante si conoce a [REDACTED] Respuesta.- Si es compañera de trabajo. Preguntas número NUEVE.- ¿Qué diga el declarante si sabe el paradero de los 43 normalistas de Ayotzinapan? Respuesta.- No. Preguntas número DIEZ.- ¿Qué diga el declarante si pertenece o perteneció al Grupo denominado los Bélicos? Respuesta.- No. Preguntas número ONCE.- ¿Qué diga el declarante quienes son los elementos de reacción inmediata? Respuesta.- No los conozco. Preguntas número DOCE.- ¿Qué diga el declarante si conoce a los Policías Municipales de Cocula? Respuesta.- Únicamente al comandante [REDACTED]. Preguntas número TRECE.- ¿Qué diga el declarante si conoce a Cesar Nava González? Respuesta.- No. Preguntas número CATORCE.- ¿Qué diga el inculcado si con motivo de su [REDACTED] Respuesta.- No. Preguntas número QUINCE.- ¿Qué diga el inculcado si conoce o ha escuchado hablar de la persona que tiene por alias "Gil" y/o "El Gil"? Respuesta.- No. Preguntas número DIECISEIS.- ¿Qué diga el inculcado si conoce o ha escuchado hablar de la persona que tiene por alias "Pato" y/o "El Pato"? Respuesta.- No. Preguntas número DIECISIETE.- ¿Qué diga el inculcado si al inicio de la presente declaración esta Representación Social de la Federación le dio a conocer los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? Respuesta.- Si me los dio a conocer. Preguntas número DIECIOCHO.- ¿Qué diga el inculcado que trato ha recibido por parte de esta Representación Social de la Federación? Respuesta.- Buen trato. Preguntas número DIECINUEVE.- ¿Qué diga el inculcado si desea realizar alguna querrela por las lesiones que presenta? Respuesta.- No es mi deseo. Preguntas número VEINTE.- ¿Qué diga el inculcado si desea realizar alguna otra manifestación? Respuesta. Lo único que quiero es que se verifique bien el asunto de quien trabajo el día veintiséis de septiembre del año en curso.

Continuando con la diligencia esta Representación Social de la Federación, pone a la vista del inculcado [REDACTED] el material consistentes en veinticuatro imágenes fotográficas impresas a color y a blanco y negro en hoja tamaño carta, las cuales el inculcado de manera libre y espontánea manifestó a la numero uno: No lo conozco. A la número dos: No lo conozco. A la número tres: No lo conozco. A la número cuatro: No lo conozco. A la número cinco: No lo conozco. A la número seis: No lo conozco. A la número siete: No lo conozco. A la número ocho: No lo conozco. A la numero nueve. No lo conozco. A la número diez: No lo conozco. A la número once: No lo conozco. A la número doce: No lo conozco. A la número trece: No lo conozco. A la número catorce: No lo conozco. A la número quince: Si lo conozco fue policía en Iguala, lo conozco por [REDACTED]. A la número dieciséis: No lo conozco. A la número diecisiete: No lo conozco.



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Público Federal, quien en uso de la misma manifestó: que con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado por identidad jurídica en esta etapa procedimental solicita a esta Fiscalía de la Federación se me permita interrogar a mi patrocinado mediante preguntas verbales y directas, previa calificación de legales por esta autoridad, manifestando su patrocinado que Si es su deseo dar contestación a las preguntas que le pudiera formular la defensa oficial, por lo que a la PRIMERA.- Que diga el declarante si previo a que rindiera la presente declaración esta defensa le explicó sus derechos constitucionales, especialmente el de guardar silencio respecto a los hechos que se le atribuyen. RESPUESTA.- Sí. A LA SEGUNDA.- Que diga mi defendido no obstante que esta defensa le explicó su derecho a guardar silencio optó por declarar en la forma en que lo hizo, RESPUESTA.- Así lo consideré conveniente. A LA TERCERA.- Que diga mi defendido si durante el desarrollo de la presente diligencia se ejerció en su contra algún tipo de violencia ya sea física o moral, RESPUESTA.- No. A LA CUARTA.- Que diga mi defendido si previo a la entrevista que tuvo con el suscrito defensor y antes de que iniciara la presente diligencia alguien le dijo lo que tenía que manifestar en la presente diligencia, RESPUESTA.- No. A LA QUINTA.- Que diga el declarante si se ha organizado con tres o más sujetos para cometer de manera permanente o reiterada delitos de secuestro, RESPUESTA.- No. A LA SEXTA.- Que diga el declarante si se le causaron lesiones al momento de su localización, RESPUESTA.- No. A LA SEPTIMA.- Que diga mi defendido si ha recibido dinero correspondiente a sus honorarios, [REDACTED] por dar protección a alguna organización delictiva, RESPUESTA.- No. A LA OCTAVA.- Que diga el declarante si desea presentar alguna denuncia o querrela en contra de algún servidor público por lesiones, tortura o abuso de autoridad, RESPUESTA.- No. A LA NOVENA.- Que diga el declarante si desea presentar queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos por violación a sus derechos humanos, RESPUESTA.- No. A LA DECIMA.- Que diga mi defendido si ha participado en privar de la libertad a alguna persona, RESPUESTA.- No. A LA DECIMO PRIMERA.- Que diga mi defendido si el suscrito defensor estuvo presente en su declaración ministerial, RESPUESTA.- Sí. A LA DECIMO SEGUNDA.- Que diga mi defendido si ha participado en levantar a alguna persona para privarla de su libertad, RESPUESTA.- No. A LA DECIMO TERCERA.- Que diga mi defendido si recuerda el nombre de algunas de las personas que estaban en la reunión donde apoyaron a la presidenta del DIF [REDACTED] el día veintiséis de septiembre del 2014, RESPUESTA.- Fueron como unas cien personas, no recuerdo el nombre de algunas de ellas, pero fuimos a apoyarlas diversas personas que están relacionados [REDACTED]

[REDACTED] y otras personas que vieron que estuve en esa reunión. Siendo todas las preguntas que deseo formular, y continuando con el uso de la voz con fundamento en lo establecido por los artículos 20 fracción V y IX Constitucionales, por el artículo 1 y 6 Fracción II y 11 fracciones II y VII de la Ley Federal de Defensoría Pública, estos en relación con el numeral 21 fracción II de la Bases de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública y una vez que fueron analizadas las constancias que obran en la indagatoria, en vía de alegatos orales se argumenta a favor de mi representado lo siguiente: primeramente pido sea observado y respetado el principio de inocencia del que goza todo gobernado y en el caso particular mi defendido siendo por lo anterior que es precisamente a la Representación Social a quien le corresponde aportar aquellas pruebas que acrediten de manera contundente tanto los elementos del cuerpo del delito y sus circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión, así como la probable responsabilidad de mi defendido, arribándose a la anterior consideración en razón de que del análisis de los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19 párrafo primero 21 párrafo primero y 102 apartado a) párrafo segundo, de la constitución federal, se desprende, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al indiciado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el estado solo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra.

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación  
de Delincuencia organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
materia de Secuestro

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

previsto por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce a los gobernados y en el caso particular mi asistido un estado de inocencia al señalar de manera específica que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito así como la probable responsabilidad de mi defenso en su comisión, teniendo aplicación al respecto el criterio jurisprudencial cuyo título es el siguiente: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLICITA EN LA CONSTITUCION FEDERAL." Aunado a que en contra de mi representado no existe hasta este momento procedimental imputación firme directa y categorica que lo señale como uno de los sujetos que haya participado en los hechos delictivos que aquí se investigan. Bajo este contexto las pruebas que se encuentran agregadas a la presente indagatoria resultan ineficaces para tener por demostrado el cuerpo delito que se atribuye a mi defendido pues no se acredita que mi defendido haya desplegado alguna conducta ilícita, mucho menos se acredita la probable responsabilidad de mi representado en la comisión de alguno de los delitos que se investigan. Por tanto es inquestionable que respecto de dichas conductas se deber determinar la inmediata libertad a favor de mi defendido, en términos del artículo 137 Fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales. Siendo todo lo que deseo manifestar, además de que no existe prueba de que mi defendido se ha organizado de hecho con dos o más personas en forma reiterada o permanente para cometer alguno de los delitos a que se refiere el artículo 2º. De la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervienen.

-----  
DAMOS FE  
-----

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

EL INCUIMPADO

EL DEFENSOR PÚBLICO

TESTIGOS DE ASISTENCIA

TESTIGOS DE ASISTENCIA

**PGR**  
PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



516 2  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.7

5184

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



520 6  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



521 7  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

522 8

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



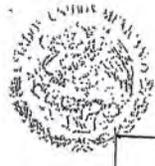
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

523 9

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

524 10  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

526 12

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.75

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



527 13  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

52814

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



529 15  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.70

530/6

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.85

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



531 17  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.70



**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



531 17  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.70

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



533 19

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

170

534 20

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

18

535 21

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.70

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



536 22

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.85

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

538 29

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

-----CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA.-----

LFTAIP  
Art. 13  
Fracción  
Motivación

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a (15) de octubre del dos mil catorce (2014) el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ---

HACE CONSTAR

--- Que siendo el día de la fecha arriba citada esta Representación Social de la Federación con el objeto de respetar el derecho del inculcado de realizar una llamada telefónica con algún familiar y/o amistad al cual se le comunique su situación jurídica y el lugar donde se encuentra [redacted] refiriendo que es su deseo realizar dicha llamada [redacted] el cual corresponde a [redacted] por lo que se procede a llamar contestando una persona del sexo femenino, quien dijo llamarse [redacted] y ser esposa del inculcado a quien se le comunica por un tiempo aproximado de cinco minutos. Siendo todo lo que se hace constar se cierra y firma la presente constancia para [redacted] que haya lugar. ---

CONSTE.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción I  
Motivación: A) EL INculpADO LA DEFENSOR FEDERAL

[redacted]  
TESTIGOS DE ASISTENCIA TESTIGOS DE ASISTENCIA  
[redacted]

LFTAIPG  
 Art. 13  
 Fracción IV  
 Motivación: A)

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación: B)

**NOTIFICACIÓN DE DERECHOS Y DUPLICIDAD DEL  
 TÉRMINO DE RETENCIÓN**

--- En la Ciudad de México Distrito Federal siendo las **veintidós horas con diez minutos del quince de octubre del dos mil catorce**, e [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos de los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ---

**HACE CONSTAR.**

--- Que en este acto y una vez presente ante el personal ministerial quienes responden a los nombres de [redacted]

[redacted] se les hace saber y se les explican ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), en sus fracciones I, II, VI, VIII y X y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones I, II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; ...VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior del país."



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**NOTIFICACIÓN DE LIBERTAD CON LAS RESERVAS DE LEY**

--- En la Ciudad de México Distrito Federal siendo las **veintitrés horas con cinco minutos del quince de octubre del dos mil catorce**, el [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos de los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

**HACE CONSTAR**

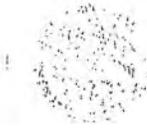
--- Que en este acto y una vez presente ante el personal ministerial quienes responden a los nombres de [redacted]

[redacted] se les **NOTIFICA** que esta Representación Social de la Federación el día **quince de octubre de dos mil catorce HA DECRETADO SU INMEDIATA LIBERTAD CON LAS RESERVAS DE LEY**, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Carta Magna, y a virtud de que hasta este momento procedimental no se ha acreditado su probable responsabilidad en la violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establecen los artículos 134 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, por no haberse reunido los elementos necesarios para ejercer la acción penal, dándose en este acto por enterados y plenamente notificados del acuerdo por el que se decretó su libertad con las reservas de ley, mismo que les fue leído en voz alta y explicado para su comprensión. Con lo anterior y sin haber nada más que agregar, se da por terminada la presente diligencia, la que previa lectura en voz alta [redacted] contenido, es ratificada y firmada por los que en ella intervinieron.

LFTAIPG D A M O S  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

[redacted signature]

[redacted signature]



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**CONSTANCIA MINISTERIAL DE RECEPCIÓN  
DE RETRATO HABLADO**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las veintitrés horas con diez minutos (23:10 horas) del día quince (15) del mes de octubre de dos mil catorce (2014), el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----

**HACE CONSTAR**-----

--- Que siendo el día y la hora antes mencionadas, y estando presente en las oficinas de la Subprocuraduría Especializada Investigación de Delincuencia Organizada, Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro; se recibe cuatro Retratos Hablados por Perito [REDACTED] Materia de Retrato Hablado, con número de Folio 75202, correspondiente al nombre y/o alias [REDACTED] 2.- "EL GIL", 3.- "EL CHUKY", y 4.- [REDACTED]; que se DA [REDACTED] conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y se hace [REDACTED] para los efectos legales procedentes, ordenándose agregas a las presentes actuaciones que [REDACTED] presente Averiguación Previa, para que surta su efecto legal -----

**CONSTE**-----

Testigo de Asistencia

[REDACTED]

Testigo de Asistencia

[REDACTED]



PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES 547**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS**  
**DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO**

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Nombre o alias:

[Redacted]

RETRATO N.º 1

|  |                          |
|--|--------------------------|
| No. de Folio: 75202                      | Fecha: 15-OCT-2014       |
| Expediente: AP PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014 | Materia: Retrato Hablado |

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS  
DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO

548

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

|  |                                 |
|--|---------------------------------|
| No. de Folio: <b>75 202</b>                              | Fecha: <b>15 OCT. 2014</b>      |
| Expediente: <b>AP. PGR / SEIOO / UELVMS / 816 / 2014</b> | Materia: <b>RETRATO HABLADO</b> |



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS  
DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO

549

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

No. de Folio:

75202

Fecha:

15 OCT 2014

Expediente:

AE PGR/SEI00/0610AUS/816/2014

Materia:

Retrato Hablado

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS  
DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO

550

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

No. de Folio:

75 202

Expediente:

AP PG2/SE1000/UELOMS/816/2014

Fecha:

15-OCT-2014

Ministerio:

II A.M.A.M. II



A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**RECEPCIÓN DE DICTAMEN EN MATERIA DE  
MÉDICA.**

**LFTAIPG**  
**Art. 13**  
**Fracción II**  
**Motivación:**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintitrés horas con treinta minutos del día quince de octubre del dos mil catorce, el suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos de los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia.

**SE HACE CONSTAR.**

Que el día de la fecha se recibió dictamen en materia de medicina con número de folio 75265 de la fecha que se acuerda, emitido por [REDACTED] Peritos Médicos adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República por medio del cual concluyen: "...PRIMERA: QUIEN DIJO LLAMARSE [REDACTED]

**LFTAIF**  
**Art. 11**  
**Fracción**  
**Motivación**

LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE DIAS, SEGUNDA: QUIENES DIJERON LLAMARSE: [REDACTED]

[REDACTED] NO PRESENTAN HUELLAS DE LESIONES TRAUMATICAS EXTERNAS RECIENTES, AL MOMENTO DEL EXAMEN MÉDICO LEGAL, TERCERA: QUIEN DIJO LLAMARSE 100- [REDACTED]

[REDACTED] POR MÉDICO ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGÍA, QUEDANDO PENDIENTE DE CLASIFICACIÓN MÉDICO LEGAL HASTA CONTAR CON LOS RESULTADOS DE DICHA VALORACIÓN...", documento constante de tres fojas útiles, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta fiscalía de la Federación hace constar y los testigos de asistencia dan fe de tener a la vista, mismo que se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 168, 180, 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, 4 y 32 fracción I de su Reglamento y demás aplicables es de acordarse y se.

**ACUERDA**

ÚNICO. Téngase por recibido y agréguese a las constancias el dictamen descrito dentro del acuerdo que antecede para que surta sus efectos legales conducentes.

**CÚMPLASE**

--- ASÍ, lo acordó y firma el suscrito Licenciado [REDACTED]



A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

--- **RAZÓN.**- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento  
que antecede agregando el dictamen de referencia a la [REDACTED]  
que se actúa para los efectos legales a que haya lugar [REDACTED]

LFTAJP  
Art. 13  
Fracción  
Motivación

--- **CONSTE.** [REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA.  
[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA/  
[REDACTED]

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**Asunto: Se emite Dictamen de Integridad Física.**

México D.F., a 15 de Octubre de 2014.

LICENCIADO

[REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA SEIDO  
PRESENTE.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

Los que suscriben, Peritos Médicos Oficiales de la Procuraduría General de la República, adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la propuesta hecha por el Director de Especialidades Médico Forenses; en relación con la Averiguación Previa citada al rubro, ante Usted emitimos el siguiente:

**DICTAMEN**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:** "...a efecto de certificar la integridad física de las personas siguientes:

[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**MÉTODO DE ESTUDIO.**

Se fundamenta en el examen físico con base al método científico.

**MATERIAL DE ESTUDIO.**

- 1.- Petición Ministerial.
- 2.- Revisión de la(s) persona(s) en estudio.

**ANTECEDENTES.** Ninguno.

**Revisión Médica:** Siendo las 22:00 y hasta las 23:25 horas del día de la fecha, se tuvo a la vista en el interior del Servicio Médico Forense, ubicado en el interior de las instalaciones de la SEIDO, a diez [REDACTED] masculino, quienes dijeron llamarse:

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

[REDACTED]

**A la Inspección General:** se les encontró conscientes, cooperadores, aparentemente íntegros y bien conformados, ambulatorios con marcha sin alteraciones, en actitud libremente escogida, sin facies característica.

**Al Interrogatorio Dirigido:** con lenguaje coherente y congruente, orientados en persona, tiempo y espacio. Se les explica en qué consiste el examen médico legal y autorizan la realización del mismo. Niegan padecer enfermedades y tomar medicamentos, en este momento se refirieron asintomáticos.

**A la exploración Física:**

[REDACTED]

LFTAIP  
Art. 18  
Fracción  
Motivación

~~XXXX~~



**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

La propedéutica clínica es el conjunto ordenado de métodos y procedimientos de que se vale el médico para obtener los síntomas y signos, para elaborar un diagnóstico.

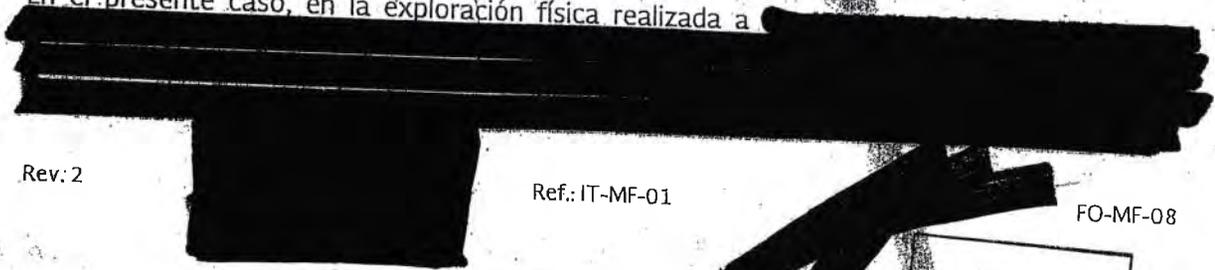
En el caso de la Medicina Legal, ésta se apoya de la propedéutica clínica para establecer un diagnóstico médico legal de tipo clínico; sin dejar de mencionar que a consideración del médico, éste se puede valer de estudios complementarios de laboratorio y gabinete.

El dictamen médico forense tiene la finalidad de determinar si la persona presenta o no lesiones.

Según el Código Penal Federal, en su artículo 288, menciona que "bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa". Siendo la función del médico forense, clasificar estas lesiones, con base en lo establecido en la Clínica de lesiones y en el Código Penal Federal en su capítulo de Lesiones.

**ANÁLISIS MÉDICO LEGAL.**

En el presente caso, en la exploración física realizada a



Rev: 2

Ref: IT-MF-01

FO-MF-08

LFTAIPG

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014



**CONCLUSIONES**

**PRIMERA:** QUIENES DIJERON LLAMARSE



**SEGUNDA:** QUIENES DIJERON LLAMARSE



**TERCERA:** QUIEN DIJO LLAMARSE

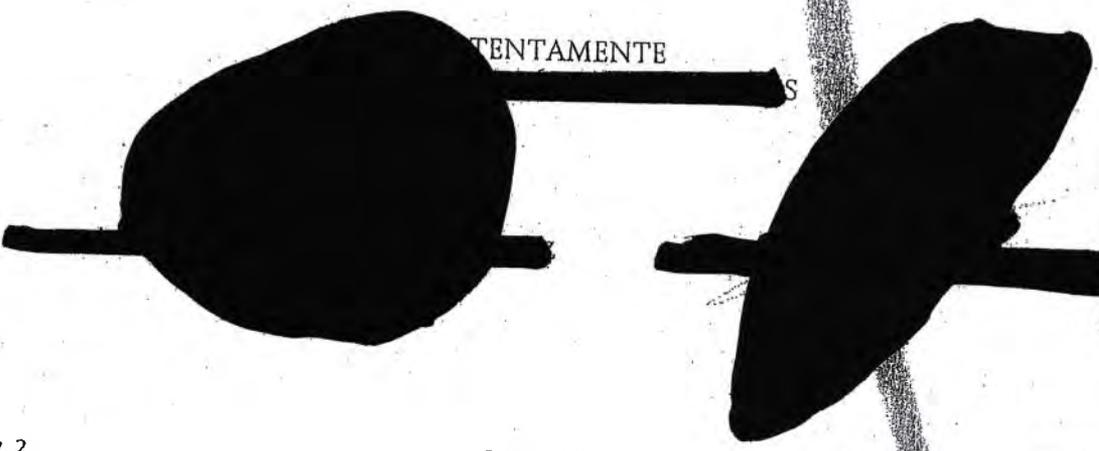


LFTAIP  
Art. 18  
Fracción  
Motivación

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

- 1.- Surós Batlló, Juan. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª Edición, Salvat Editores.
- 2.- Código Penal Federal vigente.

**ANEXOS.** Ninguno.



TENTAMENTE

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A

LFTAIPC  
Art. 13  
Fracción I  
Motivación:

ACUERDO DE DILIGENCIAS

---En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las **veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del día quince del mes de octubre del dos mil catorce**, la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Fiscalía "D" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa de conformidad por lo dispuesto en los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, y acorde al dispositivo 208 del ordenamiento legal indicado

HACE CONSTAR

---Visto el estado que guarda la presente indagatoria, en la que se actúa y de conformidad al estado de salud que presenta [redacted] quien refiere que necesita ingerir cierto medicamento para la depresión que padece, resulta necesario GIRAR OFICIO A LA [redacted]

LFTAIP  
Art. 18  
Fracción  
Motivación

[redacted] a efecto de que designe MEDICO ASISTENCIAL para que se apersona en las instalaciones de esta Unidad Especializada a la BREVEDAD para que asista al indiciado de referencia que se encuentra bajo disposición de esta Representación Social de la Federación, y se informe el estado de Salud del paciente. Por lo que con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 2 fracción II, 3 fracción II, III, IV, IX, XII, XIII, XIV, 44 fracción III, 134, 168 y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2º, 3º, 7, 8, 11 y 38 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 22 fracción I inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, mediante los que reforma diversas disposiciones del acuerdo A/181/10; es de ordenar y en consecuencia se

ACUERDA

---ÚNICO: Gírese oficio a la [redacted] GERENTE DE RELACIONES PÚBLICAS Y MARKETING DE [redacted] TORRE MEDICA TORRE MEDICA, para los efectos señalados en el presente acuerdo.

---ASÍ lo acordó y firmó la [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia [redacted]

TESTIGOS DE ASISTENCIA [redacted]

--- RAZÓN.- Seguidamente y en cumplimiento al acuerdo que antecede, girando oficio [redacted] para los efectos que se precisan.

LFTAIPG



OFICIO: **SEIDO/UEIDMS/FE-D/9625/2014**  
A.P.: **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
ASUNTO: **EL QUE SE INDICA**

México, D.F. a 15 de octubre de 2014.  
"2014, año de Octavio Paz"

[Redacted]

Hospital Torre Médica  
José Ma. Iglesias No. 21, Col. Tabacalera, C.P. 06030  
México, Distrito Federal  
Presente

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafo tercero, 16, 20 apartado "C", 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 30, de la Ley General de Víctimas; 1, 2 fracción VI y 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 3 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I Apartado "A" incisos b) y l) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, así como el Acuerdo A/018/01 emitido por el Procurador General de la República, me permito solicitar atentamente gire sus amables indicaciones a quien corresponda, a efecto de que designe **MEDICO ASISTENCIAL** para que se apersona en las instalaciones de ésta Unidad Especializada a la **BREVEDAD** para que asista a una persona que se encuentra bajo disposición de esta Representación Social de la Federación, y se informe el estado de salud del paciente.

Sin más por el momento, respetuosamente reciba un cordial saludo.

SUFRAC  
LA AGENTE DEL M  
ADSCRIP  
RACION

[Redacted signature and stamp area]

Recibí original



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014:

### DECLARACIÓN DEL INculpADO

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 00:15 (cero horas con quince minutos del día dieciséis de octubre del dos mil catorce) la suscrita Mtra.  Agente del Ministerio Público de la Federación y Fiscal Especial "D", adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I, 2º, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º, fracción I (apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse , quién en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhorta al inculcado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "...ARTÍCULO 20: En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculcado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad

LFTAIPC  
Art. 13  
Fracción I  
Motivación:

LFT  
Art  
Fracc  
Motiva



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

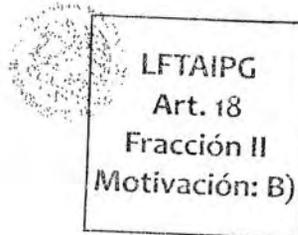
un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar: Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa: IX - Desde el inicio de su proceso será infamado.



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; **ARTÍCULO 128** del Código Federal de Procedimientos Penales. "...Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiese nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

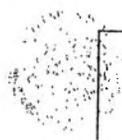
parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad: pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración" En consecuencia, una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se les imputan y de quien depone su contra, mediante la lectura integra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que si es su deseo rendir su declaración ministerial nombrar como su abogado defensor al licenciado Hugo Cruz Medina Defensor Público Federal, y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el defensor público referido - - - - -

**COMPARECE EL DEFENSOR.** - - - - -

- - - Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante la suscrita, el Licenciado [REDACTED] quien se identifica con la credencial expedida a su favor por el consejo del Judicatura Federal con número de Credencial [REDACTED] misma que la acredita como Defensor Público Federal que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, para que se conduzca con verdad en las diligencias en las que intervendrá, haciendo de su conocimiento de los delitos en los que incurren los Abogados, patronos y litigantes, que contemplan los artículos 231, 232 y 233 del Código Penal Federal, quien por sus generales - - - - -

**MANIFIESTA** - - - - -

- - - Llamarse como ha quedado escrito, ser originario de México Distrito Federal, con domicilio en la Avenida Paseo de la Reforma número 72 setenta y dos, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, de ocupación Defensor Público Federal, ser de 51 años de edad, casado, con instrucción Licenciado en Derecho de religión católica, originario del Distrito Federal.



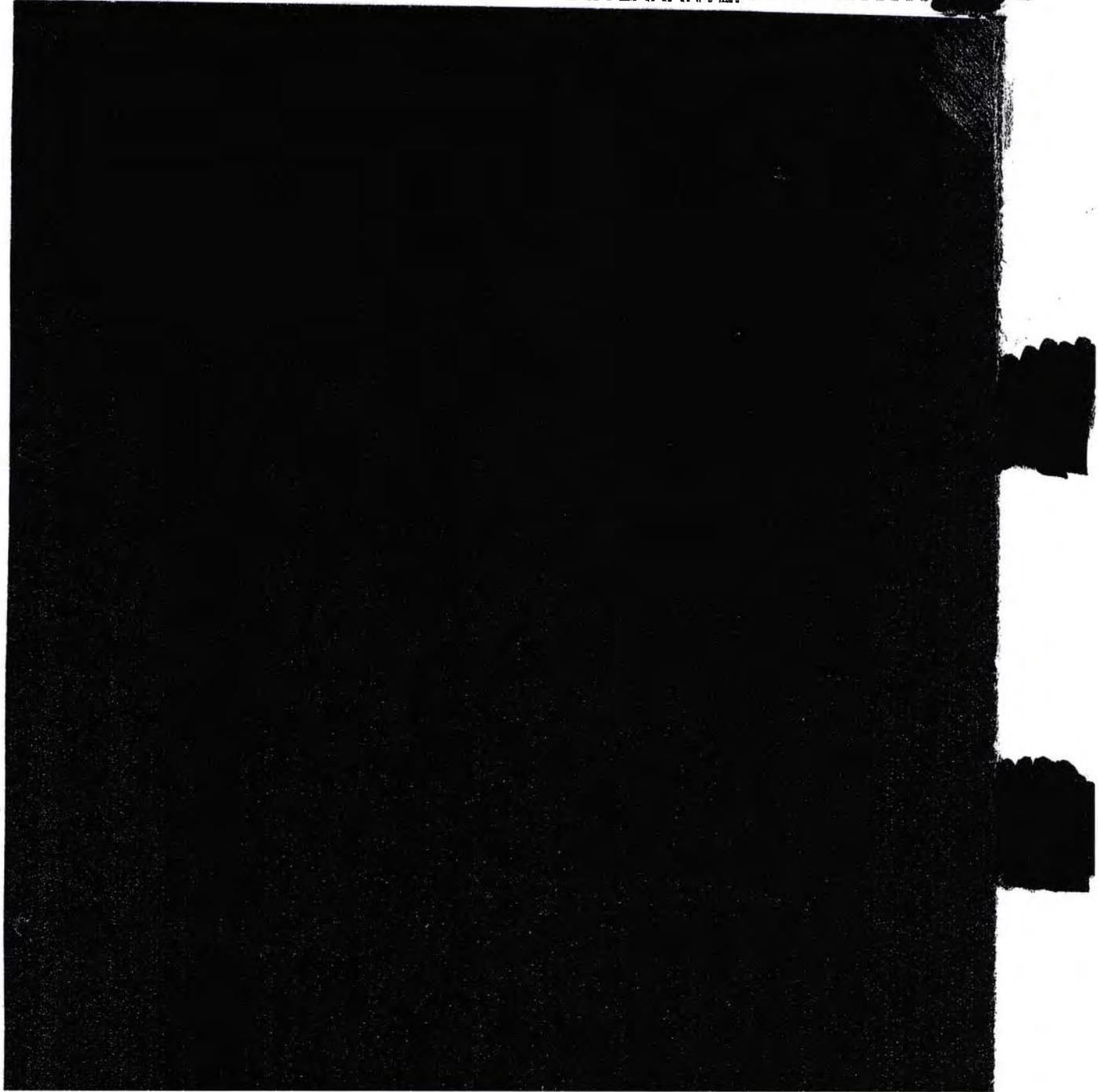
LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

previa y en privado con mi defendida, lo anterior a fin de garantizar plenamente su  
derecho a una adecuada defensa, siendo todo lo que tiene que decir, al término de  
la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia, por  
que vistó lo solicitado por el defensor público federal, se concede la entrevista  
solicitada. -----

-----COMPARECE EL DECLARANTE.-----



LETA/PG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

veinticuatro horas por veinticuatro de descanso entrando a laborar a las ocho de la mañana teniendo a mi cargo a dos elementos de nombre [REDACTED] [REDACTED] con arma de cargo Fusil Beretta y [REDACTED] con arma de cargo Fusil conocido como HK ambos son cinco punto cincuenta y seis (punto dos veintitrés milímetros); teniendo arma de cargo siendo esta un Fusil Beretta con matrícula [REDACTED] y arma corta PX4 STORM calibre nueve por diecinueve con matrícula [REDACTED] con radio Matra número ciento cincuenta y cinco, mi Jefe inmediato es [REDACTED] nuestra función es la de dar recorridos y prestar auxilio a la ciudadanía por medio del [REDACTED] o el radio operador de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero; referente a los hechos del día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce yo estaba de turno y aproximadamente entre las veinte y/o veintiún horas llegue a la Comandancia a cambiar mi batería de mi radio matra ya que este se había descargado y al salir de la comandancia para continuar con mis recorridos llegó un muchacho pidiendo auxilio manifestando que le habían robado su moto tipo FZ de color negro con rojo un individuo vestido de playera anaranjada con pantalón de mezclilla negro, por lo que al recibir los datos le dije a esta persona que nos esperara en la comandancia y me traslade a bordo de mi patrulla 027 con mis dos elementos hacia la avenida del estudiante a la altura de la Universidad UPN ya que el muchacho reportaba que de ahí se la habían robado al llegar a la Universidad indicada ya no había mucha gente y me dedique a dar recorridos por las calles de la Colonia que esta paralela al norte de la misma Universidad de la Colonia San Jose; cuando yo andaba en la búsqueda de la moto aproximadamente entre las veintiún horas con treinta minutos y/o veintidós horas empezaron a reportar por el radio matra que varios individuos se bajaban de un autobús sin mencionar que tipo de autobús o línea a robarles sus pertenencias a las personas que pasaban por la Calle Galeana a la altura de la Central de Autobuses Estrella Blanca de Iguala, Guerrero y a su vez reportaron también que se habían apoderado de dos autobuses reportándolo [REDACTED] por medio del radio Matra, mencionando que eran personas que estaban encapuchadas y cuando se apoderaron de los tres autobuses se siguieron todo lo que es la Calle Galeana y siguieron por la Calle Álvarez cuando



ETAIPG  
 Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
 Delincuencia Organizada  
 Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
 en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

**Seguridad Pública Municipal de nombre Fausto Bruno Heredia** con dos elementos más; solo escuché esas patrullas que se habían anotado para el apoyo de la ciudadanía; mientras yo andaba de recorrido iba escuchando eso y el radio operador [redacted] también reportaba que al parecer había detonaciones de armas de fuego por lo que yo procedí con el auxilio de la moto y pasando aproximadamente una hora de recorrido por esa área cheque el estacionamiento de una tienda departamental de nombre Soriana al checar ahí encontré a una pareja con una moto similar a la reportada me acerque a ellos y les mencione que en la comandancia había una persona que estaba reportando el robo de su moto con las mismas características de la que ellos tenían; a lo cual procedí a pedirles a las personas que tenían la moto que me acompañaran a la Comandancia para una aclaración y ver que fuera o no la moto reportada accedieron dichas personas y al llegar a la comandancia los deje con el Oficial de Barandilla y la persona reportante e inmediatamente Salí de la comandancia aproximadamente a las veintidós horas con diez minutos me traslade al centro de la Ciudad de Iguala Guerrero con mis dos elementos, haciendo recorridos alrededor de la Central de autobuses que son las calles Altamirano, Calle Salazar, Calle Galeana hasta la Calle Aldama y me seguí derecho toda vez que en esas calles ya no habían gente que reportara algún robo, llegue hasta la calle Ruiz Cortines y doble con dirección hacia periférico sur y al llegar a dicho periférico doble a mano derecha con dirección a periférico poniente, en ese rato de recorrido aproximadamente a las veintidós horas con treinta minutos reporto nuevamente [redacted] que en el Periférico Sur a la altura de la veinticuatro de febrero habían varias personas armadas y de inmediato me reporte con [redacted] haciéndoles mención que yo estaba cerca sobre Periférico Sur de Ruiz Cortines hacia el Poniente aproximadamente unos cien o doscientos metros observe del lado izquierdo pegado al canal un aglomeramiento de personas jóvenes las cuales al ver la presencia de la patrulla y la torreta encendida se echaron a correr hacia el Cerro de la Veinticuatro de febrero por un callejón al bajarme de la unidad junto con mis elementos observamos que no iban armados pero si llevaban piedras en las manos como se fueron corriendo opte por regresarme a la patrulla agarre el retorno y me dirigí hacia el oriente sobre el periférico sur y al llegar a la altura de las bases de la industria [redacted]



LFAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

instalado siendo estas la **veinticuatro** en donde iba al mando [REDACTED] y un tercer elemento del cual no recuerdo su nombre; y en la **veintiséis** iba al mando [REDACTED] su chofer y un elemento más de los que no recuerdo su nombre; en el filtro de seguridad que se encuentra en la entrada de la Ciudad de Iguala, Guerrero punto conocido **entrada de Tomatal** carretera Iguala, Chilpancingo para que diéramos recorridos sobre el periférico toda vez que habían muchos reportes por medio de [REDACTED] y el radio operador de la Policía Municipal de personas armadas y para prevenir que no nos fueran a hacer algo andando solos opte por solicitar el apoyo a los compañeros de las patrullas **veinticuatro** y **veintiséis**, al mismo tiempo que se juntaron las **PATRULLAS VEINTIUNO** en donde iba al mando [REDACTED] su chofer de nombre [REDACTED] **PATRULLA DOCE** la cual iba tripulada por el Comandante [REDACTED] con dos elementos más de nombres [REDACTED] y otro elemento que no recuerdo su nombre; se anotó la **PATRULLA DIECIOCHO** tripulada por el Comandante [REDACTED] con dos elementos uno que era el chofer de nombre de apellidos [REDACTED] su escolta de cual no recuerdo su nombre; se apuntó la patrulla **VEINTE** tripulada por el **Director de Seguridad Pública Municipal de nombre Fausto Bruno Heredia** con dos elementos más y la mía formando un comboy siendo aproximadamente las **veintitrés** horas y empezamos a dar recorridos en la periferia de la Ciudad y a circular por el Periférico Norte a la altura de la Calle Álvarez de Oriente a Poniente frente al local denominado **Hielos** [REDACTED] me percate que del lado izquierdo había demasiada gente aglomerada las cuales empezaron a tomar fotos y al llegar a la calle de Juárez me dirige hacia el Centro y ahí mismo en el centro patrullamos cada quien por su lado siendo aproximadamente las **veintitrés treinta y/o cero** horas nos indicó el Director de Seguridad Pública [REDACTED] que nos concentráramos a las afueras de las instalaciones de la PFP SECTOR CAMINOS ya que nos quería ver el Secretario de Seguridad Pública y el Comisario de la PFP estando en espera alrededor de tres o cuatro horas arribando a dicho punto las unidades **VEINTISIETE, VEINTISEIS, VEINTIOCHO, VEINTICUATRO, VEINTIUNO, DIECIOCHO, CERO CERO CINCO, CERO ONCE, CERO VEINTE, CERO DOCE Y DEMÁS ASÍ COMO APROXIMADAMENTE**



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/316/2014.

cuartel y le preguntamos referente a la concentración el cual no indico que nos estacionáramos en las afueras del mismo siendo las cinco o seis de la mañana arribo el Secretario de Seguridad Pública Municipal Felipe Flores Velazquez acompañado del Procurador o Subprocurador [REDACTED] estos reuniéndonos a todos dándonos indicaciones que nos introdujéramos al cuartel y entregáramos nuestras armas a lo cual procedimos y asimismo nos indicó que introdujéramos las unidades tanto camionetas como motos y las estacionáramos al fondo del cuartel nos empezaron a formal y nos tomaron fotos, huellas dactilares y datos generales a todos siendo alrededor de cien a ciento quince elementos, y ya siendo aproximadamente las nueve o diez de la mañana empezó a llegar el personal del segundo turno siendo estos también entre cien a ciento quince elementos haciéndoles los mismos procedimientos que a nosotros, se pasaron todo el día sacando datos y nos formaron al primer turno frente a una ventanita y dos personas encapuchadas del Subprocurador o Procurador y mi señor Almirante nos señalaban con el dedo índice dando negatividades o positivos; cuando yo pase dió negativo con el dedo índice después de ahí supe por parte de los compañeros que los acusaban de haber participado en el supuesto tiroteo de estudiantes y la policía, desconociendo quien de mis compañero hayan participado o apoyado en la desaparición de los jóvenes o personas. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento.

--- Acto seguido esta Representación Social de la Federación Procede a formular al compareciente las siguientes preguntas: A LA PRIMERA: Que diga el declarante si conoce ha RAÚL SALGADO NUÑEZ alias "LA CAMPERRA" RESPUESTA. No. A LA SEGUNDA. Que diga el declarante si conoce a [REDACTED] S. RESPUESTA. No. A LA TERCERA.- Que diga el declarante si conoce al [REDACTED] RESPUESTA. No. A LA CUARTA.- Que diga el declarante si conoce al CHUKI. RESPUESTA. No. A LA QUINTA.- Que diga el declarante si conoce al [REDACTED] RESPUESTA. No. A LA SEXTA.- Que diga el declarante si conoce a Felipe Flores alias [REDACTED]. RESPUESTA. Si es el Secretario de Seguridad Pública pero su nombre completo es FELIPE FLORES VELAZQUEZ desconociendo si [REDACTED] A LA



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

esta Representación Social de la Federación le ha dado. RESPUESTA: Buen  
trato.-----

--- Acto seguido esta autoridad pone a la vista de compareciente impresiones  
fotográficas de las personas que se encuentran puestas a disposición junto con el  
y que se enumeran del 1 a la 35, identificando a la número uno no lo conozco. A  
la número dos si lo conozco se llama [REDACTED], Policía Municipal de Iguala; a  
la número tres si la conozco se llama [REDACTED] es Policía de  
Seguridad Pública Municipal de Iguala; a la número cuatro si lo conozco se llama  
[REDACTED] Seguridad Pública Municipal de Iguala; a la número cinco si lo conozco se  
llama [REDACTED] Policía de Seguridad Pública Municipal de Iguala; a la  
número seis si lo conozco se llama [REDACTED] Policía de Seguridad  
Pública Municipal de Iguala, Guerrero; a la número siete este soy yo policía de  
seguridad pública Municipal de Iguala, Guerrero; a la número ocho, si lo conozco  
es [REDACTED] Seguridad Pública Municipal de Iguala, Guerrero; a la  
número nueve, si lo conozco se llama [REDACTED]s Policía de Iguala  
Guerrero; a la número diez se llama [REDACTED], Seguridad  
Pública Municipal Policía de Iguala Guerrero; a la número once, si lo conozco se  
llama [REDACTED] Seguridad Pública Municipal de Iguala Guerrero; a la  
número doce, no lo conozco; a la número trece, no lo conozco; a la número  
catorce, no lo conozco; a la número quince, si lo conozco se llama [REDACTED]  
[REDACTED] me parece que es Policía de Cocula; a la número dieciséis, no lo  
conozco; a la número diecisiete, no lo conozco se llama [REDACTED]  
es comandante de la Policía de Cocula, del grupo 1; a la número dieciocho no lo  
conozco; a la número diecinueve, no lo conozco; a la veinte, no lo conozco; a la  
veintiuno, no lo conozco; a la veintidós, no lo conozco; a la veintitrés, no lo  
conozco; a la veinticuatro, no lo conozco; a la veinticinco no lo conozco; a la  
veintiséis, si lo conozco se llama [REDACTED] me parece que es Policía de  
Cocula; a la veintisiete si lo conozco se llama Jesús Parra me parece que es  
Policía de Cocula; a la veintiocho no lo conozco; a la veintinueve no lo conozco  
a la treinta no lo conozco; a la treinta y uno si lo conozco es [REDACTED] me  
parece que es policía de Cocula; a la treinta y dos no lo conozco; a la treinta y  
tres no lo conozco; a la treinta y cuatro si lo conozco se llama o es palma me



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

vista a [REDACTED] quien no presenta lesiones visibles al exterior.-----

--- Continuando con la presente diligencia se procede a dar el uso de la voz del Defensor Público Federal, quien en uso de la misma manifestó: que con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado por identidad jurídica en esta etapa procedimental solicita a esta Fiscalía de la Federación se me permita interrogar a mi patrocinado mediante preguntas verbales y directas, previa calificación de legales por esta autoridad, manifestando su patrocinado que SI es su deseo dar contestación a las preguntas que le pudiera formular la defensa oficial, por lo que a la PRIMERA.- Que diga el declarante porque a pesar de que el de la voz le hizo saber sus derechos, entre los que destaca el de no declarar, decidió hacerlo en el sentido que quedado plasmado en líneas anteriores? Porque confió en mi inocencia de lo que me imputan. A la SEGUNDA.- Que diga el declarante si AL SER INFORMADO por el de la voz, de las garantías que le otorga la constitución, las entendió a cabalidad? Si. TERCERA: Que diga el declarante si esta declaración la rindió libremente y sin ningún tipo de coacción o aleccionamiento?. Si. CUARTA.- Que diga el declarante el motivo por el que declaró como lo ha hecho?. Porque así sucedieron las cosas y confió en mi inocencia. QUINTA.- Que diga el declarante si se le causaron lesiones al momento de su localización RESPUESTA.- No, SEXTA. Que diga el declarante si alguien le dijo lo que tenía que declarar. No. A la SÉPTIMA.- Que diga el declarante si ha recibido algún pago o alcanzado un lucro indebido por el secuestro de alguien? No.- A LA OCTAVA.- Que diga mi defendido si pertenece a alguna organización delictiva que se dedique al secuestro- RESPUESTA.- No. A LA NOVENA.- Que diga mi defendido si se ha organizado con dos o más personas, para efectos de cometer alguna de las conductas delictivas a que se refiere el artículo 2º. De la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en forma reiterada o permanente.- RESPUESTA.- No. Son todas las preguntas que deseo formular y continuando con el uso de la palabra, y toda vez que de las constancias que se le hicieron saber a mi defendido no se desprende ninguna imputación directa en su contra como partícipe de los hechos que se investigan, cuando a que ning...



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

inocencia, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento, y de igual manera cabe destacar que la carga de la prueba corre a cargo de la Representación Social de la Federación, quien no aportado prueba directa de que mi defendido participó en los hechos que se le inculpan. Deseando manifestar que con posterioridad manifestaré alegatos a favor de mi defendido. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervienen.

----- DAMOS FE -----

LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN Motivación:

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación:

EL INculpADO

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

TESTIGOS DE ASISTENCIA

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción I  
Motivación:

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



575 5  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



579<sup>9</sup>  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014**

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



581

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014

582 12

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

583 13

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

585 16

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

586 16

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



587 17

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

588 18

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SFINO/UEIDMS/045/2014

589<sup>19</sup>

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

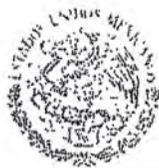


Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

591<sup>21</sup>

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



22  
592  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

23  
593

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

24

594

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

4 71

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II.  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1 70



**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1 70

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

T.C

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**I.F.U**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

602 34

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



( A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014. !

----- **CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA.** -----

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre del dos mil catorce, la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que con el objeto de respetar el derecho del indiciado de realizar una llamada telefónica con algún familiar o amigo al cual le comunique su situación jurídica y el lugar donde se encuentra, se proporciona el teléfono instalado en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, Y SE MARCA AL NUMERO [REDACTED] CONTESTANDO NADIE A LA LLAMADA, manifestando el indiciado que más tarde volverá a hacer su llamada para avisarle a su familia en donde se encuentra y su situación jurídica. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar. -----

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción  
Motivación

----- **CONSTE.** -----

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A

[REDACTED]

[REDACTED]

EL INCUIMPADO [REDACTED]

DEFENSOR FEDERAL [REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA [REDACTED]

TESTI [REDACTED]





A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

**CONSTANCIA MINISTERIAL DE RECEPCIÓN  
DE CADENA DE CUSTODIA**

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las cero horas con cuarenta minutos (00:40 horas) del día dieciséis (16) del mes de octubre de dos mil catorce (2014), el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

**HACE CONSTAR**

--- Que siendo el día y la hora antes mencionadas, y estando presente en las oficinas de la Subprocuraduría Especializada Investigación de Delincuencia Organizada, Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro; se recibe del Perito [REDACTED] documento de

**DETERMINACIÓN DE MASA, VOLUMEN O CANTIDAD**, con número de FOLIO 7525, en el que se describen los indicios: 1. Una bolsa transparente tipo ziploc conteniendo cincuenta bolsitas tipo ziploc de color verde conteniendo cada una sustancia sólida blanca marcada como indicio 1; 2. Una bolsa transparente tipo ziploc que contiene doscientas bolsitas tipo ziploc de color verde y transparente conteniendo sustancia sólida de color blanco marcado como indicio 2; 3. Una bolsa transparente tipo ziploc que contiene doscientos noventa y nueve bolsitas tipo ziploc de color verde y transparente conteniendo sustancia sólida beige marcada como indicio 5; 4. Una bolsa tipo ziploc transparente que contiene veintinueve bolsitas tipo ziploc de color verde y seco marcada como indicio 6; así también una bolsa tipo ziploc transparente que contiene [REDACTED] muestras para Juez, que se **DA FE** de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y se hace constar para los efectos legales procedentes ordenando agregar en constancia para que surta sus efectos legales correspondientes.

**CONSTE**

Testigo de asistencia

[REDACTED SIGNATURE]

Testigo

[REDACTED SIGNATURE]

|                                |  |                    |
|--------------------------------|--|--------------------|
| P.R.<br>LABORATORIO DE QUÍMICA | <b>RECEPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE MASA, VOLUMEN O CANTIDAD</b> | Código: FOL-LQF-19 |
|                                |  | Revisión: 0        |
|                                |  | Página 2 de 2      |

No. de folio: 75251  
 Averiguación Previa, Causa Penal o Proceso: A.P. P.R. / SEDET VERDAD / 816 / 2014

**TABLA DE MASAS**

| Número de indicio | Código Balanza | Masa Bruta Recibida | Masa Neta Recibida | Masa Muestra del Indicio para Laboratorio | Masa Muestra del Indicio para el C. Juez | Masa Neta Entregada | Masa Bruta Entregada |
|-------------------|----------------|---------------------|--------------------|---|--|---------------------|----------------------|
| 1                 | BP-9F-03       | 22.2g               | 10.3g              | 0.2g                                      | 0.5g                                     | 9.6g                | 25.0g                |
| 2                 | BP-9F-03       | 77.5g               | 43.9g              | 0.2g                                      | 0.5g                                     | 43.2g               | 84.8g                |
| 5                 | BP-9F-03       | 105.1g              | 50.8g              | 0.2g                                      | 0.5g                                     | 50.1g               | 109.7g               |
| 6                 | BP-9F-03       | 504.7g              | 463.1g             | 0.2g                                      | 0.5g                                     | 484.4g              | 534.9g               |
|                   |                |                     |                    |   |  |                     |                      |
|                   |                |                     |                    |   |  |                     |                      |
|                   |                |                     |                    |   |  |                     |                      |
|                   |                |                     |                    |   |  |                     |                      |

**TABLA DE VOLÚMENES Y CANTIDADES**

| Número de indicio | Volumen/cantidad Recibida | Volumen/cantidad para Laboratorio | Volumen/cantidad para el C. Juez | Volumen/cantidad Entregado |
|-------------------|---------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|----------------------------|
|                   |                           |                                   |                                  |                            |
|                   |                           |                                   |                                  |                            |
|                   |                           |                                   |                                  |                            |
|                   |                           |                                   |                                  |                            |
|                   |                           |                                   |                                  |                            |
|                   |                           |                                   |                                  |                            |
|                   |                           |                                   |                                  |                            |
|                   |                           |                                   |                                  |                            |
|                   |                           |                                   |                                  |                            |

**CUSTODIO TRANSPORTADOR**

Fecha: 16 Octubre - 14 Hora de término de recepción: 17:40  
 Recibo: Sobres de Indicios 1, 2, 5 y 6, 4 microscopios para juez y formato II y III de PCC; Verifique Pesaje y mg consta descripción  
 Notas relacionadas con los indicios: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 Número de gafete: \_\_\_\_\_  
 Cargo: \_\_\_\_\_

**VERIFICACION DEL PESAJE**

Señalar con  el tipo de verificación utilizado, cancelar las otras con .

1) Con impresora:

2) Autoverificación:

3) Funcionario Verificador:

Iniciales: DCT  
 Fecha: 16/10/2014  
 Firma: \_\_\_\_\_

LFTAIPG



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada.Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
en Materia de Secuestro.LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

## DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED]

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo la 01:00 horas del día dieciséis de octubre de dos mil catorce, el suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 32 de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable [REDACTED] quién no se identifica por carecer de documento idóneo para hacerlo; a quien se EXHORTA para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20 apartado B.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculcado las siguientes garantías: .....I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, la solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado (con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al Ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndose el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera...." y "Artículo 128.- Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o

tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...". asimismo, en este acto se le hace del conocimiento el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece que "...No se obligará, al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tienen la voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia...". En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de todas y cada una de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que es su deseo rendir su declaración ministerial, y toda vez que manifestó ante ésta autoridad, no contar con un abogado, se le asigna para su defensa un Defensor Público Federal, siendo el [REDACTED] Defensor Público Federal, reservándose todos los demás derechos que le corresponden para hacerlos valer cuando lo considere oportuno, por lo cual y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el [REDACTED], quien es llamado para los efectos de la notificación del cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación y protesta.

----- **COMPARECE EL DEFENSOR.** -----

--- Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito, el [REDACTED] quien se identifica con una credencial número [REDACTED] expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal, misma que lo acredita como Defensor Público Federal, que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16, 145 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le advierte de las penas en que incurren los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal y, por sus generales, ya conocidos en actuaciones y, en relación al motivo de comparecencia---

----- **DECLARA** -----

--- Que enterado del nombramiento que de su persona hace el Doctor en Derecho [REDACTED] manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente diligencia, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia.

----- **COMPARECE EL DECLARANTE.** -----

--- Continuando con la diligencia, el declarante **EDGAR VIEYRA PEREYDA** ---  
Por sus generales.

----- **MANIFIESTA** -----

--- Llamarse [REDACTED] ---

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada.

LFTAIPG 613  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
en Materia de Secuestro.



DECLARA



el día de los eventos es decir el día veintiséis de septiembre del presente donde son privados de su libertad cuarenta y tres estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, efectivamente me encontraba laborando a partir de las ocho de la mañana ya que tengo un turno de veinticuatro horas por veinticuatro horas, es decir todo el día veintiséis de septiembre del presente me encontraría laborando y desmontaba mi servicio al otro día es decir sábado veintisiete de septiembre de la presente anualidad, así mismo llegue a la comandancia en la que estoy adscrito ubicada en Calle Rayón, número 109, Colonia centro de la ciudad de Iguala de la Independencia estado de Guerrero, ese día nos encontrábamos de servicio el Comandante [REDACTED], con rango de Policía Primero, mi compañero [REDACTED], con cargo de Policía Razo, mi compañero [REDACTED] con cargo Policía Razo, también se encontraba un compañero el cual solo recuerdo en este momento su nombre [REDACTED], son los compañeros que en este momento recuerdo haberlos visto de servicio ese día, por lo cual el Supervisor de Turno [REDACTED] me designa mi servicio del turno y me designa mi servicio de escolta en la patrulla con número de unidad 027, por lo cual me dieron mi arma de cargo que es una pistola de la marca Pietro Beretta, calibre nueve milímetros, sin recordar en este momento su número de matrícula, abastecida con quince cartuchos útiles, y un cargador y mi arma larga que es un fisil, de la marca HK, calibre 2.23, abastecido con treinta cartuchos útiles y un cargador, sin recordar en este momento el número de matrícula, así pues ese día salí de la comandancia, aproximadamente a las nueve horas a bordo de mi unidad, con número económico 027, la cual era conducida por mi compañero [REDACTED], y del lado del copiloto se encontraba el comandante [REDACTED] y el de la voz me encontraba en la parte de la

sexo masculino de unos veintisiete años de edad aproximadamente, vestía con un pantalón de mezclilla azul y playera blanca, la cual no dijo que minutos antes le habían robado su motocicleta, siendo de la marca Itálica, de color rojo con negro y que el robo había sido por la Avenida del Estudiante, ante tal situación fuimos a dar un recorrido por las colonias cercanas como lo fue la colonia San Jose y Fraccionamiento Reforma, y este sujeto se quedó afuera de la comandancia, esperandó que regresáramos, por lo siendo aproximadamente unos diez minutos a la altura de la Colonia San Jose interceptamos una motocicleta con las descripciones de la persona que nos fue a dar aviso del robo de su motocicleta, la cual era tripulada por dos personas del sexo masculino de unos veinticinco y veintisiete años aproximadamente, y los trasladamos a la comandancia y el denunciante al tenerlos a la vista a los sospechosos y a la motocicleta no los reconoció, situación por la cual dejamos a ir a las personas ya que no era la motocicleta del agraviado, después de esta situación volvimos a dar nuestro recorrido ahora por el periférico, y siendo aproximadamente las veintidós horas nos detuvimos a cenar a la altura de la calle Rayón, cuando vía radio matra, se reportaba el auxilio de un asalto, por lo cual asistieron la unidad 026 la cual sabía que era tripulada por [REDACTED] a un compañero que conozco por sus apellidos [REDACTED] y su chofer era [REDACTED] y la unidad 028 era tripulada por [REDACTED] y la tripulaba [REDACTED], los cuales prestaron el auxilio, y minutos después la unidad 028 y 026 reportaban vía radio matra sin novedad, después de esto volvíamos a retomar nuestro recorrido y saliendo por la calle Aldama para entroncar al Periférico, siendo aproximadamente las doce horas del día veintisiete de septiembre del presente, por vía radio matra, se nos ordenó que nos trasladáramos al cuartel de la policía estatal, por lo que de manera inmediata nos trasladamos al cuartel regional de la policía estatal, el cual está ubicado en la comunidad de Tuxpan Guerrero, y al llegar a las doce horas con treinta minutos aproximadamente, el Coordinador de la Policía Estatal el cual en este momento al parecer se llama [REDACTED] nos informo que minutos antes se había suscitado un problema, en las calles de Álvarez y Periférico, de la ciudad de Iguala de la Independencia, estado de Guerrero, ya que al parecer habían disparado a normalistas en las cuales estaban involucradas algunas patrullas de nosotros, la unidad 028 y 026, situación por la cual el Coordinador ordeno a los demás compañeros que entregáramos nuestras armas y nos tuvieron adentro de las instalaciones del cuartel regional de la policía estatal, en ese momento escucho un comentario del compañero [REDACTED], el cual escuche que decía textualmente así "VA A HABER MUCHOS PROBLEMAS POR ESTOS CHAVOS", y supe que a decir de mis compañeros [REDACTED] [REDACTED] dejó sus armas y se retiró del cuartel, siendo que hasta el día de la fecha no lo he vuelto a ver, quiero manifestar que esa madrugada, personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, nos realizaron diversas pruebas de las que recuerdo fueron una de disparo, para determinar si alguno de nosotros acciono su arma de cargo, nos tomaron fotografías de perfil y de frente, nos realizaron un certificado médico, así mismo también recuerdo que en ese momento se encontraban dos testigos del evento con los normalistas y nos pasaron a todo el personal de uno por uno al frente de estos testigos, y estas dos personas reconocieron a mis compañeros de la unidad 026 la cual era tripulada por [REDACTED] a un compañero que conozco por sus apellidos [REDACTED], y su chofer era [REDACTED] y a mis compañeros de la unidad 028 que era tripulada por [REDACTED] y [REDACTED], los cuales ya están detenidos y fueron estos compañeros que unas horas antes fueron a atender la llamada de auxilio por el presunto robo. Acto seguido esta Representación Social de la Federación procede realizar las siguientes preguntas al declarante el cual de viva voz manifestó lo siguiente a la PRIMERA, que diga el declarante si pertenece a alguna organización criminal RESPUESTA: ninguna, a la SEGUNDA que diga el declarante si ha participado en algún secuestro RESPUESTA NO, a la TERCERA: que diga el declarante si pertenece a la organización criminal denominada "LOS ROJOS" RESPUESTA: NO, a la CUARTA que diga el declarante si pertenece a la organización criminal denominada "GUERREROS UNIDOS" RESPUESTA: NO, a la QUINTA que diga el declarante si pertenece al nombre de [REDACTED]

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
en Materia de Secuestro.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

municipio de Cocula estado de Guerrero, a la **DECIMO PRIMERA** que diga el declarante si conoce a la persona con el mote de "CHUKY" RESPUESTA: no a la **DECIMO SEGUNDA** que diga el declarante si recibía dinero proveniente de secuestros RESPUESTA: no. Acto seguido esta Representación Social de la Federación procede a ponerle a la vista al de la voz diversas imágenes fotografías numeradas del 01 al 34, el cual el de la voz plasmo de su puño y letra lo siguiente: a la 01 manifestó "si lo reconosco es mi compañero [REDACTED]" a la 02 manifestó "si lo reconosco es mi compañero [REDACTED]", a la 03 manifiesta "si lo reconosco es mi compañero del otro turno [REDACTED]", a la 04 manifiesto "si lo reconosco es mi compañero [REDACTED]" a la 04 manifiesta "si lo reconosco es mi compañero [REDACTED]" a la 05 manifestó "SOY YO [REDACTED]" a la numero 06 manifestó "es mi compañero [REDACTED]" a la 07 manifestó "es mi compañero [REDACTED]" a la 08 manifestó "es mi compañera [REDACTED]" a la 09 manifestó " es mi compañero [REDACTED]" a la 10 manifestó "no lo conozco", a la 11 manifestó "no lo conoco", a la 12 manifestó "no lo conosco", a la 13 manifestó "no lo conosco", a la 14 manifestó "no lo conosco", a la 15 manifestó "no lo conosco", a la 16 manifestó "no lo conosco", a la 17 manifestó "no lo conosco", a la 18 manifiesto "no lo conosco", a la 19 manifestó "no lo conosco", a la 20 manifestó "no lo conosco", a la 21 manifiesto "no lo conosco", a la 22 manifestó "no lo conosco", a la 23 manifestó "no lo conosco", a la 24 manifiesto "no lo conosco", a la 25 manifestó "lo conozco de vista ya que fue policia en la comandancia donde estoy adscrito era policia municipal", a la 26 manifestó "no lo conosco", a la 27 manifestó "no lo conosco", a la 28 manifestó "no lo conosco", a la 29 manifestó "no lo conosco", a la 30 manifestó "lo conozco solo DE VISTA Porque fue polcia deigual", a la 31 manifestó "no lo conosco", a la 32 manifestó "no lo conosco", a la 33 manifestó " lo conosco DE Vista porque fue policia por poco tiempo en iguala y finalmente a la 34 manifestó "no lo conosco". Acto seguido esta Representación Social de la Federación da uso de la palabra al Defensor Público Federal en la cual manifiesta: que con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado por identidad jurídica en esta etapa procedimental solicita a esta Fiscalía de la Federación se me permita interrogar a mi patrocinado mediante preguntas verbales y directas, previa calificación de legales por esta autoridad, manifestando su patrocinado que Si es su deseo dar contestación a las preguntas que le pudiera formular la defensa oficial, por lo que a la PRIMERA.- Que diga el defendido si acepta o no las acusaciones que hay en su contra? RESPUESTA.- No. SEGUNDA.- Que diga el defendido si participó de alguna forma en los hechos que se investigan del veintiséis de septiembre de 2014, relacionado con los estudiantes de Ayotzinapa. RESPUESTA.- No. A la TERCERA.- Que nos diga el defendido concretamente en donde se encontraba cuando se reportó el robo que indica? RESPUESTA.- En la calle de rayon, colonia centro, en compañía de mi comandante [REDACTED]. A la CUARTA.- Que nos diga el patrocinado si desea presentar queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos? RESPUESTA.- No ninguna. A la QUINTA.- Que nos diga el defendido si alguna persona le indicó lo que tenía que declarar? RESPUESTA.- No. A la SEXTA.- Que nos diga el patrocinado si alguna persona la presionó, la intimidó o la amenazó para declarar en el sentido en el que lo hizo? RESPUESTA.- No. A la SEPTIMA.- Que diga el defendido, si en algún momento los Policías Federales que lo detuvieron y pusieron a disposición de esta autoridad le informaron de los derechos que tenía a su favor y que se encuentran previstos en nuestra Carta Magna? RESPUESTA.- Sí. A LA OCTAVA.- Que diga el declarante si a usted le llaman con el sobrenombre de Taxco RESPUESTA.- No, hay un compañero en la corporación que se le dicen Taxco y se llama [REDACTED] y es policia de Municipio de Iguala, y pienso que me están confundiendo con el esta conmigo el cuarte de Mazaquihuahac en Tlaxcala. Siendo todas las preguntas que desea formular la defensa pero continuando con el uso de la voz, manifiesta que visto el estado actual de la presente investigación solicito le beneficie el principio de presunción de inocencia previsto en la

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

conducentes.-----

-----  
- - - Acto seguido [REDACTED] manifiesta, que fue su deseo rendir su declaración ministerial, por lo cual esta autoridad en todo momento observo la legalidad, respeto a mis derechos humanos y garantías individuales y que fue tratado bien por parte de ésta Autoridad. Siendo todo lo que tiene que manifestar.-----

-----  
- - - Dándose por concluida la presente diligencia, manifestando el declarante haber leído y en su propia lectura la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma. Firmando al lado de los que en ella intervinieron.-----

-----  
DAMOS FE-----

EL DECLARANTE

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



01  
617

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014



02

618

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada **619**  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

01  
620

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014



04  
621

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

05

622

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y **623**  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014



67  
624

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014



et

625

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**15 de Octubre de 2014**

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

10

627

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

11  
628

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



630 13

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



631 17  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

634 / 7

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

63518

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

636 19

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

63779

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

638 21

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

63972

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**1.75**

640 13

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.71





64174

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

64275

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II.  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

643 26

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

644 27

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



645

78

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



646 29

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.70



**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



6473  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**T.t**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



648

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

L.F.U

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



649 37  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**1.85**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



651

34

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

Inicio de Vigencia: 21/01/2014  
Filiación:  
Clave:  
Credencial:

Vigencia:

- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

[Redacted]

Firma del Intersado:

[Redacted]

Secretario Ejecutivo de Administración

[Redacted]



46353

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
S.E.J.D.G.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE...  
en la Ciudad de México DF el 18 de octubre de 2014  
El Suscrito Licenciado [Redacted]  
Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los Artículos 14  
y 205 del Código Federal de Procedimientos Penales.

**CERTIFICA**

Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mientras que  
tuvieron a la vista dentro del expediente PG/ISE/DO/UC/MS/816/14/15  
fojas diles, las cuales se verifican para los efectos legales correspondientes.

**DADO FE**

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

[Redacted signature and stamp area]

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

CONSTANCIA MINISTERIAL DE LLAMADA TELEFÓNICA.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

--- En la ciudad de México Distrito Federal; siendo el día dieciséis de octubre de dos mil catorce, el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con los testigos de asistencia y da fe, en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da ---

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que, esta Representación Social de la Federación le hace del conocimiento a la persona de nombre de [REDACTED] que tiene derecho a realizar a una llamada telefónica; manifestando el compareciente que es su deseo entablar comunicación vía telefónica con su tía de nombre [REDACTED] la cual cuenta con número telefónico de casa de la compañía Telmex siendo el [REDACTED] por lo que no habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervienen. ---

----- **DAMOS** -----

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

**ACUERDO DE ORDENAMIENTO DE CONSULTA DE LA PÁGINA  
web <http://www2.repuve.gob.mx>, INFORMACIÓN DE VEHÍCULOS  
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo la una hora con cinco minutos (01:05 horas) del día dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con los testigos de ley de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con quienes al final firma y da fe.

**DIJO**

--- VISTO el estado actual que guarda la Averiguación Previa en que se actúa como se desprende de las constancias y partes informativos que la integran, obran datos e información donde se desprenden que es necesario realizarla consulta de la página web <http://www2.repuve.gob.mx> a efecto de establecer el estado del vehículo consistente en: Una Camioneta Nissan X-TRAIL, COLOR BLANCO, AÑO 2012, PLACAS [redacted] en tal razón con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II y XI, 3 fracción II, 123 primer párrafo, 168 primer párrafo y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales 1, 2 fracción VII, 3 párrafo segundo, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I, apartado A), inciso b) y f), 22 fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1 y 32 fracción I de su reglamento; se.

**ACUERDA**

--- ÚNICO.- Procédase a realizar la búsqueda de en la página web de consulta del REPUVE <http://www2.repuve.gob.mx>, a efecto de establecer el estado del vehículo consistente en: Una Camioneta Nissan X-TRAIL, COLOR BLANCO, AÑO 2012, PLACAS [redacted]

**CÚMPLASE**

--- Así lo acordó y firma el Ciudadano licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa de conformidad con el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con quienes al final firma y da fe.

**DAMOS**

Testigo de asistencia

[redacted signature]

Testigo de asistencia

[redacted signature]

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha en que se actúa se cumplimentó el presente acuerdo antes de realizarse la consulta de página web del REPUVE <http://www2.repuve.gob.mx>

**CONSTE**

Testigo de asistencia

[redacted signature]

Testigo de asistencia

[redacted signature]



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

CONSTANCIA MINISTERIAL DE CONSULTA DE LA PAGINA  
web del REPUVE <http://www2.repuve.gob.mx>

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo la una hora con diez minutos (01:10 horas) del día dieciséis (16) de octubre del año dos mil catorce (2014), el suscrito ciudadano **Licenciado** [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe,

HACE CONSTAR

--- En atención al acuerdo que así lo ordena, siendo el día y hora señalado en líneas precedentes, constituidos en el interior de esta Unidad Especializada en Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, se procedió a consulta la página oficial web del REPUVE <http://www2.repuve.gob.mx>, Información de Vehículo Sistema Nacional de Seguridad Pública REPUVE, en el que se observa que hay un mensaje proporcionado por el OCR que establece **SIN REPORTE DE ROBO** del vehículo [redacted] por lo que [redacted] consultada la página web, se procedió a imprimir la información generada por la consulta en mención, fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se DA FE de tener a la vista (02) fojas útiles impresas por una sola de sus caras, mismas que se ordena agregar a las presentes para que obren como correspondan y surta sus efectos legales a que dé lugar. Siendo todo lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSTE

Testigo de asistencia

[redacted signature]

Testigo de asistencia

[redacted signature]



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

**FE MINISTERIAL DE APARATOS DE TELFONIA MOVIL Y TARJETAS SIM**

**LFTAIPG**  
**Art. 13**  
**Fracción IV**  
**Motivación: A)**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las **una hora con diez minutos del día dieciséis del mes de octubre de dos mil once**, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ---

**DA FE**

--- De tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales en el interior de las oficinas que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75 setenta y cinco, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc los de aparatos de telefonía móvil y tarjetas sim recibidas con motivo de la puesta a disposición de fecha trece de octubre de dos mil once, consistente en: ---

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

| NO | INICIO | Color          | Marca   | Modelo         | IMEI       | Identificador | Tarjeta SIM | Accesorios  |
|----|--------|----------------|---------|----------------|------------|---------------|-------------|---|
| 1  | 1      | Negro con Rojo | ZTE     | ZTE V791       | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | Cuenta con Bateria<br>Cuenta con Tarjeta de Memoria externa micro SD HC de 4GB      |
| 2  | 2      | Negro con Rojo | Samsung | GT-E9086       | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | Cuenta con Bateria  |
| 3  | 3      | Negro          | Alcatel | ONE TOUCH 232A | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | Cuenta con Bateria  |
| 4  | 8      | Negro          | Nokia   | 210            | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | Cuenta con Bateria Nokia BL-4U  |
| 5  | 9      | Negro          | Nokia   | X2-01          | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | Cuenta con batería BL-5C.<br>Con tarjeta de memoria externa micro SD SanDisk de 2GB |
| 6  | 10     | Blanco         | LG      | LG-E400F       | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | Con batería BL-44JN.<br>Con tarjeta de memoria externa micro SD Kingston de 4GB.    |
| 7  | 12     | Negro          | Azumi   | Chic WF        | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | Batería BL-4S01<br>Tarjeta de memoria externa micro SD 2GB                          |
| 8  | 20     | Azul           | Lanix   | LX6            | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | Batería LX6-BAT.<br>Funda de color Negro  |
| 9  | 22     | Negro          | Alcatel | 4010A          | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | Batería TL1014A1<br>Tarjeta de memoria externa micro SD de 4GB                      |
| 10 | 27     | Negro          | Samsung | GT-I9070       | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | Batería EB535151VU<br>Tarjeta de memoria externa Kingston micro SD de 4GB           |

**POR LA LEY DEL REPUVE**

**657**

**MENSAJE PROPORCIONADO POR OCRA**

**SIN REPORTE DE ROBO**

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

El vehículo con [REDACTED] no cuenta con reporte de robo, conforme a la información que suministran las Instituciones de Seguros con base en el Artículo 23, Fracción III, Inciso b) de la Ley de Registro Público Vehicular, en la consulta realizada el 16 de Octubre, 2014 a las 01:07 AM (Zona Centro, -06:00)

CONSULTAR  
OTRO AUTO



**FE MINISTERIAL DE APARATOS DE TELFONIA MOVIL  
 Y TARJETAS SIM**

**LFTAIPG  
 Art. 13  
 Fracción IV  
 Motivación: A)**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las **una hora con diez minutos del día dieciséis del mes de octubre de dos mil catorce**, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ---

**DA FE**

--- De tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales en el interior de las oficinas que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75 setenta y cinco, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc los de aparatos de telefonía móvil y tarjetas sim recibidos con motivo de la puesta a disposición de fecha trece de octubre de dos mil catorce, consistente en: ---

**LFTAIPG  
 Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación: B)**

| NO | INICIO | Color          | Marca   | Modelo         | IMEI       | Identificador | Tarjeta SIM | Accesorios  |
|----|--------|----------------|---------|----------------|------------|---------------|-------------|---|
| 1  |        | Negro con Rojo | ZTE     | ZTE V794       | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | Cuenta con Bateria<br>Cuenta con Tarjeta de Memoria externa micro SD HC de 4GB      |
| 2  |        | Negro con Rojo | Samsung | GT-E9086       | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | Cuenta con Bateria  |
| 3  |        | Negro          | Alcatel | ONE TOUCH 232A | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | Cuenta con Bateria  |
| 4  | 8      | Negro          | Nokia   | 210            | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | Cuenta con Bateria Nokia BL-4U  |
| 5  | 9      | Negro          | Nokia   | X2-01          | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | Cuenta con batería BL-5C.<br>Con tarjeta de memoria externa micro SD SanDisk de 2GB |
| 6  | 10     | Blanco         | LG      | LG-E400F       | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | Con batería BL-44JN.<br>Con tarjeta de memoria externa micro SD Kingston de 4GB.    |
| 7  | 12     | Negro          | Azumi   | Chic WF        | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | Batería BL-4S01<br>Tarjeta de memoria externa micro SD 2GB                          |
| 8  | 20     | Azul           | Lanix   | LX6            | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | Batería LX6-BAT.<br>Funda de color Negro  |
| 9  | 22     | Negro          | Alcatel | 4010A          | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | Batería TL1014A1<br>Tarjeta de memoria externa micro SD de 4GB                      |
| 10 | 27     | Negro          | Samsung | GT-I9070       | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | Batería EB535151VU<br>Tarjeta de memoria externa Kingston micro SD de 4GB           |



| NO | INDICIO | Color                              | Marca                | Modelo           | IMEI:      | Identificador | Tarjeta SIM | Accesorios  |
|----|---------|------------------------------------|----------------------|------------------|------------|---------------|-------------|---|
| 11 | 30      | Azul                               | Nokia                | 100.1            | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | Batería BL-5CB  |
| 12 | 31      | Negro                              | LG                   | LG-A200          | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | Batería LGIP-430N<br>Tarjeta de memoria externa micro SD de 2GB                                       |
| 13 | 38      | Negro                              | Nokia                | 1802-2b          | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | Batería BL-5CB  |
| 14 | 39      | Negro                              | Nokia                | 106.3            | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | Batería BL-5CB  |
| 15 | 40      | Azul                               | Telcel (Tarjeta SIM) | V-5.0            | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | n/a   |
| 16 | 42      | Negro                              | Samsung              | GT-S5360L        | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | Batería EB454357VU<br>Tarjeta de memoria externa MicroSD 4GB  |
| 17 | 45      | NEGRO                              | ALCATEL              | ONE TOUCH 297A   | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | BATERIA: ALCATEL CAB2170000C1,<br>MEMORIA EXTRAIBLE: MicroSD ADATA 4GB                                |
| 18 | 51      | NEGRO                              | MOTOROLA             | XT1032           | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | NO CUENTA   |
| 19 |         | NEGRO CON BLANCO                   | SAMSUNG              | GT-S5830L        | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | BATERIA: S/N: TH1B225DS/4-B,<br>MEMORIA EXTRAIBLE: MicroSD 2GB, SD-C02G                               |
| 20 | 60      | NEGRO CON GRIS                     | NO SE APRECIA        | TCF MOBILE 4016A | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | BATERIA: B114491BBDA,<br>MEMORIA EXTRAIBLE: ADATA MicroSD HC, 8GB                                     |
| 21 | 61      | NEGRO CON AZUL                     | ZTE                  | ZTE V829         | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | BATERIA: ZTE, TH08228417072949<br>1;<br>MEMORIA EXTRAIBLE: Kingston, 2GB<br>MicroSD, SD-C02G, SDC/2GB |
| 22 | 62      | tarjeta SIM con leyenda "movistar" | No Aplica            | No Aplica        | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | No Aplica   |
| 23 | 68      | NEGRO CON ROJO                     | ALCATEL              | ONE TOUCH 4010A, | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | BATERIA: ALCATEL, MODEL: TL1B50B,<br>CAB60B0000C2;<br>MEMORIA EXTRAIBLE: MicroSD 2GB                  |
| 24 | 71      | NEGRO                              | LG                   | LG-E425f         | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | BATERIA: LG, BL-44JN;<br>MEMORIA EXTRAIBLE: SanDisk 2GB<br>MicroSD                                    |
| 25 | 74      | NEGRO                              | SAMSUNG              | GT-S5660L        | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | BATERIA: SAMSUNG, S/N: AA1BA18BS/4-B;<br>MEMORIA EXTRAIBLE: SAMSUNG, MicroSD, 2GB                     |
| 26 | 75      | ROSA CON NEGRO                     | SAMSUNG              | GT-S5830L        | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | BATERIA: SAMSUNG, S/N: TH1B617ES/4-B  |
| 27 | 76      | NEGRO                              | NOKIA                | C2-02.1          | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | BATERIA: NOKIA, BL-5C   |



**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
 Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro  
**660**  
**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**

| NO | INDICIO | Color          | Marca   | Modelo         | IMEI:      | Identificador | Tarjeta SIM | Accesorios  |
|----|---------|----------------|---------|----------------|------------|---------------|-------------|---|
| 28 | 79      | NEGRO          | SAMSUNG | GT-E1205Q      | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | BATERIA: SAMSUNG, AB463446BU  |
| 29 | 80      | NEGRO Y GRIS   | SAMSUNG | GT-E1195L      | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | BATERIA: SAMSUNG, S/N: BD2CA10SS/1-B AK;                            |
| 30 | 81      | NEGRO          | ALCATEL | ONE TOUCH 132A | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | BATERIA: ALCATEL, 11CP5/34/47                                       |
| 31 | 84      | GRIS           | NOKIA   | 302            | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | BATERIA: NOKIA, BL-5J, MEMORIA EXTRAIBLE: 4GB, MicroSD HC           |
| 32 | 88      | NEGRO          | NOKIA   | 1016-20        | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | BATERIA: NOKIA, BL-5CB  |
| 33 | 89      | BLANCO         | LG      | LG-D280f       | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | BATERIA: LG, Li-ion, Typ 2100                                       |
| 34 | 91      | NEGRO          | NOKIA   | 520.2          | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | NO CUENTA   |
| 35 | 92      | NEGRO          | SAMSUNG | SGH-I337M      | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | BATERIA: SAMSUNG, S/N: YS1D628DS/2-B, CON CARCASA                   |
| 36 | 93      | NEGRO          | HYT     | TC-508V(2)     | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | BATERIA: HYT, MODELO: BL1301, 6 927404 353027                       |
| 37 | 109     | NEGRO CON ROJO | ALCATEL | one touch 639G | [REDACTED] | [REDACTED]    | [REDACTED]  | BATERIA: ALCATEL, CAB30P0000C1; MEMORIA EXTRAIBLE: Micro SD HC 4GB. |

De los cuales se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de procedimientos Penales para los efectos legales correspondientes. Acto seguido, esta Representación Social de la Federación, ordena se integre la credencial plástica descrita en el cuerpo de este libelo a la presente indagatoria.

-----  
 DAMOS FE

TESTIGO A  
 [REDACTED]

TESTIGO B  
 [REDACTED]

**LFTAIPG**  
**Art. 13**  
**Fracción IV**  
**Motivación: A)**

LFTAIPG  
 Art. 13  
 Fracción IV  
 Motivación: A)

LFTAIPG  
 Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación: B)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

DECLARACION DEL INculpADO  
 MARCO ANTONIO RIOS BERBER

-- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo la una hora con veinte minutos (01:20 horas), del dieciséis de octubre del dos mil catorce, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; relativos aplicables de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 1°, fracción I; 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub-incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 27 y 28 de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse **MARCO ANTONIO RIOS BERBER**, quien de momento no cuenta con ninguna identificación, acto seguido se le exhorta al inculcado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX, 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculcado las siguientes garantías: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo, los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndose el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio. También



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos en Materia de Secuestro.

tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera....” y “Artículo 128.- Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma: II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designara desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes. Artículo 243. No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o conyuge del inculcado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculcado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad, pero si estas personas tuvieren voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración”. En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien deponen en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que es su deseo rendir su declaración ministerial y nombra como su abogado defensor al licenciado [redacted]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción  
Motivación

[redacted] Defensor Público Federal, reservándose todos los demás derechos que le corresponden para hacerlos valer cuando lo considere oportuno, por lo cual y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el licenciado [redacted] quien es llamada para los efectos de la notificación del cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación y protesta.

COMPARECE EL DEFENSOR

Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito, el Licenciado [redacted] quien se identifica con credencial número [redacted] expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal, misma que la acredita como Defensor Público Federal, que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le advierte de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto por la



fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal y, por sus generales, -----

**MANIFIESTA** -----

--- Llamarse como a quedado escrito, ser originario del Distrito Federal, con domicilio ubicado en Reforma 72, Segundo Piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc; México, Distrito Federal, con servicio telefónico 53 46 00 00 extensión 8260, de sesenta y dos años de edad, de ocupación Defensor Público Federal, con instrucción Licenciatura en Derecho y, en relación al motivo de comparecencia: -----

--- Que enterado del nombramiento que de su persona, hace **MARCO ANTONIO RIOS BERBER**, manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente diligencia y en consecuencia solicita a esta Representación Social de la Federación, se le permita a esta Defensa Pública Federal entrevistarme de manera previa y en privado con el inculpado, antes de que rinda su declaración ministerial, en el entendido de que dicha entrevista no es alccionarlo, sino con el objeto de salvaguardar los derechos fundamentales que tiene todo inculpado, entre los que se encuentra el de contar con una adecuada defensa por abogado, misma garantía constitucional que no constreñida a la mera designación o nombramiento del defensor, sino a la comunicación que el inculpado puede tener con el, aun de manera privada, con anterioridad al momento en que va a producir su versión respecto de los hechos cuya comisión se le atribuye, esto es, antes de su intervención ministerial, en atención a la relevancia y trascendencia que esta diligencia implica dentro de la secuela procesal; petición que tiene fundamento en el apartado A, fracción IX del artículo 20 de nuestra Carta Fundamental; -----

--- Visto lo manifestado por el Defensor Público Federal y para efectos de que el inculpado goce cabalmente del derecho de defensa que en su favor concede la fracción IX del artículo apartado A del Artículo 20 Constitucional, se permite que el defensor público federal tenga una entrevista previa en forma privada, con su representado, por un lapso de minutos aproximadamente, lo cual se hace constar con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, en los efectos legales a que haya lugar. -----

**COMPARECE EL DECLARANTE** -----

Continuando con la diligencia, el declarante **MARCO ANTONIO RIOS BERBER**, por sus generales. -----

**MANIFIESTA** -----



**DECLARA** -----

--- Que en este momento y una vez que me fue leído en presencia de mi Defensor de Oficio las imputaciones que obran en mi contra y en relación a los hechos que se investigan en la presente indagatoria y en relación a la desaparición de los 43 estudiantes de la escuela normal rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Estado de



Guerrero, que como ya lo declare, yo participe de halcón, le reportaba a [REDACTED], y de lo que paso con los estudiantes alcance a ver que se los llevaron en las patrullas de los Policías siendo las unidades que recuerdo haber visto la 582, 38, 03, 05, 220, 020 y la 010, en donde iban como cinco policías por camioneta quienes les indicaron a los estudiantes que se detuvieran, y les cerraban el paso, los ayotzinapos iban en los carros que ya se habían robado, y traían armas de fuego con las que amenazaban a los dueños de los carros alcanzando a ver que era una urban blanca y dos taxis porque como ya lo dije en otras declaraciones ellos llegaron en autobuses y como no obedecieron a los policías, se detuvieron los policías hicieron disparos al aire, logrando detenerlos y a unos los bajaron de los vehículos y otros ya estaban abajo, en esa ocasión alcance a ver que se llevaron como a unos veinte estudiantes aproximadamente y de ahí quien estuvo dando las ordenes fue el comandante VALLADARES, y la verdad como en Iguala ya estaba muy caliente la plaza [REDACTED] estaban entrando LOS ROJOS, ya que se empezaban a robar carros, de [REDACTED] cartelones en los que ellos nos amenazaban a nosotros los "GUERREROS UNIDOS" que iban por la plaza de Iguala y siempre que levantan a los contras se los entregan a los sicarios de EL GIL, solo conozco a uno de ellos y que se que le apodan LA RANITA, pero no se como se llama y no lo conozco de vista solo escuche su apodo y por lo que yo se siempre se los llevan al pueblo de Cocula, por lo que yo supongo que ahí los matan y los entierran ahí, pero no sé eso fue lo que le hicieron a los estudiantes, y como ya lo dije antes, yo me fui a halconear ese día veintiséis de septiembre porque [REDACTED] me dijo: VETE A HALCONEAR AL CENTRO PARA VER QUE HACEN LOS AYOTZINAPOS, PORTE VERGA PORQUE DE LOS CONTRAS VIENEN EN LOS AUTOBUSES VIENEN DE LOS CONTRAS LOS ROJOS A PELAR LA PLAZA, SON RELONES, y cuando los subieron a las unidades se los llevaron, yo no vi para donde se los llevaron, pero quien podría proporcionar información al respecto podría ser EL GIL, él es un patrón de los GUERREROS UNIDOS y sé que es jefe porque trae buenos carros, trae un versa rojo del año que trae placas de Guerrero, tiene una camioneta azul marino, no sé si es frontier, también con placas de Guerrero y sé que tiene a su mando combis de la ruta de la Colonia Pueblo Viejo y las combis se mueven de Pueblo Viejo al mercado de Iguala, desconozco cuantas tenga, pero alcance a ver que le dejaban dos combis, yo me imagino que tiene como unas cinco o unas seis combis, sé que vive en la colonia Pueblo Viejo, por la calle principal de la colonia, es el unico camino con cemento de esa colonia, hay una tienda en una mera esquina, y en frente de esa tienda esta una torillería de ahí todo derecho y sé que ahí mucha gente lo conoce porque tiene gallos de pelea, la entrada a su casa es de una reja de hierro, esta oxidada, su casa tiene cerca de malla ciclónica, se ve su casa porque esta a la vista, se ven los gallos y apenas hizo unas caballerizas y tiene como tres caballos, y esto lo sé porque ahí en su casa organizaba peleas de gallos en las que acudia mucha gente y por lo regular las hacia los días viernes o los domingos a veces las organizaba cada ocho días o a veces cada quince días, alcance a ir en tres ocasiones a las peleas iba con EL CHOKY y ahí fue donde me dijo EL CHOKY que EL GIL era jefe de Plaza de Cocula y de Iguala y que el dinero que yo le daba por la venta de la marihuana se lo entregaba a EL GIL, otra persona que podría decir en donde están los estudiantes es EL COMANDANTE VALLADARES y uno que es el segundo de VALLADARES y que conozco como [REDACTED] y esto lo sé y me consta porque en una ocasión agarraron a tres de los contras, los agarro EL CHOKY, y se los traspasa a la gente de EL GIL quien también pertenece a los GUERREROS UNIDOS porque ellos también están con los sicarios en Cocula, en la colonia Pueblo Viejo, y en Iguala. Siendo todo lo que deseo manifestar y lo que yo se en relación a los estudiantes. - - - - - Acto seguido, y en virtud de los antes manifestado por el declarante, esta Autoridad Ministerial en atención a lo establecido por el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos, el cual establece que : "...Para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado, el Ministerio Público [...] gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de



investigación que estimen conducentes según su criterio, aunque no sean de los que menciona la ley, siempre que estos medios no sean contrarios a derecho..."; procediendo a ponerle a la vista impresiones fotográficas de los diez elementos de Seguridad Pública del Municipio de Iguala, mismas que una vez que las tiene a la vista el declarante procede a numerarlas y de las cuales al respecto manifiesta que en relación a la impresión fotográfica marcada con el número 4, a esta persona lo conoce porque trabaja para los GUERREROS UNIDOS y que pertenece al el grupo de LOS BELICOS, de los que como ya lo había mencionado anteriormente estos se dedican a detener a los contras cuando tratan de llegar a Iguala para vender droga y también sé que les reportan AL [REDACTED] y a VALLADARES cuando va a entrar un operativo de los militares, por lo que respecta a la fotografía marcada con el número 7 esta persona también pertenece al grupo de LOS BELICOS, por lo que hace a la fotografía marcada con el número 9, a esta persona lo conozco porque es el segundo de VALLADARES, yo solo lo conozco como [REDACTED] y también es un comando que le reporta a [REDACTED] y a VALLADARES y todos ellos trabajan con nosotros los GUERREROS UNIDOS. - - - - - Acto continuo esta Representación Social de la Federación manifiesta que respecto de la Unidad de disco compacto en la cual se aprecia la Leyenda de Policías de Iguala y de la que a efecto de ponerle a la vista del declarante se procede a abrir el mismo introduciéndolo al equipo de cómputo con el que cuenta la suscrita, y del que de su contenido se advierte que cuenta con impresiones fotográficas de frente y perfiles derecho e izquierdo de algunos elementos de la Policía Municipal de Iguala Guerrero, y las cuales se aprecia que los archivos se encuentran bajo el nombre de "Imagen Forense" las cuales van de la numeración 158 al 784, misma que en este acto una vez que al indicado se le a la vista reconoce a las personas del sexo masculino y que responden a los de: 1.- [REDACTED]

[REDACTED] de las cuales para mejor proveer y a efecto de que obren en la presente indagatoria se procede a imprimir las mismas, y respecto de las cuales el declarante manifiesta que son policías que trabajan para los GUERREROS UNIDOS, pues principalmente solo detienen a los contras o a los que entran con droga, ellos solo dejan pasar o traer droga a los que son de los GUERREROS UNIDOS. Asimismo continuando con la diligencia se le pone a la vista el álbum fotográfico correspondiente a personal de Protección Civil y del cual se advierte que obran catorce fotografías de las cuales manifiesta que solo reconoce a [REDACTED] por lo que de igual manera se procede a imprimir las mismas, para ser agregadas en la presente indagatoria y en las cuales el declarante manifiesta que a estas personas las conoce porque trabajan en Bomberos, son de Protección Civil y son los que cuando no se encontraba [REDACTED] ellos eran los que reportaban para GUERREROS UNIDOS, es decir, ellos ensaban de los operativos que se llevaban a cabo por los militares o de otros cuerpos policíacos, ya que siempre los reportes que hacían era para evitar que detuvieran a algunos de nuestros miembros; continuando con la diligencia se le ponen a la vista setenta y tres fotografías de personal de Transito de Iguala, de los cuales manifiesta que no conoce a nadie, asimismo se procede a poner a la vista ciento setenta y dos fotografías de elementos de Seguridad Pública del municipio de Iguala, de los cuales manifiesta que conoce a [REDACTED] y a [REDACTED] SALGADO VALLADARES, por lo que a efecto de que obren en la presente se procede a realizar una impresión de las mismas y en las cuales el declarante manifiesta que son policías del grupo de LOS BELICOS y que es VALLADARES quien los comanda y todos ellos quienes se reportan y trabajan para los GUERREROS UNIDOS. - - - - -

----- Acto continuo esta Representación Social de la Federación procede a dar fe del estado físico del indicado, quien a simple vista no se le aprecia



lesión alguna, no obstante lo anterior se le cuestiona cuál es su estado de salud y en este momento manifiesta que se encuentra bien de salud y que no tiene ningún malestar.

--- Asimismo al indiciado se le hace del conocimiento que se le formulara un interrogatorio manifestando el declarante que si es su deseo contestar las preguntas que le sean formuladas: **A LA PRIMERA:** Que diga el declarante si alguien le dijo que era lo que tenía que declarar **RESPUESTA:** No; **A LA SEGUNDA:** Que diga el declarante si le fueron explicados sus derechos **RESPUESTA:** Si.; **A LA TERCERA:** Que diga el declarante cual es el trato que ha recibido por parte de esta Representación Social de la Federación; **RESPUESTA:** Bueno

--- Continuando con el desarrollo de la diligencia, se procede a dar el uso de la voz a la Defensor Publico Federal, quien en uso de la misma manifiesta: Que solicito interrogar al indiciado al tenor de las siguientes preguntas: **A LA PRIMERA:** Que diga el indiciado si previo a esta declaración le hice del conocimiento sus derechos y específicamente el de declarar o el de reservarse a hacerlo; **RESPUESTA:** Si; **A LA SEGUNDA:** Que diga el indiciado si para rendir esta declaración fue obligado de manera alguna; **RESPUESTA:** No; **A LA TERCERA:** Que diga el indiciado si ha participado en algún secuestro; **RESPUESTA:** No. **Stando todo lo que deseo manifestar por lo que me reservo mi derecho a realizar alegatos los cuales serán presentados por escrito. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, misma que le fue leída por el declarante y por su defensor firmando de conformidad del margen y al calce de los que en la presente intervinieron.**

--- C O N S T E ---

EL INCULPADO

MARGO ANTONIO RIOS BERBER

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



667  
1  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

669 3

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014**

**PGR**  
PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



670 4  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



671 5

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



672 6  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



6737

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014

16/oct/14

674

8

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014**

16/oct/14

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



675  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014

16/oct/14

**PGR**

PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

10  
676

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
15 de Octubre de 2014

16/oct/14

trabaja con

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

1

C

C

2

baja para los

ser

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

3

trabajo para los

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

trabaja con los

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

C

C

5

trabaja para los

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

C

C

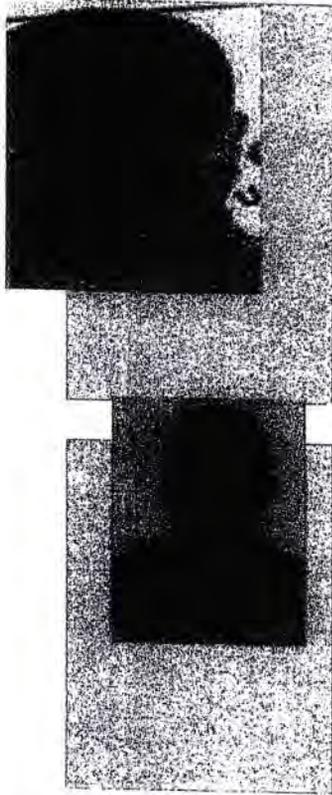
6  
trabaja para los

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

~~7~~

abaja para los

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



16/oct/14

Este lo conozco porque trabaja para los generos unidos y es del grupo de los belicos

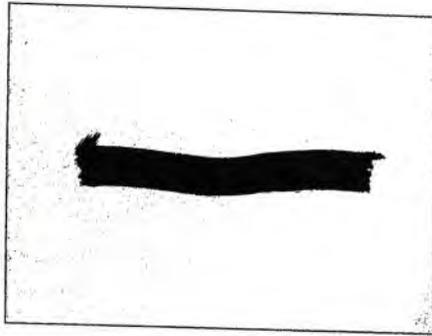
16/oct/14

Este lo conozco porque es el comandante de los belicos y de los policia y trabaja para los generos unidos

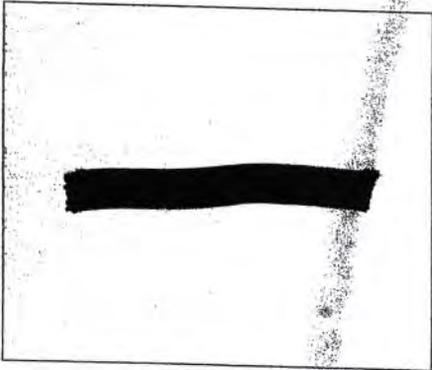
LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

16/oct/14

685



Estos los conozco por trabajan en bomberos y el que cobria al chino cuando no estaba y reportaba a los guerrerros unidos



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

CONSTANCIA MINISTERIAL

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las cinco horas con cuarenta y cuatro minutos del día 16 dieciséis del mes de octubre de 2014 dos mil catorce, la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, quien actúa con los testigos de ley, con quienes firman y dan fe y se:

HACE CONSTAR

--- Que siendo la fecha y la hora arriba señalada, a efecto de no vulnerar sus garantías de indiciado le fue permitido al indiciado MARCO ANTONIO RIOS BERBER realizar llamada telefónica y quien manifiesta que no es su deseo realizar una llamada, siendo el motivo por el cual se levanta la presente para que surta los efectos legales y que haya lugar lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 inciso B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con fundamento en lo dispuesto en el artículo 127 del Código Federal de Procedimientos Penales el cual a la letra dice: "...Para efectos de los incisos b) y c) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que él señale, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes". Por lo que sin nada más que hacer constar, se da por terminada la presente firmando al calce los que en ella intervinieron para debida constancia legal.

CONSTE

INDICIADO

MARCO ANTONIO RIOS BERBER

DEFENSOR OR [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

TESTIGO DE [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

### CERTIFICACIÓN

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el diecisiete de octubre del dos mil catorce, el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe -----

#### CERTIFICA

--- En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las **seiscientas ochenta y siete (687)** fojas que se precisan a continuación, son fiel y exacta reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la Averiguación Previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014**, mismas que se tuvieron a la vista en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes.

--- **APARTADO DE OBSERVACIONES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 208 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y 16 DEL ACUERDO GENERAL 75/2008 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE EL DIVERSO 25/2009. -----  
--- **DE LA FOJA UNO A LA SEISCIENTAS OCHENTA Y SIETE** [REDACTED] certificadas reproducidas de sus originales. -----

--- LO QUE SE CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE DE LUGAR. -----

#### DAMOS FE

TESTIGO [REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

**LFTAIPG**  
**Art. 13**  
**Fracción IV**  
**Motivación: A)**

### CERTIFICACION

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el veinticinco de octubre del dos mil catorce, el [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe -----

#### CERTIFICA

--- En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; que las seiscientos ochenta y ocho (688) fojas que se precisan a continuación, son fiel y exacta reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la Averiguación Previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014, mismas que se tuvieron a la vista en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes. -----

--- **APARTADO DE OBSERVACIONES:** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 208 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y 16 DEL ACUERDO GENERAL 75/2008 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE EL DIVERSO 25/2009. -----

--- 1.- **QUE DE LA FOJA UNO A LA SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE** son copias certificadas reproducidas de las copias cert [REDACTED] igrigacion Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014. -----

---2.- **QUE LA FOJA SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE** cada reproducida de su original que obran en la Averiguación Previa [REDACTED] -----

--- **LO QUE SE CERTIFICA Y HACE CONSTAR EN LOS EFECTOS LEGALES A QUE DE LUGAR.** -----

TESTIGO DE ASISTENCIA  
[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA  
[REDACTED]

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

**CERTIFICACIÓN**  
**TOMO XXXI**

**LFTAIPG**  
**Art. 13**  
**Fracción IV**  
**Motivación: A)**

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día el quince de diciembre dos mil catorce, la  Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe -----

**CERTIFICA** -----

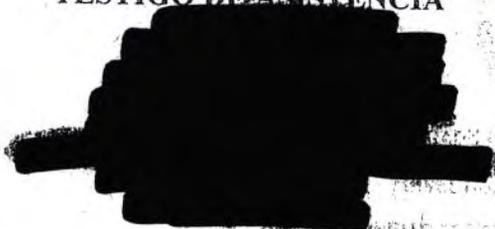
--- En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (689)** fojas que se precisan a continuación, son fiel y exacta reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la Averiguación Previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**, mismas que se tuvieron a la vista en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes. -----

--- **APARTADO DE OBSERVACIONES:** -----

--- 1.- **QUE DE LA FOJA UNO A LA SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO** son copia certificada reproducida de la copia certificada que obra en la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**. -----

--- 2.- **QUE LA FOJA SEISCIENTOS OCHO**  reproducida de su original. -----

--- **LO QUE SE CERTIFICA Y HACE CONSTAR EN ESTE CERTIFICADO A QUE DE LUGAR.** -----

**TESTIGO DE ASISTENCIA**  


**TESTIGO DE ASISTENCIA**  
